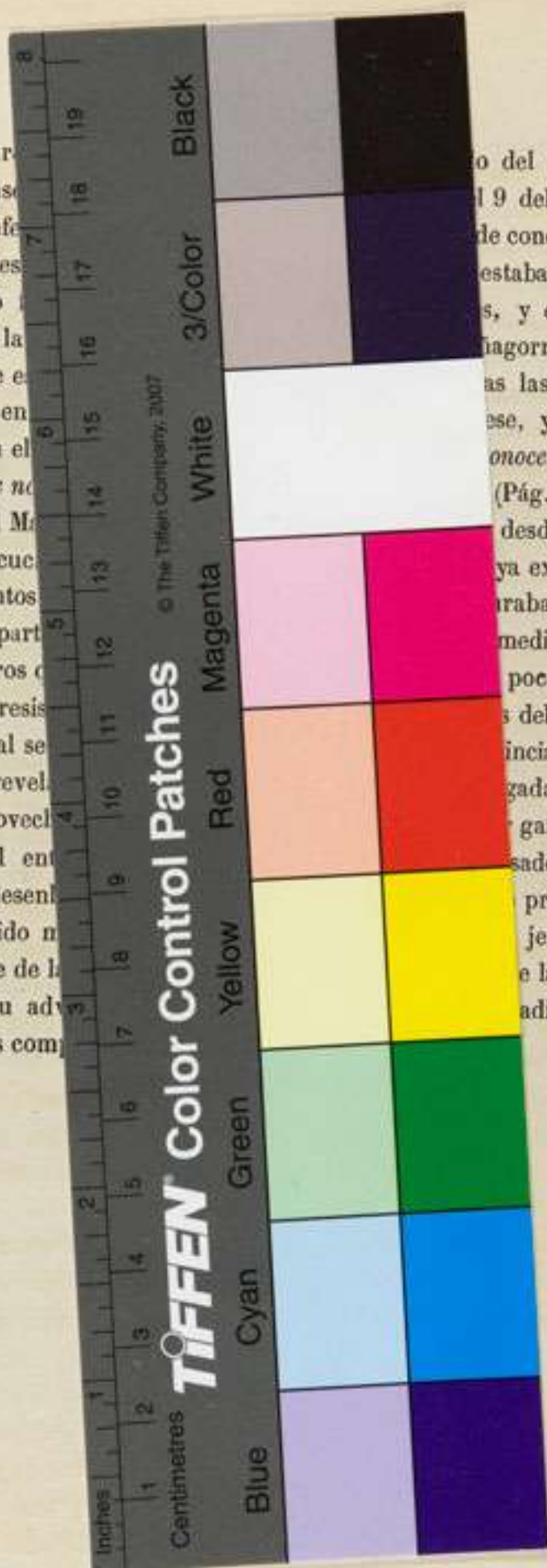
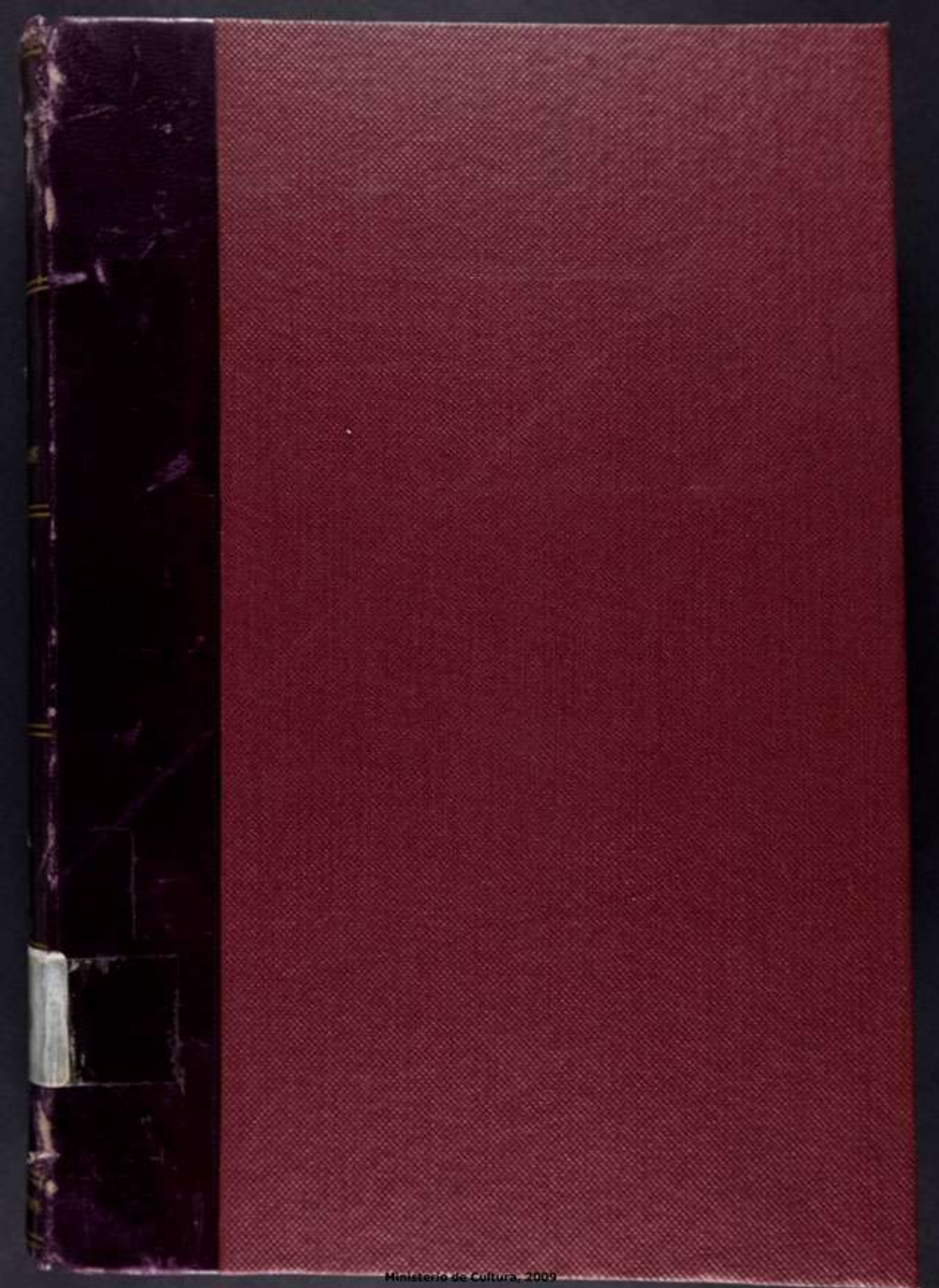


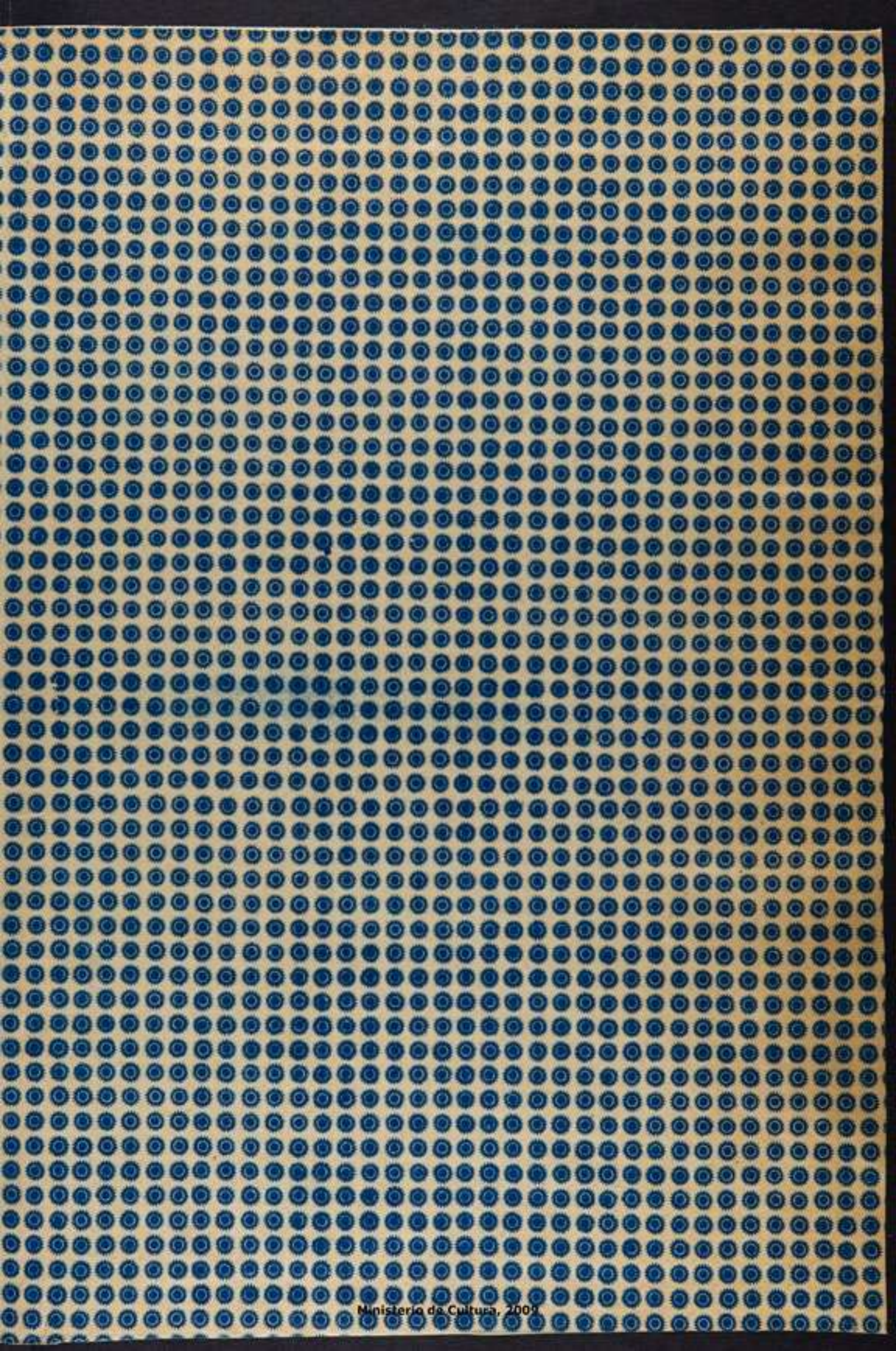
independiente. Embarcándose en el vapor inglés *Salamandra*, pasó a España un mes y medio con los medios conducentes para hacer las cosas. Su plan escrito lo transmitió al Duque de la Cadiz para la ejecución. Reunióse en Bayona con don Juan de Mañagorri, le dejó en su poder y estaba de acuerdo con él en que no se levantara ninguna otra bandera que no fuese la española.

«El mismo general Mañagorri se consumaron las ejecuciones en todos los momentos de su vida, y a su lado se defendió su persona por el parte de resguardarse de los tiros de los franceses que apático en la resistencia de la Reina, el cual se defendió con aquella facilidad que revela un arte y hábilmente aprovechando el terreno, y disminuir el entusiasmo en precipitar el desenlace de la transacción en sentido favorable a su partido, y el Duque de la Cadiz con la natural impaciencia de su adversario, con la voluntad de sus compañeros.

o del vapor el 9 del mismo mes de concertar con Mañagorri para que se levantara la bandera española, ya que Mañagorri no conocía a nadie en Bayona (Pág. 119.) desde que se había expuesto a la ejecución por los medios de la guerra, poco menos que las incias con las gadas con ganando el asado Mañagorri prestó á los jefes de la nación la adicción







INSTITUTO DE ESTUDIOS
DE
ADMINISTRACION LOCAL

Núm. _____ R. _____
L. _____ Tabl. _____
Edic. _____ C.A. _____

BIBLIOTECA

47

CRITICA DE LOS FUEROS

DE LAS PROVINCIAS

DE ALAYA, GUIPUZCOA Y VIZCAYA.



Lit.^o de Escorpiao

M. D. San Juan Silva

CRITICA DE LOS FUEROS
DE LAS PROVINCIAS
DE ALAVA, GUIPUZCOA Y VIZCAYA.

Discursos pronunciados en el Senado por los Escelentísimos Señores
D. MANUEL SANCHEZ SILVA.
D. PEDRO DE EGAÑA, Y
D. JOAQUIN B. Y ALDAMAR.

Con notas y documentos oficiales,

POR

DON MANUEL GARCIA GONZALEZ.

MADRID.

Imprenta de EL CLAMOR PUBLICO, á cargo de D. D. Navarro,
CALLE DE LOPE DE VEGA, NUM. 45.

1864.



CRISTINA DE LOS RIOS

DE LAS FUENTES

DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

RESUMEN

DE LAS MATERIAS MAS IMPORTANTES QUE CONTIENE ESTE LIBRO.

	Páginas.
Introduccion, en que se reasume la historia del debate en el Senado. . .	5
Proposiciones que sirven de tema al discurso del Sr. Sanchez Silva. . .	15
Articulo de la Ley de Presupuestos que motivó la discusion, y enmienda del Sr. Sanchez Silva y de los Sres. Lersundi y otros Senadores. . .	17
Discurso preliminar del Sr. Mon, Presidente del Consejo de Ministros. . .	18
Principia el discurso del Sr. Sanchez Silva..	25
Retira el mismo su voto particular, de 11 de Abril último, sobre haberes de las viudas y huérfanos de los que pertenecieron al ejército carlista.	24
Dotacion del clero en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.	50
Sobre el pago del diezmo de los frutos en las mismas provincias.. . .	55
Sobre la contribucion de consumos en las mismas.	55
Análisis de la protesta de la Diputacion de Alava.	57
Dominacion de los Condes de Castilla en dichas provincias.	42
Conquista de Alava y Guipúzcoa por Alonso VIII de Castilla.. . . .	44
Sobre la hermandad de Alava, ó cofradía de Arriaga.	46
Que la provincia de Vizcaya jamás ha elegido Señor..	49

	Páginas
Que los Señores de Vizcaya se titulaban vasallos de los Reyes.	51
España recuperó las provincias Vascongadas á título oneroso, por el tratado de paz de Basilea.	53
Por defender los intereses de los vascongados llevó la nación sus armas á Méjico y el Perú.. . . .	55
El libro que se titula, <i>El fuero, privilegios y franquezas y libertades de los Caballeros hijos-dalgo de Vizcaya</i> , es falso.	57
Los vascongados tomaron partido contra las comunidades de Castilla..	59
La confirmacion de los actuales fueros por Isabel I, es una suplantacion hecha por los vizcainos.	60
De las 285 leyes que contiene el fuero de Vizcaya solo hay una vigente: las 282 no se observan.	65
Los vizcainos, por el fuero, están obligados á servir en el ejército. . .	69
Los vizcainos, segun fuero, no tienen mas exencion de contribuciones que la de consumos alimenticios.	75
Que los vizcainos, segun sus historiadores, adoraban la Cruz antes del nacimiento de Jesucristo.	74 y 223
Origen del libro denominado Fueros de Guipúzcoa.	75
El libro de los Fueros de Guipúzcoa está mutilado.	77
Los llamados fueros de Alava consisten: en unas ordenanzas de los Reyes sobre persecucion de malhechores, y en el fuero de los caballeros de la cofradia de Arriaga, hecho extensivo, sin derecho alguno, á toda la provincia, y falsificado además del original.	80
Que los vascongados no han tenido jamás la nobleza, que pretendieron de los Reyes para todos ellos.	84
Los vascongados sirviendo en el ejército permanente.	86
Los escritores vizcainos reconocen la obligacion de contribuir al Estado con dinero y soldados, en paz y en guerra.	89
Que están obligados por fuero á servir en la Real Armada.	91
Que siempre hubo contribucion de Aduanas en Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.	95
Antigua tesoreria de contribuciones en Vizcaya, y pago de las alcabalas.	96
Cómo estando obligados á pagar maravedises de plata, quieren hoy pagar maravedises de cobre.	97
Que están obligados á usar de papel sellado.	100
Que tienen usurpadas las tierras realengas y las del aprovechamiento comun de los pobres.	101

	Páginas.
El comercio de Bilbao representa al Senado, diciendo que todo privilegio es irritante y odioso é injusto.. . . .	103
Discurso del Sr. Egaña.	104
Copia íntegra del manifiesto de la Junta de Alava.	110
Sobre lo limitado del derecho electoral en las tres provincias, que hacen alarde de demócratas.	124
Sobre la sencillez de las costumbres de los vascongados.	138
Réplica del Sr. Sanchez Silva.	177
Diputados á Córtes por Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que han jurado y firmado las Constituciones promulgadas en España.	189
Rectificación del Sr. Egaña.	194
Cántico subversivo de los absolutistas, publicado por los periódicos vascofílos.	206
Alusiones de los Sres. Rivas y Lersundi.	208
Discurso segundo del Sr. Mon, Presidente del Consejo.	210
Discurso del Sr. Aldamar.	218
Rectificación del Sr. Sanchez Silva.	287
Conclusion, en que resaltan el verdadero carácter con que deben considerarse las pretensiones de los vascongados, y la apreciacion que debe hacerse de la conducta de los fueristas.	295

APENDICE.

Las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en sus Juntas del año de 1850, acordaron <i>no prestarse al arreglo de los fueros.</i>	309
Los representantes de la ciudad de San Sebastian protestaron el acuerdo de la Diputacion de Guipúzcoa, y pidieron que se obrara <i>con mas buena fé y lealtad.</i>	310
En el discurso de apertura de las Córtes, en 31 de Octubre de 1850,	:

	Páginas.
anunció S. M. la Reina presentarles el proyecto de ley, arreglando los fueros vascongados.	311
Juramento de Isabel la Católica, siendo Princesa de Asturias, que agregaron los vizcainos al fuero, que hicieron 53 años despues, y pasados 22 desde la muerte de dicha Reina.	315
Carta Real llamando á las Córtes á los Diputados de Vizcaya con sus pretendidos fueros, para verlos y enmendarlos.	317
Capitulado, llamado de Chinchilla, eliminado por los vizcainos del libro de sus fueros, á pesar de ser la única base legal de ellos.	318
Pena de muerte á los Diputados de la ciudad, ó villa, que concurran á juntas en la tierra llana ó anteiglesias, art. 6.º.	319
Pena de muerte á los que en cualquier junta resistan el cumplir las cartas Reales, art. 8.º.	319
Resistencia de los vizcainos á la autoridad de los obispos, sosteniendo que es contra fuero el admitirlos en sus iglesias. Persecuciones y desacatos á todo prelado eclesiástico.	321
Verdadera interpretacion de los llamados fueros y privilegios, hecha por los Reyes.	322
Licencia de Carlos V, para imprimir el fuero, dada antes que estuviera aprobado por el mismo Emperador, cuya incongruencia no tiene solucion racional ni legal.	325
Confirmacion del fuero por el Emperador, en la que se nota con claridad, que se refiere al fuero anterior verdadero, y no al apócrifo confectionado en 1526.	326
Suplantaciones y falsedades cometidas en la ciudad de Vitoria para abrogarse fueros.	327
Estracto de las ordenanzas dadas por los Reyes á la provincia de Alava, en las que no hay privilegio alguno.	329
Arancel de las aduanas de mar, vigente en las provincias Vascongadas en los siglos XV y XVI.	331
Cómo restableció Felipe V las aduanas de las provincias Vascongadas, castigando severamente á los que se opusieron á ello.	335
Noticia de algunos de los muchos privilegios dados por los Reyes para fomentar la poblacion en las provincias Vascongadas.	337
Del monopolio que para toda representacion popular se ejerce en Vizcaya por unos cuantos, con mengua de los derechos de las clases medias, y hasta de pueblos enteros.	339

	<u>Páginas.</u>
Falsedad cometida por la provincia de Alava en la impresion del libro de sus leyes, eliminando la palabra <i>Pechos</i>	545
Carta Real mandando indagar si los magnates de Vizcaya exigian dinero al pueblo, só pretesto de tener que gastarlo en Madrid, y qué clase de asuntos podrian alegar para ello.	545
Documentos oficiales que justifican, cómo las provincias Vascongadas han dado constantemente sus cupos de soldados para las filas del ejército.	547
Verdadera historia del convenio de Vergara, fundada en la autoridad de los altos personajes que lo hicieron.. . . .	551
Opinion de la Real Academia de la Historia de España, que justifica las aseveraciones del Sr. Sanchez Silva, afirmando que la provincia de Alava jamás fué independiente del dominio de los Reyes.	568
Juicio de la misma Real Academia sobre la pretendida independencia de la provincia de Guipúzcoa.	569
Afirma la Real Academia que ni só el árbol de Guernica, ni en otra parte alguna, ha nacido en la provincia de Vizcaya un cuerpo de leyes propio, y que siempre se ha regido por la autoridad de los Reyes.	570
Disertacion final sobre el discurso del Sr. Aldamar, y demostracion de cómo alteró el sentido de las autoridades en que quiso apoyarse, suprimiendo las palabras mas esenciales.. . . .	575

INTRODUCCION.

Corria el mes de Junio, y urgia sobre manera legalizar la situacion económica del pais, poniendo al Gobierno en aptitud de obrar desembarazadamente, en la prevision de sucesos con que amenazaba el aspecto político de Europa. Por esto las Córtes españolas consagraban una atencion preferente, si no exclusiva, al exámen y aprobacion de los presupuestos generales del Estado para el próximo ejercicio de 1864 á 65.

A la vez, preocupaban fuertemente los ánimos dos grandes acontecimientos exteriores, considerados, con razon, como casos de honra y dignidad para la pátria; y este era un nuevo y poderoso motivo que desviaba instintivamente los ánimos de todo lo que no se presentaba con el carácter de cuestion del momento, ó que, aun teniéndolo, permitia bajo algun punto de vista el aplazamiento para en adelante.

Tocaba finalmente á su término el periodo legislativo, porque bajo la temperatura elevada de nuestro clima, no era dable sostener por mas tiempo la actividad desplegada por los Cuerpos Colegisladores; siendo muy difícil, casi imposible, aspirar á su benevolencia, si se despertaba el temor de una prolongacion forzada de las sesiones.

Por este conjunto de circunstancias, á nadie pudo ocurrírsele que una cuestion incidentalmente suscitada por el senador señor Sanchez Silva llegára á mantener vivo, durante muchos dias, el interés de una discusion despojada de colores politicos. Y sin embargo, ese raro privilegio fué alcanzado por el senador andaluz en su memorable lucha con los fueristas vascongados, probando una vez mas, que á su corazon, grande para acometer empresas árduas, sabe unir la fuerza en el razonar, la diligencia en el estudio, la claridad del ingénio y la donosura de la frase.

¿A qué, pues, atribuirlo?

No busquemos la explicacion de ese fenómeno fuera de sus condiciones naturales.

El Gobierno habia presentado, y aprobado el Congreso de los Diputados, un proyecto de ley relativo á conceder los beneficios del Montepio militar á las viudas, huérfanos y madres viudas de los jefes, oficiales y empleados político-militares del ejército de don Carlos, que habian fallecido el 31 de Agosto de 1839, perteneciendo á las divisiones comprendidas en el convenio de Vergara.

Cediendo á sus impulsos generosos, el Sr. Sanchez Silva se hubiese adherido inmediatamente al pensamiento del Gobierno; pero no hallándolo conforme ni con el texto de las leyes, ni con las conveniencias para el Estado, redactó en 11 de Abril de 1864 un voto particular (1) en que subordinaba toda resolucion sobre cuestiones derivadas de la ley de 25 de Octubre de 1839, al cumplimiento por parte de las provincias vascongadas, del deber en que las considera de contribuir como las demás de España al sostenimiento de las cargas públicas, y de engrosar las filas del ejército con el contingente que viene asignándoseles en la distribucion proporcional de este servicio cada año.

Mas, aun cuando el voto presentado circunscribia en esos términos el objeto directo que se proponia el senador, al desen-

(1) Véase en el Apéndice núm. 4.

volver este sus opiniones, al fundamentarlas sobre consideraciones históricas, políticas, económicas y administrativas, no podía menos de ensanchar la esfera de sus observaciones, elevando de esta manera la sencilla cuestión que proponía, á tales grados de importancia, que hacían de ella una cuestión interior de primer orden, digna de ser colocada al lado de las más graves, que á la sazón se agitaban en la prensa y en el Parlamento.

Así fué, que aun cuando el Gobierno, rehuyendo los compromisos en que le envolvía el voto particular, retiró el proyecto, no fué posible borrar la impresión profunda que la lectura de aquel había causado en los hombres pensadores, y especialmente entre los sostenedores é impugnadores de los fueros; porque, en último término, la existencia de estos, su importancia y su fuerza legal, era lo que venía á discutirse, lo que se ponía en duda, lo que se negaba.

Posteriormente, al promoverse, con ocasión de los presupuestos generales, el debate que había logrado impedir la retirada del proyecto de clases pasivas carlistas, se puso más de relieve la trascendencia que alcanzaban las afirmaciones del Sr. Sánchez Silva, reducidas, puede decirse, hasta aquellos momentos, á simples indicaciones, que requerían un estudio detenido para ser bien apreciadas.

El antiguo diputado por la provincia de Sevilla; el enemigo incansable de la prohibición en materias económicas, incoaba ahora ante el Parlamento, en toda su desnudez, la cuestión foral, que ya hubo de tratar en el Congreso desde el año de 1849 en repetidas ocasiones, y sin arredrarse por las sangrientas diatribas é insultos que entonces mereció á los fueristas y sus periódicos, clavó denodado su estandarte en la frontera enemiga, arrojando el guante en medio de la tierra vasca.

Ya habíamos visto al enemigo sobrecogido y vacilante al escuchar los anuncios de los heraldos, y le vimos también acogerse, para esquivar el combate, á todas las astucias del que viene acos-

tumbrado á fiar en ellas su salvacion; pero en vano le halagó por algunos momentos la esperanza de que el campeon anti-fuerista se adormeciera ó se intimidara: el dia señalado estaba el Sr. Sanchez Silva en su puesto, y era preciso luchar ó rendirse.

Los capitanes mas célebres de las huestes de Jaun Zuria (1), entraron en la lid armados, pero tan solo con armaduras de carton y lanzas de caña; y despues de contestar con saetas á los disparos de la artillería rayada, si no cayeron humillados demandando misericordia, débenlo á las circunstancias del momento.

Los famosos fueros, entidad simbólica, desconocida completamente hasta de la mayoría de sus adoradores; ese emblema santo, causa generadora de tantas conmociones como registran los anales antiguos y modernos de las *Provincias* por antonomasia, perdieron en la pelea su origen celestial, quedando reducidos en manos del Sr. Sanchez Silva á unas cuantas cédulas ó disposiciones perfectamente iguales, cuando mas, á las que enriquecen los archivos de todos los pueblos de España, en que se consignan derechos, exenciones y privilegios concedidos por los Soberanos, con ocasion de servicios prestados á la Monarquía, y que han venido cayendo en desuso con el cambio de los tiempos, para ser completamente olvidados, al realizarse la constitucion definitiva de la unidad española, bajo las leyes fundamentales que la misma Nacion se ha dado, de acuerdo con la Corona.

Así es que, aun cuando pudiera sostenerse, que los Códigos forales de las tres provincias hermanas se habian elaborado en regiones mas elevadas, que las en que nacieron los Códigos forales de las grandes ciudades de Castilla, un análisis superficial daria por resultado, como demostró el Sr. Sanchez Silva, que por la índole misma de las cosas, los fueros informes, incoherentes y absurdos, sometidos al debate, despues de infinitas reformas y alteraciones sufridas en una larga série de reinados, no tienen en uso ni una siquiera de sus leyes importantes; porque la administracion de jus-

(1) Mitológico Señor de Vizcaya.

ticia, la parte relativa á la policia de los pueblos, y la que determina las relaciones del súbdito con el Estado, todo está modificado de hecho, en consonancia con las leyes generales de la Nacion, practicándose á lo sumo, y esto parcialmente, y no en otra forma, tal cual ordenanza de buen gobierno y alguna que otra ley civil sobre sucesion de bienes.

En un arranque de su especial elocuencia, levantaba en alto los códigos el Sr. Sanchez Silva, y apostrofaba así á sus contrarios: «Aquí los tengo; señaladme cuál de esas llamadas leyes teneis en perfecto uso; decidme cuál es vuestro Código, por cuya conservacion clamais.»

Los así requeridos, se guardaron mucho de aceptar la provocacion; porque si alguno, bajo la presion de las circunstancias, se aventuró á determinar algunos, aunque muy pocos hechos, que suponía verificarse de conformidad con los fueros, aun espera conocer el Senado las leyes á que se hacia referencia, para comprobar la exactitud; ni espere el pais ver jamás demostrado, como el asunto requería, que haya una sola ley foral, aplicada con sujecion rigurosa á su testo, ni menos que su aplicacion sea universal entre los moradores de la tierra vasca.

Pero el Sr. Sanchez Silva, antes de contradecir por tales medios la significacion é importancia con que pretende revestirse la legislacion foral de los vascos, antes de hacer observar con la lectura del mismo testo que esa legislacion era especial de los hidalgos, y antes de destruir el acta de nobleza, levantada en favor de todo vizcaino, habia ido mucho mas allá, negando la autenticidad del primero y principal de aquellos Códigos, el fuero de Vizcaya.

Sobre la mesa estuvo espuesto el venerando libro, que se ofrecia á los ojos de jurisconsultos y magistrados con tales vicios y anacronismos, que si presentado en un pleito, como documento de prueba, decia el senador, tratárais de fallar por él, de seguro lo rechazaríais como apócrifo, como falso, y condenaríais al que lo adujera.

Y fué su triunfo completo. Ninguno ha levantado su voz, ni dentro ni fuera del alto Cuerpo colegislador para sincerar al venerando libro de la acusacion de supercheria y falsedad. Nadie ha emprendido todavía la difícil tarea de explicarnos, cómo ni con qué autoridad se reunieron los célebres *parientes mayores*, para zurcir á su antojo unas pocas de cosas, improvisadas con el título de leyes; ni cómo aparece confirmado ese engendro por una Reina, difunta hacia mas de veinte años; ni cómo pudo existir un buen Rey, que concediera muy gravemente licencia para imprimirlo antes de verlo y acordarle su confirmacion.

Hé aquí, pues, las causas nacidas de la esencia misma de la cuestion, á que debe esta el favor obtenido en la opinion pública de toda España, y el muy especial, que, á despecho de tantas contradicciones, le dispensó el Senado, ofreciendo con su marcada atencion y profundo interés, un espectáculo sumamente satisfactorio, que hace tiempo no estamos acostumbrados á disfrutar.

Regidos los vascos por el mismo cetro que los demás españoles; determinados sus derechos y obligaciones por una ley fundamental, formada de consuno por todos, comun á todos; siendo hermanos nuestros; ciñendo nuestros laureles, y alcanzándoles nuestras desventuras; disfrutando de una completa mancomunidad de nuestros bienes, de los mas altos puestos de la Nacion, de las mas distinguidas consideraciones en todas las esferas, rompen, sin embargo, esa solidaridad cuando la patria les pide sacrificios, juzgándose desligados para soportar los gravámenes que diariamente se imponen en toda asociacion política, sin otra razon para ello que una pretendida supremacia, fuente perenne de males para la necesaria unidad de la Nacion, y para su tranquilidad y reposo.

El Sr. Sanchez Silva se declaraba ahora, como antes lo hacia, al tratar de las clases pasivas carlistas, enemigo abierto de una distincion, de una desigualdad tan irritante; y dirigiéndose á los sentimientos mas delicados de los señores senadores, como á los de todo el pueblo español, se ponía á los unos y al otro de su parte, asi como

realzando la cuestion con sus elevadas miras le imprimia un sello de superioridad, que no es posible llegue á perder mientras no quede resuelta, como reclaman la razon, la justicia y el interés bien entendido de todos.

«No quiero seguir mas en este camino, decia el senador. Yo espero que la nacion abrirá los ojos para ver muchas cosas que se le ocultan, y comprenderá que si anualmente se determina el contingente de soldados que corresponde á las provincias vascas es solo por una ficcion, porque ellas no alimentan las filas de nuestro ejército con un solo hombre, á pesar de tener 20,000 mozos sorteables, como no socorren las arcas del Tesoro público ni con un real.

«Mas ¿por qué no han de dar los 1,030 hombres que les corresponden? Pues qué, aquellas madres ¿son mas tiernas que las de Castilla, Andalucía ó Aragon? ¿Tienen quizá una fibra mas sensible ó un origen mas alto, mas noble, mas excelso? ¿No serán al menos todas iguales?

«Si se trata de alegar privilegios y hacer valer la importancia de cada uno ante el pais, yo invoco á la gran Sevilla como pudiera invocar otras grandes ciudades; yo invoco á la ciudad querida de Julio César, la joya de San Fernando, la perla de Andalucía.

«Yo traigo á vuestro recuerdo, señores senadores, el pueblo que asentado en las floridas riberas del Bétis, y brillando por sus vergeles, como por sus guerreros y sus artistas, reúne mas fueros y exenciones que años tienen los siglos. La ciudad que siendo señora de mas de 50 pueblos, dueña de montes, rios y oficios enajenados, pudiendo nombrar escribanos y poner jueces, teniendo fortalezas y alcáides, siendo suyos los diezmos, adquirido todo á título oneroso, tenia suficiente poder y dignidad para rechazar el nombramiento de corregidores, esos corregidores que los vascos admitian, porque Sevilla decia no tener de qué corregirse, si bien aceptaria á los delegados del Rey bajo el título de teniente de asistente. Pues bien: si á ese pueblo, á esa ciudad glorificada por los poetas y adulada por los poderosos, le preguntara yo si queria hacer uso de sus privilegios, de sus fueros, ¿sabeis lo que me contestaria? Pues yo os lo diré en su nombre, que á tanto se atreve mi confianza. Me contestaria con su grandeza tradicional: «yo no quiero fueros para escatimar la sangre de mis hijos á la patria, ni mis recursos á la defensa de su honra.» Esa seria su respuesta.»

«No quiero seguir mas en este camino,» decia el senador.

Profunda herida causaron estos brillantes periodos en la hueste

foral, que prorrumpió en quejidos y embozadas amenazas; y dando rienda suelta á sus pasiones, se escaparon de sus imprudentes lábios frases aventuradas, que han reclamado repetidamente una correccion por parte del Gobierno, llevándola tambien merecida de los muchos hombres de buena fé, que aunque tarde, han penetrado al fin en el oscuro fondo de las cuestiones vascas.

Imbuidos aquellos habitantes en que disfrutaban de una autonomia completa; habiéndoseles hablado hasta de nacionalidad, y comparándoseles con la Polonia perseguida, se ha puesto en juego el fanatismo para invocar los auxilios del cielo, como preparacion tenebrosa, que haga temer en los tiempos futuros los auxilios de la espada.

Todo esto supimos, primero, por la prensa absolutista y socialista, sobre cuyos polos gira la politica vasca; despues por los *parientes mayores*, reunidos só el árbol sagrado en un *memorandum* célebre, no por lo que decia, sino por lo que callaba ó suprimia; y últimamente por los abogados fueristas, cuando se desplomaba sobre ellos la elocuencia del senador andaluz, haciéndoles reir, segun decian; porque

en nuestro mezquino ser
tiene su llanto el placer,
como su *risa el dolor*.

Pero ¿cuál puede ser el resultado de este debate académico, decia primero el Gobierno, y repetian despues, parodiando aquellas palabras, los senadores Egaña y Barroeta?

La apreciacion de ese resultado la entregamos confiadamente á la conciencia del público.

Pero nos atrevemos á asegurar, que si por algun tiempo puede perpetuarse todavía la monstruosa desigualdad, que ha venido autorizando durante veinticinco años, el abandono menos excusable; que si por hoy no asoma en el horizonte la esperanza de que la Nacion, recobrando su dignidad y poniendo término á intrigas y amenazas aterradoras, haga respetables las leyes de igual

manera para todos: que si todavía hemos de vernos condenados á soportar la ignominia de sacrificar nuestros hijos y nuestros tesoros por un pueblo ingrato que nos devuelve un desden por cada gota de sangre con que lo redimimos, y un insulto por cada real con que lo enriquecemos, semejante estado, por afrentoso, ha de tener necesariamente su término, como lo han tenido siempre todas las grandes injusticias.

Para ilustrar á los que en el porvenir han de tomar sobre sus hombros el allanar los caminos de la razon, ordenamos estas pocas páginas. Se comprende en ellas la discusion entera de la enmienda Sanchez Silva, habiéndola completado con notas, en que transcribimos algunos de los documentos mas notables que han sido citados.

Por hoy consideramos suficiente este pequeño trabajo. Si, como es de esperar, y nos anunció con cierto aire de fiereza un periódico vascófilo, se escriben libros para refutar al señor Sanchez Silva, quizás nos veamos tentados á contestarles. De todas maneras, una cosa tenemos que rogar á los escritores vizcaínos, y aprovechamos la oportunidad de hacerlo. Nos agradaria, que al escribir, no mutilasen los textos, como la Junta de Alava, ni llamasen leyes á los preámbulos, puestos por ellos á las cédulas, ni confundiesen las palabras *jurar* con la de *confirmar*, ni nos diesen fueros difuntos por vivos, ni se abrogasen el título de cántabros, ni el valor é hidalguía que corresponden de derecho á muchos otros que no hablan el sublime idioma euscaro.... (1)

(1) Dijo el Sr. Aldamar que no conoce una lengua tan perfecta.

PROPOSICIONES.

El libro que se titula *El fuero, privilegios, franquezas y libertades de los caballeros hijosdalgo del Señorío de Vizcaya*, es falso.

El libro que se titula *Fueros de Guipúzcoa* está mutilado.

El libro que se titula *Leyes de Alava* contiene un privilegio que no es de la provincia, pero que además está dolosamente copiado del original.

Todos los privilegios consignados en los tres libros sobre exención de algunas contribuciones, se refieren á los nobles solamente, como sucedía en toda España.

Todas las leyes contenidas en dichos tres libros están infringidas; ninguna se guarda ni cumple por las tres provincias.

CONSECUENCIA.

Se ignora en qué consisten hoy legalmente los fueros de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Esta es la tesis que sostiene en su discurso el Sr. Sanchez Silva.

DIARIO DE LAS SESIONES DE LAS CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO.

SESION DEL LUNES 13 DE JUNIO DE 1864.

DISCUSION DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS E INGRESOS DEL ESTADO.

Se leyó el artículo 11, que dice así:

«Quedan relevadas las provincias de todo gravámen en concepto de subvenciones de ferro-carriles pagaderas por el Estado.

«Las provincias Vascongadas pagarán la parte alicuota que les corresponda en el recargo de los 50 millones sobre la contribucion territorial y de los 20 sobre los consumos, en conmutacion de la tercera parte de la subvencion de ferro-carriles, ó en otro caso pagarán desde luego la tercera parte de la subvencion que deben reintegrar al Estado en la forma establecida por leyes anteriores.»

Acto continuo se leyeron tambien las dos enmiendas siguientes:

«Pido al Senado se sirva acordar que se suprima el párrafo segundo del art. 11, y que se sustituya con el siguiente:

«Este beneficio comprenderá á las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, las que deberán satisfacer puntualmente sus respectivos cupos de contribucion territorial, dejando desde luego á cargo del Estado el pago del culto y clero.»

»Palacio del Senado 9 de Junio de 1864.—Manuel Sanchez Silva.»

Otra. «Pedimos al Senado que al final del art. 11 del proyecto de ley relativo á los presupuestos, se añada:

«Sin que esto altere la observancia de sus fueros, confirmados por la ley de 25 de Octubre de 1859.

«Palacio del Senado á 9 de Junio de 1864.—Francisco Lersundi.—El Conde de Villafranca de Gaitan.—Ignacio Olea.—Marqués de Santa Cruz.—Joaquín de Barroeta y Aldamar.—Francisco de las Rivas.—Pedro Egaña.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de San Saturnino): Siendo la enmienda del Sr. Sanchez Silva la que mas se separa del dictámen de la comision, es la primera que con sujecion al Reglamento debe someterse á la deliberacion del Senado.

Abierta en efecto discusion sobre la referida enmienda, dijo

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): Pido la palabra.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon): Sres. Senadores: De manera alguna me levanto para oponerme al derecho que tienen todos los individuos de este alto Cuerpo de presentar las enmiendas que crean convenientes á las leyes que aqui se discuten, y de apoyarles de la manera que juzguen mas oportuna y adecuada.

Mucho menos podria tomar sobre mi la comision de oponerme ni amenazar discusion alguna, teniendo en cuenta todos mis antecedentes. Habiendo gastado mi vida en el Parlamento, partidario de la ámplia discusion, convencido de que la discusion tiene que ser general, ámplia, libre y detenida, y de que en estos Cuerpos de discusion todo se debe decir, porque de la discusion sale la luz y la verdad, principales guías que deben conducir á los Legisladores, digo que no quiero oponerme á la discusion ámplia que permiten los Reglamentos, y que reclama la conveniencia y utilidad de que las leyes salgan de aqui con la perfeccion posible en lo humano.

Pero sin dejar de reconocer estos principios, sabe el Senado que los Gobiernos tienen siempre altos deberes que cumplir, y en estos momentos tengo yo el imprescindible de hacer presente al Senado la naturaleza y calidad de las enmiendas que acaban de leerse, bajo el punto de vista de la legislacion que para ellas rige, y segun la cual el Gobierno tendrá que hacer respecto de la materia á que dichas enmiendas se refieren.

Si yo no hiciera esta manifestacion, el Senado tendria derecho de reconvenirme algun dia por no haberle, no ilustrado, porque no necesita de mi insignificante ilustracion, sino advertirle de los procedimientos y trámites que dicha legislacion previene, de los precedentes que han tenido lugar hasta el

dia en el asunto que está sometido á discusion, y de lo que debe tenerse presente para lo sucesivo.

Hay, señores, sobre la materia que va á discutirse una ley; ley que obliga lo mismo al Gobierno que al Senado, que al Congreso de los Diputados, interin que estos Cuerpos con la Corona no declaren que es conveniente su derogacion. No nos es dado á los Ministros infringir esta ley, como no les es dado á los Senadores, y como creo no lo harán.

Esta ley que se dió en 25 de Octubre de 1859, es notable por todos conceptos. Es notable por los motivos que le han producido; es notable por la época en que se hizo el acontecimiento que con ella ha coincidido; es notable, además, por la guerra que con ella se concluyó; es muy importante, porque esta ley vino á poner el sello á su terminacion, y crear los derechos é intereses que hoy se discuten, y pudiendo llamarse la encarnacion del convenio de Vergara, la que legalizó los acontecimientos que tanto contribuyeron á la paz. Así sucede, señores, que esa ley no es una ley sola, aislada, que pueda separarse un instante de aquel acontecimiento que tantos dias de gozo y de ventura dió á la Nacion, poniendo fin á tantas lágrimas como habia derramado y tantas amarguras como habia devorado.

¿Y qué dice esta ley? Esta ley se reduce á establecer la conservacion de los fueros de las provincias Vascongadas en la forma que se creyó conveniente definirlos, considerarlos y legalizarlos al acabarse la guerra, y en la forma que despues habian de tener y se les habia de dar.

Esta ley, despues de decir que se confirman los fueros de las provincias Vascongadas, *sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía*, añade en otro artículo: «El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclama el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nacion y de la Constitucion de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

Esta ley, señores, impone al Gobierno la obligacion de juzgar la oportunidad de *presentar la que definitivamente arreglase la cuestion de los fueros, y con ella la organizacion económica y política del país* en las condiciones y con las consideraciones que ella misma establecia, y al mismo tiempo la de tomar la iniciativa en el asunto, de manera que echa sobre él la responsabilidad de lo que pudiera acontecer si la ley de reforma no la presentara con la oportunidad y conveniencia debidas.

:

Yo bien sé, señores, que la primera objecion que á mi raciocinio puede oponerse es el decir: ¿cómo despues de veinticinco años que han trascurrido desde la fecha de dicha ley, no ha habido oportunidad de presentar esa ley definitiva que de una vez y para siempre arregle este asunto? ¿Ha de considerarse como definitivo el plazo para ello, envolviendo con este aplazamiento perpétuo la imposibilidad de llegar al fin deseado y constante de esa ley?

Señores: no hay nada de eso. No es el Ministerio que ahora tiene la honra de dirigirse al Senado el que puede hablar sobre esta materia con menor copia de datos, á quien puede achacarse pensamiento alguno de alejar este plazo conveniente y deseado. En las dos ó tres veces que he tenido la honra de sentarme en este banco, en todas me he propuesto ver si era posible la completa explicacion de esta ley; en todas he practicado las diligencias oportunas para que las provincias Vascongadas viniesen á obtener la audiencia que les está concedida para poder despues con el conocimiento debido, y prévia la vénia de S. M., presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley. Pero no ha sido culpa nuestra ni de ninguno de los Ministerios que nos han precedido, ni tampoco de las mismas provincias el no haber obtenido este resultado. Varias circunstancias se han opuesto á ello. Primero: la poca duracion que generalmente han tenido en España los Ministerios. Segundo: las diferentes vicisitudes por que ha pasado la Nacion, que han enervado no pocas veces la voluntad mas fuerte y decidida, y no han permitido á los Gobiernos adquirir el juicio íntimo, la conciencia estricta del modo mas conveniente de resolver esta cuestion, y que no les han dejado seguir por la misma senda que han marchado otros anteriormente y que ellos mismos habian trazado.

Llegados nosotros por la voluntad de S. M. á ocupar el Ministerio, no hemos tenido aun tiempo de juzgar si era hoy el dia, el momento oportuno de abordar la cuestion. Si nosotros hubiéramos creido que era momento oportuno, hubiéramos presentado la ley prometida, la manera de resolver este asunto. No lo hemos hecho así por faltarnos el convencimiento de la ocasion, con la conciencia que se necesita para resolver punto de tanta importancia y magnitud. Nos hemos detenido, no por la naturaleza de la cuestion, no porque carezcamos de la fuerza necesaria para tomar una resolucion, no porque hasta cierto punto dejemos de estar convencidos de la conveniencia y de la necesidad de poner en ella mano, sino porque no ha pasado el suficiente tiempo para cumplir con todas las formalidades que la ley exige préviamente para resolver esa cuestion. Me parece que á un Ministerio que en tres meses ha dado solucion á tantas y tan graves cuestiones con el auxilio del Senado y

del Congreso, no podría reconvenirse con justicia por no haber presentado la ley que arregle esta cuestion.

Pues bien: reservado por la ley de 1839 al Gobierno, no la facultad, sino la obligacion de juzgar bajo su responsabilidad de la conveniencia y oportunidad de tratar de este asunto, el Gobierno actual declara que no le ha parecido prudente presentar solucion alguna en estos momentos.

Pero la ley impone al Ministerio otra obligacion, la de tomar la iniciativa de las medidas que ha de proponer, de los arreglos que ha de llevar despues de oír á las provincias Vascongadas; circunstancia indispensable, porque de esa audiencia quiso la ley que resultase la inteligencia y hasta la conformidad si fuese posible, para la mas completa perfeccion y ejecucion de la ley que se dictara, así como la conciliacion de los intereses de esas provincias, con los de la Nacion conforme á la Ley fundamental del Estado.

Si estos tan altos intereses habian de conciliarse, el Senado comprenderá las dificultades no invencibles, porque no hay obstáculo que lo sea, con que el Gobierno habia de tropezar en el arreglo de esta cuestion.

Y, señores, ¿tan grande error será el apreciar lo que el tiempo y las circunstancias exigen, y ver si dadas las condiciones de una época puede ó no resolverse una cuestion? ¿Qué se diría de un Gobierno que improvisase una ley de la importancia y magnitud que ha de ser la que este asunto arregle, sin proceder previamente á su mas detenido exámen y discusion, y sin calcular seriamente si quedaban perfectamente garantidos los intereses de las provincias Vascongadas, la integridad de la Constitucion de la Monarquía?

Impone además la ley la obligacion al Gobierno de ir resolviendo poco á poco mientras llegue el arreglo de los fueros las cuestiones que vayan surgiendo conforme á los principios y condiciones establecidos en la ley de 1839. Esto es lo que han venido haciendo los Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia, y mi digno compañero y amigo el Sr. Salaverria, al resolver dando cuenta á las Córtes y con el concurso de estas las dificultades que han surgido sobre el pago ó compensacion de la parte correspondiente á las provincias. Está cumpliendo en este momento con la ley que le impone la obligacion de resolverlas paulatinamente, prudentemente, como la ley manda, y dando cuenta á las Córtes.

Despues de esta historia, que de ninguna manera tiene por objeto empecer y poner coto á la amplia discusion del Senado, si es que lo juzga conveniente, ni impedir y coartar el derecho que tiene el señor Senador de apoyar su enmienda, he de hacer todavia otra observacion. S. S. sabe que no somos nuevos, que hace muchos años que venimos discutiendo estas cuestiones, haciéndolo

ya en pro, ya en contra, pero tambien que nunca he sido yo el que ha rehuido la lucha. Ruego, pues, al Senado, que comprenda cuál será mi posicion y la de mis compañeros despues de que haya hablado S. S. y antes de que se ponga á votacion la enmienda. ¿Hemos de callar? ¿Cómo podremos contestar? ¿Podemos entrar en el exámen de todas las cuestiones que S. S. ha de entrar necesariamente? No: porque tenemos deberes que cumplir; no porque no sea fácil contestar, sino porque tenemos que resolver una cuestion grave con audiencia de las provincias, sin cuya circunstancia no puede hacerse esto. Cualquiera pensamiento que en la discusion pudiera ir mas allá de lo que debiera, tal vez podria perjudicar la pronta resolucion, lo cual no es conveniente á estas provincias, sin hacer ningun beneficio á las demás.

Hé aqui por qué razon me anticipo al Sr. Senador diciendo que nuestra contestacion será corta, será escasa, será defectuosa; pero que de ningun modo, y creo que así lo comprenderán los Sres. Senadores, es por falta de razon, es porque demos asentimiento á todo cuanto diga el Sr. Sanchez Silva, sino porque el Gobierno cumpliendo con un alto deber político, debe quedar en perpétua libertad de accion. Sin embargo, no por eso renunciaremos á decir aquello que sea conveniente decir, respetando los derechos de las provincias interesadas, con el fin de que no tenga lugar ningun perjuicio para lo que deba existir. Yo espero que el Sr. Senador comprenderá la reserva y el deber que me impone el alto puesto que ocupo, y el respeto que merece el Senado, que me dispensará que le haya puesto de manifieste los precedentes de la cuestion, para que podamos de consuno adoptar la resolucion que sea mas conveniente. Hay una ley que impone al Gobierno la obligacion de juzgar la oportunidad; en diferentes ocasiones ha habido Ministros que han creido que la cuestion es difícil, que se han encontrado con que las circunstancias impedian la solucion de este asunto, porque era preciso contar con las provincias Vascongadas, con las que hasta ahora no ha habido una audiencia completa: la ha habido; pero no ha llegado á su término, y ningun Ministro se ha atrevido á decir que estaba concluida la conferencia. Nosotros no la abordamos hoy porque somos responsables de la decision de la oportunidad, no tomamos la iniciativa que la ley nos concede, porque creemos que podrá haber ocasion mas conveniente para resolverlo que la que hoy nos presenta el Sr. Sanchez Silva.

El Senado apreciará los motivos por qué me he anticipado al Sr. Senador, no para coartar el uso de su derecho, sino para hacer presente estas consideraciones que indican cuáles son los deseos y los sentimientos del Gobierno. No hay para qué decir si el dia de la solucion del problema está lejos ó cerca;

todos nos conocemos ya; todos tenemos antecedentes en la carrera política y económica, y todos hemos dicho ya, si no nuestro último pensamiento, muchos de los que acerca de los negocios públicos hemos formado; y el Sr. Sanchez Silva comprenderá que si no se le contesta extensamente al discurso que va á pronunciar, no será por falta de razones, sino por las altas consideraciones que dejo indicadas.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Señores: jamás he necesitado impetrar toda la benevolencia del Senado como en este día; no lo digo por mera fórmula oratoria, sino porque realmente la necesito. Solo faltaba á mi propósito que se interpusiera en mi camino el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con las consideraciones que acaba de exponer al Senado, con esa especie de obstáculo que parece surgir de la declaración que ha hecho el Gobierno de S. M., á lo cual voy á contestar sencillamente, porque las cosas fáciles se contestan de improviso.

Yo no vengo aquí á crear obstáculos con mi enmienda; si hubiera creído de mi deber ó conviniera á mi propósito, digo mas, si hubiera dado latitud á mis impulsos naturales, mucho há hubiera presentado un proyecto de ley sobre este punto, y que no sería el primero ni el quinto que he confeccionado en mi larga carrera parlamentaria. Pero es al contrario; lo que ha hecho S. S., á quien he oído con mucha atención, ha sido justificar mi proceder. Voy á demostrarlo.

Yo no he tomado aquí la iniciativa para resolver la cuestión pendiente con las provincias Vascongadas; yo en esta legislatura, como hace muchos años, he contribuido á auxiliar la marcha política del Gobierno en los proyectos que ha sometido á las Cámaras, por mas que haya procurado siempre ver si en ellos podía introducir alguna perfección. Por consiguiente, queda contestada toda la argumentación de S. S. Yo desde este banco no he de llevar este negocio ni mas de prisa ni mas despacio que lo que la conveniencia aconseja.

Hace pocas semanas se presentó aquí un proyecto de ley que venia votado por el Congreso de los Diputados, y propuesto por el Gobierno de S. M., en el cual se trataba tan directamente del convenio de Vergara, cuanto que se trataba de cumplir su último artículo.

¿Y quién lo trajo? El Gobierno de S. M. Yo, en uso de mi derecho, creyendo que la latitud con que se presentaba aquel proyecto podía dar lugar á grandes abusos, creyendo que en virtud de que por solo las justificaciones verbales que por desgracia en todos los países son dignas de poca fé, podría abrirse una gran puerta, una gran brecha en el presupuesto, propuse unas reglas para restringirla.

Al mismo tiempo, con el deseo que tengo de reducir á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa á la senda constitucional, proponia, no que renunciáran sus fueros, porque no tienen ninguno, segun demostraré, sino que el pago no fuera obligatorio mientras las provincias no entregáran las cantidades debidas al Tesoro público. Y recuerde el señor Presidente del Consejo de Ministros que hace ya diez y ocho ó diez y nueve años las apremiaba á pagar; acuérdesese de las Reales órdenes que con este objeto expidió en el mes de Junio de 1846.

Por consiguiente, en estas palabras que yo no comento ni amplifico, porque soy enemigo de ampliaciones y no quiero perder tiempo, pues tengo mucho camino delante que quiero andar á grandes pasos, digo que lo que hice en aquella ocasion, á lo que tendré que añadir ahora alguna cosa, acerca de las clases pasivas del convenio de Vergara, fué ayudar al Gobierno, objeto que llevo ahora tambien, como demostraré siguiendo la cuestion.

Tengo sobre mí un peso que si no desechára me quitaria el vigor que necesito para ocuparme de este asunto. Tengo la pena de haber sido un obstáculo para que las pobres señoras necesitadas y que contaban con los auxilios de la nacion hayan sufrido con mi voto particular un retraso en la realizacion de sus esperanzas; no tengo la pretension de que mi voto tuviera fuerza para eso; pero es lo cierto, que desde que le presenté, la cuestion ha quedado paralizada, y digo que para un hombre de buenos sentimientos es mas odioso el ser, aun involuntariamente, obstáculo para la realizacion de los deseos de unas pobres viudas, que para los de unas provincias, y por tanto retiro desde ahora mi voto particular. De consiguiente, ruego al Gobierno de S. M. y al señor Presidente de esta Cámara que se ponga á discusion aquel proyecto, al que daré mi aprobacion con la restriccion natural de que se presenten los documentos que justifiquen la autenticidad de las pensiones. Desembarazado de este peso que gravita sobre mí y que ha dado origen á que se me increpe y se me considere como un hombre de mal corazon, puedo ya entrar con desahogo en el exámen de la cuestion que nos ocupa.

La enmienda que he tenido el honor de presentar al Senado con toda sencillez y claridad, favorece los intereses del Tesoro, y me parece que es incontrovertible la ventaja que tiene sobre el artículo que combato.

Está dentro del derecho constituido, porque es inconcusa la obligacion de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya á contribuir al sostenimiento del Estado. Envuelve mi enmienda una porcion de cuestiones de gran trascendencia, pero que yo procuraré tratar con la brevedad posible, pues temo cansar al Senado. ¿Pero no es importante tratar de reducir á la legalidad comun

á tres provincias que se creen con derecho á estar desligadas de los vínculos políticos que unen á todas? La cuestion es importante. Recuerdo que antes de venir al sitio en que ahora estoy, estaba observando que un digno secretario leía los artículos 6.º y 7.º, y decia yo para mí: el Senado está ahora votando lo mismo que yo voy á pedir. ¿Qué es el artículo 6.º que acaba de votar el Senado? El aumento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que se eleva á 450 millones. ¿Es cierto? Hoy lo ha votado el Senado. ¿Y qué es esto? El aumento de 7 1/2 por 100 para los 400 millones á que exige se eleve la contribucion, obligando á que todas las provincias le abonen. Tambien está votado el artículo 7.º ¿Y qué dice? Que se eleva la contribucion de consumos, no en un tipo fijo, pues esto no se puede decir en un futuro contingente, pero se elevan las tarifas por una modificacion prévia, y al elevarse las tarifas se han de aumentar los productos, y el Senado ha votado 20 millones mas.

Pues si hemos votado que la contribucion territorial aumente en 50 millones, si hemos votado tambien un aumento en la de consumos, ¿qué necesidad hay de establecer una escepcion para las provincias Vascongadas? ¿Por ventura no queda obligado todo el mundo por el art. 6.º votado ya á pagar el 7 1/2 por 100 que se aumenta? Es menester que veamos si esta es una ley que se ejecuta, ó si es una ley que no se cumple, y esto lo vamos á ver hoy á raiz.

Es cierto, como ha dicho hoy el señor presidente del Consejo de ministros, ciertísimo, y en esto no podia equivocarse un hombre tan antiguo en la administracion, que la España echó las bases de su sistema tributario en el año 45; y aunque yo he hecho oposicion en algun tiempo á S. S., reconozco que entonces se dió al traste con el farrago de las contribuciones antiguas que producian unos cuantos maravedises, un resultado mezquino para el Tesoro, que no eran dignos de una nacion tan grande como la española. S. S. tiene un mérito imperecedero por haber establecido las bases del sistema tributario en 1845; y no lo digo por lisonjearle, porque yo no lisonjeo á nadie; lo digo porque es cierto. Pero despues que el gobierno de que S. S. formaba parte presentó á las Córtes en 1845 el nuevo sistema tributario que abolia tanta multitud de impuestos, luego que los Cuerpos colegisladores aprobaron aquel proyecto de ley, y la Reina lo sancionó en cuanto fué del Estado, bien impelió S. S. á esas provincias á que cumpliesen lo que estaban obligadas á pagar en la parte que les correspondiese; siendo gobierno S. S., siendo poder ejecutivo, las compelió por medio de sus agentes y con enérgicas circulares á que cumpliesen lo que estaba votado por las Córtes. Y aqui empieza el derecho que yo defiendo en favor del Tesoro.

Si el Senado recuerda la distribución por provincias, solo aparece que Alava, Guipúzcoa y Vizcaya tienen un cupo de 8.555,556 á su cargo. Y no es solo que las Cortes hayan votado que eso sea obligatorio, lo que es mucho, es sufficientísimo, sino que todavía han contraído otra obligación posterior que asegura y afirma el cumplimiento.

En el año 1851 se presentaron al Gobierno los comisionados de esas provincias tantas veces oídas, tantas veces llamadas y tantas veces escuchadas, y convinieron con el Gobierno de la Reina en que se tuviera por lícito y por abonable en cuenta una cantidad convenida para el culto y para el clero. Esta cantidad se reconoció y se revisó. Si no estaban obligados á esto, ¿por qué vinieron y se sometieron á lo que el Gobierno decidió? Si no tenían cuentas con el Gobierno, si rechazaban toda cuenta con él, ¿por qué pidieron que lo que gastasen en el culto y clero se les abonara en cuenta de la contribución territorial? (1)

Después de esta sagrada obligación, ¿á qué se quieren contemplaciones? ¿Encontraremos modo de hacer que las provincias Vascongadas paguen al Tesoro lo que les corresponda pagar? ¿Encontraremos medios hábiles para que esas provincias reconozcan algún día un poder, una virtud, una fuerza eficiente que las obligue á pagar? ¿Qué medios serán los más á propósito? La ley de 1845 preparó el terreno, y esta ley fué aceptada y votada por esas mismas provincias; y no se diga que algunos de sus diputados se abstuvieron de votar. Yo he registrado las votaciones que tuvieron efecto cuando el señor Mon reformó el sistema tributario, y allí están los votos del señor Churrua y de otros diputados de las provincias Vascongadas; debiendo tenerse en cuenta que entonces no solo eran los que representaban la reciente voluntad del país, sino que también la representaban los señores senadores, y todos de consuno, siendo muy entendidos, no levantaron su voz en contrario á protestar ni á exponer si querían ó no llegar á pagar por aquel camino: ¿cómo se viene á desconocer ahora tan sagrada obligación?

Este episodio me ha separado de la cuestión, pero no se me ha olvidado el hilo de mi discurso. Empecé, y debo continuar combatiendo el párrafo del artículo 44 que quiero sustituir con mi enmienda.

Pues bien, señores: ya he demostrado latamente que esa excepción no es ni del gobierno ni de los poderes públicos. ¿Qué efectos producirá esa excepción si se aprueba, si se consolida, si se convierte en ley?

Señores: son tantas las dificultades que yo encuentro en la solución del

(1) Este argumento no tiene réplica.

parrafito á que me refiero, que hay para ello muchos mas inconvenientes que ventajas. Señores: lo he visto, lo he examinado, lo he estudiado, y no lo digo por jactancia, pero respetando los conocimientos profundos de mi amigo particular el señor ministro de Hacienda y de los señores de la comision, confieso con mi habitual franqueza que creo que en esto se pasa la mano; pero yo no la quiero pasar.

Señores: ¿cuándo se ha comprendido, cuándo ha creído nadie que se pone un apéndice sin libro? ¿Cuándo, físicamente hablando, se ha visto que haya una parte sin que antes exista un todo? ¿Cuándo se ha puesto una cúspide sin base? Esto es trivialísimo: ¿y se espera por el señor ministro de Hacienda que las provincias de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa pagarán 50,000 duros del 7 1/2 por 100 de aumento en la contribucion territorial, cuando no pagan los 8 millones 555,556 rs.? Y si S. S. y el Senado se conforman en declarar obligatoria esa parte, ¿no inferirán ellas (y no se alegue este argumento como una declaracion legal) que si una ley las afecta nominalmente, solamente, en concreto, á que paguen 50,000 duros de aumento, no estan obligadas á pagar el principal? Pues bien: si de aquí infieren, como he dicho, que no estan obligadas á pagar nada de la contribucion, necesariamente tendremos nuevos inconvenientes, nuevos logogrifos, nuevas dificultades que no se resolverán nunca.

Vea el Senado y el gobierno de S. M. qué camino llevan con aprobar ese párrafo. El que no paga el principal, ¿como ha de pagar el aumento? Ya lo he dicho; pero hay mas.

Se dice (porque al fin aquí hay base): se podrá hacer una aclaracion: cuidado que por esto no os relevo de que pagueis la contribucion. Pero, ¿y respecto á la base para los consumos? Señores, esto raya en lo imposible; no raya, lo es. ¿Cómo es posible que se recargue el aumento de consumos? Para esto no hay mas que dos medios, ó aumentar el impuesto, ó aumentar los artículos imponibles. No hay mas caminos: es así que las provincias no pagan consumos para el Estado ni tienen tarifa ni nomenclatura de artículos para esta tarifa, luego ¿de dónde ha de salir la base para hacer la cuenta gradual que les imponga el aumento relativo que deben sufrir en la contribucion de consumos? De ninguna parte. Eso es imposible. Pues si es imposible ¿para qué se pone en el artículo? Yo, francamente, no lo pondria; me contentaria con que se dijera terminantemente lo de la contribucion territorial, como yo lo digo en mi enmienda sin meterme á hablar de consumos; porque, digámoslo con franqueza, si las provincias Vascongadas no pagan consumos (cosa que no trato de pedir para ellas, aunque estuviera en mi voluntad), si las provincias Vascongadas, repito, no pagan consumos, procédase lealmente: ¿á qué

poner ese artículo? Bórrase si no es practicable, y tendremos un inconveniente menos para la solución de este negocio, porque no imponiéndoseles contribución, al menos pagarían lo estipulado.

Pero se propone luego al fin del artículo una disyuntiva (y fije en esto su atención el Senado porque es esencialísimo), se propone la disyuntiva de que optarán por eso, ó en otro caso pagarán la subvención por kilómetros. Pues, señores, la primera dificultad que de aquí se deriva es que pudiendo optar entre uno y otro medio para hacer el pago, el aumento de contribución nada significa ya para las provincias Vascongadas; además, saliendo del paso, pagando por kilómetros, no será perpétuo para ellas el aumento de la contribución, al paso que sí lo será para las demás provincias de España. En efecto, si las provincias Vascongadas tienen á su arbitrio el elegir uno ú otro miembro de ese dilema, claro es que elegirán desde luego el pagar por kilómetros diciendo: «no estamos obligadas á pagar el aumento de contribución.» Esto es una monstruosidad. Y siendo esto así ¿á qué se ha votado el art. 6.º disponiendo que la contribución territorial se eleve hasta 50 millones mas, si este aumento deja de ser verdad desde que tres provincias se excusan de pagarlo? Esto está demostrado y no tiene otra solución que la que yo propongo, no repitiendo el argumento porque creo que por repetirlo dos veces no ha de tener por eso mayor fuerza.

Si pues el aumento de los 50 millones es obligatorio para las Vascongadas como para las demás provincias, véase cómo ese dilema es innecesario. Déjese pues el art. 6.º en que se aumenta la contribución en 50,000 duros, y hemos concluido.

Pero hay todavía mas, porque son muchos los inconvenientes del párrafo que combato.

Para realizar eso ¿qué se ha propuesto el gobierno? Reunir la compensación, la suma que ha de costar al Estado la subvención, proposición cierta y segura. Eso se propuso el gobierno. Pero como á las provincias Vascongadas se les deja dos caminos, y como el asunto de que se trata ni es colectivo en ellas ni respecto de él tiene una provincia solidaridad con lo que otra haga, de aquí el que la provincia de Alava, por ejemplo, dirá: «tengo un país donde corren muchos kilómetros, no me trae cuenta pagar por kilómetros; pues pagaré optando por el aumento proporcional de las cuotas, y saldré bien librada.»

En cambio la de Bilbao adoptará el sistema inverso, y dirá: «yo no consiento eso; pagaré por kilómetros, porque solo tengo media docena; y si pago optando por el aumento proporcional de las cuotas, me va á salir mas caro.»

Naturalmente, cada una ha de optar por el sistema que mas le favorezca, por aquel en que pague mas pequeñas partes, resultando del análisis que estas pequeñas partes reunidas nunca bastarán á sacar el total que se propone sacar el gobierno.

En fin, señores, puedo decir que ese artículo es un pólipo, un conjunto de dificultades : ya vé el Senado los comentarios que he hecho; pues aun podia continuar haciéndolos, porque tiene mas combinaciones que las letras del alfabeto. Al combatir esto no es mi ánimo molestar á los señores Senadores de la comision ni á nadie : á todos pido mil excusas ; pero lo digo en pro de la razon de lo que va á votar el Senado : póngase el artículo de otro modo cualquiera, ó bórrese enhorabuena.

El primer párrafo dice : «Todas las provincias quedan exceptuadas, etc.» Perfectamente : bórrese todo lo demás, pues que estorba, para nada sirve.

Habiendo combatido, quizá con mas dureza de lo que me proponia, el párrafo segundo del art. 11, voy á decir lo que yo creo útil en abono de lo que sustituyo á eso.

Mi proposicion es sencilla y favorable á los intereses del Tesoro; se reduce á que las provincias Vascongadas paguen como las demás su contribucion y su aumento, lo cual he demostrado procede con estricta sujecion á sus compromisos legales en 1845, y contratos parciales celebrados en 1850, tratándose de las cuotas del culto y clero. ¿A qué pues, se dirá, se traen estas reminiscencias al Senado? Se traen, señores, porque se quieren desmentir hechos positivos; y existiendo estos hechos, vamos á legislar sobre lo que ya hemos legislado? ¿Hemos olvidado la historia contemporánea?

Pues bien, lo que yo me propongo es lo mas sencillo, y me mueve á expresarme así lo que digo al final de mi enmienda, de que el pago del culto y clero quede en esas provincias á cargo del Estado como está en las demás, á cuyo efecto haré al Senado algunas consideraciones, que si no tienen gran mérito por otro concepto, lo tendrán al menos por lo curiosas.

Como he indicado, en el año de 1850 los comisionados de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa convinieron con el gobierno de S. M. en que la cuota que se destinaba para el personal del clero de las mismas, esto es, el personal de los ministros asistentes al altar consistiria en 4.611,434 rs. (tómese bien la nota de esta cifra), cuya cantidad se estimaba necesaria para el pago de dicho personal. Yo, señores, soy algo aficionado á los datos estadísticos, porque si bien ellos en sí mismos no son una ciencia, ilustran todas las ciencias, habiendo muchas que no pueden progresar sin los auxilios de la estadística, por ejemplo, hasta la misma administracion de justicia, puesto que

sin saberse el aumento que los crímenes han tenido en tal ó en cual concepto, no es posible hacer leyes para corregirlos y castigarlos. Para mí la estadística es una cosa que sin ser ciencia las ilustra todas. Ahora bien: yo, señores, que soy tan dado á la estadística y que siempre ando á caza de datos y haciendo comparaciones, he buscado con mucha diligencia á qué número asciende el personal de ministros asistentes al altar en las provincias Vascongadas, entiéndase de la cura de almas, porque al altar todos los ministros acuden, unos de oficio, por devoción otros; hablo de aquellos ministros á quienes se les dan honorarios en virtud del Concordato, que es ley del reino.

Decía, señores, que aunque no oficialmente, logré encontrar datos, y datos muy indubitables. Como que las provincias no han dado nunca nota alguna de ese personal, en detalle, siéndome imposible absolutamente adquirir los datos que quería, y apelando á todos los recursos, hallé por fin un dato oficial, que es un documento publicado últimamente por el Gobierno. En la ordenación de pagos del ministerio de Gracia y Justicia no hay antecedentes sobre el particular; he hecho grandes diligencias y hablado hasta con prelados dignísimos; pero no he podido tener mas que ese dato.

De él resulta que en las provincias Vascongadas hay 456 ministros asistentes al culto, entre los que distribuidos los 4.611,454 rs. que la nación española abona á las mismas en dinero efectivo (porque se lo rebaja de su contribucion territorial), resulta, señores Senadores, que cada uno de estos 456 ministros debe recibir una dotacion en metálico de 10,112 rs. A mí me pareció mucho esto, y no porque lo crea nunca bastante honorario para los ministros del culto, pues ni soy miserable en nada, ni mucho menos para los que sirven á Dios y á su patria; pero me lo pareció por analogía y comparacion á que mis ojos se volvieron necesariamente. En efecto, recordando las demás cifras que me son familiares y conocidas de las dotaciones del clero en el resto de las provincias de España, advertí que hay en ellas 20,724 ministros asistentes al altar, por cuyos honorarios paga la nación (y entiéndase que no hablo de los gastos del culto, sino solo de gastos del personal del clero) 79 millones de reales. Partí, y me dió un resultado de 5,811 rs. por cada ministro.

El Senado, pues, verá la distancia que hay desde 5,811 rs. á 10,112 que cobra por término medio el clero de las provincias Vascongadas.

Señores: esto me pareció desde luego muy inconveniente para la administración del Estado. *¿Cur tam varie?* Mucho mas cuando por muy ilustrado que sea el clero de las provincias Vascongadas, no creo que le vaya en zaga el de Sevilla, el de Granada y el de otros puntos en que por haber universidades y elementos necesarios hay hombres de carrera y de mucho mérito. Así, pues,

esa diferencia en desventaja de los ministros de las demás provincias no es resultado del mérito relativo de los ministros de las Vascongadas, sino el resultado de una administracion local y especial. Y decia yo con este motivo: ¿por qué esa diferencia de recompensa? ¿Por qué tanto en unos, y en otros tan poco? Y siendo esto así, ¿se puede consentir que españoles del mismo carácter sagrado, con iguales funciones y atribuciones, estén tan diversamente recompensados? ¿Por qué? ¿Qué se diria de un magistrado de la audiencia de Granada que tuviera 50,000 rs. de dotacion, mientras otro de la de Zaragoza disfrutara 4,000 duros? ¿A dónde llegarían entonces los clamores?

Esto, señores, es lo que nos consta oficialmente; así es que si se fuese á fallar como un pleito, no habria mas datos para fallar ni mas pieza ni antecedente: todo lo demás que voy á decir lo sabemos por de fuera, por notoriedad solo; pero oficialmente no resulta mas que lo que digo.

Pues bien, señores: el hecho es cierto para gravar el Tesoro nacional, en eso no hay duda, porque aqui se llevan cuentas que nunca se liquidan; pero en ellas se abonan á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa 4.611,454 reales anualmente por el personal del clero, y además 4.319,000 rs. por el material del mismo; por consiguiente, esos 6 millones (muy poco menos) el Tesoro español los paga, y esta proposicion es cierta y segura.

Yo desde aqui, cuando me han dado otra noticia, he dicho: pues señor, si no es cierto que allí reciben este dinero, yo creo que aquellos beneméritos eclesiásticos pueden demandar judicialmente á las diputaciones forales y sacarles este dinero, porque si nosotros hemos dado esa cantidad para ellos, ¿por qué el clero ha de estar atrasadisimo? ¿Por qué ha de andar á mal traer? Para mí esto era escandaloso, y cuando dos gobernadores civiles, presidentes de las juntas forales, principalmente uno de Alava, hace muy poco tiempo me dijeron: «Han ido allí personas del clero quejándose de lo mal atendidos que estaban:» yo contesté: «Pues ¿cómo es eso? Yo lo extraño mucho; ¿pues si hace tiempo que se pasan quinientos y pico de duros para los que están dedicados á la cura de almas...!» «Pues no señor, no les dan nada.» Es, señores, un hecho cierto, del cual respondo yo con mi palabra de caballero, y conmigo responde aqui otro caballero que me lo abona, que se han presentado exposiciones muy sentidas del clero á las juntas forales pidiendo que se les trate mejor, que se les pague como se paga en Castilla.

Y bien: ¿le parece justo al Senado que cuando la nacion española pasa en cuenta 10,112 rs. á cada ministro de las provincias Vascongadas, esos mismos ministros estén mientras clamando porque se mejore su situacion? Señores: para mí eso es menester enmendarlo.

He hecho mas : el eminentísimo cardenal de la Puente, arzobispo de Búrgos, persona sapientísima, que pertenece á este ilustre Senado, tuvo la fineza de darme una estadística curiosa que ha mandado formar é imprimir, y en ella he leído y cogido de memoria algunos datos. La estadística es novísima; está impresa en 1864 por disposición del prelado, conteniendo, y debo decir esto, aunque no venga á la discusión, en honor de la alta inteligencia de su autor, datos muy curiosos sobre el número de almas y de vecinos que representa cada parroquia, la edad que tiene el cura, cuánto tiempo sirvió, si es de entrada ó de término, en fin, unos detalles primorosísimos.

Pero viniendo al cuento, diré lo que resulta de esta estadística, y cito á Búrgos porque es la provincia de España que como limitrofe de las provincias Vascongadas Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, tiene mas analogía con ellas, tanto por el modo de ser del clero, cuanto por sus muchas parroquias rurales, cuyo número es de 750, siendo 1,180 el total de parroquias del arzobispado.

Voy á lo esencial; no sé si en esa diócesis estarán en consonancia los límites ó la demarcación política y civil con la eclesiástica, mas los hechos son iguales para la conclusión que voy á deducir; en ella hay adscritos y con asistencia al culto, 4,552 ministros, comprendidos en este número los curas, beneficiados, tenientes y vicarios. Pues á estos 4,552 ministros se les distribuye en conjunto por el Tesoro 4.572,000 rs. comprendiendo á cada uno de ellos una dotación de 3,000 rs. escasos. Si pues antes he demostrado que por término medio en toda España, excepto en las provincias de que voy hablando, cabe 5,814 rs. á cada ministro, al decir ahora que á los de la provincia de Búrgos, que es la mas inmediata á las Vascongadas, solo les tocan 3,000 reales escasos, claro es que hago un argumento mas *á fortiori*, y que apremia mas la dificultad; pues cuando allí debía ser menor el inconveniente, en realidad resulta mayor. Pero voy ya á descorrer el velo.

Señores : en todo este modo de proceder no hay ni culpa, ni delito, ni crimen; no hay mas que lo que voy á decir al Senado, que á nosotros, que á la nación, que al Gobierno, que á los poderes públicos no les conviene esto; todo lo que hay es lícito socialmente, si bien no lo es administrativamente, que es lo que yo combato. ¿Cómo habia yo de combatir otra cosa? Nada está mas remoto de mi ánimo que atacar á esas provincias ni particular ni colectivamente, porque los vascongados son españoles, son hermanos nuestros.

Pero el hecho es, que empeñados en sostener la exención absoluta de tributo para la propiedad en esas provincias, los que se arrojan la dirección de ellas (y digo que se arrojan porque allí son menos libres que en las demás de

la monarquía, estando el censo electoral muy limitado y la voluntad pública muy mermada), ese mismo empeño de no gravar á la propiedad, empeño que es muy natural porque los propietarios ó ricos son los que mandan, les ha puesto en el caso de discurrir y decir : «El pago del culto y clero es una obligacion indeclinable, sacratísima, es tan antigua como el mundo; nosotros no podemos menos de pagar á los ministros. Verdad es que, segun el concordato, la contribucion territorial es la garantia de este pago (creo que no habrá quien me niegue esto); verdad es que, segun la actual ley política, nosotros estamos obligados á pagar 8.555,000 rs. de contribucion, y que esta contribucion es menester repartirla; pero para repartirla nos vamos á ver en el duro caso de gravar al propietario, formar una estadística, entrar en vias de cuenta y razon, y hacer que se acabe la oscuridad, la confusion y el monopolio. Y han dicho : pues el modo de eludir todas estas gravísimas dificultades, que no queremos de ningun modo sufrir, es que continúe el diezmo; ese es el medio que tenemos de librar á la propiedad del pago del culto y clero. Cierto es que el diezmo está abolido por una ley del Estado; no importa; para nosotros no es obligatorio nada de lo que hacen las Cortes y la Reina; continúe el diezmo.» Y el diezmo continúa.

Señores : en todo, bueno ó malo, lo que conviene es un sistema. Y pregunto yo : ¿cómo continúa el diezmo? De una manera insostenible é insoponible; porque así se va de un nudo á otro, de ilegalidad en ilegalidad, de incongruencia en incongruencia y de dislate en dislate, hasta tal extremo, que como demostraré hoy mientras Dios me dé fuerzas, allí no hay mas sistema que el libre albedrío. En efecto; en unos pueblos se paga el diezmo por completo, segun la devocion, porque si por regla general todos los pueblos son buenos, es innegable que el vascongado está muy sometido á sus ministros y directores espirituales. Esto me consta.

Pagan por lo comun el diezmo; sin embargo, hay quien lo ha resistido, quien ha dicho : «no; si el diezmo no es ley del Estado, ¿por qué tengo de pagarle? La ley abolió el diezmo y no lo pago.» De modo que hay ciertos puntos donde no se paga, llegando la anomalia hasta el extremo de que eso venga constantemente de rechazo al Tesoro de Castilla; porque los partícipes legos, los señores seculares de la tierra, á quienes no se les paga, acuden al Gobierno con sus expedientes de indemnizacion, resultando que el Tesoro de Castilla, donde no entra un céntimo de esas provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, paga, abona y emite en su provecho titulos de la deuda pública consolidada. Que contesten por mí los centenares de expedientes que han pasado por mi vista para abonar esas cantidades.

Y señores, ¿esto es sostenible? ¿Es esto justo? Note bien el Senado esta circunstancia. Eso no tiene mas calificación sino la de que es un descuido nuestro; ó mas bien, por no calificarlo de una manera superlativa, pudiera decirse que es una inocentada. No hay, pues, un sistema fijo y seguro.

¿Y dónde dejamos lo de preguntarse oficialmente al gobernador de la provincia de Guipúzcoa diciéndole: «sírvasse V. S. manifestar qué método hay sobre esto?» Yo, cuando tuve conocimiento del expediente (francamente lo digo), soy muy español y muy aficionado á la justicia; es una cosa instintiva en mí; senti tristeza y exclamé: ¿Es posible que un Gobierno tenga que preguntar á sus representantes en esas provincias: ¿«qué se hace ahí? ¿Se paga el diezmo? ¿Cómo anda eso?» Y que los gobernadores contesten: «Señor, generalmente se paga; pero hay excepciones; algunos pueblos no quieren pagar; en Guipúzcoa quizás no llegan á doce los que no lo pagan.»

Hay todavía otra subdivision, porque esto es tan divisible como las moléculas de la materia; en esos pueblos donde se paga, algunos Licurgos ó abogados de aldea, que, para lo que les acomoda, bien saben discurrir, dicen: sí, pagaremos para el señor cura, pero al otro señor secular no le pagamos; y hacen una cuenta de cuatro, cinco ó siete, arbitraria, como les da la gana. De ello resulta como he dicho, que los señores seculares vienen aquí á pedir indemnización.

Otra obligación indeclinable que tienen las provincias Vascongadas, como la tiene todo pueblo, y que no se puede echar al vecino, es el pago de los gastos locales, de las obligaciones provinciales; para esto es menester ó algun recargo en la contribucion territorial, ó cualquier otro arbitrio; pero como allí no hay contribucion territorial, ni estadística, ni nada de eso, dicen: el mismo inconveniente; vamos á buscar otra solucion; ya hemos salido de uno; vamos á ver cómo le echamos la carga á Juan Pobre; porque allí no hay ningun labrador que no sea pobre; las labores están reducidas á pocas hectáreas; no hay labradores grandes como en mi país y en otras partes, donde es sabido que gravada la agricultura, queda gravado el rico; el labrador vascongado es miserable, es pobre. El problema, pues, se ha resuelto gravando al pobre; esta es la verdadera síntesis de mi discurso; yo vengo á abogar por el pueblo vascongado: ¿por qué no he de ser abogado de los vascongados? ¿Por ventura me han hecho algun daño? Yo los defiendo porque soy muy amante de la justicia, y oponiendo argumento á argumento estaré aqui noche y día hasta demostrarlo.

Vamos á ver la solucion que se ha buscado para cubrir los gastos provinciales; y no hablo de los municipales, porque no lo puedo decir tan absoluta-

mente, pues me he propuesto no sentar en este sitio proposiciones que no pueda justificar cumplidamente; todas las que salgan de mis labios son exactas, y las puedo probar instantánea, perentoriamente; para ello tengo las cuentas de la provincia de Guipúzcoa, de donde resulta lo que voy á decir; tengo las cuentas de otras partes, pero no las de los ayuntamientos. Los señores Senadores saben que lo que afecta generalmente en todas partes mas á la propiedad, son los recargos en las cuotas de la contribucion territorial para el pago de los gastos provinciales. Pues bien: el modo de eludir esto, el medio de que la propiedad salga incólume de esa obligacion, ha sido el impuesto de consumos, que es contra fuero y el sacrilegio foral mas grande que ha podido cometerse, porque el mayor empeño de los fueros de las provincias es que todo vizcaíno, guipuzcoano ó alavés no pague nada de alimentos, vituallas ó mantenimientos. Todos estos sinónimos se usan en los fueros. Pues á pesar de eso se han puesto unos consumos lo mas grandes y cuantiosos que puede figurarse el Senado. ¿Por qué? Porque eso lo paga el pobre; claro, ese es el modo de libertar la propiedad. Todas las combinaciones se reducen á que pague el pobre, al cual se le halaga con los fueros: *operibus credite, non verbis*.

Yo veo en las cuentas de la provincia de Guipúzcoa, y las tengo ahí sobre la mesa, que solo esta provincia maneja 8 millones de reales y que esa suma sale de Juan Pobre; importa mas el presupuesto de Vizcaya y casi tanto el de Alava. Por consiguiente, esos 24 ó 30 millones que se gastan en las provincias yo no lo censuro, no diré que no haya partidas dignas de hombres de buena administracion; no: no es este mi argumento; es saber de dónde se saca eso. Podrá ser que se aplique muy bien, que se invierta en objetos muy convenientes; pero debiera pagar el rico que está desahogado y no el pobre. Es muy antigua esta costumbre de las provincias Vascongadas; registrando todos los servicios que han hecho á los reyes de Castilla desde muy antiguo, siempre he observado que en tales casos, cuando se hace un pedido, nunca han hecho perentoriamente un reparto, no; sino que han levantado un empréstito, una contribucion que se paga de capital é intereses compuestos, verificándose gradualmente el pago, que dura treinta, cuarenta ó cincuenta años: todavía están pagando cosas de la guerra de la Independencia. ¿Y cómo se cubre el importe de esta contribucion? ¿Con qué productos? ¿De dónde salen? De los consumos; del pobre; á la propiedad para nada se le toca.

Pues yo pregunto: ¿cuál sistema es mas popular, cuál prefieren los pueblos y los clérigos? ¿Quieren mejor tomar estos una fanega de centeno ó media de tal ó cual legumbre, ó prefieren tomar 4,000, 4,500 ó 7,000 rs., segun

el curato sea de entrada, de ascenso ó de término? ¿Qué quieren mejor los pueblos y las provincias, que se grave con 12 rs. el vino que va de Castilla? ¿Ignominia digna en extremo de censura! ¿Gravar así un artículo, crear un derecho de puertas en la misma nación! Yo comprendo que se pague la contribucion de consumos: pero establecer una línea de division entre esas provincias y el resto del país, eso es poner un arancel, eso es ilícito, eso es contra todo principio económico bien entendido, y contra la dignidad del país.

Creo por lo tanto, señores Senadores, que seria muy recto proceder que el pago del culto y del clero de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa corriera por la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, como todos los demás del reino, con gran contentamiento y satisfaccion de los individuos de esa clase, porque no creo que haya uno solo á quien no se paguen puntualmente sus haberes, ni deje de percibirlos con exactitud. Pues bien: hágase lo mismo con el clero de las provincias Vascongadas. Y aquí me ocurre una observacion, que no la digo con ánimo de hacer un cargo, pero que es imprescindible el exponerla; nosotros pagamos de los fondos del Tesoro 4,500 duros para sostener el prelado de aquella diócesis, sin que aquellas provincias contribuyan ni con un céntimo.

Me parece que esto es un poco duro, y que si se ha establecido allí una metrópoli eclesiástica, las obligaciones que esto impone deben de satisfacerse por las provincias. No es que á mí me pese el pagarlo, como tampoco á la nación, pero es menester que sean iguales todos sus hijos.

Me parece que he recomendado bastante mi enmienda; el Senado hará de ella lo que tenga por conveniente; pero yo debo decir aun algo mas, sintiendo ser difuso, pero necesito hablar, pues con que estas ideas cundan y se sepan nada se pierde. ¿No hemos discutido aquí hace poco tiempo la Constitucion de la monarquia hasta la saciedad? ¿No se ha reformado la Constitucion de la gran nacion española? ¿Ha habido alguna consecuencia particular, algun temblor de tierra? Pues discutamos los fueros de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, que el tiempo no se perderá en ello. Yo he estudiado con gran meditacion este asunto; ruego á mis queridos amigos los señores Senadores naturales de las provincias una y mil veces que me rectifiquen, y que en todo lo que yo diga, ya sea con mas ó menos energía, no vean mas que un excelente deseo.

Pero ahora necesito entrar en la segunda consideracion, que es demostrar que este asunto está dentro de la conveniencia actual; que esto debe ser peyoratorio, que no se debe diferir; no están los galos á la puerta de Roma: pero si no se habla al país, si no se toma acta de esto, pasarán cincuenta años

y no habrá habido una voz que se levante, y se dirá que todo el mundo estaba conforme. Ese es el origen de los fueros; la apatía de los Gobiernos. Ningun Gobierno quiere trazar la senda que le conduzca á la solución de este negocio; todos los Gobiernos, por temor á remover los obstáculos que se le presenten en el poder, dejan de resolver ciertas cuestiones. No digo yo esto por el actual Gobierno, pero esta es la verdad de los hechos; el Senado me permitirá que la descubra.

Con motivo del voto particular sobre el proyecto de las pensiones á las viudas de los convenidos en Vergara se hizo cierto ruido, pero cada ruido debe resonar en diversa bóveda y de diverso modo; á mí no me ha llamado la atención que la prensa fuerista juzgue mi voto de cierto modo; yo respeto mucho la prensa; muchas veces me divierto con sus juicios, y me gusta que hablen de mí como á todo el mundo le gusta que hablen de él. Pues bien: en un periódico tan autorizado y tan digno que figura entre los primeros por su mérito literario, en *La España*, señores, ha aparecido una protesta á nombre de la junta foral de Alava, de la cual voy á hablar en este sitio solo porque se refiere á una provincia ó junta foral. Entremos ahora en el análisis de lo que dicha junta expone.

Yo no dudo que ese documento es auténtico; se ha publicado en *La España* de 20 de Mayo, y es garantía suficiente para mí. Dice la junta de Alava que la cuestión de los fueros es una cuestión muy *delicada*; ya dije antes que no se estremeció la tierra porque discutiésemos aquí la Constitución de la monarquía mutilándola como la mutilamos, pues se la quitaron una porción de artículos. Si la junta de Alava cree que es delicada esta cuestión, en mi juicio no puede tomarse esta frase en otro sentido, sino que esta cuestión es *frágil*, y examinándola mucho se la llevaría el viento.

Esta es la parte delicada ó sensible que tienen los fueros. Que se pongan al sol, que se examinen á la luz de la sana crítica, y esto es lo que voy á hacer delante del Senado; tarea difícil y superior á mis fuerzas, pero que la emprenderé y desempeñaré lo mejor que pueda.

La segunda proposición, porque toda ella está llena de alusiones, de reticencias y de errores críticos, aunque yo voy á lo mas sustancial, la segunda proposición que sienta dice así: libre, independiente, sin reconocer señor en lo temporal, la provincia de Alava hizo un contrato con Alonso XI, contrato remuneratorio, y se puso á su disposición. La junta de Alava no es posible que desconozca la historia. No puede olvidar esa junta ni las personas tan ilustradas que han redactado ese documento, que me consta se ha escrito por sus consultores, es decir, por su Consejo de Estado, lo que la historia

dice. ¿Cómo se ha olvidado de la gran figura de Alonso VIII de Castilla, el vencedor en las Navas, que resolvió el problema de la dominación de España en los campos de las Navas, derrotando 200,000 agarenos combinados de España y África, y que tomó por el rigor de las armas la provincia de Alava? Pues qué, ¿este acontecimiento, ocurrido en el año 1200 lo ha olvidado la junta de Alava, cuando asegura que hizo un contrato perfecto con Alonso XI en 1332? Yo haré una reseña histórica, siquiera sea á grandes trazos, para que una vez se concluya de venir á sostener los fueros en las sinuosidades de la historia con los hechos mas recónditos de los tiempos, pues á los fueros de las provincias Vascongadas se les ha querido presentar como algo mitológicos, y yo voy á presentar esto en claro ante los ojos del Senado.

Alonso VIII conquistó con el rigor de sus armas muchos pueblos, y por importantes que sean físicamente las cosas, no pueden tener mas importancia que en lo que en sí son. La provincia de Alava era muy exigua para detener la pujanza del guerrero Alonso VIII, que llegó con sus estandartes hasta Burdeos, se intituló Señor de Gascuña, y conquistó sin resistencia á Guipúzcoa. Pues qué, ¿no se acuerda la junta de Alava del noble abuelo de San Luis y San Fernando, del gran guerrero Alonso VIII de Castilla? No parece sino que hemos olvidado lo que aprendimos en las aulas. Aunque ligeramente, recorriendo los acontecimientos año por año y crónica por crónica, haré ver al Senado todo lo ocurrido. Declaro que no me valdré de ningun historiador opuesto á las provincias Vascongadas; me valdré de los autores Esteban Garibay, vizcaino, natural de Mondragon, del arzobispo D. Rodrigo Navarro, y de Moret, no de los historiadores nacionales, sino de los suyos propios para juzgar y presentar los hechos. De consiguiente, señores, yo, con todo el decoro que se merece una provincia, con toda la consideración que debe guardarse á sus declaraciones llenas de apreciaciones erróneas de historia, voy á probar con autoridades históricas irrecusables lo que fué en otros tiempos esa provincia, cuyos mayores se pretende que habian hecho conciertos de potencia á potencia con Alonso XI. Desde los tiempos fabulosos de la historia las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa no han dejado de formar parte de la nación española.

Hay algunos pequeños intervalos en que se han separado de la dominación comun á consecuencia de casamientos ó de testamentos de los Reyes cuando los reinos se dividian á su muerte como el dinero; eso fué por corto tiempo, pues por otros enlaces y otros testamentos ó por el rigor de las armas quedaron sometidas á Castilla.

Otra declaración de la junta foral de Alava es que ella está en posesión

legal y definitiva de sus fueros desde que se dió el Real decreto de 8 de Junio de 1844 en Barcelona; que este decreto es una declaracion definitiva y ejecutoria, declaracion que confirmaba los fueros que la ley habia sancionado. Señores: en esto hay dos faltas notabilisimas. La primera es la mutilacion sistemática con que habla la junta en su manifiesto, nunca dice por completo las cosas; es imposible formar un juicio exacto en la materia por lo que expone. Habla del convenio de Vergara, y dice que por él se propuso la confirmacion, y omite la palabra *modificacion*. Este es un dilema de dos términos: confirmacion y modificacion, y la palabra modificacion la omite siempre; no habla mas que de confirmacion de los fueros. Pues si habla así de un documento de esta época, mutilándolo de ese modo ¿qué se puede esperar cuando habla de cosas mas antiguas?

¿Pero es cierto que fuese siquiera dudoso, confuso, equivoco, el decreto de 8 de Junio de 1844? No, señores; en el decreto dice todo lo contrario ¡asómbrase el Senado! Es menester leerlo, no porque yo no lo tenga en la memoria, sino para que el Senado lo recuerde oyéndolo. Dice la junta que quedó su situacion definitiva desde el decreto de Barcelona; pues oiga el Senado lo que dice ese decreto:

Artículo 1.º «Se procederá desde luego á la formacion del proyecto de ley que se deberá presentar á las próximas Córtes para hacer en los fueros de las provincias Vascongadas las modificaciones consiguientes á la ley de 21 de Octubre de 1859.»

¿En qué se parece esto á lo que dicen las provincias?

Art. 2.º «Cada provincia nombrará *inmediatamente* dos comisionados que se presentarán al Gobierno para exponer lo que juzgue oportuno.»

Vamos á ver el modo de entenderlo, de mirarlo, de juzgarlo, que tiene la provincia de Alava.

Dice así esta literalmente en uno de los párrafos de su manifiesto: «La confirmacion solemne de la ley de 23 de Octubre de 1859 se ratificó tambien por el Real decreto de 8 de Julio de 1844, siendo por consiguiente la situacion de este pais la mas clara y conforme al derecho escrito.»

Es decir, *non plus ultra*. No hay mas que hacer, no hay mas que decir; todo está concluido.

Señores: francamente, si esto fuera un artículo de un periódico, si esto fuera la opinion de un hombre particular, podria ser un extravío, podria ser un sueño; pero no creo que puedan estar soñando simultáneamente todos los habitantes de una provincia. Esto no es mas que un tejido, no quiero decir otra cosa, de inexactitudes, de errores. ¿Cómo se viene á decir á la faz de la

nación española una cosa que no es exacta, con una protesta que se sabe viene enderezada á los poderes públicos? ¿Cómo se vienen á citar hechos trastornando la historia, mutilando las expresiones de las leyes, comiendose las palabras que son la clave de la solución del asunto de que se trata? Esto es impropio de hombres que están al frente de los negocios públicos. Y yo desde aquí digo con la autoridad de la razón y la verdad que aquí debemos decir, que no se crea nada de lo que ha dicho la junta de Alava; mientras no oigan otros oráculos los alaveses, están engañados.

El Sr. **EGAÑA**. Sr. Presidente, pido que se trate mejor á un país que pertenece á España, y que el Sr. Sanchez Silva no tiene derecho á tratar de la manera que lo hace.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Yo estoy hablando con todo el comedimiento que merece este alto Cuerpo y de que no me aparto nunca.

El Sr. Conde de **VILLAFRANCA DE GAITAN**. Con ninguno. ¿Es comedimiento atribuir falsedad?...

El Sr. **BARROETA Y ALDAMAR**. Que se escriba la palabra falsedad.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. No tengo inconveniente en que se escriba.

El Sr. **SANTA CRUZ**. Que se lea el artículo del Reglamento que trata de las palabras que se han de escribir y cómo y cuándo deben ser escritas.

Leído por el Sr. Secretario Huet el art. 24, decía así:

«En el único y poco probable caso de que un Senador profiera en las sesiones palabras ofensivas á otro, al Gobierno, ó á alguno de sus individuos, podrán los que se crean aludidos reclamar contra ellas, y pedir que se escriban por los Secretarios. Si aquel no diese explicación satisfactoria y decorosa, pasarán las palabras escritas á una comisión, que en la sesión inmediata propondrá lo que estime conveniente.»

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Señores: yo pido excusas á los señores Senadores de las calificaciones que en su concepto hayan sido mas ó menos inoportunas. Mi intención no pasa de ser lo que he dicho y voy á repetir; no es lo que á juicio del Sr. Egaña y de los señores Senadores aparece. Mi intención es que siendo aquí el eje de la cuestión la palabra modificación, ¿por qué la ha quitado la junta de Alava?

¿No es este cargo un cargo justo? ¿Por qué, pues, siendo así se ha incomodado el Sr. Egaña?

El Sr. **EGAÑA**. Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Lo que he dicho, y no puedo menos de repetir otra vez, es que se ha mermado el sentido literal de las leyes, y que esto equivale á sorprender y extraviar al pueblo alavés haciéndolo creer una cosa muy

distinta de la realidad, no á los señores Senadores, que son muy competentes y conocedores de nuestra historia, sino á los ignorantes que no saben mas que lo que les dicen. El cargo, señores, procede.

Ruego á los señores Senadores que presten atencion á lo que voy á leer. Dice la junta de Alava: «Por el art. 1.º del tratado ratificado en Vergara el ya dicho día 31 de Agosto de 1839, se estipuló que el capitán general D. Baldomero Espartero recomendaria con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta, de comprometerse formalmente á proponer á las Córtes la concesion de los fueros.»

Pero y la palabra modificacion, ¿dónde está aquí? Repito que no insisto mas: esa es la clave de la ley; eso es el todo, y quitando eso lo demás no es nada.

En fin, no quiero continuar en este análisis; es una cosa enojosa, por mas que uno lo haga en los términos mas corteses, el tener que desmentir un documento, porque estoy rectificando un documento que está plagado de inexactitudes.

Si este documento fuera de un particular aislado, le haria gracia de ese análisis. No quiero lastimar á nadie; disimulo á todos como á mí se me disimula; estoy hablando de un pueblo que aprecia sus hechos, los cuales se contradicen por el error en que están escritos.

Ahora bien: el contradecir hechos erróneos ¿envuelve alguna ofensa? Reflexionen SS. SS. y vean que yo, salvo la inflexion de la voz ó cualquier otra cosa, por lo demás no creo que haya dicho una palabra inconveniente ni la he de decir.

El Sr. **BARROETA Y ALDAMAR**. ¿No es inconveniencia decir á un pueblo que está compuesto de hombres falsos?

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Ultimamente, no puedo menos de tomar en cuenta otra circunstancia.

No creo que la junta de Alava haya podido reunirse segun sus fueros sin asistencia del representante del Gobierno, y si lo ha hecho, ha obrado mal, ha faltado á sus fueros. No sé si habrá sucedido así; pero el representante del Gobierno de la Reina ha debido presidir esa junta. ¿Cómo se ha dado ese manifiesto?

No es porque á mí me incomode la luz; soy amigo de ella.

Pues bien: concluye la junta protestando; y yo pregunto: ¿de qué se protesta? No lo concibo. ¿Protesta de que haya habido aquí un Senador que en uso de su derecho ha presentado un voto particular sobre el articulado de una ley? ¿Protesta de que algunos no sean de su opinion?

Yo, señores, no he hablado hasta ahora de esa cuestion. Por consiguiente, ¿de qué protesta? ¿Ante quién protesta? ¿Protesta ante quien pueda poner enmiendas á lo que ella ha hecho, ó ante quién? Yo supongo que esa protesta viene ante quien puede vulnerar ó lastimar sus fueros, viene á los poderes públicos. Viene á las Córtes. Estas apreciarán la inexactitud de los antecedentes que en la protesta se citan.

No hablaré mas de la junta de Alava, porque creo haber refutado el error histórico y las apreciaciones políticas de que está plagado este documento.

Ahora, y antes de demostrar al Senado lo que son los fueros, quién los dió, por qué existen, cómo están en ejecucion, cuál es su virtud y para qué sirven, pues es menester decirlo todo con imparcialidad, con la ley en la mano, voy á hacer una reseña histórica, que si no servirá para ilustrar al Senado, que tan ilustrado es de suyo, al menos servirá para que todos los hombres que no están á su altura vean y sepan si es cierto que las provincias Vascongadas han dejado de pertenecer nunca ni de formar parte del Gobierno central de España, del Gobierno de España, de la unidad española, de la unidad de Castilla.

Señores: el documento mas auténtico que yo he encontrado en los archivos nacionales, que se puede llamar auténtico verdaderamente, son los votos hechos por los Condes de Castilla en el siglo X. A principios de ese siglo aparece el voto que hizo el Conde Fernan Gonzalez año de 932, en estos términos: «Se titulaba Conde de Castilla; su piedad le movia á compensar los favores que creia le habia dispensado la Providencia arrollando y triunfando de la morisma; hizo un voto para fundar un monasterio, y distribuia las provincias de su dominacion por regiones; se valia al efecto de unos signos geográficos indelebles, con los que marcaba los rios, las montañas, las orillas del mar; no hablaba como se habla en otros fueros de Castilla, de los árboles bajos y altos y de otros signos que pueden ser alterados y destruidos por la injuria del tiempo; hablaba de un modo singular; de un modo imperativo, con el que autoriza la potestad de Soberano; así es que pedia á tal region vino, á tal trigo, á tal cebada, á tal ovejas, y al referirse á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, las demandaba puntualmente por los términos linderos y signos geográficos que no pueden tener alteracion.» Vea pues el Senado cómo el dominio de la corona de Castilla en las tres provincias Vascongadas se prueba con documentos de mil años de fecha, documentos auténticos, no fabulosos, como lo son los de algunos escritores vascongados, no de los tiempos modernos, porque hoy no se escriben tonterias, sino de los tiempos antiguos; constanding á muchos señores Senadores muy eruditos en esta materia, que en esos tiempos

se escribían cosas fabulosas, cuyo origen debe y puede ser rechazado por no ser documentos realmente dignos de crédito. Mas veamos qué dice el Conde Fernan Gonzalez ahora mil años.

Después de invocar el nombre de Dios como en todos los documentos públicos se hace, empieza á dividir las provincias por regiones, y al llegar á las de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, expresándose en un latin bajo como el de aquellos tiempos, pero comprensible siempre á la ilustracion del Senado, como lo seria aunque fuese de Tácito, decia lo siguiente :

«Sub nomine Patris, nec non et ejus prolis, pariterque sancti flaminis, in
«unius potentia Deitatis. Incipit origo devotionis quam ego Ferdinando Gundi-
«salvus universæ Castellæ principatum tenens, unanimiter cum principibus
«primariis omnis meæ dominationis, nobilibus et ignobilibus, ad memoriam
«nostræ posteritatis tradere curavi..... Alava cum suis villis ad suas alfoces
«pertinentibus, id est, de Losa et de Buradon usque Eznaate ferrum per omnes
«villas inter donus decem una reja. Derivo de Galharraga usque in flumen
«Deva, id est, tota Vizcaya, et de ipsa usque ad Sanctum Sebastianum Derna-
«ni, id est, tota Ipuzcoa, et usque a finibus Alava usque ad ora maris, quic-
«quid infra est, de una quaque alfoce singulos boves.»

Por consiguiente, vea el Senado cómo imponía contribuciones de hierro y ganado á las tres provincias segun sus producciones respectivas. Ya tenemos base para partir; ya no tenemos necesidad de apelar á lo que dice Lope de Salazar en su *Crónica de las provincias*, ya no es menester apelar tampoco á esa parte mitológica que este y el monje Enao traen diciendo que una Infanta de Escocia vino á aquel país, que chocó con un ente sobrenatural y que hubo lujuria, etc.; pues tenemos aquí que al tiempo mismo en que se hablaba de esa fábula, coincidía con un dato verídico, exacto, auténtico, siendo por lo tanto pura fábula, falso lo que sostienen algunos escritores vascongados, no modernos, sino antiguos, de haber ganado la batalla de Arrigorriaga á D. Ordoño de Leon y otras cosas por el estilo (1).

Aquí debo hacer una advertencia. Se dirá: ¿ha dejado pasar para esto tanto tiempo el Sr. Sanchez Silva? ¿Qué descubrimiento es el que ha hecho? Yo explicaré al Senado la clave de esta cuestion. Ha de tener presente, que fastidiado Don Fernando VII de tanta lucha é inconvenientes como ocasionaban los litigios, pugnas y querellas sobre maravedises de las provincias Vasconga-

(1) La crónica de Lope de Salazar, escrita en 1454, después de referir la llegada á Bermeo de una hija del rey de Escocia, dice «que esta yegó con un duende, y que parió un hijo hermoso é rubio, que llamaron Jaun Juria» (señor blanco). Esta es, segun los vizcaínos, la alcurnia de los señores de Vizcaya.

das, se propuso concluir con los fueros si es que podia concluir con ellos legalmente; esta es la verdad; y queriendo apurar lo que habia á fondo en la cuestion, dió encargo al Sr. D. Tomás Gonzalez, dignidad de maestrescuela de la santa iglesia cathedral de Palencia, y bibliotecario mayor de la de San Isidro, para que se encargase de examinar los registros, minutas y escrituras existentes en el Real archivo de Simancas y de otras dependencias de España, y recopilando cuanto hubiera sobre fueros lo imprimiese y publicase.

En efecto, sacudido el polvo de los archivos de Simancas, se encontraron muchos preciosos documentos de los que, y no es opinion mia sino del ilustrado recopilador á que aludo, no habian hablado antes muchos eruditos escritores, por serles de todo punto desconocidos. Con estos documentos tenemos ya, señores, una base de qué partir. Tenemos la certeza de que los Condes de Castilla en el siglo X y principios del XI, eran realmente Soberanos de las tres provincias Vascongadas. En ellos hallamos de un modo evidente que en 1054 Fernando, primer Rey de Castilla que murió en 1060, á su fallecimiento distribuyó con aquel sistema pernicioso que, si se lo aconsejaba el amor filial, no podia ser propio de su mision como Soberano, las provincias de su reino, entre ellas las Vascongadas, entre sus hijos. Y nos consta, en fin, que en 1090 Alonso V tambien dominaba en Alava y Guipúzcoa, mientras que Vizcaya era ya un señorío, cuyo primer señor fué Lopez de Haro, siendo como un gran feudo que daban los Reyes á quien lo tenian por conveniente á la manera que dan hoy las encomiendas, ni mas ni menos.

Llegamos ya de siglo en siglo al gran acontecimiento del siglo XII de que antes me he ocupado con ocasion de refutar lo dicho por la junta de Alava; al gran acontecimiento del famoso guerrero Alonso VIII, que ganó á Alava y Guipúzcoa que habian estado en poder de Navarra sesenta años, con poca diferencia si no me equivoco; que es menester muy buena memoria para conservar tantas fechas y datos históricos; pero sí recuerdo bien que las adquirió por el rigor de las armas.

¿Qué dice el Padre Mariana? Dice, «que estando cercada Vitoria, y ya se sabe que habia tambien dentro muchos navarros, viendo que el cerco se diferia ó se dilatava, dejó allí á su vasallo Lopez de Haro, señor de Vizcaya, para *apretallo*;» estas son las espresiones de Mariana; «y de Guipúzcoa le dijeron, que estaban muy dispuestos á entregarse á Castilla porque les iba muy mal y tenian muchas quejas de la dominacion de los navarros; luego se le rindió Vitoria (son palabras terminantes del historiador), y luego por su autoridad todas las demás villas de Alava.»

El arzobispo D. Rodrigo, coetáneo, testigo de los sucesos, testigo que no

es recusable para los provincianos, que hablaba el vascuence con perfeccion, que se lució mucho en Roma, que era un gran polígloto y navarro; el arzobispo D. Rodrigo, dice: «Pero reducida la ciudad de Vitoria, se decidió la entrega de toda Alava y lo demás de Guipúzcoa.»

¿Y qué dice Moret, ilustradísimo autor de la crónica de Navarra, testigo el mas irrecusable, porque precisamente escribió sucesos que debían lastimar el amor propio de los navarros, porque era en ocasion en que el Rey D. Alonso, no solamente había tomado esas provincias de que estamos hablando, sino que tambien se internó en Navarra y le quitó una grande estension de terreno? Moret dice terminantemente, que las provincias de Alava y Guipúzcoa *tornaron* á la Corona de Castilla. Y lo mismo dice Garibay, que era de Mondragon, y allí mismo escribió su historia. Por consiguiente, aquí tenemos la autoridad de escritores nacionales, de escritores á quienes hoy nombro como nacionales, y que entonces no lo eran porque pertenecian al reino de Navarra; tenemos mas; tenemos la historia de Bearne que dice lo propio, y cómo llegó despues este conquistador junto á Burdeos; tenemos la crónica escrita por el Marqués de Mondejar; la crónica de D. Alonso VIII que cuenta lo mismo; tenemos, en fin, todas las historias de los contemporáneos, de D. Modesto Lafuente, de Cabanilles... Todo el mundo lo sabe. ¿Quién ignora esto? Unicamente algunos vascongados, los que afectan ignorancia... (*El Sr. Egaña*: Sí, sí, nosotros.) No señor; no se lleve á mala parte.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua). Señor Senador...

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Sr. Presidente, yo no puedo menos de contestar siquiera por cortesía, á algunas palabras que se pronuncian por lo bajo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua). Pareciame que S. S. estaba algo fatigado, é iba á decirle...

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. No, Sr. Presidente; le pido á S. S. cinco minutos siquiera para dejar mi discurso en cierto periodo.

Concluiré esta reseña histórica en breves palabras: no tengo yo la pretension de pronunciar aquí un discurso histórico; y lo hago para el pueblo que nos oye de fuera, porque el Senado la sabe perfectamente.

Tenemos, pues, señores, que desde D. Alonso VIII hasta nuestros dias, no han dejado de pertenecer á la Corona de Castilla ni Alava, ni Guipúzcoa; desde entonces nada, absolutamente nada, ha acontecido que nos las haya arrebatado ó que haya contribuido á separarlas de Castilla.

Ha habido una cosa respecto á la provincia de Alava, que yo voy á poner en claro con toda lealtad y con mis conocimientos, que podrán tener algo de erróneos, pero yo creo que no.

Señores: en la provincia de Alava había una cofradía que se llamaba de Arriaga. Esta cofradía era una especie de hermandad que tenía el derecho de behetría: había dos clases de behetrías; unas que se llamaban behetrías de mar á mar, y otras mas subalternas. Las de mar á mar (son rarezas de aquellos tiempos que hoy nos parecen paradójicas, pero que son verdad), tenían el derecho extravagante de poder elegir señor del linaje que tuvieran por conveniente, un señorío subalterno, tópicó, local, inmediato, no la gerarquía suprema de Monarca. Pues bien: respecto á la cofradía del campo del Arriaga, se pretende que capituló é hizo pactos con Alonso XI. Es verdad que los hubo; pero de los cuadernos de Córtes publicados por la Academia de la Historia resulta que en las celebradas en Castilla en 1313 estuvieron diputados de la provincia de Alava. ¿Hay, pues, razon para decir que los alaveses hasta 1332 eran tan independientes como el aire, y que hasta entonces no pactaron con Alonso XI? Vea, por consiguiente, el Senado, cómo dependían evidentemente del Rey en la suprema gerarquía, no en el dominio señorial inmediato. Francamente, señores, eso es lo cierto.

La ciudad de Vitoria, edificada en 1181 por Sancho de Navarra, era Real. El condado de Treviño, realengo era también. La cofradía de Arriaga, ya lo he dicho, tenía ese derecho de behetría: así es que tuvo por señor unas veces al hijo del Rey, otras á los señores de Lara, otras á los señores de Vizcaya y hasta el señor de Cameros. Eran libres; eran francos; no pagaban nada mas que á su señor inmediato; pero la suprema inspeccion del Gobierno estaba enclavada en la jurisdiccion de Castilla. Por consiguiente, esa independencía no era tan absoluta que permita decir que trataban de potencia á potencia.

Y en último análisis, ¿qué era el campo llamado de Arriaga? Unos cuantos nobles, y esto lo demostraré exponiéndolo con claridad al Senado, cuando articulo por articulo hable de los fueros de Alava; unos cuantos nobles, repito, á quienes se les dió por merced lo que tuvo á bien el Monarca, y hablando de los plebeyos, dijo: á esos les daré el fuero de las leyes, es decir, el derecho comun. ¿Qué títulos de exencion y de concierto con Alonso XI son esos? Esta es la verdad histórica, señores Senadores: no agrego mas á ello.

Me queda pendiente el hablar desde el Conde de Castilla Fernan Gonzalez, entroncando así la historia de Vizcaya hasta nuestros dias. Si el Sr. Presidente me lo permite, en la sesion próxima continuaré la segunda parte de mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE.** Se suspende esta discusion.

SESION DEL 14 DE JUNIO.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos de gastos, de ingresos, y extraordinario de ingresos y de gastos para el año económico de 1864 á 1865.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Sanchez Silva continúa en el uso de la palabra:

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Señores: si yo tuviera la fortuna de captarme nuevamente la atencion del Senado, estoy seguro que continuaria con mucho entusiasmo en el desempeño de mi tarea. Ayer la dejé interrumpida, demostrando de un modo general que las provincias de Guipúzcoa y Alava, solo con alguna interrupcion de pocos años, habian dejado de pertenecer al reino de Castilla. Pero me queda por completar esta obra, y lo voy á hacer en pocas palabras; así como tambien hablaré muy sucintamente sobre la cuestion de los Señores de Vizcaya.

Despues analizaré esos famosos fueros, esas leyes de Minos, diciendo y demostrando lo que han sido en lo antiguo, lo que deberán ser y á qué están reducidos, y últimamente, por los documentos oficiales del país, por las cédulas Reales y pragmáticas de nuestros Reyes probaré, cuál ha sido su derecho, sea cualquiera la mutilacion, la variante que yo demostraré se ha introducido en los fueros vascongados. La proposicion parece un poco osada; pero me comprometo por mi honor á probarla hoy ante el Senado.

Digo pues que el único atrincheramiento que podia quedar á una parte de Alava ó á toda ella (porque he dicho y repito que el condado de Treviño y la ciudad de Vitoria siempre fueron de la Corona Real), el único atrincheramiento, repito, que podia desvanecerla instantáneamente era suponer que, teniendo una completa autonomia, se unió á D. Alonso XI.

La crónica de este Rey, documento indubitado y consentido por todos los historiadores, dice poco mas ó menos las siguientes palabras. Despues la leeré literalmente, porque en documentos de esta clase no puedo omitir ni una sola coma:

«E acaeció que en los tiempos pasados, despues que la tierra de Alava, fué conquistada y tomada á los navarros.» Entiéndase que hablo de la época de Don Alonso XI, y que esto debió ocurrir en el año 1200.

«Despues que fué conquistada y tomada á los navarros, siempre hobo señorio apartado, el cual se solia dar por los naturales á un hijo del Rey, al Señor de Lara ó al Señor de Cameros.»

Y pregunto yo, Sres. Senadores: ¿de quién eran vasallos el Señor de Ca-

meros, el Señor de Lara y demás á quienes la cofradía de Arriaga solia exigir salario por su derecho de behetria? Eran vasallos del Rey de Castilla; luego eran vasallos en segundo término, es decir, vasallos de vasallos.

Pero esto lo dice de un modo mas expresivo y mas gramaticalmente, como verá el Senado, el célebre historiador Estéban de Garibay, que por ser guipuzcoano no puede ser recusable por los fueristas.

Dice el referido historiador que se presentaron al Rey comisiones de la cofradía de Arriaga, pidiéndole por merced que los recibiera en la Corona Real, porque desde que aquella tierra pertenecia á la Corona de Castilla elegía caudillos y señor como les parecia, menos Vitoria y Treviño que pertenecian á la Corona Real.

Vamos analizando con sana crítica estas palabras.

Advierta el Senado que en nuestro lenguaje moderno, haciendo alarde de abundancia de palabras que llega á traer confusion porque toma como sinónimas, palabras que no lo son de ningun modo, lo mismo se dice Corona Real que Corona de España, y hay mucha diferencia entre una y otra locucion, al menos en aquel tiempo.

La Corona de España queria decir el dominio universal de la nacion, y la Corona Real queria decir lo que era concretamente el dominio del patrimonio particular del Rey. ¿Qué se entiende hoy por bienes de la Corona y qué se entiende por bienes nacionales? ¿Qué diferencia hay entre una y otra cosa, Señores Senadores? Los bienes de la Corona ¿no son los que tiene el patrimonio Real para su uso y su sustento? Y los bienes nacionales ¿no son los que pertenecen á la colectividad de los españoles y que constituyen la comun riqueza de la nacion? ¿No hay una notable diferencia entre una y otra cosa?

Pues veamos cómo se espresa Estéban Garibay en su historia. Dice así:

«Le vinieron procuradores de la cofradía de Alava, suplicándole los recibiese en su Corona Real, porque desde el tiempo (año 1200) que esta provincia se hizo de la Corona de Castilla solian tomar por señor y caudillo al caballero que ellos querian, excepto Vitoria y Treviño que eran de la Corona Real.» Pues bien, señores, estos dos genitivos de posesion que hay aqui, ¿son una misma cosa, se refieren á una misma cosa? De ninguna manera; y quedará en muy mal y menguado concepto el crítico que lo interprete de otro modo. Mas claro. El Rey tenía la dominacion general de la nacion, esta era un cuerpo colectivo, pero estaba dividido en esos señoríos de segundo y tercer orden, y uno de esos señoríos con ese libre albedrío era la cofradía de Arriaga. Y esta renuncia que hicieron los señores subalternos, porque lo tuvieron á bien, y el venir á pedir al Rey que los aceptara, los recibiera en la

Corona Real lo considera la provincia de Vitoria como una cuestion de potencia á potencia. Esto es falso, no es cierto segun la historia. Y no digo mas sobre esto, porque seria perder tiempo y molestar la atencion del Senado.

Despues de orillado este inconveniente, y de quedar esto en forma, vamos á ver lo que sucede con los señores de Vizcaya.

Yo puedo asegurar, que jamás la provincia de Vizcaya ha elegido señor, ni una vez siquiera. Han tenido esa ficcion de la Infanta que vino de Escocia y del Conde, de quienes habla Lopez Salazar en su crónica del año 1434. Ha habido una mitología ridicula, nada de eso es cierto, si bien todo ello coincide con la dominacion de los Condes de Castilla; mas no pudiendo haber al mismo tiempo dos dominaciones, no pudo haber tal batalla de Arrigorriaga ni nada de eso que se cuenta.

A grandes rasgos, vengamos á parar á lo positivo, que es, que los Reyes de Castilla, dieron el señorío á la familia de Lopez de Haro. Cuál fué el primero y el año en que eso acaeciò, no se sabe de seguro; está confundido en la historia, y la antorcha de la historia no nos alumbra bastante para penetrar en la verdad de aquellos tiempos remotos. (1)

Por consiguiente, para lo que yo me propongo probar, nada significa uno ó medio siglo mas ó menos. Yo supongo que hacer conjeturas seria perder el tiempo y nada aprovecharia.

Lo cierto es, señores Senadores, que siempre han aparecido los Reyes de Castilla, dando el señorío de Vizcaya á quien les parecia; pero como quiera que estos señoríos constituian una especie de vinculacion que se trasmitia por herencia, con la particularidad de que el de Vizcaya no se trasmitia solo por herencia masculina, sino tambien por herencia femenina, resultaba que muchas veces habia guerras entre los que se consideraban con derecho á él, y siempre venia la autoridad del Rey á cortar cuentas.

Don Sancho el Bravo fué el primero que unió el título de Conde al de Señor de Vizcaya. Este Rey celebró con el primer Conde y con su hijo Lopez de Haro un pacto con condiciones amenazadoras, con condiciones tales como la de: «cuidado, que si no te quitaré el Señorío.» Y yo digo: *Illius est tollere cuius est condere*. El que lo quita puede darlo; el que no da, no puede quitar. Esto es un principio de derecho.

En efecto, Lope Diaz faltó á las condiciones pactadas con el Rey, y la consecuencia fué, que lo mandó decapitar, y le quitaron la vida en la ciudad de Alfaro: despues entró en Vizcaya y la tomó, con sus tierras, castillos y forta-

(1) Diccionario de la Real Academia de la Historia, pág. 4.

lezas, haciendo lo que tuvo por conveniente. Primera señal de que ejercía dominio en Vizcaya, el dominio de Rey.

Segundo acto sangriento, que yo recuerdo con horror y no con fruicion. Don Alonso XI mandó matar á Don Juan, conocido con el dictado del Tuerto, Señor de Vizcaya; y despues, para justificar que no habia sido ab-irato, sino que obraba en virtud de su potestad Real, mandó abrir un juicio solemne, y el cadáver fué juzgado. ¿Qué significa esto? Que el Rey no quiso omitir la circunstancia de que era Rey y Señor de aquel vasallo, y lo juzgó, y los jueces le condenaron.

Aquí tenemos actos indudables, incontrovertibles, que prueban lo que yo me propongo demostrar.

Citaré, por apéndice, un tercer acto que prueba la omnipotencia de los Reyes sobre los Señores de Vizcaya, sus vasallos. Me refiero á Don Pedro de Castilla. Acosado el Rey Don Pedro por las rebeliones y por las contradicciones de los magnates y señores conjurados contra su autoridad, ahuyentó de Vizcaya á Don Tello, que corria á embarcarse, y á quien el Rey queria coger para matarle no pudiéndolo conseguir. Tenia un pretendiente, falso, que no le era leal, el infante Don Juan de Aragon, su primo. Pretendia este con tenacidad el Señorío de Vizcaya, y el Rey andaba jugando con él, engañándole, si me es licito esta palabra. Llamó á los vizcainos y les dijo de antemano: «ese importuno quiere el Señorío; pero no dársele á él, decirle que no quereis mas que á mí.» En efecto, hubo una farsa, y resultó que el Rey mandó matar al Infante Don Juan, arrojándolo delante de los vizcainos por un balcon á la plaza de Bilbao, diciéndoles: «catad ahí al Sennor que vos queria.» Este señor traia su derecho tan perfecto para disponer del Señorío de Vizcaya, que despues de haber jugado tantas veces con él, últimamente se lo llegó á ofrecer al Principe de Gales.

Finalmente, D. Enrique II nombró señor de Vizcaya á su hijo D. Juan I, despues Rey de Castilla, y concluyó el señorío.

Vea, pues, el Senado la autoridad de los Señoríos de Vizcaya de quién han dependido.

Pero si se quiere una prueba mas concluyente, voy á darla, y no será inoportuno si la anticipo; porque algunos dirán, que como yo estoy fiándome de los datos de los historiadores, y la historia no es mas que la renovacion de la tradicion, porque yo no la califico de otro modo; no es de gran fuerza la prueba histórica: por eso voy á ofrecerla de documentos auténticos; que si la historia merece hasta cierto punto la fé humana, los documentos auténticos merecen una cosa que se parece á la fé divina.

Voy, pues, á leer documentos auténticos, que prueban cómo el Rey de Castilla era Rey y Señor de Vizcaya; la Real cédula de Lope Diaz en 1500, cuando fundó á Bilbao, y la que inmediatamente dió Fernando IV el Emplazado, aprobando lo hecho por el Señor de Vizcaya respecto de fueros.

¿A qué esta confirmacion, este beneplácito del Monarca? Porque era indispensable, para que fuese valedero y estable lo que se habia dispuesto por su súbdito inmediato, Señor de los vizcainos. Véase el testo de la cita que voy á evacuar. «Año de 1500. En el nombre de Dios etc., digo yo, Lope de Haro, Señor de Vizcaya en uno con mi fijo D. Lope Diaz é con placer de todos los vizcainos fago en Bilbao de parte de Begoña nuevamente poblacion é villa qual dicen el puerto de Bilbao: é do franco á vos los pobladores de este lugar que seades francos é libres é quitos para siempre jamás vos é los que de vos vernán de todos pechos é de todas nercas é tambien de fonsaderas é de enmiendas, é de oturas, é de manerías, como de todas otras cosas: é que hayades cumplidamente el fuero de Logroño.»

Esto era en 15 de Junio de 1500, y en 4 de Enero inmediato, seis meses despues, dice Don Fernando IV: «En el nombre del Padre é del Fijo, etc. Queremos que sepan por este nuestro privilegio los que ahora son y serán de aqui adelante como Nos Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, Señor de Molina; porque D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, nuestro vasallo é nuestro alférez nos dijo: que él que facia poblar nuevamente la villa de Bilbao que es su logar é la su tierra de Vizcaya, é porque nos pidió merced por los sus vasallos deste logar, que nos que les ficiésemos merced y que les diésemos franquezas é libertades así como fueron dadas á los de Bermeo porque este lugar se poblase mejor, y nos el sobredicho Rey Don Fernando en uno con la Reina Doña Constanza mi muger, con consejo é con otorgamiento de la Reina Doña Maria nuestra madre, y del Infante Don Enrique nuestro tio é nuestro tutor, por ruego del dicho D. Diego, é por facer bien é merced al concejo de Bilbao sus vasallos, tambien á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, quitámosles de portazgo que lo non den en todos los logares de nuestros reynos, salvo en Toledo, en Sevilla é en Murcia; é otrosi les quitamos de trentazgo, é de osuras, é de enmiendas, é de peages, é de entrada, é de salida tambien por mar como por tierra.»

Estos son los documentos auténticos que están en el archivo de Simancas, y en su vista considero, que hay oportunidad para anticipar razones. No extrañe el Senado que yo incurra en algunas incoherencias en la exposicion de mis ideas, porque este negocio es una gran maraña, una cadena cuyos esla-

bones están unidos entre sí, sin poder absolutamente apartar una cuestion de otra con una linea divisoria: no lo extrañe el Senado, que luego se me pasará, y esto es importantísimo. Cuando aqui se habla de que se exceptuaba á Bilbao, como pueblo nuevo que se construía, de cuatro ó cinco tributos que era lo que en aquella época se pagaba al Señor, es lo mismo que si hoy se dijese: «Se exceptúa á Segovia de la contribucion territorial, de la de consumos y de la de hipotecas.» ¿Qué se inferiria de aqui, señores Senadores? Que esas tres contribuciones estaban vigentes en Castilla. Pues esto es lo que infiero yo de aqui; esto es lo que se llama un argumento *à posteriori*; yo por este efecto conozco la causa; yo al ver que los Reyes exceptuaban á estos señores de fonsadera, del yantar, de la martiniega, que era una capitacion odiosa de que se eximia á Bilbao por fomentar la poblacion al tiempo en que se fundó, infiero que todas esas gabelas y pechos existian en Vizcaya; y vuelvo á preguntar: Si el país tenia tantos fueros, ¿cómo á Bilbao se le daban? Lo que era comun á todos, ¿para qué dárselo á un exceptuado? ¿Tiene esto respuesta? ¿Tiene esto solucion? ¿Tiene esto explicacion?

Pues todavía hay un tercer inconveniente que agrava la cuestion muchísimo mas. Si tantos ejemplos de libertad, buenos usos y costumbres y de independencia habia en el país; si sus naturales tenian tantas franquicias, si gozaban de libertades tan omnimodas, ¿por qué iban á buscar fuera del país un original al cual referirse? ¿Por qué los Reyes les daban el fuero de Logroño? ¡Ir á buscar el fuero de Logroño! ¡Es cosa rara que hayamos borrado el original y estemos adorando la copia! Luego no habia tales fueros en Vizcaya; esto despues lo demostraré; no quiero anticipar ideas; voy á procurar ceñirme paso á paso á un orden cronológico y severo, siquiera moleste al Senado, al cual le pido nuevamente mil excusas.

Pero, señores, voy á decir una cosa que francamente, no habia hecho propósito de decirla; yo soy hombre que tengo una imaginacion tan... qué sé yo, tan incorregible, que el Sr. Marqués de Molins ha dado lugar á que eche mano involuntariamente del argumento que voy á usar: al dirigir S. S. la pregunta ó interpelacion que hoy ha hecho al Gobierno, me ha suministrado materia para lo que voy á decir; pero le daré tambien su poquito de introduccion á este negocio.

Si por un momento pudiéramos conceder que todo lo que yo he manifestado es al contrario de como lo he dicho, y que toda la fuerza que yo he probado que siglos tras siglos han tenido los Reyes de Castilla, la hubiesen tenido las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa; aunque yo concediera hipotéticamente que han tenido una autonomia no controvertida, una autonomia

constante, ¿no hay un hecho posterior, un hecho que puede decirse coetáneo (y muchos de los que están sentados aquí, por desgracia, habían nacido cuando sucedió), un hecho en virtud del cual las provincias Vascongadas han perdido todo derecho á esa autonomía, un hecho en virtud del cual hemos adquirido esas provincias á título oneroso, un hecho en cuya virtud nos pertenecen hoy por una adquisición costosa, un hecho, en fin, en cuya virtud han entrado en la gran familia española de la que no se pueden desligar? Pues este hecho es la paz de Basilea.

Las provincias Vascongadas fueron dominadas por el rigor de las armas de la república francesa á fines del siglo pasado, quedando absolutamente subyugadas. Castilla las había perdido, y en la paz de Basilea se arregló su rescate, su adquisición, porque á esta noble patria le era muy sensible tener perdida una parte integrante de su territorio y la adquirió á título oneroso, sin pararse en consideraciones de ningun género, sin perdonar ningun género de sacrificios. Las consecuencias que tales sacrificios han traído, sin que en esto haya sido parte la voluntad de los hidalgos vascongados, cuyos fueros yo combato, las consecuencias terribles que estamos sufriendo de esos acontecimientos de armas y de esos acontecimientos diplomáticos, las voy á exponer ahora mismo.

Cuando se trató de arreglar la paz, la república francesa sostuvo tenazmente que no nos volvería las provincias conquistadas, como no le diéramos la isla de Santo Domingo, además de hacer grandes sacrificios de otro género que no me detengo á enumerar. Pues bien: la nación española tuvo que desprenderse de aquella isla. ¿Y cuáles son las consecuencias que han traído esos sucesos? La nación las está tocando ahora; véase la tormenta que se ha venido sobre nosotros por la fuerza de los acontecimientos, por haber rescatado las provincias Vascongadas á título oneroso, estamos gastando allí millones, derramando la sangre de nuestros hijos, sujetos á desoladoras epidemias; y este sacrificio que nosotros estamos hoy sufriendo y palpando son consecuencias de nuestras relaciones con nuestras provincias hermanas las tres provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Pero no quiero recargar el cuadro de Santo Domingo, y voy á volver los ojos á otra parte. ¿Quién nos ha traído los compromisos con Méjico? ¿Quién murió en Tierra Caliente á causa de los acontecimientos de Cuernavaca? ¿Hubo alguno que no fuera de las provincias Vascongadas? Los dueños de haciendas, aquellos á quienes asesinaron indignos y crueles tigres, ¿no es cierto que eran españoles vascongados? ¿No es cierto que por revindicar sus derechos, sus intereses, la nación española ha hecho expediciones á Méjico y

ha enviado allí agentes diplomáticos, entre otros, al actual Sr. Ministro de Estado, que estará bien enterado de este asunto? ¿Y quién era dueño de los grandes créditos que la nación española reclamaba al Gobierno mejicano por liquidación de deudas atrasadas? Los vascongados en su mayor parte. Solo uno cuyo nombre no necesito citar, porque es muy conocido de todos los que están enterados de este asunto, solo un vascongado tiene un crédito de tres millones de duros; y esas reclamaciones á la república y al Gobierno mejicano nos han traído tantas desgracias, tantas complicaciones políticas, y hasta un compromiso grande y casi un rompimiento con la Francia. Pues todo esto lo hemos arrostrado por defender á los vizcainos, guipuzcoanos y alaveses; que allí no ha figurado nunca ningun castellano, ningun aragonés, ningun gallego.

Decía yo que el Sr. Marqués de Molins me había despertado esta idea, y es claro, me la despertó hablando del Perú. ¿Pues no dice el Presidente de la república del Perú, que 60 familias vascongadas estaban en la hacienda de Talambo? Y aquí voy á decir una cosa por mi cuenta. Tienen los vascongados á mucha gala el llamarse vascongados, y este nombre se va haciendo tan propio, que ya nadie les llama españoles: hasta el Presidente de la república del Perú, por declinar un poco la responsabilidad de los acontecimientos, los considera como extranjeros, y dice: «una colonia de vascongados.» ¿Y por qué no se dice: 300 *españoles* infelices, que han ido allí á derramar sus sudores por cultivar sus tierras? ¿O por qué no se dice de otro modo? ¿Y saben los señores Senadores de qué procede eso? Pues procede de ese capricho injustificado, y de ese espíritu de orgullo que no tiene fundamento. No parece sino que las vascongadas son las provincias por excelencia; hoy todos dicen: yo soy *provinciano*. ¿Adónde va Vd. este verano á tomar los baños? A las provincias.

Señores, ¡si tienen su nombre propio! ¿Por qué no se las ha de llamar Alava, Vizcaya y Guipúzcoa como yo las llamo? Las llamo provincias Vascongadas por abreviar la locucion; pero no las llamo así en mi enmienda. Ese modo genérico de decir las provincias Vascongadas, no es exacto; la region vascongada no estaba limitada á lo que hoy constituye aquellas provincias: muy bueno es el título de vascongada, pero no es exclusivo.

Pues bien, señores: ¿es para pasar desapercibido el compromiso que tenemos encima con la república del Perú? ¿Cuántos millones cree el Senado que van gastados por sostener la nación los fueros de los vascongados, es decir, los fueros de ellos, como españoles perseguidos, vulnerados, lastimados indignamente por los Gobiernos de las repúblicas americanas? Pues llevamos gastados 500 millones de reales, que en trescientos años quizás no los puedan dar las provincias Vascongadas. Estos son hechos justificados, verdaderos, in-

contestables. ¿Y no es ello cosa de afectar nuestro ánimo, de afectar á los mismos fueristas por impasibles que sean? ¿Y no dice algo tambien al corazon de esos mismos señores, el ver que ningun vascongado haya acudido con el general Gándara á defender el territorio de Santo Domingo? ¿El ver que ninguno siguió al general Prim en Méjico, ni puéstose al lado de Pinzon en el Perú? ¿Y puede llamarse esto patriotismo, puede llamarse hidalguia? ¡Oh Dios de justicia!

No quiero seguir mas en este camino. Yo espero que la nacion abrirá los ojos para ver muchas cosas que se le ocultan, y comprenderá que si anualmente se determina el contingente de soldados que corresponde á las provincias vascas, es solo por una ficcion, porque ellas no alimentan las filas de nuestro ejército con un solo hombre, á pesar de tener 20,000 mozos sorteables, como no socorren las arcas del Tesoro público ni con un real.

Mas ¿por qué no han de dar los 4,050 hombres que les corresponden? Pues qué, aquellas madres ¿son mas tiernas que las de Castilla, Andalucía ó Aragon? ¿Tienen quizá una fibra mas sensible, ó un origen mas alto, mas noble, mas excelso? ¿No serán al menos todas iguales?

Si se trata de alegar privilegios y hacer valer la importancia de cada uno ante el pais, yo invoco á la gran Sevilla como pudiera invocar otras grandes ciudades; yo invoco á la ciudad querida de Julio César, la joya de San Fernando, la perla de Andalucía!

Yo traigo á vuestro recuerdo, señores Senadores, el pueblo que asentado en las floridas riberas del Bétis, y brillando por sus vergeles, como por sus guerreros y sus artistas, reúne mas fueros y exenciones que años tienen los siglos. La ciudad que siendo señora de mas de 50 pueblos, dueña de montes, rios y oficios enajenados, pudiendo nombrar escribanos y poner jueces, teniendo fortalezas y alcaldes, siendo suyos los diezmos, adquirido todo á título oneroso, tenia suficiente poder y dignidad para rechazar el nombramiento de corregidores, esos corregidores que los vascos admitían, porque Sevilla decia no tener de qué corregirse, si bien aceptaria á los delegados del Rey bajo el título de *tenientes de asistente*. Pues bien: si á ese pueblo, á esa ciudad glorificada por los poetas y adulada por los poderosos, le preguntara yo si queria hacer uso de sus privilegios, de sus fueros, ¿sabeis lo que me contestaria? Pues yo os lo diré en su nombre, que á tanto se atreve mi confianza. Me contestaria con su grandeza tradicional: «yo no quiero fueros para escatimar la sangre de mis hijos á la pátria, ni mis recursos á la defensa de su honra.» Esa seria su respuesta.

Yo no puedo concebir, señores, que haya pueblos que digan tengo fueros

para no compartir las cargas del Estado, y mucho menos puedo comprenderlo en pueblos hidalgos como el vascongado. Si otra cosa se sostiene, esa será una opinion errada de los consejeros, una exagerada pretension de los que dirigen la cosa pública; será un capricho, una temeridad; será un cálculo de hombres apasionados, que tratando de conservar su influencia personal todo lo acometen, creando una atmósfera nebulosa cerca del Gobierno central, en medio de la que aparecen como semidioses, protegiendo á su pueblo querido.

Yo continuaria en esta senda, si no abrigara el temor de molestar al Senado, á quien ruego me disculpe el recuerdo consagrado á mi pais, siquiera en gracia de que tiene consignados en su historia tantos sacrificios hechos por la patria, como el que mas, no siendo el menor el de pagar anualmente 90 millones entre contribuciones y rentas.

Y viniendo á una escala mas baja, ¿qué eran los fueros? Eso antiguamente no era un galardón, era una plaga. El pueblo de Utrera (donde tuve la honra de nacer, y creo que hago honor á mi pueblo en nombrarle en este sitio) tenia, por haber derramado su sangre en combates con los moros en Sopera, Arlocas y en otros puntos, y despues, haciendo á D. Enrique donaciones en hombres y en dinero, habiendo sufrido la devastacion y el incendio, defendiendo su pais, haciendo cuantos sacrificios hay; tenia, repito, el privilegio de no pagar nada para siempre jamás amen.

Así dicen las cédulas. ¿Y cree el Senado que esas cédulas están limitadas á un año ó dos? No; están confirmadas desde el tiempo de D. Enrique II constantemente hasta que las ratificó el gran Monarca D. Felipe II. Por consiguiente, no es una cosa precaria, eventual, es una cosa que viene robustecida por el trascurso de los siglos. Pues ese pueblo mio, con tantas excepciones, paga hoy al Tesoro 75,000 duros de contribucion territorial; se le han vendido 4 millones de bienes de propios, y da 52 soldados para el ejército todos los años. ¿A qué, pues, se nos viene aquí á hablar de fueros? ¿Pues qué, tienen las provincias Vascongadas su historia propia? ¿Dónde? ¿Cómo?

Dejemos esta declamacion, á que yo me he lanzado contra mi hábito natural; en este momento no me conozco, esto lo hace la pasion justa que me anima: mañana no seria capaz de hacer otro tanto. Vamos á ver esas leyes de Minos y de Solon, vamos á ver lo que son los fueros. Yo voy á decir al Senado lo que son los fueros, y le voy á arrojar aquí una opinion, que va á parecer una especie de bomba.

Señores: voy á hablar con la lealtad de un caballero. Era yo bastante joven aun, cuando por primera vez llegó á mis manos un fuero y lo compré. Precisamente era el fuero de Vizcaya, y lo adquiri en el año 1842 en Madrid,

porque como entonces en las Cortes se trataba de arreglar los fueros, quise enterarme del asunto; pues siempre he sido muy cuidadoso de poner atención en aquello de que se han ocupado los Cuerpos colegisladores, á que he tenido la honra de pertenecer.

Hallé, pues, en una librería aquel fuero, y lo compré. Volví á mi casa contento con la adquisición que acababa de hacer, y aquella misma noche empecé á leer el libro, pero, sin detenerme en los preámbulos y exposicion de motivos que lo preceden, comencé por el capítulo 1.º, seccion primera, y proseguí devorándolo hasta llegar á la seccion trigésimasexta; porque es de advertir que la obra consta de 36 secciones.

Andando el tiempo, me dediqué á hacer un análisis de ese fuero; y aquí creo oportuno hacer una confesion al Senado, porque me he propuesto decir hoy toda la verdad. Dice San Agustín, que es lícito conocerse, segun aprendi siendo muy niño de los labios de mis maestros; y yo con esa licencia, me he creído autorizado para darme alguna vuelta á mi mismo. Así es, que he llegado á conocer que no tengo talento; pero Dios da á todos los hombres ciertas dotes para suplir otras que les faltan, y del mismo modo que al ciego le da un tacto exquisito y un oído muy fino, en compensacion del sentido de que carece, á mi la Providencia, á cambio del talento que me negó, me ha concedido una cosa muy buena, que es un arma con la cual me defiendo y acometo también. Dios me ha dotado de una fuerza analítica mas que mediana; y merced á ella tomo un expediente, un libro ó cualquiera otra cosa análoga, me pongo á analizarle, y de seguro no se me habrá de escapar nada de lo que en ella se contenga.

Pues bien; me dediqué á examinar el fuero de Vizcaya, y dándole vueltas (prescindiendo ya de lo que atañe á mi persona) llegué á descubrir en aquel, andando el tiempo, cierto anacronismo propiamente dicho; encontré, digo, un verdadero anacronismo en las fechas, en el régimen, en la concordia de los hechos. Formé entonces un juicio acerca del fuero de Vizcaya, y como creí que era temerario, demasiado temerario, no fiándome de mis propios sentidos (porque se dice que los sentidos son falaces, y no hay duda que lo son), en cierto día que accidentalmente se hallaban en mi casa dos hombres bastante célebres en la república de las letras (uno de ellos ha sido regente de audiencia y el otro magistrado) y además muy competentes y de un talento clarísimo, sin manifestarles el juicio que yo tenia formado, les puse delante el fuero de Vizcaya y les dije: «¿Me hacen VV. la merced de mirar esto y esto y esto (porque yo les señalé aquellas cosas que me habian parecido un anacronismo, toda vez que en media hora no era posible que leyesen todo el fuero)

y decirme el concepto que les merece? Yo declaro al Senado, bajo mi palabra de honor, que cuando aquellos señores hablaron, dijeron: «Ese fuero es falso.» No me espanté, porque esto confirmaba mi juicio.

Me toca demostrar ahora, que el fuero impreso es falso, que no es el mismo que han aprobado los Reyes, aunque aparente serlo. Indicaré, pues, dónde existe la falsedad, para que los eruditos, los críticos, los escritores todos puedan formar su juicio; y para que puedan apreciarse las citas que habré de hacer, debo advertir que obran en mi poder dos ediciones diferentes de los fueros de Vizcaya: una perteneciente á la Biblioteca del Senado, y otra de mi propiedad. Ambas las tengo aquí y á disposicion de cualquiera que guste evacuar las citas, para que se convenza de que no cometo ningun error.

Para hacer la prueba ofrecida no necesito abrir el libro, porque como es materia á la cual he consagrado toda la fuerza analítica que Dios me ha concedido y un estudio sumamente prolijo, de memoria sé todos los detalles.

No sé si seré feliz en el modo de empezar la refutacion de ese fuero; pero si no lo digo con régimen y coordinacion, al fin lo habré de decir como pueda.

En 1526 se reunieron en Vizcaya los magnates, para conferenciar entre si; pero sin ninguna Real órden, sin prévio aviso, sin la autorizacion competente, sin haber motivo que lo justificara, sin una convocatoria anterior, sin esa citacion que precede siempre á todos los grandes actos politicos de esta clase; en una palabra, esos caballeros se reunieron *motu proprio*, y dicen entre otras cosas sustancialmente (pues ahora no leo el texto, aunque le tengo aquí), que en los fueros de Vizcaya habia muchas cosas buenas y muchas cosas malas; que habia otras que estaban en desuso, y que, por consiguiente, su reunion tenia por objeto el deliberar acerca de los fueros, para quitar, poner, añadir, amenguar y alterar lo que creyeran conveniente y oportuno, segun los tiempos y circunstancias; porque como andando los tiempos las cosas cambian, es preciso modificarlas.

Vea aquí el Senado cuál es esa tan decantada inmutabilidad, que yo no concedo mas que á las obras de Dios, segun dicen los sábios maestros de teologia moral. Ya estaba quebrada hacia muchos años la inmutabilidad de unos fueros, que se dice cuentan veinte siglos de existencia. Pues bien; en aquella asamblea se nombró una comision para que los alterara, amenguara ó añadiera en veinte dias. La comision examinó el fuero viejo, que no constaba de un cuerpo reunido de leyes, sino que era simplemente una coleccion de Reales órdenes, de pragmáticas y de usos varios.

A los diez dias siguientes se presentó esa comision con el fuero corregido, con el fuero que pudiéramos llamar nuevo; y entre aquella reunion de caba-

llos se nombraron dos especiales, especialísimos, como mas doctos y entendidos, para que revisaran la obra, formando lo que podríamos calificar de comisión especial. Estos dos caballeros examinaron la obra y presentaron su plan á la reunion, en la cual unánimemente se dijo: «Buenos están así los fueros; los aceptamos y nos parece bien todo lo que por creerlo conveniente habeis aumentado, menguado ó modificado: ahora solo falta nombrar una persona que vaya á solicitar la confirmacion imperial.»

Corria á la sazón el año 1526, y ocupaba el trono de España el Emperador Carlos V. Este Monarca debió tener presentes (lo que voy á manifestar ahora no es mas que una apreciacion mia, aunque apoyada en documentos y datos irrecusables, pero que tengo que decir ahora, haciendo un pequeño corte en mi discurso; pues si no, tal vez no tenga otra ocasion mejor en que hacerlo) los servicios prestados entonces por las provincias. El Emperador Carlos V, el condestable y sus consejeros estaban sumamente contentos con los pueblos de las provincias Vascongadas y Navarra, por una razon política; porque muchos naturales de las provincias, que se llamaban exentas, habian venido con el Conde de Haro á batir á los comuneros en Villalar. El Conde de Haro era general en jefe de ellos, y ya se sabe cómo hizo justicia á los vencidos. Tambien habian hecho alarde los de Vitoria, de que habiendo marchado algunos á favor de los comuneros, al mando del Conde de Salvatierra, le salieron al encuentro en el puente de Durana, prendieron al capitán Gonzalo de Baraona, y destruyeron á los comuneros.

Esta apreciacion mia no está destituida de fundamento, porque se apoya, como dije antes, en documentos auténticos y originales. Y lo prueba, además, el que los vitorianos pidieron á Carlos V, que se les bajaran las alcabalas de Vitoria, porque habian prestado un servicio en utilidad y pro de la autoridad Real (1). Al emitir este juicio mio, prescindiendo de rebeliones; no las acrimino, no las alabo, no las vitupero. Supuesto el hecho, lo mismo me importa que fueran los provincianos en contra de los comuneros, que el que fueran á su favor; pero es oficial y auténtico y está consignado en la historia, que la circunstancia de ir contra las hermandades de Castilla, les dió cierta autorizacion para que el Rey los mirara con benevolencia. Tan cierto es esto, que recuerdo ahora que hallándose el Rey en Alemania, vino en posta, precipitadamente,

(1) ...y especialmente el mérito que hizo en tiempo del Señor Emperador Carlos V en las inquietudes que padecieron estos mis reinos, habiendo desbaratado á los comuneros y preso á Gonzalo de Baraona, su principal caudillo, con cuyo castigo puso terror en los demás.—Petición de la ciudad de Vitoria sobre rebaja en las alcabalas. Coleccion de cédulas, pág. 253.

como si se tratara de una cosa urgente y del momento, la aprobacion del fuero de Guipúzcoa, segun demostraré cuando de él trate. No habian trascurrido tres meses, desde que se habia dado la batalla de Villalar, cuando se concedió la aprobacion del fuero de Guipúzcoa; pues fueron corriendo á pedirla, como quien va á cobrar el premio de un servicio que ha prestado.

Pues bien: llegaron los vizcainos á la córte de Valladolid, y allí presentaron el fuero para que lo aprobase el Monarca.

¿Pero qué hicieron? A continuacion de ese fuero reformado, de esa nueva Constitucion, pusieron una confirmacion de la Reina Católica, que habia muerto en 1504, es decir, veintidos años antes de que ellos hubieran hecho aquellos fueros. La confirmacion de los fueros de Vizcaya, hecha por la Reina Católica, la cual la concedió sin verlos ni examinarlos, hallándose en Miranda, fué en 1475; y todavia esa á quien llaman Reina era solo Infanta. Por consiguiente, esa confirmacion de los fueros de Vizcaya, puesta por los mismos que hicieron esos fueros en 1526, encierra el anacronismo de suponer, que se habia dado cincuenta y tres años antes de ordenarse los fueros, y por una Señora que hacia ya veintidos años habia muerto. Aquí están los fueros, y el que quiera examinarlos puede hacerlo y se convencerá de la verdad de lo que he dicho. Esto, señores, y lo que voy á decir ahora, no es porque el Senado en su alta ilustracion necesite de ejemplos para comprender una cosa; pero conviene hacerlo resaltar. Esto, digo, es lo mismo que si nuestra Constitucion de 1812 estuviera firmada por D. Carlos II el Hechizado. Ni mas, ni menos (1).

Es curiosa esta historia; y bien sabia yo que al Senado le habia de llamar la atencion, como ha de seguir llamándosela por otros conceptos y circunstancias.

De lo que he dicho se deduce, que las confirmaciones que están en ese fuero son falsas, como falso es el fuero tambien, porque está menguado.

Acabaré la historia hasta venir al fuero tal como está hoy, y luego diré qué es lo que no hay en el fuero, y por qué falta.

Siguiendo adelante esta ficcion, se presentaron al Rey D. Carlos V y dijeron: «Señor, este fuero que acabamos de hacer (esto no lo dirian ellos, lo digo yo), está confirmado por la augusta madre de V. M. y por vuestros excelsos abuelos. Este fuero, que ha estado rigiendo hasta ahora (proposicion falsa,

(1) Dice verdad el ilustre Senador. La confirmacion de la Reina Católica es suplantada. Y tambien lo son la de D. Fernando (1476) y la de D.^a Juana (1512). Estaba reservado á la penetracion del Sr. Sanchez Silva el descubrimiento de hechos que nadie ha denunciado en cuatro siglos.

escandalosamente falsa, pues no iba á empezar á regir el fuero hasta entonces), ha sido confirmado por la Reina D.^a Juana vuestra madre, y por vuestros augustos abuelos: rogamos, pues, á V. M. que lo confirme.»

¿Y qué confirmacion dió el Rey? Ninguna. Voy á probarlo, leyendo la misma pragmática en los términos cancillerescos con que se dió.

Verdaderamente yo quedaria en el concepto del hombre mas ligero del mundo, si no probase todo lo que digo. Afortunadamente no adquiriré nota de falso, pues así me lo dicen mi conciencia y el dictámen de mis sábios amigos.

El Rey dijo: «En virtud de que ese fuero, que me traeis aquí, está ya confirmado por los Reyes mis augustos antecesores, yo le confirmo en *los mismos términos que ellos lo hicieron*. Ni mas ni menos que lo que ellos hicieron.» Es así que esos Reyes anteriores no pudieron dar semejante confirmacion, como ya he demostrado, luego la consecuencia, legitima á mi favor, y falsa para mis contrarios, es que esos fueros no tuvieron confirmacion alguna. Yo citaré las fechas, y luego hombres criticos hay en España, periodistas y aficionados á esta clase de estudios, y todos podrán confrontarlas y ver si yo he tenido razon ó no. Les ruego que lo hagan así, para que este desgraciado hombre público no quede con la nota de ligero.

Es una crítica un tanto aventurada la que yo estoy haciendo, y lo prueba, el que he estado reflexionando mucho tiempo, si traeria ó no esta cuestion al debate, dudando si arrojaria ó no esta bomba á la discusion; pero en fin, ya que lo he hecho, ruego al Senado que oiga el documento que abona la verdad de todo lo que vengo diciendo.

«So el árbol de Guernica, do se suelen hacer las juntas generales deste muy noble y leal Señorío de Vizcaya, á cinco dias del mes de Abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, *de mil é quinientos é veynte é seys años*.

«Estando so el dicho árbol en junta general... etc.

«Y así estando en la dicha junta los sobre dichos caballeros, escuderos, hijos dalgo, y los procuradores, é fieles de las dichas ante iglesias y pueblos, que son los siguientes... etc.

«Entre otras cosas hablaron y platicaron, como el fuero del dicho Señorío de Vizcaya fué antiguamente escrito, é ordenado en tiempo que no auia tanto sosiego, & justicia, ni tanta copia de letrados, ni experiencia de causas en el dicho Señorío como al presente (Dios loado) ay; á cuya causa se escribieron en el dicho fuero muchas cosas, que al presente no ay necesidad dellas, y otras, que de la misma manera, segun curso del tiempo, y esperiencia, están supérfluas y no se practican, y otras, que al presente son necesarias para la

paz é sosiego de la tierra é buena administracion de la justicia, se dejaron de escribir en el dicho fuero, y se usa, é platica por uso, y costumbre, é á las veces sobre lo tal ay pleitos, é reciben las partes mucha fatiga, é costa, en probar como ello es de uso, é de costumbre; é se guardan..... etc.

»Los tales así diputados, hiciesen la dicha reformacion del fuero, usos y costumbres, & privilegios; y para ello todos juntamente de una conformidad nombraron al bachiller Juan Sanchez de Ugarte y al licenciado Diego Ochoa de Muxica, & al bachiller Martin Perez de Burgoa, y al bachiller Ortun Sanchez de Cirarruysta, & a Lope Ibañez de Ugarte, y a Rodrigo Martinez de Velendiz, y a Ochoa Ortiz de Guecho, y a Ochoa de Velendiz, & a Pedro de Baraya alcalde del fuero de Vizcaya, y á Inigo Urtiz de Ibarguen, & Martin Urtiz de Zarra, y Martin Saez de Oyuquina, & Ochoa Urtiz de Guerra, y Pedro Martinez de Luna. Porque entendian que eran personas letrados, y estilados en el dicho fuero, usos y costumbres, privilegios y libertades de Vizcaya, hábiles y suficientes, espertos y de ciencia y conciencia tales, que bien y fielmente ordenarian y reformarian el dicho fuero, usos y costumbres, privilegios, & libertades, etc.»

Aquí están consignados en primer término los motivos espontáneos que dieron lugar á la reformacion de los fueros; cómo se verificó esa reformacion, á veces tan trascendental, yo lo demostraré al Senado perentoriamente. Los fueros se llevaron al Emperador; pero se presentaron á este, suponiendo que los habia aprobado la Reina Católica y que pertenecian al fuero antiguo.

Señores: el fuero se acababa de reformar, y lo que hicieron fué cojer una Real cédula antigua para imprimirla en un libro nuevo. Tambien voy á decir lo que han quitado de este.

En el año de 1484 sucedia allí, por desgracia, frecuentemente, que los señores subalternos, los Lezcanos, los Mugicas, Estegviz, Ayala, y Salvatierras, y así podria citar otros 14 ó 15 señores revoltosos, ponian guerra no solamente en su país, sino tambien en Castilla y en toda España, porque sabido es que los señores feudales vivian entre guerras interminables y sangrientas. El Rey envió un consejero con grande autoridad y fuerza á poner orden en el país y paz en la tierra; este consejero dió unas ordenanzas, las cuales fueron confirmadas por los Reyes. Andaba el tiempo y el remedio no era bastante, y vuelve este licenciado, hombre célebre, hombre de gran capacidad y energía, el licenciado Garci Lopez de Chinchilla, del consejo del Rey. Fué allá y procedió del modo siguiente: Hizo una convocatoria á todos los magnates de las tierras, señores de los pueblos, de las anteiglesias y de la merindad que por la costumbre tenian alguna representacion en el país, para que nombraran

sus Diputados; dispuso que se trajeran los fueros que ellos decían tener (esto es muy notable) y que nadie conocía. ¿Qué fueros son esos, que los mismos que se dice que en 1475 los habían jurado, no los conocían once años después? Eso prueba que este juramento se hizo de un modo genérico, como se hacen por lo común todos los juramentos, como juran los Reyes la Constitución *pro formula*, sin entrar en el análisis de sus artículos. (1)

Pues bien: se procedió con la concurrencia de todos aquellos magnates que tenían la legítima representación de la tierra del país. Reunióse una junta compuesta de 84 comisionados en Bilbao con el competente número de escribanos, con el ceremonial y las formalidades debidas, y se hizo una ordenanza que se llama el *capitulado*. Este *capitulado* imponía muy grandes correcciones; imponía la pena de muerte al Diputado que se atreviese á ir á alguna junta de fueros sin previo permiso especial del Rey ó de sus delegados. Fijaba la pena de perder la cabeza al que esto hiciese, y al escribano que firmara la orden que se le cortara la mano por ello. Ahora leeré este *capitulado* que además fijaba reglas para la exacción y derrama de los tributos, ya en las juntas generales; ya en las particulares, y que contenía también una severísima punición; imponiendo la pena de muerte al que se atreviese en junta, ó de cualquier otro modo, á dar por desaforadas las cartas de S. M. En una palabra, tendía á comprimir las tropelías y los desmanes de los magnates de la tierra. Pues este *capitulado* tenía también un precepto que decía, que una copia ó un ejemplar suyo había de acompañar necesariamente á los documentos y fueros en los ayuntamientos y diputaciones, y á todas las autoridades de la tierra. Sin embargo: hoy no parece este *capitulado* hecho en 1489 y que debió ponerse en el cuerpo de fueros. (2)

Estas leyes ú ordenanzas, estos llamados fueros, se habían presentado al Emperador Carlos V para que los confirmara, alegando que los Reyes Católicos se los habían dado y confirmado, en uso de su autoridad suprema, y de conformidad con la representación del pueblo vizcaino. Ese *capitulado* y otras leyes son las que se han quitado; pero no se han contentado solamente con eso, sino que han vuelto á poner otras antiguas que se habían mandado suprimir. Así, por ejemplo, en el título primero se pone esa desaforada ley que dice: «toda pragmática de S. M., que sea ó que pueda ser contra las leyes de Vizcaya, no se cumplirá.» Eso, todo eso, es lo que estaba mandado en-

(1) Véase la confirmación de la Reina Isabel I, en el apéndice núm. 2.

(2) Vemos que el Sr. Sanchez Silva olvidó leer este famoso *capitulado*, y lo ponemos en el apéndice núm. 3.

mendar, lo que estaba mandado borrar y eliminar de los fueros; todo eso es lo que volvió á colocarse aquí, y esto es tambien lo que dieron á D. Carlos V para que lo confirmara. Esto en verdad parece una superchería de aquel tiempo. Bien haya sido en un siglo, ó en otro, en una época ó en otra, el hecho es este. (1)

Pero siguen los anacronismos; porque esta es una cuestion muy curiosa é interminable, es un abismo sin fondo. Señores : ¿qué es lo natural en los hombres prácticos en los negocios de gobierno, en los que están duchos en ver y manejar expedientes en las Secretarías y consejos? ¿Qué es lo que en todas partes enseña la experiencia? ¿Se da antes el permiso para imprimir un libro, ó se sujeta á la censura primeramente el libro? Pues aquí hay el anacronismo, de que la licencia para imprimir el fuero es bastante anterior á la confirmacion del mismo.

¿Cómo se concuerda esto? Suponiendo lo que yo supongo, que el fuero es falso. La licencia del Emperador Carlos V para imprimir el fuero es de 1.º de Junio, nótese bien, y el fuero está aprobado ocho días despues.

Esta dificultad, esta gran dificultad, la notó un escritor vizcaino, sumamente erudito, el que escribió el antiguo Testamento, como yo le llamo, del fuero de los vizcainos, el Génesis de los fueros, un libro titulado : *Escudo de la constante fé y lealtad*. Este autor critico ya notó la incongruencia, y se preparó contra ella sin decir nada, sin acusar la enmienda, y se tomó la licencia poética de enmendarla. ¿Quién autorizó al escritor vizcaino para hacer la enmienda cuando en todas las ediciones aparece lo que yo digo? El sentido comun, que le indicó que allí habia peligro para los fueros de Vizcaya. Y en prueba de lo que digo, se ve, que en el *Escudo* de Vizcaya se ha puesto, rectificando, el mes *Julio*, un mes despues, para que se viera que la licencia para imprimir se habia dado despues de la aprobacion. El análisis que yo he hecho es un análisis pesado y enojoso, pero me ha dado grandes resultados, y todavia voy á manifestar otra novedad, sobre la que tambien llamo la atencion del Senado, porque todos los sucesos tienen su enlace y vienen unos y otros á demostrar que este fuero es apócrifo.

El hecho es el siguiente : Buscóse por el muy entendido archivero de Simancas, cuando se imprimieron estas colecciones, por el muy decidido propósito que habia de liquidar lo positivo, lo cierto y lo dudoso, acerca de los fueros de las provincias, como era el ánimo del Rey (2), y se hubiera ve-

(1) Confirmacion del Emperador Carlos V, apéndice núm. 4.

(2) D. Fernando VII.

rificado, á no ocurrir su muerte; buscóse, repito, por notarse esta incongruencia que yo he expuesto, ó por otro móvil, que no me consta, el fuero que habia confirmado el Emperador Carlos V; el fuero original, con el que se habian de aclarar las dudas y ver si habia sido engañado el Emperador Carlos y sus ministros; que no eran torpes, sino muy entendidos. Buscóse el fuero en Simancas, y no se encontró. Allí no se ha perdido mas que este fuero. ¿Quién lo habia sacado? Yo no lo sé; tal vez algun vizcaino aficionado á las secretarias..... El resultado es, que no ha parecido. En la página 67 del tomo 2.º, que trata de los fueros del señorío, (la coleccion está en el Archivo), hay una nota que dice: «El fuero de que se hace mencion en la anterior carta Real patente, no se halla, ni entre los registros del mes en que se expidió esta confirmacion, ni entre los fechos de la cámara de la misma época. Está rubricado.»

Pues bien: despues del análisis que yo he hecho, y del anacronismo que encuentro en el fuero, es lo cierto, que el fuero se dió en 1526 y aparece confirmado en 1475, es decir, cincuenta y tres años antes. ¿Es esto legitimo? Yo digo que no; y no insisto mas, pero digo que es un fuero falso. Debo advertir, que no se alegue, si es la coleccion tal ó cual. Aquí tengo las colecciones mas escogidas; una en letra gótica, impresa en Búrgos en 1528; otra en tiempo de Felipe IV, y otra edicion esmerada, y todas concuerdan en lo que he dicho.

Ya estoy en otro terreno; vamos ahora á ver lo que son los fueros. Vean los señores senadores, vea la España entera, vean los países extranjeros el empeño que tienen los fueristas, y llamo sobre esto la atencion de un modo particular, qué empeño tienen los fueristas en defender y sostener los fueros. Pues sepa el Senado, que el fuero de Vizcaya tiene 285 leyes, y de estas una sola está en ejercicio; las 282 están borradas, no sirven para nada, no están en ejercicio, ha pasado su tiempo, no las observa el gobierno, ni los vizcainos, ni nadie. Y siendo esto cierto, siendo esto verdad, ¿qué ventajas producen á los fueristas? ¿Dónde está ese fantasma de los fueros, dónde está el objeto vulnerado, lastimado, dónde está el cuerpo herido? Es un ente de razon, no es una cosa positiva, tangible: ¿dónde están los fueros, señores? Es decir, que no se defienden los fueros; aquí, suponiendo que no hay mas que uno solo vigente, como voy á probar, no se defienden los fueros, repito, y en este caso lo que se defiende es otra cosa que los fueros. ¿Pues qué otra cosa se defiende? se defiende el libre albedrío, se defiende la voluntad omnimoda, se defiende la autonomía personal, se defiende la insubordinacion de todo el mundo contra los centros de los grandes poderes del Estado. Esta es la verdad desnuda, y esto es lo que voy á probar.

Entre todas las 285 leyes que constituyen el fuero de Vizcaya, solo hay una,

que es la primera del título segundo, que está en vigor, y ella es un principio eterno de justicia, desde que Dios creó el mundo: el principio de autoridad que es la salvación de los países; que la autoridad del Rey ejerce allí la jurisdicción. Este es el único artículo del fuero, de los 285, que está en vigor, en ejercicio, en práctica; los demás no lo están. Repito una y mil veces, porque he llegado al cénit de esta discusión, al punto culminante: ¿qué se defiende? No me importa que el fuero sea falso, como he tratado de probar; no me importa que sea ó no el mismo que confirmó el Emperador. ¿A qué viene nada de eso? El fuero ¿está en práctica, sí ó no? Esto es lo que hay que saber. Yo digo que no, y lo probaré terminantemente, pues es tarea muy fácil para mí.

Lo que se defiende, señores, no es el fuero, porque no le hay, se defiende el libre albedrío, se defiende la omnipotencia de los magnates, de los pequeños Régulos. ¿Y se concibe un pueblo sin leyes en la última mitad del siglo XIX? Los pueblos más bárbaros del mundo las tienen á su modo. ¿Cuáles son las leyes de los pueblos vascongados? ¿Son acaso los usos y costumbres? Eso se queda para los tiempos bárbaros.

Las 20 leyes del título primero he observado que, por regla general, son aquellas que comprenden las relaciones íntimas del país con el Estado; así las califico á mi modo, no encuentro otra definición más sencilla.

Se dice en la primera de las leyes «que el Rey habrá de ir necesariamente á jurar á los 14 años.» Excusado es que diga que esta ley está en desuso, porque desde que el Rey D. Fernando el Católico juró estando en Vizcaya, han pasado cuatrocientos años sin que ningún Rey haya vuelto á jurar. De consiguiente, esta ley está en desuso, es ley nula, que no sirve para nada.

La ley segunda dice, cómo ha de jurar el Rey, qué es lo que ha de jurar, y qué mercedes ha de jurar á los vizcainos. Aquí surge una observación que no deja de tener importancia.

Este fuero, señores, comprende dos partes; siendo lo esencial de ellas, que la verdadera excepción no es para el pueblo vascongado, absolutamente hablando, sino para los nobles; así es que se dice «fuero de los caballeros fijosdalgo de Vizcaya.» Los pecheros, la mesnada, la gente menuda, la plebe, no entraban en esa excepción. Esto, señores, es preciso que quede demostrado, y que se sostenga en honor de ese país. Porque lo demás habría sido un absurdo, que no cabría en cabeza dotada de sentido común.

Los fueros de las provincias Vascongadas, señores Senadores, no solo es menester estudiarlos palabra por palabra, sino que hay que analizarlos hasta gramaticalmente, como yo he analizado esta mañana los de la cofradía de Arriaga.

Los fueros fueron hechos en pro de los señores de la tierra, de los magna-

tes, de los hijos-dalgo. Comprenden luego, es verdad, leyes generales, pero estas leyes tienen su aplicación, como demostraré en el análisis que voy haciendo, que por lo menos es curioso y á propósito para llamar la atención del Senado relativamente á mi objeto.

Para no incurrir en ninguna inexactitud, voy á abrir el fuero; pues aunque no me gusta andar con apuntes y todo lo dejo á la memoria, de esa manera podré ser mas exacto.

Ya dije que el art. 2.º establece que ha de jurar el Rey y cómo ha de jurar. Dice así:

«Guardar á los vizcainos, & de las Encartaciones, & durangueses, caballeros, escuderos, hijos-dalgo, todas las franquezas, & libertades, fueros, & usos & costumbres, que ellos han, ovieron en los tiempos pasados hasta aquí, de las tierras, & moradas & que del Rey su padre, & de los otros reyes & señores de Vizcaya tubieron.»

¿Qué moradas había de dar al pobre plebeyo desconocido del Rey? Esto se refería á aquellos á quienes daba monasterios, que se llamaban beneficios simples ó bienes para diezmar. Así lo dice el fuero.

El fuero necesita entenderse; pues qué, ¿no hay mas que coger un libro viejo y decir: nosotros no pagamos nada porque somos nobles? Yo reduciré eso á su verdadero valor.

Se dice en una ley:

«Que los que están administrando justicia por la autoridad Real continúen administrándola mientras vayan los Reyes.»

No necesito esforzarme mucho para probar que está en desuso esta ley.

Dice la ley cuarta. (Esta ley tiene mucho que comentar puesto que constituye la clave del fuero.)

«Otrosí digeron, que habian por ley y por fuero, que los Señores de Vizcaya tuvieron siempre en ciertas casas y caserías su *cierta renta y censo* en cada un año ya tasado; y en las villas de Vizcaya asimesmo segun los privilegios que de ello tienen, y mas en *las herrerías de Vizcaya*, y Encartaciones y durangueses por *cada quintal de hierro*, que se labrare en ellas *diez y seis dineros viejos* y mas sus *monasterios* y mas las *prebostades* de las dichas villas: y otro pedido, ni tributo, ni alcabala, ni moneda, ni martiniega, ni derechos de puerto seco, ni servicios, nunca lo tuvieron; antes todos los dichos vizcainos hijos-dalgo de Vizcaya, y Encartaciones, y durangueses siempre lo fueron, y son libres y exentos, quitos y franqueados de todo pedido, servicio, moneda y alcabala é de otra cualquiera imposición, que sea, ó ser pueda, así estando en Vizcaya y Encartaciones y Durango, *como fuera dello.*»

Quinientos mil quintales de hierro se labran hoy en Vizcaya, y se pagaban 16 dineros viejos por quintal (cuando hable de las alcabalas probaré que son 16 dineros viejos en cada quintal, y cuál es el verdadero valor de este impuesto, atendida la relacion de la moneda de entonces con la de ahora).

De manera que, ya tenemos aquí una série de tributos que habian de pagar los caballeros fijos-dalgo, los cuales quedaban afectados con lo que he dicho. Además tenía el señor Reales gracias procedentes de la Corona, como, por ejemplo, los monasterios; y recuerdo ahora, que yo he intervenido y ha pasado por mi mano un expediente relativo á S. Sebastián de Erasú, que es del duque de Granada de Ega, á quien el rey dió este monasterio.

Todo era del rey. ¿Cómo podia ser otra cosa en aquel pais, donde no habia mas que unas cuantas casas cortas, que se han ido fomentando despues por las gracias y las donaciones de los reyes, en virtud de las cuales obtenian estos los tributos y censos de que me he ocupado?

¿Y qué queda de todo eso? ¿Cobramos algo? ¿Dónde están esos censos? Aquí no viene ni un real.

Tenian además los reyes derechos prebostales de mar y tierra, los cuales eran de mucho valor, tanto, que el prebostal de Bilbao se vendió en 43,000 doblones al consulado de Bilbao. Pues, como digo, estos derechos prebostales, que los habia en todos los puertos, eran del rey.

Entran despues, como se ha visto, las excepciones. ¿Qué quiere decir esto? ¿Podia hablar eso con todo el pais? ¿Se habia de ir fuera de Vizcaya el pais entero? Se hablaba con los nobles que se iban á otra parte, que se iban á Castilla. La excepcion es personal á ellos. Es taxativa; es una excepcion en favor de los caballeros. (1)

De donde se infiere una consecuencia lógica y rigurosa; que es, que allí habia martinega, y alcabala y aduanas, porque cuando la excepcion es general, no hay que buscar excepciones de un modo preciso.

Se infiere también, que el pais estaba plagado de tributos, como todos los de España, lo que probaré muy cumplidamente mas adelante.

Pues bien, señores : ¿á qué he de cansar al Senado con un análisis enojoso? La verdad del negocio es, que de todas estas leyes, la única vigente de manera positiva, de un modo absoluto, es la de que la justicia se administrase siempre, como principio inconcuso, á nombre de la autoridad real.

Aquí están las leyes; yo provocho á cualquiera á que me diga si exceptuando la que se refiere á la administracion de justicia, y tal vez (que de ello no

(1) Alude á las palabras con que termina la ley 4.^a, que son *asi estando en Vizcaya como fuera de ella*.

estoy muy seguro) algunas de las que hablan de los fueros troncales (1), los cuales constituyen un derecho tradicional, que creo está vigente, como debe constar á muchos magistrados, que me escuchan y entienden de la materia; en cuanto á las demás del fuero, no hay una sola que pueda llamarse vigente. Pero ¿afecta esto en algo á las relaciones del país con el gobierno? No por cierto. Todas las relaciones del país con el gobierno están destruidas; todo lo devoró la polilla por viejo; todo está completamente en desuso. Pues entonces, vuelvo á decir, ¿qué se defiende, señores? ¿Qué se sostiene? Yo quisiera francamente, dada la situación indefinida en que nos han colocado los fueristas, tomar un partido, si no fuera porque eso es incompatible con los intereses de los mismos pueblos. Es menester decir francamente lo que ha costado inculcar las ideas de libertad y de religion á los hombres, los cuales al nacer son ignorantes, majaderos, se encaprichan con sus cosas y no quieren otras; no obstante, yo pediría, en bien del país, la ejecución del fuero. ¿Y qué tendríamos con la observancia del fuero? Tendríamos tributos para el Tesoro, y una falange de vascongados que tomarían las armas para defender la patria. Así lo mandan los fueros. El fuero lo dice, y yo probaré que esta es la interpretación verdadera, y no la que le dan los vizcainos, diciendo «que esa obligación no es perpétua.» Lo es; es una obligación constante, en cuya virtud deben reforzar las filas del ejército por el mismo tiempo y en la misma forma que todos los demás españoles.

V. «Otrosí dijeron que habian por fuero y ley que los caballeros, escuderos, omes, hijos-dalgo del dicho condado y Señorío, así de la tierra llana como de las villas y ciudad del, y sus adherentes, siempre usaron y acostumbraron ir, *cada y cuando* el Señor de Vizcaya los llamase sin sueldo alguno por cosas que á su servicio los mandase llamar; pero esto fasta el árbol Malato, que es en Lujaando; pero si el Señor con su Señoría les mandase ir allende del dicho lugar, su Señoría les debe mandar *pagar el sueldo.*»

Aquí no se distingue de tiempos ni circunstancias; aquí no se dice que haya de ser en guerra nacional ó en guerra intestina; el fuero solo dice *cada y cuando*, esto es, siempre que lo manda el rey, cuando lo pida el monarca; siempre y cuando el Señor de Vizcaya los llamase, acudirán sin sueldo alguno (y entiéndase que hablamos de los nobles.) El pueblo, el estado llano no tiene exención alguna.

Ahora bien: hablando esta ley en concreto nada mas que de los caballeros fijo-dalgo, ¿no es una violencia, una consecuencia monstruosa, no es un modo

(1) Sobre herencias, entre los hijos y familia.

atroz, desconocido, de discurrir, el sostener que los vizcainos están exentos de tomar las armas y de prestarse al servicio militar? Mas, si se dice que el fuero no es para ellos una ley, si nada vale, si nada representa, si hay que apelar á los usos y costumbres, apélese en buen hora; en la *Coleccion legislativa* están los usos y costumbres, los derechos prácticos; acudamos allí, que en todos los terrenos he de combatir los fueros, pues en todos los terrenos los he encontrado siempre deleznable é insostenibles.

Aquí se dice mas, señores : se dice en la ley sesta, que los reyes están obligados á dar á los señores la renta que les tienen asignadas en las tierras, y por las que los señores á su vez han de dar á los reyes lanzas para el servicio de tierra y lanzas para *mareantes*: esto es, para el servicio de *tierra* y *mar*. ¡Hola! ¿Con que tenemos aquí una obligacion de dar marineros y soldados para el servicio de mar y el de tierra? ¿Y dónde están esos marineros, esos soldados? Ya no se habla aquí de los nobles; se habla solo por regla general de aquellos nobles que están obligados por las donaciones especiales, rentas, censos, señoríos y mercedes que recibieran de los reyes, á servir al país con las armas en la mano. ¿Por qué no se ejecuta eso? ¿Por qué? Porque allí sucede eso con todo; allí no se cumple nada de lo que trae poca cuenta. Yo tengo aquí las ordenanzas de marina que me ha facilitado un ilustre Senador, ordenanzas de marina hechas por Carlos IV en 1802, y que han estado vigentes hasta el año 55 en que tuvo principio la guerra civil. ¿Y por qué se han desentendido de la obligacion que se consigna en estas ordenanzas? ¿Por qué declinaron de hecho al empezar la guerra civil, y despues del convenio de Vergara, sin querer reanudarla, esa obligacion en que estaban del servicio de mar? Pues qué, ¿basta decir «yo he tenido una tregua en esta obligacion desde que empezó la guerra civil?» La guerra civil dió por resultado la celebracion de un convenio, en que se acordó que se modificarían ó confirmarían los fueros; y decir no me acomoda ni lo uno ni lo otro, porque si se confirman tengo que sujetarme á ellos y que pagar, y si se modifican, tendré *que pagar tambien* por otras razones que me son desconocidas; no quiero que se modifiquen, me quedo en el aire, no me adhiero á nada, soy un cuerpo intangible, nadie me puede pedir esa contribucion, y yo á nada quedo obligado, no es admisible absolutamente.

Señores: esto me parece una fábula, esto es una cosa maravillosa, esto es haberse desentendido de todo el compromiso antiguo, sin aceptar ninguno moderno; no he visto cosa que se le parezca, nada he encontrado comparable con esto, mas que la serenidad con que nosotros lo miramos.

VI. «Otro sí dijeron, que auian de fuero, vso & costumbres, & por los

Reyes de Castilla, como Señores de Vizcaya, les fué siempre guardado, & confirmado, & mandado guardar por privilegio, que todas las tierras, & mercedes, y monasterios, & officios de Vizcaya su Alteza diesse, & hiciesse merced dellas á los caualleros, escuderos, hijosdalgo naturales y vezinos de Vizcaya, y Encartaciones, & merindad de Durango, & vacando por muerte del uno, hiciesse merced de las tales tierras, é mercedes, é monasterios, é officios á otro natural é vezino del dicho señorío, é no á otro alguno, é que así se ha vsado, é guardado, é adelante sea así vsado, y guardado; y que las mercedes de *las lanças*, y ballesteros mareantes, y de tierra, su Magestad sea servido de les guardar los privilegios que en su razon tienen, que vacando por muerte del padre; el hijo mayor legitimo suceda en la merced de las *tales lanças y ballesteros, mareantes de é tierra*, que su padre tenia, & al tal hijo mayor, & no á otro alguno, haga merced de las *tales lanças, y ballesteros, mareantes y de tierra*, que su padre tenia.» En una palabra, era un sistema feudal que hacia obligatoria la retribucion de los servicios que prestaban al Rey cuando este lo mandaba.

Pues bien, señores: en nuestra época, en que ya no hay *tercios*, se ha querido resucitar este nombre con cierto instinto de conservacion, y así se ha hecho últimamente en la guerra de Africa, diciendo: «ahí van los *tercios* vascongados,» ó lo que es lo mismo, «resucitemos la nomenclatura de la edad media.» Pues qué, señores, ¿estamos en la edad media? Eso es imposible; el tiempo no retrocede: no importa que se llamen *tercios*; serán uno, dos ó tres batallones ó no será ninguno. Lo que los vascongados están obligados á hacer, toda vez que los nobles no tienen los privilegios de que antes gozaban, *es entrar en quintas y servir al país lo mismo que todos los españoles*, lo mismo que el plebeyo, y si tienen dinero para eximirse de ese servicio que lo den, que hoy es bien conocido lo que vale cada hombre; todos saben que con 8,000 rs. se sale del paso; 1,050 hombres se reparten en aquellas provincias, y no se les exigen; 1,050 hombres, que en razon de la cuota exigida para la redencion del servicio, importan 8.240,000 rs.: es decir, que tratándose de un país al que durante veinticinco años no se le ha exigido esa contribucion, es lo mismo que si le hubiéramos regalado doscientos y pico de millones de reales, que han dejado de ingresar en el Tesoro, con mas la utilidad que por ello reporten; pues como se le deja la gente jóven y viril, ese país sube, adelanta y crece. Yo me huelgo de ello; mientras mas valgan las provincias Vascongadas, mas valdrá España; pero que ese engrandecimiento, que ese desarrollo, haya de tener lugar á expensas de la sávia de las demás provincias, eso no es justo, eso es injustisimo. Vean, pues, las provincias Vas-

congadas, cómo se las pueden arreglar para pagar esta contribución á que están obligadas. ¿Y qué puede importar á las tres provincias dar 1,050 hombres, cuando todos los años salen de ellas 4,000 jóvenes, que seguramente no caben ó no pueden sostenerse en las tierras vascas? La juventud vascongada, llevada de ejemplos de buena ventura, alucinada por lo general de la esperanza ilusoria de hacer fortuna, emigra á lejanos países, donde ó parece víctima de enfermedades, ó sufre grandes catástrofes, pues estoy seguro que no llegan á un 10 por 100 los que allí prosperan. ¿No sería mejor, no lograrían tal vez esa fortuna que tan ansiosos buscan, permaneciendo en su país, haciéndose expertos en el manejo de las armas, cumpliendo sus obligaciones, sirviendo á su patria y recibiendo una educación que los hermanara con su propia tierra? Generalmente los vascongados no pasan del Ebro acá, y si pasan, lo consideran todo como extranjero. (1) ¿Cuánto mejor sería que ingresasen en las filas del ejército? El que esto hace se acostumbra á recorrer pueblos y provincias, á tratar á las gentes, á hacerse avisado é instruido con ese mismo roce: despues, cuando vuelve á su casa, la echa de superior é ilustrado; y si lo merece, á la mejor oportunidad el Gobierno le da una colocacioncita; esto, prescindiendo de que, si permanece en las filas, puede llegar á general y hacer su fortuna, que en España no hay nada imposible: todas las puertas están abiertas, para los vizcainos.

Señores: he demostrado de un modo inconcuso, que el fuero de las provincias Vascongadas, prescindiendo de los anacronismos, en virtud de los cuales á todas luces es un fuero falso, está en desuso, no sirve para nada, no habiendo por consiguiente fuero que defender, y siendo preciso que nosotros hagamos otro fuero, otra ley. He demostrado hasta la evidencia, que este fuero está limitado á los nobles, y que las excepciones que en él se hacen son para los nobles; en prueba de ello, si los señores Senadores quieren, les daré entre otras muchas que podría darles, además de las que les he dado ya, una en la cual me he fijado siempre, y que es muy perentoria.

Yo creo, que cuando una cosa se prueba bien, son convenientes, si, pero no indispensables los argumentos á *fortiori*; estos constituyen un lujo en la argumentacion, y sirven para reforzar un argumento dudoso; pero cuando una cosa, repito, está suficientemente demostrada, no son necesarios los argumentos á *fortiori*.

No obstante, compárese la ley 10 del titulo I con la ley 4.^a del titulo

(1) Perdóne el Sr. Sanchez Silva. Los vascongados miran á España como suya para explotarla, y en Madrid y demás ciudades de la Península ellos son los mas ricos, y, como empleados, los mas mimados y dichosos.

XXXIII; compárense las dos, véase qué concordancia hay entre una y otra, y se deducirá terminantemente, cómo solo los nobles son los que gozan de las exenciones; en esto no cabe duda: voy á leer esa ley. Me parece que incomodo, veo que esto se prolonga; pero no lo puedo remediar; no puedo comerme los pensamientos; necesito expresarlos.

La ley 10 del título I dice: que todos los caballeros nobles y hijos-dalgo están exentos de pagar nada por comprar, vender y recibir en sus casas mercaderías y otras cosas. Esta proposición es universal. Pues bien: la ley 4.^a del título XXXIII ya no habla de tantos artículos, ni de tantas excepciones; dice: «que los vizcainos serán libres de comprar y vender en sus casas todo lo que sea de comer y beber;» á esos no les exceptúa mas que el alimento, al paso que á los nobles les exceptúa todo.

Título I, ley 10. «Otrosí dijeron que auian de fuero, uso y costumbre, y libertad, que los dichos vizcainos hijos-dalgo fuesen y sean libres, y exentos para comprar y vender, & recibir en sus casas todas & qualesquier mercaderías, assi de paño como de hierro, como otras qualesquier cosas, que se pueden comprar & vender, segun que fasta aqui siempre lo fueron.»

Esta es una proposición universal, una excepción universal para los nobles.

Vamos á ver la de los plebeyos. Título XXXIII, ley 4.^a «Otrosí dijeron que auian de fuero y libertad, y establecian por ley, que *todo vizcaino* en Vizcaya sea exento & libre de vender en su casa, ó comarca della *pan, & vino y carne*, y toda otra qualquier vianda, ó vitualla.» Artículos alimenticios; exención de la contribución de consumos: no hay mas. Esto es para el pobre: salvo que el pueblo, ó las dos terceras partes del pueblo, se concierten en hacer cosa en contrario: es decir, si los vecinos reunidos quisieran establecer alguna contribución sobre dichos artículos. Esto nada tiene que ver con la exención.

Ya ven los señores Senadores que la prueba es terminante, es irrecusable, es indubitable; en estas leyes solo se exceptúa de todo á los caballeros, á los nobles; se les exceptúa de que paguen nada, absolutamente nada; porque habiendo allí alcabala, como la hubo desde que la puso el Rey D. Alonso XI, como se verá despues, la exigian á todo el mundo por lo que se compraba y vendia; pero no á los nobles ni á los hijos-dalgo. Estos nada pagaban por alcabala.

A los plebeyos se les exceptúa en lo que sea pan, carne, vino y vituallas. Esto es claro: pues, tan claro, como esto, está todo el fuero, cuando se le examina despacio y con análisis.

Aquí se vé claramente, que las palabras no juegan en vano, que todo está demostrado. Verdad es que los vascongados para hacer universal la proposición esa de la excepción, han procurado, se han esforzado en demostrar, para hacerla correr como moneda de buena ley, que todos eran nobles; pues claro es, que siendo todos nobles, á todos les aprovecharia la excepción. ¡Ah! pero ya los tengo yo descubiertos! Yo les leeré la Real cédula de la chancillería de Valladolid, donde se decidió por la negativa esa pretension exorbitante, inconcebible y monstruosa. ¡Querian ser todos nobles! Querian que no hubiera en el país mas que pura nobleza, y decia el fiscal del consejo al Rey: «Señor, ¿pues qué, la nobleza la da la tierra? La nobleza la da la sangre: un hombre puede ser noble si nace de un padre noble, pues aunque esté metido en un calabozo, cargado de cadenas y en el país mas abyecto del mundo, su sangre es noble. Por el contrario, un hombre plebeyo, abyecto, de mal origen, de pésima extracción, puede nacer en la alcoba de un palacio, y no por eso dejará de ser un plebeyo de mala raza.»

Ya me chocaba, desde hace muchos años, lo que se afirmaba de que todos los vizcainos eran nobles, y decia yo: ¿cabe esto en ninguna cabeza bien organizada? ¿Pues qué, ha habido gente tan ciega, hombres de tan corto entendimiento, al frente de los destinos de este desgraciado país, que hayan considerado esa monstruosa excepción como regla general? ¿De qué aprovecharia la nobleza? Es tan monstruoso el argumento, que no tiene defensa ni punto de apoyo; si la excepción es la nobleza, si esta es la excepción, si la nobleza supone el punto de relieve sobre la superficie ordinaria, si se nivela todo, ¿dónde está la nobleza? Pues bien, haciéndose á todos nobles, son tan plebeyos como siendo todos plebeyos. No, señores, ese es un error insostenible; la nobleza la da la sangre, no la da la tierra. Ya leeré la Real cédula mas adelante.

Voy ahora á arremeter con los fueros de Guipúzcoa, porque son tres fueros diferentes; de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, y cada uno tiene su historia, cada uno tiene su origen. Y antes de esto, á propósito de nobleza, para descartar todo lo que puede ser en cierto modo un adorno, por no incomodar; no puedo prescindir de decir alguna cosa sobre ese gran libro, al que yo llamo el antiguo Testamento de los vizcainos, que tiene un titulo tan pomposo, como lo es el de, *Escudo de la mas constante fé y lealtad*. Libro erudito ciertamente, pero que admite la ficción, la fantasía, la hipérbole. Señores: ese libro, escrito precisamente por un hombre sábio, tiene la osadía de decir, que los vizcainos adoraban la Cruz mucho antes de que Jesucristo viniera al mundo. Aquí hay señores Senadores, que pertenecen á las academias; lo que digo lo saben muchos señores Senadores, pero algunos no lo habrán leído; no tiene nada

de particular ; sin embargo, un ilustradísimo Senador me atestigua que lo ha leído. En el archivo está. Yo pudiera pedirlo.

Para probar su aserto, el autor tiene que esforzar su ingenio, y á trueque de escribirlo en latin quiere hacerlo pasar. La prueba que da es, que los vascos, muchos siglos antes de venir Jesucristo al mundo, en las guerras que sostenian valerosos con los extranjeros invasores de las provincias de España, cuando eran alguna vez sacrificados como prisioneros, iban con cara placentera mirando á la cruz y riéndose.

Pero esto lo cuenta Estrabon de un modo muy natural y sencillo. Esto lo que revela es, valor, resolucion, condicion tan general en España y mucho en Vizcaya. Iban los prisioneros condenados al suplicio, placenteros. ¿Y qué tiene de extraño? ¿Pues no vemos hoy á algunos desgraciados criminales, que van al patíbulo fumando un puro, bebiendo vino, y haciendo alardes de entereza? ¿Qué tiene de particular que guerreros bravos de aquella época fuesen riéndose?

Pero ¿por qué razon se les ha de atribuir la cualidad del valor exclusivamente? No, señores: la Cantabria, de que hablaba Estrabon, se extendia desde el reino de Aragon hasta Portugal, y por consiguiente, la zona era muy extensa. Es verdad que en ella estaban comprendidos los vizcainos, pero tambien lo es, que alcanzaba á los moradores de aquellas provincias, incluidas algunas de Castilla.

Vengamos ahora á los fueros de Guipúzcoa, que nunca se han impreso hasta el año 1696, en tiempo de Carlos II, hasta ayer de mañana, como vulgarmente se dice. Al imprimirse, se expidió una Real cédula en la cual decia el Rey terminantemente: «entendiéndose que permito este impreso sin perjuicio de tercero ni de los derechos de mi Real Corona, y sin que ese fuero pueda por este hecho adquirir mas ni menos fuerza, mas ni menos valor que el que ha tenido hasta aquí.»

¿A qué conduce esta prevencion, que expresamente hace el Monarca al tiempo de conceder su licencia para la impresion? ¿A qué esa advertencia? No deja de significar algo; ciertamente significa tanto, que lo significa todo. Equivale á decir: «pueden VV. imprimir los fueros como tengan por conveniente, pero les advierto que pueden alterarse cuando yo lo estime oportuno y siempre que crea que menoscaban mi autoridad Real.»

A la segunda hoja de los fueros, porque no está numerada la foliacion, se manifiesta, que han sido impresos por la provincia de Guipúzcoa con la licencia del Rey, expresándose la cédula en esta forma:

«Dieron licencia á esa provincia para que se imprimiese la recopilacion de

vuestras ordenanzas, añadiendo en ellas las palabras que faltaban en algunos capítulos, para lo cual se corrigiesen los pliegos como se fuesen dando á la impresion y saliesen de ella, por el licenciado D. Joseph de Vergara, relator del nuestro Consejo, para que fuesen correspondientes en todo á las originales; y esta impresion fuese, y se *entendiese sin perjuicio de nuestra Corona Real, ni de tercero, ni que sirviese darla mas fuerza y autoridad que la que habian tenido y tenian en el estado presente.*»

¿Es esto claro y terminante? Esta ordenanza no es un pacto solemne, que pueda alegarse como un fuero, como un convenio obligatorio para las dos partes, porque no prueba que se haya constituido algo con semejante hecho.

Pero hay mas: lo que á primera vista aparece es, que ese fuero así impreso, equivale á una coleccion de decretos, que formásemos hoy, entresacando los que nos convinieran de los libros de la Biblioteca sobre cualquiera materia, y mandándola imprimir despues. Pero esto no sería lo mismo que una Constitución; sería simplemente una recopilacion de decretos, sobre cierta materia, y no otra cosa. Lo mismo puede decirse de aquel fuero, y no hay mas en qué fundarse.

Pues bien: en 1540, dice el próambulo, se corrigieron y enmendaron por primera vez los fueros de la provincia de Guipúzcoa. El autor que hace esta relacion histórica deja atrás muchas cosas, de las cuales tampoco me ocuparé; yo arranco paralelo con él, acepto su punto de partida. Dice que en 1540 el Rey D. Alonso fué el que constituyó la hermandad entre aquellos habitantes; es decir, el que puso algun orden y concierto, el que trató de evitar los desmanes, desafueros y falta de armonía que reinaba en aquella comarca. Entró á reinar Enrique II, y viendo que no habian sido bastantes las ordenanzas anteriormente dictadas para el buen régimen de la cofradia de la tierra, mandó expedir nuevas disposiciones para arreglar el pais y para restablecer la concordia entre sus habitantes.

Tenemos, pues, una segunda reforma, una segunda evolucion de esos fueros; es decir, de esa obra inmutable durante veinte siglos, como dicen los fueristas.

Enrique III vuelve á retocar los fueros, y da 60 leyes especiales, que hay que agregar á las anteriores. Sigue reclamando el pais contra los magnates, y entonces el Monarca les dice: «Voy á arreglaros para poner coto á los desmanes, las fuerzas, las violencias, los desafueros, los hurtos, los robos y todas las iniquidades que ahí se cometen.» Dióles 147 leyes nuevas.

Así lo dice: estas son las palabras textuales, y las he de leer integramente para que se vea que no exajero.

Pues bien : en este estado, Enrique IV, requerido por la gente mas desvalida de la tierra, que le pedia proteccion y le decia : venga V. M. á poner órden en esta parte de sus reinos; fué allá por segunda vez, y restableció el órden, para lo que tuvo que hacer cruel y sangrienta justicia, derribando castillos y casas, y tomando otras medidas violentas contra la autoridad de los señores de aquella comarca, y formó un código compuesto de 207 ordenanzas.

Volvió Enrique IV ocho años despues, y tuvo que hacer otra reforma. Pero para no dejarme atrás la explicacion del estado en que aquel pais se encontraba, voy á leer el documento. Dice así : «La disolucion y desórden, etc.; divididos en bandos declarados, y particulares disensiones de *muerdes violentas, robos, fuerzas, injusticias y todo género de iniquidad* (1).»

Esto no lo dice una vez sola, lo dice como unas ocho ó diez veces con diferentes palabras, y en distintos periodos. Tal era el desórden, la disolucion social de aquel pais, que continuó al través de los siglos, pues puede decirse que era un mal crónico.

Las reformas de los Reyes, siempre iban acompañadas de la crónica de los sucesos. Los Reyes iban dando medidas para salvar los intereses de los súbditos oprimidos, para evitar que se les hicieran exacciones indebidas y para precaver toda clase de exorbitancias, que eran muy frecuentes.

El fuero se reformó otra vez en tiempo de D. Felipe II, y posteriormente se ha hecho de nuevo ocho ó diez veces; y yo pregunto ahora : si ese fuero se ha retocado, enmendado y corregido tantas veces, ¿por qué los poderes públicos no hemos de poder enmendarlos y corregirlos una vez mas? Yo creo que la respuesta no puede ser dudosa; aquí no cabe vacilacion; yo arguyo con lo que dicen los libros, no pongo nada de mi propia cosecha. Y si es posible que se reformen y retoquen una vez mas, ¿en dónde está el inconveniente que impida hacerlo?

En la impresion de este fuero se cometió una omision, que podia ser casual; pero yo, que estoy un poco prevenido respecto de él, creo no aventuro nada al decir, que fué estudiada. Esa omision fué, la de una reforma esencialísima que se hizo en 1529, reforma que la tengo aquí entre los documentos que he examinado, y que consiste, en que al principio y al fin de la real cédula se decia : «*Entendiéndose que esto es por el tiempo que nuestra merced y Real voluntad quieran otorgar.*» Como esa expresion era un poco mas apremiante que la que se consigna en la licencia de impresion, donde se dice,

(1) Esta anarquía constante, que los fueristas llaman *costumbres patriorcales*, consta mas minuciosamente en el preámbulo del fuero que cita el orador, escrito por la misma provincia de Guipúzcoa.

que aquel fuero no tendria mas fuerza que la que antes tenia; y como no podian prescindir tampoco de esta licencia de impresion, tuvieron que pasar por esas horcas caudinas de insertarla; y en cuanto á la otra, que es mas terminante, pues se dice que solo durarán lo que fuere la real voluntad, dijeron: eliminémosla; con lo cual dejaron una laguna de ciento veinte años. Ya me extrañaba á mí que en ciento veinte años no hubiese sucedido nada, ni hubiera habido necesidad de reformar de nuevo los fueros, tocando una vez mas á ese *libro venerando*; pero despues, en vista de esto, he encontrado la solucion á mi duda.

Esta ordenanza, señores, que está terminante, que es un correctivo que puede decirse cuadra perfectamente á una ley de contabilidad moderna, se dictó para poner á buen recaudo los intereses de los pueblos. Voy á leer algunos párrafos, para que el Senado se convenza de los desmanes y arbitrariedades de mil géneros que se cometian. Cuenta, que estas disposiciones no se impusieron por la voluntad del Rey, sino que fueron dadas á instancia y reclamacion de la misma provincia.

«Sepades, dice, que el comendador Ochoa Alvarez de Isasaga, en nombre de la junta, procuradores y escuderos é hijos-dalgos de la dicha provincia de Guipúzcoa presentó ante nos ciertas ordenanzas *que ellos habian hecho é otorgado*, entendiendo ser cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro, é á la ejecucion de la nuestra justicia, é á la paz é sosiego de ella, é nos suplicó é pidió por merced las mandásemos confirmar é aprobar *é que fueren tenidas por fuero*, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuere.»

Esto de ninguna manera es una violencia; no es una medida *ab irato*; es un acuerdo tomado por ellos mismos en pro de su conveniencia propia; es verdaderamente un proyecto de ley que se somete á la sancion del Monarca.

Veamos otros párrafos.

«Los repartimientos de la provincia se hagan seyendo presentes en el hacer de ellos el corregidor de la provincia é por su ausencia el alcalde ó alcaldes ordinarios de la villa donde residiere la junta, y en ninguna manera se hagan nin se puedan hacer sin la tal justicia, so pena que los procuradores que en el repartir fueren, paguen lo que así repartieren de sus propios bienes.» (1)

(1) Aquí está demostrado, que todo el empeño de los vascongados es vivir sin mas ley que su exclusiva voluntad, y que han ocultado todas las leyes que no cuadran á su propósito.

«Que cada villa haga sus caminos.....» Se ha querido formar un título de gloria con este motivo para esas provincias, pretendiendo que ellas han sido las primeras que han tomado la iniciativa en la construcción de caminos: en otras pragmáticas muy anteriores se ve que la iniciativa en estos asuntos partía del Rey. ¿Está esto explícito? ¿Está esto claro y terminante? ¿Por qué se ha quitado esta ordenanza de las generales de Guipúzcoa? ¿Por qué se ha suprimido? ¿En qué consiste esto? ¿Es que se ignoraba? No; es que se ha suprimido, yo estoy autorizado para sospecharlo, se ha suprimido expresamente.

Señor Presidente, debo exponer á V. S. y al Senado que yo no podría evitar el entretenerme tres cuartos ó una hora mas para aducir algunas pruebas que exige el pensamiento que me guía. Mis fuerzas están agotadas; yo ofrezco al Senado que mañana concluiré brevemente; si no expusiera aun algunas consideraciones, mi discurso quedaria manco é incompleto, si V. S. me obligara á seguir ahora.

El Sr. **PRESIDENTE.** Se suspende esta discusión.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y cuarto.

SESION DEL MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1864.

El Sr. **PRESIDENTE.** El Sr. Sanchez Silva continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **SANCHEZ SILVA.** Señores Senadores: me pongo en pié para concluir; quisiera que sin menoscabo de mi argumentación hubiera podido esta ceñirse á mas estrechos límites; no está en mi mano haberlo hecho cual quisiera; cosas que se excluyen no se pueden conciliar. Procuraré sin embargo practicarlo en lo que esté á mi alcance. Había formado un grande extracto para que me sirviera de guía, en el cual había consignado los puntos que tenía que exponer á la consideración del Senado, á fin de que hubiese entre ellos cierto régimen y enlace, ya que el discurso no se hallase adornado de excelentes formas; pero me he convencido hoy de que no puedo ajustar esta serie de razonamientos á los límites precisos, para concluirlos en esta sesión como es menester que suceda. Por lo tanto, he sacado un pequeño reextracto, y si para probar algunas de mis proposiciones había de emplear seis argumentos, emplearé uno ó dos, buscando naturalmente aquellos que tengan gran consistencia, porque creo, que cuando una cosa ha llegado á probarse una vez, es inútil que se pruebe ciento.

Si mal no recuerdo (porque mis ocupaciones y el cansancio me han impedido meditar sobre ello), concluí ayer ó terminé mis raciocinios hablando del fuero de la provincia de Guipúzcoa; hice algunas observaciones acerca de que este fuero está algo mutilado, porque no contiene las ordenanzas mandadas observar en 1529 por el tiempo que fuera la voluntad de los Reyes. Algunas otras ordenanzas, también de carácter municipal, fueron mandadas extender á toda la provincia, de modo que la omisión que se encuentra no es solo una, sino dos. Paso esto por alto, porque he de exponer en mi discurso cosas de mucha mas importancia, que ese rebusco de observaciones.

Diré sin embargo dos palabras sobre el carácter y naturaleza del fuero de la última provincia, que queda por analizar, el llamado fuero de Alava.

En la provincia de Alava, y ya he probado con documentos fehacientes que esta provincia, que ahora se la considera bajo este nombre, antes no era así, habia dos cosas diversas; y hoy añadiré para acabar con esto, que hasta hubo un litigio ruidoso pretendiendo que se llamase provincia de Vitoria, y no de Alava; y cuando la provincia constaba de dos partes, y el pleito se resolvió, no era una misma cosa lo que ahora se pretende ser una; hoy no solo esta provincia, sino las tres pretenden ser una, porque tienen intereses comunes, y se unen para hacer mas fuerte resistencia: así es que, ni los señores Senadores, ni nadie, habrá visto hasta nuestros días, que se ponga una figura simbólica de tres manos enlazadas, y se diga *Irurac-bat*: han contraído entre sí un entrañable cariño, como quien obra por un interés comun. (1)

Pues bien: las ordenanzas de la provincia de Alava, que son ordenanzas, no fueros, que es otra cosa, no han alcanzado tanta importancia. La provincia de Alava ha sido como una secuela de la iniciativa, de la naturaleza y de las condiciones de Vizcaya y Guipúzcoa, sin rebajar la importancia intrínseca que tenga, sin atacar la importancia política que haya tenido en la forma de la legislación y de las ordenanzas; eso es aparte. Se reduce lo que se llama fuero de Alava; que ni en el libro ni á nadie absolutamente se le ha ocurrido hasta ahora llamarle así; pueden decir que son fueros de hecho, pero en ningún pueblo se llaman así, sino ordenanzas: en estas ordenanzas, digo, insistiendo en ese asidero, que creo que reduje ayer á la nulidad por las crónicas que cité acerca de la cofradía de Arriaga, todo se ponía como una base para fundar el edificio. Y ya he dicho que siendo esa base deleznable, el edificio se viene por tierra.

(1) En 1621 terminó el pleito entre la ciudad de Vitoria y la provincia; y para tener una idea de las falsedades y suplantaciones de que se valieron las partes, véase el apéndice núm. 5.

Las ordenanzas de Alava se reducen, á cuatro ordenanzas de montes y plantíos, y á mucho hablar de la eleccion de los Diputados, y cómo vendrian estos, y cosas por el estilo de ninguna importancia; en una palabra, tratan de las relaciones del hombre con el Estado, de los súbditos con el Rey, de los ciudadanos en sus relaciones reciprocas. Por lo cual no tienen importancia las ordenanzas de Alava; ninguna, ninguna.

En la práctica se han hermanado con las otras; están en posesion de los mismos abusos: por eso se coaligan las tres provincias y se llaman *Iruracbat* ó las tres en una. (1)

El que haya de destruir mis argumentos, es menester que destruya la historia y quemé las bibliotecas: no hay remedio: vengo con esta esperanza. ¿Qué harán mis dignísimos adversarios, mis ilustrados adversarios, sea cualquiera la forma que adopten, que yo estimaría que fuese la mas lata? este es mi deseo, esto seria el colmo de mi alegría. Tengo, francamente, una gran curiosidad en saber, en qué se van á apoyar esos señores.

Y cuidado que me deben llevar una gran ventaja; estoy seguro de que me la llevan; porque ni son mas jóvenes que yo, ni por su origen, ni por sus circunstancias, ni por el pueblo de su naturaleza, ni por la provincia que representan, ni por los intereses que defienden, ni por sus estudios, ni por su categoria, puedo creer que dejen de saber mucho mas que yo de la legislacion de su pais. Por consiguiente, ellos maestros, y yo aprendiz, la desventaja está de mi parte; vamos á ver lo que esos señores me enseñan.

Aduciré luego pruebas, que ciertamente merecen toda la fé que se puede comprender bajo el nombre de fé humana. Pero antes voy á hacer una observacion, que yo la creo de gravísimo peso.

Hemos visto la confirmacion de los varios Monarcas, que han aprobado los fueros, y hemos visto tambien, con qué cuidadosa diligencia han recavado los fueristas todas esas confirmaciones, que las han ido agregando para que no aparezca solucion de continuidad. Ha sido un trabajo exquisito, yendo y viniendo á veces al extranjero, como en la época de Carlos V, con la mayor urgencia, para inmediatamente aprobar los fueros, no fuera que se variasen, como si corrieran algun peligro.

(1) Jamás ha tenido fueros la provincia de Alava. Lo que hoy llaman fuero, con tanto énfasis, se reduce á unas ordenanzas para castigar los malhechores. Véase el apéndice núm. 6.

Además han tomado para toda la provincia las concesiones de Don Alonso XI á los nobles de la cofradía de Arriaga, con la circunstancia de haber falseado el original. Véase el apéndice núm. 11.

Pues bien, señores, pregunto yo: ¿D. Carlos de Borbon, último Rey que estuvo al frente de las provincias Vascongadas, juró el fuero, ó no lo juró? ¿Ha ido sólo el árbol de Guernica á jurar el fuero? Esas fanfarronadas, de que irán los Reyes necesaria é indispensablemente á jurar el fuero, y que si no, se les conmina con la privacion de ciertas rentas, como lei ayer en la ley del titulo I de Vizcaya, ¿se han cumplido con Don Carlos de Borbon?

Don Carlos de Borbon no juró el fuero en siete años que fué Rey de hecho, y, segun él, de derecho, y segun, tambien, de gran número de habitantes de aquella provincia y de otras; porque allí habia tambien andaluces que sostenian el absolutismo. Y si no, lo digo con franqueza, no hubiera tenido tal importancia aquella guerra; por muy valientes, que lo son sin duda los vizcaínos, no hubieran podido sostener una guerra tan cruda y tan tenaz. Hablemos con franqueza y demos importancia á las cosas que la tengan.

No digamos que las provincias Vascongadas han sido las únicas que han sostenido aquella guerra; allí estuvieron hombres de todas las provincias de España; allí fué una buena parte de los hombres de la guardia Real, hombres bravos, que eran de todas las provincias de España; allí habia aragoneses y manchegos; en fin, habia hombres de todas las provincias, asi como en nuestro ejército habia vascongados, así como la invicta Bilbao fué defendida por sus patriotas, dignos de inmortal memoria, que sostenian la causa de la libertad, y las demás capitales de las provincias Vascongadas tuvieron la gloria de las demás de España, de no sucumbir ante los enemigos, de no ser presa de las huestes del carlismo.

Por consiguiente, analicémoslo todo, y no formemos un globo aereostático, lleno de humo y viento, que abulta mucho y pesa poco.

Señores: este cargo es una objecion insoluble para los fueristas. Yo no encuentro salida. Un Rey como Don Carlos, y en las circunstancias especiales en que se encontraba; un Rey que necesitaba halagar á aquellos pueblos; que estaba bajo la presion de sus enemigos, amenazado de perder el codiciado Trono que todavia no tenia, pero que de hecho ejercia en aquellas provincias; un Rey aleccionado por lo que habia oido á su hermano en Madrid, por lo que habia aprendido; un Rey, vuelvo á decir, con todas estas circunstancias, jamás quiso jurar los fueros de las provincias Vascongadas.

¿Y se dirá que eso fué una distraccion, que eso lo motivó la situacion de la guerra en que se encontraba, las circunstancias de aquella convulsion politica, que por efecto de todo esto pasaban desapercibidos esos hechos solemnes, solemnísimos, radicales, fundamentales de la dominacion de los Monarcas en aquel pais? No. La negativa, la omision de jurar el fuero, fué una deli-

beracion meditada, expresa: por consiguiente, esto da mas consistencia y fuerza á mi argumento.

El ministro Valdespina le propuso á Don Carlos que jurase el fuero, y la contestacion fué desterrarle. ¿Cómo se conciertan estas medidas? ¿Qué clase de consistencia vienen á tener los fueros en nuestros tiempos? ¿Por qué no juró ese Monarca? ¿Por ventura, mientras imperó allí Don Carlos se reunieron las juntas forales que ahora se vienen encima, queriéndonos comer? No se reunieron. Y dominando Don Carlos, ¿no hubo aduanas? ¿Hubo alguna excepcion vigente?

Yo, en honor de la verdad, porque mi carácter es franco y no me gustan los argumentos de mal género, disculpo, como una cosa transitoria, lo de las aduanas; porque la penuria del pais y la escasez de recursos para el ejército lo autorizaba, y en último término viene en apoyo mio.

La razon capital para mí es, que Don Carlos *no permitió funcionar á las juntas forales*, que podian haber servido de auxiliares á S. M.: hubo si una junta auxiliar de guerra, pero no la junta foral con todas las atribuciones que ellos quieren para esa dignidad, no con esos vetos, con esas facultades tan extraordinarias.

Mas retrocediendo, vuelvo á mi primer argumento. D. Carlos ¿por qué no juró? Porque no quiso, porque no está en el derecho moderno de los pueblos que un Monarca vaya á sentarse sobre un pedrote, debajo de un árbol especial, á jurar los fueros de un pueblo. El Senado le dará la importancia que crea en su alta penetracion á este raciocinio, á esta observacion mia. Yo la tengo en mucho para la cuestion de que se trata, es decir, para sí los fueros son una cosa vigente, una cosa obligatoria; y todo esto, señores, continuando yo en la hipótesis de que no tuviéramos leyes posteriores, de que no hubiera derecho constitucional constituido; eso es aparte; lo cual destruye por completo todo lo que anteriormente existia.

Viniendo, pues, yá á aducir algunas pruebas al Senado, para acabar con esos fueros, voy á ocuparme, primero, de una indicacion que hice ayer, acerca de que no es cierto que los vizcainos, alaveses y guipuzcoanos hayan tenido jamás en España el carácter universal de nobles. Eso es falso, y es falso oficialmente; eso es una vulgaridad, muy vulgar, extendida por ellos mismos, y que tiene origen en la pretension exorbitante que tuvieron de solicitarlo así, pero pretension que fué rechazada, y no ya por una decision espontánea y breve, surgida de un momento de mal humor, no; sino que fué á consecuencia de un detenido exámen y de un solemne juicio. Porque los Reyes siempre han querido dar un carácter de justicia á sus resoluciones, cuando los súbditos son

demasiado exigentes, y para templar sus impetus, y para sosegar y para aquietar con buenas razones á los vizcainos, se formó un expediente que se pasó á cancillería, y que se concluyó, viniendo á decir el fiscal, que era un disparate lo que se pedia, una cosa impracticable; porque siendo todos nobles, tendrían todos un nivel, lo cual no se concebía, porque sería un círculo vicioso; en fin, que era imposible que todos fueran nobles. Y para probar esto, señores, y para concluir de una vez con la nobleza, voy á leer lo mas preciso del dictámen fiscal, y sobre todo la resolución del Rey.

En el pleito seguido en el reinado de Felipe III en la chancillería de Valladolid, sobre la pretension de la provincia de Guipúzcoa, de que se tuviese por nobles á todos sus habitantes, se dió traslado al fiscal, en cuyo extenso dictámen se lee lo siguiente:

«..... pues no avia razon para que con todos se hiciese una misma cosa, y »porque el suelo y tierra no daba, ni podia dar la hidalguía de sangre, sino »la calidad de las personas, y por esta via se daba esto á la tierra, pues con »solo probar la naturaleza de ella, tendrían lo mismo qualesquiera que salie- »sen de ella, de qualquiera calidad que fuesen, aunque les faltasen las partes »y méritos que los diferenciaron de los demás: y porque si esto se hazia para »los que avian de vivir en la misma provincia, esto era de mucho daño para la »calidad y honra de ella, porque siendo libres de pechos, y no aviendo distin- »cion de oficios, no les servia de mas lo que se mandara por la dicha provi- »sion, que de igualar á todos en agravio de los antiguos nobles y de casas y »solares conocidos, y porque en todas las provincias y naciones avia diferen- »cias de estados, aunque con diferentes nombres; pero que eran de un mismo »efecto, lo qual las conservava, y dava estimacion principalmente, y por esta »via se quitaría esto á la dicha provincia, haziéndolos á todos iguales contra »todo derecho y buena costumbre política, y porque respecto de los que vi- »viendo en Castilla pretendían por descendientes de naturales de aquella pro- »vincia ser hijosdalgo de sangre por esta via, pues siendo en hechos tan anti- »guos, pretenderían con solos testigos de oydas de la descendencia de natura- »les de la provincia, ser declarados por hijosdalgo, y *pretendiendo lo mismo »el señorío de Vizcaya, al qual no se le podría negar por la consequencia, ape- »nas quedarian hombres buenos pecheros que pudiesen llevar cargas públicas,* (1) »no se disminuyendo estas por falta de ellos, de lo qual resultaría disminuir-

(1) Por este ratiocinio se ve claramente, que nunca los vascongados estuvieron libres de contribuciones. Desde ahora indicamos á los lectores, que ni sobre esta observacion, ni sobre la vulgaridad de la universal nobleza han intentado siquiera contestar los senadores fueristas.

«se nuestro patrimonio, y acabarse de todo punto los que le conservavan y sustentavan, y porque de esto resultaria que se despoblasen muchos lugares de los reinos de Castilla, y se pasasen los naturales de ellos á las dichas provincias.»

El fallo de S. M., que ha quedado como ley vigente, fué el que sigue:

«Entiéndase que cuanto en ella se dice (en la anterior pragmática) es á favor de los *originarios* de la provincia de Guipúzcoa, se entiende, de sus antiguos pobladores de *tiempo inmemorial*, y que los que hubieren ido, ellos, ó sus padres ó abuelos, de otras partes á avecindarse allí, ora hayan sido de estos reinos ó de fuera de ellos, hayan de probar en las tierras de donde salieron sus hidalguías y que á los vecinos y moradores de estos nuestros reinos que pretendieren probar sus hidalguías por antiguos originarios de Guipúzcoa no les baste probarlo por testigos de oídas, sino que lo hayan de averiguar en las casas y lugares, y partes de la misma provincia de Guipúzcoa, de que pretendieren depender y descender. Lo cual mandamos etc. Dada en Lerma á cuatro dias del mes de Junio de mil seiscientos diez.—Yo el Rey.»

Véase á lo que quedó reducida la pretension de nobleza y su espediente. ¿A qué? A una cosa sinónima de *visto*, y arrinconado el expediente. Por consecuencia, hemos concluido por ahora con la nobleza vizcaína.

Habrán conocido todos los señores Senadores, que la intencion de mi discurso, mis tendencias, van derechas á un objeto; lo demas son accidentes que vienen al camino, que me hacen hablar mas y ayudan á mi propósito; mi objeto es que las provincias Vascongadas den dinero para los gastos de la nacion y den hombres para el ejército. Por consiguiente, haciendo desde este momento abstraccion de otros incidentes que quizá pudieran influir para que yo me lisonjeara de haber sido muy diligente en buscar documentos, á todo renuncio, y voy á terminar. Pero no dejaré de aducir las pruebas concluyentes, positivas, acerca de la indeclinable obligacion en que están los vascongados de dar hijos suyos para defender la patria, y dinero para el Tesoro, y que esto no lo han dejado de hacer jamás hasta nuestros dias.

Tengo aquí las actas de la provincia de Guipúzcoa, documentos que abarcan cuarenta y dos años seguidos; es un trozo como si aquí tuviéramos las actas de Cortes de una série de años. Pues bien: en este documento auténtico se ve, que en un trayecto de cuarenta y dos años no han dejado en uno solo de dar soldados; se ve tambien que los soldados venian y se alistaban por mandato del Rey para servir en la guardia Real por dos años; y ya tenemos tiempo determinado, lo cual es para mi objeto un gran argumento, porque toda la clave de las provincias, toda la resistencia para dar gente al servicio

de las armas, consiste en decir que lo harán cuando sea urgente, en una ocasión solemne, cuando tengamos una necesidad indeclinable, entonces todos mis hijos y parientes irán, mayores y menores; esta es la nomenclatura particular que ellos tienen. Pero no es así: no es solamente cuando haya una urgencia del momento; es siempre que el Rey los llame y por el tiempo que sea preciso. Esto es lo que resulta aquí; esta es la versión que yo en mi pobre crítica di al fuero de las provincias Vascongadas en el día de ayer.

He dicho que este documento, que ha estado sobre la mesa á disposición de los señores Senadores comprende un período de cuarenta y dos años. Voy á buscar aquello de mas relieve, todo lo que aproveche mas para mi argumento.

Aquí se dice literalmente lo siguiente :

«Y la mucha confianza con que se halla S. M. de que el celo y amor de esta provincia ha de disponer la recluta de un regimiento y concurrir tambien con las provincias vecinas, á la de un regimiento de guardias, para cuya mayor facilidad, y en muestra del particular amor con que S. M. atiende á los naturales de esta provincia, dijeron que admitiria S. M. la gente que ahora se pedia á servir por *solos dos años*, y que tambien admitiria á los desertores del regimiento, y perdonaria su delito con que *volviesen á incorporarse en él*. Y en consideracion á tan urgentes motivos y circunstancias, aviendo conferido y meditado el assumpto con la atencion mas propia de la fidelidad y celo con que esta provincia se ha dedicado siempre y se ha procurado señalar en el Real servicio, acordó y decretó lo siguiente:

«Que los señores alcaldes ordinarios hagan luego publicar por las iglesias una, dos y tres veces el gran empeño con que se halla la provincia para servir á S. M., con las reclutas para uno y otro regimiento por las urgencias de la religion y de la Monarquía y por las honras que experimenta de la Real benignidad, singularizando tanto á estas provincias entre las demás de sus dominios.»

Y concluye diciendo : «Como esta gente ha de asentar plaza para el término de dos años.» (*El Sr. Barroeta* : ¿Qué fecha?) 1705, actas de Guipúzcoa.

Tenemos que habia un regimiento permanente y que luego se pedia una dotacion para la guardia Real de hombres escogidos, y aqui se prueba que estos habian de estar dos años, y ha visto el Senado lo que se les halagaba para que estuvieran en la guardia Real. Aunque lo sé bien y pudiera decirlo de memoria, he querido leerlo para que el Senado vea con sus propios ojos que es cierto.

Los vascongados no han podido nunca quejarse de la falta de asistencia y

de atencion con ellos; eso, tanto en los tiempos antiguos como en los modernos; es menester que lo confiesen, que á generosos no nos han ganado á los castellanos; empero, no es necesario; ellos lo han confesado, ellos lo repiten muchas veces en sus documentos, y se dan tan por satisfechos de ello, que lo que yo digo no es una exageracion, es una verdad concreta, que se les atiende con mas predileccion que á ninguna de las demás provincias de sus dominios. Pues yo recojo esta prenda, y ahora trato de que liquidemos cuentas. Dice: «Como esta gente ha de sentar plaza por el término de dos años.» (¿Se entiende bien esto, señores?) «á sentar plaza por el término de dos años.» (Luego no era un servicio transitorio ni ocasional; luego no es que fuera una falange indisciplinada, irregular, desarmada, desnuda; no es eso, sino que se exigía una dotacion para el ejército permanente desde que habia ya ejércitos permanentes; eso es lo cierto. (*El Sr. Barroeta* : ¿En tiempo de paz?) En tiempo de paz; ahora lo verá S. S.; me he prevenido para todo; ahora se lo probaré á S. S. con el *antiguo Testamento de Vizcaya*, con ese gran libro se lo voy á probar. «Como esta gente ha de sentar plaza por término de dos años.....» (¿Para qué he de leer mas?) Y continúa diciendo : «Como además la provincia le da un suplemento.....» No leo mas; yo lo he de poner integro en el *Diario de las Sesiones*. Pues bien: voy á llevar las cosas por su orden, porque tengo aquí este pequeño croquis, y hoy quiero ceñirme.

Ahora voy á probar, cómo las provincias exponian al Monarca el conflicto en que se encontraban, por la razon siguiente : «Señor : como estamos obligados á dar soldados para el servicio de V. M.; como por otro lado, los magnates y señores de los pueblos nos exigen también que les sirvamos con lanzas y gentes, nos vemos comprometidos á servir simultáneamente por dos partes; esto es apremiante, esto nos comprime, esto nos ahoga; diga V. M. qué se hace.» Me parece que una exposicion mas premiosa, mas agonizante, no puede darse; no se puede alegar una razon mas clara para demostrar que además del servicio prestados como lanzas de tierra, como mareantes de mar, á aquellos agraciados con la benignidad Real (1) que tenian privilegios y rentas sobre las contribuciones que estaban allí vigentes, estos, queriendo cumplir con el Rey y servir á su país, obligaban á sus vasallos á que viniesen en su pequeña hueste, mientras el Rey, dirigiéndose á sus pueblos, les pidiera gente en otra forma; porque hay que advertir que estos señores que traian pequeña ó grande hueste, segun era la extension de sus Estados, no podian disponer mas que de los que eran sus colonos, sus vasallos; pero sobre esto

(1) Los Caballeros-nobles.

habría algunos abusos en su pueblo, y ahora verá el Senado cuán sentidamente se quejaban, y pedían una solución que les sacase del ahogo.

1489. «Asimismo suplican á V. A. mande que las tierras é lugares que son de señorío, en la dicha provincia, non hayan de ser apremiados ni fatigados de sus señores en les pedir ni demandar gentes de pié, algunas para las guerras, al tiempo que á V. A. en voz de provincia enviaren peones, porque quando los ballesteros postreros que la dicha provincia envió á V. A. para la guerra de Granada; algunos señores de la dicha provincia pedían por otra parte á sus tierras peones é ballesteros é recibieron dello fatiga; porque ya sabe V. A. que servir por dos partes non lo podrán comportar ni sufrir.» (1)

Señores: ¿podrá darse un documento mas claro, mas justificativo, mas concluyente? Yo con esto debía poner fin á mi obra; si no, creo que voy á empequeñecer la cuestion. ¿Se puede dar una prueba mas auténtica? Hé aqui una aclaracion; pero ¿qué perfectamente redactada está! No queda en ella ninguna idea confusa, no hay nada ambiguo.

Aunque he dado ya una prueba segura, oficial, una prueba sacada de las actas, ó mas bien no sacada, son las actas mismas; ahí están, yo no las copio; voy á agregar otra confesion del libro mas celoso que se ha escrito, del libro mas entusiasta por los vascongados; del libro mas hiperbólico que han escrito los vascongados; es el *Escudo de Vizcaya*. Pues bien: de ese libro tan hiperbólico, de ese libro que, además de las excelencias de las concordancias de los vizcainos, se le pueden dar tambien las de la hipérbole, de ese libro voy á sacar un fragmento; diré antes la sustancia, por si acaso hay alguna cosa que pueda inducir confusion, sin embargo de que repito que está muy bien escrito.

La sustancia del documento es querer justificar á los ojos del Monarca la resistencia que habian hecho á que allí se estableciera el estanco de la sal; habian hecho una de esas hazañas que han acostumbrado hacer las provincias Vascongadas de cuando en cuando respecto á la denegacion de tributos, y queriendo congraciarse con el Monarca por aquel hecho, escribieron ese famoso libro, donde se lee, y repito que me hace mucha gracia: *Escudo de la mas constante fee y lealtad*. Ese libro, señores, dice una porcion de cosas que yo acepto, que yo defiendo, que yo aclamo, y que yo quiero se tengan por valaderas, el *Escudo de Vizcaya* es el libro mas exagerado que se ha escrito en favor de los vizcainos y el mas erudito que ha llegado á mis manos de cuantos

(1) Peticiones de la provincia de Alava á los reyes D. Fernando y Doña Isabel, á 21 de Mayo de 1489.

hablan de los fueros; es muy profundo, es un sábio quien lo escribió, ó fué una coleccion de sábios quienes lo escribieron, no sé quién, porque es anónima la edicion que yo he visto: lastima que su autor haya tenido tanta modestia, que no haya puesto su nombre en la portada, porque para mí sería siempre un nombre digno de consideracion.

Pues bien: un hombre de tanto talento, señores Senadores, es imposible que dejara de escribir verdades fundamentales: yo he encontrado siempre incompatible la verdadera ciencia con una cosa que se parezca á la estupidez; eso es inconcertable. Para dar una idea de lo que es el libro como doctrina, como pensamientos esparcidos en sus capítulos, artículos y comentarios, basta ver lo siguiente: «Porque esto de pretender hacer oposicion á la soberania, eso equivaldria á un sacrilegio:» esta es una de las proposiciones que asienta el libro: resistir á la autoridad, eso tendria visos de sacrilegio.

Viniendo ahora al caso concreto, dice el *Escudo de Vizcaya*; «no debe el Monarca tener queja de esto que ha sucedido en la provincia; considere el Monarca que el servicio de los tributos son una prueba inconcusa del reconocimiento de la superioridad, de la sumision á la autoridad; es el reconocimiento á la causa del Rey y el pago de su gasto particular; es el pago de la justicia, es el pago de los ejércitos; son una obligacion indeclinable de todo país como nosotros reconocemos, y de todas las gentes que lo constituyen; vea V. M., considere, liquide, examine, y vea en último análisis como la provincia de Vizcaya comparada hoy dia en que estamos hablando con las demás del reino, está contribuyendo mucho mas que la mayor parte de ellas; está dando tantos miles de ducados á V. M. con tanta gente en tiempo de paz, está sirviendo ahora y lo sirve siempre en paz y en guerra.» Y puesto que hay esta confesion del *Escudo de Vizcaya*, que yo he anunciado que voy á leer, ¿qué tienen que replicar los fueristas?

Oigase pues el texto: en el *Escudo de Vizcaya*, página 225, se lee esto:

«Es la razon, porque si la exaccion de tributos se dirige al reconocimiento de la sujecion y dominio, y á la manutencion de la casa del Príncipe y magistrados que gobiernan la república y estipendio de sus ejércitos y armadas que la defienden de enemigos, se hallará que ninguna provincia del reino, en igualdad de vecindario, contribuye tanto como Vizcaya, pues sobre los derechos que en reconocimiento del dominio y para manutencion del Señor y sus magistrados tiene prefinidos en ciertas casas censuarias, en el hierro que se labra en sus herrerías, en los patronatos y diezmos de algunas de sus anteiglesias, y en los pedidos y prebostades de las villas, está manteniendo en pie en todo tiempo de paz y guerra á expensas de sus naturales un ejército

»de catorce mil y mas infantes con todos sus oficiales vestidos, armados y »equipados en otros tantos habitadores.»

En otro documento no menos importante, en cédula de Felipe IV se lee lo siguiente sobre Guipúzcoa:

«Suplicándome que teniendo consideracion á los muchos y buenos servicios »que me haveis hecho, y en particular á que desde el año de seiscientos y »quince hasta oy, me aveis servido con mas de veinte y ocho mil infantes y »mucho número de municiones, armas, pertrechos, carruajes y otras cosas, »y con ciento y veinte mil ducados de donativo, padeciendo al mismo tiempo »mas de tres millones de daños en las ocasiones que se han ofrecido, de aver »tenido allí tan gruesos ejércitos, y ruinas del enemigo, y que en tiempo de »los señores Reyes Católicos quedó extinguido el título de alcalde ma- »yor, etc., etc.»

Señores ¿tiene esto alguna fuerza? ¿Cómo hoy, en una época en que los pueblos han adquirido un desarrollo de riqueza tan inmensa, comparado con el que tenía en aquellos tiempos, se nos viene aquí con un simulacro de tercios cuando llega una ocasion solemne? Se improvisan, se alquilan, y luego á los pocos dias de concluida la campaña, se desarmian. ¿Como si la guerra no fuera crónica en España! ¿Como si la preparacion de la paz y de la guerra no fuera continua! Pues qué, ¿no han oido los señores fueristas aquel principio *si vis pacem, para bellum*? ¿eso no tiene fuerza para los señores representantes de esas provincias? Pues yo me he acordado muchas veces de esa verdad, y ese principio es el que ha traido los ejércitos permanentes; no es otra la causa. Si mi vecino está armado, el fusil echado á la cara, la mecha encendida y próxima al cañon, y yo estoy esperando á que se labre el arnés con que voy á ir al combate, llegará él muchos dias antes que yo. ¿A qué, pues, continuar mas en este terreno? He probado hasta la saciedad que las provincias Vascongadas están obligadas, que lo han estado siempre, y que es falso que no tengan la obligacion de dar soldados en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Voy á sacar á luz otro documento que habla de la marina. Este seria un lujo de prueba mas, porque tenemos las ordenanzas de marina (allí las tengo en la mesa; me las ha dado un distinguido general de marina de este ilustre Cuerpo); ordenanzas de marina hechas en el año 1802 en tiempo de Carlos IV, vigentes hasta que se encendió la guerra civil; pero pudiera creerse que esto es una innovacion de los tiempos modernos; no lo es; eso ha sido siempre; eso es lo que mas indeclinablemente han dado los vascongados. ¿Por qué? Porque son unos excelentisimos marinos; no podian menos de serlo, atendida la region en que viven; esa aptitud guarda perfecta consonancia con aquella, por-

que hay un principio físico que dice, que cada efecto es adecuadamente proporcionado á su causa; esta es una verdad, es un axioma reconocido por los físicos; los vizcainos, estando en una costa brava, no pueden menos de ser buenos marineros ó no navegar; son buenos marineros, lo han sido siempre, y los echamos muy de menos en nuestra armada.

Pues bien : en el fuero de Guipúzcoa (y no traigo otro porque ya hablé ayer del de Vizcaya y de los ballesteros de mar, cuyos fueros no está con tantos detalles, ni el de Alava porque no hay un cuerpo de fuero tan general; pero es igual); y toda vez que yo pueda vulnerar en dos ó tres puntos este cuerpo que está unido, el cuerpo entero quedará herido.

En el fuero de Guipúzcoa se dice «que siendo aquel país tan adecuado para proporcionar marineros, y habiendo sido en todo tiempo uso constante el darlos, sírvase V. M., etc.» Oiga el Senado el documento, porque voy á ser pertinaz en leer, supuesto que hoy es día de pruebas, como ayer fué día de exposicion, y anteayer fué día de ofertas. En la cédula de Felipe IV se lee lo siguiente :

«Siendo necesaria la gente de mar de las costas de esta provincia para la tripulacion y equipaje de las armadas Reales como práctica en el arte de navegar y muy apta para todo lo que mira á este ejercicio, se ha acostumbrado siempre servirse S. M. al sueldo de marineros de esta provincia que se ocupan en su ministerio con plazas de artilleros, marineros y otras inferiores en las armadas del mar Océano : y aunque sobre la forma en que se han de conducir, ha habido diferentes órdenes Reales en que se previene á los ministros de las armadas traten de hacer las levas con suavidad, y sin violencia alguna, etcétera, etc.» (1)

Se ve, pues, que entonces habia levas, no esas levas de pillos que hace ochenta años se verificaban, sino las que se levantaban entre la gente del país para servir en la marina, lo mismo que se levantaban en los demás pueblos de España; porque en aquella provincia habia sido siempre costumbre, ley y práctica hacer esas levas, tanto que se encuentran instrucciones para que se llevaran á cabo sin violencia. Asi se demuestra en documento que no leo porque me he propuesto ya no leer mas que los precisos y mas importantes; pero debo sí indicar que en ese documento á que me refiero se dice al Rey: «cuidado, Señor, que se llevan á la leva los casados;» y el Rey contesta: «que no se lleven los casados.»

Porque es de notar que los pueblos de las provincias se han quejado mu-

(1) Fueros de Guipúzcoa, capítulo 11.

chas veces, y no es extraño que tuvieran motivo en aquellos tiempos en que se carecía de la libertad que hoy nos garantiza la constitucion, y de la seguridad individual que hoy disfrutamos, pues entonces se atropellaba á los hombres sin que pudieran quejarse en muchas ocasiones, y lo mismo sucedia en Vizcaya que en otras partes. De modo que hoy disfrutamos todos la misma libertad, y hoy la soñada libertad de los señores vizcainos es fruta de todo el año.

Recuerdo perfectamente, que en una de esas infinitas y preciosas cédulas, que son dignas de ver la luz pública, los vizcainos hacen presente al Rey: «Señor: aqui los familiares de la santa Inquisicion no quieren sujetarse al servicio de las armas como tampoco los caballeros de las órdenes militares.» Por tanto, si las provincias tienen la autonomía y en virtud de ella pueden hacer lo que crean conveniente, pregunto yo: ¿cómo acudian al Rey pidiendo que resolviere sobre el mejor modo de sujetar al servicio de las armas á los familiares del Santo Oficio y á los caballeros de las órdenes militares? El Rey les contestó que los familiares no eran nada para eludir esa obligacion, y por consiguiente debian servir; pero que los caballeros de las órdenes servirian cuando el Rey vaya á la huesta. Véase, pues, como aqui la plebe es plebe y los caballeros caballeros, á pesar de esa pretendida nobleza universal que se atribuyen todos los vizcainos. (1)

De lo expuesto se deduce, que no ha habido discordancia en ningun tiempo sobre la verdadera obligacion que tienen las provincias de contribuir con hombres para el servicio de las armas; lo que ha habido es, que se ha faltado en no reivindicar los derechos que corresponden á la nacion. Nosotros somos sus Legisladores, y estamos por consiguiente obligados á una de dos cosas: ó á permitir el abuso, á riesgo de que la historia nos califique de ignorantes, ó á introducir el escalpelo de la critica y á poner un correctivo á lo que sea malo.

Si se contradijeran estas aserciones por los que han de contestarme, las probaré con documentos, de que hago gracia al Senado, así como de otros muchos, por no fatigar demasiado su atencion y por no creerlos necesarios. Cuando basta una prueba, es inútil presentar muchas: cuando hay cien pruebas, y una sola basta, se economizan noventa y nueve.

Habiendo demostrado en mi concepto concluyentemente, la obligacion que ha pesado siempre sobre las provincias de contribuir con hombres al ser-

(1) D. Felipe IV, en Madrid, á 4 de Febrero de 1626.

vicio de las armas, obligacion que defendiendo con una tenacidad propia del carácter vizcaino, voy á entrar ahora en la cuestion de maravedises, que es otro de los polos ó ejes de mi discurso.

Ya he probado por incidencia, que Vizcaya tiene obligacion de contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado; y no extrañen los señores Senadores que en esto haya cierta confusion; pero no consiste en mí; consiste en el orden que me he propuesto guardar, y es el siguiente: analizar, primero, los fueros, y luego las Reales cédulas que de ellos tratan, para hacer ver lo que falta enmendar, suplir ó contradecir en los mismos.

Al hacerme cargo de las Reales cédulas empezaré por las que hacen relacion á las aduanas, para demostrar que no tienen razon los vizcainos cuando han protestado contra ese tributo, y especialmente cuando protestaron contra su establecimiento decretado en 1841 por el Duque de la Victoria. El primer documento que he encontrado relativo á la existencia de las aduanas en aquella comarca, habla de los puertos, haciendo ciertas excepciones en favor de determinados pueblos, siendo una de ellas la reserva que se hace del derecho de puertos para Bilbao en 1500, á favor del Señor. ¿Y este derecho no equivale al derecho de aduanas? Pero por si faltare algo diré que en época algo antigua, en el año de 1551, las Córtes de Valladolid hicieron una peticion á D. Pedro el Cruel, único de su nombre en Castilla, segun consta en los documentos publicados por la Academia de la Historia, y en esa peticion, que es la décimasexta, se quejaron al Monarca de la violencia é irregularidad con que se cobraban esos derechos de puertos por los recaudadores; de donde puede deducir el Senado los abusos que se cometian en la exaccion de los mismos. Pues bien: el Rey entonces legisló con las Córtes en materia de aduanas, ó lo que es igual, en materia de puertos, despues de los cuales habla del contraregistro ese documento por demás curioso.

De modo que tenemos una zona aduanera en las provincias Vascongadas, que comprende tambien á Santander.

Voy á leer el documento que lo prueba.

Estando el Rey D. Pedro en las Córtes de Valladolid, año 1551, respondiendo á la peticion décimasexta acerca de los desalueros que se cometian en las aduanas, designó los puertos de mar en los términos siguientes:

•Los puertos de la mar, Pancorbo: su guarda Bibriesca, Castro de Urdiales, su guarda en Medina, Frias é Onna. Laredo, estas guardas mismas de Castro. Sant Vicente de la Barquera: estas guardas mismas. Vitoria: sus guardas en Aranda de Ebro é Trevino, é Santa Cruz. Guitaria: su guarda Mondragon é Salvatierra. Sant Sebastian: sus guardas, Tolosa, é estas mismas. Mo-

tricio: sus guardas Segura, é estas mismas. Santander: su guarda Pié de Concha é Aguilar de Campo.»

Señores: he dicho antes y repito que el que quiera contradecirme es preciso que desmienta, que destruya la historia. Yo no tengo otro asidero que este: me apoyo en los documentos y en los guarismos. Tengo en mi casa muchos libros antifueristas, pero aseguro que hace años que no los leo. No he querido abrir al presente ninguno, ni aun los cinco tomos del erudito Llorente; porque, ¿qué me importa á mí que el monje tal hiciera esta ó la otra cosa, que conste solo en el archivo de un monasterio para acreditar una donacion Real? Tambien existe en el arancel que regia en los siglos XV y XVI (1). Yo me refiero solo á documentos que no son recusables, como los libros de los archivos nacionales.

Tenemos, pues, probado que las aduanas han sido una cosa casi perpétua en las provincias llamadas exentas. Lo que hace en este punto relacion á los últimos tiempos, voy á decirlo en dos palabras.

Don Felipe V, que tenía unos Ministros, que tendian á armonizar las rentas del país, mandó establecer en 1717 en las provincias Vascongadas las aduanas, las cuales estuvieron funcionando cinco años. Al cabo de ellos, hubo grandes reclamaciones, de las que el Rey no hizo caso. Habia dicho terminantemente que se establecerian las aduanas, y en efecto se establecieron, y duraron dichos cinco años, á pesar de que en ese intervalo sabe muy bien el Senado que habia guerra con Francia, y el Rey podria querer congratularse con el país vasco.

Pero habia cierto Ministro que oía con interés algunas de las reclamaciones que sobre esto se hacian. Yo he leído el expediente, que está en lo que se llama *Defensa histórica de las provincias Vascongadas*, obra que consta de cuatro tomos, impresos en 1850.

De ese expediente resulta, que un año antes de abdicar el Rey (juzgue el Senado cómo estará un Monarca en materia de gobierno cuando piensa en abdicar), le persuadieron, por el resultado del expediente, de que el establecimiento de las aduanas (¡véase qué absurdo!) fomentaba mas el contrabando allí. Y tuvieron tal maña y tal osadía, que le hicieron entender con números que en efecto habian producido menos de lo que habian rendido anteriormente. En fin, el Rey las mandó quitar, sin examinar, no si acomodaban ó no á aquellas provincias, sino si eran ó no útiles al país y si aumentaban ó dis-

(1) Véase el apéndice núm. 7, que es muy curioso documento.

minuían las rentas, solo porque los ministros le informaron de que en efecto no daban los rendimientos que antes proporcionaban (1).

Así continuaron las cosas hasta que subió el Rey D. Luis al Trono, en cuya época ellos adelantaron sus pretensiones, aunque solo por un contrato transitorio que, dicho sea de paso, el Gobierno puede echar á rodar el día que quiera, y lograron la introducción del tabaco.

He hablado bastante sobre aduanas. Vamos á tratar ahora de otra contribución importante que había en el país.

El Senado sabe muy bien que las contribuciones son variables de dos modos; son variables en la cantidad, según los tiempos, y son variables también en su misma naturaleza, forma y bases.

Había antes en España una porción de gabelas con una nomenclatura estrambótica; después se han ido perfeccionando, y últimamente se han sustituido con otros tributos.

La contribución que entonces formaba la base del sistema tributario del país eran las alcabalas, aplicadas al sistema económico de España por D. Alfonso XI, que las planteó en todas las provincias de su dominación *nemine discrepante*.

Alcabala, pues, había y hubo en Vizcaya, hasta que se suprimieron no sé en virtud de qué ley, porque no la he encontrado por más que la he buscado.

Entiéndase bien, señores, que las alcabalas en estos últimos tiempos consistían en el 4 por 100. Pero entonces había empezado por el 5 y elevándose después hasta el 8. Era una contribución muy grande, por medio de la que puede decirse que la fortuna pública iba en pocos años al Tesoro del Estado.

Esta contribución, que ya he definido como universal, como obligatoria para todas las provincias, se exigió también en las Vascongadas. Voy á probarlo.

Como para llevar orden en todas cosas es menester empezar por el principio, puesto que he hablado de la provincia de Vizcaya, probemos que en efecto en dicha provincia se exigían alcabalas. Esta prueba la tenemos en el título que el Rey dió al Conde de Treviño, para que pudiera ejercer el oficio de recaudador de las rentas de aquellas provincias, pues como en este título se habla de cobranza de alcabalas, claro está que allí se conocía esta contribución.

Dice así el título: Doña Isabel por la gracia de Dios, etc. Por facer bien é

(1) Para prueba plena de esto véase el apéndice núm. 8; es asunto muy interesante.

merced á vos D. Pedro Manrique, Conde de Treviño, por los muchos é buenos servicios que me habedes fecho é facedes de cada día, é en alguna emienda é remuneracion dellos, é porque así entiendo ser cumplidero á mi servicio, tengo por bien é es mi merced que agora é de aquí adelante, é en cuanto mi voluntad fuere tengades por Mi el oficio de la mi tesoreria de mi Condado é tierra llana de Vizcaya é Encartaciones, é podades usar é ejercer el dicho oficio por vos é vuestro logarteniente é los que vuestro poder para ello hobieren, así en recibir é cobrar todas las *rentas de las alcabalas, é pechos, é derechos, é ferrerías*, é las otras cosas á la dicha tesoreria pertenecientes.»

Y luego, para que se vea mas clara y distintamente todavía cómo siempre sigue en correlacion la idea de las exenciones entre nobles y plebeyos, dice mas adelante en el mismo título del tesorero: «E si los dichos concejos é *homes buenos* non acudieren este dicho año, é de aquí adelante con los dichos maravendis de las dichas rentas á los plazos de cada año, segun dicho es, por esta mi carta vos do poder cumplido á vos ó al que vuestro poder hubiere para los haber ó cobrar dellos é de sus bienes, é para que sobre ello les fagades todas las prendas, é premias, é bendiciones de bienes, é arrematamientos que se requieran.»

Tenemos, pues, que la contribucion de alcabala obligaba á la provincia de Vizcaya. (*El señor Barroeta: ¿En qué año?...*) En tiempo de los Reyes Católicos. (1) Entremos ahora á ver la conducta que observan acerca de esta contribucion, y no extrañe el Senado que yo insista sobre esto, porque la alcabala es la gran base del sistema tributario en aquella época.

Todo lo demas importa poco, porque el servicio de moneda se hacia de siete en siete años; la *martinega*, llamada así porque se inventó el día de San Martin, era una capitacion ridicula y mezquina, y el *Chapin de la Reina* y demás tributos no merecen siquiera nombrarse. Lo importante, la base del sistema tributario del país, eran las alcabalas, llamadas luego cientos y millones y últimamente rentas provinciales. Ese era el nombre genérico. Y decir rentas provinciales y sistema tributario es todo uno. Pues bien: la provincia de Guipúzcoa, así como la de Alava, venian con muchas suplicaciones y quejas diciendo que la contribucion era muy dura, que la contribucion era insoporable, lo mismo que nuestros pueblos reclaman de agravios, y recavaron que se las hiciera un encabezamiento. Inútil es decir que el encabezamiento es

(1) La tesorería de Vizcaya fué dada al Conde de Treviño por nombramiento hecho en Segovia á 16 de Febrero de 1475, y antes la habia tenido Pedro Gomez de Sevilla y otros varios tesoreros.

na cosa muy sencilla que se ha hecho siempre y en todas las épocas: ¿qué pueblo habrá en España que no esté encabezado siquiera por dos ó tres años para la contribucion de consumos? Siendo, pues, la contribucion de la alcabala una contribucion cuyo resultado es contingente, incierto, se calculaba por antecedentes y se solia arrendar. Se quejaba de los arrendadores, que entonces eran los judios, quienes monopolizaban esos arriendos, se quejaban de la tiranía de los exactores, y la Corona, haciéndoles merced y procediendo con la benignidad y tolerancia con que acostumbran á proceder los Gobiernos, los encabezó.

Habia encabezados algunos pueblos por separado; pero luego, fueron aunándose para tener mas fuerza, y últimamente se llegó á encabezar toda la provincia de Guipúzcoa.

La cuota subia y bajaba, el Gobierno se conoce que constantemente queria enaltecer la contribucion, y los pueblos se quejaban, hasta que en el reinado de Doña Juana consiguieron un encabezamiento por 1.600,000 maravedis. Despues de esta bajó tambien algo, porque tenia señaladas ciertas pensiones sobre esas alcabalas, y por último quedó la provincia comprometida á dar como obligacion 1.500,000 maravedis; la cifra no me importa; voy al argumento.

La provincia de Alava observó una conducta análoga; en ella subieron las alcabalas mas que en Guipúzcoa; esta pagaba 1.500,000 maravedis y aquella contribuia con 2 millones de maravedis y quinientas y tantas fanegas de trigo. No sé si esto seria por resto de provisiones; pero así era. Hagamos aquí alto. Como no es posible que se resistiera á un encabezamiento, que era ya el único gravámen que quedaba de alguna importancia, han venido al través de los tiempos inventando un modo de descargar aquella obligacion, y para eso han descubierto una cosa muy ingeniosa que consiste en lo siguiente: Cuando se establecieron las alcabalas por D. Alfonso XI, valia el marco de plata 150 maravedis, y el marco de plata vale 160 rs., y eso no ha variado. Estas leyes de peso no suelen variar porque están arregladas al grano de trigo, de lo cual resulta, que sobre todos los cambios y en todos los tiempos queda un principio fijo y permanente á que atenerse. Ello es que el marco de plata tenia ocho onzas como tiene hoy.

En el reinado de D. Alfonso el Sábio se fijó la cifra de 125 maravedises en el marco de plata, y el marco de hoy vale 160 rs.; es decir, que un maravedí de plata valia $1\frac{1}{5}$ de real de vellon. En tiempo de D. Alfonso, que estableció la alcabala, valia un poco menos; pero era muy poco, porque la diferencia de 125 unidades á 150 no es gran cosa. Eso es lo que estaba establecido.

Y aquí voy á hacerme cargo de lo que antes dije acerca de la generosidad.

La contribucion variaba, porque las contribuciones deben ser siempre movibles, y van ensanchándose y creciendo á medida que se acrecienta el movimiento de la poblacion, la cual es mayor á medida que este movimiento crece y la riqueza se desarrolla. Pues eso sucedia con la alcabala: de un pueblo deshabitado á un pueblo rico y poblado hay una gran diferencia. Pues bien: luego que la alcabala fué creciendo, sucedió una cosa curiosa de observar, tal vez seria, infiero yo, porque los Reyes rebajaron la moneda: empezaron por malearla, la rebajaron, y los maravedises valian menos como era natural; pero el tipo debia haber sido siempre el mismo, si querian encabezamiento perpétuo.

Los vascongados, sin embargo, dijeron: «Nosotros pagábamos antes 4.5000,000 maravedises de plata. »Pues bien: sigamos la corriente, y de época en época, de reinado en reinado, y de reforma en reforma, han venido á pagar la cuota que les corresponde, *en maravedises de vellon*.

Figúrese el Senado la diferencia enorme que hay entre pagar 1 maravedi de vellon, que representa una parte de las 34 que contiene el real de vellon, y pagar 1 maravedi de plata, cuando 3 de estos equivalen á 2 rs. de plata, es decir, que cada uno equivale á 1 $\frac{1}{3}$ de vellon. Si algun crítico fuera de aquí viene sobre mí por esto, no disputo sobre una pequeña diferencia. El hecho es que el marco de plata valia 150 maravedises; luego esto es lo que debian de pagar, ya que no tenian aumento, á lo cual se comprometieron. Y para que se vea que no soy el que ha hecho solo esta observacion, leeré una resolucion de la Real Hacienda en el año 20, en la que se resolvió que el pago fuera por el maravedi de plata (1).

1820.—«Dado cuenta al Rey de lo que expuso la extinguida direccion de rentas en 19 de Enero de este año, remitiendo una representacion del gobernador subdelegado de las aduanas de Cantábria, en que manifiesta que la provincia de Guipúzcoa se niega al pago de maravedis de plata de los descubiertos en que se halla por sus alcabalas encabezadas, y sobre la solicitud de que se le admitan en compensacion de lo devengado por dicho motivo desde el año de 1815, igual cantidad de los cuantiosos préstamos ó anticipaciones

(1) Deberian pagar las tres provincias hoy, por el sistema antiguo, mucho mas de los nueve millones de reales que se les reparten, y no pagan, de contribucion territorial. En las cuentas provinciales de Guipúzcoa, de 1862, pág. 29, se lee lo siguiente: «ALCABALA.—Pagado por un año de encabezamiento de alcabalas, de los pueblos de esta provincia, 34,756 rs.»—Parece cosa de burlas que una provincia entera pague al Estado por todas sus contribuciones de un año 34,756 rs. vn. ¡Pues es verdad!!....

que tiene hechas, estimó S. M. oír á la junta provisional, y conforme con lo que esta ha manifestado, se ha servido resolver que no se haga novedad por ahora, y que por consiguiente la provincia de Guipúzcoa continúe pagando en encabezamiento del mismo modo que lo ha hecho hasta el día, sin perjuicio del derecho que asista á la Hacienda pública para reclamar en juicio contradictorio el agravio que crea haberle resultado de haber pagado en maravedis de vellon y no de plata, y por lo que respecta á la compensación que la provincia solicita, se ha servido también S. M. denegarla, conforme igualmente con el dictámen de la expresada junta provincial.»

Y por expediente que se formó acerca de esto se prueba que la administración pedía en justicia maravedis de plata.

Señores Senadores : me aproximo al fin de mi propósito ; voy á terminar muy pronto, porque habiendo probado hasta la evidencia los puntos capitales que me habia propuesto, ya no tengo interés en seguir aduciendo pruebas y molestando mas tiempo al Senado. Pero debo añadir una observacion respecto á la renta del papel sellado.

Cuando se estableció la contribucion del papel sellado, no se hizo obligatoria por entonces á las provincias esta clase de papel para los documentos públicos ; pues á consecuencia de sus peticiones se dijo en una Real cédula: solo en esta ocasion y por ahora, sin que esto se entienda para en adelante, permito que se copien los documentos en papel simple, si bien con la condicion de que cuando vayan á las Audiencias han de extenderse en papel sellado. Esta última parte creo que se cumple efectivamente ; pero entonces la Real cédula decia que solo en aquella ocasion podria eximirse del papel sellado á las provincias. Tenemos, pues, otra contribucion que se dispensó por el momento ; pero que no fué una gracia absoluta y para siempre. No es cierto, por tanto, que las provincias tengan derecho á pedir la exencion del papel sellado. Este es un documento importante que voy á leer al Senado. Dice así:

«El Rey, =Gobernador, y Oidores de la mi Audiencia y Chancillería, que reside en la ciudad de Valladolid, y mi Juez Mayor de Vizcaya, en ella, sabed, que aviendo entendido el desconuelo con que se hallan los naturales de la mi provincia de Guypuzcoa con el embarazo de los negocios de Justicia della, por no poder correr en mis Tribunales, por causa del papel sellado, hallándome en obligacion de gratificar á la dicha provincia los servicios que me ha hecho, en que se ha señalado con tantas demostraciones, continuando la fidelidad y fineza con que todos sus pasados lo han hecho, y si es posible adelantándolo, y deseando consolarle y alentarle, para que en lo de adelante puedan exercitar su grande amor y fidelidad en mi servicio, é resuelto que

»por ahora, y mientras se dispone lo mas conveniente, se admitan en esa
»Audiencia en juycio, y fuera de él, los despachos judiciales y extrajudiciales
»que se trageren, causados en qualesquier Lugares de la dicha provincia de
»Guypúzcoa, copiándose acá en papel sellado del sello que tocara á cada ins-
»trumento, aunque en la dicha provincia se hayan formado, otorgado ó des-
»pachado en papel ordinario. Y os mando, que en esta conformidad proveais,
»y deis orden se haga, y cumpla asi, dando generalmente las órdenes y des-
»pachos que sean necesarios para el entero cumplimiento de esta mi resolu-
»cion, que assi es mi voluntad, no embargante la pragmática promulgada
»sobre el uso del dicho papel sellado, y otras qualesquier Leyes y Pragmáti-
»cas de estos mis Reinos y Señoríos, y lo demás que aya ó pueda aver en
»contrario, con lo qual, para en cuanto á esto toca y por esta vez, *dispenso,*
»quedando en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante. Fecha en Molina
»de Aragon á veinte y nueve de Junio de mil seiscientos y cuarenta y dos años.
»Yo el Rey. Por mandado del Reynuestro Señor, Antonio Alossa Rodarte.»

Señores : las provincias Vascongadas eran un país desierto ó poco menos. Los Reyes han tratado de favorecer allí los intereses de los pueblos, de sus súbditos, de los verdaderamente necesitados.

En aquellos tiempos rudos era preciso librar á aquellos pobres habitantes de la tiranía de los señores feudales, de los pequeños señores; apenas había un pueblo de merindad que no tuviera su señor. Estos labradores, y será mi última observacion oficial, venian quejándose constantemente á los Monarcas de las opresiones y tiranías que sus señores les hacian sufrir, y últimamente llegaron y dijeron : «Señor : las tierras y propios de la Corona de V. M. que había fundado mas de cien pueblos (y digo V. M. hablando de la entidad monárquica que había hecho fundaciones en diversas épocas), esas tierras nos las quitan y usurpan, nos dejan á los pobres sin tener adonde llevar los ganados á pastar.» ¿Qué es esto? Me enterneci y estoy seguro que se enternecerá el Senado cuando lea esta exposicion, que es una de ellas, porque son muchas. Y hasta los mismos Reyes han tenido allí usurpaciones de los bienes de su patrimonio que dieron y pertenecian á los pueblos, habiendo los magnates apropiádose y dividídose los propios; no digo en esta época, sino en otras anteriores; ello es que hay allí para el pobre una desolacion completa; pues sobre no tener albergue, paga una renta exorbitante, hasta el extremo de que una fanega de tierra val: en Vizcaya diez veces mas que en Sevilla; que los ricos están en otra clase, pues en Vizcaya entre los labradores no hay ninguno. Voy á leer al Senado esa exposicion; es necesario leer siquiera una página.

1485. «Don Fernando y Doña Isabel, etc. A vos el licenciado Lope Rodriguez de Logroño, nuestro corregidor de Vizcaya, é á otro cualquier corregidor que de aquí adelante fuere de la dicha Vizcaya, salud é gracia: sepades que por parte de los labradores del nuestro condado é señorío de Vizcaya, nos fué fecha relacion diciendo que ellos é los otros labradores sus antecesores que dellos han sido, han tenido é poseido de *tiempo inmemorial á esta parte la mitad de los montes, é exidos, é dehesas, é prados, é pastos* comunes del dicho condado é señorío de Vizcaya á Nos pertenecientes, juntamente con los sus solares labradoriegos.»

Esto es lo que se llamaba terrenos de realengo. Todavía hay muchos en los pueblos de Castilla que están mas desahogados, donde los labradores llevan sus ganados, á pesar de la ley de desamortizacion, de la que se exceptúan amplias dehesas, para que los cortos labradores no estén tan oprimidos y puedan vivir con mas holgura.

«E dis que en los tiempos pasados antes que Nos reinásemos en nuestros reynos, con la poca justicia que en ellos habia, é por ellos ser hombres bajos é de poca maña, algunos caballeros del dicho nuestro condado é señorío de Vizcaya é otras personas del dicho condado, *por fuerza é contra su voluntad les entraron é tomaron é ocuparon* los dichos montes, haciendo é nombrándolos seles, non lo seyendo é arrojándolos, é apropiando los para sí, sin nuestra licencia é mandado, é sin otra causa é título alguno los han tenido é poseido, é *tienen é poseen injusta é non debidamente.*»

Y últimamente se dispone que se haga informacion y que inmediatamente se restituyan las tierras de realengo para que de ellas puedan aprovecharse los pueblos. Y esto que he leído al Senado, es uno de los cuarenta documentos iguales, que algunos dicen todavía mas, entre los que comprende esta coleccion.

Véase, pues, cómo eso de las costumbres patriarcales, eternas, no es cierto; esta es una invencion moderna para hacer que aquí respetemos costumbres antiguas que no pueden ponerse en paralelo con las de Castilla, porque cuanto mas cerca está el súbdito del Monarca, mas atendido se halla; cuanto mas próximo está del Gobierno central, mas defendido se encuentra. La prueba es muy sencilla, y perdone el Senado que me valga de una un poco trivial. ¿No han oido alguna vez los señores Senadores hallándose en provincias durante las conmociones políticas, decir á alguno: ¿si quieres estar seguro vete á Madrid? Esto es exacto. Aquí, cerca de la autoridad, hay mas seguridad que lejos de ella.

Pues bien: mientras mas desviadas y apartadas han estado las provincia

del Gobierno central, menos garantidas han estado. Y eso las ha sucedido á las provincias Vascongadas, que siempre han sido presa de la lucha, de la saña, de las pasiones, de las querellas que han tenido entre sí aquellos señores, y de las usurpaciones inmensas que las han hecho, dejando á los pobres sin un palmo de tierra.

Los Reyes de España, señores, por hacer bien y merced, fundaron en esas provincias mas de cien pueblos, cuyos nombres se conocen, como son Vergara, Bilbao, Fuenterrabia, y todos los que valen algo y tienen alguna importancia. Los fueros que se les dieron, como el de Vergara y otros, son excepciones de martiniega y de otras contribuciones que se designan nominalmente. (1)

Señores: esas provincias apenas tenían poblacion, estaban casi desiertas; porque si habia muchos habitantes, ¿dónde vivian? Todos los pueblos de esas provincias, ó la mayor parte, se han hecho despues de la dominacion conocida de la edad media. ¿Cuál es la causa de que se hayan fomentado esas provincias en tan inmensas proporciones? ¿Cuál es la causa de ese aumento de poblacion, del desarrollo de su riqueza? ¿A quién deben todo eso? A la nacion española, al influjo del Gobierno español: prueba de ello es, que en los censos de fines del siglo pasado las provincias Vascongadas tenían 250,000 almas y hoy tienen 429,000.

Este progresivo desarrollo de la poblacion, ¿no dice nada? Pues bien: esas provincias Vascongadas que nos deben su desarrollo; esas provincias, de las que, valiéndome de una especie de figura retórica, puedo decir que son como un hijo á quien hemos alimentado, que hemos criado, que hemos llevado al estado de virilidad, nos vuelve la espalda y no quiere ayudarnos.

Nosotros, en los tiempos modernos, lejos de menguar nuestra proteccion á esas provincias, las damos gratuitamente la administracion de justicia y el desarrollo de las obras públicas en puertos y caminos, muchos de los que se han hecho en los tiempos modernos á costa del Estado. No los nombraré, no los quiero nombrar; pero sí diré que ellos nos han costado el dinero. Además, del fondo de calamidades con que el Gobierno ahora, en estos años, ha socorrido á los pueblos que sufrieran pérdidas por incendios, inundaciones, ruinas ó cualquiera otra causa, se ha dedicado á las provincias Vascongadas una buena parte en dinero por el ministerio de la Gobernacion. Quizá no hará tres años ó dos, y en mas de una época se ha realizado lo que he dicho.

Los hijos de las citadas provincias son aquí atendidos sin diferencia nin-

(1) Para tener idea exacta de esto, véase el núm. 9 del apéndice.

guna; ocupan los puestos principales, los mas elevados, los cuales desempeñan perfectamente á satisfaccion de la patria y en pró de la conveniencia pública; pero ello es que nosotros los tratamos como hermanos sin distincion alguna. Nosotros miramos á los vascongados con el mayor aprecio; apenas hay época en que no haya habido vascongados empleados en la carrera de las armas, en la literatura, en todos los puestos públicos. Las oficinas están llenas de individuos de esas provincias; 42 Ministros vascongados han desempeñado su importantísimo cargo durante la época última constitucional, y tres ó cuatro de ellos han sido administradores del Real patrimonio. ¿Qué quieren mas? Y en compensacion de todo esto, ¿qué recibimos nosotros? Una tenáz reticencia; reticencia por escrito, reticencia de palabras, que equivale á una amenaza embozada. Esto es lo que recibimos en compensacion de tanto cariño, de tantas prendas de adhesion, de tanto trato suave. No podemos darles mas.

Y, señores: ¿no es una cosa que forma un contraste terrible, incomprensible, el que en esta época de cultura, en que debieran estar mas comedidos y hermanados, sea cuando nos opongan mas resistencia? ¿No es altamente injusto que esas provincias, cuyos fueros no quiso jurar ni reconocer D. Carlos, á quien defendieron en la guerra civil, quieran que se los reconozca Doña Isabel II, que es la que ha triunfado en España, y cuyo derecho legitimo y vigente no es absoluto, porque la Reina de España está de acuerdo con su pueblo para que, con la Representacion nacional, forme con el cuerpo legislativo una entidad política, grande, universal, que lo domine todo?

Señores: ¿qué es esto? Este es el anacronismo de los anacronismos. Sobre la mesa hay un documento fechado en Bilbao el 30 de Mayo último, y firmado por los primeros comerciantes de la referida ciudad; es decir, por las gentes que allí tienen la verdadera fuerza social de dinero y de propiedad.

En ese documento, á propósito del banco hipotecario que se piensa establecer en España, á propósito de un establecimiento que, cualquiera que sea la forma en que se haga, será una fuente que regará, que vivificará y rescatará la propiedad de manos de la usura, reportando mil beneficios: pues bien: en ese documento, repito, los vascongados tienen la osadía, la impremeditacion (pues aquí se les escapa la verdad) de decir, que los privilegios son *siempre odiosos, irritantes é injustos....*

Señores: si no fuera porque ahora está en desuso el redondear pensamientos latinos que todos hemos aprendido en las aulas, ¿no podria yo con razon recordar á Ciceron y decir: ¿en qué pais vivimos, en que pais estamos? ¿Qué es esto?

Aquí se piden fueros; y el pueblo vascongado, la capital de Vizcaya, en un documento firmado por sus mayores potentados, dice. «Un privilegio otor-

gado á unos cuantos (hasta habla en plural, es una cosa que viene tan adecuada, que parece providencial), es siempre (nótese bien; los tres calificativos no pueden ser mas acerbos y punzantes) es siempre *odioso, irritante é injusto*. ¿Qué me queda á mí que añadir?

Señores: he cansado bastante al Senado; yo le doy espresivas gracias por la atencion con que me ha escuchado. Creo que rebajaría la cuestion, si me dirigiese al Gobierno de S. M. hablándole, ni de mi enmienda, ni de nada que se le parezca: abandono á la iniciativa del Gobierno de S. M. la conducta que tenga á bien guardar en esta ocasion: no quiero poner al Gobierno, ni al Senado en un punto que sea difícil de resolver; haga el Gobierno de S. M. lo que estime por conveniente; yo concluiré diciendo que lo que he dicho es en abono de la igualdad, de esa igualdad legal que vino á sostener Jesucristo en la tierra.

El Sr. **EGANA**: Antes de usar de la palabra, necesito reclamar la indulgencia del Sr. Presidente y del Senado, aunque tal vez no bastándome algunos momentos para decir lo que debo decir, necesite, mas que su indulgencia, su generosidad; porque son tan vivos los afectos que ha despertado en mi alma la lucha que de tres días acá ha empeñado el Sr. Sanchez Silva contra las provincias Vascas, que acaso, no en todas las partes del pequeño discurso que he de pronunciar, pueda contenerme dentro de los límites que mi voluntad quisiera. Si el Sr. Sanchez Silva hubiera hablado en el día de ayer, y especialmente en el de anteayer, en los términos comedidos, corteses y decorosos que lo ha hecho hoy, probable es que yo no hubiera usado de la palabra. Saben mis compañeros, los señores vascongados que tienen la honra de pertenecer á este Cuerpo, que no pensaba haber tomado parte en esta discusion. Los hijos y representantes de aquel país, queriendo dar unidad á la defensa, y que esta fuese todo lo autorizada posible, escogimos como la persona mas competente, como la mas digna, como la que mejor pudiera tratar esta cuestion por su vasto saber, y hasta por las templadas condiciones de su carácter, al señor Senador Aldamar. El habia de ser el mantenedor de esta liza, y yo no me hubiera apartado de tal compromiso de compañerismo por dos razones: primera, por el respeto á la superioridad de sus dotes; segunda, porque era un empeño contraido entre todos los hijos de aquel noble solar. (1)

(1) Desde que en 11 de Abril presentó el Sr. Sanchez Silva su voto particular con motivo de las pensiones á las viudas y huérfanas de los carlistas, se reunieron los vascongados para organizar su defensa. Tuvieron, pues, dos meses para prepararse. Hacemos esta advertencia, porque en el curso del debate se quejan varias veces de haber sido sorprendidos por el ataque del Sr. Sanchez Silva.

Pero, señores Senadores, ¿cómo había de permanecer en silencio, clavado á mi banco, al oír los términos con que el señor Sanchez Silva empezó su peroracion en el día de anteayer Decia S. S., creo que lo repitió tambien ayer, que no cejará en esta cuestion mientras tenga aliento, y que en tanto no le falte la voz, perseguirá y combatirá la causa de los fueros de las provincias Vascongadas. Pues yo digo á S. S. con palabra menos fácil, con ingenio menos vivo, pero con conviccion tan profunda y con cariño tan ardiente á favor de mi pais como el señor Sanchez Silva tiene en contra de él, que yo tampoco, mientras tenga voz, mientras tenga aliento, mientras pueda escribir, mientras pueda hablar, mientras mi pecho pueda exhalar un solo latido, dejaré de salir á la defensa de una noble tierra que no ha sido tratada por S. S. con la consideracion que se merece, siquiera sea porque somos pocos los que aquí pudiéramos defenderla, siquiera sea porque ese pais no se encuentra hoy en las condiciones en que estaba cuando se trató de la modificacion de sus fueros. (Y despues vendré á esta palabra modificacion ó confirmacion, sobre la que ha hecho tanto incapié el Sr. Sanchez Silva.)

Yo no pude, señores Senadores, permanecer inactivo: falté hasta al Reglamento; cometí un abuso, lo conozco y lo declaro, interrumpiendo al orador, cuando despues de haber aguantado hora y media de invectivas las mas atroces dirigidas contra aquel régimen y aquellos naturales, se ensañó especialmente contra la junta de Alava, que es nada menos que su representacion legal; que es en aquel pais, dentro de la esfera de sus atribuciones, lo que el Senado y el Congreso son en una esfera mas alta para toda la nacion. Repito, señores, que cuando vi tratar á esa junta como si fuese una reunion de embusteros, cuando oí decir al Sr. Sanchez Silva que no se diera fé por los pueblos de las provincias ni por los demás de España á lo solemnemente declarado por sus respetables individuos, cuando habló S. S. de *conclusion* y *monopolio*, y cuando, en fin, usó (1) contra aquella leal é inofensiva asamblea expresiones y frases tan inconvenientes, reticencias tan graves, y hasta ultrajes materiales de tal entidad como los que salieron de sus labios, no hubiéramos tenido sangre en nuestras venas, si aun saltando por cima del Reglamento y de toda clase de respetos no le hubiésemos interrumpido para que cesase en aquella feroz arremetida.

Al entrar en esta lucha con mi amigo personal, aunque rudo adversario foral, el Sr. Sanchez Silva, tengo sobre S. S. una ventaja. S. S. dice que no

(1) No dijo *conclusion* el Sr. Sanchez Silva. Véase como el Sr. Egaña retiró espontáneamente esta expresion al continuar su discurso el dia 16.

se cansará; yo digo á S. S. que no me cansaré tampoco; pero hay una diferencia en mi favor. Tanto el Sr. Sanchez Silva como yo nos consagramos al cumplimiento de un deber político; pero le llevo de ventaja que mi consagracion es de gratitud y amor, y la de S. S. de profunda saña; yo vengo á defender un país que no ha agraviado á S. S., que no ha faltado en lo mas mínimo á los Cuerpos Colegisladores, que no ha quebrantado ninguno de los respetos que se deben al resto de la nacion; un país en que no solo he nacido y recibido la vida material, sino á quien le debo tambien la vida política, lo poco que valgo y lo que soy; un país que me ha empujado hasta el punto elevadísimo en que hoy inmerecidamente me enueentro por gracia y voluntad de la mas bondadosa de las Reinas; mientras que S. S. responde otra clase de sentimientos, y se presenta aquí como el fiscal implacable y severo de una organizacion social á mi juicio la mas perfecta que han conocido las edades pasadas, que conocen las presentes, y que conocerán las venideras; de esa organizacion que dura hace mas de mil años, sin que hayan podido conmovierla y menos destruirla las tempestades políticas que han derruido imperios, destronado dinastías, y hasta hundido nacionalidades de gran fuerza; mientras que aquel pobre rincon ha mantenido incólume esa nacionalidad que ha parecido al Sr. Sanchez Silva tan poco digna de respeto, que ni siquiera la considera acreedora á que se la guarden los fueros de la desgracia. (1)

Oigo que un señor Senador amigo mio se extraña de que use la palabra *nacionalidad*: claro es que al hablar en la época y momento en que he hablado de nacionalidad, este señor Senador conocerá muy bien que siendo aquellas provincias parte de España, no había de hablar de una nacionalidad distinta de la española; pero como dentro de esta gran nacionalidad hay una organizacion especial que vive dentro de ella con su vida aparte, por eso usaba la palabra nacionalidad al hablar de las provincias Vascas. Conozco que tal vez hubiera sido mas exacta la palabra organizacion, de todas maneras, si á S. S. no le parece conveniente la de *nacionalidad*; la reemplazaré desde luego con la de *organizacion especial*. (2)

Y ahora vuelvo al Sr. Sanchez Silva. Y para que vea el Senado que no he sido inexacto ni injusto al calificar la dureza con que ese señor Senador ha tra-

(1) Si es desgracia el goce en que están de todos los beneficios que las leyes y el favor del Gobierno dispensan á los españoles, tiene razon S. S.

(2) Ni en la historia antigua ni en la moderna, jamás, jamás le ha ocurrido á un vascongado pronunciar la palabra *nacionalidad*, hasta que se le escapó al Sr. Egaña con asombro y rumor de los Senadores.

tado á las provincias Vascongadas, voy á tomarme la libertad de leer el texto mismo del *Extracto oficial* de la sesion de antes de ayer que han publicado los periódicos, suprimiendo lo de menos importancia, porque no quiero molestar al Senado, y limitándome solo á la lectura de lo mas pertinente, de lo mas grave. Decia el Sr. Sanchez Silva: «Que empeñados en sostener la exencion absoluta de tributos *los que se abrogan la direccion de ellas, y digo que se abrogan*, porque alli el censo electoral está limitado y *la voluntad pública muy mermada*; empeñados, digo, *en no gravar á la propiedad*, los ha colocado en el caso de discurrir y decir: «El pago del culto y clero es una obligacion indeclinable; segun el Concordato, la contribucion territorial es la garantia de este pago. Segun la ley actual politica, estamos obligados á satisfacer 8.535,000 reales de contribucion, y para repartirla nos vamos á ver en el caso de gravar al propietario, formar una estadística *acabándose la concusion y el monopolio; pues el modo de eludir todo esto es que continúe el diezmo*; este está abolido por una ley del Estado, pero no importa, eso no es obligatorio para nosotros.»

Y añadía despues el Sr. Sanchez Silva:

«Otra declaracion de la junta de Alava es que está en posesion legal de sus fueros desde que se dió el decreto de 8 de Junio de 1844, que es una declaracion definitiva de ejecutoria, que confirmaba los fueros que la ley habia sancionado.

«En esto hay dos faltas notabilísimas. Primera *la mutilacion sistemática* con que habla la junta en su manifiesto: *trata del convenio de Vergara, y dice que por él se propuso la confirmacion, y omite la palabra «modificacion.»* Y si habla así de un documento coetáneo, *mutilándolo de este modo*, ¿qué se puede esperar cuando habla de cosas mas antiguas? Y, señores, el decreto de Junio de 44 no tiene nada de dudoso; y sin embargo, el modo de entenderlo que tiene la junta de Alava no es seguramente el mas exacto.

«Si se tratara de un artículo de un periódico, podria decirse que era un sueño, *pero no creo que puedan estar soñando todos los habitantes de una provincia*, y no sé cómo se viene á decir á la faz de una nacion una cosa que no es exacta, y cómo se presentan hechos trastornando la historia, mutilando las expresiones de las leyes, y comiéndose palabras que son la clave de la solucion que se trata; y yo debo decir con la autoridad de la razon, que *no se crea nada de lo que ha dicho la junta de Alava.»*

Y advertido S. S. por una interrupcion instintiva, irresistible, que al llegar á tan graves palabras le hicimos algunos Senadores pertenecientes á aquel país, no se retractó S. S. de nada de lo que habia dicho, no lo suavizó, no lo

explicó, sino que antes bien insistió en ello, usando de las palabras siguientes, que también están tomadas á la letra del texto del *Extracto oficial* publicado ayer en los periódicos:

«El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Lo que he dicho y no puedo menos de repetir otra vez, es, que *se ha mermado el sentido literal de las leyes*, lo cual equivale á *sorprender y extraviar al pueblo alavés*, haciendo creer una cosa muy distinta de la realidad.» (1)

Y no se contentó con eso el Sr. Sanchez Silva, sino que usó además al calificar el acto de las juntas de Alava, de otras palabras tal vez mas graves que todas las anteriores, que fué preguntar: ¿qué objeto tenía esa declaracion? ¿A quién iba dirigida? ¿Contra quién iba dirigida? ¿Qué plan se proponia la junta de Alava en su protesta? ¿Figurándose sin duda S. S. que en eso habia un misterio de mal género, y concluia dando á entender que era como una protesta contra los poderes públicos!

¡Señores: esto sí que merecia una calificacion mas dura que todas las que S. S. empleó contra la junta general de Alava! ¡Esto sí que era calumniar! ¡Esto sí que era desconocer la naturaleza y el carácter del documento que promovia ó daba ocasion á las fieras declamaciones del Sr. Sanchez Silva! ¡Esto sí que hubiera yo podido calificarlo de la manera como S. S. trató ese documento, con las palabras que usó, sin embargo de no ser S. S. una junta general ni tener la representacion de todo un país! Pero yo no las aplicaré á S. S.: yo no hablaré de mutilaciones, ni de falsedades, ni de comerse palabras con intencion aviesa; yo solo diré á S. S. que no anduvo acertado en leer solo lo que leyó, callando otra parte de lo que debió leer, y sobre todo comentándolo é interpretándolo S. S. de la manera en que lo hizo.

Esa protesta ó esa declaracion que S. S. ha presentado como si fuera un acto atentatorio á los poderes públicos, es al contrario, señores Senadores, un acto de sumision á esos mismos poderes; un acto de adhesion á S. M. la Reina, y es una declaracion de lealtad al Trono y á la patria en tiempos en que dentro y fuera de España se acusaba á aquel país de francesismo, porque diarios se han escrito con permiso de los funcionarios del gobierno en donde se ha lanzado contra aquel país esa acusacion; es una protesta y una declaracion de lealtad, de respeto á las Cortes de la nacion, de confianza en la recti-

(1) Pues nada hay que no sea exacto en lo dicho por el Sr. Sanchez Silva; y la duda puede resolverla, el que la tenga, cotejando los documentos.

tud é hidalguía del carácter nacional, de amor profundo, de respeto sobre todo á la Reina nuestra Señora, de quien aquellas provincias no han recibido nunca mas que bondades y mercedes. (1)

Ese es el documento que el Sr. Sanchez Silva queria presentar aquí como una protesta contra los poderes públicos de la Nación. ¿Qué origen tenia ese documento, cuál era su objeto y á quién iba dirigido? preguntaba el señor Sanchez Silva. ¿Tenia S. S. mas que no haberse detenido en los primeros párrafos y haber continuado con los demás, ó haber dicho ó leído lo mas sustancial de ellos? ¿No era este un deber de la mas vulgar lealtad? En una discusion tan solemne, ante una Cámara tan respetable como esta, tratándose de unas provincias que no tienen aquí sino una representacion insignificante, y que tan escasa como aquí la tienen tambien en el resto de la Nación (2), y por consiguiente, aunque no sea mas que por la debilidad, la insignificancia y la pobreza de los medios de que disponen para defender sus derechos, todas estas consideraciones deberian haber hecho á esas provincias recomendables á los ojos de S. S., ya que por otra parte y mas de una vez ha sido tan generoso con otras no mas dignas de respeto. Pues lo que no hizo S. S. voy á hacerlo yo; y no tema el Senado que le canse con la lectura de todo el documento, puesto que la mejor prueba que yo puedo dar al Senado de la nobleza de los actos de la junta general de Alava (acerca de lo cual se ha equivocado S. S.), así como de la razon y el derecho con que trato de defenderla, es dejar en poder de los señores taquígrafos ese documento para que lo inserten integro en el *Diario de las Sesiones*, y vea el Senado, y vea el país, y vea el mundo, que nunca las provincias Vascongadas, que desde el convenio de Vergara juraron fidelidad á la Reina Doña Isabel II, no solo los que esta causa defendieron en Bilbao, en San Sebastian, en Vitoria y otros puntos, sino los que habian estado en el campo de Don Carlos, nunca han dejado de ser leales á nuestra Reina, respetuosos ó sumisos á las Córtes y al gobierno; y lejos de venir amenazando ni protestando contra esos poderes, han dicho que están contentos y esperan confiados en la justicia de la nacion, en la hidalguía de los sentimien-

(1) ¿Y con qué soldados, y con qué dinero han de sostenerse la dignidad nacional y los gastos del Estado? Lealtad, rectitud, respeto, hidalguia, amor profundo.... todo menos cumplir los deberes que impone la Constitucion á todos los españoles.

(2) En proporcion á su vecindario, y, además, con el privilegio, de que sus Diputados no justifican el pago de la contribucion para tomar asiento en el Congreso. ¿De qué se queja S. S?

tos de los españoles, en la bondad de su Reina y en la rectitud del Senado y del Congreso (1).

Declaracion hecha por la junta general de la M. N. y M. L. provincia de Alava el dia 7 de Mayo de 1864 sobre apreciaciones relativas al régimen foral.

«La comision especial nombrada en la sesion de ayer para manifestar con pleno conocimiento, é interpretando lealmente la opinion de estos naturales cuanto considere conveniente para rechazar las apreciaciones que recientemente se han hecho contra la legitimidad de las instituciones forales; atendidos los particulares todos de un asunto de tan alta trascendencia para este país, cuya veneranda organizacion patriarcal ha sido objeto de juicios que contradicen la justicia, la historia y la utilidad general bien entendida, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. S. el siguiente proyecto de acuerdo.

«La junta general de la M. N. y M. L. provincia de Alava, á vista de las reclamaciones que respecto de la grave y delicada cuestion foral se han promovido recientemente con apreciaciones que redundan en detrimento notorio, así de la verdad de los hechos, como de la inconcusa legalidad en que descansan las venerandas instituciones del país, debe de consignar y consigna la declaracion siguiente:

«Libre, independiente, no reconociendo señor en lo temporal, y gobernándose por sus propios fueros, buenos usos y costumbres, la provincia de Alava trató y acordó con Don Alonso el Onceno, Rey de Castilla, el pacto de la voluntaria entrega bajo bases y condiciones remuneratorias (2).

«Para fijar de un modo legal, permanente y duradero los derechos que la provincia se reservó en su voluntaria entrega á la Corona de Castilla, se celebró, estableció y suscribió el acto referido en la ciudad de Vitoria, á 2 de

(1) Esta fué una hábil maniobra del Sr. Egaña, para estampar íntegro en las actas un documento, que no debió permitir el señor Presidente que constara en ellas; 1º porque no se dirigia al Senado; 2º porque no lo leyó el orador, y lo que allí no se lee, ni se dice oralmente, no es lícito insertarlo en el *Diario*. A nosotros no nos pesa; porque así conocerá el público la sobrada razon con que el Sr. Sanchez Silva censuró la intencionada inexactitud de semejante papel.

(2) Nada de esto es cierto. Respecto á las concesiones que, por merced, fueron hechas á algunos caballeros que componian la hermandad de Alava, sea notorio, que además de habérselas apropiado toda la provincia sin derecho á ello, han cometido la enorme falsedad de suplantar el testo y agregarlo todo al libro, que ellos llaman leyes de Alava. (Véase el apéndice núm. 11.)

Abril de 1532, confirmándolo el Rey Don Alonso, la Reina Doña María, los Infantes, los prelados, optimates y altos dignatarios de la corte.

»A este acto, que la historia ha consignado con los caracteres mas honrosos y brillantes, y que se llevó á cabo con las formalidades entonces admitidas para la mayor estabilidad y firmeza de *las estipulaciones* de grande entidad y trascendencia, la provincia de Alava se dejó espontáneamente guiar de un sentimiento acreedor á gratitud inextinguible.

»La estipulacion que se menciona, *reconocimiento expreso y solemne de las antiguas instituciones de Alava y de sus fueros, buenos usos y costumbres*, fué recibida en Castilla con demostraciones de interés, consideracion y aplauso.

»El pacto de que se habla, y cuya fuerza obligatoria en términos de estricta justicia es incontrovertible, presupone, patentiza y proclama la independencia y soberania de la provincia, y la elevacion de sus miras, recomendable equidad y recta política, cuando para verificar libre y voluntariamente su incorporacion á la Corona de Castilla, esperó con toda discrecion y prudencia, el periodo de mas calma, de mas reposo y de mas tranquilidad de aquellas turbulentas edades.

El convenio remuneratorio de la voluntaria entrega ha sido confirmado por todos los Monarcas desde D. Alonso el Onceno hasta la augusta benéfica Señora que hoy tan digna y gloriosamente ocupa el Trono de Isabel I, demostrando evidentemente la confirmacion foral sin interrupcion practicada en los siglos XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, así el origen sagrado, el principio santo y el fundamento sólido de la situacion excepcional del suelo alavés, como la admirable excelencia de su patriarcal régimen, y la felicidad y bienestar en que á su amparo ha vivido este estéril, sumiso y apartado rincon de la Península ibérica.

»Los Monarcas mas grandes y eminentes, los Gobiernos mas ilustrados y vigorosos, y los publicistas, así propios como extraños, de valer y conocimientos en el arte difícil de administrar bien los pueblos, han otorgado á los fueros su proteccion y deferencia los unos, y han tributado siempre los otros el homenaje de respeto que se debe á las instituciones que conciliando en fecundo concurso la libertad con el orden, han realizado el desarrollo de todos los elementos de subsistencia y prosperidad, fortificando los vinculos de la familia y manteniendo la severidad de las costumbres públicas y la rigidez y pureza de las virtudes privadas.

»A este ventajoso juicio, y no á otras apreciaciones, conduce el exámen de la organizacion social, política, económica y administrativa de estos pue-

blos, cuando á dicho exámen se consagra un criterio desapasionado, imparcial y verdaderamente filosófico.

»Al influjo benéfico de las venerandas instituciones forales han brotado, se han consolidado y han producido ópimos frutos en este suelo patriarcal, el sentimiento religioso desenvuelto en toda su extension y sublimidad, y el amor, la adhesion, la fidelidad y la obediencia al Trono, habiendo, á impulso de estas sacrosantas enseñas, dado á la patria los hijos de este país dias de esplendor y gloria, cuando lo ha requerido la seguridad de sus Reyes y la dignidad é independencia de la nacion. (1)

»La idea de la excelencia de las instituciones vascongadas ha sido siempre y en todos tiempos tan universalmente popular, que los autores de la Constitucion politica de Cádiz no pudieron menos de reconocerlo así al calificar como calificaron de *feliz al suelo vasco por sus venerandos fueros*, (2) cuya sábia combinacion, teoría vanamente ensayada en otras partes (3) por los hombres de Estado mas distinguidos, ofrece el espectáculo de pueblos laboriosos, morigerados y contentos, libres en cuanto al hombre es permitido serlo, y ardientes entusiastas adoradores de sus Reyes, y del salvador principio de la autoridad pública.

»Si bien á la muerte del señor D. Fernando VII (Q. E. G. E.), la tierra vasca se vió, como otras de la Monarquía, envuelta en la guerra civil, en que se disputó el Trono de la excelsa y bondadosa y magnánima Señora Doña Isabel II, el triunfo de las instituciones que hoy rigen y la libertad de la patria, los hijos de este país, así los que siguieron los banderas del Infante D. Carlos, como los que en Bilbao, San Sebastian, Vitoria y otros puntos y en las filas

(1) Como todas las otras provincias de España, y es mucho conceder. Acerca del sentimiento religioso, que con tanto estudio están exagerando los vascongados, nos ocurre manifestar; que hasta mediados del siglo XVI no quisieron permitir que Obispo alguno entrara en aquel territorio, ni que por sí ni por sus provisores y delegados pudieran ejercer en él la autoridad eclesiástica: en suma, hasta el año 1539 los vizcainos rechazaron y persiguieron toda autoridad episcopal, sin permitir que prelado alguno pisara el territorio de Vizcaya, y no se sometieron en esta parte á la iglesia de Jesucristo, hasta que intervino para ello en reiteradas ocasiones la autoridad real. (Véase el apéndice núm. 3, art. 11, y su nota núm. 1.)

(2) Esto aludía á la libertad de que estaban privados los españoles, cuando dominaba el absolutismo que defendian los vascongados; pero jamás pudo aludir al privilegio que estos quieren tener, de no contribuir ni con un céntimo para sostener las cargas del régimen constitucional de la Monarquía.

(3) No es fácil ensayar fuera de España, que tres provincias hayan de vivir á costa de la sangre y los tesoros de todas las demas.

del ejército nacional defendieron los derechos y la legitimidad de nuestra augusta Soberana, y sellaron con su sangre su adhesión acrisolada á la causa de la Reina (Q. D. G.), y entregaron heroicamente sus vidas por tan caro objeto *todos en su corazón fervientemente abrigaban el mismo unánime inextinguible amor á los fueros, buenos usos y costumbres que sus mayores les legaron.*

»El anuncio de *la conservación de estos fueros* fué eco mágico, la chispa eléctrica que condensó en una las aspiraciones de los vascongados, resolviendo en principio el memorable suceso que al fin el 31 de Agosto de 1859 tuvo lugar en los campos de Vergara. (1)

»En el modo de apreciar la cuestión dinástica, potencias europeas de primer orden, en el concurso que mas ó menos directamente pudieron impartir para la terminación de la guerra civil, indicaron que á las provincias Vascongadas se conservasen sus fueros, como así lo comprueban los preliminares del inolvidable Convenio pacificador, y es tradición inalterable de estos naturales.

»Por el art. 1.º del tratado ratificado en Vergara el ya dicho día 31 de Agosto de 1859, se estipuló que el *capitan general D. Baldomero Espartero recomendaría con interés al Gobierno el cumplimiento de su oferta de comprometerse formalmente á proponer á las Cortes la concesión de los fueros.* (2)

»La idea suspirada del mantenimiento de los fueros, *la palabra de un soldado español*, bastaron para que abandonados á la confianza, á la justicia, á la hidalguía y á la gratitud nacional, los batallones alaveses, guipuzcoanos y vizcainos depusieran las armas, y cesara aquella lucha de horror y de exterminio, y quedase ceñida sin contradicción, con reconocimiento, con efusión y con amor la corona de esta altiva y potente Monarquía en las sienas augustas de doña Isabel II, y renaciese una era de paz y de concordia, y entrase España en la marcha próspera y civilizadora que la ha conducido á la altísima importancia política que se ha conquistado entre las potencias europeas, regida por la sabiduría y conservada en tranquilidad y reposo.

»En ejecución del Convenio de Vergara, cuyo recuerdo será eterno en los anales de la patria, se sancionó el 25 de Octubre de 1859 la ley constitutiva por la que se *confirmaron* los fueros de las provincias Vascongadas, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía, y se mandó que oyéndose

(1) De esto hemos de tratar mas adelante, para que de una vez sea notorio lo que hasta hoy no se ha consignado con exactitud en la historia. (Véase el apéndice número 14.)

(2) Aquí es donde falta la palabra *modificación* que fué el alma del Convenio.

á las provincias se propusiera á las Córtes la *modificacion indispensable* que los mencionados fueros reclamasen *en interés de las mismas*, conciliado con el general de la nacion.

»La confirmacion solemne de la ley de 25 de Octubre de 1839 se ratificó tambien por el Real decreto de 8 de Julio de 1844, siendo por consiguiente la situacion de este pais la mas clara y conforme al derecho estricto. (1)

»La confirmacion acordada por la ley de 25 de Octubre de 1839 no puede reputarse sino como absoluta, toda vez que otra interpretacion de la cláusula *salva la unidad constitucional*, explicada en el Senado en el único sentido racional y posible, que es el de que las provincias Vascongadas están comprendidas en la integridad del territorio español, afectaria esencialmente al derecho inconcuso del pais, á las condiciones del pacto remuneratorio de la voluntaria entrega, y al ofrecimiento hecho en Vergara á la faz del mundo.

»Antes y despues del pacto de Vergara ha gozado la provincia de Alava de sus instituciones forales, sin que nunca se hayan opuesto estas á la unidad ni integridad de la Monarquía, ni la fecunda organizacion del pais y su patriarcal gobierno hayan redundado jamás en mengua de los demás estados de España, al engrandecimiento de los cuales y de la madre patria han cooperado eficaz y decididamente estos pueblos en todos los periodos de su honrosa existencia. (2)

»La uniformidad (y no unidad), á que se aspira por los que, á impulso de la mejor buena fé seguramente, pero bajo de erróneos conceptos en esta parte la reclaman, no puede tener lugar en la hipótesis mas funesta á este pacífico, morigerado y sensato pais, sino prescindiéndose de antecedentes de que ninguna potencia de la justificacion y formalidad que la española prescinde al resolver una cuestion de tanta gravedad y trascendencia.

»Las condiciones especiales de esta provincia, su clima, su topografía, la division de su propiedad, el idioma de sus habitantes, la particularidad de sus costumbres, y en una palabra, su manera de existir tan propia, tan en armonía con sus tradicionales hábitos, naturalmente contradicen la *uniformidad*, que no podria realizarse sin el riesgo evidente y positivo de hacer desaparecer

(1) Ya queda demostrado en el discurso del señor Sanchez Silva, que esto es completamente falso.

(2) No hay duda de que, despues del llamado Convenio de Vergara, se está manejando la provincia á rienda suelta, sin observar las leyes antiguas ni las modernas.

Al engrandecimiento de la madre patria, no podemos conceder que esa provincia haya contribuido del modo que exagera. Tengamos la prudencia de no mencionar lo que ha sucedido en muchas ocasiones.

del mapa de los pueblos felices esta reducida porcion del territorio español.

«Los pueblos de esta provincia, fieles á sus compromisos, y consigüentes con sus nobles é hidalgos sentimientos, se han conducido desde el 31 de Agosto de 1839, en los acontecimientos políticos, que han ocurrido, de forma que las Córtes han declarado *«que han cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara.»*

«El convenio de Vergara se ha observado con la religiosidad propia de los españoles *respecto de los jefes y oficiales del ejército de D. Carlos*, comprendidos y no comprendidos en aquel acto célebre, y por lo tanto sería una horrible injusticia que los efectos del tratado dejaran de aplicarse *al país que se sacrificó, desangró y aniquiló por unos y otros combatientes*, y en favor del que se ha hecho la declaracion de lealtad antes indicada, y á unas provincias cuya juventud vigorosa y fuerte, en uno y otro bando militante, ó pereció en la pelea, ó en gran parte se retiró á sus hogares sin irrogar gravámen de ningun género al Erario público. (1)

«La provincia jamás ha solicitado nada al Gobierno de S. M. ni á las Córtes para las viudas y los huérfanos de los que murieron en la guerra civil, sino que los proyectos en este sentido presentados por el Gobierno de S. M. á los Cuerpos colegisladores, lo han sido en conformidad al artículo último del tratado de Vergara *y no á instancias del país* que se ha contraido siempre á *que se le cumpla la promesa de conservarse sus fueros*, objeto predilecto y ardiente empeño de estos naturales, y pensamiento único de todos los partidos, confundidos y aunados desde el suceso glorioso de 31 de Agosto de 1839 en un vínculo indisoluble de amor, de fidelidad y de adhesion á la Reina nuestra Señora.

«En medio de la patente, irremediable y dolorosa escasez de recursos de una provincia á la que, por un contraste tristísimo, va diariamente alcanzando todo linage de calamidades, y en la cual la vida y el movimiento se extinguen por momentos, la provincia de Alava cubre con puntualidad y exactitud cargas superiores á sus fuerzas, atiende á la dotacion de un clero numeroso, provee á la instruccion pública en sus mayores proporciones, ocurre á la beneficencia, abre y mantiene caminos en todas direcciones: desiertas é improductivas sus antiguas carreteras, á causa del nuevo giro que los intereses y relaciones han tomado hoy, tienen garantías la seguridad de la propiedad y

(1) Mas partido han sacado los individuos del ejército carlista y las provincias que alzaron el grito de insurreccion, que los defensores de la Reina y de la libertad

la custodia de sus campos, fomenta y desarrolla toda clase de empresas, paga una enorme deuda que la abruma, y da frente á las infinitas y variadas obligaciones de una administracion equitativa y tutelar, sin mas elementos que la moralidad, la laboriosidad, la economía y la sensatez de sus habitantes. (1)

»Al lado de este notorio estado económico de la provincia, se perciben las ventajas, las utilidades y el prodigioso incremento que las rentas generales de la nacion han adquirido desde la *traslacion de las aduanas á las costas y fronteras*, verificada en contradiccion abierta del fuero, (2) y con incalculables perjuicios de los pueblos, que principalmente atribuyen á esta importantísima novedad la decadencia consternadora en que se encuentran.

»Siendo inconcebible para esta provincia otro modo de ser que el que sobrelleva á beneficio de sus venerandas instituciones, *equivaliendo la desaparicion de estas á un decreto de muerte para el país*, abonando la excelencia del régimen especial la tradicion de tantos siglos, los resultados positivos de la práctica, las saludables lecciones de la experiencia, enseñanza donde deben aprenderse las reglas para gobernar y administrar los pueblos en paz y ventura, de creer es, atendida la eminente rectitud y sabiduría del Trono y de los supremos poderes del Estado, que *ninguna innovacion se cause en esta linea*; pues que, ni la situacion excepcional de la provincia es incompatible con la prosperidad general de la monarquía, ni envuelve ningun principio de injusticia, ni es cierto que estos pueblos no contribuyan al Estado, (3) ni cuanto en daño de los mismos se ha pretendido difundir, oscureciendo la verdad de la historia, la sancion del derecho y la conveniencia pública, en su mas sana, genuína y legítima apreciacion.

»Por el contrario, todos estos titulos, todas estas razones, las circunstan-

(1) Ni la provincia de Alava ha tenido jamás tantos habitantes, ni tanta riqueza como tiene hoy, ni todo este plañidero párrafo pasa de ser un tejido indigesto de palabras. Dice que le alcanza *todo linaje de calamidades*, que su vida *se ostingue por momentos*, y seguidamente afirma que la misma provincia *fomenta y desarrolla* toda clase de empresas. No negaremos que los alaveses sean morales, sensatos y laboriosos, pero lo repiten tanto sus defensores, que conviene advertirles, que todos los demás españoles son tan buenos como ellos, y tienen sobre ellos la virtud de estar cumpliendo las obligaciones que imponen las leyes á todos los miembros de un pueblo culto y morigerado.

(2) Esto es inexacto; jamás ha habido un fuero que digna que allí no se paguen derechos de aduanas. Los Reyes, en virtud de su omnimoda potestad, las han cambiado, puesto y quitado como tuvieron por conveniente. (Véase el apéndice núm. 7.)

(3) ¿Cómo y cuándo? Los fueristas vemos que son tan pródigos de palabras, como parcos de pruebas.

cias todas singulares de la cuestion, conducen sin violencia, naturalmente, por una precision lógica irresistible, á que respecto de esta provincia la España en el siglo XIX practique, porque subsisten hoy las mismas causas, el mismo interés y el propio derecho, lo que en los tiempos antiguos y en la Europa moderna han practicado y practican los Gobiernos de elevadas miras, los políticos ilustrados y los hombres notables por su talento y por sus luces, esto es, *el mantenimiento de las autonomias* (1) en los países en que, como en Alava, han sido los pueblos con ellas felices, y han contribuido con todo género de sacrificios en días de indeleble recordacion, al bienestar, á la independencia y á la grandeza y prestigio de las naciones á cuya integridad pertenecen.

» Por parte de la provincia de Alava no se ha dado en sus característicos hábitos de sensatez, confraternidad y respeto, motivo alguno para la infundada agresion contra su régimen lanzada, ni para el conflicto y ansiedad en que ha venido á constituir á estos pueblos pacíficos y pundonorosos el eco de la inesperada y terrible voz de *exterminio* que ha resonado con natural indignacion en los valles y montañas de este nobilísimo solar.

» Por todo esto se halla en una necesidad imprescindible, en el deber sagrado de rechazar las apreciaciones de que han sido objeto sus *fueros*, buenos usos y costumbres, una provincia á la que asisten tantos y tan poderosos fundamentos para la defensa de sus instituciones en el terreno lícito del derecho y del más sincero acatamiento á las disposiciones supremas y á la opinion pública imparcial y justa.

» La junta, absteniéndose de mayores indicaciones, por no permitirlo la índole de este acuerdo, ratificando en esta ocasion solemne su inalterable lealtad, obediencia y adhesion al Trono y á la patria, interpretando fielmente y con toda conciencia el voto y sentimiento unánime de las hermandades, pueblos y habitantes de Alava, que se tienen por dichosos á la sombra de sus queridas instituciones, y profundamente afectada y conmovida á presencia de las reclamaciones y juicios deducidos en solicitud de lo que notoriamente contradicen razones de tan elevada naturaleza, *protesta* en la forma más conveniente pero con la consideracion y deferencia que corresponde, contra las enunciadas reclamaciones y juicios vertidos en grave daño de un derecho inconcuso y evidente, y espera, con toda confianza, de la bondad proverbial de nuestra idolatrada Reina y Señora, de la sabiduria de su Gobierno, de la ilustracion y sana política de los

(1) Causa enojo llamar la atencion sobre tanto absurdo. Esto es igual á la *nacionalidad* con que asombró al Senado y á las tribunas el señor Egaña.

Cuerpos colegisladores, y de la hidalguía, caballerosidad y rectitud características de los españoles, justicia, proteccion y amparo en favor de una causa santa, noble y legitima por cuantos titulos pueden invocarse útilmente ante el tribunal de Dios y de los hombres. (1)

»Tal es el parecer de la comision, V. S., sin embargo, con sus mayores luces se servirá determinar lo que contemple mas oportuno.

»Aramayona 6 de Mayo de 1864. —Eduardo de Echevarria. —Vicente de Payueta. —Saturnino Lopez de Vicuña. —Manuel Marigorta. —José Diaz de Tuesta. —Joaquin de Partearroyo. —Jerónimo de Larrosa.

»Segunda junta general ordinaria del 7 de Mayo de 1864. —La junta escuchó con el mas religioso silencio la lectura del informe que precede, y movida de un sentimiento unánime de satisfaccion aprobó por aclamacion y con las demostraciones del cada dia mayor y mas ferviente amor á este patriarcal venerando régimen cuanto por la comision especial se propone, acordando que á fin de que los pueblos vuelvan á adquirir la tranquilidad y el reposo de que indebidamente se han visto privados á presencia de las reclamaciones y juicios contra sus seculares instituciones deducidos, y para que puedan vivir con la seguridad y confianza que inspiran la naturaleza de la causa, la bondad, sabiduria y justicia características de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), la ilustracion y rectitud del Gobierno supremo y de los Cuerpos colegisladores, la hidalguía y dignidad de la nacion, y la solicitud, perseverancia y prudencia con que el cuerpo universal de la provincia y la diputacion general velan incesantemente por la conservacion de los fueros, buenos usos y costumbres de Alava, se imprima y circule en la forma acostumbrada la solemne declaracion que antecede.—Por acuerdo de la junta, sus secretarios, José de Uriarte, —Mariano de Ugarte.—Es copia conforme.—El diputado general, Ramon Ortiz de Zárate.»

Pero antes hay otra consideracion que sentiria se me hubiese pasado por alto. No solo se habia acusado á las provincias de afrancesamiento; no solo se habia querido encontrar cierta afinidad entre los sentimientos de amor al fuero que manifestaban aquellos naturales con ciertas publicaciones que se habian hecho en el vecino imperio, sino que se habia levantado grande alarma y se habian sobreescitado aquellas masas; no por culpa ciertamente, no por hecho el menor del Gobierno ni de las Córtes, sino con motivo precisa-

(1) Ni la justicia de Dios, ni la de los hombres, que es una misma cosa siempre que sea verdadera justicia, podrán jamás fallar, que tres provincias tengan derecho antiguo, ni moderno, para esplotar sin compensacion alguna la sangre y los tesoros de las demás provincias que forman con ellas una sola Monarquía.

mente del voto particular del Sr. Sanchez Silva, que ya conoce el Senado, y ciertos artículos publicadas en periódico de una provincia vecina, por los cuales el pueblo vascongado había empezado á creer que había un plan para echar abajo los fueros, y como aquel pais ama tanto esas instituciones, porque con ellas ha vivido feliz por espacio de tantos siglos, las masas estaban sobreexcitadas y llenas de pasion. Yo tengo cartas de individuos de aquel pais que han venido recientemente á la córte y me han confirmado su contexto, en las que se dice que se habian empezado á hacer novenas y rogativas y romerías á los célebres santuarios de Nuestra Señora de Aranzazu y San Antonio de Urquiola; una cosa, en fin, semejante á la que están haciendo los pobres polacos en la triste y sangrienta lucha que hoy sostienen contra sus opresores. (1) En vista de cuya excitacion del espíritu público, las juntas generales de Alava que se reunian, no por extraordinario, sino con arreglo á fuero en la época que normalmente les corresponde, obrando con lealtad, con noble valor, y con el amor que han manifestado siempre á su Soberana, se creyeron en el deber, no de dar expansion estéril á sus sentimientos, sino de calmar la ansiedad producida en las masas, y decirles: no tengais miedo: vuestra causa está confiada á poderes justos de una nacion noble: todo eso que escriben es efecto de la pasion y de la exageracion, no estando tal vez convencidos de la verdad de lo que sois; calmaos; aquí estamos nosotros para defender legalmente vuestros derechos, y allí mas arriba están los poderes públicos para haceros justicia.

Dice uno de los párrafos de este patriótico documento, que por cierto contrasta de una manera bastante notable por su severidad, por su circunspeccion, por su gravedad y por su respeto á todo lo respetable, con las violentas formas del discurso que anteayer especialmente pronunció el Sr. Sanchez Silva. Dice así el párrafo:

«Siendo inconcebible para esta provincia otro modo de ser que el que sobrelleva á beneficio de sus venerandas instituciones *equivaliendo la desaparicion de estas á un decreto de muerte para el pais*, abonando la excelencia de régimen especial la tradicion de tantos siglos, los resultados positivos de la

(1) No puede llegar mas allá la imprudencia, por no decir otra cosa mas fuerte. Solo un orador, que no tiene razones que alegar, podria comparar á los ilustrados y generosos españoles con los cosacos, cuando precisamente los vascongados están haciendo el papel de señores, y los demás españoles son verdaderamente sus esclavos. Una antigua esperiencia nos ha enseñado, que el constante propósito de los fueristas es, embrollar las discusiones, apelando siempre á las lágrimas de la desesperacion, propias de los que están animados del mas refinado egoismo.

práctica, las saludables lecciones de la experiencia, enseñanza donde deben aprenderse las reglas para gobernar y administrar los pueblos en paz y ventura, de creer es, *atendida la eminente rectitud y sabiduría del Trono y de los Supremos poderes del Estado, que ninguna innovacion se czuse en esta linea;* pues que ni la situacion escepcional de la provincia es incompatible con la prosperidad general de la monarquía, ni envuelve ningun principio de injusticia, ni es cierto que estos pueblos no contribuyan al Estado, ni *cuanto en daños de los mismos se ha pretendido difundir*, oscureciendo la verdad de la historia, la sancion del derecho y la conveniencia pública en su mas sana, genuina y legítima apreciación.

«Por el contrario: todos estos títulos, todas estas razones, las circunstancias todas singulares de la cuestion, conducen sin violencia, naturalmente, por una precision lógica irresistible, á que respecto de esta provincia la España en el siglo XIX practique, porque subsisten hoy las mismas causas, el mismo interés y el propio derecho, lo que en los tiempos antiguos y en la Europa moderna han practicado y practican los Gobiernos de elevadas miras, los políticos ilustrados y los hombres notables por su talento y por sus luces; esto es, *el mantenimiento de las autonomias* en los países en que, como en Alava, han sido los pueblos con ellas felices, y han contribuido con todo género de sacrificios en días de indeleble recordacion al bienestar, á la independenciam y á la grandeza y prestigio de las naciones á cuya integridad pertenecen.

«Por parte de la provincia de Alava no se ha dado en sus característicos hábitos de sensatéz, confraternidad y respeto, motivo alguno para la infundada agresion contra su régimen lanzada, ni para el conflicto y ansiedad en que ha venido á constituir á estos pueblos pacíficos y pundonorosos *el eco de la inesperada y terrible voz de exterminio* que ha resonado con natural indignacion en los valles y montañas de este nobilísimo solar.

«Por todo esto, se halla en una necesidad imprescindible, en el deber sagrado *de rechazar las apreciaciones de que han sido objeto sus fueros, buenos usos y costumbres*, una provincia, á la que asisten tantos y tan poderosos fundamentos para la defensa de sus instituciones *en el terreno lícito del derecho y del mas sincero acatamiento á las disposiciones supremas y á la opinion pública imparcial y justa.*

«La junta (este es el párrafo mas significativo en el sentido de la lealtad); la junta, absteniéndose de mayores indicaciones, por no permitirlo la índole de este acuerdo, *ratificando en esta ocasion solemne su inalterable lealtad, obediencia y adhesion al Trono y á la patria*, interpretando fielmente y con toda conciencia el voto y sentimiento unánime de las hermandades, pueblos

y habitantes de Alava que se tienen por dichosos á la sombra de sus queridas instituciones, y profundamente afectada y conmovida á presencia de las reclamaciones y juicios deducidos en solicitud de lo que notoriamente contradicen razones de tan elevada naturaleza, protesta en la forma mas conveniente, pero con la consideracion y deferencia que corresponde, contra las enunciadas reclamaciones y juicios vertidos (por lo que han dicho ciertos discursos y decia el señor Sanchez Silva) en grave daño de un derecho inconcuso y evidente; y espera, con toda confianza, de la bondad proverbial de nuestra idolatrada Reina y Señora, de la sabiduria de su gobierno, de la ilustracion y sana política de los Cuerpos colegisladores y de la hidalguia, caballerosidad y rectitud característica de los españoles, justicia, proteccion y amparo en favor de una causa santa, noble y legítima por cuantos títulos pueden invocarse útilmente ante el tribunal de Dios y de los hombres.»

Esta declaracion fué aprobada por la junta general unánimemente; y en la aprobacion de la junta al dictámen que dió una comision de las que allí se nombran para proponer cualquiera resolucion grave, se leen tambien frases de igual indole y tan significativas como las que acabo de tener la honra de leer al Senado. Se dice lo que sigue:

«La junta escuchó con el mas religioso silencio la lectura del informe que precede, y movida de un sentimiento unánime de satisfaccion, aprobó por aclamacion, y con las demostraciones del cada dia mayor y mas ferviente amor á este patriarcal venerando régimen, cuanto por la comision especial se propone, acordando que á fin de que los pueblos vuelvan á adquirir la tranquilidad y el reposo de que indebidamente se han visto privados á presencia de las reclamaciones y juicios contra sus seculares instituciones deducidos, y para que puedan vivir con la seguridad y confianza que inspiran la naturaleza de la causa, la bondad, sabiduria y justicia características de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), la ilustracion y rectitud del gobierno supremo y de los Cuerpos colegisladores, la hidalguia y dignidad de la nacion, y la solicitud, perseverancia y prudencia con que el cuerpo universal de la provincia y la diputacion general velan incesantemente por la conservacion de los fueros, buenos usos y costumbres de Alava, se imprima y circule en la forma acostumbrada la solemne declaracion que antecede.—Por acuerdo de la junta, sus secretarios: José de Uriarte.—Mariano de Ugarte.—Es copia conforme.—El Diputado general, Ramon Ortiz de Zárate.» (1)

(1) Esta fué la tercera vez que el Sr. Egafía abusó de la paciencia del Senado, relatándole un documento que contiene los mas groseros errores.

Este Diputado general es justamente el dignísimo Diputado á Córtes que hoy representa en el Congreso al distrito alavés de Laguardia. (1)

Este documento, que se presentaba como una protesta contra los poderes públicos; este documento, sobre el cual se hacian reticencias tan graves, mucho mas graves todavia por las circunstancias en que esa explicacion y ese comentario se hacian; ese documento, señores, ha producido el efecto que esperaron produjese los nobles procuradores de la tierra de Alava y el caballero Diputado general que estaba á la cabeza de ellos; ese documento ha calmado, si no del todo, señores, ha calmado mucho, muchísimo la sobreexcitacion de aquel país, que espera hoy tranquilo, yo lo declaro aquí, no en nombre suyo, porque no me ha dado poderes para ello; pero interpretando fielmente sus sentimientos, espera tranquilo, repito, el resultado de las deliberaciones del Senado y de lo que tengan á bien hacer los Cuerpos colegisladores de acuerdo con el Gobierno de S. M. y la Corona, seguros de que nunca les harán la injusticia que podrian creer aquellos pueblos se les iba á hacer, si se atendiese á ciertas reclamaciones, comentarios y apreciaciones de sus fueros que se han hecho aquí durante estos tres dias. (2)

Dejo la declaracion de la junta general de Alava á los señores taquígrafos, para que si el señor Presidente lo tiene á bien pueda insertarse este documento íntegro en el *Diario de las Sesiones*. Así se verá que no mutilo.

El señor **PRESIDENTE**: Si tiene S. S. para mucho tiempo, se suspenderá la discusion.

El Sr. **EGAÑA**: Estoy á las órdenes del señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

(1) Cuyo doble carácter, así como el de Diputado general, con que han investido los de Guipúzcoa al Sr. Aldamar, es abiertamente contra el fuero, tanto por reunir aquella dualidad, como por no caber en las atribuciones de las juntas el dispensar la residencia: el primero de los inconvenientes tambien es incompatible con la Constitucion del Estado. Pero ya sabemos, que para las provincias Vascongadas no son obligatorias ni la Constitucion de la monarquía, ni las llamadas leyes y fueros provinciales.

(2) La diputacion foral de Alava, y el Sr. Egaña con su periódico *La España*, son los únicos ecos que hasta entonces habian resonado en aquella provincia. Posteriormente, ya hemos visto que Alava y Vizcaya han llevado el ruido á mayor grado. No necesitamos calificar su conducta; pero sí aseguramos á unos y á otros, que el dia en que la Reina Doña Isabel II y las Córtes del reino hagan la modificacion de los fueros por medio de una ley, todo español se someterá á ella, la cumplirá, y tambien la hará cumplir.

SESION DEL 16 DE JUNIO DE 1864.

El Sr. **PRESIDENTE** El Sr. Egaña continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **EGAÑA**. Antes de tomar el hilo del discurso que empecé á pronunciar en la sesion de ayer á consecuencia de la alusion personal que sobre muchos puntos graves del pais en que nací me hizo el Sr. Sanchez Silva, debo hacer una aclaracion en el interés de S. S. y en el de las personas á quienes parecia que S. S. habia podido inferir una grave injuria. Entre las palabras que ayer cité relativas á la junta general de Alava y á los propietarios vascongados á quienes S. S. habia atacado con dureza, habia una en el artículo impreso del periódico que yo lei, que decia *conclusion*. Esta palabra me pareció tan dura, que despues de la sesion hube de hablar acerca de ella con el señor Sanchez Silva, el cual me dijo que no la habia pronunciado; registré entonces la version del *Diario de las sesiones*, y con efecto, la palabra que S. S. empleó y allí consta fué la palabra *confusion* (y no *conclusion*) al lado de la de *monopolio*. Quede, pues, hecha esta aclaracion tan honrosa para las personas aludidas como para el Sr. Sanchez Silva, que por mi parte queda absuelto de un pecado que no habia cometido.

El Senado recordará que ayer me ocupé del carácter general del documento llamado declaracion ó propuesta de la junta de Alava, sobre la cual el Sr. Sanchez Silva habia empleado casi el primer dia, haciendo observaciones durisimas y de una acerbidad poco comun. Tócame hoy ocuparme de algunos puntos concretos y precisos que S. S. trató en el principio de su peroracion.

Pero antes de entrar en la vindicacion de los agravios á que se refieren esos puntos y en la rectificacion de inexactitudes históricas con ellos enlazadas, debo decir que el hecho asentado por S. S., relativo á que la junta de Alava no habia podido reunirse, *segun fuero*, sin asistencia del representante del Gobierno, es un hecho del cual sin duda S. S. no estaba bien informado. El representante del gobierno asiste siempre, desde hace muchos años, á las juntas generales de las tres provincias; pero esa asistencia á la de Alava no es *de fuero* como supone S. S.; de suerte, que aunque ese señor representante del gobierno hubiese dejado de asistir á la junta de Alava, lo cual no es exacto, no hubiera sido una infraccion de fuero como creia S. S. La verdadera infraccion de fuero es la asistencia del representante del Gobierno á las juntas de Alava, por una razon de especialidad que S. S. comprenderá, y es que las

tres provincias vascongadas (y esto lo observó S. S. el primer día) no tienen ni legislación, ni prácticas, ni métodos comunes; cada una vive con su autonomía propia; cada una tiene su *especialidad*; y así como las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya han tenido constantemente un agente del Gobierno que las presidiera en juntas, cuyo agente se llamaba *corregidor*, en las de Alava, en la historia de ese país no se ha conocido jamás tal funcionario. Las juntas de Alava fueron siempre presididas por el diputado general. Mera rectificación es esta de un hecho histórico que no dudo que S. S. apreciará del mismo modo que yo cuando pregunte á cualquiera persona que esté enterada de las instituciones especiales de Alava. (1)

Parecía que S. S. había hecho esta indicación como lamentándose y como extrañando que en el caso de haber habido allí un representante del Gobierno, hubiese perinitido la declaración ó protesta de que ayer me ocupé. Pues precisamente creo yo que honraria mucho al representante del Gobierno el que hubiese estimulado, cosa que no sé si sucedió ó no, la tal declaración ó protesta, porque, como ayer probé, en lugar de ser aquel documento un acto de inobediencia ó de falta de respeto mas ó menos directo á los poderes públicos, fué por el contrario un acto de lealtad á la Reina, un acto de sumisión á dichos poderes, y un medio de calmar la efervescencia que habían producido ciertas publicaciones contrarias á los sentimientos de aquel país.

«Que el censo electoral, decía S. S., está limitado y la voluntad pública muy mermada.» Señores, á esto voy á responder con hechos. ¿Cómo ha de estar limitada la representación pública en un país donde el voto activo y pasivo pertenece á todo vizcaíno que ha nacido en aquel ilustre solar? En el hecho de haber nacido en Vizcaya, de vivir allí, no hay vizcaíno, sea pobre, sea rico, que no tenga derecho activo y pasivo, que no pueda tomar parte en la elección de todos los representantes de aquel país, que no pueda ser hasta Diputado general. Un simple herrero de Vizcaya puede ser Diputado general.

(1) El Sr. Egaña es quien desconoce completamente las llamadas instituciones del país que afecta proteger.

La ordenanza X. de Alava, dice: que en la junta haya «de entrevenir el alcalde de la Hermandad, para que las cosas pasen ó se fagan con mayor autoridad.» ¿Y quien tiene hoy en la provincia de Alava la superior jurisdicción real sino el gobernador civil?

Respecto de que cada provincia tiene legislación, prácticas y métodos distintos, no estamos conformes. La práctica y método sublimes, para no acudir á la patria común, ni con hombres, ni con dinero, y disfrutar, en cambio, del presupuesto, recibir indemnizaciones, ó tomar socorros del fondo de calamidades, no tienen diferencias entre alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos.

Vea S. S. como le han informado mal en una porcion de puntos interesantes de la legislacion de nuestro pais. Eso sucede en Vizcaya. Pues en Alava, ¿qué diria S. S si presenciase el espectáculo patriarcal y sencillo de aquellas juntas, especialmente cuando se celebran fuera de la capital, y viese que la mayor parte de los procuradores, llamados vulgarmente *hueveros* (y la palabra es curiosa y merece explicarse aqui; porque generalmente son los procuradores á juntas gentes de los lugares, que cuando no tienen aquel carácter suelen ir á la capital á vender sus carros de leña y cestas de huevos), son labradores sencillos de chaqueta? En el pais en que esto sucede ¿puede decirse que la voluntad está cohibida, que las elecciones están limitadas, que los derechos políticos están mermados? He hablado de Vizcaya y he hablado de Alava. (1)

Pues, ¿y en Guipúzcoa, señores? En Guipúzcoa ¿no ha habido una ocasion en que celebrándose juntas generales en Deva, el señor Conde de Villafuertes y el señor Conde de Monterron, acaso los dos próceres mas distinguidos que tenia aquel noble solar, estaban presididos, por quién cree el señor Sanchez Silva? Por un zapatero que era alcalde de la villa de Deva, el cual zapatero, además de tener ese oficio, tenia tambien el de torear, y le llamaban *el zapaterillo de Deva*. Pues ese zapatero y torero además era alcalde de Deva, y como alcalde presidia las juntas á las cuales asistian segun he dicho, el señor Conde de Villafuertes y el señor Conde de Monterron juntamente con todos los demás representantes de la provincia, con los hombres de mediana fortuna como con los de las clases mas humildes. (2)

(1) No cabiendo en una nota la contestacion que merece el absurdo sentado por el orador, respecto del voto público en Vizcaya, remitimos á nuestros lectores al apéndice núm. 10. En cuanto á la curiosa fábula de los *Hueveros* de Alava, que, dejando la carreta y el cesto, se convierten en hombres sesudos, graves, y no sabemos si hasta sábios, cuando les toca la hora de trasformarse en padres de la patria, recomendamos la lectura de la ordenanza XI, donde se dice: en primer lugar, que los consejos han de enviar, ó nombrar, los procuradores de las juntas, y que han de ser ricos y abonados cada uno de ellos en cuantía de *cuarenta mil maravedis*, ó que el Consejo que envíe Procuradores que no tengan estas circunstancias, pague de pena diez mil maravedis, y que los procuradores que vengan á las juntas sin llenar estas y otras circunstancias *paguen de pena dos mil maravedis cada uno por cada vezada*.

Los cuarenta mil maravedises suponian en la época en que se hicieron las ordenanzas 3,000 duros de capital, y por consiguiente, no es fácil suponer que haya hueveros ni leñadores que los tengan. Pero, en cualquier caso, la verdad es, que el derecho á votar, es de los ayuntamientos, y la calidad de elegible está restringida.

(2) Cada paso es un tropezon. La ley 3.^a del título IV de las ordenanzas de Guipúzcoa dice lo siguiente:

Me dice uno de mis compañeros en corroboracion de lo que voy asegurando, que un sastre de Azcoitia fué quien en cierta ocasion residenció como alcalde, y por consiguiente presidente de la junta de Guipúzcoa, al señor Duque de Granada, grande de España, diputado y procurador general que había sido del país.

Habló S. S. del *diezmo y de los partícipes legos*, suponiendo S. S. (yo no se lo oí, pero una de las personas que estaban á mi lado, me dijo que S. S. había hecho una grande acusacion sobre la que nosotros debíamos dar las explicaciones ó aclaraciones convenientes), suponiendo, repito, que había puntos de las provincias Vascongadas en que se cobraba el diezmo, y en que al mismo tiempo los propietarios de tierras de esos mismos lugares habían obtenido que se les pagasen por el Estado los derechos que les correspondían como partícipes legos de diezmos. Me he informado del caso y es inexacto: á S. S. le han informado con error. Yo diré que si ha habido un propietario que ha hecho reclamaciones al Estado por su derecho al partícipe lego, no ha cobrado el diezmo. (1)

«Para que las Juntas generales se celebren con la autoridad conveniente, asistiendo en ellas un ministro de S. M. con su vara alta de justicia, como se ha acostumbrado de tiempo inmemorial á esta parte en observancia de las ordenanzas confirmadas, que dispone asista en las dichas Juntas y á los repartimientos que en ellas se hicieren el corregidor de la provincia, ó por su ausencia el alcalde ó alcaldes ordinarios de la villa donde se hiciere la Junta.»

No es, pues, de fuero que haya de presidir la Junta un cualquiera; y si por impedimento del corregidor, ó por su abandono, no fué á presidir la Junta de que habla el señor Egaña, y en el pueblecito de Deva era alcalde un zapatero y presidió la Junta, era porque estaba ejerciendo la jurisdiccion Real delegada, no porque el país pudiera haberlo hecho presidente de la Junta.

(1) El que está completamente errado en sus informes, es el Senador que habla. Esta es una cuestion de hechos. Vea S. S. el expediente de indemnizacion del Conde de Narros y otros de la misma índole, y aprenderá la verdad. Los labradores, segun allí resulta, continúan pagando el diezmo, pero los partícipes legos, habiendo observado que el Gobierno se presta á cursar sus expedientes, y calculando que les tiene cuenta liquidar y cobrar el capital, sea cual se quiera en el porvenir la suerte de la prestacion decimal, han acudido al Tesoro alegando, que una ley del Reino ha suprimido los diezmos, y ellos piden ser indemnizados.

Así, olvidándose de los fueros, y aceptando la legislacion de Castilla en lo que les conviene, producen un gravámen para el Tesoro con todas sus consecuencias; mientras que este gravámen no se compensa, ni con la contribucion territorial, porque no la pagan, ni con el alivio del labrador, porque este sigue entregando el diezmo.

Esta pequeña historia, puesta en claro con tanta oportunidad por el señor Sanchez Silva, nos revela lo que son y han sido siempre para Castilla los vascongados, y cual es el verdadero objeto de los mismos al hablarnos de independencia, franquicias y libertades.

Tampoco es exacto que en la mayor parte del país se cobre el diezmo, como no lo es que en la cobranza del diezmo se haya ido contra las instrucciones, prevenciones y advertencias del Gobierno de S. M., ni que se haya creído infringida la ley general; recuerdo que cuando se trató del arreglo de la cuestión del culto y clero en las Cortes de 1845 ó 1846, á las cuales yo tenía la honra de pertenecer en el Congreso de los Diputados (me parece que era Ministro de Hacienda el señor Mon,) nos acercamos á él y le digimos: hay una parte de nuestro país que paga por su propia voluntad, que paga por razones de conciencia á las cuales no podemos poner obstáculos en unas partes el diezmo entero y en otras el medio diezmo, creyendo que de otra manera no cumple con una obligación religiosa. ¿Tiene inconveniente el Gobierno de S. M. en que sin violentar esas conciencias, allí donde el país espontáneamente quiera pagar el diezmo, lo pague? Y el Gobierno de S. M., obrando con la prudencia y el tacto que acostumbra, dijo que no había inconveniente en que esa práctica siguiese, y esa práctica se ha seguido. (1)

Pero no me citará S. S. un solo punto en donde se cobre el diezmo á propiedades cuyos dueños han venido después á reclamar del Estado los derechos que les corresponden como partícipes legos. Y digo más: es muy posible que esos mismos propietarios no hubieran acudido al Erario general á reclamar la indemnización de diezmos que les correspondía como partícipes legos, si el Estado no se hubiese incautado de las propiedades del clero en aquel país, con las cuales propiedades y las demás suyas las provincias Vascongadas podían haber cumplido las cargas de justicia que las impone la deuda especial, la deuda provincial que tienen de mucho tiempo atrás por la construcción de carreteras, por los capitales que necesitaron tomar á censo para salir de grandes apuros, y algunas veces para atender al servicio de S. M. en épocas de guerra con los donativos voluntarios que entonces acostumbraban á dar las provincias. (2)

(1) No dudamos que el señor Egaña se acercará privadamente á los Ministros, siempre que se interese en ello el gran pensamiento foral, de cobrar y no pagar; pero esos pequeños manejos, ni las respuestas extraoficiales de los Ministros, pueden hacerse valer como una razón, aun dando completo crédito á cuanto S. S. afirma. La prestación decimal está abolida legalmente; y si en las provincias Vascongadas, como sucede, se obliga á los labradores á que paguen un tributo ilegal, son justiciables y penables los actos de las corporaciones ó juntas revoltosas, que á ello les obligan moral ó materialmente; siendo un deber del Gobierno de la Nación, el poner término con rigor á semejantes violencias y arbitrariedades.

(2) En todo este párrafo nada hay que justifique la pretensión de los partícipes legos, si bien brota por todas partes el amargo pesar, de que no se dejara á aquellas

Habló despues S. S. del clero, é hizo un cómputo del personal de que constaba el de Alava, de lo que tocaba percibir á ese clero, de lo que percibia, sacando la consecuencia de que un párroco en nuestro pais llegaba á tener diez mil y tantos reales, al paso que en los pueblos del interior en algunos tenia poco mas de dos mil, y en aquellos que mas, tres mil y tantos. S. S. se respondió á sí mismo, porque empezó diciendo que no habia podido adquirir un dato oficial estadístico acerca de ese particular, y es verdad. Yo he pedido ese dato y tampoco le he podido obtener; porque estando pendiente el arreglo parroquial, se han dirigido diferentes comunicaciones, segun tengo entendido, á los varios prelados que regian antes aquella grey, y eran el obispo de Pamplona, el de Santander, el de Calahorra y en el arciprestazgo el señor arzobispo de Búrgos, y como estaba pendiente el arreglo, como se sabia al mismo tiempo que iba á nombrarse el obispo de Vitoria, todo lo dejaron hasta que se estableciese la nueva diócesis, y esta no ha tenido aun tiempo para hacer la division de parroquias, y por consiguiente para presentar al Gobierno el número exacto de párrocos beneficiados y capellanes de que haya de constar el personal del clero de aquel pais.

Hubo tambien otra inexactitud en el cómputo del señor Sanchez Silva, porque, si mal no comprendí, S. S. contaba únicamente el clero alavés en lugar de contar todo el clero vascongado, limitándose además á los párrocos; y cuando despues se dirigia á determinados puntos del interior, contaba además del clero parroquial el cabildo y beneficiados; y sabido es que son muchos mas en las Iglesias los beneficiados y coadjutores que los párrocos. (1)

«Que hubo párrocos de la provincia de Alava que se quejaron ágricamente á la junta general de la pequeñez de sus dotaciones.» Suponia el Sr. Sanchez Silva que esas reclamaciones habian sido de todo el clero de Alava. Señores: en primer lugar, me choca mucho que siendo las juntas de Alava, no á puerta abierta, sino á puerta cerrada, siendo sus sesiones secretas, haya habido quien asistiendo en cualquier concepto á esas juntas, haya enterado á S. S. de hechos oficiales que no podia revelar porque no eran suyos. En segundo lugar, habiendo averiguado yo lo que ha sido esa queja, he venido á saber que no era del clero en general de la provincia de Alava, sino que se

provincias el goce de los bienes del clero, para cubrir los gastos provinciales. ¡Los vizeainos quisieran barrer hasta el polvo del Tesoro nacional!

(1) Mientras S. S. no exhiba otros datos oficiales, consta que la nacion abona, segun los que hoy existen, 4.611,434 rs. para el clero de las provincias Vascongadas. ¿Los reciben los curas que sirven al altar? No.

limitaba únicamente al clero de unos pocos pueblos de la hermandad de Valdegovia, pertenecientes al arciprestazgo de Búrgos. De suerte que no se puede computar lo que recibían esos eclesiásticos con lo que hayan recibido los demás de las cuatro quintas partes de Alava; la hermandad de Valdegovia es una sola de las cuarenta y nueve hermandades de que consta la provincia de Alava. (1)

«Que en el año 1851 se presentaron al Gobierno los comisionados de esas provincias tantas veces oídas, y convinieron con el Gobierno en que se tuviera por abonable en cuenta una cantidad determinada.» Son las palabras textuales que pronunció S. S.; y sobre estas palabras S. S. hizo una larga declamación y emitió una serie de observaciones que ocupan la tercera parte de su discurso del primer día: la base de aquel discurso relativamente al clero, fué el hecho que acabo de citar, el convenio que supone S. S. acordado entre los representantes de las provincias Vascongadas y el Gobierno de S. M.

Señores: debo declarar que en aquella época era yo comisionado en córte por la provincia de Alava, que también era diputado á Córtes por la misma provincia, y que entonces era el general Lersundi capitán general de Madrid.

He preguntado además á otras personas que tenían representación de aquel país cerca del poder central, y ninguna de ellas tiene conocimiento de semejante convenio.

No sé, pues, en qué datos se fundará el Sr. Sanchez Silva para asegurar semejante hecho: lo que sé es que yo tenía á la sazón el carácter de comisionado en córte y el de Diputado, y es muy extraño que yo no tuviese noticia ni intervención en semejante convenio, porque para un asunto que tanto afectaba al fundamento del sistema foral era indispensable que se diese intervención á los diputados y á los comisionados en córte por las mismas provincias interesadas. Yo reunía entonces los dos conceptos, y no intervine en tal convenio. Seguro es que no habrá acto alguno oficial en que aparezca la firma de los comisionados en córte de las provincias Vascas que demuestre que á nombre y con autorización de las mismas intervino en un convenio con el Gobierno de S. M. sobre la materia que el Sr. Sanchez Silva afirma haber sido objeto de un acuerdo.

Precisamente se refería S. S. á una de las épocas en que mas vivamente

(1) Nos consta, y así resultará en las actas de la Diputación provincial Alavesa, que es muy considerable el número de sacerdotes que se han quejado de la falta de dotación. El señor Egaña no podrá encubrir semejante escándalo, diciendo que son muy pocos los quejosos.

fueron atacadas las provincias Vascongadas, y en que mas empeño se mostró por el Gobierno para que se realizase el arreglo de fueros y se verificase la audiencia de aquellas á fin de resolver la cuestion prevista en la ley de 25 de Octubre de 1859.

Éra entonces presidente del Consejo el señor Bravo Murillo, el cual, como saben los señores Senadores, es un hombre de voluntad firme, sumamente laborioso, muy amigo de organizar y mejorar la administracion pública, que se habia propuesto resolver á toda costa la cuestion del arreglo de fueros. Pues bien: el Sr. Bravo Murillo convocó á las provincias Vascongadas; los comisionados de las mismas vinieron lealmente á muy pocos dias de haber sido citados, como siempre lo han hecho, para entenderse con una comision nombrada al efecto por el Gobierno de S. M. Esta comision estaba presidida por el señor Marqués de Miraflores, y compuesta de 15 individuos, los mas caracterizados que se conocian en las diferentes carreras del Estado. Entre ellos estaban el Sr. Casaus, el fiscal del Consejo Real, el malogrado D. Federico Vahey, el Sr. Santillan, que era un archivo andando (como vulgarmente se dice), y tenia tambien mania particular contra las provincias Vascongadas, si bien no era tan apasionado en este punto como el Sr. Sanchez Silva; pero como hacendista tenia grandes deseos de que esa cuestion tuviera término.

Los comisionados vascongados celebraron sus conferencias con aquella junta, que continuaron con regularidad por espacio de cuatro ó cinco meses. No dieron resultado, porque sobrevino en el reino un acontecimiento político, que no recuerdo bien, el cual obligó al Sr. Bravo Murillo á disolver la comision y á despedirnos á los representantes de las provincias, sin que en todo ese tiempo hubiese tenido lugar el convenio que suponía el Sr. Sanchez Silva haberse celebrado entre los comisionados en córte y el gobierno de S. M., sin que en todo ese tiempo se hubiese llevado á la expresada comision una cuestion tan importante. (1)

(1) Fijense bien nuestros lectores en las últimas palabras del señor Egaña, quien asegura, que *los comisionados vascongados no trataron de la cuestion de culto y clero*, para que se sorprendan de la incalificable facilidad con que hombres graves se conducen en ocasiones solemnísimas.

Nosotros hemos visto el expediente sobre la materia, y vamos á extractar de él lo que baste para que el señor Egaña quede confundido.

El expediente comienza en 1840, sin que en todo él encontremos otra cosa, que gestiones del Gobierno para que los vascongados paguen los tributos votados, y negativas, ó evasivas de los requeridos; por cuyo medio siempre triunfan de la autoridad y de la fuerza del Gobierno, con menoscabo notorio de la nacion.

Pero se llega al año de 1846, y los diputados generales de las tres provincias, entre

También habló S. S. del sistema tributario, y dijo que la ley para su planteamiento fué votada con la concurrencia de los Diputados de las provincias Vascongadas en el Congreso, y de los Senadores naturales de las mismas en este alto cuerpo, sin que ninguno de ellos se levantara á exponer la mas mínima duda. Por consiguiente, preguntaba S. S.: «las provincias ¿quedaron ó no ligadas con aquella ley?» Este argumento pareció aquí de mucha fuerza, de una fuerza irresistible. Consiste en decir: ¿cómo esos Diputados á Córtes y esos Senadores que han intervenido en la votacion de la ley sobre el sistema tributario no consideran ligado á su pais con esa votacion en que tomaron parte?

Esto tiene dos respuestas. Los Diputados á Córtes por aquellas provincias no han sido considerados nunca con la autorizacion bastante para tratar del arreglo de fueros por ninguno de los diferentes Ministerios de los diversos partidos que se han sucedido en el poder desde 1859, durante cuyo período ha habido nada menos que 56 Ministerios. Los Diputados y Senadores han tenido una procedencia muy distinta de los comisionados en córte, y no han venido autorizados con la mision especial que todos los Gobiernos han exigido. Esa mision ha sido siempre encomendada á los individuos designados por las provincias reunidas en junta general, los cuales, como digo, no eran los Diputados á Córtes, sino los comisionados en córtes, que eran los que traian poderes especiales para tratar con el Gobierno acerca de una cuestion tan capital como la del arreglo de fueros. El envio de esos comisionados tampoco fué exigencia de las provincias, sino determinacion del Gobierno; de modo que, al mandarlos para esa comision especial, el pais vascongado no hizo otra cosa que cumplir las órdenes del Gobierno central.

ellos el Sr. Egaña, exponen en 13 de Agosto, que á aquellas se asignaban dos millones en la ley de dotacion de culto y clero, y costándoles seis este servicio, era preciso que el Gobierno se los recibiera en cuenta de la contribucion territorial; con otras peticiones, encaminadas á dejar ilusorias, casi por completo, las obligaciones que tenian con el Estado.

Las conferencias y gestiones practicadas con tal motivo, dieron por resultado, que las juntas forales presentaran, por medio de los Intendentes, las cuentas del culto y clero, aunque con inexactitud; y prescindiendo de las observaciones que podriamos hacer, acerca del abuso, que allí resulta, de subastar los Ayuntamientos los diezmos, y de no ser cierto, como se decia, el empleo de seis millones para el clero y el culto: concretándonos á la cuestion del momento, podemos decir, que no solo fué tratada la materia por los comisionados vascos en presencia del Gobierno, sino que convinieron en pagar la contribucion del culto y clero, como una de las generales del Estado; puesto que, sin esa conformidad, ni hubieran discutido sobre el cómputo de la misma, regateando el más, ó el menos, ni hubieran presentado cuentas, que solo se rinden á aquel, á quien hay obligacion de pagar.

Pues bien : como el Sr. Sanchez Silva saca una consecuencia tan grave de la votacion del sistema tributario, debo manifestar que los Diputados por aquellas provincias, ó al menos yo que lo he sido casi constantemente desde 1858 acá, jamás hemos votado en la cuestion de presupuestos, porque yo y la mayor parte de mis compañeros, por razones de delicadeza, porque no nos parecía bien votar impuestos que debian pagar las demás provincias de España, nos hemos abstenido de intervenir en esa cuestion mientras no se verificara el arreglo de los fueros. Pero esa intervencion no significaria nunca que estuviere ligado nuestro país por efecto de aquella votacion; y tanto no significa esto, que varios ministros de Hacienda, y alguna vez los presidentes del Consejo, al ocuparse de la discusion de presupuestos, y al tratar de la materia de quintas y de arreglo del culto y clero, se levantaron en las Córtes á decir lealmente y á excitacion y súplica nuestra de que declarasen lo que en conciencia creian justo, que segun la ley de 25 de Octubre no podia entenderse que la aprobacion de los presupuestos prejuzgaba la del arreglo de fueros. Esa votacion, pues, dado que se hubiese verificado en los términos que supone el Sr. Sanchez Silva, no podia ligar á las provincias Vascongadas mientras no se llevase á cabo aquel arreglo, y al declararlo así no se hacia mas que rendir un culto al principio legal que establece las relaciones comunes entre el poder central y las mismas provincias, interin siga su organizacion especial, interin no llegue el caso de la modificacion ó arreglo de sus fueros.

Mientras no llegue ese caso, sigue vigente el art. 1.º de la ley de 25 de Octubre que dice : «se confirman los fueros de las provincias Vascongadas, salva la unidad constitucional.» Por consiguiente tendrán sus métodos especiales para el repartimiento de cargas, su sistema propio de administracion y sus reglas peculiares para su régimen, mientras no se cumpla el art. 2.º, en que se determina en qué tiempo y en qué forma se ha de verificar el arreglo de los fueros, debiendo ser precisamente los puntos principales del mismo los correspondientes á tributos y á quintas, de que tanto se ha ocupado el Sr. Sanchez Silva.

No he tenido tiempo de registrar los *Diarios de Sesiones* de aquella época; pero estoy seguro de que entre los dignos individuos de diversos Gabinetes que dieron esas explicaciones en el Congreso, figuran los nombres de los señores Mon, Bravo Murillo, Santillan, y si no me equivoco, hasta el Sr. Duque de Valencia, como presidente del Consejo, en una ocasion (1).

(1) Ningun ministro ha podido decir lo que asegura el Sr. Egaña, y este se halla comprometido á citar las sesiones en que tales cosas hayan sucedido, si quiere quedar airoso.

Tocó despues el Sr. Sanchez Silva una cuestion muy delicada , y que es quizás la idea en que mas ha persistido S. S. en su discurso de estos tres dias últimos.

El Sr. Sanchez Silva ha querido dejar en el Senado la impresion de que las provincias Vascongadas no son un país libre, sino una oligarquía opresora, en la cual cierto corto número de familias patricias son las que están explotando el país. Se lamentaba S. S. de esto , y decia : «yo levanto aquí mi voz como abogado de los pobres.» Y habiendo notado alguna señal de extrañeza en nosotros , insistió S. S. en sus argumentos y dijo: «Si, señor ; tengo derecho á expresarme así ; voy á hablar en nombre de los pobres y á defenderlos contra aquellos que están exentos verdaderamente de toda obligacion , y hacen que estas graven exclusivamente sobre las clases menesterosas.» En prueba de cuya asercion citaba los empréstitos á que segun S. S. han acudido aquellas provincias , y hablaba tambien de la contribucion de consumos, que S. S. supone pesar solo sobre las clases pobres.

A esto no necesito contestar mas que con los hechos. S. S. supone que allí no se ha verificado nunca reparto á la propiedad , que allí están exentos los ricos así del pago de la contribucion de consumos como del pago de impuestos directos para las atenciones públicas.

No voy á ir muy lejos para buscar ejemplos que demuestren la inexactitud de esto, aunque en la historia de nuestro país abundan. Solo citaré el ejemplo de lo que sucedió en la guerra de Africa , acontecimiento de ayer , de cuyos pormenores puede enterarse cuando guste el Sr. Sanchez Silva , que tan profundamente analiza y pesquisa todos los negocios sometidos á su ilustrada atencion.

¿Cómo se ha hecho el reparto de aquellos millones que las provincias Vascongadas dieron espontáneamente al Gobierno para atender al pago de las obligaciones que sobre él pesaban con motivo de la guerra de Africa , obligaciones que no eran provinciales , sino de interés general? Precisamente de la manera mas contraria á la que S. S. ha indicado. El reparto en mi provincia,

En cuanto á la distincion *teológica*, de si votaron, ó no, los diputados vascos, es necesario advertir, que aun siendo muy raras las votaciones nominales, precisamente en las del sistema tributario, año 1845, se encuentra constante el nombre de D. José Churruea, digno diputado por Guipúzcoa, votando en favor de todas las contribuciones; y que así como es muy frecuente, que el Sr. Egaña, y otros diputados vascongados, hablen y voten en muchísimas cuestiones, que afectan al Tesoro público, es extraño no verles protestar, ni una sola vez, en favor de las escepciones que para los vascos se pretenden.

Alava, y supongo que lo mismo habrá acontecido en Vizcaya y Guipúzcoa, se hizo computando lo que tenía y lo que debía pagar la propiedad, que es la que mas paga; computando lo que debía pagar el comercio; computando lo que correspondía pagar á la industria, y dejando poquísimo, muy poco para las otras clases del país.

Esto es un hecho, no es un cálculo ni una apreciación. Sobre su exactitud no tengo inconveniente en decir al Sr. Sanchez Silva que me refiero á lo que S. S. mismo puede preguntar á cualquier persona bien entendida en el asunto. (1)

Contribucion de consumos. Esta contribucion está en moda sacarla ahora á plaza por cierta escuela para dar á entender que las clases pobres, las clases desheredadas, como esa escuela las llama, están mal atendidas en nuestra organizacion social. Este argumento, señores, no solo le hace el Sr. Sanchez Silva con relacion á las provincias Vascongadas, sino que lo emplean los hombres de la escuela á que ha pertenecido S. S. con referencia á todos los pueblos, á todos los individuos de la nacion que componen esa clase que ellos llaman desheredada, y en favor de las cuales dicen que es menester abolir dicha contribucion (2).

(1) Véase la siguiente nota.

(2) En el año de 1854 se abolió la contribucion de consumos por las Córtes constituyentes, gracias á los esfuerzos del Sr. Sanchez Silva; y si, habiéndose dejado de pagar durante dos años, se restableció de nuevo, no por defectos de la teoria, ni dificultades de la aplicacion, sino por causas injustificadas que no son de este momento, es lo cierto, que aquel señor Senador es hoy tan decidido adversario de los consumos, como lo era hace 25 años. No es, pues, digno decir, como insidiosamente lo hace el Señor Egaña, que el Sr. Sanchez Silva echa mano del recurso de las escuelas humanitarias para combatir los *fantásticos* fueros, para derrocar la artificiosa armazon en que los *parientes mayores* fundan una especie de señorío sobre las tres Hermanas; sino que lo hace valer, como la principal razon que tiene, para ponerse, cual hombre puro, desinteresado y de conciencia, al lado de los que, ignorantes, humildes y respetuosos, segun la índole especial de las sociedades rurales, están explotados, de antiguo, por farsantes y charlatanes, quienes utilizan sagazmente la sangre y el dinero de aquellos, en cambio de un burlesco abrazo de fraternidad, de una fanfarronada republicana, ó de una sandez dicha en tono dogmático y grave, sobre el derecho foral de los vascos, para hacer, lo mismo que los demás hacemos, sin fueros ni leyes especiales.

Y que esto es así, vamos á demostrarlo de una vez.

El Sr. Egaña asegura mas adelante, que en circunstancias normales hay en Alava una contribucion, que se impone á todas las fortunas; y que *crece* existir la misma en Guipúzcoa. De Vizcaya no hace mencion.

Es decir, que el hombre mas eminente hoy entre los vascos, no alcanza á saber

Pues bien: justamente en nuestro país esas clases que se llaman desheredadas son á las que menos puede aplicarse tal calificación. Esas clases entre nosotros participan en mayor parte de los derechos políticos, y son también sobre las que menos grava la contribución de consumos.

S. S. se asombrará sin duda al oírme decir que los artículos que en nuestro país están gravados por este concepto con un derecho un tanto fuerte, son los licores, los vinos y la carne. Pues bien: ¿qué gravámen puede imponerse por el consumo de estos artículos á un labrador vascongado que come carne

mas, sino que en una provincia hay una contribución que afecta á la propiedad y las industrias; pero cuya importancia se desconoce, suponiendo nosotros, que, por lo exigua, andará olvidada de los recaudadores.

De manera que, se concede expresamente que los consumos y los portazgos son de ordinario, ó lo que es lo mismo, toda la vida, el sistema tributario de aquella región, dichosa para hidalgos y junteros, que tan buen fruto sacan de la candidez de sus compatriotas.

Por lo tanto, como los arbitrios afectan á todos por su índole especial, y los no propietarios y ricos constituyen la casi totalidad de la población, es menester convenir, en que no habiendo otro método que aquel para distribuir las cargas municipales y provinciales, estas afectan á las clases pobres en lo más esencial para la vida, desenvolviéndose holgadamente los elementos poderosos de la riqueza pública, á costa de los sufrimientos y la miseria de las mismas.

Pero ¿y en los casos extraordinarios? ¡Ah! Entonces, dice el Sr. Egaña, cuando hay que hacer donativos á la Nación, la distribución se hace á las clases acomodadas y nunca á las pobres.

Es preciso ser dueño de una gran serenidad, para hablar con tanto aplomo delante de una asamblea respetable, á la faz de una nación.

Desde que murió D. Fernando VII no hay antecedentes de otro repartimiento, que el verificado durante la guerra de Africa: cuya singularidad en tantos años no merece, por cierto, el énfasis con que se nos habla de distribuciones á las clases acomodadas. Pero aun considerando ese suceso como bastante, para que un buen vascongado salga del apuro en una discusión, necesitamos consignar, que el reparto hecho con ocasión tan solemne, en que sostenía España santa y cruda guerra contra los enemigos de Dios, de la patria y de la civilización, no pasó de la tercera parte del total del gasto necesario, aplicándose los dos tercios restantes á los arbitrios, que pagan los pobres.

Esto que ocurrió en nuestros días, es lo que constantemente ha venido sucediendo con esas supuestas distribuciones á las clases ricas. Hoy están afectos los arbitrios al pago de 2.700.000 rs. á que alcanzan los intereses de los empréstitos contraídos, para el pago de gastos, que debieron distribuirse, según el Sr. Egaña, y no se distribuyeron; porque el pensamiento predominante só el benéfico árbol de Guernica es: «protección á los cofrades: el pobre tiene bastante con el *venerando fuero*, y vivir en tan noble solar.»

Nada aventuramos al afirmar contra el Sr. Egaña, que el lábaro santo, el dichoso arbolito, las libertades patrias, la santidad de las costumbres, y hasta la inefabilidad de los misterios de la lengua euskara, todo es para los fueristas rabiosos, cuestión de estómago y de bienestar.

cuatro dias al año, y que apenas llegarán á ocho los dias en que en ese periodo beba vino? Solo los que tienen el penoso oficio de herreros, cuyo trabajo es duro, que tienen que hacerlo de dia y de noche, suelen los infelices, para tener fuerzas, libar mas á menudo el licor de Navarra ó de la Rioja. El labrador, que es lo que constituye la clase mas general del país, lo repito, bebe vino y come carne muy pocos dias al año. Aquellos hombres tan morigerados, tan vigorosos, tan trabajadores, tan amantes de su familia, aquellos hombres que pueden presentarse como modelos en su clase, viven muy penosamente. No con miseria, que allí no se conoce, porque el trabajo la ahuyenta, pero sí con frugalidad, á la que por lo comun acompañan la virtud, la alegría y el contento doméstico. Aquellas inocentes familias que parecen no pertenecer á este siglo de vicios, de lujo y de disipacion, solo se mantienen

Conocemos á muchos propietarios honrados, que, guiados por la justicia y el deber, se prestan á que sus propiedades se graven, y aliviándose á los pobres, pueda tambien acudirse al tesoro público con los auxilios que este tiene derecho á demandar. Pero estos hombres respetables, son cismáticos, y la comunidad no los escucha.

A esa raza, única en que renecemos á los Céntauros, pertenecen, sin duda, los Srea. Mascarua y 25 patricios mas, personas de sentimientos realmente hidalgos, nobles por el corazon y por la sangre, quienes con abnegacion, religiosidad y patriotismo sin igual, pretendieron el 19 de Julio anterior ante la junta de Guernica, que todos en proporcion de lo que poseyeran, contribuyesen al sostenimiento del culto y clero, como obligacion general que es. El Sr. Mascarua particularmente, haciéndola suya, y arrojando en medio de aquellos próceres, calumniadores é injuriantes del Sr. Sanchez Silva, la palabra gráfica de este, JUAN POBRE, la hace valer con toda la efusion de su alma, para pedir que no pese sobre aquel toda la carga, y se le alivie; para reclamar en nombre de Dios y de la justicia la cesacion de la crueldad con que son tratados los menesterosos.

La junta, sin embargo, la asamblea, que reúne lo mas florido de la oligarquía, los oráculos del bien y el mal, de lo justo y lo injusto, de la paz y la guerra, cierran violentamente la boca al Sr. Mascarua y sus dignos compañeros, se decide que prosiga la iniquidad; que Juan Pobre sea sacrificado; y que la propiedad quede exenta de pecho, bajo el glorioso amparo del arbol simpático, y mas que nada, por virtud y gracia de cierto famoso pedrusco, cuyo recuerdo desea la junta, segun acuerdo entusiasta, transmitir á la Reina Isabel; cual si la nobilísima hija de S. Fernando pudiera asociar jamás el recuerdo de una piedra, por riquísima que fuese, á un acto inhumano, cruel, impío.

Despues de tal historia, que no es siquiera la del *Huero*, ¿cómo es posible convencernos, Sr. Egaña, de que los pobres no son víctimas de la administracion patriarcal y benéfica de los vascongados? ¿Cómo conceder, que sea nunca posible, que hagan distribuciones á la propiedad los que desatienden la religion por no gravarla?

Si el triunfo del Sr. Sanchez Silva en tal ocasion, en que por sus mismos adversarios se reconoce la verdad de su palabra, no puede ser mayor, el descrédito de los junteros á los ojos de su país, no puede ser mas vergonzoso.

con la leche, la castaña, el maíz y la verdura que les da espontáneamente el pedazo de tierra que cultivan alrededor de su caserío.

Por consiguiente, esa contribucion de consumos, con la cual se quiere meter tanto ruido, no se puede citar como argumento contra la ventaja y el privilegio que el Sr. Sanchez Silva quiere suponer disfrutan en aquel país las clases ricas en perjuicio de las clases pobres.

Por lo que hace á los repartos que se han hecho en ocasiones extraordinarias, cuando ha habido necesidad de ayudar con donativos á los conflictos de la nacion, se han hecho siempre entre las clases acomodadas, y nunca han contribuido las clases pobres.

Refiriéndome ahora á los acordados en circunstancias normales, diré: la provincia de Alava tiene una contribucion que llaman *fogueral* (y Guipúzcoa creo que está en el mismo caso), que solo se impone á las fortunas, segun su mayor y menor importancia (1).

Que los colonos vascongados son los mas desgraciados del mundo, ha dicho S. S. El Sr. Sanchez Silva, con este motivo, hizo una larga declamacion llena de ingenio y de talento, como todo lo que dice S. S., que ha tenido el raro privilegio de embargar la atencion de la Cámara durante tres dias con una cuestion especial que no tiene el carácter ardiente que suele animar á las cuestiones políticas y que tanto gusta á las grandes asambleas. S. S., que ha tratado al colono vasgongado, suponiéndole poco menos que un *servus glebae*, no sabe sin duda que el colono de aquellas provincias, mas bien que un arrendatario, es un copropietario; pues si de derecho no es en verdad dueño de la tierra, lo es de hecho, porque parte con el amo los productos y aprovechamientos de las fincas y ganados, estando tan seguro en su propiedad y en su tierra, que como el propietario no quiera romper con todos los sentimientos del país y con la tradicion que hasta ahora viene siguiéndose, lo cual no habrá dos familias que lo hagan, los arrendamientos puede decirse que son perpétuos, habiéndolos que cuentan cuatrocientos, quinientos y mas años de existencia, y que han pasado de padres á hijos, nietos y tataranietos, constituyendo una sola familia con el amo ó señor de la finca. De tal manera están identificados allí los intereses del colono y del propietario, que mas bien que una propiedad y un colonato, parece una propiedad partida á medias; la cual por la templanza de los amos y por el respeto y sumision de los colonos, establece entre los dos tal identidad de relaciones que pueden considerarse como individuos de una misma casa.

(1) Véase la anterior nota.

Por esto no extraño que el colono mire al propietario como su protector, su cariñoso amigo y su mejor consejero, hasta el extremo de que vaya á pedirle permiso y consejo para los actos mas graves de su vida. Allí es muy comun entre los colonos el ir á sus amos y decirles: yo tengo un hijo que ya está en edad de casarse y puede cultivar un pedazo de terreno. ¿Con quién le parece á Vd. que se case? El amo le dice, como es natural; con quien tu quieras. No señor, repone el colono, quiero que sea á gusto de Vd.; y entonces el amo le indica que puede casarse con tal ó cual muchacha que tiene esta ó la otra fortuna. Y arregla el asunto cual si de su propia familia se tratara. Esto sucede todavía mas en Guipúzcoa y Vizcaya, porque en Alava, sin duda por ser tierra llana próxima á Castilla, no conservan las costumbres el carácter tan patriarcal que tienen las de aquellas otras dos montañosas provincias.

Esos son los colonos para los cuales invocaba el Sr. Sanchez Silva la compasion del Senado; esos colonos son los hombres á quienes S. S. ha querido presentar como esclavos oprimidos y vejados por sus señores, deseando en consecuencia y por virtud de tal error, que saliesen de la triste situacion en que segun S. S. se encuentran. ¿Qué diria S. S. si los comparase con esos pobres colonos andaluces que nos ponía como ejemplo S. S., hablándonos de las grandes posesiones y cortijos de aquellas comarcas privilegiadas por el cielo? Indudablemente los propietarios de los cortijos andaluces son mas ricos que los nuestros de medianas y divididas fortunas, pero los desdichados que cultivan la tierra pagando una renta, ¿tienen la union, la confianza, las relaciones fraternales que el colono vascongado tiene con su amo? ¿Me dirá S. S. que sí? No puede decirlo S. S.

Nuestros labradores viven sin riquezas, pero con gran felicidad, contentos con sus amos, con su cura, con su castañar y con su buey, no haciendo distincion entre sus deberes domésticos, sus deberes políticos y sus deberes religiosos. (1)

(1) ¿Y qué partido saca la nacion de esos hombres autómatas que nos pinta el señor Egaña? Ellos no toman las armas para defenderla, ni envian un real á su Tesoro. ¡Yal pero dice S. S., que trabajan para su amo, y que este se encarga hasta de amar por ellos, eligiéndoles esposa. ¡Puede verse pintura mas gráfica del *servus glebae!*

Permítanos S. S. que desconfiemos de la ternura de esos idilios. En las provincias Vascongadas hay tantos vicios, como en cualesquiera otras de las de España; y de que eso ha sido en todos los tiempos, lo atestiguan las leyes de sus llamados fueros. Allí ha existido y existe, como en todas partes, el juego, la disipacion, la prostitucion y todas las pasiones y vicios inseparables de la humanidad, aunque bajo la forma grosera de los pueblos rurales. Y aunque la virtud fuese allí tan absoluta y tan general como S. S. encarece, ¿cuándo ha sido la virtud un título para no cumplir los deberes?

A aquellos colonos, Sr. Sanchez Silva, no ha llegado aun, no es fácil que llegue el contagio de las doctrinas socialistas que hoy perturban y dan grande cuidado al Gobierno y al reino en algunas provincias de España que no son las Vascongadas. Allí, Sr. Sanchez Silva, no se han verificado ni se verificarán los incendios del Arahal ni los movimientos de Loja. No, Sr. Sanchez Silva, no se han verificado, ni se verificarán; y por mucho que se predique en favor de las clases desheredadas, los vascongados seguirán, mal que á sus enemigos pese, respetando á sus amos felices con su cabaña, con su heredad y con su monte, y no servirán nunca á los planes de aquellos que valiéndose de la miseria, de la ignorancia y del abandono de las pobres é indoctas masas, las convierten en instrumento de pasiones políticas, que explotan para arrastrar á los presidios, y alguna vez al cadalso, á los incautos é inocentes.

S. S. insistía en que á pesar de todo eso en que nosotros no defendemos la causa de los pobres vascongados y que S. S. es su abogado. Pues yo aseguro á S. S. que esos pobres vascongados, esos pobres colonos, esos desheredados artesanos no agradecerán á S. S. el regalo de las *quintas* que quiere hacerlos; y si S. S. hace este año una visita á aquel noble pais, no le darán as gracias esos infelices á quienes S. S. intenta defender por tan extraños términos. (1)

Por ventura ¿pedimos á los vizcainos que relajen su virtud cometiendo alguna iniquidad? Todos los racionios del Sr. Egaña parece no conducen á otra cosa, que á probar, que tantas virtudes deben sostenerse á nuestra costa, y en este caso, ¿no concibe S. S. que una virtud retribuida pierde todo su mérito?

(1) Ya sabemos que lo que llama S. S. el *regalo de las quintas*, que equivale á defender la Reina, la Constitucion y el Estado, quieren hacerlo los vascongados de palabra, bajo protestas de mucha adhesion, encargando á los demas españoles la ejecucion de la obra. Ahora, como siempre que habla el señor Egaña, y siempre que escribe en un periódico, apela al artificio de asustar al trono y al pais con los acontecimientos del Arahal y de Utrera (porque por aquí transitaron los reboltosos y nada mas) y de Loja; y no sabemos por qué increpa S. S. un conato republicano en Andalucía, mientras sostiene la autonomia republicana de las tres provincias Vascongadas. La verdad es, Sr. D. Pedro, que si unos pobres miserables y desgraciados fueron víctimas de la seduccion, nacional ó extranjera, en Andalucía, la pagaron bien cara con su sangre, y nada hay ya que echarles en cara; antes debe inspirar lástima su recuerdo; porque tal vez el exceso de las cargas personales y pecuniarias que sobre aquel pais pesan, teniendo su parte en ello los vascongados, pudieron ser un medio que explotaron los seductores. Pero en Alava, Vizcaya y Guipúzcoa no sabemos qué disculpa hayan podido tener, para iniciar las guerras civiles, con que han causado tanto daño á España en distintas épocas, y especialmente siempre que ha apuntado en su horizonte la aurora del derecho y de la libertad. Descuide S. S., que hay diez y seis millones de españoles que han jurado sostener la dinastía de Isabel II, y la Constitucion política del Estado, que se han sabido dar y defender, y no faltarán á su juramento.

Que no hemos servido los vascongados á la nacion, que no hacemos mas que recibir el provecho y no ponemos nada de nuestra parte para todas las grandes empresas, para todas las necesidades en que á veces se ve sumido el reino. ¿Pues y las Navas? ¿No sabe S. S. que en las Navas, en Lepanto, en Pavía decidieron la accion 500 vascongados, y en la mayor parte de las grandes empresas había gente armada nuestra? ¿No sabe que en la toma de Sevilla tambien la hubo? ¿Ha olvidado S. S. á Juan de Orbieta, á Sebastian de Elcano, al descubridor Oquendo y á tantos otros? Veo por el semblante satisfecho y risueño de S. S. que me va á decir: ya te cogí en el garlito, ya confiesas que habeis asistido con gente de armas. Y yo contesto: nuestro servicio se hacia con arreglo á fuero, y á eso no se negó nunca nuestro país. Asi obramos á fines del siglo último cuando tuvo lugar nuestra guerra con la República francesa. De la misma manera, aunque no con toda la perfeccion foral, obramos en la guerra de Africa, sin que aquellas provincias hubiesen necesitado las escitaciones del Gobierno central para que diesen sus tercios y contribuyesen á vindicar la honra nacional que tan alta y gloriosa quedó en aquellas tierras. (1)

Los vascongados se ofrecieron espontáneamente; y ahora mismo, ya que ha citado S. S. á Santo Domingo, diré, sin que yo tenga mision ni encargo de decir nada, sino por mi propia cuenta, que si se repitiese la necesidad que nos llevó á los Castillejos, á Vad-Rás y á Tetuan, es casi seguro que los vascongados no se opondrían egoísticamente á la accion comun, especialmente si el Gobierno de S. M., llegado aquel caso, ó prepararlo, encargase á un general tan entendido y tan bizarro, por ejemplo, como el general Lersundi, que organizase y mandase la fuerza de tercios, de manera bastante á resistir, por ejemplo, una invasion extranjera, y á salir airoso en un empeño de honra nacional.

¡Vea, pues, el Senado con qué razon decia el Sr. Sanchez Silva que los vascongados no han hecho, que no hacen, que no quieren hacer nada por la patria comun! Los vascongados no son egoistas: los vascongados no quieren solamente su felicidad propia, sino que tambien desean la de sus herma-

(1) Eso de *perfeccion foral* para dar hombres al ejército, es una farsa inventada por los fueristas. No hay fuero antiguo ni moderno que exceptúe á los vizcaínos, alaveses ó vascongados, nobles ó plebeyos, de servir siempre que se les llame, sea en paz ó en guerra. ¿Dónde está escrito el fuero que diga cosa en contrario? ¿Dónde? En ninguna parte. Ese modo de discutir no resiste la luz del exámen, cuando se piden las pruebas. Vengan ellas. Pero no vendrán, porque entonces no habría *golpes de efecto*, ni plácemes, ni medallas.

nos, á quienes nunca han abandonado cuando han tenido necesidad de ellos.

Respecto de este punto, yo recuerdo haber traído á la memoria de S. S. en uno de los muchos debates que S. S. y yo hemos sostenido sobre esta misma cuestion de fueros, un hecho citado por un autor que no es vascongado, sino asturiano, escritor sumamente entendido, que se propuso rebatir las muchas infamias y calumnias que dos historiadores ingleses, los señores Napier y Sonthey, habian escrito en sus llamadas historias de la guerra de 1808, presentando aquella grande epopeya de la guerra de la Independencia como una cruzada de asesinos contra un pueblo civilizado. En ese patriótico trabajo, llevado á cabo por el Sr. Canga Argüelles á la sazón que estaba emigrado en Lóndres, hizo un cómputo, del cual resulta que durante aquella gloriosísima guerra no habia en las provincias vascongadas y Navarra una sola familia que no tuviese todos sus individuos peleando, y dice además que los voluntarios que se sacaron de otras provincias se sacaron con trabajo y dificultad, mientras que en las provincias Vascongadas y Navarra fueron todos voluntariamente, y dieron ellas solas á la causa nacional mas voluntarios que todas las demás provincias de la nacion juntas. ¿Y cual es el número de habitantes que tienen estas pobres provincias? Pues no llega á medio millon de almas. Estos hechos históricos, presentados por autores nacionales que no son vascongados, y por un hombre de tanta ilustracion como era el Sr. Canga Argüelles, demostrarán á S. S. que no está en lo cierto cuando nos quiere presentar como una familia egoista que en los grandes apuros niega su apoyo á la familia comun. (1)

«Que no quieren los fueros, porque solo son útiles para los ricos, para los opresores; que no hay tales fueros, y que el país vascongado no tiene historia.» A esto responderé, no con argumentos, porque habrá notado el Senado que á todos los ataques, á todas las observaciones de S. S., ataques, observaciones y datos recogidos en una preparacion de veintidos años, porque su señoría nos reveló el otro día que ya en 1842 andaba registrando las librerías de viejo de Madrid para encontrar algo que nos hiciese daño; digo que para rebatir esas observaciones, apreciaciones y juicios, yo no me valdré de razones, de apreciaciones ni de juicios, diré solo hechos, y citaré tres hechos grandes y concretos en contra del desamor á los fueros que supone S. S. á los vascongados.

(1) Lo que dice el Sr. Canga Argüelles en su Diccionario de Hacienda es, que no hay mengua ni baldon comparable al que sufre España, tolerando el egoismo de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. El que quiera cerciorarse, lea el artículo contenido en dicho Diccionario bajo el epígrafe: «*Provincias exentas.*»

Primer grande hecho que demuestra no ser exacto lo que ha dicho S. S. ¡Hay, señores Senadores, uno solo entre vosotros que ignore por qué concluyó la guerra civil de los seis años? Pues qué, señores, ¿ha olvidado S. S. que la palabra mágica que hizo soltar las armas de la mano á los vascongados fué la palabra *fueros* unida á la palabra *paz* é *Isabel II*?

S. S. me decia el otro dia en conversacion particular y amistosa que Muñagorri no habia logrado reunir sino poca gente. S. S. sin duda no sabe lo que pasó entonces. Habia muchas personas que estaban de acuerdo con el Gobierno de S. M., entre ellos los jefes liberales y altos personajes de aquel país emigrados en Bayona, tales como los Condes de Villafuerte y Monterron, el Marqués de la Alameda, D. Iñigo Ortiz de Velasco, el Sr. D. Joaquín de Aldamar, hoy nuestro digno compañero, y otros que en Madrid y en Francia trabajaban por la obra de la paz. Esos respetables patricios habian hecho entender diferentes veces al Gobierno de S. M. que el medio de concluir la guerra civil era separar la causa de D. Carlos de la causa de los fueros: que la palabra mágica que se debia indicar, que la idea que debia sembrarse en los batallones vascongados era la decisiva de conceder los fueros. Es claro que en aquellos valientes que estaban cada dia presenciando espectáculos de sangre y de lucha esto no podia hacer un efecto momentáneo; pero fué una chispa que prendió de tal manera, que pocos dias antes del convenio, cuando los generales Espartero y Maroto se reunieron en una humildisima casa de la villa del Abadiano, que está entre Durango y Elorrió, para conferenciar acerca de si habia medios de terminar la guerra civil, la única palabra que sonó en aquel caserío fué la palabra *fueros*. No se habló entonces de los grados ni de los honores de los jefes carlistas. Y cuidado, señores, que he estado muchas veces á tomar los baños de Elorrió, he visitado el caserío y sentádome en las sillas que ocuparon los dos grandes negociadores de la paz de España, sillas que me parece se hallan hoy recogidas y guardadas en la diputacion foral de Vizcaya; conozco perfectamente las condiciones del país; estoy empapado en su espiritu; soy un eco y reflejo fiel de todo él, y sé lo que pasó en la conferencia reservada del Abadiano, conferencia tenida en una cocina, en la cual solo se hallaron los generales Espartero y Maroto sin ningun general ni ayudante de uno ni otro campo.

Pero estas conferencias traspiraron y tenian que traspirar, porque estaban completamente de acuerdo los jefes y algunos emigrados vascongados á quienes antes he citado para terminar la guerra. La palabra *fueros* empezó á circular entre los batallones, diciéndose que el general Espartero estaba pronto á conceder los fueros como ya los habia prometido en la famosa proclama de

Hernani, y empezó á correr entre los batallones esta murmuracion : «Estamos cansados de guerra, nuestros campos están sin cultivar, nuestros padres abandonados, nuestras familias en la indigencia; es menester concluir esto: nos ofrecen paz y fueros: ¿á qué hemos de continuar la lucha?» Estos razonamientos produjeron el convenio de Vergara.

Y no se canse el Sr. Sanchez Silva en creer otra cosa por los informes que le hayan dado personas mal enteradas y que no tienen motivo para saber lo que allí pasó. Ayer, sabiendo que estaba aquí el consultor que había sido de la junta de Vizcaya, que es un anciano y respetable sacerdote, le he pedido datos y antecedentes precisos de lo que pasó en los preliminares del convenio, que es lo mismo que acabo de manifestar, aunque repitiendo de un modo pálido y desnudo lo que anoche me dijo ese señor sacerdote con los colores de la verdad y el acento de la convicción.

A los pocos dias de la conferencia de Abadiano, el ex-Infante D. Carlos, temeroso y sabedor de que había empezado á cundir la voz de paz entre los batallones, se preocupó y alármó, y teniendo confianza en un general vascongado que le parecia de los mas adictos á su persona, el general Iturbe, hijo de Azpeitia, hizo que formase los guipuzcoanos en el alto de Elgueta, y le dijo: «pregúntalos á ver si quieren continuar la guerra ó si están cansados de ella; pregúntales tambien si continúan teniéndome el cariño que han demostrado hasta ahora y si querrán continuar hasta vencer.» El general Iturbe, que era uno de los que estaban de acuerdo secreto con el general Maroto, y que no deseaba mas que la paz y los fueros, habló á los batallones que estaban en Elgueta; pero ¿cómo? No les preguntó lo que deseaba D. Carlos, sino que les habló en vascuence en estos ó parecidos términos: «este lo que quiere es que siga la broma: pero lo que á vosotros conviene es ir á vuestras casas á gozar de tranquilidad y de las instituciones que han gozado vuestros padres y vuestros antepasados: ¿quereis esto?» Un grito unánime respondió al general, y este grito era: *Paquia, ta gure legue sarrá*; es decir: «lo que queremos es paz y fueros.» (A los fueros los llaman allí *La Ley vieja*, con lo cual le imprimen un carácter mayor de veneracion: no son allí amigos de novedades, y con la Ley vieja son felices desde hace muchos siglos.) Preguntóle D. Carlos á Iturbe: «¿Qué dicen?» Y le respondió el jefe vascongado: «Señor, que quieren la paz y los fueros.» Es decir, Sr. Sanchez Silva, lo mismo que pocos meses antes puso en su bandera el desgraciado Muñagorri. Oir D. Carlos la version y soltar el galope á su caballo fué todo uno.

Intervino tambien en aquellos sucesos para la preparacion del convenio bajo la base de *paz y fueros* un hombre oscuro, que no sé si vive todavia, lla-

mado Martín de Echaide, por otro nombre el arriero de Bargota: espíritu vivo con formas groseras, inteligencia penetrante, carácter más alto que su traje y apariencia exterior. Ese hombre que no inspiraba desconfianza en ninguno de los dos campos, ejerció gran influencia en aquellos sucesos, y prestó á España gran servicio, que yo hago público en este momento para que lo recoja la historia.

He citado, pues, hechos materiales, históricos, contemporáneos, irrecusables, de gran valía, hechos que no pueden menos de causar impresión en el ánimo de las personas imparciales, por los cuales se acredita suficientemente que los fueros trajeron la paz: que son allí una religión: que la cuestión de fueros es en nuestras montañas no solo popular, sino santa; porque los fueros están encarnados en la sangre, en los hábitos, en las costumbres y hasta en la organización moral de todos aquellos naturales; organización sin la cual no pueden vivir.

Y ahora voy á proponer como prueba otro hecho al Sr. Sánchez Silva. Ahora está en moda, especialmente entre las personas que pertenecen á la comunión política á que S. S. ha pertenecido durante las cuatro quintas partes de su vida política.... (*El Sr. Sánchez Silva: Y pertenezco.*) Entonces con más motivo. Está en moda, decía, entre los sectarios de esa escuela el presentar el sufragio universal como la panacea para curar todas las necesidades y males de la sociedad. El sufragio universal es á su modo de ver el origen de todas las verdaderas legitimidades. Pues bien; yo hago un reto á S. S.; obtenga S. S., que es persona de influencia, obtenga del Gobierno, que le atenderá de seguro, que se abra un registro, para recoger los votos del país vascongado acerca de esos fueros, que dice S. S. que no quieren; ábrase ese registro para recoger el sufragio universal de las tres provincias; no se permita tomar parte en la votación á las personas que dice S. S. que oprimen al pueblo, á los ricos; hágaseles salir del país y venir todos á Madrid (ya ve S. S. que no puedo estar más generoso); vaya un agente del Gobierno á llevar el registro, llame uno por uno á todos los vascongados, y pregúnteles si quieren ó no quieren los fueros. Yo me dejo cortar una oreja (y ciertamente no deseo verme privado de ella) si hay un solo vascongado que diga que no ama sus instituciones, que no ama las leyes de sus padres más que su propia vida. (1)

(1) Lo que dijo el señor Sánchez Silva, y todos lo tenemos por cierto, es, que á los vascongados se les alucina con la palabra fueros y nada más. ¿Ni qué pueden saber de fueros estos hombres inocentes que nos pinta el Sr. Egaña; ni qué fueros quieren conservar, si todos están absolutamente infringidos y en desuso; ni cuándo

¡Y cómo no las han de amar, si durante siglos esas instituciones sapientísimas les han proporcionado mejor que las leyes de ningún otro pueblo, paz, bienestar, moralidad, ventura! ¡Si ellas les han proporcionado la felicidad que no tienen otros pueblos que se suponen más civilizados! ¡Cómo no han de amar los fueros, si los fueros son su Dios, su religión, su culto!

Yo someto este experimento solemne al Senado; yo le someto al Sr. Sanchez Silva: que diga si él también se somete á la prueba. Con eso verá S. S. si queremos que se haga la luz. Decía el Sr. Sanchez Silva que se apelaba á las sinuosidades y misterios para mantener la opresión sobre ciertas gentes, para continuar la dominación sobre los pobres.

¿No dice el Sr. Sanchez Silva que allí el colono, el labrador, el pueblo es desdichado? Pues bien: que se le pregunte á ese pueblo si piensa como el señor Sanchez Silva, ó como la humilde persona que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Senado.

Otro hecho posterior al Convenio, hecho de ayer puede decirse, es el siguiente: En el campo de D. Carlos había un joven bizarrísimo que tenía el cuerpo acribillado de heridas, el cual fué á la guerra cuando apenas contaba 16 años. Era pastor de una humilde casería del pueblo de Villarreal de Zumárraga? Ese hombre se llamaba *Iparraguirre*, el cual por estar inutilizado de resultas de las heridas que tenía, fué destinado á lo que se llamaba compañía de alabarderos de D. Carlos. Llegó el Convenio, y ese hombre no quería tomar parte en él porque era fanático por la causa del ex-Infante. Fué á Francia y estuvo comiendo por espacio de más de veinte años el pan del emigrado; tenía buena voz, gallarda presencia, larga y nudosa cabellera: vino á las provincias á vivir como viven los músicos, como un trovador, llamábanle en el país *el bardo vascongado*.

El pobre joven ha debido morir en Montevideo. Era uno de esos caracteres aventureros que tanto levantaron el carácter español en los siglos XV y XVI. Iparraguirre quería correr peligros y no estaba contento sino con grandes emociones. Ese hombre, pues, vino al país vascongado, y repugnándole después de haber empuñado la espada, arma noble, el volver á la profes-

tuvieron fuero allí los plebeyos? Cosa es donosa por cierto, que cuando ni los más presumidos de inteligentes, que se han convertido en procuradores de aquel país, dejan de errar á cada paso al hablar de fueros, se nos quiera hacer creer que todos los vizcaínos los aman tan cordialmente. ¿Cómo puede amarse una cosa que no existe? Vendremos siempre á parar, como ha dicho el Sr. Sanchez Silva, en que los fueristas proclaman como fuero, como ley, como derecho, todo aquello que sea su antojo y su voluntad.

sion de pastor ó labrador, se dedicó como digo á la vida de músico ambulante, recorriendo el país vascongado, y cantando á las muchedumbres canciones relativas á los fueros. ¿Saben los señores Senadores la impresion que causaron esas canciones á los dos ó tres meses de haber comenzado á recorrer las provincias el autor y cantador de ellas? Pues causaron tal impresion en los ánimos, que el que á la sazón era Capitan general de las provincias, el que dignamente estaba al frente de ellas, que era el señor general Mazarredo, dió orden de que ese trovador saliera pronto del territorio vascongado. No habia cometido ningun crimen, no habia predicado el socialismo, no habia dicho nada que pudiera lastimar ni poco ni mucho el principio de autoridad; pero sin embargo, era tal el entusiasmo que despertaba en las masas con el canto de la vida de los fueros, que hubo de ser expulsado del país.

Señores: yo he concurrido á oír uno de esos cantos en aquellas montañas. Estaba anunciado que Iparraguirre cantaria la cancion titulada «El árbol de Guernica,» que es el símbolo de la libertad foral. Concurrieron de todas las villas, pueblos y caserios circunvecinos sobre 6,000 personas. Empezó este el canto que voy á tomarme la molestia de leer al Senado. Es corto. Tengo el texto en vascuence que es como Iparraguirre lo cantó; pero como sería ridiculo leerlo aquí donde nadie comprende aquella lengua, no voy á molestar al Senado con tal lectura, y me permitiré simplemente leer la traduccion literal tal como he podido hacerla en castellano.

La cancion á que vengo refiriéndome decia así:

«El árbol de Guernica es para nosotros un árbol bendito. No hay un solo vascongado que no tiemble de placer al mirarle. ¡Extiende tu copa, y derrama por el mundo tus frutos, oh símbolo santo de nuestras seculares libertades! Nosotros te adoramos hincados de rodillas,» (y al decir esto se prosternaban las 6,000 boinas cual si fueran movidas por un resorte, ó heridas por una impresion magnética, y se quitaban los sombreros) *y pedimos al cielo que si la tempestad azota tus ramas frondosas, y gentes extrañas vienen á destruir tu tronco, el hierro salvador que contienen los senos de nuestros montes se convierta en armas aceradas de todas clases para defenderte.»*

Señores: al oír estas últimas cláusulas aquellos hombres que habian llevado la boina de las batallas durante los seis años de guerra, que tenian un corazón aguerrido, que les chispeaba la sangre, levantaban sus brazos en ademán altivo, jurando morir por los fueros.

Creo que el gobierno hizo bien al mandar que ese hombre saliese del país, porque á pesar de que obraba llevado de un sentimiento generoso y noble, era posible que hubiera producido tal impresion en las muchedumbres,

que tal vez hubiera sido preciso alguna vez que interviniera la fuerza pública.

Señores: y luego se dice que los vascongados no quieren los fueros, cuando á un simple canto de una persona oscura, de un pobre pastor convertido en músico, á la sola voz de ese hombre, repito, porque hablaba de los fueros, se movia apiñada la multitud, hincaba su rodilla en la tierra y levantaba al aire sus nervudos brazos para jurar como los antiguos cántabros morir por las santas leyes de sus padres! (1)

Decia el Sr. Sanchez Silva, haciendo sus argumentos de apreciación: «Después de esto ¿dirá la junta de Alava que la cuestion de fueros es muy delicada, y que pueden tomarse en otro sentido que en el de que es *frágil* y de que examinándola mucho se la llevaría el viento?

Pues, señores, esa fábrica tan delicada, tan frágil como decia el Sr. Sanchez Silva, hace mas de mil años que la veis en pié, sin que la hayan conmovido las tempestades; sin que la hayan derrumbado las revoluciones, tan entera, tan firme, tan encarnada en las entrañas del pueblo vasco como lo podia estar en sus mas felices tiempos.

Ojalá, Sr. Sanchez Silva, que las Constituciones de los pueblos modernos tuviesen la raíz, las condiciones de solidez, estuviesen tan incrustadas en las entrañas y costumbres y hasta puede decirse en la sangre de las generaciones actuales como están los fueros vascongados, eso que S. S. trataba como fragil caña que cae á tierra al primer viento.

¿Cuántas Constituciones ha tenido Francia desde el año 1789 acá? Es difícil contarlas.

Nosotros mismos, señores, ¿por cuántas Constituciones hemos pasado? Pues á estas las llama sólidas el Sr. Sanchez Silva, y á los fueros vascongados, cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos, los llama cañas frágiles. Pues yo quisiera que esa caña frágil fuese modelo de las instituciones que conservara España; no digo que España tuviese las mismas instituciones que allí rigen, porque el pais vascongado tiene condiciones especiales y sería una locura trasladar aquí lo que puede decirse que es allí un régimen patriarcal. Pero ¿sería desdicha para España que tuviese una Constitucion aceptada y bendecida por todos, querida por el pueblo, contra la cual fuesen imposibles

(1) Nada tiene de extraño que un furibundo carlista intentára alarmar al pais, que nunca ha necesitado mucho para ello; y toda esta relacion, impertinente á la cuestion que se estaba tratando en el Senado, podria considerarla cualquier indiscreto, que no conociera bien al Sr. Egaña, como un medio de presion que queria ejercer S. S., medio á que otros muchos han apelado en diversas ocasiones, para impedir que se verifique la modificacion de los fueros en cumplimiento de la ley.

las revoluciones? Pues eso es lo que tenemos nosotros, eso quiere el Sr. Sanchez Silva, que caiga á los golpes de su hacha niveladora, sin duda para hacerse tan célebre en la historia como aquel griego que sin mas objeto que el que su nombre quedase grabado en la historia, redujo á cenizas el templo de Efeso.

Esa máquina frágil que dice S. S., si algun punto de analogia tiene con las Constituciones de los pueblos modernos, la tiene con las del único pueblo donde estas instituciones no son fábricas frágiles, quebradizas, con Inglaterra.

Inglaterra no vive con Constituciones de papel como las francesas, que parecen hechas en un tablero de damas, sin tener en cuenta las instituciones antiguas, las necesidades sociales, las creencias, los sentimientos y la historia del país.

En lugar de tener esas Constituciones hechas *á priori*, como las francesas, de donde desgraciadamente va tomando ejemplo toda la Europa, Inglaterra por el contrario tiene su Constitucion basada, mas bien que en páginas escritas, en las tradiciones, en las costumbres, en los hábitos.

Y, señores, esa Constitucion de la índole de las frágiles, ¿cuántos años hace que funciona dando gloria, bienestar y grandeza al pueblo inglés? ¿No estais citándolo todos los dias, Sr. Sanchez Silva, vos y los vuestros como modelo de política, de buena administracion y de libertad? (1)

(1) Tiene V. S. muchas pretensiones, queriendo comparar con la Constitucion inglesa, y aun con ventaja sobre ella, las gracias que los reyes de Castilla y los de Navarra hayan hecho á los nobles de sus tres provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Estas jamás han tenido cosa que pueda llamarse Constitucion, y buena prueba de ello es, que cada una tiene adoptado un diverso método de eleccion, y de legislacion particular. Esto no merece discutirse, porque está probado por sí mismo. ¿Cómo han de haber podido constituirse por sí mismas unas provincias que jamás han sido independientes, y que han pasado de la dominacion de Leon á la de Castilla, de la de esta á la de Navarra; que nunca, en fin, han podido constituirse segun su albedrío? Este fenómeno estaba reservado para verlo en nuestros dias, es decir, desde el Convenio de Vergara, época desde la cual debió desaparecer legalmente toda esa algaravía de los fueros.

Pero aunque nos hable el Sr. Egafía de Inglaterra, de las repúblicas de los Estados-Unidos, de los Cantones Suizos y de cualquiera otra parte del mundo, ¿podrá citarnos el ejemplo, de que haya en alguna parte medio millon de almas, que estén constantemente defendidas por otros, para sostener su dignidad, su comercio, para darles administracion de justicia y todos los bienes que emanan de un buen gobierno, sin que ellas contribuyan personal, ni pecuniariamente, á soportar los gastos que cause la reunion de pueblos y provincias civilizadas bajo una misma bandera, y una misma nacionalidad?

Pues bien; ese pueblo tiene su Constitucion fundada en hábitos, en tradiciones, en usos, como lo está la vascongada, y por eso vive. A fé que si la Constitucion inglesa no descansase en esas bases y fuese un papelillo arreglado mejor ó peor por una escuela de una época, no hubiese resistido mas de cien veces á los golpes de la prensa y de la libre opinion de aquel pais.

Y prueba de ello es, que si bien se han empezado á tocar los fundamentos de esa Constitucion, sigue todavia próspera y seguirá, señores; porque tres ó cuatro siglos de gran gobierno, de administracion fecunda, ilustrada é inteligente, ni caen en dos días, ni pueden deslustrarse siquiera; sin embargo, empieza á bambolearse ese grandioso edificio á impulso de las predicaciones de los cartistas, que hacen cundir ideas no conformes á las leyes y á la administracion patriarcal y libre que ha hecho hasta ahora la gloria del pueblo británico.

Y sigo con el Sr. Sanchez Silva. Dijo S. S., si mal no entendí, hablando del fuero de Vizcaya, que no teníamos mas fuero vigente que el fuero de troncalidad ó sucesion.

¿Y el de celebrar juntas generales y tener representacion propia, le parece á S. S. que es un fuero pequeño? (*El Sr. Sanchez Silva: No está en el fuero.*) Precisamente ese es su mayor elogio y su mas aquilatado mérito: no está consignada en el reducido *cuaderno* alavés la representacion de sus asambleas, y sin embargo esas asambleas se vienen celebrando desde tiempo inmemorial. Ningun libro lo dice; pero todos los escritores que han hablado del pais y de las juntas las han dado como un hecho existente en nuestras diversas edades históricas, á la manera que hay cosas no escritas en la Constitucion inglesa, y sin embargo viven. (1)

¿Es un pequeño fuero, no es acaso el mas importante de todos el de administrarnos á nosotros mismos? ¿Tampoco es fuero, es una cosa baladí, insignificante, eso que nos da *autonomía* propia bajo el dominio eminente de los Reyes de España? (2) ¿Eso no es fuero tampoco? ¿Pues cómo no lo tienen

(1) El orador, cuando se vé atacado sobre fueros de una provincia, se pasa á otra, variando el término medio de la cuestion, y así es difícil discutir. Obsérvese, que S. S. iba hablando de Vizcaya, y al interrumpirle con una negativa el Sr. Sanchez Silva, se pasó al *cuaderno* de Alava. Dejémosle divagar, que no faltará ocasion para hablar de Alava.

(2) Nos parece, que las palabras y las pretensiones del Sr. Egafía van mas allá de las conveniencias para su propia causa. Pero de cualquier modo, es caer en el ridículo, el suponer, que haya tenido *autonomía* un pueblo, que ha vivido siempre, bajo el yugo, ó el amparo de señores extraños, sin formar nacionalidad, y sin tener otra bande-

las otras provincias del Reino? Es un fuero tan importante, que por mi parte no sentiria que se extendiese á la administracion de los intereses locales de las provincias interiores en cuanto fuese posible dentro de la localidad, lo cual no impide la alta inspeccion del Gobierno, que allí la ejerce, que la ha ejercido siempre por médio de sus delegados en los tiempos del fuerismo mas puro.

Y la sala de Vizcaya en Valladolid ¿era fuero insignificante tambien? El Sr. Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia durante el Convenio y despues de él, tuvo la honra de redactar y firmar el decreto de 16 de Noviembre de 1839 en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre, y convenio de 31 de Agosto, y en él se hace expresion, no del establecimiento de esa misma sala, porque inmediatamente no se podia establecer; pero si de ponerla cumpliendo con el art. 2.º de la ley. ¿Esa ley tampoco era fuero? Pues esa sala era de necesidad y de sentido comun establecerla, toda vez que los vizcainos tenian una autonomia especial, buena ó mala, mala para S. S., pero buena para mí y para mis paisanos, puesto que habiendo una legislacion y organizacion especial debia haber un tribunal compuesto de magistrados conocedores de las costumbres y leyes del país, y así es que se componia de personas hijas de este ó que hubiesen ejercido funciones en él; personas que habian sido en su mayor parte corregidores, para que fallasen los pleitos con conocimiento de causa. (1)

¿Y el fuero del pase? ¿Y el de votar nuestras obras, nuestras carreteras, nuestros arbitrios, tampoco eso es fuero? Señores: yo creo que los vecinos de Utrera le agradecerian mucho al Sr. Sanchez Silva si pudiera procurarles una institucion parecida á la nuestra. De seguro que habria menos mendigos en la patria de S. S.

¿Y el fuero del libre comercio que gozábamos hasta la traslacion de las aduanas á las fronteras? Pues tambien teniamos ese fuero importantisimo, causa principal tal vez de nuestra prosperidad material, ese fuero que S. S. defendió en los primeros años de su vida parlamentaria con tanto calor, no contentándose con abogar todos los dias contra los algodones catalanes en el Parlamento, sino que tambien llevaba sus elucubraciones, llenas de estudio,

ra, que pasear por el mundo, que la de los bandidos y rebeldes, á quienes era preciso aplicar frecuentemente la pena del cuchillo, para que, de período en período, fuera permitido vivir en paz á los pobres moradores de aquellas montañas.

(1) La sala de Vizcaya, en la audiencia de Valladolid, era una consecuencia del deplorable error en que estaban los Gobiernos, dispensando autoridad y respeto, á lo que, visto concienzudamente, no ha pasado nunca de ser sino una insigne supercheria. Llamar hoy fuero á la existencia de esa sala, repugna al sentido comun.

de trabajos ilustrados y de mérito, porque S. S. trata luminosamente las cuestiones cuando se consagra á un estudio sin que le ahogue la pasion, como le sucede en la cuestion de fueros; pues si S. S., digo, no se contentaba con el ataque diario que con voz elocuente daba á los algodones en el Congreso, sino que además llevaba sus articulitos á *El Clamor Público*, artículos que he admirado alguna vez, y leído con mucho gusto, y en cuyas doctrinas siento que S. S. no permanezca, cáusame extrañeza, repito, que habiendo sido dos los puntos capitales sobre los cuales se hizo notar en los primeros años de su vida política, combatiendo á un tiempo los algodones catalanes y los fueros de las provincias Vascongadas, haya quedado solo viva en S. S. esta última pasion, y la de algodones interrumpida y muerta como si se le hubiese metido á S. S. en la boca una bolita de algodón que no le permite hablar.

Sé que me dirá S. S. que se han quitado tantos hilos en vez de cuantos, en fin, pormenores y detalles, que no tocan al fondo de la cuestion, y á que yo respondo: tambien á nosotros se nos han quitado hilos, ó lo que es igual fueros, Sr. Sanchez Silva: tampoco nosotros teníamos gobernadores ni jefes políticos en Alava, y hoy los tenemos: tampoco teníamos jueces de primera instancia, y ahora los tenemos: tampoco teníamos ayuntamientos elegidos por la ley general del reino, hoy los tenemos; es decir, que esos hilos de mas ó de menos que parece haber ahogado la voz de S. S. contra los algodones, no han obrado igual milagro en la cuestion de fueros, pues á pesar de que hoy tenemos cargas que antes no teníamos, S. S. nos ataca con mas saña que otras veces. Confieso que en otra época sostuve largas lides en el Congreso sobre esta cuestion, pero jamás he visto á S. S. tratarla con mas virulencia, con mas dureza, con ese espíritu de arremetida con que S. S. la ha tratado estos tres dias mortales, que para mí han sido como estar en el Calvario, porque ha habido momentos que no he podido aguantar lo que S. S. decia contra nuestras instituciones y hasta contra nuestro carácter moral, y para hablar en este sitio con alguna templanza he necesitado salir á tomar el fresco. Esa saña no la he visto nunca, no la recuerdo en S. S. (1)

(1) Efectivamente: necesitaba refrescarse el abogado fuerista; porque confiado en la sencilla bondad de los Españoles, y en la honrada credulidad con que hasta ahora habian dado asentimiento, los mas, á las patrañas de los Vascongados, no esperaba el Sr. Egaña la ruda embestida que recibió el alcazar de carton, en que se guarecía, y que con instinto superior debía preveer se le desplomaba. Lo lamentable en este caso fué, que sofocado y aturdido el orador, perdió su sagacidad; y recordando las ideas libre-cambistas del Sr. Sanchez Silva, cometió la imprudencia de hablar de bolas de algodón metidas en la boca de su contrario; si bien hubo de comprender lo caro que semejante imprudencia le costaba, cuando el Sr. Sanchez Silva replicó.

Parece que S. S. ha disminuido la violencia de sus embates contra los algodones catalanes para concentrarla toda ayudada de su carácter investigador y sus estudios de actas y mamotretos, y su rebusco de libros viejos de veintidos años, para ver cómo pega un hachazo de muerte al árbol de Guernica.

S. S. no pudo citar mas que una época muy corta, que fué cuando vino á España el Señor Rey D. Felipe V, que tuvo el mal acuerdo, así lo creo yo, de trasladarlas á la frontera, sin considerar, en primer lugar, que rompía un pacto solemne hecho con el pueblo vascongado, y en segundo lugar que ese pueblo era fronterizo y que no le convenia disgustarlo ilegalmente, porque si lo hubiera hecho en justicia y quitándole lo que tenia, no debiera haber hecho caso de que quedase disgustado ó contento, sino que debió haber cumplido la ley y obrado como debe obrar todo Gobierno, pero como lo que hacia era infringir el principio mas vital que correspondia á aquel pais, unido con pacto remuneratorio á la Corona de Castilla, Felipe V no obró con buen acuerdo al hacerlo. ¿Y qué sucedió? ¿Pudo consolidar ese cambio? No lo pudo consolidar: el Señor Rey Don Felipe V se convenció de que no le convenia tener las aduanas en la frontera, sino que era mas fácil guardar la linea del Ebro que los pasos del Pirineo. (1)

Y no era solo el Rey Don Felipe V el que pensaba de esta manera; hombres muy importantes de la administracion española lo han creído así, y un trabajo científico muy notable hecho por ingenieros franceses, siendo Ministro de la Guerra el mariscal Sault, ha dado por resultado que el Pirineo, es decir, esa linea de frontera que está vigilando hoy un cortísimo resguardo, tiene hoy 27 ó 28 puntos imposibles de guardar por la aspereza de aquellas monta-

Y en efecto, desde que en 1849 se arregló la cuestion arancelaria, admitiendo al comercio las manufacturas de algodón, no ha tenido necesidad el Sr. Sanchez Silva de hablar contra el monopolio de los fabricantes; siendo injusto el hacer reticencias ni alusiones sobre su silencio. Desde aquella época, es el Sr. Sanchez Silva el mas sincero amigo y defensor del pueblo catalan, cuyas glorias históricas celebra, y cuya laboriosidad y patriotismo le enaltecen á sus ojos; considerándolo digno de toda proteccion y aplauso, por ser una de las mas firmes garantias, que tiene la libertad de todo el pueblo español.

(1) Ya no estamos en el caso de creer al Sr. Egaña sobre su palabra, hablando de fueros, y le pedimos, por lo tanto, que cite el pacto á que se refiere.

Peró no lo haré, porque jamas existió semejante pacto, ni simple ni remuneratorio. El Sr. D. Felipe V, en uso de su soberanía, estableció las aduanas, y cuando convino á sus intereses, las retiró; probándose asi, que al adoptar esta medida económica, obraba espontáneamente, sin consideracion á pretendidos derechos de los vascongados, lo cual tendremos ocasion de confirmar con documentos, que el Sr. Egaña no conoce.

ñas inaccesibles; y así ha sucedido, y me cuesta pena el decirlo, que gentes de nuestro país que antes se dedicaban á las tareas útiles de la labranza ó de las artes, ha habido tiempo en que se han convertido en *paqueteros* ó *contrabandistas*, que habian hecho la guerra durante los años del 54 al 59, que tenían valor y que decian: si con el contrabando podemos ganar en una semana lo que con el lento trabajo del campo tardaremos un año en ganar, no seamos tontos, vamos á arriesgar nuestra vida, pero es mas fructuoso esto; y se dedicaron al contrabando, y el pobre pueblo vascongado debe á la traslacion de las aduanas, al lado de otras cosas buenas, la desmoralizacion de una gran parte del país, el cual no tenia antes contrabando y despues ha tenido batallones de paqueteros, por eso, porque es imposible guardar ciertos puntos de la frontera, así como era muy posible y muy fácil guardar la línea del Ebro. Esto lo digo para que vea el Sr. Sanchez Silva que lo que hizo Don Felipe V al volver las aduanas á sus antiguos puestos no era una cosa tan insensata y tan fuera de sentido comun como S. S. la presentaba. (1)

Despues de estos ataques tan rudos, protestaba S. S. que no nos tenia saña, que no; que no trataba la cuestion con saña. Señores: ¡no la trata S. S. con saña y le hace mal hasta que nos llamemos *vascongados!*... Gritaba y espeluznabase S. S. ayer ó antes de ayer y decia: «Señores, por qué no se han de llamar *españoles!* ¿Por qué se han de llamar *vascongados!* ¿Por qué no se han de llamar *alaveses, vizcainos y guipuzcoanos!*» ¡Ceguedad, pura ceguedad de la pasion. Pues qué, Sr. Sanchez Silva, ¿quita lo uno á lo otro? Porque S. S. sea español, ¿deja de ser andaluz? ¿Dejan sus paisanos de ser andaluces? ¿Deja tambien de haber una Andalucia, no obstante de existir en ella diversas provincias como las de Granada, Almeria, Jaen, Sevilla y otras? ¿No hay un término, una expresion genérica que comprende á todas las provincias andaluzas que se llama Andalucia? Pues lo mismo nos llamamos nosotros; nos llamamos vascongados porque no queremos renegar de nuestro nombre de pila; pero eso no quita que siendo vascongados seamos tan españoles como S. S. y como el mejor español. (2)

¡No nos tiene saña! Y en la violencia de su pasion, porque con juicio se-

(1) Pues es extraño, que en un país donde nadie atiende mas que á sus labores y obligaciones domésticas, haya batallones de contrabandistas. ¡Qué memoria se necesita para hablar cuando no se discurre sobre sólidas bases!

(2) Lo que censuró el Sr. Sanchez Silva fué, que en el art. 11, donde se trata de reparto de reales y otras obligaciones, se empleara la palabra genérica *provincias vascongadas*, y no se determinen por sus nombres, de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, que es lo que procede cuando se habla oficialmente.

reno era imposible que S. S. hubiera dicho ciertas cosas que ha dicho, porque creía S. S. que la junta de Alava habia faltado á la propiedad de una frase, que habia sido mas ó menos exacta al escribir una declaracion, la trata nada menos que de una reunion de embusteros, y dice al pais que no haga caso de lo que dicen aquellos señores!... ¡Es terrible, señores!

Ya he demostrado ayer, leyendo esa declaracion, que en la mayor parte de las apreciaciones, en todas las que fueron objeto de mi discurso, S. S. se habia equivocado. ¿Qué diria el Sr. Sanchez Silva si yo le aplicase lo que S. S. decia de la junta general? Suponiendo que la junta general se hubiese equivocado algo, ¿le parecia bien, no creeria S. S. que hablaba con pasion y con saña si le llamase embustero, y pidiera á los españoles que no dieran fé á sus palabras...? Porque el testimonio de S. S. es muy respetable para mí; pero tanto como el de S. S. lo es el de cada uno de aquellos hombres de chaqueta de la junta general de Alava, y mas respetable que el de S. S. es el testimonio de todos los hombres de chaqueta y de levita que componen dicha asamblea, por aquello que decian los aragoneses al Rey de Aragon: «Nos, que valemos tanto como vos, y *todos juntos valemos mas que vos...*» Yo no ofendo á S. S. con decir esto; yo le digo que cada uno de aquellos señores á quienes arrastraba por el suelo como hombres que faltan á la verdad, era tan digno de crédito como el Sr. Sanchez Silva, y todos naturalmente mas, porque podia faltar el criterio de un solo hombre, puede fallar, y es mas certero y seguro el de 50, 40 ó 50 hombres, todos honrados y respetables.

Señores, ¡que no nos tiene saña! y á pesar de las buenas formas de S. S. y de lo amable que es en su trato particular, al hablar de nuestros fueros se le enciende y encoleriza la mirada, se le amarilleaba el rostro, y nos apostrofa lanzando rayos de ira por sus ojos, como si quisiera hacernos enmudecer magnéticamente, como si S. S. fuese la serpiente boa y nosotros aquellos pobres pajarillos de los bosques de América que caen al suelo solamente con que los mire la culebra.

Insistió mucho S. S. en la manera como se hizo la reforma del fuero de Vizcaya, y cual si fuese un escándalo inaudito, cual si fuese una cosa digna de sublevar las conciencias del Senado, nos citó una edicion que se habia hecho, no conforme con la primera. Pues qué, el Sr. Sanchez Silva y los señores Senadores, ¿no saben que lo mismo que han hecho las provincias han hecho todos los pueblos? Cuando su legislacion, especialmente si es antigua, cae en desuso y muere en algunos puntos, la reforman y hacen nueva edicion, suprimiendo lo que no está en práctica.

Y en cuanto á suprimir algunas disposiciones, ¿no lo hizo España á princi-

pios del presente siglo, cuando, despues de tener la *Nueva Recopilacion* mandó el Rey D. Carlos IV al Sr. Reguera que publicara la *Novisima*, en la cual faltan muchas leyes que estaban en la *Nueva*? Y por eso, ¿han de levantar la voz los castellanos, como la levantaba S. S., para que caiga el ódio y la indignacion pública de España contra los vascongados? ¡Mas tolerancia, señor; mas imparcialidad, un poco mas de justicia!

Las reformas no solo no son inmorales, no solo son licitas, sino que son necesarias en todas las legislaciones, ora sean politicas, ora civiles; porque las legislaciones, las instituciones, han de acomodarse no solo á la índole, sino á las circunstancias, á las variaciones que ocurren en la vida de los Estados: es cosa de simple sentido comun; no es cosa para escandalizar á nadie ni para mover aquí una declamacion violenta que expone al Senado á perder la serenidad necesaria para juzgarnos siquiera con equidad. (1)

El Sr. Sanchez Silva, despues de haber gastado todo su caudal de odio contra la pobre junta general de Alava, empezó tambien á tratar la cuestion histórica de la misma provincia; y aunque yo dejo á persona mas competente que yo, el Sr. Aldamar, que responda á S. S. en esta parte, sin embargo, me ha de permitir S. S. que diga algunas palabras, pocas, las menos posibles, en rectificacion de algunos hechos históricos relativos á mi provincia de Alava, que ha citado S. S. con poco estudio ó con inexactitud, á juicio mio.

Primer error histórico de S. S.: «Que dominó en Alava é impuso contribuciones el Conde Fernan Gonzalez.» Es una equivocacion. El Conde Fernan Gonzalez fué elegido libremente por el pueblo alavés; antes no habia tenido señor alguno: no fué señor de Alava por dominacion, ni por sucesion, ni por conquista, sino que fué por la libre eleccion del pueblo alavés; prueba de ello es que nunca hubo antecesor, ni tampoco tuvo sucesor; no fueron señores de Alava, ni sus mayores ni sus hijos; no los hubo; despues no hubo otros señores que los que eligió la tierra libre, que los buscaba unas veces en la casa de los Laras, otras en la de los señores de Vizcaya, otras en la de los Cameros.

La contribucion que supone S. S. que cobraba Fernan Gonzalez no significaba dominio sobre la tierra: eran las contribuciones que pagaba la provincia á su señor libre y voluntariamente en uso de su derecho. Prueba de que

(1) Entre una reforma lícita, que es la que pide el señor Sanchez Silva, y una fuletería, como la hecha con el fuero de Vizcaya, hay tanta diferencia, como entre la verdad y la mentira. En los párrafos anteriores hace el Sr. Egaña una descripcion del orador andaluz, cuando hablaba en la alta cámara. Tengan entendido nuestros lectores, que esa descripeion es una magnífica fotografia en busto del diputado fuerista, quien, sin conocerlo, se estaba dando en espectáculo.

es así, que hoy mismo, en el lindo salón de sesiones que algunos señores Senadores que suelen ir á nuestras provincias han podido ver en la capital de Alava, allí en el salón donde se celebran las juntas, una de las estatuas que adornan el sitio, la primera es la del Conde Fernan Gonzalez. ¿Cómo los alaveses, hoy tan solícitos por la conservación de sus fueros, pondrían entre sus grandes hombres al Conde Fernan Gonzalez, si esa figura, si ese personaje histórico significara lo que ha supuesto S. S., el opresor ó dominador por la fuerza de la provincia? (1)

Citó S. S. el famoso voto de S. Millan, y yo extraño mucho en la erudición del Sr. Sanchez Silva que cite un documento que todo el mundo ó que todos los críticos al menos saben que es apócrifo. Pero aun siendo cierto, tampoco ese voto supone que se impusieran tributos á los vascongados; según resulta de un mismo texto, los tributos se imponían á los castellanos y solo se *recomendaba* que la pagasen los pueblos circunvecinos. (2)

Tercer error histórico: Que la provincia de Alava era una mera behetría de mar á mar. Las behetrías no podían establecerse sino con autorización de los Reyes y dentro de los límites de la ley y de la costumbre, y en Alava no se instituyeron nunca de esa manera: Alava tuvo siempre su autonomía propia, su especial organización, su voluntad libérrima para elegir Señor á quien mejor le pareciese. (3)

Cuarto error: Que Alava (y vea el Senado que voy pasando rápidamente para concluir), que Alava fué conquistada por Alonso VIII en 1200. Con cuyo motivo S. S. hizo una calurosa y elocuente alusión á la batalla de las Navas, á aquella gran empresa que llevó á cabo el gran rey. Yo me alegró mucho

(1) Ya esto es cosa mas seria. A todo lo que ha dicho con suma erudición el señor Sanchez Silva, añadiremos nosotros lo que dice la Real Academia de la Historia de España en el tomo I, pág. 28.

«Por estos tiempos empieza á sonar en los instrumentos públicos el nombre de Fernan Gonzalez, Conde de Castilla y que consta haberlo sido tambien en Alava; pero con subordinación y dependencia de los Reyes de Leon: uno y otro se muestra en muchas escrituras en que se nota el Príncipe ó Monarca de Leon, y el Conde de Fernan Gonzalez en Alava, expresándose en alguna su dependencia con las palabras *sub meo jure, sub mea dominatione.*»

Nos parece, que entre la autoridad del Sr. Egafia y la de la Real Academia de la Historia no debe ser dudosa la elección.

(2) Todo lo que á los vascongados no les acomoda, es falso según ellos. El voto manda pagar hierros y ganados á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. (Véase el texto en el discurso del Sr. Sanchez Silva del día 13.)

(3) No hay nada de eso; ya se le probará á V. S. La behetría de la cofradía de Alava tuvo principio en 1258 con permiso Real. (Diccionario de la Academia.)

de haber oído esta parte del discurso del Sr. Sanchez Silva; el elogio de Don Alonso VIII está en la boca de todo español que ame las glorias de su patria. Y yo además tengo una razón particular para levantar mi voz en elogio de aquel que dispensó á mi familia la singularísima honra de aumentar con un nuevo cuartel el escudo de las armas de los *Egaña*, precisamente por el servicio que le prestó uno de nuestros antepasados que llevó allí gente de armas y se condujo heroicamente en la batalla.

Yo participo, pues, de todas las buenas ideas y de todo el entusiasmo que produce en el corazón del Sr. Sanchez Silva el recuerdo de ese personaje, pero no puedo convenir en una inexactitud histórica. El Sr. Sanchez Silva ha estudiado á medias esa cuestión; solo así puede suceder lo que está sucediendo: que vayan viniendo abajo, á los débiles golpes de mi crítica, todas sus aserciones históricas referentes á mi país, valiendo S. S. mucho más que yo y habiendo estudiado S. S. la cuestión mucho más profundamente que yo; porque yo, señores, tengo de mi país la noticia general si se quiere un poco detenida que tienen los señores Senadores de la historia del suelo en que nacieron. Pero yo pregunto al Sr. Sanchez Silva, que decía ayer que venía preparado al debate y que nosotros debíamos estarlo siempre, yo les pregunto á los más conocedores de la Historia de España: ¿habría muchos señores Senadores que si viniera un señor Senador preparado anticipadamente con veintidos años de estudio para un cúmulo inmenso de puntos especiales y concretos de aquella Historia pudiesen contestar al día siguiente de improviso, como nos ha puesto S. S. en el caso de responder. Imposible, señores, aunque tuviesen la memoria de uno de los Plinios ó la de Pico de la Mirandola ó la del señor Sanchez Silva que por lo visto no les va en zaga á esos antiguos. Digo que se ha equivocado S. S. al suponer que D. Alonso VIII conquistó la provincia de Alava; á quien no conquistó, sino con quien capituló, fué con la ciudad de Vitoria, y 45 aldeas, prometiendo guardarles sus fueros. El resto de la provincia de Alava quedó independiente. No conquistó, pues, Alonso VIII á Alava; Alava había tenido antes y conserva después su autonomía propia. Esta es la historia verdadera, y vea S. S. cómo entiende la de nuestro país. Repito que la provincia quedó independiente, y que hasta la referida capitulación de Vitoria lo había sido también: como que sino hubiese sido independiente, no sé á qué venía su proyecto de conquista por medio de las armas. (1)

(1) Vamos á verlo. El Padre Mariana dice: «y al fin se le entregó Vitoria, y por su autoridad todas las demás villas de Alava.»

Si segun S. S. dice en otra parte, desde tiempo inmemorial, desde los tiempos fabulosos las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa han sido dependientes de la Corona de Castilla, ¿cómo necesitaba uno de los Reyes de España ir á ganar territorios dominados? ¿A qué la conquista si pertenecian al dominio general de la Corona de España?

Quinto error histórico: «Que Alava enviaba Procuradores á Córtes antes de 1552, que fué cuando se hizo la voluntaria entrega de la provincia en el campo de Arriaga al señor Rey D. Alonso XI.» No, Sr. Sanchez Silva: no era la provincia de Alava (ahí está la equivocacion de S. S.) quien enviaba Procuradores á las Córtes de Castilla: era la ciudad de Vitoria: no me encontrará S. S. documento ninguno de los muchos que ha examinado y de los que pueda examinar hasta el dia del juicio, que diga que otros pueblos de Alava que la ciudad de Vitoria y su jurisdiccion, hubiesen enviado procuradores á las Córtes del Reino. (1)

Sesto error histórico: «Que en 1552 Alava solamente cedió el dominio inferior, no la alta soberanía.» ¡Equivocacion lastimosa! ¡Error de bulto, desmentido por documentos auténticos y fehacientes!

Hé aquí el texto mismo del capitulado de Arriaga, en virtud del cual la provincia de Alava se unió á la Corona de Castilla bajo la condicion de que se le guardasen sus fueros:

«Nos otorgaron la tierra de Alava, que oviesemos ende el Señorío, é fuere realenga, é la pusieron en la Corona de los reinos nuestros, é para Nos y para los que reinaren despues de Nos en Castilla y en Leon.»

Ahora no soy yo el que desmiento al Sr. Sanchez Silva: S. S. tiene mayor honra. Le desmiente nada menos que el mismo D. Alonso XI diciendo: «Nos otorgaron la tierra de Alava.....» luego esa tierra pertenecía á los que a daban ó la otorgaban. Esto me parece que es la lógica que se enseña en las aulas.

El arzobispo D. Rodrigo, que vivia entonces, dice: «á la rendicion de Vitoria siguió la de todo lo de Alava y Guipúzcoa.»

Estéban de Garibay dice: «Alava y Guipúzcoa tornaron á la Corona de Castilla.»

Lo mismo dice, apoyada en muchos mas datos la Real Academia de la Historia. ¿Quiére mas el Sr. Egaña? La conquista fué para ganarla al reino de Navarra.

(1) Asistieron á las Córtes de 1315, como representantes de la provincia de Alava, Fortun Perez, Iñigo Perez, Yañez y Martin Juan, Ruiz Martinez, Sancho Perez, Martin Yañez, Gonzalo Sanchez.

Estos apellidos atestiguan, que los que dominaban en Alava eran caballeros castellanos. ¡Qué lejos estarían ellos de pensar, que algun dia habian de quererse sobreponer á Castilla los alaveses!

«Para que la hobiéramos ende en Señorío....» luego antes no tenía el Rey ningun Señorío en Alava. Señores: ¿hay necesidad de hacer la demostracion de cosas que equivalen á decir que dos y dos son cuatro?

«Y la pusiera en la corona de los reinos nuestros.....» Luego hasta entonces Alava no formó parte de los reinos de Castilla y de Leon.» (1)

Ha hablado tambien el Sr. Sanchez Silva de la paz de Basilea, y de que habiendo sido conquistadas entonces nuestras provincias, está resuelta la cuestion legal, y no tienen ellas derecho á conservar sus leyes especiales. Es menester no olvidar que en aquel tiempo se formó un ejército español al mando del general Conde de Colomera para luchar con las fuerzas de la república francesa que venian á acometernos.

De este ejército español, como ha sucedido en todos los grandes lances de guerras extrañas, formaban parte los tercios vascongados. ¿No sabe el señor Sanchez Siva que cuando un ejército se compone de diferentes cuerpos, estos tienen que someterse á las órdenes del general en jefe, y avanzar ó retirarse, segun él lo mande? ¿No sabe S. S. que no puede menos de ser así si ha de haber disciplina? Pues qué, ¿puede una parte del ejército de un país civilizado hacer movimientos que no estén expresamente mandados por el general en jefe? Pues si la retirada fué ordenada por el general español, no se puede imputar á los vascongados ni el hecho de la retirada ni las consecuencias que produjo, así como tampoco puede imputarse á un pueblo el que los enemigos unas veces avancen y otras retrocedan.

Pero hay mas: en efecto nuestro ejército empezó su retirada hasta el Ebro: y sin embargo las provincias no se sometieron, supuesto que todavía quedaron muchos guerrilleros entre las asperezas de las montañas, defendiendo la tierra como ha acontecido en muchas ocasiones.

(1) Como el Sr. Egaña deja dicho en un párrafo inmediato, que no ha podido estudiar bien la cuestion, disculpamos el error de S. S., sin atribuirlo á malicia.

Ha de saber el Sr. Egaña, que ochenta años antes de ese acta de la cofradia del Campo de Arriaga, consta, que estaba dominando en toda la provincia de Alava, sin esceptuar ni el mas apartado rincon de ella, D. Alonso el Sábio, visabuelo de don Alonso XI. Desde la *reconquista* por D. Alonso VIII en el año 1200, no quedó un palmo de terreno fuera de la dominacion real en toda la provincia de Alava. Ya lo hemos demostrado en las anteriores notas; pero á mayor abundamiento agregaremos el peso de la real Academia de la Historia, cuya demostracion se puede consultar en el libro 1.^o pág. 41, y siguientes.

Y ahora es ocasion oportuna de poner de manifiesto la injustificable falsedad, que han introducido los alaveses en el libro de sus leyes, copiando las concesiones que hizo D. Alonso XI á los caballeros nobles del Campo de Arriaga, cuyo importante asunto ponemos en el apéndice número 11.

Se celebró la paz de Basilea, que por cierto no fué nada ventajosa á España; pero de esto no tuvieron culpa los vascongados, sino los que la negociaron. Aquellas provincias contribuyeron con todos los recursos de que podían disponer á la obra de la defensa de la integridad del territorio, lo mismo que hicieron las demás de España; y si hubo desventajas al ejecutarse la paz, sería una atroz injusticia el imputarlas á los vascongados, en vez de reconocer que los pueblos atraviesan épocas de ventura unas veces, y épocas de adversidad otras, siendo de estas últimas la que atravesó la nación española en aquel periodo. (1)

Y una prueba de que los tercios vascongados no desmerecieron, es que al concluir la campaña, algunos oficiales de esos tercios se retiraron á sus casas, mientras que otros se incorporaron al ejército español y prestaron en él grandes servicios durante la guerra de la Independencia. Uno de ellos fué por ejemplo el general Mendizabal que se hizo despues notable en esa guerra. Pero los que se retiraron, entre los cuales se hallaba mi señor padre que iba de teniente del tercio de Ocaña, obtuvieron la concesion del fuero militar, que entonces era una cosa muy estimada, y seguramente no se les habria concedido si su conducta hubiera sido poco honrosa.

El Sr. Sanchez Silva, para dar mas fuerza y autoridad á sus textos, ha citado algunos historiadores: Garibay, Moret y algunos otros, suponiéndolos testimonios irrecusables.

Señores: la mayor parte de esos libros fueron escritos por cronistas de los Reyes con la mejor intencion sin duda, pero con un deseo poco favorable á las provincias Vascongadas. Esto mismo ha sucedido con escritores de nuestros tiempos, entre otros el canónigo Llorente. Este señor fué buscado con mucho empeño por el Principe de la Paz para que escribiese una obra con el objeto de hacer trizas los fueros de las provincias. Todo el mundo conoce el trabajo del Sr. Llorente. Todo el mundo sabe que á poco fué reducido á la emigracion por haber seguido el partido francés, y todo el mundo conoce un librito del mismo señor, impreso en Burdeos, deshaciendo la mayor parte de su trabajo antiforal.

(1) Es cierto que las provincias se perdieron, y que para recuperarlas tuvo que hacer la Nacion grandes sacrificios: luego son nuestras; es decir, forman una parte de esta monarquía, *sin derecho alguno* á fueros ni privilegios. Es cosa notable, que se empeñen los vascongados en sostener, que en los tiempos remotos nadie los pudo dominar, ni los romanos, ni los godos, ni los moros; y que, por desgracia, en los tiempos modernos, no hayan sido capaces de impedir las invasiones de la Francia. No es este un cargo; es una observacion para que bajen de tono, y adviertan, que para grandes cosas, es necesario que cuenten con la madre patria.

Con el mismo propósito de echar por tierra una organización que no les gustaba, han trabajado antes y despues otros Monarcas; Monarcas absolutos todos, en cuyo defensor se ha constituido el Sr. Sanchez Silva. Antes de Fernando VII habia tenido el mismo empeño antiliberal Felipe II; es decir, que todos ellos eran Reyes poco amantes de la libertad, que no podian mirar de buen grado el espectáculo de un pueblo que contrastaba en todos conceptos con los demás de España.

D. Tomás Gonzalez sirvió á Calomarde, como Llorente habia servido á Godoy; Calomarde lo envió á Simancas, ¿á qué? A escribir todo cuanto pudiera contra la libertad vascongada, á la cual es sabido que el Señor Rey Don Fernando VII preparaba é iba á dar un rudo golpe si la Providencia no hubiese venido en nuestra ayuda provocando la revolucion francesa de 1850. Contra la obra del Sr. Gonzalez escribió otra el respetable y erudito vizcaino señor Novia y Salcedo, autor, no de buen gusto literario, pero sí de gran conciencia é intachable sinceridad. (1)

Existe tambien otro libro en contra de la coleccion de Gonzalez, debido á la pluma de mi docto amigo el Sr. D. Tomás Lopez, á quien el Sr. Sanchez Silva y yo hemos tenido por compañero de Diputacion en las Córtes, en el cual se demuestra cumplidamente que en el trabajo del Sr. Gonzalez falta lo que es mas favorable á los fueros de las provincias, y se han mutilado textos que no cuadraban á los propósitos del colector y de sus amos. (2)

El Sr. Sanchez Silva ha escogido malos compañeros para la lucha. S. S. no está bien al lado de Calomarde y de Godoy. (3)

(1) Para nada ha citado á Llorente el Sr. Sanchez Silva; pero todo el mundo erudito sabe, que escribió su obra por encargo del Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos; y esto consta por los documentos inéditos del difunto Llorente, historiador el mas fiel y escrupuloso, que jamas se ha conocido en España.

Respecto á D. Tomás Gonzalez, presbítero, doctor de Salamanca, consejero de S. M., auditor de la Rota y de la nunciatura apostólica, dignidad y canónigo de la Catedral de Plasencia, comisario régio para el reconocimiento y archivo de Simancas; este importante hombre, era un perdido, segun el Sr. Egaña, un miserable servidor de Calomarde, no un sabio y digno archivero, nombrado por D. Fernando VII.

Segun el Sr. Egaña, Esteban de Garibay, historiador famoso natural de Guipúzcoa; el padre Moret, historiador navarro; todos los cronistas de los reyes, el canónigo Llorente, el Príncipe de la Paz, Felipe II, Fernando VII, Calomarde, D. Tomás Gonzalez, todos eran hombres de mala fé, porque atacaban los fueros, ¿Pues si los reyes absolutos, y todos los hombres de talento absolutistas, eran enemigos de los fueros; y si todos los liberales odiamos tambien esos privilegios ¿quien es el que los apoya?

(2) Si tantas cosas buenas para su propósito sabe S. S. ¿por qué no las ha presentado al Senado en tan solemne ocasion?

(3) Trató el Sr. Sanchez Silva en Paris á D. Manuel Godoy, en el año de 1841.

Pero, señores, todo este trabajo con que durante tres días ha entretenido á la Cámara el Sr. Sanchez Silva, y que ha necesitado de mi parte una rectificación vindicatoria del carácter moral del pueblo en que tuve la honra de nacer, nada tiene que ver con la cuestion que el Senado está llamado á decidir. Lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva será muy bueno, estará muy bien dicho; pero si no temiera ofender á S. S., á quien profeso particular aprecio, le diria que esos libros y esas antiguallas y esos mamotretos y esos pergaminos que S. S. ha reunido como un arsenal terrible contra las provincias Vascongadas, están fuera de su lugar, y me hacen recordar las alforjas llenas de comedias de aquel célebre *estudiante gallego*, de quien habla Moratín en su *Comedia nueva*; no pareciendo sino que S. S. se había propuesto sorprender y dominar á la Asamblea á fuerza de citas y de libros, en la creencia tal vez (y creencia por cierto muy fundada), de que no se podria contestar de repente á lo que él viene reuniendo y estudiando hace veinte años: lucha desigual por cierto, y poco generosa de parte de S. S.

Dicho esto, voy á entrar en el exámen de la única cuestion política procedente hoy.

Cualquiera que haya sido la suerte que hayan disfrutado las provincias Vascongadas en los pasados siglos, ¿cuál es hoy la cuestion sujeta al fallo del país?.....

Yo quiero suponer por un momento que todo lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva sea cierto: quiero suponer mas, quiero suponer que en lo antiguo no tuviesen las provincias Vascongadas los fueros que invocan: que hubiesen cometido picardias, que hubiesen hecho atrocidades, que hubiesen sido egoístas, que nunca respondieran á las necesidades del resto de la nacion. Quiero dar de barato todo esto. ¿Pero es esa la cuestion, Sr. Sanchez Silva? Cualquiera que fuese la situacion de las provincias Vascongadas en los tiempos pasados, ¿Cuál es hoy su situacion legal? *That is the question.*

La situacion legal de las provincias Vascongadas arranca del Convenio de Vergara y de la ley de 25 de Octubre de 1859. Si las provincias Vascongadas

El antiguo favorito de Carlos IV gustaba de hablar al entonces joven diputado á Cortes, sobre las cosas de España, y mas de una vez le dijo vertiendo lágrimas: «¡Cuánto gozo tiene mi alma, considerando que mi amada patria está en vias de civilizacion y de progreso...! Yo hice cuanto pude en mi época; acometí con valor la desamortizacion... nadie me ayudaba... mi encumbramiento me dió muchos enemigos.

La catástrofe final por Napoleon fué inevitable.»

La verdad es, que el alma del venerable anciano no era indiferente al bien de su patria. Si el Sr. Egaña hubiera tenido noticia de estas antiguas relaciones, habria quizá dicho, que el Sr. Sanchez Silva es discípulo de Godoy.

no hubiesen tenido fueros cuando empezó la guerra civil, no nos quejaríamos, señores Senadores, de que nada se nos diera.

Pero si tenían fueros pocos ó muchos, buenos ó malos, la ley, el derecho de los vascongados está en que esos fueros se respeten religiosamente, mientras no se lleve á cabo en la forma debida el arreglo foral.

El derecho de los vascongados está en que sean una verdad las palabras que el general Espartero pronunció en los campos de batalla y al frente de los batallones armados enemigos, palabras que si eran dignas de respeto y de fé por las prendas particulares de quien las pronunciaba, lo eran mucho mas porque este hablaba en nombre de la nacion y de la Reina, y porque esas palabras se convirtieron despues en la ley de 25 de Octubre.

El Convenio de Vergara y la ley de 25 de Octubre, continuacion de los antiguos derechos, esa es la base de donde arrancan los derechos y los deberes de los vascongados para con el Gobierno, así como los derechos y las obligaciones del Gobierno para con los vascongados. (1)

Hé aquí por qué decia yo que el improbo trabajo en que hemos gastado cinco dias y gastaremos otros cuantos mas, ha sido completamente estéril.

Si á pesar de tal consideracion nosotros hemos entrado en el debate, ha sido por dar una prueba de respeto al Senado y para demostrar al Sr. Sanchez Silva que aunque desprevénidos y cogidos en emboscada, no carecemos de armas, siquiera sean de peor temple que las suyas, para responder á su arremetida.

En realidad no era preciso que hubiésemos entrado en este debate: el debate no ha sido procedente: la cuestion se reduce á saber cuál es hoy la situacion legal de las provincias Vascongadas.Cuál sea esa situacion, ya lo he dicho, y ahora añadiré que es obligacion sacratisima del Gobierno y de las Córtes el respetarla interin no se haga ese arreglo que previene el art. 2.º de la ley del año de 59.

Nosotros no pedimos mas que lo que teniamos al empezar la guerra civil. No nos metemos en esas sinuosidades históricas de que S. S. nos ha hablado. No pedimos lo que tuvieron los vascongados en otro tiempo; reclamamos solo lo que teniamos cuando empezó la guerra civil y cuando concluyó. (2)

Esa pretension, ¿es por ventura exagerada? ¿Puede ofender al Senado?

(1) Estamos de acuerdo. Por eso el Sr. Sanchez Silva, sin hablar ni una palabra de los fueros antiguos, presentó al Senado en 11 de Abril un voto particular, tratando solo del convenio de Vergara. Véase apéndice núm. 1.)

(2) ¿Y los tres millones de reales, que daban Vds. anualmente al rey por el decreto del año 1824? ¿Y los diezmos reales? ¿Y los marineros para las armadas? Pues

¿Puede alarmar á las demás provincias de la monarquía? Pues qué, ¿somos nosotros párias? ¿No hay para nosotros leyes? ¿No tenemos tambien derechos?

¿No hay una ley hecha por las Córtes y sancionada por la Corona, ley que no es comun como otras, sino que es una ley constitutiva, fundamental, constitucional, como la llamó el Sr. Cortina siendo Ministro del Regente del reino el señor Duque la Victoria en el año 1841? El Sr. Cortina es un recto magistrado, es un intachable repúblico, es un liberal de cuyas ideas nadie puede dudar, es un hombre de justificación reconocida, de carácter tan entero que muchas veces ha renunciado á la vida pública por creer que esa vida no giraba dentro de los términos y condiciones que á S. S. parecian convenientes. Pues bien: ese hombre ha calificado de ley constitucional la de 25 de Octubre de 1859.

Si esa ley tiene semejante carácter, ¿cómo no ha de obligar al Sr. Sanchez Silva, lo mismo que obliga á todos?

Y ¿qué dice esa ley?

Que se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, *salva la unidad constitucional de la monarquía*, que es la frase que añadieron al pensamiento generoso del general Espartero los hábiles de Madrid, pero que no estaba escrita en el Convenio de Vergara. (*El Sr. Sanchez Silva*) ¿Y el artículo 2.º? Ahora me ocuparé del art. 2.º

El Sr. Sanchez Silva, y aquí entro en una cuestion interesante en extremo para la junta de Alava, acriminó duramente á esa junta, porque decia S. S. que habia mutilado un texto, y que hablando del Convenio de Vergara habia indicado solo la *conservacion* de esos fueros por el general Espartero, y no habia usado la palabra *modificacion*, que fué la que empleó dicho general.

Si ese argumento valiera, yo diria á S. S. que habia incurrido en el mismo defecto, porque interesado y prevenido contra las provincias Vascongadas, ha omitido lo que en esa ley era favorable á dichas provincias, fijándose tan solo en lo que á S. S. convenia.

Tratando S. S. de ese art. 2.º que me acaba de recordar, lo explicaba en términos de que parecia que segun él, lo que procedia era una verdadera nivelacion, y yo sostengo á S. S. que ese art. 2.º trata solo de la *modificacion indispensable que esas mismas provincias reclaman en interés de ellas*, conciliado con el general de la nacion. ¿Se ha hecho S. S. cargo de estas cláusulas

esto, y otras muchas cosas, debian Vda. *estar pagando desde 1839 hasta que se modifiquen los fueros; si es que no pagan, ni como manda el fuero, ni como manda la Constitucion de la Monarquía. That is the question, Sr. Egaña.*

favorables á los vascongados? ¿No las ha omitido? ¿No las ha *comido* (estilo de S. S.)?

Pues ¿cómo hace cargos, y cargos tan terribles á la junta de Alava, por lo mismo que S. S. acaba de practicar?

No hay escape; S. S. tiene que convenir conmigo en que el art. 2.º de la ley que regula los derechos y los deberes del gobierno y de las provincias, prescribe simplemente la *modificación indispensable que reclame el interés de las mismas provincias*, combinado con el general del reino, y no la destrucción completa de los fueros que S. S. pretende. (1)

Sin embargo de esto, yo no he hecho, yo no hago á S. S. el cargo de que se come las palabras, de que mutila los textos y de que es un embustero, como él lo ha dicho, refiriéndose á la junta general de Alava.

Señores: la junta de Alava ha sido leal, ha reflejado fielmente las impresiones de los hechos contemporáneos cuando ha empleado la palabra *conservación* de los fueros y no la de *modificación*: porque la junta de Alava sabe, como lo sabe el último vascongado que no sea niño y que haya tomado parte en la guerra civil, haya presenciado sus escenas ó haya oído hablar de ellas, que al presentarse el general Espartero, despues de las reuniones de Abadiano y Elgueta, antes de ir al campo del abrazo, tuvo noticia de que los batallones guipuzcoanos estaban algo movidos y recelosos de que no se les cumpliera lo que se les había ofrecido acerca de la conservación de los fueros; y entonces, aquel noble y caballeroso general los arengó en frente de Santa Marina de Vergara (cuyo hecho se le he oído referir al párroco que lo presencio), y les dijo, sin usar la palabra *supresion*, ni siquiera la de *modificación* (que repito fué introducida despues por los hábiles de Oñate y de Madrid: «No tengáis cuidado; vuestros fueros os serán conservados, y si alguna persona intentase moverse contra ellos, mi espada será la primera que se desenvaine para defenderlos.» (2)

Esto mismo repitió el general á una comision de la diputacion foral de Alava (y siento mucho que no nos viva un hombre importantísimo cuya voz elocuente hubiera resonado en esta ocasion con gran provecho del país, el señor D. Valentin Olano), que fué á llevar á Logroño una exposicion que la provincia de Alava elevó al pacificador, poco despues de haberse verificado la paz, estando el señor Duque de la Victoria en Logroño. En esa ocasion, el general les repitió las mismas seguridades que había dado al frente de los

(1) Ya lo verá V. S. euando hablemos del Convenio de Vergara.

(2) No dijo eso el general, y ya lo demostraremos.

batallones; seguridades, como he dicho antes, que si merecian fé por las circunstancias personales del que las daba, la merecian mucho mas porque aquel general hablaba en nombre de la Reina de España y de la nacion.

Interpusiéronse despues de la arenga, y antes de firmarse el Convenio, personas que al principiarse la guerra civil se presentaron al Sr. Verástegui, que mandaba los batallones realistas de Alava, para ofrecerle sus servicios, no aceptados; y esas personas cambiaron la índole generosa de los sentimientos del general Espartero, inspirando alguna parte de las cláusulas que á este punto se referian.

Cuando llegó á Madrid el Convenio, habia un Ministerio compuesto de hombres muy respetables y muy dignos; ese Ministerio presentó á las Cortes un proyecto de ley, conforme tambien con las estipulaciones del Convenio, y con los deberes de Gobierno.

Hubo una sesion tempestuosa, que el Sr. Arrazola no habrá olvidado, sesion en que el Sr. Olózaga apostrofó fuertemente al Sr. Alaix, que era Ministro de la Guerra, y al Sr. Arrazola que lo era de Gracia y Justicia. No le gustaba al Sr. Olózaga la solucion que se habia dado á la cuestion por el Gobierno; lo quiso meter á barato, y profirió palabras inconvenientes que fueron dignamente contestadas por el Gobierno, levantándose por fin una voz general diciendo que no debian llevarse las cosas hasta ese extremo, que era preciso armonizar las voluntades y concordar los ánimos; hubo un abrazo que me pareció á mí el de Lamourette, y se puso por último la cláusula de salvar la unidad constitucional. Aquella sesion la llamó la crónica contemporánea la sesion de las ampollas, y dejó en mi ánimo una triste impresion, que no se ha borrado aun. La cláusula añadida fué una transaccion entre el Gobierno, que proponia una fórmula sencilla, y la comision, compuesta de personas en que predominaban opiniones poco favorables á los fueros, que habian dicho sin perjuicio de la Constitucion del Estado, como queriendo significar que las provincias Vascongadas habian de sujetarse á todas las prescripciones de la Constitucion; y el Gobierno, despues de una larga conferencia con los Sres. Olózaga y Sancho, cambió esta cláusula y puso la otra; cláusula que explicó el Sr. Arrazola despues en el Senado, y que ratificó el Sr. Carramolino (me parece que era en aquella época Ministro de la Gobernacion), motivando dichas explicaciones que el respetable señor Marqués de Viluma retirase el voto particular que habia presentado, y que parecia tener el asentimiento de la mayoría de la Cámara, reducido á decir sencillamente que si se confirmaban los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, porque dijo el señor Marqués con su lealtad habitual: «despues de las explicaciones del

del Gobierno de S. M., no tiene objeto mi voto.» Había manifestado el Gobierno de S. M. que aquello de «salva la unidad constitucional» quiere decir un solo Rey y un solo Parlamento: dentro de una fórmula caben todos los fueros: yo retiro mi voto por inútil y superfluo.

Bajo esta impresion, y bajo el peso de tales y tan solemnes declaraciones, se votó la ley de 25 de Octubre de 1839. Esas explicaciones forman parte de la misma ley; no son la interpretacion auténtica, sino parte de la misma ley. Y segun ellas es menester respetar lo que dice el art. 3.º de esa ley, á saber; que solo se harán en los fueros cuando la oportunidad lo permita, cuando el Gobierno lo crea oportuno, con audiencia de las provincias, las modificaciones indispensables que reclame el interés de las mismas provincias, conciliado con el general de la nacion. La palabra *modificacion* dice por sí sola que la alteracion ha de ser leve; y la palabra *indispensable* que se hará en aquello que no pueda menos de hacerse.

Y aun esto se ha de hacer por reclamacion de las mismas provincias y en su interés. Todo lo cual me parece que no está muy conforme con lo que ha manifestado aquí el Sr. Sanchez Silva. (1)

El señor **PRESIDENTE**. Señor Senador, han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **EGAÑA**. Estoy á la disposicion del señor Presidente. Me hallo cansado, y dejaré para mañana lo que tengo que decir, hasta que mi amigo el Sr. Barroeta pueda tomar parte en la discusion, pues se haya hoy abrumado por un grave pesar de familia.

El señor **PRESIDENTE**. Se suspende esta discusion.

SESION DEL 17 DE JUNIO DE 1864.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos de gastos, de ingresos, y extraordinario de ingresos y de gastos para el año económico de 1864 á 1865.

El señor **PRESIDENTE**. El Sr. Egaña continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **EGAÑA**. Voy á ser sumamente breve; conozco que he abusado de la generosidad del señor Presidente y de la bondad del Senado deteniéndome mas tiempo del que hubiera sido preciso en otras circunstancias para contes-

(1) Para que sea conocida la verdadera historia del Convenio de Vergara, y no la pinten mas á su antojo los fueristas, véase el apéndice núm. 14.

tar al Sr. Sanchez Silva; pero el señor Presidente y el Senado comprenderán que era una cuestion casi de honra para los Representantes de esas provincias decir aquí cuanto pudiésemos y supiésemos despues del discurso de tres días del Sr. Sanchez Silva, tan lleno de datos como de falsas apreciaciones y apasionados juicios acerca de las instituciones y cosas de aquel país.

Ahora, antes de continuar en lo poco que hoy me propongo decir por no abusar de la Cámara, debo hacer una aclaracion interesante acerca de cierto hecho grave que ayer referí, fundado en noticias que creia fidedignas, porque soy un hombre sincero, y cuando conozco que no he dicho una cosa exactamente ajustada á la verdad, me falta tiempo para dar la conveniente explicacion. Me refiero á la narracion minuciosa que hice ayer de lo ocurrido en los altos de Elgueta. La verdad de lo que allí pasó, segun me he informado despues por persona respetable, asistente al acto, fué que D. Carlos se presentó en los altos de Elgueta, sabedor de que estaban un tanto disgustados los batallones de la division guipuzcoana, y deseoso de salir de la incertidumbre y de la duda, habló él mismo, y no el general Iturbe, á los soldados, preguntándoles si estaban resueltos ó no á continuar la guerra. Un profundo silencio respondió á esas palabras del Pretendiente. Nadie chistó. Preocupado entonces D. Carlos, y viendo algo de grave en aquella demostracion, llamó á Iturbe y le dijo: «¿Qué significa esto? Es menester que tú les hables, porque es posible que no entiendan bien el castellano muchos de ellos; háblales tú en su lengua, y averigua qué es esto.» Iturbe les habló en efecto tal y como se lo habia indicado D. Carlos, y los batallones vascongados, que habian permanecido mudos á las palabras pronunciadas por su llamado Rey, prorrumpieron á las de Iturbe con las voces de *¡viva la paz! ¡vivan los fueros!* Al ver lo cual D. Carlos picó espuelas al caballo y desapareció. Esto es lo que me ha dicho anoche un testigo presencial de los sucesos á quien doy completa fé, asegurándome que mi relacion era cierta en el fondo, pero que alguno de los detalles que referi no eran exactos, á pesar de haber corrido como tal en las provincias. Yo me apresuro pues á hacer esta declaracion con tanto mas gusto, cuanto que el distinguido general de quien se trata ya no existe, y ha sido uno de los caracteres mas nobles de aquellas provincias durante los azarosos días de la guerra civil.

Voy ahora á recoger y ocuparme rápidamente, á manera de indice ó de inventario, de algunos cabos sueltos que ayer se me olvidaron, y no pude tocar.

Uno de los mas importantes, tal vez el que lo es mas de todos los que ha tratado el Sr. Sanchez Silva, es en demostracion de su idea de que nuestro

país no quería los fueros ni estos influyeron en la paz, fué el que Don Carlos no los hubiese jurado en Guernica y que el marqués de Valdespina hubiese salido desterrado del cuartel real ó del cuartel general, porque insistia en que el Principe rebelde hiciese esa declaracion. Al Sr. Sanchez Silva no le han informado bien en esto, como en otras muchas cosas. La cuestion de fueros no intervino para nada en el destierro del marqués de Valdespina. La causa de ese destierro fueron las rivalidades que hay siempre en todos los partidos y en en todos campos, especialmente cuando no acompaña la fortuna. Habia en el cuartel de Don Carlos un partido de paisanos, y otro de militares; Zumalacárregui queria, y á mi juicio queria bien, obrar con entera libertad en las cosas de la guerra, y como el marqués de Valdespina le opusiera algunas dificultades, el caudillo carlista, con aquel impetu y energía de carácter que le distinguia, tomó la resolucion de desterrarle. No fué, no, cuestion de jurar ó no jurar los fueros, sino cuestion de las rivalidades entre unos y otros partidarios de la misma causa.

Pero decia S. S.: «¿Cómo no los juró? ¿Por qué no los juró?» Yo se lo voy á decir á S. S. No los juró, en primer lugar, por una razon que hace favor á la delicadeza de sentimientos del país vascongado, y despues por un cálculo nada tonto del Principe. Los vascongados creyeron que no debian exigir al ex-Infante Don Carlos el juramento de sus fueros mientras estuvieran con las armas en la mano, á fin de que no pareciese que le imponian, que se ejercia coaccion sobre él. Dijeron aquellos hombres honrados: «No es tiempo de fórmulas; es tiempo de pelear; si la pelea sale á nuestro gusto, entonces Don Carlos jurará los fueros.» Y Don Carlos prometió con efecto jurarlos en cuanto se sentase en el Trono de San Fernando. El hecho es positivo, y aparece consignado en un documento que tal vez podré poner mañana en manos del señor Sanchez Silva, porque le tiene un amigo de los dos, diputado á Córtes. Esas dos razones, una del país, y otra, fueron las causas de que este no prestase el juramento de que se trata. Y en el interés de su causa, Don Carlos hizo perfectamente. Don Carlos conoció que si con la cuestion militar se mezclaba la cuestion de fueros, la mitad ó las tres cuartas partes de sus batallones corria peligro de perderlos, porque levantaba al lado de la bandera carlista la bandera de fueros, como sucedió cinco años despues con el desgraciado Muñagorri; la causa de la guerra hubiera quedado sin su nervio principal. No hubieran corrido desde luego los regueros de sangre que corrieron, ni se hubieran derramado las lágrimas que se derramaron en los últimos años de la guerra civil, si D. Carlos hubiera cometido la imprudencia de convocar las juntas generales so el árbol de Guernica. Obró con gran prevision en no hacerlo,

así como el país vascongado obró con gran delicadeza en no pretenderlo. (1)

Dió S. S. gran importancia al comentario ó explicacion que la junta de Alava ha hecho del decreto de 8 de Junio de 1844, y decia que lejos de referirse ó significar ese decreto el restablecimiento del sistema foral, justificaba todo lo contrario. S. S. no está bien enterado. Precisamente en virtud de ese decreto de 8 de Junio de 1844 se restableció todo el sistema foral; menos las aduanas, al estado que tenian antes del decreto *ab irato* que por consecuencia del movimiento de Octubre dió el señor duque de la Victoria en 1841. Por el del año de 44 se reconstituyó el sistema foral tal y como estaba antes del general Espartero. Así es que en virtud del primero se convocaron las juntas forales en lugar de las diputaciones que funcionaban á la sazón, se constituyeron las diputaciones, se nombraron los ayuntamientos restituidos á sus atribuciones de fuero, y en fin, á escepcion de las aduanas, volvieron las cosas al mismo ser y estado que tenian antes del movimiento de Octubre del 41 en cumplimiento de lo dispuesto, no como favor, sino en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, que no se habia derogado, que estaba vigente, que era una ley que tenia mas fuerza que el decreto dado por el duque de la Victoria en el referido año 41. Y no digo mas en este punto. (2)

Señores: tengo aquí una série de notas que me darian motivo para hablar casi toda la tarde si siguiese al Sr. Sanchez Silva en su sistema de intencionados ataques; pero no lo haré. Solo diré una cosa á S. S.: S. S. ha andado buscando motivos misteriosos, motivos recónditos, qué sé yo qué mas, á las declaraciones y protestas de la junta de Alava, sin embargo de que esos mo-

(1) Todo este período es algo confuso y hasta implica alguna contradiccion; pero en el hecho de confesar el Sr. Egaña, que si D. Carlos hubiera alzado la bandera de fueros habria perdido la mitad de sus batallones, se demuestra evidentemente, que la idea capital de la guerra, no era la defensa de los fueros.

(2) Tampoco el Sr. Sanchez Silva se ha internado en esta cuestion, por no lastimar á las provincias Vascongadas. Pero la verdad es, que las juntas forales se rebelaron injustificadamente contra el gobierno legitimo del Duque de la Victoria en el año de 1841, comprometiendo al país, que luego abandonaron en el momento del peligro: por cuya ineludible conducta, fué víctima el malogrado Montes de Oca, sin tener quien lo defendiera.

El Duque de la Victoria no pudo dejar entregado al acaso el gobierno de unas provincias abandonadas por las turbulentas juntas forales, y tuvo necesidad, como depositario de la autoridad Real, de dar paz y órden administrativo á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, en lo que procedió como eminente patricio; y despues de sus hazafias en la guerra civil, ese decreto del año de 1841, que el Sr. Egaña dice fué dado *ab irato*, es el mayor servicio que el Duque de la Victoria ha prestado en toda su vida á la Nacion española. Lástima que despues consiguieran las intrigas de ciertos hombres deshacer parte de aquella obra.

tivos eran nobles, patrióticos, leales, y estaban descubiertos en el mismo documento, sin embargo de lo cual exclamaba el Sr. Sanchez Silva: ¿por qué y para qué habrá hecho la junta de Alava la protesta que ha hecho? ¿A quién la dirigirá? ¿Qué objeto tendrá? suponiendo S. S. que en ello había un misterio de mala especie. Si yo quisiera aplicar este mismo sistema al Sr. Sanchez Silva, le pondria en duro aprieto, pues podria preguntarle: supuesto que S. S. sabe de antemano que la enmienda no pasará, porque es contraria á las garantías que dá á las provincias Vascongadas la ley de 25 de Octubre de 1859 y á los deberes que ha impuesto á los Cuerpos legisladores y al Gobierno de S. M., ¿á qué ha traído aquí esta cuestion el Sr. Sanchez Silva? ¿Qué objeto se ha podido proponer S. S. ocupando al Senado por espacio de tres dias con una cuestion tan *delicada* (y la palabra delicada no la uso en el sentido de frágil, sino delicada por su gravedad, por la importancia de los intereses á que afecta, y por la sobreexcitacion en que se encuentran las poblaciones á que se refiere) que el Sr. Sanchez Silva sabe que no ha de producir ningun resultado? ¿A qué ha traído aquí esa cuestion cuando va acercándose el fin de la legislatura, y cuando sabe que el Congreso como el Senado está impaciente por dar término á estas discusiones y marcharse al campo ó á los baños?

Pero yo no quiero continuar en esa série de preguntas, porque supongo que el objeto del Sr. Sanchez Silva al traer aquí esta cuestion no ha sido otro mas que el de desahogarse de la especie de mania que tiene contra nuestro país, y hacer ver que no en vano se ha consagrado hace veinte años á atacarlo, y si es posible á destruir las instituciones que nosotros hemos estado gozando por espacio de mucho tiempo. (1)

Antes de concluir debo dar gracias al Gobierno de S. M. por las nobles palabras que pronunció en la sesion de hace tres dias el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Mon ha obrado de la manera digna que correspondia al puesto que ocupa, el cual impone grandes deberes, mucha circunspeccion y patriotismo y sacrificio de cualquiera interés menos importante y elevado que el interés público. El Presidente del Consejo de Ministros dijo que la cuestion que se debate no venia oportunamente aquí; que del arreglo ó modificacion de los fueros de las provincias Vascongadas, que por una ley están obligados á res-

(1) El objeto no es otro, que apremiar al Gobierno por los medios parlamentarios, para que no difiera mas tiempo el terminar la cuestion foral, á fin de que cesen los abusos, que quieren eternizar los fueristas.

petar el Gobierno, los Senadores, los Diputados, no se podia tratar sino cuando el Gobierno la presentase como juez á quien la ley del año 59 daba derecho para conocer la oportunidad de tratarla. El Presidente del Consejo dijo que la cuestion de fueros no se podia iniciar sino en la forma, en el tiempo y por los medios que la indicada ley establecia en su art. 2.º, y que por consiguiente sentia y lamentaba que ahora se hubiese traído esta cuestion.

Yo de mí sé decir que despues de esta solemne declaracion del Gobierno, siendo como es el Sr. Sanchez Silva Senador que apoya la política del Ministerio, me hubiera guardado muy bien, por mucha pasion y empeño que tuviese, de acometer un debate como el que aqui se está sosteniendo, á pesar de la ley y á pesar del Gobierno.

Reciba, pues, el Sr. Mon y reciba tambien el Gobierno de S. M. la mas completa enhorabuena porque en esta cuestion importante en que hay muy pocos contra muchos, ha observado la conducta que debia guardar, á saber: no hacer aprecio de nada mas que de mirar el cumplimiento de una ley de interés general para que así se respetara por los demás.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **EGAÑA**. Con este motivo yo me atreveré á rogar al Gobierno de S. M. que ese mismo amor á la legalidad, que ese espíritu de tolerancia y generosidad que resplandece en sus palabras, procure se extienda á los funcionarios de la administracion. Y al decir esto me refiero á lo que está pasando con los periódicos de Bilbao, á los cuales no se permite contestar á los durísimos ataques que dirigen al país vascongado los diarios de otra provincia enemiga de Vizcaya, mientras que esos diarios que no tienen editor responsable, que no tienen depósito para dar cuenta de las faltas de sus publicaciones, que carecen de carácter político, se les permite tratar todos los dias una cuestion altamente política, y tratarla de una manera violenta y mas que apasionada, de una manera altamente hostil á un país que no les ha provocado, al mismo tiempo que, segun he dicho, los funcionarios de Bilbao ponen dificultades para la defensa y mutilan los articulos. Y lo sé porque yo he recibido una carta del director del *Irurac-bat* relativa á una série de números de ese periódico, en los cuales aparecen mutiladas ó recogidas cosas que el fiscal de imprenta mas severo me parece que no hubiera recogido, mucho mas habiendo la circunstancia notable, que no me cansaré de recordar, de tener los diarios vascongados la autorizacion de la ley, y carecer de ella los de Santander; debiendo añadir ahora que no ha sido solo el *Irurac-bat* la victima de esa conducta extraña, sino que tambien lo han sido por la misma razon otros

dos periódicos igualmente ilustrados y dignos, llamado el uno *El Euscalduna*, y titulado el otro *La Joven Guipúzcoa*. (1)

Ruego, pues, al Gobierno de S. M. que si las observaciones que acabo de emitir le parecen justas, haga que tengan cumplimiento en las provincias á que me he referido.

Señores: yo tenía apuntes y notas bastantes para ocupar la sesion de hoy y acaso la mitad de la de mañana; pero como he dicho al empezar mi discurso, seria un abuso escandaloso y voy á concluir resumiendo.

Creo haber probado al Sr. Sanchez Silva que no fué justo en la calificación hizo, en el juicio que emitió sobre la declaracion de la junta general de señores procuradores de la provincia de Alava.

Creo haber demostrado que aquel documento, en lugar de ser un acto de hostilidad ó falta de respeto á los poderes públicos, es por el contrario la protesta mas solemne y mas auténtica que ha podido hacerse de la sumision de aquella junta y de sus habitantes á los poderes de la nacion, de su respeto profundo á la Reina, de su amor á las instituciones, de su confianza completa en el Gobierno de S. M., en la rectitud de los Cuerpos colegisladores y en la nobleza del carácter español.

Creo haber demostrado que en los diversos puntos concretos y precisos que el Sr. Sanchez Silva fué pellizcando en el referido documento para sacar argumentaciones que produjesen mala impresion contra la provincia de Alava y autoridades forales, no tuvo razon S. S.

Que su interpretacion no fué conforme á la leal y fiel que debió hacerse en ese punto, yendo mas allá de lo debido en el camino de las conjeturas aventuradas.

Que el Sr. Sanchez Silva no anduvo exacto en sus juicios acerca de los sentimientos del pais vascongado.

Creo haber probado en la pequeña parte en que me he ocupado de los puntos históricos referentes á mi provincia de Alava, que el Sr. Sanchez Silva está completamente equivocado en su exámen critico acerca de los documen-

(1) Pues la libertad de imprenta, de que están usando, y quizá abusando, los periódicos de Bilbao, no se la deben por cierto á sus fueros, y sí á los esfuerzos que la Nacion española ha hecho, para procurarse las verdaderas libertades políticas que hoy disfrutan todos los españoles.

Por lo demás, no es cierto que á los periódicos de Bilbao se les haya comprimido, como sienta el Sr. Egaña: lejos de eso, se les tolera hasta el extremo de que, hablando de la reunion de las juntas forales para el 11 de Junio último, decia: «ahora van á reunirse los legisladores del pais vizcaíno»; como si en España hubiera mas legisladores que la Reina, el Senado y el Congreso de los Diputados.

tos unos apócrifos y otros mal entendidos y comentados por S. S. Creo haber probado despues que toda esa cuestion de historia antigua que nos ha hecho perder tres sesiones era mas bien propia de una academia que de un Parlamento de Legisladores. (1)

Que cuanto ha sucedido en los tiempos pasados no tiene nada que ver con la cuestion sujeta hoy al debate del Senado y con el fallo que vendrá mas tarde de mano de las Córtes.

Que cualquiera cosa que hubiese sucedido en los siglos anteriores, y dando de barato por un momento que fuese exáctísimo todo lo que ha dicho S. S. de las cédulas Reales, de las pragmáticas, de los libros viejos y demás; y suponiendo que nosotros no hubiésemos dicho cosa que merezca atencion en nuestra defensa, todavía entonces nada habria adelantado S. S. sobre la cuestion de fueros, toda vez que los derechos y deberes de los vascongados, como los derechos y deberes del Gobierno, arrancan del Convenio de Vergara y de la ley de 25 de Octubre 1839, y que los vascongados no piden mas que pocos ó muchos, buenos ó malos, se conserven en aquel pais mientras se hace la modificacion indispensable prescrita en el art. 2.º de esa ley, los fueros, buenos usos y costumbres que tenian á la raiz del Convenio de Vergara.

Esa es la cuestion, la única cuestion que ha debido tratarse politicamente en este alto Cuerpo, porque la cuestion histórica ha debido llevarla S. S. á una revista científica ó á una academia; y sin embargo llevamos perdidos dias y dias en debates ociosos, impropios del carácter de este Cuerpo. Las controversias científicas no son de este lugar; las cuestiones científicas no se han de resolver aquí; aquí se han de resolver solo las cuestiones políticas; y la cuestion política sobre los fueros de las provincias, repito que arranca del Convenio de Vergara y de la ley de 25 de Octubre de 1839.

He probado como corolario y consecuencia de este principio cardinal del debate, que en los puntos de quintas y contribuciones, los mas capitales que S. S. ha tocado en su largo discurso, no hay competencia para tratarlos sino en el tiempo, con la oportunidad, en la forma, y con la audiencia prévia que prescribe esa ley tantas veces invocada, que como dijo el Sr. Mon, alcanza á todos, y tiene además el carácter de constitucional ó fundamental, carácter reconocido por todos los hombres políticos que se han sentado en ese banco (*señalando el de los señores Ministros*) desde 1839 acá. (2)

(1) ¿Y quién inició esa cuestion de antigüedades históricas, sino la junta de Alava en su manifiesto, refiriéndonos la fábula de su voluntaria union al Reino de Castilla? De este mismo género son todas las observaciones hechas por el Sr. Egaña.

(2) No puede darse impropiedad mas absurda, que llamar *fundamental* á la ley de

He demostrado que el espíritu y letra de esa ley de 25 de Octubre en ningún caso consiente la propuesta de igualdad ó nivelacion que indica el señor Sanchez Silva, porque el art. 2.º que me recordaba S. S. como argumento contra mi propósito, dice precisamente lo que mas conviene á mi propósito. Dice ese art. 2.º que cuando la oportunidad lo permita el Gobierno traerá á las Cortes un proyecto de ley; que el arreglo se hará, no de una manera absoluta y rajante como supone el Sr. Sanchez Silva (porque no sé que fueros quiere dejarnos S. S. cuando los mas importantes, el de quintas y contribuciones y hasta otros puramente administrativos el Sr. Sanchez Silva quiere que los perdamos), sino haciendo aquellas *modificaciones indispensables* que reclame el interés de las mismas provincias conciliado con el general de la nacion.

De suerte que lo acordado no es una nivelacion, una destruccion, no es siquiera una alteracion grave en el sistema foral; es simplemente una *modificacion*, lo cual quiere decir alteracion ligera ó poco grave, y aun eso ha de hacerse en lo puramente indispensable, y segun lo reclame el interés de las provincias Vascongadas (no olvide esto S. S.) conciliado con el general del reino. (1)

Creo haber probado, en fin, que arrancando la cuestion de la ley de 1859, y siendo el espíritu de la ley de esa época tal como yo lo he referido, la enmienda del Sr. Sanchez Silva no procede, y la discusion que hace cinco dias ocupa la atencion de este alto Cuerpo, es una discusion completamente inoportuna, y que S. S. hubiera hecho en mi juicio muy bien en omitir y en dejar para mejor ocasion.

Ahora para concluir me voy á permitir dirigir un ruego al Gobierno de S. M., y es, que permanezca fiel, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten, las pasiones, las circunstancias, los partidos, los ódios, las enemistades y los intereses que se crucen en este delicadísimo asunto; que perma-

25 de Octubre, cuando no es mas que un precepto para que el Gobierno presente la modificacion de los fueros. Cuando lo haga, y se convierta la modificacion en ley, entonces sí será una ley fundamental. Mientras tanto, no es nada de lo que dice el señor Egaña.

(1) La palabra *indispensables* la interpretan á su gusto los fueristas, sin conocer que, analizada gramaticalmente la oracion y el concepto, quiero decir y dice: *que es indispensable hacer la modificacion de los fueros*. Los grados, los quilates, los átomos en que hayan de modificarse los fueros, será el resultado de lo que deliberen los poderes del Estado. ¿Qué importa que el precepto de presentar la modificacion, tenga una palabra mas ó menos equívoca? Eso no importa nada, porque los cuerpos colegisladores son los que han de discutirlo y votarlo; y por lo tanto, lo que urge es, que se presente el proyecto, y que no continuemos mas en la situacion indefinida y monstruosa, que se quiere perpetuar.

neza fiel, repito, al espíritu y á los sentimientos elevados que manifestó el señor Presidente del Consejo en nombre del Gobierno en su discurso de hace tres días.....

Oigo que algunos señores Senadores creen que yo no interpreto bien el art. 2.º de la ley del 59, y la mejor respuesta será leer el artículo.

Art. 2.º «El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la *modificación indispensable* que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la nación y de la Constitución de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente y *en la forma y sentido expresados*, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

La última cláusula de que yo no había hecho aprecio habrá visto el Senado que no altera ni en pro ni en contra el estado de la cuestión; no dice más sino que las dificultades y las dudas que se susciten se resolverán en la forma y sentido de las cláusulas anteriores, que son las interesantes, las fundamentales.

He dirigido una súplica al Gobierno de S. M., y ahora voy á dirigir otra á mis amigos de las provincias Vascongadas.

Es muy posible, es natural, es de temer, no hay que extrañar que si antes el voto particular del Sr. Sanchez Silva relativo á las viudas del convenio produjo la exacerbación y la alarma que todo el mundo sabe, los discursos que ha pronunciado S. S. estos tres días llenos de tanta y tan intencionada acrimonia contra aquel país, produzcan una impresión igual ó acaso más fuerte, porque S. S. ha atacado los objetos más queridos y más venerados para aquellos habitantes. Pues bien: yo ruego á aquellos nobles amigos que no den más importancia que la que tiene á la libre emisión de las ideas del Sr. Sanchez Silva; es una opinión de S. S., mucho siento que la profese, quisiera tenerlo entre los partidarios de nuestro sistema, porque su defensa nos sería muy útil; pero yo respeto sus opiniones, y así deben proceder también los vascongados, si bien sosteniendo legalmente y con igual convicción las suyas. Dentro de muy poco tiempo van á reunirse las juntas generales ordinarias de Guipúzcoa y de Vizcaya.

Yo suplicaría á los dignos representantes de esas dos provincias que siguiendo el ejemplo de su hermana la de Alava, diesen una manifestación ó hiciesen una declaración franca, leal, respetuosa, que ayude á calmar cualesquiera impresiones desagradables de duda ó de desconfianza que se hayan apoderado de aquellos naturales, haciéndoles confiar completamente en la

justicia de su causa, en la bondad de su Soberana que dispensa generosa proteccion á todos los españoles, ora sean vascongados, ora sean naturales de otras provincias; en la rectitud y justificacion de los Cuerpos colegisladores, y sobre todo en la hidalguía del carácter nacional que no puede, si no cambian enteramente las condiciones morales de la raza española, no puede, digo, imponer á un país desarmado, lo contrario de lo que en su nombre se ofreció á ese mismo país cuando tenia al frente del ejército de la Reina 60 batallones enemigos, de tez tostada y marcial continente. (1)

Señores, concluyo: me parece conveniente no tocar una cuestion que iba á tocar; ocasion vendrá en que la tratemos el Sr. Sanchez Silva y yo; S. S. la ha indicado, y no ha de quedar sin respuesta; pero hoy pudiera tener algun inconveniente, y me callo. No se preocupen, repito, mis amigos de las provincias Vascongadas con esta cuestion, como creo que han empezado á preocuparse, dando á las palabras de S. S. una gravedad y un alcance que no tienen, porque S. S. es un individuo particular, no es el Senado, no es el Congreso, no es el pueblo español. Tengan fé aquellos pueblos en una voz amiga que nunca les engañó, que nunca les faltó, que jamas les ha abandonado en la próspera ni en la adversa fortuna, y que cuando esta grave cuestion se suscite aquí con arreglo á la ley de 25 de Octubre de 1859, sostendrá sus intereses, sus sentimientos y sus creencias, con la misma fé, con la misma conviccion y con el mismo ardor que sostiene las opiniones contrarias mi digno amigo particular y tenaz adversario foral el Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **PRESIDENTE.** Se suspende esta discusion para leer varios proyectos de ley remitidos por el Congreso de señores Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE.** Continúa la discusion de presupuestos. El Sr. Sanchez Silva tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SANCHEZ SILVA.** Señores: aunque este alto Cuerpo haya perdido, y quizá con tédio, segun daba á entender con cierta reticencia el Sr. Egaña; aunque este alto Cuerpo haya malogrado muchas sesiones, en las cuales yo he tenido quizá la impertinencia de ocuparle, creo que no habrá sucedido

(1) Ya queda bien demostrado en el apéndice núm. 14, que se les ha dado mas de lo que se les ofreció, y que á lo que se sometieron fué, á aceptar lo que se les otorgase por los poderes públicos.

¿Y á qué viene ese recuerdo de los 60 batallones, que la Junta de Guipúzcoa dice que no fueron mas que 24, despues que ha dicho el Sr. Egaña, que si D. Carlos hubiera dado al ejército realista la bandera de fueros, se le habria desertado la mayor parte de la gente?

lo mismo cuando ha oído á S. S.; yo, por mi parte, he gustado mucho de oírle siempre, y tanto mas ahora, por ver cómo ha ejercitado su ingenio. *El señor Egaña*: Muchas gracias.) Pero tambien me lisonjeo mucho; porque tengo la tranquilidad de observar, que no ha destruido ningun argumento fundamental de los que yo he establecido; y porque de todo lo que S. S. ha dicho, apelando á las pasiones, quiero decir, no á las pasiones belicosas, aunque en la última parte de su discurso, mas parece que ha hablado en son de amenaza que de súplica, sino á las pasiones filantrópicas, á las pasiones de españolismo, á esa hidalguía castellana que nunca ha faltado á las provincias Vascongadas, y que siempre les ha sido tan provechosa; exceptuando ese argumento, ningun otro de los que S. S. ha empleado tiene solidez, ni ha refutado ninguno de los que yo he aducido.

Señores: se quejaba el Sr. Egaña, de que yo había traído aquí una cuestion, preparada muchísimos años há. ¿Y puedo yo remediar el ser ya viejo? Yo he preparado una cuestion como se prepara el hombre las ideas adquiridas, para formar su opinion, y á través de mis años de luchas y de lides en los Cuerpos colegisladores, he ido aprendiendo cosas que ignoraba. Pues, ¿por ventura hay ideas innatas? ¿Me puede el Sr. Egaña ahora hacer un cargo porque yo haya traído una cuestion preparada? ¿Encuentra S. S. un hombre tan indiscreto, como no sea ligero, que cuando tiene el propósito de discutir, no se prepare con todas las armas licitas que tenga para ello? ¿Y qué daño le hacia á S. S. que yo trajera una cuestion preparada? Pues qué, ¿por ventura S. S., natural de una de esas provincias, apoderado continuo de ellas, representante de ellas, no tiene mucha mas obligacion que yo, de saber los derechos que les pertenecen, de tener estudiada su legislacion, y poder refutarme y arrollarme á mi en dos minutos, si mi argumentacion es tan faláz? Por consiguiente, la ventaja está evidentemente de parte de S. S.

Pero yo le voy á dar hoy gusto á S. S., hoy voy á improvisar. ¿Es eso lo que quiere el Sr. Egaña? Pues bien: lo haré.

Señores: todos hemos aprendido, que es un primoroso arbitrio oratorio, aunque pocos son los que tienen la dicha de conseguirlo, captarse la benevolencia de los que le escuchan. El Sr. Egaña, tan práctico en el arte de hablar, ha dejado aparte esa gran regla, y en vez de recomendarse S. S., lo que ha hecho ha sido, acometerme, ponerme en evidencia y discutirme. No se había discutido hasta ahora mas que los fueros de las tres provincias Vascongadas; desde que S. S. empezó á hablar, no se ha discutido mas que á Sanchez Silva. Pero Sanchez Silva es capaz de aguantar la discusion, porque no tiene puntos vulnerables; y hoy voy á demostrarlo aquí, no por ocuparme

de mi humilde personalidad. En veinticinco años que llevo entre Diputado y Senador, provoqué á que se encuentre una página en que haya hablado de mi persona para recomendarme.

Ninguno es algo á la fuerza: para que sea algo, es menester que el pueblo, que la nación, que los que le conocen, le concedan los quilates que la opinión pública quiera darle. Por consiguiente, yo de mi no me he ocupado jamás; pero cuando se hacen ciertas reticencias respecto de mi persona, yo hablo, y hablo gordo....

El Sr. **EGAÑA**. Si el Sr. Sanchez Silva me permite....

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Hable V. S. lo que guste.

El Sr. **EGAÑA**. Pues yo me apresuro á declarar á S. S., que le conozco hace muchos años, que le estimo y le aprecio como á persona de las mas cumplidas circunstancias morales, y que ni por pienso ha pasado por mi imaginación nada que pueda ofender á un sentimiento que acaba de indicar, es decir, á la honra, al carácter moral y á la rectitud universalmente reconocida de S. S.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Yo le doy á S. S. muchas gracias; pero todavía eso no basta, ni impide que yo con la mayor templanza, pero haciendo uso de todas las cosas que son del dominio del público, pueda aquí defenderme; pero al hacerlo, como S. S. no tiene nada que le deshonne, no está en el caso de temer nada por eso; si lo tuviera, yo lo callaría.

Señores: se empeña el Sr. Egaña continuamente de palabra, y quizá de otro modo fuera de aquí, en sostener, que yo tengo una saña, y una saña superlativa, contra las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. ¿Por qué he de tener yo esa saña? ¿Qué pruebas he dado yo de esa saña? ¿Tendría saña el célebre Jovellanos? Pues léase su informe sobre la ley agraria en el párrafo 314. ¿Había yo nacido cuando ese señor escribió? ¿Tenía saña el célebre hombre de administración Sr. Canga Argüelles, autor del primer diccionario que hemos tenido, que nos da alguna idea de nuestras rentas? Lea S. S., y verá un artículo feroz que trae contra las provincias Vascongadas. ¿Qué hombre de administración, qué hombre de sentido comun ha podido jamás ponerse de acuerdo para sostener la causa que sostiene S. S., si no fuera porque tiene el entusiasmo de haber nacido allí? Si yo hubiera nacido en aquel país, estoy seguro de que defendería lo mismo que defiende el Sr. Egaña. Pero no siendo así, permítame que defienda lo contrario, y no diga que tengo saña. Respeto su entusiasmo; pero respete S. S. el mio, y no lo tome á mala parte.

¡Siempre el empeño de discutir al Sr. Sanchez Silva! ¿Tenía saña D. Alejandro Mon, Presidente actual del Consejo de Ministros, cuando en el año 45

estableció su sistema tributario, y comprendió en él legalmente, de acuerdo con los poderes públicos, á las provincias Vascongadas, y luego, como poder ejecutivo, las compelió á pagar aquello á que estaban obligadas? Ya tenemos aquí otra saña.

¿Tan arrebatado, tan sistemático enemigo de las provincias Vascongadas era el calmoso, el reflexivo, el frio hombre de Estado, D. Juan Bravo Murillo, cuando este hombre, tan detenido para pensar, tan lento para ejecutar, pero tan resuelto tambien cuando lo hace, soñaba con este negocio, y puso en el discurso de la Corona una promesa en los labios de S. M. la Reina, diciendo, que en aquella legislatura se presentaria á los cuerpos colegisladores el proyecto de reforma (de reforma, entiéndase bien) de los fueros de las provincias Vascongadas? De modo, señores, que no hay hombre en España, que no se haya puesto á prueba en ese banco (*señalando al ministerial*), no hay escritor célebre que no haya tronado contra semejantas excepciones, y á mi humilde persona, porque se haya ocupado de esto alguna vez, y tan tardíamente, que ha habido intervalos de no levantar la voz en seis años, se le acusa de tenaz y de maniaco. Verdaderamente, alguna vez es menester estar loco para que un hombre público quiera corregir ciertos abusos que hay en España.

Allá va otra prueba de la saña que tiene Sanchez Silva contra las provincias Vascongadas. Le ruego al Senado que me escuche con benevolencia y tolerancia; se lo ruego al señor Presidente tambien. Yo tengo el honor de ocupar un alto puesto en la administracion del Estado inmerecidamente: en ese alto puesto he podido influir en varios negocios de las provincias Vascongadas, lo digo francamente, he podido influir, para que se hubiera dado quizás la afirmativa ó la negativa, porque habia opiniones bastante equilibradas: mi voto, mi diligencia, mi actividad han estado siempre en favor de las provincias Vascongadas.

Primera cosa. Se trataba, de sí se pondria ó no un banco de emision y descuento en Vitoria: permitaseme que lo diga, señores; no voy á revelar un secreto; la opinion era desfavorable; pero yo, como se trataba de las provincias Vascongadas, no he cesado de procurarlas los mayores beneficios, siempre que estos han sido compatibles con el interés general del Estado, pero al mismo tiempo, con objeto de traerlas al círculo comun de la administracion, me apresuraba á secundar los deseos de la provincia de Alava: se consiguió lo que pretendia, se estableció el banco, y tengo felicitaciones las mas honoríficas de individuos del comercio de Vitoria, que deseaban esa concesion. Primer acto de mi lealtad, y que prueba que no tengo saña contra las provincias Vascongadas.

Segunda prueba: otro expediente. La ciudad de San Sebastian deseaba que se derribaran las murallas, murallas que el Gobierno no tenia ninguna precision de derribar, porque como dijo muy bien, haciendo una observacion muy oportuna, un señor Senador que me está escuchando enfrente, ¿qué priesa tenia el Estado en derribar esas murallas? Verdad es que ya no es una plaza de primer orden San Sebastian; ¿pero qué le estorba al Estado tener una ciudad algo murada? Pues, por pura conveniencia, deseaba el ayuntamiento de San Sebastian de Guipúzcoa que se derribaran las murallas; pero queria mas, queria que se derribaran, sin dar el servicio á pública subasta, sino hacerlo el mismo ayuntamiento por su cuenta, y que luego la administracion pública le abonara los gastos. Esta ya era una exigencia incompatible con la ley de contabilidad. Pues yo no cesé, mientras no se consiguió la afirmativa. Se le concedió.

He citado ya dos capitales; vamos á la tercera, Bilbao. Quería el banco de emision y descuento de Bilbao (y tenia razon), que no se permitiera la emision irregular de ciertas obligaciones de sociedades de crédito, que guardaban exteriormente, y á la primera impresion, completa igualdad con los billetes del Banco; y decia este, ¿de qué me sirve el privilegio de emitir papel moneda ó billetes al portador? Para orillar esta dificultad, por consiguiente, porque era negocio de las provincias Vascongadas, no cesé hasta que lo arreglé, y estuve mucho tiempo pensando y cavilando, qué forma se adoptaria y cómo se llevaria á cabo. De suerte, señores, que en estos últimos tiempos he tenido que servir á las provincias Vascongadas, como si fuera su apoderado retribuido, como pudiera haberlo sido el Sr. Egaña ó algun otro de sus compañeros: no sé si S. S. lo ha sido.

El Sr. **RIVAS**. Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**, S. S. no lo era como comisionado en Córtes.

El Sr. **RIVAS**. Lo soy actualmente.

El Sr. **PRESIDENTE**. Orden Sr. Senador, no tiene V. S. derecho para interrumpir al orador.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Yo estoy hablando generalmente. No sé si el señor Rivas habrá advertido, porque no dudo que S. S. comprende bien, que he pronunciado un adverbio *generalmente*, que quiere decir, no todos. Voy pensando lo que digo; no digo lo que no pienso; desde el primer dia me he propuesto no herir, porque no tengo razon para ello; y aunque la tuviera, creo que con herir la susceptibilidad de provincias ó de personas, no haria mas que empeorar mi causa. ¡Ojalá hubiera aprendido esto muchos años antes!

Señores: decia el Sr. Egaña, y tenia razon S. S., que el Sr. Sanchez Silva

escribió artículos en *El Clamor Público*. Yo escribía artículos en *El Clamor Público* contra el monopolio de los algodones catalanes, y yo digo al paso, que también contra los fueros. Efectivamente escribí muchos, muchos artículos sosteniendo una polémica, sin dar mi nombre, con el periódico *La España*, que siempre ha sido muy ilustrado, que nunca dejaré de encarecer que merece la pena de leerse, porque S. S. ha tenido buen cuidado de buscar gente que lo entiende.

Se dice, que yo cesé de acometer la cuestión catalana: pues qué, ¿la cuestión catalana está ahora como estaba en aquel tiempo? Con este motivo decía S. S., que no parecía sino que le habían metido una bola de algodón en la boca al Sr. Sanchez Silva para hacerle callar. Yo bien sé, porque hasta en el calor del rostro lo conozco, que esa fué una figura empleada por S. S. en la improvisación, y que de ninguna manera ha sido su ánimo inferirme el menor agravio. Pero como esa reticencia de S. S. podría tener algún eco, como muchas personas podrían creer que se apoyaba en algún fundamento, creo oportuno decir algo acerca de ella. No sé si todos los señores Senadores tendrán conocimiento (y por si alguno lo ignora lo diré), de que, con motivo de la guerra colossal que tantos estragos está haciendo en los Estados-Unidos de América, los confederados, los habitantes del Sur, han levantado un fuertísimo empréstito que asciende, si no estoy equivocado, á la enorme suma de 6,000 millones de reales. La garantía que ofrecen para el empréstito, es un depósito de algodón, que será inmenso, puesto que para servir de garantía, debe suponer tanto ó mas valor que el que representa aquella cantidad considerable. Por consecuencia del bloqueo que están sufriendo los confederados, no pueden disponer de su gran depósito; pero tienen la mecha en la mano para quemarlo el día que los enemigos avanzaran, con objeto de que estos no se utilicen de él, resueltos, como están, á que el día de su derrota sea el día de la devastación. Pues toda esa gran masa de algodón no es bastante á taparme la boca, cuando yo quiero hablar (*Risas*).

Diré algo mas, para que se sepa lo que pasó en la cuestión del algodón. Cuando vine á Madrid, con muy poca experiencia política, y siendo verdaderamente un señorito mal criado de provincia, me hallé en las Cortes de 1841 con algunas personas coetáneas mías, que me nombraron, creyéndome entendido en la materia, para el cargo de vocal de la comisión de aranceles. Yo no tenía idea de las prácticas del Parlamento, ni del mecanismo de los Cuerpos colegisladores; y hallándome nombrado individuo de aquella comisión, empecé á ocuparme de la cuestión y á estudiar la materia. Entonces me chocó ver, que estaba prohibida la introducción en España de un solo metro de telas

de algodón de manufactura extranjera, que las aduanas se hallaban herméticamente cerradas á esa clase de productos. Yo veía tambien, porque naturalmente habia de verlo, que el contrabando se llevaba lo que el Tesoro podria recoger, en cambio de los derechos de introduccion de esos articulos que no podian traerse á España, sin embargo de que no se elaboraban en Cataluña los géneros del número correspondiente por la finura del hilado. Y no entro en mas pormenores acerca de esto, ni empleo el tecnicismo propio de la materia, porque no es esta la cuestion del dia. El resultado fué, que al ver eso presenté un voto particular. Tenia entonces el presentimiento de lo que sucedió; porque mis paisanos los vinateros de Jerez me habian informado, de que si se rebajaban en España los derechos de introduccion, concederian igual rebaja á los vinos españoles, como al fin han hecho los ingleses con gran ventaja para los cosecheros de mi pais. Con esa idea vine á las Córtes, que, si mal no recuerdo, se abrieron en Marzo de 1841, y ya en Abril ó Mayo habia presentado el voto particular. Pronuncié un discurso en su apoyo, y continué tratando la cuestion de algodones, quedándome solo, pues que nadie alzaba la voz en esta materia. Así es, que como yo era el único Diputado que me ocupaba de la cuestion de los algodones, se dió demasiada importancia á mi persona, como naturalmente acontece en todas ocasiones, cuando solo hay uno que se ocupa de cierta cuestion; hasta que se ocuparon tambien de la de algodones los Sres. Bermudez de Castro, Llorente y otros individuos que pertenecen á este alto Cuerpo, y que saben mucho mas que yo: no digo esto como un mero cumplido, sino porque es exacto.

Sin duda á consecuencia de aquellas discusiones, en que tanta parte tomé, el Ministro de Hacienda que habia en 1848, sin decirme cosa alguna, expidió un decreto, que apareció en la *Gaceta* antes de que llegara á mi noticia, nombrándome comisario régio para formar una estadística en Cataluña. Fué el Sr. Bertran de Lis, al cual sustituyó en el Ministerio el actual señor Presidente del Consejo de ministros.

En virtud de ese nombramiento marché á Cataluña, donde se hallaba el dignísimo general Lersundi mandando algunas fuerzas, á cuyo abrigo me acogí, á causa del estado peligroso del pais. Allí se hallaron tambien los generales Fernandez de Córdoba y Pavia, durante mi permanencia de nueve meses en el Principado, desempeñando mi cometido sin disfrutar sueldo alguno. Tambien se concedió el mando de Cataluña por aquel tiempo al Presidente de este alto Cuerpo, señor Marqués del Duero, que llevó allí otra mision, cuyo resultado convencerá completamente al Senado de una cosa que no aprovecha para la causa que sustenta el Sr. Egaña.

Yo llevaba la mision de averiguar á fondo, qué es lo que alli habia; pues aunque se habian hecho antes otras estadísticas, por cierto con poca exactitud, se trataba de reunir datos positivos para comparar el movimiento de aquellas industrias. Confieso que aquel pueblo, en medio de la aspereza que le es natural, tiene el convencimiento de la justicia; y tanto es así, que se dejará llevar al patibulo siempre que se le juzgue con rectitud. Aquel pueblo, visto de cerca, es muy diverso de lo que se piensa de él desde lejos; siendo de ello una prueba, que no tuve necesidad de ejercer la influencia inmensa de que disponia por mi carácter de comisario régio, para que me facilitase cuantos datos pedí acerca de sus telares, de sus máquinas, de su fabricacion, de su poblacion clasificada en niños, hombres y mujeres, del carbon de piedra que consumia y de las demás noticias que yo debia adquirir. Formé con ellas un cuadro sinóptico, que presenté al Sr. D. Alejandro Mon cuando vine á Madrid; y por cierto que este señor se dignó obsequiarme con un banquete. Quedó entonces terminada mi mision.

El señor Marqués del Duero llevaba otra mision mas árdua: llevaba la mision, y lo digo no porque S. S. me insinuara lo mas mínimo, sino porque lo comprendí, de reducir á aquel país á que diera soldados para el ejército, á lo cual se resistian. Y tanto trabajó el señor Marqués del Duero con el señor general Lersundi y otros compañeros que alli habia, que no solo logró pacificar el país, que estaba infestado de latro-facciosos (algunos habria que serian caballeros; pero la generalidad eran latro-facciosos en la época de 1848 y 49), sino que tambien los redujo á dar hombres al ejército, siquiera tuvieran la desgracia de enfriar una bala con el pecho.

Aquel pueblo quedó sosegado y se sometió á la ley, y desde entonces no ha vuelto á presentar excusas ni resistencia.

Y permitame el Sr. Egaña que le diga, que si hemos logrado reducir á Aragon y Cataluña, á esos inmensos dominios de los Condes de Barcelona, á ese país de fieras, que ha sabido conquistar el imperio de Oriente, que ha dominado en las costas y en las islas del Mediterráneo, á ese pueblo que tiene una historia noble y esclarecida, no sé por qué hemos de dejar de reducir á un pueblo, que no tiene mas historia que la que le ha dado la bandera de Castilla.

Tambien al Sr. Egaña le han solido hacer cargos, y se ha callado; se entiende, cargos que no afectan á su decoro personal. Me explicaré.

En 7 de Mayo último apareció en *La Epoca* un artículo escrito por mano maestra, en el cual, á vueltas de la fanfarronada que el ilustrado periódico *La España* habia echado, sin razon, acerca del tabaco de las provincias, del

fuero, de los veinte siglos y de toda esa música; se iba animando la polémica, y el autor del artículo á que me refiero, que, vuelvo á decir, se conoce que es hombre que lo entiende, concretó sus preguntas, y dijo: «Diga *La España*, siquiera sea en obsequio de la cortesía con que se hace la pregunta (pues hasta á ese resorte se apelaba para evitar que *La España* rehuyera el entrar en la cuestion), si se opone al fuero, que el Gobierno, que el señor, para hablar en términos forales, establezca allí el estanco del tabaco.» Pues todavía no ha contestado *La España* á ese argumento, ni contestará. Aquí se ha contestado á mis argumentos con declamaciones; y el periódico *La España*, tan activo, tan celoso, tan inteligente, que no deja pasar un día sin contestar á *La Democracia*, ó á los de este ó del otro color, se ha callado desde el 7 de Mayo acá, y creo que no volverá á decir esta boca es mía. ¿Es esa la fuerza del derecho que tiene el fuero en materias económicas? ¿Será que no haya tenido tiempo el periódico *La España* para estudiar la contestacion que habia de dar? El Sr. Egaña se quejaba el otro día de que no podia contestarse improvisadamente á un discurso. Pues bien: me parece que mes y medio ya es bastante para poder contestar á un artículo de periódico.

En aquel periódico tambien se hacia á S. S. un cargo, que no debió dejar de contestar, porque ya se conoce que le iban buscando el bulto; cargo que me es licito reproducir aquí, porque ya pertenece al dominio público. Le decian á S. S., que cuando habia sido Ministro de la Gobernacion del Reino dió una Real órden, desligando á las provincias Vascongadas de la obligacion en que estaban, de presentar al poder central las cuentas del ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales. En esto S. S. hizo una excepcion, que por conveniente que fuera para S. S. y su provincia, no fué licita, pues no se comprende que dictara esa descentralizacion solo para tres provincias, y sin duda alguna por congratularse con ellas, y que no la decretase para las otras provincias de España. Esto pudiera ser un cargo de responsabilidad ministerial, y yo creo que no le falta mas requisito que el formularlo.

Como ve el Senado, este cargo no lastima el decoro del Sr. D. Pedro Egaña. Todo lo que no sea que á un hombre le sobornen y que le obliguen á hacer una cosa ilícita, por intimidacion ó por dinero, porque para mí tan despreciable es el que cede por miedo, como el que se deja seducir por halagos; todo lo demás, repito, lo disculpo. Yo no he tenido otro afán mas que trabajar por mi provincia y por mis electores, porque todos queremos tener una base que nos sostenga y nos enaltezca.

Yo no he visto la Real órden, pero he visto los resultados que dió. Y, señores: tal ha sido la cosa, que las provincias Vascongadas, que no se han

dado prisa en rendir sus cuentas al poder central, cuando han querido establecer un impuesto para asegurar su cobro, y que los pueblos no se resistan á él, sin que nadie les haya dicho nada, han venido á pedir autorizacion para ello.

Por lo demás, yo he trabajado de balde toda mi vida. Mi situacion y mi carácter me hacen poco apegado al interés. Dios me dió la resolucion de venir aqui, y entre vicios y virtudes he gastado un caudal. A mi nadie me ha dado ni un coche; gracias á Dios, he tenido por mi casa para rodarle, y esto no es jactancia. Al Sr. Egaña le han dado una hacienda de la que me debe la mitad, porque la hemos ganado juntos en el Parlamento.

Basta ya de esto, y de discutir mi persona. Ya me he discutido á mi mismo demasiado, secundando la iniciativa del Sr. Egaña.

Vamos á la cuestion. El Sr. Egaña ayer, con la habilidad que le es característica, nos pintaba, como en antitesis de lo que yo habia dicho, de que estaba muy restringida la facultad electoral de aquellas provincias, que allí un zapatero puede residenciar al diputado general. Pues yo contestaré á S. S. con el fuero en la mano, que es sobre lo único que yo puedo discutir, porque es lo que conozco y lo que me es familiar; pues como no he vivido en aquellas provincias no conozco sus costumbres, que el diputado general con el fuero en la mano podrá contestar al zapatero aquello de, *ne sutor ultra crepidam*.

Vamos á ver lo que es el fuero y el derecho. Yo no voy á hablar de abusos, aunque sé que allí hay muchos antiguos y modernos, y esto que hablo lo voy haciendo al paso, sin que parezca que hago fuerza para verter las ideas que tengo en la cabeza. Yo le pondré á S. S. de manifiesto la Real cédula dada por el Consejo de Castilla, á virtud de queja del pueblo de San Sebastian, que decia, que se habian introducido en los ayuntamientos los carniceros; y como son concejales hacen lo que quieren, menguan los pesos y roban á las gentes. Y yo decia: ¿cómo en un país donde todos son nobles se consiente en el ayuntamiento de San Sebastian que entren los carniceros? Señores: este es el hecho; estos no son cuentos como los que citaba S. S. del trovador.

Estas son Reales cédulas, y el Consejo de Castilla prohibió, por último, que esos hombres, ya por la consideracion que en aquel tiempo tenia el principio de hidalguía, ya por las quejas que se les dirigían de que menguaban los pesos y demás, y ya en fin por las cualidades de las personas, mandó que no volviesen á entrar en los ayuntamientos y que se los lanzara de ellos. Tambien del pueblo de Durango hay otra Real cédula consignando, que los mesoneros y arrendadores se metian en los ayuntamientos para estafar y monopolizar á los transeuntes. Y en fin, todo lo que hace referencia á esas provincias está plagado de quejas y de abusos.

No me llama, pues, la atención lo del zapatero, y por no fatigar la atención del Senado no cito diez casos más. Sin embargo, el fuero decía otra cosa; de otro modo empieza ese mecanismo oficial de las provincias que tan desconocido cree S. S. que me es, y que aun cuando no mucho, conozco bastante. Dice el fuero «que no puede ser *concejante* (que es la palabra que en estos documentos se usa) el que no tenga arraigo y no sea noble.» Por consiguiente, el zapatero ó carnicero, ó cualquiera otro que no tenían esas condiciones, no podrían ser *concejantes* según el fuero. Yo no sé lo que en rigor pasará; yo no vivo en Vizcaya, sino en Madrid. (*El Sr. Egaña: ¿Y si el zapatero es noble?*) No es muy fácil que un noble se ponga á remendar zapatos, pues como sea verdaderamente noble, primero se pegará un tiro que dedicarse á tal cosa; y en todo caso habrá un pariente que lo recoja.

No quiero yo con esto rebajar la importancia del trabajo. No quiero yo que mañana los zapateros lean *La Correspondencia* y me critiquen, pues que ni aun de ellos quiero tener malas ausencias. No es por eso: es porque hay que tener en cuenta la importancia entonces, y el prestigio de la idea de nobleza; y la prueba de ello es, que los nobles acudian á cada paso con pleitos sobre su origen á la chancillería de Valladolid, mientras los carniceros invadían los ayuntamientos. Sobre todo, el fuero lo decía así; esas leyes venerandas de veinte siglos así lo mandaban.

Por otra parte, la base electoral que es de donde arranca el edificio, ha de ser proporcionada en su altura y en su estructura, porque si no, vendría á tierra aquel en virtud de una ley física. Ahora bien: si esa es la base de donde parte la elección, vaya el Senado deduciendo las consecuencias. Veamos ahora si la proporción está en armonía con la base. ¿Acaso la proporción electoral está en relación con esa base de que he hablado? No. Esta proporción es, que la ciudad de Bilbao, que tiene 18,000 habitantes, no puede enviar más que un diputado á la junta, y el pueblo de Baracaldo tiene 158 habitantes y envía otro; de modo, que es igual la representación de 158 habitantes que la de 18,000. En la provincia de Alava, Vitoria tiene 19,000 habitantes y envía un diputado; pues Aluendo que tiene 104 habitantes, envía otro. Así es que, francamente hablando, rabian, y lo sé muy bien, los de las ciudades con los de las villas, y mueven una guerra intestina de todos los diablos. ¿Cómo, dicen, Bilbao que representa por el número de los habitantes, por su prosperidad, por su comercio y por sus condiciones la séptima parte de la provincia, en la que hay 125 ayuntamientos, no puede tener más que un voto? ¿Y Vitoria, cuya provincia tiene 90 ayuntamientos, ciudad que, como he dicho, cuenta 19,000 habitantes, y no puede tener más que otro Diputado? De modo

que tienen una base estrechísima, menguada, y despues una proporción verdaderamente monstruosa, que no guarda relación con nada.

Por lo demás, si eso se observa, si, á pesar de los decretos, los ayuntamientos continúan como se dice, lo mas que esto probará, como queda indicado, es que allí reina el libre albedrío; pero el fuero sanciona lo que yo he dicho.

La cortante segur del Sr. Egaña no ha podido desatar los nudos de mi argumentación. No voy yo aquí á discutir con la junta de Alava, que lo haría con mucho gusto si estuviese en el Senado; yo respeto mucho á Alava: es una provincia digna como las demás; la quiero tanto como á Toledo, por ejemplo. ¡Y cómo no, si estoy deseando abrazarme con ella!

Pero insisto; provoqué á unos, ruego á otros que vean si es cierto lo que yo he dicho de la provincia de Alava, acerca de que nunca ha sido absolutamente independiente; esto no es exacto, y por mas que una junta respetable sostenga una opinión, y un hombre solo defienda otra, mientras tenga razón, puede afirmar que esa junta no supo ó no quiso decir lo que es exacto.

Esta provincia perteneció primeramente á Castilla. Desde 1155 perteneció á Navarra; en 1200 vino á poder de Castilla; despues no se ha separado. Lo de la cofradía de Arriaga es una cosa aparte, es un diverso modo de ser; pero el resultado es que estaba incorporada á Castilla. No insisto mas en esto, porque sé que ha de hablar un ilustradísimo Senador, de quien se dice, y á mí me consta, que es en extremo erudito, y nos batiremos.

Otra idea que he de rebatir es, la relativa á que no se paga diezmo en esas provincias, y que no ha habido reclamaciones de partícipes legos; pues yo digo á S. S. que hemos indemnizado, y todos los dias estamos indemnizando á los partícipes legos, y que se paga el diezmo. Yo no sé todos los detalles que esta cuestión presenta en las provincias Vascongadas: ¿y acaso sabemos algo con detalles de lo que en aquellas provincias pasa? Sin embargo, en la provincia de Guipúzcoa se paga generalmente el diezmo; se paga en Azpeitia y Azcoitia, y los expedientes de indemnización de los partícipes legos están en curso, y creo que el Gobierno los habrá mandado abonar. Las medidas serán estas ó aquellas, pero lo cierto es, que el labrador paga el diezmo, y esto es contra la ley del Estado. Los diezmos tienen este nombre genérico, pero unas veces es la décima parte, otras la octava, otras la quinta, sin que esta diferencia haga variar el nombre genérico y la forma de la prestación.

Que, cómo podía yo sostener que fuera una cosa tan importante (la cual el Sr. Egaña con mucho talento trató de hacer cuestión de Gabinete), la del compromiso legislativo que habían contraído los Diputados, de pagar la contribución territorial. Yo argüía á S. S. diciéndole: que así en el Ministerio

de Gracia y Justicia, como en la ordenacion de pagos, constaba que se habian comprometido y ratificado en pagar la contribucion territorial. Y añadía, y repito, que si han ido allí á decir: rebájese la contribucion territorial tanto, 1.519,000 rs. del material del clero, y 4.611,454 del personal, que el total se acerca á 6.000,000, han estipulado con el Gobierno respecto á la contribucion territorial y tienen abierta cuenta con él. ¿Y por qué no saldan esta cuenta? ¿Para qué la tienen, si no lo hacen? Porque esto es lo mismo que lo que sucede entre dos personas que tienen cuentas de buena fé, que son solventes; el que debe, paga. Pues este es el argumento *á fortiori* que hice. ¿A qué esas cuentas, repito? Si hay saldo, ¿por qué no le pagais? ¿Quién os ha pedido esas cuentas? ¿Por qué no dijisteis que era contra fuero, como otras cosas, y no tener cuentas con el Estado? Luego la conclusion es clara, señores.

Otra proposicion, que es una heregia constitucional, es el empeño que tiene el Sr. Egaña de sostener, sin querer ponerlo de una manera clara, que los diputados de las provincias vascongadas no tienen facultad para legislar sobre los fueros. Pues si son legisladores aqui, ¿cómo no han de poder legislar para todo y en todo cuanto quieran respecto á las tres provincias de España de que se trata? Pues qué, ¿vienen aqui los legisladores de esas provincias á hacer tercio para legislar sobre las demás y no pueden legislar sobre ellas? Esto es tan monstruoso, que no merece análisis. ¿Quién mengua los poderes de esos diputados de las tres provincias? ¿Quién lo hizo en 1812, cuya Constitucion está firmada de su puño? ¿Quién los menguó en 1837, en donde no falta la firma de ningun diputado de esas provincias? ¿Y qué dice esta Constitucion? Que todo español está obligado á soportar las cargas del Estado en justa proporcion, y á defender la patria con las armas en la mano cuando fuere llamado por la ley. Y qué, ¿no es ley la de presupuestos? ¿Qué me importa, en último resultado, la ley de que tanto asidero se hace del año 1839, y la otra, y la otra? Si tengo votada la ley de presupuestos de este año, ley votada veinticinco años despues de esas otras, si tengo esta ley que es mejor como mas moderna; porque la opinion es mas ilustrada y mas madura, ¿qué importa que haya otra del año 39? ¿Sería temerario si sostuviese esta opinion? Este es un circulo vicioso, es un juego de palabras, un logogrifo; es un nudo que no se quiere desatar nunca. ¿Qué doctrinas, señores, qué doctrinas por una persona tan docta como el Sr. Egaña, una persona de la carrera judicial, hombre eminente, jurisconsulto distinguido, que ha administrado Justicia y es hoy legislador! ¿A lo que lleva la pasion! (1)

(1) La Constitucion de 1812 está firmada por D. José Manuel de Aróstegui, dipu-

Decía el Sr. Egaña que yo había sido progresista. Me levanté en el momento y dije: y lo sigo siendo; solo que me diferencio en algo de unas cuantas personas muy respetables, amigos míos sociales, que creen que hay mucho que hacer, que van, vienen, y se agitan. Yo me estoy quieto; porque encuentro que nada nos resta que hacer. Ellos, por el contrario, creen que aun falta mucho que hacer. Hablemos en conciencia. Si todo está hecho, si nada nos queda por hacer, porque la ley de gobernadores tenga un pequeño equívoco, ¿es motivo suficiente para moverse un partido, para levantar la opinion pública? Yo sigo siendo progresista como antes; solo que no me muevo como en otro tiempo, me estoy quieto, y me he unido á otras personas que se sientan en el Senado, y que consideran las cosas públicas como yo. Pero no reniego de mis convicciones, sostengo las que tenia, porque los hombres decentes tienen el valor de sus convicciones y no consienten que nadie se las imponga. ¡Cómo ha de renegar de lo que le ha trasmitido su familia, quien ha tenido un tío Presidente de las Córtes de Cádiz, otros parientes muertos en calabozos por la libertad, y hasta sus maestros amantes de ella! Y eran eclesiásticos y grandes humanistas; y citaré un nombre, que es conocido; D. Agustin Alvarez, catedrático de griego, hombre eminente y buen liberal. Así es, que siempre he querido y defendido la libertad, y no soy uno de esos liberales que se improvisan, porque la he mamado.

Pues bien: he sido progresista y lo sigo siendo ahora mismo; pero no encuentro razon para moverme, bullir y trabajar activamente; porque creo que todo está hecho, que nada falta que hacer. En una palabra, en España no falta que hacer mas que la reforma de los fueros vascongados.

Por tanto, estoy en el mismo lugar; mi conciencia no me arguye nada en esto; no hay mas novedad en mí, que el ser alto empleado público, desde que el Gobierno que presidia el Sr. Duque de Tetuan tuvo la bondad de ofrecérmelo, despues de nombrarme Senador, sin que yo le hubiese hablado ni una sola palabra sobre esto: lo que acepté, viendo que no tenia que sujetarme á la confianza del pueblo, ni quebrantar mis convicciones para nada, como por desgracia hacen muchos, que reniegan de sus creencias y se someten á la vo-

tado por Alava: D. Miguel Antonio de Zumalacárregui, por Guipúzcoa: D. Francisco Eguia, por Vizcaya.

La Constitucion de 1837 está *firmada* por D. Manuel Echeverria, diputado por Alava: D. Joaquin María Ferrer, D. Miguel Antonio Zumalacárregui, por Guipúzcoa: D. Martin de los Heros y D. Juan Ramon Arana, por Vizcaya.

La de 1845 está votada por D. Pedro de Egaña, D. Valentin Olano, D. José Churrua, D. Diego de Mugartegui, y D. Francisco Hormaseche.

luntad de los Gobiernos, teniendo que pasar por las *horcas caudinas*: esto no lo toleran hombres de mi altivez. No hay, pues, mas diferencia que la de que soy empleado, lo que tengo á mucha honra, pero sin que en lo demás haya variado en nada. Y pues ya estoy yo analizado, vamos á analizar al Sr. Egaña.

S. S. es moderado en Madrid y republicano en Alava; tiene una dualidad que no se concierta, que se excluye absolutamente; y esto no es una figura retórica; es una verdad absoluta. El mismo día, á la misma hora en que el órgano del Sr. Egaña truena aquí contra cualquier cosa que le parece ir mas allá, ese mismo día pide que el zapatero mande en Vizcaya, en su territorio. Yo no quiero tanto ni tan poco. Esa es una dualidad incompatible, de distinta naturaleza. Por consiguiente, yo creo en esta parte tener mas consecuencia política; es decir, que S. S. está en dos cuerdas; mientras S. S. tiene un pié en cada una, yo no me sostengo mas que en una sola.

Decía el Sr. Egaña: «la intencion del discurso del Sr. Sanchez Silva, de demostrar que en el pais vascongado todo lo paga el pobre, no es completamente exacta, porque en aquel pais se hacen empréstitos y se reparten entre todos.» No niego esto á S. S.; los dos podemos decir la verdad; los dos somos hombres leales. S. S. dirá la verdad y yo tambien.

Pero S. S. dice, que una parte de esa contribucion se ha repartido entre la propiedad. Yo eso lo ignoro, lo que tengo son cuentas de la provincia de Guipúzcoa del año 62, de las que resulta, que esa provincia saca (luego diré de qué fuentes) 8 millones de reales para gastos provinciales, y que los distribuye bien. Yo nada tengo que objetar á eso, porque no voy á pedirle cuentas. Pero sí sé, que de esos 8 millones de reales que recibe y maneja, tiene 45,000 duros destinados al pago de los intereses de su deuda. De lo cual se infiere, que esa provincia, á que me refiero, debe un millon de duros; que tiene una deuda de un millon de duros.

Y yo pregunto al Sr. Egaña: ¿conoce S. S. que la provincia de Sevilla, tan rica, que la de Cádiz, que la de Toledo, que la de Córdoba, tan poderosas, puedan por sí y ante sí, como hijo desligado de la casa paterna y emancipado de ella, empeñarse en 20 millones de reales, y decir: ahí queda eso? ¿Quién ha facultado á la provincia de Guipúzcoa para contraer ese empréstito? Pero dejando esta cuestion, vamos al fondo de mi argumento.

¿Es cierto que debe la provincia de Guipúzcoa, ó no debe? Pues si esa provincia tiene cubiertas las atenciones del clero con el diezmo, si tiene cubiertas las demas atenciones con los consumos, ¿por qué debe un millon de duros, por qué se ha entrampado? ¿Por qué contrae empréstitos? Esos empréstitos ¿quién los va solventando? Los ingresos. ¿Y qué ingresos hay aquí para

solventarlos paulatinamente? Los consumos. ¿Y quién paga los consumos? Juan pobre; ergo....

Por consiguiente, queda probado que la provincia de Guipúzcoa pide prestado, contrae empréstitos, y no como en Madrid, en Toledo y en Segovia se hace, diciendo al propietario: déme V. dinero; allí se excusa eso y se cargan lo que se puede los consumos.

Señores: tengo aquí un documento publicado por el Sr. Egaña, no por el que está presente, sino por un pariente suyo que debe ser muy digno. Me refiero al decano del colegio de abogados de San Sebastian, el Sr. D. Julian Egaña. Por sus producciones se conoce su talento. El libro de que voy haciendo mencion, es uno de esos libretos viejos que dice el Sr. Egaña que han venido á mi poder.

En ese libro se vé una cosa que, si no es tan depurada como pudiera ser en una causa civil ó criminal, pues aquí no hay notificaciones ni autos, es algo que puede ser equivalente á eso: no es una verdad legal, pero es una cosa que merece la fé humana.

En ese documento se dice, qué es lo que Espartero concedía y quería conceder por el Convenio. Con solo leer un par de párrafos nada mas, verá el señor Egaña cómo yo tenia razon, y la tengo, para juzgar de la materia.

Ya sabe el Senado, que Muñagorri era un guipuzcoano de gran corazon, que era un hombre de bien, porque queria la paz para su país y trabajaba por la cuestion de paz y de fueros. Procuró que se le permitiera armar gente, para colocarse en algun punto del territorio é izar una bandera, que significaba ese principio; para ver si cobijaba alrededor aquellas gentes del país, atraídas de las filas facciosas.

Pues bien: ese documento á que me voy refiriendo, dice así:

«Muñagorri, embarcándose en Pasages en 1.º de Julio (de 1839) á bordo del vapor inglés *Salamandra*, pasó desde Santander á Madrid, donde tuvo el 9 del mismo mes una larga conferencia con el Ministro de la Guerra, á fin de concertar los medios conducentes á utilizar la buena disposicion en que estaban las cosas. Su plan escrito fué examinado por el Consejo de Ministros, y este lo trasmitió al Duque de la Victoria, con quien debia entenderse Muñagorri para su ejecucion.»

Aquí entra lo notable.

«Reunióse este con el Duque en Amurrio, y aprobadas las ideas de Muñagorri, le dejó en libertad de obrar como mejor le pareciese, ya que estaba de acuerdo con el Gobierno; pero se excusó el Duque á reconocer ninguna otra bandera que no fuese la de la Constitucion de 1837.»

Por consiguiente, ¿qué espíritu había en el Duque de la Victoria, qué susto, qué clase de conformidad para arreglarse tan rápidamente? Quien tenía esa urgencia era el ejército carlista, que estaba roto, casi en cueros, muerto de hambre, entregado á disenciones sangrientas y completamente desesperado. El ejército carlista era el que tenía la urgencia. No vengamos aquí á menguar las glorias nacionales; gloria hubo para los que depusieron las armas y para los que concertaron con ellos. Todo esto está muy bien. Pero eso no pasó de ser una recomendación. Indudablemente el Convenio de Vergara fué una recomendación á las Córtes. ¡Cuántas cartas de recomendación dará el Sr. Egaña todo los días!

Dice á la página siguiente el mismo Sr. Egaña: «El mismo general Maroto no era ya un jefe muy temible desde que se consumaron las ejecuciones militares de Estella, porque se creía expuesto en todos los momentos á los efectos de la reaccion que se procuraba excitar contra su persona por el partido exaltado carlista, y ocupado de resguardarse de los tiros que amagaban su existencia, se mostraba poco menos que apático.» Compárese esto con el número, espíritu y virilidad que tenía el ejército de la causa nacional.

Señores: sobre el cantor que tanto nos pintó el Sr. Egaña con mano maestra, que había excitado la opinion de las provincias Vascongadas, yo digo que eso no tiene ninguna importancia: á cualquiera ciego en Madrid le rodean mil personas ociosas y curiosas y dicen: *qué bien canta*; eso no tiene importancia: lo que tiene importancia, lo que puede tener intencion, es que algun periódico de Madrid, reduciendo esa prosa á verso, no sé por qué mano maestra, á quien el periódico elogiaba muchísimo, lo publicó, y al fiscal de imprenta no le llamó la atencion, y eso que era un papel subversivo; lo publicó *La Esperanza*. Tenía una estrofa, que no leo por no hacerle aquí ese honor, nada mas que por desprecio á esa estrofa; pero dice, que si se le toca á una rama del árbol de Guernica, ha de temblar el fundamento de toda España. Esas reticencias son insidiosas, indignas: aquí no sostiene eso mas que la gente exajerada, que llevan otros fines.

¿Por qué, señores, si se toca á una rama de ese árbol ha de temblar toda España? ¿La España de Numancia y de Sagunto, la España de Cádiz del año 10, que no tembló ante Napoleon y lo dejó burlado y le hizo volver con la cara fria como el granizo; la España temblaría ante el árbol de Guernica? ¿Por ventura tienen ellos derecho de que seamos nosotros los esclavos y ellos señores?

Esto ya pasa un poco de raya; y extraño mucho, que una persona tan importante, de principios tan templados como el Sr. Egaña, habiendo visto que

no podía en *La España* publicar esos versos, porque se los tachó el fiscal, S. S. haya venido aquí á cantarlos con la impunidad de Senador. (*El Sr. Egaña*. Está equivocado S. S.: no son esos versos.) Es lo mismo, pues dice esa estrofa, que abrigan los montes en sus entrañas un acero capaz de matarnos á todos; esto es lo que ha leído S. S.

Y al llegar, señores, á esta altura, ¿qué voy á decir?

Para el Sr. Egaña, en suma, no importan nada las bibliotecas, los archivos, las historias. Yo ayer estaba absorto y dije: ¿cómo es posible que un hombre de gobierno, con principios, de tanta erudicion, que habla cuatro horas seguidas con una correccion admirable (yo hablaré veinte días, pero no con esa correccion), un hombre de esa instruccion se levante y diga, que no vale nada la coleccion de Reales cédulas del archivo de Simancas, seis tomos de 600 páginas cada uno, sacadas allí fielmente del blason de España? ¿Que diga que no vale nada Moret, que es una cosa falsa el gran cronista del reino de Navarra? Y ademas, ayer nos ha dicho S. S. que no merecia fé Garibay, que es vizcaíno; de manera que ni en su propia familia fia el Sr. Egaña; reniega sus padres.

Y, señores, esto francamente, mas que argumento, es un delirio, y voy á concluir. Tómese una antorcha, péguesele fuego á las bibliotecas, piérdase el blason, la ejecutoria de España, y que venga á escribir la historia de este gran reino la pluma del Sr. Egaña.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion.»

El Sr. PRESIDENTE. Continúa la discusion pendiente sobre presupuestos. El Sr. Egaña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. EGAÑA. El Sr. Sanchez Silva continúa en su sistema de declamar y hacer cuestion de pasion la que debiera ser cuestion de templanza y de criterio sereno. Yo no voy á contestar á S. S. ni á rectificar aquellas alusiones que tienen relacion con puntos históricos. Dije ayer lo bastante para apoyar los fundamentos de mi creencia en esa materia, contraria á la de S. S., especialmente en lo que toca á la provincia de Alava, y no he de volver á cansar hoy al Senado.

El Senado nos ha oído á los dos; el público verá los fundamentos respectivos de nuestras opiniones, y á su fallo apelo. Hay otras circunstancias además para que economice mi palabra, y es que no quiero usurpar á la digna persona que ha de tratar especialmente la parte histórica de la cuestion vascongada el derecho que le corresponde de contestar á las diversas apreciaciones inexactas que ha hecho S. S. en ese punto.

Pero no puedo dejar de hacerme cargo de otras alusiones de carácter personal, que aunque no son graves á mi juicio, sin embargo, si dejaran de responderse aquí en el acto pudiera significar que yo estaba conforme con el juicio, con la inteligencia, con la interpretacion que á ciertos actos míos ha dado el Sr. Sanchez Silva.

Antes diré, respondiendo á la alusion que ha hecho S. S. al respetable público y grande escritor Sr. D. Melchor Gaspar de Jovellanos, y presentándolo como enemigo encarnizado de los fueros, que yo recuerdo por el contrario haber leído en mi niñez, en mi juventud, y despues en mi edad madura, siempre con igual placer y encanto, un libro admirablemente escrito por ese autor, titulado *Memorias sobre las diversiones públicas*, en el cual hay mas de una página consagrada á encarecer las virtudes de ese pueblo, vueltas á encomiar despues en su correspondencia, y tomadas como modelo al plantear su querido *Instituto asturiano* sobre las bases mismas de nuestra inolvidable *Sociedad vascongada de amigos del pais*, primera de su clase que se estableció en España. (1)

Que el Sr. Bravo Murillo quiso hacer la *reforma* y no la modificacion de los fueros, y que así la llamó en una Real órden en que llamó á los comisionados en Córtes de las provincias para que se entendiesen con la comision nombrada por el Gobierno. Despues de tan largo tiempo trascurrido, no recuerdo si el Sr. Bravo Murillo empleó la palabra *reforma* en vez de emplear la de *modificacion* de los fueros. Supongo que la emplearia cuando tan rotundamente lo afirma el Sr. Sanchez Silva, á quien concedo completa fé en este punto; pero yo, respetando el saber, las condiciones morales y el mérito indisputable del Sr. Bravo Murillo, me atrevo á decir que si efectivamente usó la palabra *reforma* en un sentido opuesto al de la palabra *modificacion*, el Sr. Bravo Murillo hizo mal, puesto que la ley del 59, que obligaba al Sr. Bravo Murillo como á todos los demás españoles, no habló de la *reforma* de los fueros, sino de la *modificacion* de los mismos, en los términos que antes he tenido la honra de leer al Senado.

«Que S. S. (y esto lo ha presentado como una prueba de que no tiene saña ni pasion hostil contra las provincias Vascongadas) contribuyó con su actividad é influencia á la creacion del Banco de Vitoria.» Es cierto; S. S. procedió en este asunto como hombre justo. Hizo en efecto S. S. un favor á aquella

(1) No hay contradiccion entre el escrito de Jovellanos sobre diversiones públicas, hablando en un sentido, y su informe sobre ley agraria, y lo que encargó escribir al canónigo Llorente, pronunciándose contra las ilegales escepciones de las Provincias.

ciudad, neutralizando la oposicion levantada contra su proyecto; pero en realidad no hizo mas favor que el de ser justo, porque habiéndose concedido iguales autorizaciones en circunstancias análogas, con arreglo á la ley que rige en materia de bancos, á pueblos de menos importancia que Vitoria, y habiendo llenado esta ciudad todas las condiciones exigidas por la ley, era imposible negárselo sin faltar á los mas claros y notorios principios de equidad. Aprovecho sin embargo esta ocasion para dar gracias al Sr. Sanchez Silva por la parte que tomó en aquel asunto, porque yo agradezco siempre los servicios, aunque esos servicios no sean debidos al favor sino á la justicia.

Sin embargo de que al empezar ayer mi discurso dije terminantemente que en las palabras que el dia precedente pronunçiará no debía encontrarse la menor intencion de manifestar nada que pudiese lastimar la honra y los sentimientos delicados del Sr. Sanchez Silva, volveré hoy á decir, que cuando he aludido á la cuestion de *algodones catalanes* y cuando he hecho notar que hacia tiempo que no se ocupaba S. S. de ella, no ha sido mi ánimo dar el menor motivo á interpretaciones desfavorables al carácter moral y á la conciencia de S. S. He dicho y repito que hace muchos años me honro con su amistad, y yo no doy nunca la mano de amigo á quien no la merezca.

No he podido, pues, aludir, ni mis sentimientos de lealtad y de justicia me lo permiten, á la conciencia y á la honra del Sr. Sanchez Silva. Yo dije esas palabras á que S. S. se ha referido, como una frase de efecto, segun su señoria mismo ha comprendido, para dar á entender que me chocaba que habiendo empezado S. S. su vida parlamentaria tratando siempre con viveza y empeño y á la par de dos cuestiones importantes, cuales son la de algodones catalanes y la de fueros, haya abandonado S. S. la primera para consagrar toda su energia y hoy toda su pasion á la segunda: siendo esto tanto mas extraño, cuanto que S. S. ha pertenecido á la escuela que profesa el libre cambio por espacio de toda su vida como escritor y como orador. Lo cual me da algun derecho para manifestar mi sorpresa de que S. S. no se cuide ya de la cuestion de algodones y consagre toda su persistencia y tenacidad durante muchos años á la cuestion de los fueros.

No es un mérito eso que ha dicho S. S. de haber permanecido mudo y quieto por espacio de algunos años en una misma cuestion: yo lo miro mas bien como una prueba de su falta de consecuencia é imparcialidad, puesto que se ha visto que S. S. ha traído constantemente al palenque esa cuestion cuando no han mandado los Gobiernos que pertenecian á su partido; primero, cuando S. S. pertenecia al partido progresista; despues cuando S. S. ha pasado á otro partido que no es el progresista, creyendo sin duda que no debia

dar ocasion á conflictos con los Gobiernos amigos, y debiéndose juzgar por el mismo principio que no guarda igual consideracion cuando son poder las ideas moderadas ó lo que á ellas se acerca.

Por eso dije que era rara su conducta en la cuestion de aranceles; y para simbolizar esta idea, para hacer la imágen mas perceptible, dije: «no parece sino que S. S. tiene la boca llena de bolas ó pelotas de algodón que no le permiten hablar.» Esa y no otra fué mi intencion.

Continuando S. S. en el sistema, á mi juicio poco patriótico, de suscitar aquí la cuestion de antagonismos entre unas y otras provincias de la monarquía, ha puesto en comparacion lo que ocurrió en Cataluña, y ha enaltecido las virtudes y el mérito de los aragoneses, de todos menos de los vascongados, y ha dicho: ¿En qué consiste que esas provincias dan hombres para el ejército, y no los dan las vascongadas? Y con este motivo levantaba la voz su señoría, cual si quisiera concitar las pasiones de los mas contra los menos. ¿En qué consiste? Consiste, Sr. Sanchez Silva, en que la situacion legal de unas y otras provincias en materia de quintas no es la misma: consiste en que el estado legal de las provincias Vascongadas, desde el Convenio de Vergara es un estado excepcional, que aunque provisional, dura todavía, con cuya situacion excepcional no se compadece lo de las demás provincias del reino sujetas á la ley comun. Por lo cual no sé hasta qué punto es patriótico suscitar aquí rivalidades entre la mayoría de las provincias contra las tres pobres Vascongadas: no sé hasta qué punto es generoso producir impresiones de irritacion y odio en 43 provincias contra tres solas.

Ha tocado también S. S. una cuestion que yo me alegro que se haya traído al debate, porque es mejor que venga aquí: vale mas que las murmuraciones se hagan á la luz del sol que por detrás, imposibilitando al atacado todo medio de defensa. S. S. ha hablado de los comisionados en Corte asalariados, diciendo que él no lo es; y como no ha hecho excepcion, se han creído, y con razon, aludidos todos los que han desempeñado ese cargo. No extraño, pues, que el Sr. Rivas haya pedido con este motivo la palabra, así como estoy seguro de que la hubieran pedido hallándose aquí el Sr. Ardanáz y otros, investidos con el mismo carácter, con el objeto de evitar que se pueda dar una mala interpretacion á las frases pronunciadas por el Sr. Sanchez Silva. En cuanto á mí, cerca de veinticinco años he sido comisionado en Corte, y ha habido épocas en que lo he sido de las tres provincias Vascongadas, y tal vez en las circunstancias mas difíciles de dirigir sus negocios, como por ejemplo, cuando cayó la situacion de 1845 y se inauguró una situacion política distinta de la que había regido en los tres años anteriores. Pues bien: en ese tiempo

fui comisionado por las tres provincias y tuve la fortuna de que se restableciese el sistema foral conforme á lo mandado en la ley de 23 de Octubre de 1859 que habia sido derogada por un decreto dado *ab irato* en Vitoria el año 41. (1)

En todas esas épocas, que como digo, han sido de veinticinco años, he podido disponer de las crecidas asignaciones que en tiempos pasados disfrutaban los comisionados en Córtes, y sin embargo, no he tomado un solo maravedí de lo que legitimamente podia haber cobrado. Yo creia que el Sr. Sanchez Silva sabia este hecho, porque ha tratado con vascongados, porque me conoce y sabe que no soy, que no he sido nunca, que no puedo ser hombre interesado ni codicioso. No he tomado un maravedí, repito, no por los esfuerzos que yo haya empleado, no por los servicios que haya prestado, no por los compromisos que yo haya podido adquirir, pero ni aun por gastos personales, de viajes, correspondencia y demás que en tan largo espacio de tiempo haya hecho en obsequio de aquel generoso pais.

Y con este motivo diré, que ya que el Sr. Sanchez Silva ha aludido de una manera oblicua, y no con la franqueza y lealtad que eran de esperar de su señoría, al regalo que la provincia de Alava me hizo, le diré, que agradecidas las provincias á los servicios que yo habia prestado, me preguntaron en diferentes ocasiones, me pidieron y me instaron para que presentara las cuentas de los gastos y servicios hechos en su obsequio, mandándome una nota bien crecida por cierto de las asignaciones que me habian correspondido. El pais lo sabe y yo lo digo aqui muy alto, puesto que esto ha de leerse allá, que jamás he hecho uso, ni en un solo céntimo, de las letras y cartas de crédito ilimitado que tenia abierto para atender á los gastos que pudieran causarse en el servicio ó gestion de los asuntos de aquella provincia. No; jamás ese D. Pedro Egaña, cuyo nombre ha repetido tantas veces S. S. al lado de palabras que no venian bien tan cerca, ha cometido la bajeza de recibir salarios por los servicios que haya podido prestar al suelo natal.

En vista de esta conducta, y de que desdeñaba absolutamente recibir la mas pequeña remuneracion, un dia, sin intervencion ni excitacion alguna directa ni indirecta de mi parte ni de la de mis amigos, me vi sorprendido con un acuerdo de la junta general de Alava, que no leo aqui por las exageradas alabanzas que se tributan á mi persona, pero del cual daré cuando guste una copia al Sr. Sanchez Silva, para que comprenda el por qué del regalo á que ha aludido, me vi sorprendido, digo, con un acuerdo de la *Junta general*, en

(1) Ya esto queda satisfactoriamente explicado en notas anteriores.

que se me hacia donacion para mí, mis hijos y sucesores, de un terreno comprado por la misma provincia, en muestra del aprecio de esta, y para que tuviera perpétuamente esa memoria de la gratitud del país. ¿Qué importa que ese terreno, de bastante extension por cierto, pero situado en malas condiciones, lejos de ser para mí bajo un aspecto material una finca lucrativa, solo me haya producido hasta ahora gastos y desembolsos? Yo no he mirado en esa donacion un valor metálico, sino un alto é inestimable valor moral.

Yo tendré eternamente grabado en mi alma el generoso proceder de los señores procuradores que componian á la sazón la alta representacion de las provincias, porque componiéndose esa representacion de personas de todas las opiniones, y aun algunas bien opuestas á las mías, su acto vino á declarar de una manera solemne que el país entero me honraba con su cariño y su confianza de una manera que jamás se ha hecho en aquella tierra independiente y digna con ningun otro alavés, no obstante de haber existido en los tiempos pasados hombres eminentes y patricios distinguidos, al lado de los cuales no puede citarse siquiera el de la humilde persona que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Senado.

De esa manera, Sr. Sanchez Silva, es como he recibido yo esos terrenos que S. S. ha querido discutir, y cuyo valor material por cierto no llega á la centésima parte de lo que en justicia y legitimamente hubiera yo podido recibir como dieta ó asignacion foral.

Esto no lo he dicho yo jamás; nunca lo ha oido el Congreso; y hoy tampoco lo hubiera revelado por demasiado honroso á mi persona, si no me hubiera visto precisado á ello por una alusion que todavía me está llenando de sorpresa.

«Estando del tabaco: artículos de *La España* y de *La Epoca*.» Señores: yo creia que este alto Cuerpo estaba demasiado levantando en su carácter político para que se trajesen aquí artículos de periódicos y disputas de prensa de género de la aludida por el Sr. Sanchez Silva. ¿Qué le importa al Senado que *La España* y *La Epoca* hayan sostenido una polémica sobre este ó el otro punto? ¿Es digna la cuestion de este sitio? Sin embargo, como yo no hago nada de que no esté pronto á dar cuenta en todo tiempo al público, yo diré á S. S. que si no contesté á ese artículo, fué por motivos de deber y de patriotismo. (1)

(1) Porque siempre que se contrae la cuestion á un punto concreto, como sucedió en aquellos artículos, tiembla el Sr. Egaña, no teniendo razones legales para sostener el privilegio. Lo mismo le ha ocurrido despues, al demostrársele, que son ilegales y

Se trataba en ese artículo de la cuestión del tabaco, y esa cuestión estaba pendiente de arreglo entre las provincias y el Gobierno de S. M. ¿Qué se hubiera pensado, qué se hubiera dicho de mí, si pendiente una negociación cuyas bases se estaban tratando, yo, que tengo alguna significación y alguna influencia en mi país, me hubiera metido de por medio á comprometer, anticipar ó extraviar el éxito del negocio? ¿Le parece á S. S. que era prudente que por satisfacer mi amor propio de escritor hubiera escrito un artículo ó muchos artículos, cuyo tono y tendencia hubieran podido calificarse después como estorbos ó impedimentos de ligereza ó vanidad puestos al buen éxito de la negociación?

«Real orden mia del año de 1855 sobre presupuestos y cuentas provinciales y municipales.» El Sr. Sanchez Silva ha hecho grande hincapié en esta Real orden, y hasta ha tenido la generosidad de indicar que este era un caso de responsabilidad ministerial. (1)

Estraño que S. S., que tan profunda conciencia tiene de sus deberes, S. S. que ha sido casi constantemente Diputado desde 1855 acá no se haya acordado nunca de llevar á las Córtes esta grave, esta tremenda, esta escandalosa cuestión de responsabilidad ministerial. Ya es un poco tarde, pues han trascurrido nada menos que once años. Sin embargo, como yo no temo ni debo, porque procedo siempre con conciencia recta, como yo estoy pronto á responder hasta que me muera de todos los actos de mi vida pública, no tengo inconveniente en responder de esta cuestión el día que el Sr. Sanchez Silva la quiera traer como caso de responsabilidad al Senado.

Yo, señores, cuando tomé esa resolución, no hice mas que cumplir en su letra y en su espíritu lo que mandaba la ley de 25 de Octubre de 1859.

No era antes costumbre, no lo había sido nunca que los pueblos de las provincias Vascongadas mandasen sus cuentas y presupuestos á la aprobación del Gobierno central. La habían remitido en algunas ocasiones; pero esto había sido, ó por queja de tercero, ó cuando se denunciaba haberse cometido algun abuso en el manejo de los fondos públicos. (2)

punibles las reuniones de las juntas forales, en algunas de las cuales se ha dado motivo á un procedimiento criminal, cuyo resultado ignoramos.

(1) Indudablemente lo es; porque no puede cometerse mas injustificable abuso por un ministro de la Corona, que hacer una escepcion, conculcando las leyes. Estos son los riesgos que tiene el ser ministros, individuos que no están completamente identificados con los intereses políticos y económicos de toda España. Tambien el señor Nocedal, en 1857, dispensó á los vascongados la retribucion de licencias para cazar, *en consideracion á su lealtad*. Los que pagamos no somos leales.

(2) Contra esto diremos, que es de fuero, que no se puedan hacer repartos por las

Habia que establecer en nuestro país un sistema nuevo contrario á los métodos forales, que acababa de implantarse en el resto del reino. ¿Cómo se establecía el nuevo sistema en las provincias Vascongadas? ¿Arbitrariamente ó conforme á las leyes vigentes? Yo creí que conforme á las leyes vigentes. Yo tenía á la vista el art. 2.º de la ley del año 39, que no me cansaré de decir que es ley fundamental que fija las relaciones entre el poder central y los poderes públicos de aquellas provincias mientras dure el estado excepcional en que se encuentran; y fundado en su espíritu y en su letra, que dice que las dudas y dificultades administrativas que se susciten en las provincias Vascongadas se resuelvan con arreglo á los principios y en el sentido que marcan las disposiciones de la citada ley, lo hice así, apoyado además en el del Real decreto de 8 de Junio de 1844, dictado en Consejo de Ministros á propuesta del que lo era de la Gobernación rectísimo señor marqués de Pidal. Ese decreto tenía por objeto restablecer el estado legal en nuestro país: ese decreto, señor Sanchez Silva, había devuelto á las corporaciones populares de las provincias sus atribuciones forales, y como según estas las cuentas municipales no habían salido sino en casos excepcionales del país, yo mandé que interin se hacia la modificación de fueros, las cuentas de los ayuntamientos fuesen sometidas al exámen de la diputación que es allí su superior gerárquico inmediato, salvo los casos de reclamación de parte, en cuyo caso claro es que esas cuentas vendrían á la censura y aprobación del Gobierno.

Vea S. S. cómo he de temer yo el que se me lleve á la barra por ese caso de responsabilidad.

No hablo del *zapaterillo de Deva*, cuestión que S. S. no ha entendido, á mi juicio, porque como Deva es un pueblo perteneciente á la provincia de Guipúzcoa, de la cual es digno hijo el Sr. Aldamar, él contestará suficientemente. Sin embargo, diré que ese zapaterin de Deva era concejal y alcalde *con arreglo al fuero*, y extraño mucho en las opiniones liberalísimas de S. S. que se asombre de que esas clases pobres por las cuales abogaba y declamaba tanto hace dos días, puedan ejercer en su país, conforme á la ley del mismo, los cargos que se les confían. Pues qué, porque esa persona no lleve levita,

juntas provinciales, sin conocimiento y permiso del Gobierno ó sus delegados, lo que está expresamente dispuesto en los fueros, y muy particularmente en las Ordenanzas Reales para la provincia de Guipúzcoa, fecha 22 de Diciembre de 1529.

Además, si desde el año de 1841 estaban viniendo á Madrid los presupuestos y las cuentas de las provincias Vascongadas, ¿qué causa pudo justificar la conducta de S. S. como Ministro, rebajando las atribuciones del Gobierno que estaba puesto en sus manos y confiado á su lealtad?

ni sea ilustrísimo señor, aunque sí muy honrado y por su familia y ascendientes noble, ¿no puede ser alcalde, y siéndolo ejercer también el cargo de presidente de la junta y de residenciar á los diputados generales del país, en cuyo número se contaban cuando el zapaterillo de Deva era alcalde de Cestona y presidente de la junta, nada menos que dos próceres del reino tan distinguidos como los señores Condes de Villafuerte y de Monterron, personas que por mucho que S. S. valga, Sr. Sanchez Silva, no valian de seguro menos que él? Y sin embargo, no se conceptuaron rebajados por someterse á la residencia de ese sujeto á quien llamaba despreciativamente *zapatero remendon* el liberalísimo y popular Diputado de 1854 á 56 Sr. Sanchez Silva. (1)

«Representacion de San Sebastian y no sé qué otros pueblos de Guipúzcoa que á pesar de su importancia y poblacion no tenian mas que un voto en las juntas, mientras que otros de menos importancia tenian tres ó cuatro.» Respecto de este punto como de otros de fuero, á pesar de la mucha diligencia que ha puesto S. S. por conocer nuestro sistema, no ha podido penetrarse de él, porque se conoce que no está organizado para comprender nuestro sistema de libertad. Si lo hubiese estudiado bien, sabria S. S. que San Sebastian no tiene solo una representacion, sino que tiene ademas 500 ó 600 fuegos que se computan como otros tantos votos en la junta general, con lo cual supera en importancia á otros pueblos que tienen menos fuegos.

Vea S. S. cómo para conocer la organizacion de un país secular y especialísimo, no basta estudiarla en los pergaminos y en los libros, sino que es menester visitarle; y lamento en verdad que así como el Sr. Bertran de Lis comisionó al Sr. Sanchez Silva para estudiar la cuestion de los algodones catalanes en el Principado, otro señor Ministro no le haya comisionado á S. S. para conocer *ab ovo* y sobre el terreno la cuestion de los fueros de las provincias Vascongadas.

Ha hablado S. S. por segunda ó tercera vez, y con igual tono de convic-

(1) Toda esta música queda contestada en las notas sobre la eleccion en Alava y Vizcaya. Si el zapaterillo de Deva, que dijo el Sr. Egaña habia estado siendo torero en Madrid, presidió una junta general, fué por la circunstancia de que en Guipúzcoa se celebran las juntas turnando entre varias poblaciones, y cuando no concurre el corregidor para presidir, suple su falta el alcalde de la localidad. El zapaterillo era alcalde, y le tocó suplir la falta del corregidor. Ya está esto explicado. Muchos pueblos hay en todas las provincias de España, donde á falta de personas de representacion, es alcalde un cualquiera. Pero entiéndase bien, que todo el sistema de representacion de las provincias Vascongadas, está monopolizado por unos pocos, y nada mas.

cion que las anteriores, de que es positivo el *convenio* que S. S. dice acordado en 1834 entre las provincias Vascongadas y el Gobierno de S. M. sobre el tanto ó cuanto con que habian de contribuir para los gastos del Estado. ¿Acaso hemos de estar aquí diciendo todos los días las mismas cosas? Así no es posible tratar las cuestiones políticas en un Cuerpo como el Senado. Eso es eternizar los asuntos. Ya he dicho á S. S. el otro día terminantemente que le desafiaba á que me mostrase una sola firma de comisionados en Córte autorizados por las provincias para hacer ese supuesto *convenio* con el Gobierno de S. M. que S. S. da como cosa positiva. Esta es una cuestion de hecho, no de pergaminos ni de historia. No podrá presentarme S. S. semejante *convenio* firmado por los comisionados en Córte de las provincias. Durante los veintitantos años que yo he tenido ese cargo y el de Diputado á Córtes no he intervenido en semejante *convenio*. Es mas: ni siquiera tengo la menor noticia de que las provincias Vascongadas se hubiesen obligado á tal cosa, y el asunto era sobrado importante para que las provincias no se lo dijiesen á sus representantes oficiales.

Con este motivo ha suscitado S. S., declamando mucho tambien, cual si fuese una cuestion escandalosa, como si fuese una heregia política, la cuestion del carácter de los Diputados vascongados en el Parlamento. Sabida es la distincion de la representacion que aquí tienen los comisionados en Córte y los Diputados á Córtes.

Confundiendo S. S. ambas cosas, sin duda porque no le asistia la razon y necesitaba sacar el caballo adelante á fuerza de aspavientos, ha dicho que yo he negado á estos Diputados la facultad de votar ciertas leyes en los Cuerpos colegisladores. Para decir esto era menester que yo estuviese loco ó que fuese un ignorante de los mas supinos. Yo no he negado á los Diputados de las provincias Vascongadas el derecho que tienen para votar como todos los demas Diputados esas leyes.

Lo que yo he dicho, y lo que yo sostengo, es que las leyes votadas por los Diputados á Córtes que no son ademas comisionados en Córte, no obligan á las provincias Vascongadas en las cuestiones que afectan á la modificacion de sus fueros, porque para eso se nombran comisionados *ad hoc*, comisionados especiales, esos que se llaman foralmente comisionados en Córte, en virtud de orden del Gobierno de S. M.

Y así es, que los diferentes Ministerios, ora moderados, ora progresistas, que se han sucedido en el poder, han querido siempre, obrando en esta parte con suma prudencia, que los que venian aquí á retocar ó modificar en cualquier sentido la organizacion social vascongada, trajesen poderes oficiales de

las juntas generales del país. Esto no es una herejía; esto no es un escándalo; la herejía y el escándalo sería lo contrario. (1)

«Que la Constitución de 1857 fué formada por los Diputados vascongados, y que desde entonces obliga á todos los vascongados.» No sé si el Sr. Sanchez Silva se creará todavía obligado á guardar la Constitución del 57; yo por mi parte creo que es una letra muerta que no obliga á nadie, ni á los vascongados ni á ningun otro individuo de las demas provincias del reino. La firma de los vascongados puesta al pié de la Ley fundamental de 1857, ¿puede por ventura destruir el Convenio de Vergara, dos años posterior al año 57, y ademas anular una ley constitucion hecha á consecuencia del compromiso contraido en ese mismo Convenio? S. S. da mas fuerza para esa cuestion á lo dispuesto en la difunta Constitución del 57, y yo doy mas fuerza á la ley especial hecha sobre ese asunto en el 59.

El Sr. **PRESIDENTE**. Señor Senador, el Senado va á reunirse en secciones.

El Sr **EGANA**. Señor Presidente, voy á concluir en seguida con una rectificacion importante.

«Que yo he sido moderado en Madrid y republicano en Alava.» S. S. ha querido usar de una frase bonita, de una frase de efecto, pero á mi juicio de una manera desgraciada. Yo, señores, aprendí de mi señor padre á amar la libertad al mismo tiempo que el órden. Esto es lo que he sostenido durante toda mi vida pública; eso es lo que he pensado en Vitoria y en Madrid. Como moderado y hombre que rinde acatamiento á las leyes, quiere que se cumplan; y cuando se trata del zapaterillo de Deva, si por los fueros tiene condiciones para ser presidente del ayuntamiento, quiero que disfrute de ese derecho, con arreglo á la ley de 23 de Octubre de 1859. Si el querer que las leyes se cumplan con los pobres como con los ricos es ser republicano, yo señores, lo soy. (2)

Tambien ha citado el Sr. Sanchez Silva el folleto de un pariente mio, hombre dotado de todas las condiciones de inteligencia, de laboriosidad, de instruccion y demas buenas circunstancias que S. S. ha hecho notar. Al hablarme S. S. fuera de este sitio hace algunos dias de que tenia un folleto de

(1) Todo esto queda ya plenamente contestado.

(2) No, señor. V. S. sostiene en el Parlamento, y fuera de él, con el periódico *La España*, todas las ideas mas reaccionarias, tanto en política interior, como en la exterior; pero cuando se trata de las provincias Vascongadas es republicano en toda la estension de la palabra, hasta el punto de que en esta discusion ha dicho, que S. M. la Reina no ejerce allí mas que un dominio eminente, como una especie de protectorado, y que las provincias tienen nacionalidad y autonomia propias.

un primo mio, un Sr. Egaña, con el cual iba á argumentarme, me volvía loco diciendo: ¡pero si siempre ha sido Julian tan fuerista como yo! ¿Cómo es posible que haya escrito una sola palabra contraria á sus convicciones, que son las mías?... Acabo de ver afortunadamente por la lectura que ha hecho S. S. de unos periodos de ese folleto, que mi primo no habla en esos párrafos de lo que me figuraba, y solo se ocupa de los antecedentes del Convenio de Vergara, citando opiniones y hechos del general Espartero anteriores al Convenio de Vergara y á la ley de 23 de Octubre de 1859.

Vamos á la alusion mas grave, á la alusion de los versos de Iparraguirre.

El Sr. **PRESIDENTE**. No puede V. S. continuar hablando, pues tiene que reunirse en secciones el Senado.

El Sr. **EGAÑA**. Señor Presidente: concluiré en cuatro minutos; si no hablara en la mas grave alusion que me ha dirigido el Sr. Sanchez Silva, quedaria bajo el peso de un cargo terrible, pues ha dicho S. S. á propósito de los tales versos cosas y uso de reticencias que estraño ciertamente en la amistad que nos une y en la generosidad de los sentimientos reconocidos de S. S.

El Sr. Sanchez Silva ha querido presentarme como un hombre atizador de pasiones políticas, procediendo de un error material.

S. S. ha supuesto que los versos de la cancion sobre el *árbol de Guernica*, del Sr. Iparraguirre, son los mismos que se han recogido hace poco tiempo á *La España*. No es exacto. Y aprovecho con este motivo la ocasion para quejarme de la desigualdad con que se procede de parte de algunos empleados subalternos del Gobierno en el ejercicio de sus funciones. Los versos recogidos no fueron, como acabo de decir, los del Sr. Iparraguirre; los versos recogidos á *La España* son de una cancion compuesta nada menos que hace veinticuatro años por una virtuosísima y respetable persona, nada revolucionaria por cierto, de las provincias Vascongadas. Esos versos son de nuestro compañero de diputacion en el Congreso, el ilustrado vizcaino Sr. D. José Arrieta Mascarúa, y se compusieron y se publicaron sin dificultad en un periódico que se titulaba *El Vascongado*, el año 40, á raíz del Convenio de Vergara, cuando las pasiones en aquel país, que había sido un leon en la guerra, pero que en la paz es el mas humilde mansísimo cordero, podian ser escitadas á consecuencia de los recuerdos de la guerra civil, todavía no bien apagada. Pues bien; esos versos como digo, se publicaron entonces con el consentimiento de la autoridad, sabiéndolo el Gobierno, sin que produjeran el menor resultado sensible, porque todo lo que sea amplitud y generosidad no produce daño en un país tan amante del orden como aquel.

Y sin embargo, esos versos del Sr. Arrieta Mascarúa, que corrieron sin

dificultad alguna en el año 40 sin producir ningun resultado desagradable; esos versos que se insertaron en el último mes de Mayo en las dos ediciones de la tarde y de la mañana de *La Esperanza*, fueron recogidos á los tres dias en *La España*, que, segun acabo de decir, no habia hecho mas que tomarlos de *La Esperanza*; abusando á mi juicio el funcionario que así procedió, porque si los versos eran peligrosos, ¿por qué se dejaron insertar y circular en *La Esperanza*? Y si no lo eran, ¿por qué se hacia una excepcion en daño de *La España*? Afortunadamente, el señor Ministro de la Gobernacion comprendió mejor sus deberes que algunos de sus subalternos, y permitió que la edicion embargada en correos circulase á provincias, para que así pudiesen completarse las colecciones, que de otro modo hubieran quedado incompletas, de los suscritores. (1)

«Que no merecen fé los testimonios..... (El señor Presidente agita la campanilla.) Voy á concluir en este instante. Que no merecen fé los testimonios de los historiadores Garibay y Moret.» Yo no he dicho eso: lo que he dicho es que no hacen fé los textos mutilados é incompletos, y los papelotes apócrifos, y lo que por estas ú otras circunstancias no se halla conforme con la critica verdadera, no es digno de ser citado como comprobante de nada. Hé concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**. Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

SESION DEL 18 DE JUNIO DE 1864.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos de gastos, de ingresos, y extraordinario de ingresos y de gastos para el año económico 1864 á 1865.

El Sr. **RIVAS** (D. Francisco de las). Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. **RIVAS**. Señores: mucho siento molestar al Senado, pero lo haré por breves instantes con motivo de una ó dos alusiones que mi antiguo amigo el

(1) La poesia que el Sr. Egaña leyó al Senado, traducida en prosa del vascuense decia así: (véase el discurso del Sr. Egaña del 16 de Junio.)... «el hierro salvador que contienen los senos de nuestros montes, se convierte en armas aceradas de todas clases, para defenderte.» Esto despues de hablar del árbol de Guernica.

Sr. Sanchez Silva me ha hecho en los dias anteriores, y con ánimo tambien de deshacer varios errores en que S. S. ha incurrido. El primero es que habia dicho que los que hemos sido Diputados á Córtes por las provincias Vascongadas, hemos votado los impuestos que pagaban las otras provincias. Yo, que he tenido la honra de representar repetidamente la capital de Vizcaya, he tenido especial cuidado de no tomar parte en las leyes de presupuestos ni en otras en las que las provincias no tenian interés, ó por lo menos en aquellas para las cuales no contribuian con sus impuestos.

Otra equivocacion de su S. S. es la de que los comisionados en Córte de las provincias Vascongadas estaban asalariados. Yo, que igualmente he merecido de aquella diputacion ser elegido como su comisionado en Córte y que lo soy actualmente, podria haberme dado por satisfecho mediante á que S. S. dijo que hablaba generalmente y no con todos. Pero recordé que algunos de mis dignos compañeros que tienen asiento en el otro Cuerpo podria no gustarles que yo hubiese callado, y por eso debo decir que por mi parte ni directa ni indirectamente jamás se ha cruzado un solo real entre aquella diputacion y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, y en el mismo caso se encuentran mis dignos compañeros de diputacion por Vizcaya. Solamente he procurado corresponder á la honra que me han dispensado aquellas provincias gestionando de la manera que me ha parecido mas conveniente y provechosa para los intereses de las mismas, sin mediar nunca la mas pequeña retribucion, y procurando al mismo tiempo el bienestar del resto de la nacion. No tengo mas que decir.

Pues véanse las estrofas que encierran esta idea, tomadas de la composicion que insertaron los periódicos de Bilbao, y *La Esperanza* y *La España*:

«Arbol que si al cielo tocas...
Tan firme estás y arraigado
Que para verte arrancado
Temblará el suelo español.....

.....
.....
Porque mientras el sol dore
Las cimas de estas montañas,
Y se encierre en sus entrañas.
El acero matador.....»

Todo esto no es mas que un constante conato de sublevar la opinion del modo mas imprudente y temerario. No se concibe la oportunidad de publicar versos, que parecen cantados por el guerrero clarin de Tirteo, ahora que estamos disfrutando una completa paz doméstica. Eso se hace evidentemente con el propósito de asustar á los tontos, para que crean, que es cosa muy peligrosa que las leyes imperen en España, cuando se trata de las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Debo decir muy pocas palabras para contestar al Sr. Rivas, respecto á la asignacion que generalmente, como dije, por costumbre y por fuero dan las juntas forales á los comisionados en Córte. Desde luego habia presumido que S. S. no tenia esa asignacion, ni tampoco el Sr. Egaña, porque son personas que no han venido aqui expresamente á eso; y por lo que hace al Sr. Rivas, no era compatible con su posicion ventajosa esa retribucion mezquina é insignificante. Yo hablé en términos generales, porque yo arranco del fundamento de la cuestion, y no de cualquier accidente que no desvirtúa la esencia de las cosas.

Respecto de la conducta de S. S. y otros señores en la representacion de esas provincias en el Congreso, eso ya es otra cosa. Porque SS. SS. hayan seguido el método de abstinencia para emitir su voto, no han dejado otros de votar, y eso les obliga. Es mas: aunque ninguno hubiera votado, estarian tambien obligados, porque en las Asambleas deliberantes, lo que decide la mayoría de la Asamblea por mayoría de un voto, eso es ley, eso obliga á todos.

Y si SS. SS. quieren eludir el compromiso, lo que debieran hacer era no venir al Congreso ni dejarse nombrar Senadores. Eso seria mas procedente, que negarse á votar los impuestos, lo cual no puede admitirse nunca, porque el que viene á una Asamblea deliberante no tiene mas remedio, cuando se le somete una opinion que decir sí, si le es agradable y simpática, y decir no, en el caso contrario. Pero no votar, abstenerse, entrar y salir, eso á mis ojos no está justificado. Eso, sin embargo, nada ofende á la delicadeza y generosidad de SS. SS., que aunque no hayan recibido retribucion, otros la han recibido. Con esta explicacion creo que S. S. quedará satisfecho.

El Sr. **RIVAS**. En otras épocas á que S. S. se referia, tal vez se cobrarían dietas; pero reitero que en mi tiempo no hemos recibido mis compañeros y yo la menor retribucion. Esto en cuanto á la primera parte de la observacion de S. S. En cuanto á la segunda, yo no he hecho mas que seguir la costumbre que he encontrado establecida por personas á quienes me creo inferior. Yo me he encontrado con que las diputaciones tenian sus representantes en Córtes; yo merecí la honra de ser nombrado con este objeto, y al cumplir el encargo que habia recibido, he seguido el ejemplo que me daban otros que entendian mas que yo. Pero al mismo tiempo debo decir, sin embargo, que desde largo tiempo soy propietario en 15 provincias de España, y he admitido entonces y despues la representacion del pais, que he tenido tambien otras seis veces por distintas provincias de España; así es que tenia en cierto modo la representacion de esas provincias y de otras, y hoy pertenezco al Senado. Lo

que he dicho tiene por objeto deshacer la equivocacion del Sr. Sanchez Silva, en nombre de mis compañeros de diputacion de Vizcaya.

El Sr. **LERSUNDI**. Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. **LERSUNDI**. El Sr. Sanchez Silva ha dicho claramente que los vascongados que somos Senadores y que tenemos el convencimiento como yo le tengo de que ciertas leyes, mientras el arreglo no se lleve á cabo no obligan allí, no deberiamos venir á este puesto. Yo, señores, no soy Senador vascongado, sino Senador del reino; yo no represento aquí á mi país. Siendo Senador del reino, puedo tomar parte como tal en todas las deliberaciones del Senado, por mas que afecten á los impuestos públicos. Si yo viniese aquí á representar mi provincia, si yo fuera el Senador de Vergara, de Deva ó de San Sebastian, podria decir eso S. S.; pero eso no es verdad.

Soy Senador del reino, tengo la misma investidura que S. S., tengo las mismas facultades que S. S., y cualesquiera que sean las opiniones que yo tenga respecto de las cuestiones que aquí se votan, no estoy en el caso de dimitir; y sobre todo yo quisiera que el Senado me hiciera una indicacion de si estoy ó no en este caso, porque antes que todo es mi delicadeza que no consiento que sea atacada por nadie y bajo ningun pretexto.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Todo procede de una exquisita susceptibilidad del Sr. Lersundi, que yo respeto mucho, pero que tranquilizaré en seguida.

El Sr. Rivas se referia á la asercion que yo habia establecido, de que en el tiempo en que se planteó el sistema tributario, eran los Senadores elegidos por las provincias, Sr. Lersundi; y repito, que esa teoría era relativa al tiempo en que el pueblo elegia sus representantes para el Senado. ¿Cómo me habia yo de referir á los Senadores nombrados por la Corona y no por los pueblos, cuando ha variado la indole esencial de este Cuerpo? Esto basta para la esencia.

Pero todavía, para que se vea que no me allano tan fácilmente, diré otra cosa, y es, que todos los Senadores, sean por este sistema ó el anterior, á mi juicio hacen muy mal en abstenerse de votar, sea por una causa, sea por otra.

Repito, pues, que el Sr. Lersundi no estaba comprendido en mi raciocinio, puesto que me referia á cuando los Senadores venian en terna para que la Corona eligiese, lo que sucedia cuando se estableció el sistema tributario. Esto lo he consignado en mi voto particular; en este sentido he hablado, manifestando, que cuando se planteó el sistema tributario, se hallaban en el Senado los representantes de esas provincias y le votaron.

Por lo demás, el Sr. Lersundi conoce mi lealtad en las palabras que pronuncio en público y en secreto, y creo que se satisfará con estas explicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Egaña tiene la palabra.

El Sr. **EGAÑA**. Había pedido la palabra para asociarme con todo mi corazón á la declaracion que ha hecho el digno general Lersundi. Pero despues de las explicaciones del Sr. Sanchez Silva, no insisto, á pesar de que creo que los Senadores elegidos por el método antiguo, como lo eran en cumplimiento de la ley, podian votar como los Senadores nombrados despues.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon). Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon). He pedido la palabra, señores Senadores, para contestar á lo que el Sr. Sanchez Silva manifestó á la conclusion de su discurso con respecto á dejar al Gobierno la iniciativa de la resolucion del asunto á que se refiere su enmienda. Pero antes de continuar, el Gobierno debe decir algunas palabras sobre el grave incidente que se ha suscitado.

El Gobierno de S. M. no reconoce diferencia alguna legal ni política entre las provincias de España, entre todas las que componen la nacionalidad española; todas han venido de una ú otra manera á componer esta nacionalidad, y todas tienen igual consideracion é iguales derechos, conforme á la Constitucion de la monarquía. Nunca hemos creído que habia motivo para que los Senadores y Diputados vascongados se abstuviesen de tomar parte en la votacion de la ley de presupuestos. Lo hemos juzgado como una razon pueril. Si apoyan al Gobierno ó le combaten, si forman parte de los Cuerpos colegisladores, si tienen iguales derechos que los demas para emitir su voto y expresar sus opiniones acerca de las leyes, ¿por qué no han de votar los presupuestos como los demas? Hay un error, permitanme que se lo diga esos señores Senadores y Diputados, en sostener como legal su abstencion de votar, y fundándola en el no pago absoluto de contribuciones ó impuestos. Y diré de paso al Sr. Sanchez Silva, contestando á la observacion que ha hecho de que las provincias Vascongadas no contribuyen como las demas del reino, que tienen impuestos que aplican é invierten con conocimiento del Gobierno. (1) Esto supuesto, digo que los representantes de esas provincias dan lugar con su con-

(1) Salvo el respeto que nos merecen las palabras del Gobierno, aseguramos, que las provincias Vascongadas no contribuyen con impuesto de ninguna clase al Tesoro público. La renta de aduanas no es un impuesto.

ducta de no tomar parte en ciertas cuestiones, á esos temores y á esas acusaciones que quieren evitar. (*Los Sres. Lersundi y Egaña piden la palabra.*) No diré por ahora mas sobre este particular.

El Sr. Sanchez Silva acabó su discurso de tres dias diciendo al final lo que el Gobierno habia manifestado al principio de esta discusion. ¿Qué habia dicho el Gobierno? El Gobierno dijo que esta discusion no podia dar ningun resultado legal; que en esta cuestion no se puede tomar acuerdo alguno sino cuando el Gobierno lo crea oportuno, oyendo á las provincias, conforme á la ley de 39, y cuando este haya presentado la ley de modificacion conveniente, en virtud de la iniciativa que le ha reservado la ley. Tres dias ha estado hablando el Sr. Sanchez Silva: ¿ha dicho algo en contrario de lo que habia manifestado el Gobierno? ¿Ha expuesto ni alegado algo en contra del actual estado legal á que me he referido? ¿Está la ley vigente? ¿Se ha probado que se puede hacer alguna cosa contraria á esta ley? Lejos de esto, el mismo señor Sanchez Silva ha reconocido que hay que dejarlo todo á la discrecion y á la iniciativa del Gobierno, como este habia indicado.

El Sr. Egaña, adversario del Sr. Sanchez Silva en las apreciaciones que éste habia hecho acerca de los fueros de esas provincias, concluyó su discurso diciendo lo mismo; que el Gobierno ejerciese la iniciativa cuando lo juzgase oportuno, cuando creyese que la ocasion mas propia habia llegado.

Pues bien; ¿qué hemos conseguido en estos cinco ó seis dias de esta casi estéril discusion? Véase por qué el Gobierno la habia querido evitar. Véase por qué se anticipó á manifestar los pocos resultados que de ella se habian de sacar, y los inconvenientes que ella podria ocasionar. El Sr. Sanchez Silva no apreció las explicaciones del Gobierno que iban encaminadas á evitar esta infructuosa discusion.

La llamo infructuosa, porque á nada legal podia conducir lo que en ella se dijese, y ninguna consecuencia de ella se podria sacar mas que la ilustracion de algunos señores Senadores respecto á hechos históricos y á diferentes y encontradas apreciaciones. El Gobierno ya anunció que no contestaria á lo que el Sr. Sanchez Silva dijera en su discurso, porque sobre sus consideraciones no podia recaer aprobacion ni reprobacion del Gobierno, que quiere quedar neutral y reservado hasta el momento oportuno y conveniente de la decision, á fin de que esta sea eficaz y decisiva. El Gobierno, pues, ni admite ni rechaza los argumentos y apreciaciones expuestos por el Sr. Sanchez Silva, así como de la misma manera y por los mismos motivos, ni rechaza ni aprueba los manifestados por el señor Senador Egaña en la defensa que ha hecho de los fueros de las provincias, impugnando las doctrinas del Sr. Sanchez Silva. El Go-

bierno tendrá presente en su día lo que todos los señores Senadores han dicho y lo que consta de los documentos que se han leído, á fin de traer un proyecto de ley competente que resuelva esta cuestion. Pero téngase presente que el Gobierno no ignoraba la mayor parte de las cosas que se han dicho por los señores Senadores. El Gobierno las ha venido apreciando desde el año 44; el Gobierno ha examinado los documentos, derechos y datos administrativos y económicos que hay respecto á este asunto, y hasta la cuestion del tabaco, por de poca importancia que parezca, ha venido ocupándole desde hace mucho tiempo y le ha obligado á hacer muchos estudios y á examinar documentos, y todo esto consta en los expedientes que existen en los Ministerios de Gracia y Justicia, de Gobernacion y de Hacienda. Orden económico, administracion judicial, todo lo relativo á esta cuestion, lo conoce el Gobierno, y presentes están las resoluciones formuladas por el Ministerio de Hacienda, las cuales en el año 49 siendo yo Ministro, se presentaron á los Diputados de las provincias Vascongadas para que las examinasen. (1)

Sali yo del Ministerio, y la junta que estaba aplazada para el mes de Setiembre, se aplazó nuevamente para Octubre, y por fin no llegó á realizarse; no tuvo resultado alguno. Pero bien ó mal, estaban resueltos en la mente del Gobierno los puntos que pertenecen á la cuestion de que se trata, y se llegó á convocar á los Diputados de las provincias para presentar esta ley. (2)

Poco mas tendré que decir respecto á la cuestion que se debate; pero una vez levantado como Ministro de la Reina y como Presidente del Consejo, debo decir algunas palabras mas; tengo que hacer una declaracion.

Sin querer, contra la voluntad de los señores Senadores que han hablado en esta cuestion, contra la voluntad del Gobierno en las pocas palabras que aquí ha pronunciado, las pasiones se han excitado, y ha habido acaloramiento. El Gobierno quiere ahora hacer una manifestacion para ver si logra calmarlos.

El Gobierno no conoce mas que la nacionalidad española en la forma que yo demostraré. Otra nacionalidad, cualquiera que sea la forma en que se presente, el Gobierno la rechaza. Las provincias todas que componen la nacionalidad española, no deben temer en manera alguna que el Gobierno de S. M. menoscabe en lo mas mínimo ninguno de sus derechos.

(1) Nótese la contradicción entre estas verídicas palabras del señor Ministro, y la continúa afirmacion de los representantes vascongados, diciendo que no se les ha oído.

(2) Para presentar la ley, no necesita ya el Gobierno oír mas á los Diputados de las provincias, como lo revela el discurso de la Corona pronunciado por S. M. la Reina en 31 de Octubre de 1850, anunciando que se presentaría la ley de reforma. No parece sino que hablamos del Japon, cuando estamos tratando de hechos tan conocidos.

Las provincias Vascongadas, además de las leyes comunes que las protegen como á las demás provincias de la nación, tienen una ley excepcional, provisional, que es la ley de 25 de Octubre del año 59, la cual será fiel y justamente cumplida. No se debilitará en nada la verdad de las cosas, y el Gobierno convocará á las provincias para presentar la ley competente que acabe con esta cuestión, que el Senado y el Congreso resolverán de acuerdo con el Gobierno. (1)

Además las provincias Vascongadas viven bajo la protección de la augusta Soberana de España que ejerce, no una soberanía nominal como se quiso decir por algunos escritores, sino que ejerce una soberanía real, positiva, que ha heredado de sus antepasados, y que ejerce con arreglo á la Constitución del Estado.

Todavía tengo que hacer otra manifestación después de la que acabo de emitir.

Al oír lo que ha dicho algún señor Senador, podría creerse que las provincias Vascongadas no contribuyen de manera alguna para los gastos públicos. Ya he declarado que las provincias Vascongadas no contribuyen como las demás, ni contribuyen á los gastos públicos del Estado, en mi opinión, en la misma cantidad proporcionalmente que las demás provincias; pero no se puede ocultar á nadie, no se puede dejar de creer, ni se debe formar la opinión de que las provincias Vascongadas no pagan contribución alguna.

La religión del Estado es una carga general para todos, mucho más en una nación católica regida por Reyes católicos, como lo es la Monarquía de Doña Isabel II. Las provincias Vascongadas levantan las cargas del culto y clero, contribuyen además para otros gastos generales de aquellas mismas provincias. Y el Tesoro público tendrá que contribuir para ellas el día que esas provincias contribuyan para el Tesoro en la proporción y en la forma que las demás provincias. (2)

Yo no estaba ayer en el Senado, pero por lo que me han dicho mis compañeros de Ministerio y por lo que he leído en la *Gaceta oficial*, que es el único documento que he visto, me parece que el Sr. Egaña dijo que tenía que ha-

(1) Esta es la verdadera tela de Penélope.

(2) Sin que contribuyan con un real, está soportando el Tesoro público todo lo que ellas necesitan. Un capitán general, tres comandantes generales, tres gobiernos civiles de provincia, doce juzgados de primera instancia, etc., etc., etc. Ni siquiera es exacto que paguen íntegramente á su clero; pues la dotación del Ilmo. Obispo, establecido en Vitoria, consistente en 90,000 rs., la paga el Tesoro general de la Nación.

cer una súplica al Gobierno de S. M. Esta súplica se reducirá que se tratase con igualdad á los periódicos de Bilbao y á los que hacen cargos á aquellos. Pues yo tengo que hacer otra súplica al Sr. Egaña, mas bien que al Senador, al amigo antiguo que hace muchos años, desde el año 57, servimos juntos, y mi súplica se reduce á que retire la que S. S. ha hecho al Gobierno.

El Gobierno trata siempre con igualdad á todas las provincias; pero cuidado, señores, que en ciertas provincias se imprimen cosas que yo no quiero referir aquí. Repito, pues, que el Gobierno pide al Sr. Egaña que retire su súplica, en la seguridad de que el Gobierno aplicará la misma justicia á todos los periódicos de todas las provincias de España. (1)

Ved aquí, señores, la razon de por qué me opuse el otro dia de la manera que le es dado á un Ministro de la Corona, á que se abriera un palenque largo y una discusion como la presente, que en mi concepto ha conducido á muy poco, legalmente á nada. En opinion á los señores Senadores y Diputados y aun en la del Gobierno, creo que no se han aducido grandes pruebas, y estas eran conocidas del Gobierno; pero exige mucho tiempo su exámen á fin de someter esta cuestion á la deliberacion del Senado. (2)

Pero en medio de estas aseveraciones, en medio de esta discusion, mas propia de otro lugar que de este, se vislumbran pasiones, se presentan adversarios politicos, y hasta parece que hay una oposicion entre unas provincias y otras y que existen diversos intereses en cada una de ellas. Esto era lo que yo queria evitar que apareciera. (3)

Una nacion, señores, una generacion como esta que ha resuelto tan graves y grandes cuestiones con la bandera de Isabel II; una generacion á la que pertenecen muchos individuos que se sientan hoy en este sitio, á quienes he visto conmigo resolver una cuestion dinástica, una cuestion politica, una cuestion religiosa, que acabaron una guerra civil, que han destruido un Pretendiente, que despues han creado una gran administracion, un gran ejército y una marina respetable, es digna de aprecio, y ya no le resta hacer otra refor-

(1) Dice muy bien el señor Presidente del Consejo de Ministros. La prensa de Bilbao está escribiendo con el mayor desenfreno que se puede concebir; pero como el señor Egaña quiere república para aquel país, y despotismo para el resto del Reino, todavía le molesta que hablen los periódicos de Madrid, de Santander y de toda España, en contra de los fueros.

(2) Estas son palabras prudentes, como competen al digno Presidente del Gobierno, y no decimos mas.

(3) Pues es muy cierto. ¿No se han de quejar los que sufren, y mucho mas, cuando las cargas públicas se aumentan de un modo que se va haciendo demasiado grave?

ma de consideracion que la que está marcada por la ley, la de los fueros de las provincias Vascongadas. (1)

Para hacerlo bien y de la manera conveniente se necesita la concordia y el respeto debido á todos los intereses y á la Constitucion del Estado.

Para conseguirlo, el Gobierno está resuelto á tener la mas grande consideracion y templanza. Por estas razones yo rogaria á los señores Senadores, á los señores Diputados, á la prensa y á las personas que contribuyen á sostener y tomar parte en estas cuestiones, que lejos de cooperar para sembrar discordias y diferencias, procuren ayudar al Gobierno en la marcha que ha emprendido, y de ese modo no se lastimarán ni se causará á nadie agravio, y se conseguirá dar la unidad y la fuerza que necesita esta nacion que tanto ha crecido ya á los ojos de la Europa y que tanta influencia tiene en los destinos del mundo; y si nosotros no la apreciamos y consideramos su importancia, es porque están mezcladas las pasiones políticas, que no son solo nuestras, sino que existen en todos los pueblos; pero que nos dividen y nos obligan á censurar lo que otros hacen, y á disminuir el mérito que otros contraen, cuando en vez de esto deberiamos todos marchar unidos y contribuir á enaltecer nuestra patria.

Si esto conseguimos, el reinado de Doña Isabel II será, en mi opinion, el mas glorioso que cuente España y que cuentan muchas de las grandes naciones que componen el mundo civilizado.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Señor Presidente, retiro mi emmienda porque no quiero crear el menor embarazo al Gobierno de S. M.

El Sr. **LERSUNDI**. El señor Presidente del Consejo de Ministros ha aludido á los que han sido Diputados por las provincias Vascongadas al decir los motivos por qué se abstienen de votar los presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**. S. S. no es ahora Diputado.

El Sr. **LERSUNDI**. Pero mi conducta pasada se ha censurado, luego tengo derecho á justificarla y me parece que el Senado creará que tengo derecho á hablar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon). Yo no he dicho que la conducta de los señores Senadores y Diputados fuese pueril: yo dije que la excusa que daban, que la razon que alegaban para abstenerse de votar, en mi opinion, era pueril; pero de ninguna manera me referia á las personas,

(1) Magnífico: esto y nada mas es lo que dijo en su discurso del dia 17 el Sr. Sanchez Silva.

sino que las ideas, los motivos en que se apoyaban para no votar los impuestos era en mi opinión pueril.

El Sr. **LERSUNDI**. Todo hombre grande ó pequeño que funda en motivos pueriles su conducta obra como un chico; luego si se dice que los motivos en que he fundado mi conducta eran pueriles, infundados, injustificados, es suponer que he obrado como un muchacho. Si aquí no hay lógica, no sé dónde está la lógica.

Es verdad que muchos, la mayor parte, con rarísimas excepciones en el Congreso, los Diputados que han venido á representar esas provincias, se han abstenido de votar en la cuestion de presupuestos. Pero para obrar de esta manera no se fundaban en una aprension pueril; se fundaban en el deseo de querer quitar á adversarios como el Sr. Sanchez Silva todo pretexto de atacar á esas provincias, para que no se dijera: votando los impuestos para las demás de España, debeis votar iguales impuestos para las que representais. Pues si aun obrando con este exquisito tacto no nos salvamos de los ataques que nos dirige el Sr. Sanchez Silva, y que quizá mañana nos dirigirán otros, ¿qué hemos de hacer, señores Senadores? Nosotros hemos obrado con la mas exquisita delicadeza, y queriendo quitar á nuestros adversarios todo pretexto, ya que no tuviesen razones para combatir las instituciones de aquel pais. Por consiguiente, el señor Presidente del Consejo de Ministros al zaherir, no los motivos, sino la conducta de esos Diputados, me parece que no ha sido justo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon). Señores: despues de los discursos que he pronunciado y sentimientos que he manifestado, parecia regular que no se sobreexcitaran las pasiones de ningun señor Senador; pero toda vez que no se ha comprendido lo que quise decir al pronunciar la palabra *pueril*, refiriéndome á los motivos que los Diputado de las provincias Vascongadas decian que tenian para no votar los impuestos, el Senado me permitirá que retire esa palabra.

El Sr. **LERSUNDI** Pido la palabra para dar gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no solo por lo manifestado por S. S. ahora, sino por lo conciliador que ha estado en sus discursos anteriores, y que ojalá el Sr. Sanchez Silva los hubiera apreciado así, porque nos habria evitado de grandes disgustos, y por estar aquí no digo de escándalo, pero si estuviera en otra parte diria de un verdadero escándalo. (1)

(1) El verdadero escándalo consiste, en que, despues de veinte y cinco años, no se cumpia exactamente todo lo que está indicado en la ley del 25 de Octubre de 1839. Pero se acerca el dia en que se cumplirá.

El Sr. **EGAÑA**. Pido la palabra para alusiones que me ha dirigido el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El ruego que me ha hecho S. S. es demasiado noble, y lo ha hecho S. S. en términos demasiado corteses y amistosos para que yo deje de obtemperar inmediatamente á él; pero quiero que S. S. entienda que no me quejaba del Gobierno; pedía al Gobierno que hubiese igualdad respecto de los periódicos de unas provincias y de otras; no me quejaba del Gobierno; dije que habia funcionarios subalternos de la administracion que no comprendiendo los deberes de la manera alta y elevada que el Gobierno de S. M., permitian, por ejemplo, que algunos periódicos tratasen asuntos políticos de una manera violenta á pesar de no tener depósito ni autoridad legal para ello, al mismo tiempo que no dejaban escribir en su defensa á otros que tenian depósito y carácter legal.

Tambien me asocio al señor general Lersundi para dar gracias al señor Presidente del Consejo de Ministros por el lenguaje conciliador completamente legal que ha usado en la sesion de hoy, como lo ha usado en la de hace tres dias. Ya ayer por ello, y no estaba S. S. presente, le di las gracias; hoy se las vuelvo á repetir; y si en efecto el Sr. Sanchez Silva hubiese hecho aprecio de las indicaciones del señor Presidente del Consejo de Ministros, no hubiera sucedido nada de eso de que se ha quejado S. S.; no hubiesen pasado cinco dias en una cuestion que ha envenenado no las relaciones generales, pero sí las provinciales, sin provecho del país.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Retiro mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**. Queda retirada.

Acto continuo se leyó la enmienda suscrita por los Sres. Aldamar y otros (*Véase la página 631, columna primera de este Diario*), y dijo:

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**. (Mon). Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon). Al discutirse una enmienda que en mi opinion tiene las mismas condiciones, aunque diferentes motivos políticos que la del Sr. Sanchez Silva, el deber del Gobierno de S. M. es levantarse á repetir lo mismo que dijo cuando se puso á discusion la del Sr. Sanchez Silva, con tanto mas motivo, cuanto que despues de los discursos pronunciados en cinco dias y despues de lo que acaba de decir el Gobierno, no sé qué mas se pueda presentar á la consideracion del Senado que la satisfaccion que pueda tener el señor Senador Aldamar en dar una contestacion, derecho que yo reconozco; pero que de ninguna manera, por mucho que le sugiera su capacidad y su patriotismo, es razon bastante para

que el Gobierno deje de levantarse á oponerse igualmente á la enmienda de S. S. como lo hizo á la del Sr. Sanchez Silva.

El Sr. **LERSUNDI**. Pido la palabra para una cuestion prévia.

El señor Presidente del Consejo de Ministros, aunque no ha dicho terminantemente, por respetar demasiado los derechos de los señores Senadores, que la enmienda no se discuta, ha hecho las mismas insinuaciones que al presentarse la del Sr. Sanchez Silva; y si nosotros despues de oir los ataques que S. S. nos ha dirigido, no apoyásemos la enmienda, no procederíamos como buenos españoles. Por consiguiente yo trato de decir las razones por qué insistimos en la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**. Señor Senador, ¿es V. S. quien va á apoyar la enmienda, ó es el Sr. Aldamar?

El Sr. **LERSUNDI**. Soy firmante de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**. Pero en apoyo de la enmienda no puede S. S. hablar, puesto que lo va á hacer el Sr. Aldamar.

El Sr. **LERSUNDI**. No voy, es cierto, á hablar en apoyo de la enmienda; pero he pedido la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **PRESIDENTE**. Tiene V. S. la palabra para una cuestion prévia.

El Sr. **LERSUNDI**. Si nosotros hubiésemos iniciado esta cuestion, si nosotros hubiésemos presentado esta enmienda con el propósito de combatir un derecho cualquiera, por ejemplo, el fuero que Santander tiene, por el cual resulta que en la isla de Cuba no se come pan; si nosotros....

El Sr. **LERSUNDI**. Señor Senador: por el derecho que S. S. cree le asiste para hablar, podríamos tener cinco discursos.

El Sr. **LERSUNDI**. Si voy á ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**. Nada; no tiene V. S. el derecho de hablar, lo tendrá si S. S. es quien va á apoyar la enmienda; pero si no, lo tiene el Sr. Barroeta, que es el que ha pedido la palabra con dicho objeto.

El Sr. **LERSUNDI**. No, señor, no voy á apoyarla; pero voy á manifestar la razon por qué no deferimos á las indicaciones del señor Presidente del Consejo de Ministros....

El Sr. **PRESIDENTE**. No puede V. S., señor Senador.

El Sr. **LERSUNDI**. Pues en ese caso, me siento; pero creía tener derecho de hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**. Si yo se lo permitiera esta sería la primera vez que sucedería lo que S. S. quiere. El Sr. Barroeta tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. Señores: si el Senado pudiera decidir que

todo lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva no tiene significacion ninguna, que no hiere absolutamente á las provincias Vascongadas, que no merece refutacion de mi parte, ó que nosotros no tenemos razon y que no tenemos defensa que hacer, en ese caso yo me someteria, deferiria gustoso, completa é inmediatamente á la insinuacion que ha hecho el señor Presidente del Consejo de Ministros, retiraria la enmienda y no habria discusion; pero como el Senado no puede decidir esto, ¿puedo yo dejar de hablar, de insistir, de defender á las provincias Vascongadas tanto y de tantos modos ultrajadas, así lo creo, por el Sr. Sanchez Silva?... (*El Sr. Sanchez Silva.* Pido la palabra para una alusion personal y que se escriban esas palabras.) ¿Cuáles? (*El Sr. Sanchez Silva.* Que se ha ultrajado... ¿Dónde está el ultraje?) Ha dicho el Sr. Sanchez Silva que no tienen historia ni fueros, pero sea como quiera, repito que, abandonaré el palenque, si el Senado cree que no tengo yo motivo de corregir, de enmendar tantos errores (y no diré *falsedades* porque hablo el lenguaje de los caballeros y he de procurar que no me abandone la templanza): callaré, señores, si el Senado cree que yo no tengo obligacion de modificar las erradas apreciaciones históricas del Sr. Sanchez Silva, de discutir los documentos que ha leído y cuya autoridad quiero combatir volviendo yo á leer algunos de ellos para demostrar al Sr. Sanchez Silva que dicen lo contrario de lo que S. S., de buena fé, pero equivocadamente ha supuesto; pero en otro caso me parece que estoy en la precision de hablar, y por consiguiente, señores, emprenderé mi tarea si no se me opondrá otra objecion.

Señores: estoy en estos momentos profundamente conmovido por una grave pena; muchos lo saben aquí; he perdido, hace pocas horas, una persona carisima á quien yo llamaba mi hija, porque la he tenido el cariño de padre durante su vida. No sé, señores, si en medio de esta perturbacion grande de mi espíritu tendré la serenidad suficiente para coordinar ideas y razones en mi cabeza sumamente perturbada. El Senado apreciará esta dificultad que tengo hoy para expresarme, y atenderá mas á mis razones que á mis palabras.

Muchos años hace, señores, jóven yo todavía, vine á Madrid enviado por mi provincia para oponerme al intento que tenia entonces el Ministro Calomarde de hacer novedades en los fueros de la provincia de Guipúzcoa, por cierto, señores, que me llamaba el *Embajador*, y me titulaba así porque habia visto en el fuero de Guipúzcoa, que es el que se da á los Diputados que la provincia envia á la córte. (1) Entonces, señores, encontré grande apoyo en la

(1) Muy alto pica el Sr. Aldamar. Sobre eso de Embajador, empezaremos poniéndole un correctivo de carácter oficial, que es una Real cédula para averiguar, qué cla-

justificación del Consejo de Castilla, que consultó el Rey y manifestó con gran autoridad á D. Fernando VII, que tan obligado estaba S. M. á conservar los fueros en su integridad, como la provincia á serle leal; y en vista de esta opinión, de esta consulta provocada por dictamen de sus dos fiscales, no se hizo novedad por aquella vez en nuestros venerandos fueros. (1) Viejo ya, señores, hoy me toca cumplir el deber de defender estos mismos fueros ante el Senado español por ataques de otro género intentados hace años por el Sr. Sanchez Silva, y que ahora provocan este debate que el señor Presidente del Consejo de Ministros declaró inoportuno aun antes que hablase el Sr. Sanchez Silva, y que en verdad que no puede tener otro resultado que el de agriar los ánimos y excitar las pasiones de uno y otro lado del Ebro. El estado actualmente legal para todos es el que ha fijado la ley de 25 de Octubre de 1839, esa ley es obligatoria para toda la Nación lo mismo para los vascongados que para los que no lo son; por consiguiente, el debate que aquí se ha suscitado parece enteramente inútil.

Pero las apreciaciones que ha hecho el Sr. Sanchez Silva, aun mas que por la parte formal, nos han herido profundamente por el tono burlesco que, con su gracia habitual, ha revestido con frecuencia sus apreciaciones. A esta parte de su discurso es imposible que yo conteste, porque además de no creerlo propio de este lugar, tampoco es de mi edad ostentar gracejo y prodigar chistes, y seguiré el debate con gravedad.

Señores: si han de producirse apreciaciones arbitrarias, calificaciones de falsedad respecto á los documentos que se tienen por auténticos, y por tales los reconocen los tribunales, el Gobierno y el Senado; si se ha de decir que esos fueros son apócrifos, que son unos pedazos de papel mojado, la discusión es imposible; aquí se ha dicho (todo el Senado lo ha oído) que una pragmática de Felipe V no tenía significación, que no era valedera por que el Rey la dió un año antes de su abdicación. Señores: ¿adónde vamos á parar? Si se ha de declarar que todos los actos de Felipe V anteriores en un año á su abdicación no tienen valor porque abdicó un año despues, yo no sé qué puede haber de valedero en los documentos públicos que se usan y acreditan en España. Yo creo que los documentos del Rey eran valederos, eran buenos aun la vis-

se de agentes y mensajeros tenía Vizcaya que enviar á la Côte, y por qué pedía permiso para sacar dinero á la Provincia. Véase el apéndice núm. 12.

(1) Nosotros negamos, salvo el respeto al Sr. Aldamar, que el Consejo de Castilla dijese á D. Fernando VII que estaba obligado á conservar los fueros en su integridad. Esta consulta, para evitar dudas, debió haberla leído el Sr. Aldamar al Senado.

pera de su abdicacion, como lo serian los que hubiera firmado minutos antes de morir. Y bien, señores Senadores: de esa especie son muchas de las apreciaciones del Sr. Sanchez Silva. Yo no puedo ocuparme de todas ellas. Por fortuna el Senado las apreciará en su justo valor. (1)

Señores: de lo que yo voy á tratar no es de la modificacion que ha de producir la ley de 25 de Octubre. Yo la respeto; yo estoy pronto á someterme á todas sus consecuencias; mi objeto es otro: es la parte antigua de la legislacion de las provincias Vascongadas, sus orígenes, su agregacion á la Corona de Castilla y régimen que tuvieron hasta la ley de 25 de Octubre de 1839, con autonomia bajo el dominio eminente de los Reyes de España. Y en el exámen de los documentos que lo comprueban me fijaré principalmente. (2)

El Sr. Sanchez Silva ha triturado (me parece que es la palabra propia) en el mortero de su apasionada critica los venerandos fueros vascongados; y me recordaba S. S. aquellos empíricos en química que han pretendido sacar veneno de la triaca. Por eso, señores Senadores, yo debo emprender la penosa tarea de recoger en el crisol de mi criterio histórico y de mi razon la polvareda que S. S. ha levantado para condensarla y sacar de todo esto brillantes y resplandecientes las venerandas instituciones vascongadas, base segura y probado cimiento de la felicidad de un pueblo libre.

Así el famoso electuario inventado por el médico de Neron es considerado todavía como un contraveneno y no como ponzoña peligrosa.

Tengo, señores, una gran desventaja para seguir este debate. El Sr. Sanchez Silva habla la lengua castellana con notable elegancia y facilidad, que realza con sus gracias andaluzas que entretienen y captan la atencion del Senado. Por el contrario, yo soy un tosco vascongado, que aunque he aprendido algunos idiomas, fácilmente dejo conocer en mi produccion los resabios del Euscara, el primero que hablé, el último que olvidaré, el lenguaje mas perfecto que conocí. Soy vascongado, señores: y no se extrañará que defienda mi raza. Esta raza circunscrita á las provincias Vascongadas tiene 429,000 individuos, y solo ocupa una extension de 7,200 kilómetros cuadrados de un suelo ingrato en la península ibérica, y que á fuerza de sudor, de industria y de laboriosidad convierte en vergel ameno y comarca notable de la civilizacion española. Esta raza vascongada pertenece á la de los cántabros, cuya historia

(1) La pragmática de Felipe V fué un incidente sobre Aduanas, que nada tiene que ver con lo que se está discutiendo, que son los fueros *in genere*.

(2) No puede pasar esta herejía anti-monárquica: han sido siempre vasallos sujetos al sangriento látigo de los señores feudales, sin mas amparo que la benéfica proteccion de los Reyes de Castilla. El Sr. Aldamar sigue el mal camino del Sr. Egaña.

es famosa en la antigüedad, y son sus descendientes bien dignos de toda la benevolencia del Senado.

El Sr. Sanchez Silva presentó por primer fundamento de su ataque un documento del siglo X, que los críticos mas autorizados declaran apócrifo. Debo yo presentar otra prueba de mil años anterior para realzar las cualidades de esta raza hace veinte siglos, y levantarla de la postracion que la impone mi antagonista.

Los antiguos historiadores Silvio Itálico, Lucio Floro, Julio César, Estrabon, Tito Livio y Plutarco describen extensamente sus cualidades y costumbres; y uno de ellos hace dos mil años decia lo siguiente:

«Son los cántabros pueblos enemigos del reposo y ociosidad, insensibles al frio y al calor y que toleran con alegría los trabajos mas penosos; sóbrios, infatigables, amigos de todos los ejercicios propios para fortalecer el cuerpo. simples y modestos en su exterior, apasionados por su libertad, osados y capaces de emprender cualquiera cosa cuando se trata de conservarla ó defenderla; intrépidos y perseverantes en todos los peligros y fatigas de la guerra; despreciadores de la muerte; inalterables en sus aficiones; implacables en sus enemistades; no menos propios para provocar al enemigo que para disputarle los puestos ventajosos; ágiles, flexibles, nerviosos y muy vivos en sus danzas que hacen al son de una flauta de tres agujeros; inquietos, turbulentos; tan prontos para irritarse como para sosearse; infatigables en las marchas, terribles en la accion, y superiores á todas las naciones cuando se necesita diligencia, y se trata de sorprender al enemigo, hablando una lengua diferente de todos los demás.» Esos mismos autores se quejaban de no poder grecizar ni latinizar los nombres vascongados, como no se pueden hoy afrancesar ó españolizar. (1)

Los vascongados de nuestros dias no han degenerado: basta estudiarlos para reconocer la exactitud de esta pintura de inclinaciones, usos y carácter.

Este cuadro parece hecho por uno de los muchos viajeros que en el último verano han visitado aquellas provincias.

Recordando tales antigüedades, viene al caso que aparte la burla y sarcasmo de S. S. de un libro notable y que llamó el antiguo testamento de los viz-

(1) Si se hubiera de haber referido ante el Senado todo lo que hablan los antiguos geógrafos sobre la España tarraconense, la Bética ó la Lusitania, se habría dado á la discusion el verdadero carácter académico, de que se culpaba por los Senadores vascongados al Sr. Sanchez Silva, mientras que el Sr. Aldamar era el que se presentaba al Senado, haciendo una enojosa lectura, no verdadero discurso, de historia y de clásicos.

cainos. «Ese libro dijo S. S., escrito precisamente por un hombre sábio, tiene la osadía de decir que los vizcainos *adoraban* la cruz mucho antes de que Jesucristo viniera al mundo.»

En primer lugar, ese libro (que tengo aquí, por si se quiere consultar) no dice *adoraban*, sino *estimaban*, lo cual altera completamente la idea. Pero además ¿qué motivo hay para poner esto en ridiculo, cuando el hecho es cierto, cuando es positivo que los vascongados ó los cántabros veneraban la cruz como emblema, como insignia de guerra, segun dice un autor tan respetable como Polibio que entre los eruditos tiene fama de veracidad y exactitud? El autor del *Escudo*, libro citado y ridiculizado por S. S. dice (pág. 24): «que veneraban el signo de la redencion antes de la mision divina de J. C.,» y añade que «si hemos de creer á Estrabon, hacian tal aprecio de la cruz los vizcainos en su Lan-buru, que la tenian por blason en sus armas, y cuando algunos caian en manos de los romanos y les daban muerte en ella, padecian en defensa de su religion (la de aquellos hombres) aquel martirio con tan estremado consuelo, que morian cantando canciones alegres, cual suelen en las fiestas y triunfos.»

No afirma esto el autor del *Escudo* sin tener pruebas. Se referia primeramente á Osorio, libro 5.º, capitulo 5.º que dice hablando de la cruz «que era emblema ó blason de los cántabros, lo cual es verdad, añadiendo en latin: «*Prius adventum Christi quasi prophetica devotione imbuti, signum crucis reverenter estimabant* (no dice *adorabant*, Sr. Sanchez Silva) *et in suis vexillis inserbant. Ita Cantabri crucis signum afferre consueverat et signum cantabrum cruz apellata fuit etiam ante adventum Christi.*» Tenia á mas de Osorio en su apoyo el autor del *Escudo* la autoridad de Estrabon que dice en el libro tercero (y no leo el texto griego, que he consultado esta misma mañana, por no parecer pedante): «*Hoc etiam de cantabrorum divulgatur amentia quod nonnulli cum in manus hostium venisset, crucibus deinde suffixi letitiae pœna canebant.*» El mismo Estrabon, libro 3.º, capitulo 18, párrafo cuarto, refiere que, habiendo sido crucificados algunos vizcainos, estos cantaban en las cruces. Y Ambrosio Calepino *verbo cantabria* se espresa de este modo: «*Memoriae proditum est cantabros solitos pœna letitia suffixos cruci ab hostibus.*»

Tambien el P. Henaó en sus antigüedades de Cantabria, cap. 23, número tercero afirma, que eran «señales de gozo que rebosaban en los pechos de los cántabros los cantares que como otros cisnes entonaban haciéndose unos á otros regocijados obsequios con armonía para entre sí apacible de sus robustas voces añadiendo en seguida «llaman los antiguos á estas canciones *Pœam.*»

Por consiguiente, ha combatido el Sr. Sanchez Silva con las armas del

ridículo todos los datos que acabo de citar, alterando además las palabras, pues no dice el del *Escudo adorabant*, como supone S. S., sino *extimabant*, lo que ciertamente no es igual. Ya veo que para S. S. nada vascongado, ni la religion de los antiguos cántabros es respetable. (1)

La historia moderna de esta gente, todos la sabeis: algunos de los que aquí estamos hemos sido victimas ó actores en la última guerra civil, concluida felizmente por el Convenio de Vergara, que ha producido la ley de 25 de Octubre de 1839, que yo respeto debidamente, segun he manifestado antes.

Pero, señores, no es solo el interés de raza el motivo que me ha obligado á tomar la palabra: no es el *Clanship*, espíritu de *clan*, que se atribuia á los escoceses, el que me incita á tomar parte activa en este debate. No, señores.

Además del *genius loci* hay en mi dos estímulos poderosos que me agitan en la presente ocasion. Es el primero que como liberal consecuente, no revolucionario, debo defender las instituciones vascongadas que son las mas libres, las mas liberales que existen en Europa, restos venerables de antiguas libertades tan solo allí conservadas y que ningun verdadero liberal puede atacar sin cometer un sacrilegio, siquiera para que sirva como de *specimen*. Allí está aplicado á un pueblo que tiene costumbres, que tiene hábitos seculares para gobernarse con instituciones tan libres sin peligro del orden público. Es el segundo estímulo, el deber que como Senador del reino tengo de ilustrar la opinion y sostener que la hidalguía española no debe olvidar los antecedentes que creó la ley de 25 de Octubre de 1839, ni debe permitir que esa ley se derogue ó altere porque las circunstancias actuales sean distintas de las de la época en que esa ley se dió, asi como no debe defraudarse la confianza de los vascongados que depusieron las armas bajo los auspicios y palabras de un ilustre general que dió la paz á la nacion y afirmó la Corona en las sienes de la Reina Doña Isabel II y defendió las instituciones liberales. Debe bien considerarse que si aquel Convenio no se hubiera verificado, acaso continuara la guerra civil con todos sus horrores y contingencias.

Señores: tengo que hacer ante todo una declaracion, y es que cuanto aquí digo es por mi propia cuenta y bajo mi esclusiva responsabilidad; que no tengo ninguna mision, ni carácter alguno especial para hablar aquí en nombre de las provincias Vascongadas. Soy Senador del reino; no tengo otro carácter; y por consiguiente, no quiero que en ningun tiempo se puedan

(1) No es mala humorada, haberle encajado al Senado la lectura de cuatro ó cinco páginas y nctas del Escudo de Vizcaya. ¿Y destruye esto lo dicho por el Sr. Sanchez Silva, cuando dice el texto latino, que tenían *profética devocion y reverencia á la Cruz*?

citar mis palabras ó los principios ó conceptos que aquí pueda establecer para fundar sobre ellos argumentos contra las provincias Vascongadas, ó para tomar alguna resolucíon que pueda causarlas perjuicio.

Hace años, señores, que mi antagonista procura parodiar á su manera al gran Caton. Bien sabe el Senado que Caton, en su ódio á la gente púnica, en todas ocasiones, en todas circunstancias concluía en el Senado romano sus discursos diciendo: «*sic sentio et Carthaginem esse delendam.*»

El Sr. Sanchez Silva nos ha dicho y nos ha repetido en todas ocasiones: «Yo opino de esta ó de la otra manera en tal ó cual cuestíon, pero los fueros de las provincias Vascongadas deben desaparecer.» Ese ha sido su lenguaje habitual, y sin embargo no ha sido constante en su demanda. Durante cinco años ha guardado un profundo silencio, no ocupándose para nada en ese periodo de las provincias Vascongadas. Siento mucho que haya perdido la panacea ó el febrifugo que calmaba su habitual ardor, para librarnos á S. S. y á mí del disgusto que nos debe causar este enojoso debate. Habia formado un cuadro bastante extenso de mi discurso, pero haciéndome cargo del gran cansancio del Senado y de la fatiga que ya debe causarle esta discusion, me resigno á suprimir una parte, sacrificando las formas á tan atendible consideracion (1).

Prescindiendo, pues, de gran parte de lo que tenia preparado, me fijaré solo en tres puntos principales. Daré una idea de los fueros para probar que son instituciones muy liberales. Haré la historia de la union de las provincias Vascongadas á la Corona de Castilla, explicando los fundamentos de la autonomia que tuvieron bajo el dominio eminente de los Reyes de España, que respetaron su legislacion libre é independiente (2), y apreciaré los notables servicios que esas provincias prestaron durante siglos á la Corona de Castilla. Despues de esto daré una idea de los diversos sucesos de la guerra civil que prepararon y produjeron el Convenio de Vergara, de que es complemento la ley

(1) El que ha tenido una panacea para restaurar su fortuna á costa del Tesoro público, ha sido el Sr. Aldamar; el que, como dijo el Sr. Sanchez Silva al terminar la discusion, provocado por esta y otras imprudencias, de quien mas debiera callar, ha recibido del Tesoro un millon en títulos de la renta del 3 por 0/0, como indemnizacion de ciertos perjuicios que los facciosos, sus paisanos, parece que le causaron allá en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.

Si el Sr. Sanchez Silva ha pasado largas temporadas sin hablar contra los fueros, debieran agradecerse los vascongados, y no reconvénirle porque no los ataque con frecuencia.

(2) Inexacto, y siempre inexacto. ¿Por qué no resuelve S. S. las objeciones que se hicieron á este propósito? (El apéndice núm. 15 termina la cuestíon. Véase.)

de 25 de Octubre de 1839, y concluiré haciendo las apreciaciones que juzgo lógicas y que son natural consecuencia del punto de vista en este debate para valorar las circunstancias de oportunidad y extension que debe tener el arreglo pendiente.

Ruego al Senado que no se impaciente si he tardado tanto en venir al punto principal que me propongo dilucidar, porque me ha parecido que al menos esos antecedentes, y he suprimido otros, son necesarios para fijar cuál es el punto de vista mio y cuál era mi posicion. Imploro, pues, indulgencia del Senado, y un poco de tolerancia de parte de mis adversarios, que yo tambien soy tolerante con ellos.

Examinemos *los fueros como instituciones liberales*. El Sr. Sanchez Silva se ha fijado mucho en la circunstancia de que la mayor parte de las leyes, de las aprobaciones de fueros, etc., están dirigidas á los caballeros hijos-dalgo de Vizcaya. De esta circunstancia, señores, inferia S. S. que en Vizcaya hay un estado plebeyo y un estado noble; y para probarnos esto nos ha dicho que una de sus leyes se aplica á *caballeros hijos-dalgo de Vizcaya*, y otra habla de *vizcainos de Vizcaya*. Es un hecho sorprendente, señores, que el analizador por excelencia Sr. Sanchez Silva, manejando y leyendo, aunque haya sido al revés, las hojas sacrosantas del libro de los fueros, no haya fijado la vista en la ley 16 del titulo I, que dice así: «*Otrosí dijeron que todos los naturales, vecinos & moradores deste dicho Señorío de Vizcaya, tierra llana, villas, ciudad, Encartaciones & Durangueses eran notorios hijos-dalgo & gozaban de todos los privilegios de omes hijos-dalgo.*»

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Ese fuero es el falso.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. Bien: verémos eso después; ahora continuó la lectura porque es notable: «& por la esterilidad & poca distancia de la tierra, & muy crecida multiplicacion de la gente della, muchos hijos de los naturales moradores de dicho señorío de Vizcaya se casauan & tomauan sus vezindades & abitacion fuera de Vizcaya en las partes de Castilla y en otras partes y ende hazian su continua morada. Y los pueblos donde habitauan & morauan les echauan pechos & imposiciones & otras cosas que omes hijos-dalgo no deuián contribuir, y ellos vnos por pobreza & otros por estar assi vezinos & abitantes y estrañados de Vizcaya en largo camino, & otros quando querian prouar la dicha hidalguía no eran conocidos por sus parientes por hauer passado mucho tiempo que salieron del dicho señorío de Vizcaya, por las quales causas & otras semejantes por dificultad & falta de prouanças quedauan por pecheros, & no gozauan de las libertades que por su antiguo noble linage deuián gozar, & por evitar los dichos agrauios & otros que dello se se-

guian, pedian & suplicauan á su magestad por ser los dichos vizcaynos & sus hijos & dependientes notorios hijos-dalgo privilegiados y franqueados, segun fuero de España, que por privilegio & franqueza les concediese como la notoriedad de un noble linage requeria, & como hasta aquí lo tenian & auian tenido, que cualquier hijo natural vizcayno, ó sus dependientes que estuiesen casados, ó auezindados, habitantes ó moradores fuera desta tierra de Vizcaya, en qualesquier partes, lugares y prouincias de los reynos de España, mostrando, & prouando ser naturales vizcaynos hijos dependientes dellos, á saber es que su padre, ó ahuelo de partes del padre son y fueron nacidos en el dicho señorío de Vizcaya, & prouando por fama pública que los otros antepassados progenitores dellos de partes del padre fueron naturales vizcaynos, & todos ellos por tales tenidos, & reputados les volviese la dicha hidalguia, & les fuesen guardados los priuilegios, franquicias, & libertades que á ome hijo-dalgo segun fuero de España, deuián ser guardados enteramente, aunque no prouassen las otras calidades que para su efecto segun derecho & leyes destes reinos deuián prouar.»

El Senado se convencerá de que la apreciacion del Sr. Sanchez Silva solo puede mirarse como uno de sus acostumbrados y felices chistes, pero que no es exacta, y que no ha querido citarnos esta ley. En cambio, tratándose de Vizcaya nos ha presentado S. S. una ejecutoria de la chancilleria de Valladolid, correspondiente á la provincia de Guipúzcoa. ¿Qué tiene que ver la provincia de Guipúzcoa con el régimen que se sigue en la de Vizcaya? En Vizcaya todos son nobles: el fuero lo dice terminantemente; en Guipúzcoa no; en Guipúzcoa se requeria la posesion ó prueba de hidalguia. En el régimen actual esto ha cambiado, y no hay distincion de hidalgos (1).

Mas no se crea, señores, que por el hecho de conceder el fuero la hidalguia á todos los vizcainos, la constitucion de ese país sea nobiliaria. No: Vizcaya tiene un régimen democrático, y para probarlo, forzoso me es dar una idea, aunque sucinta, de sus principales fueros.

La sola cualidad de vizcaino concede la facultad de tomar parte activa en el gobierno de la provincia: no solo en las elecciones, sino tambien en el go-

(1) Este señor es tan frenético fuerista, que no quiere leer cosa que perjudique los fueros. No ha leído la ejecutoria; y así ignora, que es para todas las provincias. Decia el fiscal ay como tambien pedirian igual fuero los vizcainos; y el Rey negó la peticion á Vizcaya y Guipúzcoa.

Pero si ya no hay distincion de hidalgos, segun V. S. confiesa, ¿en qué se apoyan los fueros? (La ejecutoria de la Chancilleria está inserta en el discurso del Sr. Sanchez Silva del día 15.)

bierno. Respecto á los derechos de los vizcainos por sus fueros, es menester dividirlos en dos partes para conocerlos. La tierra llana, *el infanzonado* es la verdadera Vizcaya; las villas tienen un régimen excepcional, y á tal punto lo es, que los señores de Vizcaya no pueden fundar villa sin licencia y consentimiento de los vizcainos *so el árbol de Guernica* y presente su señor (1). Por consiguiente las villas tenían un régimen diferente, á tal punto, que como S. S. indicó, algunas villas han sido pobladas con el fuero de Logroño, que es un fuero castellano, en tanto que otras lo han sido con otros fueros mas ó menos relacionados con el fuero general.

Y tanto es así, señores, que en la generalidad de Vizcaya cualquier vizcaino tenía tres jurisdicciones para entablar en primera instancia los pleitos que tuviese. Si creía que en una de ellas podía temer parcialidad, acudía á otra. El corregidor, uno de los tenientes de Guernica, de Astola y de Avellaneda y el alcalde de fuero eran los jueces de primera instancia en la tierra llana para entender en todos los juicios civiles.

En los negocios criminales no había mas que dos jurisdicciones preventivas en primera instancia, la del corregidor y la del teniente. El tercer juez civil ó sea el alcalde de fuero no tenía jurisdicción criminal. En las villas sucedía lo contrario. En las villas se observaba un régimen como militar que sometía sus vecinos al alcalde de fuero en primera instancia civil ó criminal. Así, pues, había gran diferencia en el régimen jurídico de las villas y de la generalidad de Vizcaya.

El régimen municipal era también diferente, así es que en la generalidad de Vizcaya existía el voto universal en tanto que en las villas había condiciones de voto y elegibilidad.

En Guipúzcoa sucedía lo mismo que en las villas de Vizcaya, no había voto universal, y se fijaban por ordenanzas municipales condiciones que concedía la voz activa y pasiva.

Explico todo esto por fijar la verdad, para la ilustración y conocimiento del Senado. Todos los vizcainos pobres ó ricos de la generalidad de Vizcaya ó infanzonado tenían aptitud para aspirar á los empleos y merecer la confianza pública. Los habitantes de la villa hasta 1650, en que se hizo una concordia, no figuran en el Gobierno del Señorío. Formaban las villas y ciudad una corporación aparte de la generalidad del infanzonado, y á tal punto aparte, que luego explicaré á S. S. si es necesario, y si se trata del famoso capitulado de

(1) Eso dice el fuero apócrifo; pero se vé, que esto jamás ha sido así, en el apéndice núm. 9.

Chinchilla de que tanto se ha hablado, cómo ese capitulado se hizo para las villas, y no para la generalidad del Señorío. Hay mas; su art. 12 previene expresamente á las villas que no asistían á las juntas generales del Señorío y de la generalidad de Vizcaya (1).

Así es que nunca concurrieron, ni asistieron, ni figuran en los actos forales hasta el año de 1650, que es la fecha de la concordia de que he hecho mencion.

Ahora bien, señores Senadores: cuando esos llamados privilegios de Vizcaya son como la experiencia lo prueba tan compatibles con el orden, ¿pueden ser odiosos á ningun liberal? No puedo creerlo. ¿Ni cómo podrian serlo si logran unir á aquella necesaria condicion de los Estados el mas alto grado de libertad de que pueden disfrutar los pueblos? La mayor extension que se puede dar á los derechos politicos es el voto universal que ellos poseian, así como conservan la opcion á todos los empleos, la facultad de reunirse en juntas generales ó particulares los representantes de todos los pueblos sin previo permiso y con la asistencia del corregidor.

En Guipúzcoa debe reunirse la junta aun á peticion de un particular que se crea agraviado, para exponer en ella sus quejas y solicitar el amparo del país; pero si la junta no apreciara justos los motivos, debe pagar el causante los gastos de tal reunion.

Tienen á mas los vizcainos la facultad de votar todos los impuestos y de elegir sus autoridades, que desempeñan su cargo durante dos años. (En Guipúzcoa dura el cargo un año, y tres en Alava.) Despues quedan reducidos á la condicion general de los demás habitantes del país, sometiéndose los actos de su magistratura al exámen de la junta general. Y no se crea que esto es una mera fórmula. Preséntase el que fué autoridad en juicio á la faz de la representacion provincial, se lee la historia de sus actos, cada procurador hace las anotaciones que juzga oportunas, y se le exigen explicaciones. Tiene que darlas, y solo en el caso de hallar que estas son satisfactorias, se aprueban sus actos.

Hay otro fuero que acaso sorprenderá á algunos señores senadores; pero este fuero es casi idéntico en las tres provincias, y aun en Navarra. Aludo á la potestad de juzgar y aun de matar, despues de ciertos requerimientos, á quien se atreva á atentar contra sus instituciones forales, aunque sea agente del Rey que no respetando sus juramentos le envia.

(1) No es cierto. El capitulado es para todos los pueblos y habitantes. Cada palabra del Sr. Aldamar es un error. Véase el apéndice núm. 3, art. 8.º del Capitulado.

Dice así el fuero de Guipúzcoa:

«E si cometiere alguna cosa que sea desafuero é intentare de facer algo á algun vecino ó vecinos de las villas é logares, que no le consientan facer ni cumplir semejante ejecucion, antes que le resistan, é si buenamente no se quisiere desistir, que lo maten, é á los matadores é feridores que sostengan todas las villas é logares de la dicha provincia, é á su costa se fagan dueños de la tal muerte ó heridas.» En Vizcaya la ley es casi igual; en Alava casi idéntica, aunque no está redactada en los mismos términos.

En fin, señores, los fueros conceden las garantías que mas seguramente pueden proteger la libertad individual y asegurar la propiedad.

En Vizcaya, segun la ley 1.^a, título VII, no se puede acusar á ningun vizcaino ante el juez por un delito; solo se puede acusar el delito sin nombrar al delincuente para no denigrar el nombre del reo. Este deberá resultar de las indagaciones judiciales, privilegio que les otorga la ley 1.^a, título IX. El juez emplaza al que resulta delincuente so el árbol de Guernica, pero debe dejarle volver á su casa, sin ponerle en prision si da fianza, salvo el caso de robo *infraganti* ó cuando el delincuente es extranjero; por la presuncion de que puede escapar, ó cuando alguno *llevase mujer por fuerza, y así llevada la tuviese en su poder por fuerza, pero no por la desflorar por halago.* Un preso puede elegir la cárcel pública que quisiere, haciendo la peticion al juez que le recibe la confesion (ley 2.^a, título XI). Ningun vizcaino puede ser preso sin prévia informacion (ley 3.^a, título IX). La prision debe ser conforme á la cualidad del delito (ley 4.^a, título XI). En fin, todo lo que han preconizado las constituciones modernas está consignado aqui. Se prescribe que haya dos cárceles, segun la cualidad del delito.

Los azotes y las penas afrentosas no pueden aplicarse á los vizcainos por no lastimar su pundonor. Y es que los vizcainos prefieren la muerte á la ditacion; y cuando hay motivo para imponerles el tormento, se debe sustituir este con la pena de muerte natural. Los bienes raices no pueden ser confiscados por ningun delito. (Ley 23, tit. II.) Las leyes vizcainas no pueden interpretarse, sino que deben observarse á la letra. (Ley 5.^a, tit. XXXVII.) (1)

(1) No hemos visto jamás sostener con tanto desenfado lo contrario de la verdad. Por la ley IX del título IX del fuero de Vizcaya *se permite el tormento en todos los delitos de importancia.*

Por el capítulo XIV, título XII del fuero de Guipúzcoa, se permite el tormento sin mas requisito que dictámen de letrado. Además, la Inquisicion los atormentaba y quemaba; no siendo ciertamente las tres provincias las que quitaron de España ese horrible tribunal.

La exencion de azotes era solo para los nobles!

Señores: por esta ligera reseña que he hecho se vendrá en conocimiento de lo que son esas venerables instituciones que merecen el respeto de todos, y muy especialmente de cuantos sientan latir en su pecho un corazón liberal.

Por eso los autores de la Constitución de 1812, eminentes liberales, formaron acerca de estas instituciones un juicio que creo muy digno de ser recordado en esta ocasión. Dice el preámbulo de la Constitución de 1812.

«Don Carlos I, ceñida la frente de victorias y teniendo en su mano los destinos de Europa, preparó el camino apagando la vida municipal en Castilla para que Felipe II echase por tierra las libertades aragonesas y Felipe V las de Cataluña. Solo Navarra, que en el siglo XVI había conseguido se aprobase una ley que establecía que *las cédulas hechas en agravio de las leyes del Reino*, aunque fuesen obedecidas no fuesen cumplidas, y las provincias Vascongadas supieron conservar su antigua Constitución como una reconvención irresistible al resto de España por su deshonoroso sufrimiento.»

Los fueros tienen una fórmula liberal más caracterizada que la famosa Constitución inglesa. La Constitución inglesa tiene por fundamento el *commonlaw* de Eduardo el Confesor con las modificaciones de Guillermo el Conquistador. Este procede de la *Magna Carta* que dió el Rey Juan Sin Tierra en 1215. Se dice, y se dice bien, que esta concesión fué arrancada por los barones ingleses; pero estas concesiones tienen el carácter de dadas por el Rey que las otorga; y en Vizcaya no pasa esto; en Vizcaya la fórmula es: «Tenemos por ley, ordenamos y mandamos...» (1)

Es una fórmula bien expresa, y sin embargo los Reyes la han acogido, la ha respetado una sucesión larga de Reyes, y aun después de venir la corona á la cabeza de D. Juan I todos han respetado esa fórmula de independencia y de libertad (2).

La declaración de derechos que actualmente tienen los ingleses, que es la que presentaron á Guillermo III cuando juró, está fundada en estos antecedentes. Y la tan justamente célebre Magna Carta tiene el origen y fórmula que he señalado.

El título único de dominación absoluta que principalmente nos ha alegado el Sr. Sanchez Silva contra las provincias Vascongadas es el de conquista. Pues, señores, si hubiese de prevalecer para siempre el título de conquista y de dominio, en alguna ocasión vendríamos á parar en que no podrían invocar

(1) Ambas cosas son una simple fórmula, sin fondo de verdad.

(2) Dígalo el Capitulado de los Reyes Fernando é Isabel.

Este señor está más engreído que un portugués.

las naciones sus derechos imprescriptibles. Y no importa que los pueblos sean grandes ó pequeños, que sean San Marino, la república de Andorra, que el mas grande y poderoso imperio. La extension del territorio, el número de sus habitantes nada importa si tienen legitima y verdadera autonomia. En todas épocas, en todas circunstancias esos derechos son imprescriptibles. Pero haré ver que esa conquista solo existe en la apasionada imaginacion del señor Sanchez Silva.

En efecto, nos dijo ayer el Sr. Sanchez Silva que habia leído con mucho gusto; con mucha atencion el *Escudo*, esa obra que S. S. llamó, y con razon, admirable por su critica, por sus profundas citas, y por su erudicion copiosa. Pero S. S. no se ha fijado mucho por lo visto en lo mismo que leia en tan respetable libro, y olvidándose de ello ha preferido las colecciones de órdenes, de decretos y otros documentos que han publicado los Sres. Llorente y Gonzalez. El Sr. Llorente fué encargado por el Principe de la Paz de buscar todos los documentos que pudiesen contrariar ó combatir las instituciones vascongadas. Se dedicó á este trabajo largo tiempo con mucho talento y gran sagacidad. El canónigo inquisidor, el comensal del Principe de la Paz, el señor Llorente hizo esa coleccion, como ya dijo ayer el Sr. Egaña, con tan poca fortuna, que la menos exigente critica tiene que confesar que abunda en graves defectos, sobras y faltas. Mas tarde el mismo Sr. Llorente, estando emigrado, ofreció á las provincias Vascongadas reunir los documentos necesarios para producir una obra que combatiere la que antes habia escrito, y no se aceptó la oferta. Señores: hablo con algun conocimiento de lo que sobre esto ocurrió (1).

El Sr. Llorente es tambien el autor de la famosa obra titulada *Retratos de los Papas*, en la cual presenta á los Pontífices de tal manera que ningun buen católico ó lector de buena historia puede pasar los ojos por ella sin escándalo.

Hay mas, señores: escribió la obra citada el Sr. Llorente, y se encargó de refutarla el Sr. Aranguren y Sobrado, que era consultor del señorío de Vizcaya. Esta refutacion empezó á publicarse: un tomo se dió á luz; el resto está inédito, porque el despotismo del Principe de la Paz, para poner á cubierto á su amigo el canónigo, prohibió que se publicase la referida refutacion (2).

El otro canónigo D. Tomás Gonzalez, recibió de Calomarde un encargo igual, y formó una nueva coleccion que se puede probar y yo me

(1) Esto no puede decirse sin probarlo. ¿Pero, lo que escribió Llorente, es cierto ó no? Esto es lo que importa.

(2) Seria algun disparate *autonómico*.

atrevo á hacerlo, que tiene documentos alterados, diminutos é incompletos; no merece una entera fé: si se quiere juzgar los hábitos de exactitud del Sr. Gonzalez, yo ruego se vea en la *Historia de España* del Sr. Lafuente, tomo XV, página 99, lo que dice del famoso inventor del vapor, Blasco de Garay.

El Sr. Gonzalez, segun las apreciaciones del Sr. Lafuente que ha examinado los documentos de Simancas, es el inventor de las calderas y del vapor: nada de eso consta en los documentos (1).

Ha dicho bien el Sr. Sanchez Silva que la historia merece hasta cierto punto la fé humana, pero que los documentos auténticos merecen una cosa que se parece á la fé divina. Yo acepto, señores, el principio, pero quisiera que lo respetase S. S. ¿Mas cómo lo ha de respetar, si cuando se aduce un documento asienta á su placer que es falso, y cuando no puede redargüirlo de tal lo atribuye á las circunstancias del momento y á las en que se ha encontrado el Soberano que lo dió? Así, señores, puede explicarse tan solo que nos haya presentado como un hombre imbécil á una de las mayos figuras de su siglo, al Emperador Carlos V, que segun S. S., firmó como en un barbecho una coleccion de fueros. ¿Qué extraño es que quien tales cosas afirma no les conceda ninguna autenticidad?

Todos los documentos que podré producir, que voy á producir, son de grande autoridad; pero con decirme que son falsos como me ha dicho al fuero de que he leído antes una ley, toda discusion es imposible. Ya lo he dicho al principio (2).

Las provincias de Alava y Guipúzcoa, dominadas por el Conde de Castilla en el siglo X, segun nos ha dicho S. S., no podian en tiempos posteriores ser libres, aunque trascurrieron cerca de tres siglos hasta la nueva supuesta conquista del año 1200 por D. Alfonso VIII, y reservando el exámen de este último acontecimiento aliviemos de pronto á los vascongados del peso grande que tienen sobre sí con la opresion en que S. S. los coloca dejándolos en el siglo X bajo el dominio de los Condes de Castilla. El documento que esto prueba, segun el Sr. Sanchez Silva es el voto de San Millan. Examinémoslo,

Pido mil perdones al Senado, pero es imposible en el número de documen-

(1) Cuando V. S. designe algun defecto, lo consultaremos; pero mientras tanto, no conocemos mas adulteraciones, que las denunciadas por el Sr. Sanchez Silva, en todos los llamados fueros.

(2) El Sr. Sanchez Silva, cuando acusa una falsedad dá la prueba; pero V. S. no prueba nada. ¿Es, ó no, cierto, que en el fuero de Alava se ha puesto la palabra *pleitos* por la palabra *pechos*? (Apéndice número 11).

tos, de fechas que hay que citar, que yo las pueda retener en la memoria, ni que yo pueda contestar ni siquiera medianamente á un discurso preparado en un laboreo de veinte ó mas años, segun nos ha dicho S. S. (1), yo no he tenido mas que cinco dias á mi disposicion, que he aprovechado, pero que confieso me han dejado aplauado con tan violento trabajo; S. S. no leyó integro el documento, porque hay en él partes que no le pareció conveniente exponer á un juicio poco favorable.

Este documento que prueba que Vizcaya, toda Guipúzca y Alava estaban bajo la dominacion de los Condes de Castilla, ha sido juzgado por la Academia de la Historia que lo ha graduado de falso; la Academia dice así: «El hecho fué, segun escribieron Sampiro y el Monge de Silos, que Abderraman, Rey de Córdoba, engreido por la victoria conseguida de los cristianos en la batalla que llamaron del Toro en el año 958, resolvió hacer otra expedicion en el año siguiente, y marchó en persona con todas sus tropas y las de Abu-Jahia hasta tierra de Campos, donde ya se hallaba Ramiro, que habia hajado de Leon con todo su poder para cortarle los pasos. Acamparon los dos ejércitos á la orilla septentrional del Duero junto á la de Pisuerga y cerca de Simancas. Impacientes uno y otro, y bramando con igual coraje dieron principio al combate, muy desgraciado para los mahometanos, pues Ramiro consiguió una victoria completa de sus enemigos. No se halló en ella ni tuvo parte en tan gloriosa empresa el Conde Fernan Gonzalez; y lo que dicen que salió al encuentro á los fugitivos es falso. Ramiro y sus tropas victoriosas fueron las que persiguiendo á los fugitivos, las acabaron de derrotar en Alhóndiga.—Hé aquí la sencilla y verdadera historia de la batalla de Simancas: todo lo que se añade en el mencionado *privilegio*, solo con referirlo se mostrará cuán indigno es de crédito. Atemorizado Ramiro de la innumerable multitud de tropas mahometanas que venian á invadir sus Estados, pidió y solicitó nuestro auxilio, dice el Conde, y el de los barones alaveses. Antes de emprender la campaña, el Rey y el Conde fueron á sus respectivos santuarios de Santiago y San Millan, donde hicieron voto en nombre de sus pueblos de un donativo anual y perpétuo: desde entonces el cielo dió muestras de las ruinas de los moros: se eclipsó el sol por espacio de una hora entera, y fué tan grande y cerrado el eclipse que se mudó el día en muy espesas tinieblas: segunda vez poco mas adelante la luz del sol se volvió amarilla: aparecieron en el aire boquerones horribles, estrellas errantes, cometas de forma extraordinaria y espantosa, las tierras fueron abrasadas por oculta fuerza de

(1) No ha dicho tal cosa. El Sr. Egaña y V. S. son quienes lo dicen.

las estrellas, sin otras causas que daban á entender la ira de Dios y su saña, como dijo Mariana.»

No parece sino que es la muerte de Jesucristo.

«Al tiempo de la batalla pelearon en la vanguardia del ejército cristiano sobre caballos blancos dos personajes del cielo, que algunos reputaban por ángeles y otros decían ser Santiago y San Millán. Todas estas cosas y otras muchas que pudiéramos añadir, convencen por sí mismas, sin otras pruebas y demostraciones, cuán fabulosa y pueril es semejante historia, y cuán poco aprecio debe tener el famoso privilegio de los votos en que se comprende y refiere. El que le forjó dió pruebas de su ignorancia y credulidad: tales son los anacronismos, inconsecuencias, contradicciones, consejos y dificultades que notaron en él los críticos más juiciosos. La noticia sola de la prisión de los Condes de Castilla Fernán-González y Diego Nuñez, como la refieren los más antiguos historiadores de estos tiempos, Sampiro y Monge de Silos, convence la falsedad de aquella historia y todas las circunstancias que cuenta el privilegio. El Príncipe D. Ramiro estaba indispuerto con los Condes al mismo tiempo de la batalla de Simancas; su ánimo orgulloso é inquieto aspiraba á la independencia, aprovechándose de las revueltas, turbulencias y circunstancias críticas del Estado *contra dominum Regem Ranimirum tyrannidem gesserunt...* El Rey D. Ramiro, informado de los malignos designios de los Condes, los mandó prender y encarcelar, á uno en Leon y á otro en el castillo de Gardon. Sucedió esto como dos meses después de la batalla de Simancas, y de consiguiente no asistieron á ella, ni ayudaron á su Rey, y todo convence que ellos estuvieron quietos esperando el éxito de la campaña para poner en ejecución sus intentos.» La opinión sentada de tantos literatos, unida á tan claras razones, no pueden dejar asomo de duda sobre su notoria falsedad (1).»

Ha citado, señores, varias veces el Sr. Sánchez Silva al arzobispo D. Rodrigo, y aunque este historiador no goza de entera fama como verídico y apreciador de todos los hechos de su tiempo, asegura expresamente «que nunca las provincias Vascongadas fueron conquistadas por los moros.» Por consiguiente, en tiempo en que no estaban conquistadas por los moros, las provincias Vascongadas no podían depender de los Condes de Castilla (2). Para probar

(1) Aunque se tengan por fábulas los meteoros y prodigios, de que habla el voto, nadie ha puesto en duda la dominación del Conde Fernán-González en las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Entiéndase el Sr. Aldamar con el Sr. Egaña, que lo confiesa; con la Real Academia de la Historia, que lo afirma; y con todos los historiadores.

(2) ¿Por qué no? ¿Acaso los Condes de Castilla eran moros?

la poca exactitud de D. Rodrigo, véase lo que dice la Academia de la Historia:

«El Rey D. Alfonso VIII, dice este señor (se trata de la union de Guipúzcoa á la Corona de Castilla el año de 1200), el Rey Alfonso VIII con su mujer Doña Leonor estuvo en Guipúzcoa en 1204 cuando volvia de su expedicion contra Gascuña, despues de haberse apoderado de Ortés, Burgo de Ponte, Salvatierra y Aegs, segun cuenta D. Lucas de Tuy, advirtiendo en este escrito la Academia que el obispo D. Rodrigo añade que tambien tomó á San Sebastian.» Pues si el año 1200 estaba en posesion de San Sebastian, despues de la entrega voluntaria de Guipúzcoa, y supuso este señor obispo, que era contemporáneo, que San Sebastian estaba situada en Francia, ¿qué seguridad ofrecen sus asertos? Por eso dice la academia que el arzobispo D. Rodrigo se equivocó groseramente.

Las provincias Vascongadas están unidas á la Corona de Castilla por diversos conceptos, por diferentes orígenes. Guipúzcoa, por un acto de 8 de Octubre de 1200, se entregó á Alfonso VIII, y han pasado treinta Reyes que han aprobado sus fueros desde entonces en seiscientos sesenta y cuatro años trascurridos. Alava (Alava, Señores, porque Vitoria se entregó por capitulacion á Alfonso VIII) Alava se unió á la Corona de Castilla bajo el reinado de Alfonso XI en 1352, veintitres Soberanos han conservado sus fueros desde entonces en un periodo de quinientos treinta y dos años.

Vizcaya, señores, todo el mundo lo sabe, se unió á la Corona de Castilla porque recayó el señorío en el infante que despues fué Rey D. Juan el I, en 1590 y se tituló señor de Vizcaya, aunque fué Rey de Castilla y de Leon, era tambien señor de Molina, pero no, repito, Rey de Vizcaya, porque el señorío era personal, era de familia.

Resulta pues que Vizcaya ha tenido señores por eleccion, señores por sucesion, y Reyes por señores; los trece primeros señores de Vizcaya desde el año de 835 han sido nombrados tales por eleccion. El primero es Jaun-Zuria, esto es, el señor Blanco. El Sr. Sanchez Silva ha dicho que Jaun-Zuria es un mito. Bien, lo será ó no lo será; son cosas esas que se refieren á épocas en que toda la España está falta de historia, en que se encuentran muy pocos datos y en que no hay mas documentos que alguna diminuta crónica, son cosas, en fin, tan lejanas que no es fácil probar su existencia. Yo no me empeñaré en sostenerla, pero la tradicion, señores, la tradicion que aun hoy se conserva, es que en Arrigorriaga se dió la batalla. En efecto allí se encuentran gran número de sepulcros, cuyas inscripciones, cuyas formas confirman, al parecer, el suceso si se les compara con los trazos ó con los signos que tienen otros monumentos indubitados de aquellos tiempos.

Por sucesion (esto ya es mas claro) ha habido hasta 1370, 18 señores, y finalmente, desde que se unió Vizcaya á la Corona de Castilla siendo Rey Don Juan I, ha habido hasta la época presente 21 Soberanos de España que han sido señores de Vizcaya (1).

Pasemos á ocuparnos de la primera union, de la mas antigua, la de Guipúzcoa. Es del año 1200. El Sr. Sanchez Silva para probar que todo lo que á ella se refiere es una farsa y que no hubo tal entrega, nos ha citado la crónica de D. Alfonso VIII; aquí está y voy á leerla.

«Union de la provincia de Guipúzcoa á la Corona de Castilla.

«La provincia de Guipúzcoa, dicho en su propia lengua *Ipúzcoa*, distintísima de la antigua *Bardulia* ó *Castilla Vieja* que así se llamó al principio, con quien la confunde Oyhenart, y justificamos en nuestra *España antigua*, poseida gran tiempo de los Reyes de Navarra, aunque gobernada en honor por diferentes ricos-hombres de aquel reino por voluntad de sus propios habitantes, se unió á nuestro Monarca este año de MCC.

«Tiene su asiento la provincia de Guipúzcoa en lo último de España.

«La misma cercanía de esta provincia al reino de Navarra la hacía precisa la *subordinacion* y dependencia de sus Reyes, admitiendo por esta causa el gobierno de aquellos ricos-hombres á quien la concedían en honor, aunque estuvo al principio sujeta largo tiempo á la Corona de Castilla, á cuyo dominio procuraban reducirse sus naturales para evitar los agravios que experimentaban bajo el violento yugo de los navarros; y así no perdieron la ocasion que les ofrecían las victorias y conquistas que iba logrando nuestro Principe en aquel reino, no solo por la ausencia de su Rey, el tiempo que estuvo en Africa, sino aun despues de haber vuelto á España, segun parece del testimonio siguiente de Esteban de Garibay: *Continuando el Rey D. Alonso el asedio de Victoria, la provincia de Guipúzcoa deseando por muchos respetos volver á la union de la Corona de Castilla por desafucros que segun por tradicion antigua se conserva entre las gentes hasta hoy día habian los años pasados recibido de los Reyes de Navarra, en cuya union habia andado en los setenta y siete años pasados, siguiendo en lo próspero y adverso á los Reyes de Navarra, envió á tratar con el Rey D. Alonso sus intentos, y le significaron que si personalmente fuese á concertar y convenir la union suya, se apartaria de Navarra.*

Aquí se vé que Guipúzcoa se entregó voluntariamente al Rey: «Este nego-

(1) Confiesa el Sr. Aldamar, que no hay historia para ir con seguridad mas allá de lo que fué el Sr. Sanchez Silva. Pero no demuestra que Vizcaya eligiese jamás un Señor.

cio, siendo muy deseado por el Rey de Castilla, luego entró en Guipúzcoa en persona, dejando en su lugar en la continuacion del cerco de Vitoria á D. Diego Lopez de Haro. Asentaron sus cosas y convenios, encomendándose á la proteccion suya, para cuyo efecto le entregaron la tierra, especialmente las villas de San Sebastian y Fuenterrabia, y la fortaleza y castillo de Veloaga, que es en el valle de Oyarzun, que son en la frontera de Francia. En cuya tierra con esto hacia el Rey D. Alonso libre entrada para los pretendidos que le podian resultar, especialmente en el ducado de Guiena, patrimonio de Inglaterra. Las condiciones de este contrato, que se otorgó á VIII de Octubre de la era MCCXXXVIII, que concurre con el año MCC, se conservan en el mismo instrumento.» Y el extracto de este documento se halla en el apéndice; por consiguiente, será ó no será auténtico el documento: los críticos lo juzgarán; pero el autor que el Sr. Sanchez Silva citó, lejos de servir de prueba, contradice su aserto (1).

Hay mas señores Senadores: documentos de fecha mas reciente que se refieren á este hecho lo justifican. Voy á leer alguno.

«Real cédula de Fernando VI en el Buen Retiro á 8 de Octubre de 1752 (hay algunos otros mas antiguos, pero es este el primero que me viene á la mano). Me hizo presente el Consejo (el Consejo, señores), en consulta de 6 de Junio de este año las circunstancias que ocurren en la citada provincia, que tanto han mirado siempre los señores Reyes, mis gloriosos progenitores, para no permitir novedad alguna turbativa del pacifico estado y buen gobierno que ha tenido con sus fueros, privilegios, usos y costumbres; pues las hechas ó intentadas en varios tiempos las reformaron luego que reclamó de ellas la provincia, dejándola en su entera exencion y libertad, con que siendo de libre dominio (2), se entregó voluntariamente al Sr. Alfonso VIII, llamado el de las Navas, el año de 1200, bajo los antiguos fueros, usos y costumbres con que vivió desde su poblacion, en que continuó hasta que ella misma pidió al señor Rey D. Enrique II se redujeran á leyes escritas de que se formó el volumen que tiene de sus fueros impresos con pública autoridad y Real aprobacion.»

Señores: en las diversas citas que haremos aquí de Reyes que han declarado y confirmado los fueros, es menester tener presente que aquellos Reyes

(1) Pues eso lo dijo el Sr. Sanchez Silva desde el dia 13, en que empezó su discurso. El Sr. Aldamar sigue leyendo crónicas enteras, sin que sepamos con qué objeto. Guipúzcoa se entregó sin pelear.

(2) ¿Dónde estaba el libre dominio, si acaba V. S. de leer en la crónica, que de la dominacion de Navarra se pasó á la de España? Ni un dia ha estado Guipúzcoa fuera de la dominacion de los Reyes de Castilla ó de Navarra.

estaban mas cerca de los sucesos que lo estamos nosotros. Nosotros, sin embargo, nos permitimos poner en duda si tal hecho sucedió ó no; parece que los que están trescientos ó cuatrocientos años mas cerca de los acontecimientos que lo estamos nosotros, son jueces mas competentes para que se dé crédito á lo que dicen. Señores, esta autonomía bajo el dominio eminente de los Reyes de España se prueba igualmente bien por la Real cédula del Rey Católico despachada en Guevara á 18 de Julio de 1476 porque en ella consta «que noticiosa la provincia de que el Rey queria nombrar corregidor, representó que non lo ficiese nin lo podia facer segun las leyes...» Esto no podia ser sino á petición de la provincia, y por eso dice el Rey: «Nin yo vos lo podia dar.» Y añade: «que no era su intencion entonces ni en lo sucesivo sin que vosotros ó esa provincia ó la mayor parte me lo suplique.»

Alava, señores, tuvo diversos protectores: el mismo Fernan Gonzalez de Castilla fué uno de ellos, y por eso su estatua está colocada en el salon de sesiones de la provincia de Alava (1). El acta de union de Alava con la Corona de Castilla, que se ajustó con el Rey D. Alonso XI (no la de Vitoria y sus aldeas que ya desde el Rey D. Alfonso VIII estaban bajo el dominio de la Corona de Castilla), ese documento no ha sido tachado por nadie de apócrifo, y en prueba de que no lo es, existe en el archivo de Vitoria, y creo que alguna vez se ha exigido que se presente al Consejo y se ha examinado por algun anticuario comisionado al efecto. Ese documento dice expresamente: «Nos otorgaron los hijos-dalgos la tierra de Alava que oviésemos en el señorío é fuere realengo, é la pusieron en la Corona de nuestros reinos para nos y para los que reinaren despues de Nos en Castilla é en Leon.»

Entre otras estipulaciones está «la libertad de todo pecho y contribucion, que no les pudiese el Rey dar leyes ni poner gobernadores excepto en Vitoria y Treviño, lugares y plazas en que se permitia que el Rey pusiese quien lo gobernase.»

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. ¿Quién dice eso y en qué año?

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. En Vitoria á 2 de Abril de 1552 (2).

La cita tambien Mariana, libro XI, capitulo 20: «Que les guardaria el Monarca los fueros y libertades que gozaron antes; que el Rey no pudiese tener

(1) ¿Pues no dijo V. S. que era un cuento todo lo del Conde Fernan Gonzalez? Señor, por Dios, ¿en qué quedamos?

(2) Este es el fuero de los nobles de Arriaga tantas veces citado. En él han cometido el delito de copiar *Pleitos por Pechos*. Todo lo que sobre esto ha dicho el Sr. Aldamar, es un error de S. S. y una adulteracion maliciosa de los antiguos fueristas. (Véase el apéndice núm. 11.)

el dominio de esta provincia como pertenencia suya, ni ceder su posesion á otra persona, ni mandar construir ninguna villa.» (Tampoco en Alava queria ó permitia construir ninguna villa.) «Y que si acaciese lo contrario, fuesen los infanzones descargados del juramento de fidelidad y autorizados á tratar de muerte á cualquiera que fuese á incomodarles.» El P. Juan de Mariana, no obstante su poca aficion á las provincias Vascongadas, no duda de la autenticidad de la entrega voluntaria de la provincia de Alava; ni de que esta provincia hubiese sido libre é independiente hasta Alonso XI, y aun despues. Hé aquí sus palabras:

«Estando el Rey (Mariana, libro XI, capítulo 20) en Búrgos me vinieron embajadores de aquella parte de Cantabria ó Vizcaya llamada Alava, que le ofrecia el señorío de aquella tierra que hasta entonces era libre, acostumbrada á vivir por sí misma con propios fueros y leyes, excepto Vitoria y Treviño que mucho tiempo antes eran de la Corona de Castilla. En los llanos de Arriaga, en que por costumbre antigua hacian sus consejos y juntas, dieron la obediencia al Rey en persona: allí la libertad de que por tantos siglos se mantuvieron inviolablemente de su propia y espontánea voluntad, la pusieron debajo de la confianza y señorío del Rey: concediéndoseles á su instancia que viviesen conforme al fuero de Calahorra y confirmóles sus privilegios antiguos con que se conservan hasta hoy en un estado semejante al de la libertad, ca no se les puede imponer ni echar nuevos pechos ni alcabalas (1). De todos estos conciertos hay cartas del Rey D. Alonso data en Vitoria á 2 dias de Abril de 1552.» En el fuero de Alava está inserta la Real cédula siguiente: «Real cédula de D. Felipe IV para que no contribuya la provincia de Alava en puertos y muelles de estos reinos. Declaró S. M. (he hecho un extracto por no alargar) que siendo la dicha provincia libre, no reconociente superior en lo temporal y gobernándose por sus propios fueros y leyes, se entregó de su voluntad al señor Rey D. Alonso el Onceno con ciertas condiciones y prerogativas expresadas en la escritura que se otorgó del contrato reciproco de la entrega en 2 de Abril era de 1570 (año de 1552,) y desde entonces por lo capitulado en dicho contrato, y por lo que la costumbre y posesion ha interpre-

(1) Hé aquí un nuevo tejido de dislates. Toda la provincia de Alava pagaba la alcabala (contribucion árabe) que impuso ese mismo Alonso XI por primera vez en Castilla. Pero si consta en el mismísimo libro de encabezamientos, que la provincia de Alava estaba concertada en dos millones de maravedises y 500 fanegas de trigo, ¿á qué viene la cita errada del Sr. Aldamar? Ya creemos que S. S. no sabe de lo que trata, y que para salir del apuro, lee lo primero que ha encontrado á mano, sin críticas, ni discernimiento. (Reales cédulas, tomo 1.º, página 246.)

tado y declarado, aunque la dicha provincia ha estado y está incorporada en mi Corona, y me ha hecho y hace inmutables servicios, pasando de los términos de lo que parece posible, respecto de sus fuerzas, se ha reputado por provincia separada del reino, y ni la han comprendido las concesiones que ha hecho de servicios el reino junto en Córtes, ni ninguno de los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en mis reinos de la Corona de Castilla de *proprio motu*, ni en otra forma; porque de todo es libre y exenta, así como lo son el mi señorío de Vizcaya y la mi provincia de Guipúzcoa, y se han regulado las dos provincias y aquel señorío por de una misma calidad y condición, sin ninguna diferencia en lo sustancial y sin que haya habido ni pueda haber razón para que la dicha provincia deje de gozar de ninguna exención, libertad, prerogativa é inmunidad que goce y tenga la de Guipúzcoa y el dicho señorío (1).»

Ha citado asimismo el Sr. Sanchez Silva (y voy siguiendo en cierta manera el orden cronológico) al Rey D. Pedro el *Cruel*, que algunos han calificado de *Justiciero*. El Rey D. Pedro nunca fué Señor de Vizcaya. El señor de Vizcaya era, al principio de su reinado, D. Nuño, que murió de menor edad en Bayona perseguido por D. Pedro, que con un poderoso ejército marchó á aquel país y se apoderó de Bilbao. Muerto D. Nuño, fué su heredera Doña

(1) Nada de esto es de la índole que se pretende; pues registrando el llamado privilegio, se halla, que está reducido á dispensar á la provincia de un reparto extraordinario, para obras públicas, que se hacían fuera de ella; cosa que nada tiene que ver con los tributos de carácter permanente. Siendo asunto que debe quedar esclarecido, anotaremos lo mas indispensable.

«Pidiéndome la provincia sea servido de hacerle merced de absolveria y daría por libro del repartimiento para la puente de la villa de Miranda de Ebro, YO por la presente de mi *proprio motu*, y ciencia cierta, y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural no reconociente superior en lo temporal, desde luego por esta mi Carta la absuelvo, etc... y para su mayor fuerza y firmeza, declaro que los dos mil ducados con que de nuevo han ofrecido servirme, es el justo y verdadero valor de esta merced.»

Se vé, pues, que esta fué una dispensa á título oneroso, y además del servicio que en metálico hizo la provincia de presente, quedó obligada á un tributo perpétuo que se espresa así:

«Y declaro que de esta merced se ha pagado el derecho de la media annata, que importó 23,125 maravedís, cuya cantidad ha de pagar la dicha provincia de quince en quince años conforme á reglas del mismo derecho.

«En Madrid á 2 de Febrero de 1644.»

Diga el lector imparcial, si debió el Sr. Aldamar hacer uso de este documento, sin espresar lo que dejamos espuesto; y si en esto no sigue S. S. las mañas de sus antepasados, de callarse lo que no les conviene.

Juana, su hernana, la cual estaba casada con D. Tello, hermano de D. Pedro, pero fué perseguido tambien por este por haber sido uno de los que figuraron en la famosa junta de Toro. En la famosa junta de Toro, señores, en que se reunieron los magnates contra D. Pedro, y á ella asistieron «la Reina madre Doña Leonor con sus hijos D. Tello y D. Fadrique, D. Juan Alfonso de Alburquerque y otros muchos caballeros querian obligar á D. Pedro á que cohabitase con la Reina Doña Blanca de Borbon y no con Doña María de Padilla.» Cometieron todos ellos el atentado de tener preso al Rey durante tres años; así es que cuando salió de la prision sus venganzas fueron terribles.

Don Tello en su consecuencia tuvo que refugiarse en Francia con su mujer; y entonces el Infante D. Juan de Aragon, que estaba casado con la otra hermana de D. Nuño, inmediata sucesora del Señorío, acompañaba y adulaba á D. Pedro con la esperanza de que aun en vida de la mujer de D. Tello sería nombrado Señor de Vizcaya. Pero mediante intrigas de ese pretendiente, que no fueron consentidas por D. Pedro, que le mató y le arrojó por la ventana de una casa muy conocida de Bilbao, y diciendo en son de burla á los vizcainos: «catad ahí al Señor que vos demandaba.» Se presentó D. Pedro en la junta de Guernica y solicitó con instancia que se le nombrase Señor de Vizcaya. Pero los vizcainos no lo consintieron, y lo único que permitieron fué que no se le deservirian, y nada mas.

Para que se tenga idea de lo que era el Rey D. Pedro, de lo que era esa fiera de su tiempo, voy á leer la relacion de algunas de sus barbaridades, pues no merecen otro nombre:

»En 1551, á peticion de su madre, hizo morir á Leonor de Guzman que habia sido la querida de su padre.

»En 5 de Junio de 1555 se casó con Blanca, hija del Duque Pedro de Borbon, la repudió poco despues, la tuvo presa ocho años, y la hizo matar en 1561.

»En 1554 hizo morir al gran maestre de Calatrava, y eligió al hermano de Doña María Padilla.

»En este año se casó públicamente con Juana Fernandez de Castro, y la abandonó. De ella nació el Infante D. Juan.

»En 1558 hizo matar en su presencia á su hermano el Infante D. Fadrique, D. Juan, su primo, hijo de Alfonso IV, Rey de Aragon.

»Puso en prision á Leonor, Reina viuda de Aragon.

»En 1562 asesinó él mismo al Rey de Granada, que fué á rendirle homenaje bajo la fé de un salvo-conducto.

»Mató con veneno á Doña Juana y á Doña Isabel, mujer la primera de

D. Tello, y señora de Vizcaya, y la segunda mujer de Don Juan de Aragon.»

Este tirano es el que se nos quiere presentar por algunos como un Washington, regenerador de su siglo.

¿Es cierto otro hecho que adujo el Sr. Sanchez Silva de que D. Pedro *pudo* lo que *quiso*, cuando trató de disponer del señorío de Vizcaya como si fuese una propiedad que estuviese á su arbitrio enajenar? No; y veamos la prueba. «Cuando D. Enrique II entró en Búrgos en 1366, toda la provincia de Guipúzcoa se declaró á su favor, excepto San Sebastian y Guetaria.

«Don Pedro se embarcó en la Coruña con sus hijos y tesoros: fué á Guetaria y San Sebastian. De allí á Bayona; en 15 de Setiembre de 1366 hizo un tratado de confederacion en Liburun con el Príncipe de Gales Ricardo y Carlos, Rey de Navarra, y prometió á este las tierras de Guipúzcoa con todos sus puertos de mar; y al Príncipe de Gales ofreció Castro-Urdiales y el Señorío de Vizcaya, porque le ayudasen en la guerra contra D. Enrique II.» El lo dispuso, él lo ofreció, pero no fueron cedidas (1).

Citó tambien el Sr. Sanchez Silva el fuero que establece que los Reyes, señores de Vizcaya, tienen obligacion de jurar bajo el árbol de Guernica cuando cumplan 14 años y nos dijo S. S. que eso no se había verificado mas que una vez en tiempo de los Reyes Católicos. Aquí tengo la lista de los Reyes que han jurado personalmente so el árbol de Guernica cumplida la edad de 14 años.

(1) De todo este párrafo, con que el Sr. Aldamar ha querido abultar su discurso, solo un punto es interesante. Ha dicho S. S., que el Rey D. Pedro nunca fué Señor de Vizcaya, y es preciso corregir este error de S. S. En el Diccionario histórico de la Real Academia, tomo 2.º, pág 507, se lee lo que sigue, hablando del Rey D. Pedro y del infante D. Juan.

«En el mismo Bermeo le pidió el Infante le pusiera en posesion del Señorío, segun su promesa; mas el Rey no teniendo tal voluntad, solo le ofreció que el Señorío se juntase en Junta general en Guernica y le recibiesen por Señor, avisando secretamente á los pueblos de que cuando los llamase á tal Junta dijese, que no querian otro señor sino al Rey y sus sucesores en el Reino.

«Permaneció así reunido por entonces el señorío de Vizcaya con la Corona que empezó ya á estar vacilante sobre las sienes de D. Pedro.

«Por la série de sucesos que se han referido acerca de cada uno de los pretendidos y los verdaderos señores de Vizcaya, se vé con la mayor claridad, cuán cierto es el concepto que desde luego hemos indicado, de que ni es tan antigua como se supone la dominacion de una determinada familia en aquella provincia, ni ha habido jamás la independencia y soberanía absoluta que ha querido atribuirse á aquella dominacion. Los que la han tenido han estado sujetos á los monarcas españoles, ya de Asturias, ya de Navarra, ya de Castilla, como lo estuvieron los demás Condes ó señores principales del Reino en sus respectivas épocas.»

Queda, pues, probado que D. Pedro de Castilla fué Señor de Vizcaya.

«Don Juan I nació en 1358, juró en 1371, murió en 1390.

«Enrique III, su hijo, juró en 1399 y murió en 1406.

«Don Juan II juró sin ir á Guernica.

«Su sucesor Enrique IV, juró so el árbol en 1457. Fué destituido por los vizcainos por haber violado el fuero en 1475.

«La Princesa Doña Isabel, elegida por los vizcainos para sucesora, juró en 1476, y D. Fernando su esposo en 1485 so el árbol de Guernica.»

Don Juan II, como he dicho, se excusó de ir á jurar por las dificultades que dijo tenía de marchar á Vizcaya; y entonces los vizcainos le negaron el pago de los derechos que debían satisfacerle, pues efectivamente tenían que pagar derechos, pero no otros que los que están asignados al Señor.

Después D. Juan II hizo juramento solemne de guardar los fueros, y los vizcainos más tarde consintieron el pago. Entonces se dispensó por primera vez á los Reyes que vayan personalmente á hacer el juramento cuando se lo impidan las obligaciones del ejercicio de su alto destino, sin privarles por eso de los derechos que les corresponden.

También nos ha dicho el Sr. Sanchez Silva que los vizcainos no han elegido nunca un Señor. Respecto de los trece primeros señores podrá S. S. tener las dudas que quiera, pero no me negará que hay un caso posterior é indubitable.

Quejándose los vizcainos de los desafueros de Enrique IV, que disponía de los bienes que tenía en Vizcaya dándolos á personas extrañas, lo cual estaba prohibido por el fuero, le destituyeron y nombraron en su lugar á la Infanta Doña Isabel. Cuando el Rey lo supo envió allí á su condestable, pero por más esfuerzos que desplegó y por más promesas que hizo de que cumpliría los fueros y de que no volvería á vender nada, los vizcainos no cedieron, lo cual obligó al Rey á mandar allí un ejército que fué derrotado, más no por el auxilio que dieran los Reyes Católicos, entonces Infantes de Aragon, pues aunque estos lo ofrecieron no fué aceptado, y el triunfo se debió al esfuerzo y denuedo de los vizcainos.

Voy á leer como prueba de la elección el siguiente documento:

«Doña Isabel por la gracia de Dios, Princesa de Asturias, legítima heredera y sucesora de los reinos de Castilla y de Leon, Reina de Sicilia, Princesa de Aragon, por parte de Lope de Quincoces mi guarda y vasallo y vecino de la mi villa de Bilbao, por sí y en nombre del corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y omes buenos de la hermandad de las villas y tierra llana del mi Condado y Señorío de Vizcaya y de las Encartaciones y sus adherencias, me fué con grande instancia suplicado y pedido por merced que pues él por sí y en el dicho nombre y por virtud del poder que tiene de

los dichos corregidores, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y omes buenos de la hermandad de las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorío de Vizcaya, y de las Encartaciones y sus adherencias, sellado con el sello de la dicha hermandad y signado de escribano público que ante mi mostró me había obedecido y recibido por Princesa y legítima heredera y sucesora de los reinos de Castilla y de Leon & por Señora de las dichas villas & tierra llana del dicho Condado & Señorío de Vizcaya & de las Encartaciones & sus adherencias en los días & vida del Señor Don Enrique mi hermano y después de sus días por Reina & Señora de ellos, lo cual por sí & en el dicho nombre me había hecho pleito y homenaje y juramento en la forma debida en mi presencia según que todo más largamente había pasado y pasó por ante Alfonso de Avila mi secretario, que usando de mi acostumbrada benignidad me pluguiese aprobar y confirmar generalmente á los dichos corregidor, alcaldes, diputados, procuradores y hombres buenos de la hermandad de las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorío de Vizcaya con las Encartaciones y sus adherencias todos sus privilegios generales y especiales, fueros y usos & costumbres & franquezas & libertades, según y en la manera y por la vía & forma que les fueron otorgados & confirmados por los Reyes de gloriosa memoria que hayan santo paraíso, mis progenitores, donde yo vengo, & por las otras personas que han tenido & tuvieron en señorío las dichas villas & tierra llana del dicho Condado y Señorío de Vizcaya con las Encartaciones y sus adherencias en los tiempos pasados. Y yo acatando su gran lealtad de que han usado los dichos corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos & hombres buenos de la dicha hermandad, como sus antepasados y el celo de su mucha fidelidad que les movió á me dar y prestar la dicha obediencia y Señorío de las dichas villas & tierra llana, del dicho Condado y Señorío de Vizcaya con las Encartaciones & sus adherencias como á Princesa & legítima & sucesora de estos dichos reinos, porque no fuese eximido ni apartado de la Corona Real dellos, como de fecho ya estaba eximido y apartado de la dicha Corona Real por causa de las mercedes que el dicho Señor Rey mi hermano tenía hecho de las dichas villas & tierra llana del dicho Condado y Señorío de Vizcaya, con las Encartaciones y sus adherencias ó de la mayor parte dellos algunos caballeros de estos dichos reinos, yendo contra los dichos sus privilegios & contra lo que les tenía jurado de nunca eximir ni apartar las dichas villas & tierra llana del dicho Condado y Señorío de Vizcaya con las Encartaciones & sus adherencias de la dicha Corona Real y la dicha suplicacion & petición por el dicho Lope de Quincoces á mi fecha por sí y en el dicho nombre ser justa, túvelo por bien & mandé dar esta dicha mi

carta en la dicha razon, por el tenor de la cual de mi *proprio motu* & cierta ciencia y expresamente lo apruebo, ratifico & confirmo y si necesario es de nuevo otorgo á las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorío de Vizcaya en las Encartaciones y sus adherencias y á cada una dellas todos los dichos sus privilegios generales y especiales y cada uno dellos y todos sus fueros, usos, costumbres, franquezas y libertades, segun & por la via y forma que por los dichos Reyes mis progenitores & por las otras personas que han tenido & tuvieron en Señorío las dichas villas y tierra llana del dicho condado y Señorío de Vizcaya con las Encartaciones y sus adherencias y por cada uno dellos les fueron concessos y aprobados y confirmados segun el tenor y forma de los dichos privilegios y de cada uno dellos. Y quiero y es mi merced & voluntad que aquellos & cada uno & cualquier dellos sean guardados & observados á las dichas villas & tierra llana del dicho Condado & Señorío de Vizcaya; con las Encartaciones & sus adherencias y á cada uno dellos de manera que gocen dellos enteramente sin disminucion alguna, segun & por la via & forma que gozaron dellos (1).»

(1) El fornalote Sr. Aldamar ha tenido buen cuidado de suprimir todo lo mas principal de esta confirmacion, lo que es bien indisciplpable cuando la ha puesto casi íntegra. Ha omitido las siguientes cláusulas: «hago pleito homenaje una dos é tres veces segun fuero é costumbre de España (no dice Vizcaya), y prometo asimismo que, cuando por permission de nuestro Señor Dios yo fuere Reina y Señora destos dichos Reinos, é Señoríos, ratificaré, aprobaré y confirmaré esta dicha mi Carta de privilegio. En Aranda á 14 de Octubre de 1473.—Yo la Princesa.»

Esto acaeció en el levantamiento general de España contra Enrique IV, y no tiene ni la menor importancia para probar que los vizcaínos hayan elegido Señor, ni una vez siquiera. Viendo destronado al Rey vinieron á ponerse á los pies de la Princesa heredera, y ya se vé, como esta dice, que cuando llegue á ser Reina y Señora ratificará los fueros. Por este órden son todas las ilusiones del Sr. Aldamar. Veamos lo que dice la historia:

«Fuera de los muros de Avila levantaron un cadalso de madera, en que pusieron la estatua de D. Enrique con su vestidura Real y las demás insignias de Rey, Trono, Cetro, Corona: juntáronse los Señores, acudió una infinidad de pueblo. Léfase la sentencia y desnudaban la estatua poco á poco de todas las insignias Reales: últimamente con grandes baldones la echaron del tablado abajo.» (Mariana, libro XXIII, cap. IX).

«Con esto el Infante D. Alonso, que se halló presente á todo, fué puesto en el cadalso, y levantado en los hombros de los nobles, le pregonaron por Rey de Castilla.» (Ib.)

«El Rey, cercado de trabajos, y menguas tan grandes, desamparado casi de todos y como fuera de sí, andaba por diversas partes casi como particular, acompañado de solos diez de á caballo.» (Ib. cap. XI.)

«Marchaba la gente la vuelta de Avila, cuando sobrevino de repente en Cardenosa dolencia tan grave al Infante D. Alonso, que en breve le acabó.» (Ib.)

«Los parciales por verse de repente despojados de la ayuda y arrimo del mal logra-

El Sr. **PRESIDENTE** Señor Senador, van á terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. Señor Presidente, me falta mucho todavía.

El Sr. **PRESIDENTE**. En ese caso se suspende la discusion.

SESION DEL 20 DE JUNIO DE 1864.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley sobre los presupuestos de gastos, de ingresos, y extraordinario de ingresos y de gastos para el año económico de 1864 á 1865.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Barroeta y Aldamar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. Señores Senadores: antes de continuar mi interrumpido discurso, tengo que dirigir algunas palabras de cortesía á mi antagonista el Sr. Sanchez Silva, el cual se mostró quejoso durante mi última peroracion de que yo hubiese empleado una expresion ofensiva, cuando dije que S. S. habia ultrajado á las provincias Vascongadas. Quiso S. S. que esa expresion se escribiera, á lo cual no tenia derecho segun el Reglamento, que se nos habia aplicado anteriormente por un motivo análogo.

Es posible que yo haya pronunciado esas palabras; pero en todo caso, corresponderian á otras del discurso del Sr. Sanchez Silva, que voy á permitirme marcar. Dice el *Diario de las Sesiones* en la pág. 157, *ignominia*; en la 659, *mutilar las expresiones y las leyes comiéndose palabras*; en la 667, *capricho indisculpable*; *orgullo de los vascongados*; en la 668, *no tienen historia*; en la 669, *fuero falso*; en la 670, *lo que dijeron los vizcainos es escandalosamente falso*; y en la 686, en fin, *osadia de los vascongados*. Por estas expresiones, señores, dije que se habia ultrajado á las provincias. No pretendo justificar mi alegacion; anhelo y tengo empeño de que en todo lo que hable ni se puedan tachar

do Infante, para tener persona en cuyo nombre ellos reinasen, trajeron á la Infanta doña Isabel desde Arévalo á la ciudad de Avila: allí se resolvieron á ofrecelle el nombre de Reina y las insignias Reales.» (Ib. cap. XIII.)

Los vizcainos siguiendo el movimiento de casi toda Castilla, ofrecieron su sumision á la Princesa doña Isabel, y de consiguiente ni hubo tal eleccion, ni nada de lo que se quiere suponer, ni la Princesa ejerció la menor autoridad en Vizcaya, hasta que fué Reina, á la muerte de su hermano D. Enrique.

Así queda esto expuesto con toda claridad; que no es poco trabajo tener que restablecer la verdad, despues de tanto como sistemáticamente la desnaturalizan los fueristas.

de duras mis expresiones, ni imputárseme ninguna que sea indigna de esta cruz encarnada de Santiago que llevo en el pecho. No obstante, señores, retiro la palabra *ultrajados*, no quiero que se diga que aun teniendo razon haya rehusado retirarla.

Otra declaracion de cortesia tengo que hacer al Sr. Sanchez Silva. Bien conoce el Senado que es imposible, absolutamente imposible, que aun concediéndoseme mucho mas tiempo del que razonablemente pueda emplear cansando su ilustrada atencion, pueda contestar á todos los puntos, á todas las especies mas ó menos inconexas que ha traido mi amigo el Sr. Sanchez Silva á este debate. Téngase presente, señores, que S. S. ha pronunciado un discurso engendrado en veintidos años, y producido en cuatro dias; discurso cuya contestacion exige seguramente muchisimo mas tiempo que el que se ha necesitado para pronunciarlo. Es cierto que en cambio de los veintidos años que ha empleado S. S. en elaborar su trabajo solo he podido disponer para preparar el mio de los cuatro dias trascurridos desde que S. S. nos le dió á conocer; por esto ha sido tal y tan intensa mi fatiga, y tan penosa mi tarea, que mis amigos y familia han temido por mi salud. A tal punto se habia fatigado mi cerebro con el estudio tan extraordinario y repentino que he tenido que hacer de esta cuestion. Pues bien: acaso por esto mismo no contestaré á todas las aseveraciones de S. S.; pero le arrojo el guante, le reto, ahí va mi cartel: A cuanto no conteste ahora, me obligo á contestar en el acto, con tal de que se trate de cuestiones concretas de hechos y de documentos que aquí se hayan aducido, y no de meras declamaciones: á eso me obligo, tomando al efecto como base los mismos documentos traidos al debate. Hechas estas manifestaciones, voy á continuar mi discurso.

El Rey de Castilla y de Leon D. Enrique IV, faltó á su juramento, no observó el fuero, y los vizcainos le quitaron el Señorío. Protestó y suplicó, alegando que cumpliría en adelante; los vizcainos no le creyeron, envió tropas contra ellos, que fueron derrotadas; pero los vizcainos, siempre magnánimos, siempre españoles, no queriendo que saliese de la Corona de Castilla el Señorío de Vizcaya, declararon que este habia recaido en su inmediata sucesora á la Corona, que lo era la infanta Doña Isabel, casada con D. Fernando, infante de Aragon. Doña Isabel aceptó; hizo pleito homenaje, prometió jurar en forma cuando llegase á su reino; efectivamente, habiendo muerto D. Enrique en 14 de Diciembre de 1474, fueron declarados por los vizcainos ella y su esposo D. Fernando V, Señores de Vizcaya.

D. Fernando V fué á presidir la junta general de Vizcaya so el árbol de Guernica; se dignó sentarse en el pedrusco, en el pedrusco, Sr. Sanchez Silva,

en ese pedrusco que no inspiraba respeto á S. S. Si hubiera sido en Utrera, le hubieran puesto cogines de seda; allí le pusieron el pedrusco, en él se sentó, y permitió que los vizcainos le requiriesen para que jurase los fueros, y los juró. Me permitirá el Senado que presente la fórmula que usó, porque es muy expresiva.

«Y luego dixo que juraba y juró á Dios y á Santa María, y las palabras de los Santos Evangelios (donde quiera que están) y á la señal de la Cruz ☩ que con su mano derecha tañó en una Cruz que fué tomada del altar mayor de la dicha iglesia con un Crucifijo en ella, que S. A. juraba y confirmaba, y juró y confirmó sus fueros y cuadernos y buenos usos y buenas costumbres y privilegios y franquezas y libertades y mercedes y lanzas y tierras y oficios y monasterios que los cavalleros, escuderos, hijos-dalgo, labradores y otras personas de cualquier estado y condicion que sean de las villas y tierra llana y ciudad de Orduña de este condado de Vizcaya y Encartaciones y Durangueses, segun que mejor les fué guardado en tiempo de los otros Reyes y señores que han sido en el dicho condado.

«Y otrosí dixo que juraba y juró que por quanto despues que S. A. reina, veyendo sus necesidades y la guerra injusta que los reyes de Francia y Portugal contra su Real persona y sus reinos han movido, los cavalleros, escuderos é hijos-dalgo y dueñas y doncellas y labradores y cada uno en su estado de los vecinos é moradores de este condado y Encartaciones é Durangueses, con gran amor y lealtad le havian é han servido y seguido é sirven é siguen, é poniendo sus personas y caudales é haciendas á todo riesgo é peligro, como buenos é leales é señalados vasallos, y con aquella obediencia é fidelidad é lealtad que le són tenidos é obligados y aun de mas é allende de lo que sus fueros é privilegios les obligaban y apremiaban, y por tanto, que juraba y juró é declaró que por los tales, tan grandes é tan altos é señalados servicios que ansi lo han hecho é hacen de cada un dia, ó lo querrán hacer de aquí adelante, ansi por mar como por tierra..... no sean vistos ni se entiendan ni se puedan entender ni interpretar que han quebrantando ni ido ni venido contra los dichos fueros é privilegios é usos é costumbres é franquezas é libertades..... S. A. no se llamará á posesion ni les mandará ni apremiará en ningun tiempo ni por alguna manera que le hagan los dichos servicios..... y por tanto, que todos los dichos sus fueros y buenos usos y costumbres é libertades que S. A. les havia é ha jurado y confirmado les finquen y queden firmes y en su fuerza é vigor para en adelante (1).»

(1) Todo esto ha quedado contestado sustancialmente en las notas á la anterior

El Rey D. Felipe III desde Valladolid, á 24 de Mayo de 1681, escribia al Señorío de Vizcaya la siguiente carta: «Querida y amada patria y Señoría mia. Visto por mí la mucha razon que vosotros teneis de querer gozar de vuestras honradas libertades, y haber yo sido mal informado en que me pagasedes los subsidios que los demás vasallos me pagan, y haber visto en los archivos de Simancas lo que los Reyes mis antecesores dejaron ordenado en lo que toca á esa mi querida Señoría, he mandado que se borre y atilde y teste de mis pragmáticas Reales cuanto toca á esa Señoría, é que goceis de todas las libertades y exenciones que los demás vuestros honrados padres gozaron, con los demás que quisieredes gozar y usar de ellas, haciéndoos yo de nuevo merced de ello por los muchos é buenos é leales servicios que esta corona ha recibido y recibe de presente.

«Dada en esta mi córte de Valladolid á 24 de Mayo de 1681 (1).»

sesion. Añadiremos que, como entonces no había una coleccion regularizada y concreta de los llamados fueros, juró D. Fernando del modo genérico que su esposa la Princesa; y buena prueba de ello es, que nunca supo lo que había jurado; pues en el año de 1484, es decir, ocho años despues de este acto de juramento, envió á Vizcaya á Garcí Lopez de Chinchilla con órden de averiguar cuáles eran los fueros que alegaban los vizcainos; y sobre todo esto, nos remitimos al apéndice núm. 3, que reduce á la nada todo lo que el Sr. Aldamar estuvo leyendo durante dos dias al Senado. Los vizcainos no le quitaron el Señorío á Enrique IV, ni hicieron mas, que ponerse á disposicion de quien tenia mayor poder en Castilla.

(1) Indispensable es otra esplicacion, aunque sucinta. Reinando Felipe III en 1601, y no en 1681 como dice el orador, mandó que el servicio de millones se extendiera á Vizcaya; y como esta se escusó, alegando el fuero falso, que hizo en 1526, creyó de buena fé el pusilánime monarca, que no estaban obligados los vizcainos á pagar aquel tributo, sin distinguir de nobles ni plebeyos, y dió efectivamente una respuesta al Señorío, que ni es pragmática, ni ejecutoria, ni Real cédula, ni nada mas que una carta ó esquila particular, sin refrendo de Secretario, ni ninguna de las circunstancias indispensables en un documento de exencion. (Véase la carta en la pág. 265 del Escudo de Vizcaya, que es la que presenta el Sr. Aldamar con fecha equivocada.)

Ni tampoco en aquella fecha había confirmado los fueros Felipe III, que los confirmó en Valencia de D. Juan en 4 de Febrero de 1602, diciendo «como Rey y señor natural, con poderío real absoluto, no reconociendo superior en lo temporal, aprobamos los privilegios y franquezas del Señorío por *la via y forma* que los Católicos Reyes los confirmaron y aprobaron.»

Y siempre tendremos el vicio radical, de que como ningun rey vió ni aprobó el fuero falso de 1526, D. Felipe III no aprobó nada.

Al contrario, luego que D. Felipe III se fué imponiendo de que los vizcainos y guipuzcoanos todos, todos, querian revestirse de nobleza para tener exenciones, les negó semejante condicion, reduciéndolos á la clase de pecheros, salvo los que tuvieran verdadera nobleza, acreditada en forma.

¿Por qué no ha leído esto el Sr. Aldamar, ya que habla de las supuestas mercedes de D. Felipe III? Pues esta declaracion, dada en Lerma á 4 de Julio de 1810, con

De estos documentos se deduce bien claramente el respeto que tuvieron los Reyes de Castilla á las obligaciones que habian contraido con el Señorío de Vizcaya; no hay restriccion de ninguna especie que pueda dispensarles de guardar la fé del juramento, y por eso cuando le cumplian podian ser desposeidos y lo fueron, como lo fué D. Enrique IV.

No quiero hacer muchas reflexiones porque conozco el cansancio del Senado; condensaré, pues, lo posible mi discurso, toda vez que mi principal objeto es consignar los datos y documentos en que fundo mi argumentacion.

Corta seria mi autoridad sin el apoyo de pruebas auténticas, pero si estas se consignan en el *Diario*, ahí quedarán y cada cual las juzgará en lo que valgan.

Y ya que del pedrusco he hablado, ya que he hecho mérito de ese antiquísimo asiento de piedra so el árbol tan venerable en edades pasadas y presentes, voy á ocuparme de un incidente que ha sido objeto muy principal de las alegaciones del Sr. Sanchez Silva. Decia S. S.:

«Pregunto yo: D. Carlos de Borbon, último Rey que estuvo al frente de las provincias Vascongadas, juró el fuero, ó no lo juró? ¿Ha ido só el arbol de Guernica á jurar el fuero? Esas fanfarronadas de que irán los Reyes necesaria é indispensablemente á jurar el fuero, y que si no se les conmina con la privacion de ciertas rentas, como lei ayer en la ley del titulo I de Vizcaya, ¿se han cumplido con D. Carlos de Borbon?»

«Don Carlos de Borbon no juró el fuero en siete años que fué Rey de hecho, y segun él de derecho, y segun tambien de un gran número de habitantes de aquella provincia y de otras, porque allí habia tambien andaluces que sostenian el absolutismo. Y si no, lo digo con franqueza, no hubiera tenido tal importancia aquella guerra; por muy valientes, que lo son sin duda los vizcainos, no hubieran podido sostener una guerra tan cruda y tan tenaz. Hablemos con franqueza y demos importancia á las cosas que la tengan.»

Entre paréntesis, señores, los andaluces, los paisanos de S. S., no le han informado bien de lo que pasó. Los andaluces, los no vascongados, cualesquiera que fuesen y de quienes se dice que tanto ayudaron al Pretendiente, no continuaron por sí solos la lucha cuando les faltó aquel apoyo: si bien hecho

todas las rigorosas formas de cancillería, está en el fuero de Guipúzcoa, título 2.º, pág. 46.

Repetimos que nos causa enojo que persona tan grave como el Sr. Aldamar, esté ocultando en esta discusion todo lo que tiene verdadera importancia legal, y aduciendo verdaderas futilidades, que desacreditan mas y mas, no solo la causa que defiende, sino hasta su capacidad para discutir.

el convenio disfrutaron de sus beneficios, aunque no todos con entera justicia, segun en alguna ocasion nos aseguró el Sr. Sanchez Silva. La palabra *ojalatero* era un calificativo que no podia aplicarse á los que se batian: á otros estaba reservado. No es por lo tanto compatible con la verdad histórica decir que la fuerza principal en aquella lucha no fuese vascongada, si bien fueron valientes cuantos se batieron.

Añadia S. S.: «*Por consiguiente analicémoslo todo y no formemos un globo aereostático lleno de humo y viento, que abulta mucho y pesa poco.*

»*Señores: este cargo es una objecion insoluble para los fueristas. Yo no encuentro salida. Un Rey como D. Carlos y en las circunstancias especiales en que se encontraba; un Rey que necesitaba halagar á aquellos pueblos; que estaba bajo la presion de sus enemigos, amenazado de perder el codiciado trono que todavia no tenia, pero que de hecho ejercia en aquellas provincias, un Rey aleccionado por lo que habia oido á su hermano en Madrid, por lo que habia aprendido, un Rey, vuelvo á decir, con todas estas circunstancias, jamás quiso jurar los fueros de las provincias Vascongadas.*

»*Y se dirá que eso fué una distraccion, que eso lo motivó la situacion de la guerra en que se encontraba, las circunstancias de aquella convulsion politica, que por efecto de todo esto pasaban desapercibidos esos hechos solemnes, solemnissimos, radicales, fundamentales de la dominacion de los Monarcas en aquel país? No. La negativa, la omision de jurar el fuero fué una deliberacion meditada, expresa: por consiguiente, esto da mas consistencia y fuerza á mi argumento.*

Vamos á ver lo que es ese globo: leeré un documento para probar que todo no era aire, y él demostrará cuál fué el verdadero proceder del Pretendiente en aquellas provincias. Dice así:

«*Diputacion general del Señorío de Vizcaya.—Circular.—Constaba á la Diputacion general la distinguida predileccion que el Rey nuestro señor don Carlos V de Borbon (D. L. G.) se complace en dispensar á Vizcaya, la primera que decidida proclamó sus indisputables derechos al Trono español, y fundada en el mas íntimo convencimiento de esta verdad, concibió la idea de suplicar reverentemente á S. M., se dignase arraigar en el pecho de sus leales habitantes, con un testimonio público é indeleble del alto aprecio que han merecido en su Real ánimo los extraordinarios sacrificios del Señorío en defensa de la justa causa del altar y el trono, simbolizada en su augusta persona, el grato recuerdo del alto honor que ha recibido, poseyéndole por segunda vez en su territorio. S. M., accediendo benigno á las instancias de la Diputacion, y deseando circular con un hecho memorable su reconocimiento á los*

servicios de Vizcaya, ha tenido la singular bondad, hallándose de paso en esta villa de Guernica, de visitar el salon de la Antigua, donde se celebran las juntas generales del pais, y expedir en él solemnemente el Real decreto que sigue:

»Queriendo perpetuar en este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, la manifestacion del placer que experimento al verme entre sus leales y siempre fieles naturales, especialmente en este memorable sitio, donde mi augusto predecesor el Señor D. Fernando V, de feliz memoria, confirmó á los vizcainos sus antiguos fueros y privilegios, y no pudiendo hacerlo de un modo mas expresivo y mas conforme á los justos deseos del pais que imitando á mi referido predecesor: He venido en confirmar y confirmo los fueros y privilegios de Vizcaya, por este mi Real decreto, que servirá de recuerdo perpétuo al dia plausible de su fecha, en el que al frente de las autoridades del Señorío y de sus hijos armados en defensa de mis soberanos derechos, les doy esta expresa y terminante prueba de mi agradecimiento á sus servicios, que la repetiré cuando las circunstancias permitan prestar el juramento recíproco entre mí y el Señorío, con las formalidades señaladas en los mismos fueros.—Dado en la Antigua, so el árbol de Guernica, á 7 de Setiembre de 1854.—Yo el Rey. — Luis de Villemur.

»Ya se ha afianzado para siempre la conservacion de nuestros fueros y privilegios; y este acto tierno é interesante que el Monarca, rodeado de su Real comitiva y sentado en medio de la Diputacion, ha sancionado á la vista de un numeroso y lucido concurso, que lleno de entusiasmo y admiracion ha prorrum-pido en los mas expresivos vivas á nuestro idolatrado Rey y Señor, nunca se ha deseparar de nuestra memoria, para que cumpliendo con las leyes de la mas sincera gratitud, continuemos arrostrando impávidos toda clase de peligros, fatigas y privaciones, hasta que colocado pacíficamente en el sòlio de las Españas, pueda su solicitud paternal dedicarse exclusivamente al bienestar y prosperidad de sus amados vasallos: así habremos llenado nuestro deber y nos haremos acreedores á la nueva y extraordinaria gracia que nos promete S. M. y á las demás con que su innata munificencia tenga á bien recompensar nuestra fidelidad no desmentida y nuestros inauditos sufrimientos.

»Lo anuncia á V. S. la Diputacion general para su mas completa satisfaccion, y á fin de que dando á este importante documento la mayor publicidad, sirva de nuevo y poderoso estímulo á la lealtad vizcaina.—Dios guarde á V. S. muchos años. So el árbol de Guernica á 7 de Setiembre de 1854.—El Marqués de Valdespina.—Fernando de Zabala.—Francisco Javier de Batis.—Miguel de Artuñano, secretario.»

Señores: he citado este documento y lo he leído con repugnancia; no quie-

ro hablar de mí, porque todo el mundo sabe que soy acaso una de las víctimas mas calificadas del odio y venganza de los carlistas. No deseo renovar odios con mis adversarios, á pesar de que tantos males me han causado; pero me he visto precisado á leer el referido documento para contestar al Sr. Sanchez Silva, que muy inoportunamente ha traído á esta discusion lo que hizo ó quiso hacer el pretendiente D. Carlos, cosa que para nada importa en la cuestion presente. Aquí concluyo mis observaciones sobre este incidente, y vuelvo á mi tarea principal, á la cuestion académica, cuestion que yo no he provocado, cuestion que no considero muy propia de este lugar, pero cuestion de que no puedo prescindir (1).

Vengo, señores, sosteniendo que las provincias Vascongadas, hasta el convenio de Vergara tuvieron autonomia bajo el dominio eminente de los Reyes de España. Ahora, continuando mis pruebas, citaré los tratados que celebraron esas provincias con potencias extranjeras. Son datos dignos de traerse al debate; no voy á leerlos íntegramente, porque sería una cosa prolija; pero daré de ellos una sucinta idea.

En 29 de Agosto de 1590 se dió la famosa batalla naval entre ingleses y vascongados, y fueron derrotados estos con pérdida de 25 navios de grueso porte por la armada del Rey Eduardo III (2).

Primer tratado: Fecha en Lóndres 4.º de Agosto de 1551. Se hacen paces ó treguas por veinte años entre ingleses y vascongados, á cuyo fin se juntaron en Lóndres los apoderados del Rey de Inglaterra y de los mismos vascongados. Estos fueron Juan Lopez y Martin Perez de Golindano, este último natural de Guetaria, mi pueblo, y emparentado con mis antepasados (3).

Segundo tratado: En 29 de Octubre de 1555 se hizo otro tratado de confederacion y comercio en la iglesia de Santa María de Fuenterrabia entre los diputados de Bayona y los de varios puertos de la costa Cantábrica.

(1) Verdaderamente desconocíamos el anterior documento, y no dudamos que será verídico; pero no pasa de ser una promesa de jurar los fueros, *cuando las circunstancias lo permitan.* Eso fué respecto á Vizcaya. Pero respecto á los fueros de Alava y Guipúzcoa, ni ofreció ni dijo una palabra.

Además, siempre quedará en pié la grande objecion hecha por el Sr. Sanchez Silva, de que D. Carlos no observó ninguno de los fueros mientras estuvo en las provincias; siendo lo mas notable, que no permitió, ni reuniones de las Juntas, ni eleccion de diputados forales, por consiguiente; y que en materia de tributos, no hizo menos que lo que habria hecho un rudo conquistador.

(2) ¿Y á qué nos refiere V. S. esa triste derrota?

(3) Este tratado fué firmado en Francia por los apoderados de la marina de Castilla y Vizcaya. (Diccionario de la Real Academia, tomo 1.º pág. 333.) El Sr. Aldamar calla, siguiendo su sistema de disfraz, el nombre de Castilla.

El tercer tratado es mas notable. Es otra liga ó confederacion mercantil ajustada entre Eduardo IV, Rey de Inglaterra, y la provincia de Guipúzcoa en 1482, por la cual se acordaron amistad y tregua así por mar como por tierra por espacio de diez años, á menos que el Rey de Inglaterra declarase dentro de seis meses al de Castilla, ó este á aquel que no queria mantener dichas treguas. Convino en que durante estas, hubiese entre ambas partes comercio y comunicacion libre; que si en este tiempo declarase el Rey de Inglaterra represalias contra los españoles ó el de Castilla contra los ingleses, *no las pudiesen ejecutar contra los guipuzcoanos, ni estos contra aquellos.*

Para estas capitulaciones precedió licencia del Rey Católico expedida en Barcelona á 3 de Setiembre de 1481, y las cartas credenciales de la misma provincia de Guipúzcoa dirigidas al Rey de Inglaterra desde su junta general de Usarraga en 23 de Octubre del mismo año de 1481, firmadas por Domejon Gonzalez de Andía, fiel de juntas de la dicha provincia (1).

En varios tratados de paz ajustados por el Rey de España se hacen declaraciones excepcionales, porque tenian un régimen diferente.

En el siglo XVII, durante la lucha entre Francia y España sobre la posesion de los Países-Bajos y la preponderancia en la Italia, de conformidad á ambos Reyes de España y Francia se acordaron tratados de paz, amistad y comercio entre la provincia de Labort en Francia y las de Guipúzcoa y Vizcaya, en los que se recuerda la práctica antigua y pactan como pueden hacerlo las naciones mas independientes.

Véase en la segunda parte de la *Coleccion de tratados de paz de España*. Reinado de Carlos II.

Confirmados por ambos Reyes en 1655 y 1675 y por Real cédula expedida en 1698 se amplió el ajustamiento y convenio al Ducado de Bretaña.

El Rey procedia como jefe de las provincias Vascongadas sin relacion con las coronas de Castilla y Aragon, cuyos derechos sostenia en una guerra encarnizada.

En el siglo XVIII se encuentran otros ejemplos.

Al final del art. 15 del tratado de paz entre SS. MM. Católica y Británica en Utrecht á 13 de Julio de 1713, se reserva á los vizcainos privilegios de pesca y se exceptúan los puertos de *Guipúzcoa y Vizcaya ú otros no sujetos á las leyes de Castilla.*

(1) Constando que fué hecho el tratado con licencia del Rey Católico. A nada conduce este recuerdo del Sr. Aldamar. S. S. lo confiesa, y así consta en el Diccionario de la Real Academia. Todos estos tratados se refieren al derecho de pescar.

En el tratado de comercio y navegacion concluido entre SS. MM. Católica é Imperial en Viena á 1.º de Mayo de 1725 se hacen tambien declaraciones y excepciones por las arribadas y trasportes de mercaderias á las provincias Vascongadas no sujetas á las *leyes de Castilla*.

Me han hecho un cargo algunos señores Senadores amigos míos porque en el discurso que tuve la honra de pronunciar en la última sesion, si bien producí abundantes documentos, me faltó habilidad para comentarlos con bastante extension. Es verdad, señores: además de mi escasa habilidad para hacer comentarios, me parecia que en el estado de cansancio del Senado todo lo que fuese declamar y razonar seria poco agradable. Por otra parte, viendo los señores Senadores, hombres entendidos, hombres sábios, creí y creo que una vez presentados los datos sobre que se ha de juzgar, esto seria bastante para que pudiesen proceder con conocimiento de causa sin necesidad de que mostrase empeño en declamar y hacer frases (1).

No me arrepiento, y sigo hoy el mismo sistema.

El Sr. Sanchez Silva, hablando de la retirada de las aduanas de las fronteras vizcaina y guipuzcoana, donde se establecieron por el cardenal Alberoni, en tiempo de Felipe V, nos dijo que esa retirada se debió á la conveniencia del Rey, á causa de que cuando las aduanas estaban en las fronteras de Vizcaya y Guipúzcoa no le producian tanto como cuando las tenia en las riberas del Ebro. No sé dónde ha recogido S. S. esos datos (2). Se ha escrito

(1) Sea propósito, sea ignorancia de S. S., vamos á demostrar documentalmente, que todo lo que acaba de asentar en nada se parece á la verdad.

En Madrid á 10 de Agosto de 1468, habiendo pedido al Rey la provincia de Guipúzcoa, que á pesar de haber guerra con Francia, se le permitiera hacer tregua con algunas villas y lugares de aquella nacion, para proveerse de bastimentos, contestó el Rey: que no podia otorgarlo, sin ponerse antes de acuerdo con el Rey de Inglaterra; pero que, no obstante, podian dar seguro á los franceses que trajesen provision de pan á Guipúzcoa.

En 1653 se dió á Guipúzcoa Real permiso para comerciar con la provincia de Labort, con la condicion de que los franceses no sacasen en retorno oro, plata ni otro género estimable, ni pudieran traer á España mercaderias prohibidas.

En 1675 pidió Guipúzcoa igual gracia y aprobacion de reglas para el comercio con la provincia de Labort, y se le concedió por la Reina Gobernadora en carta dada en Aranjuez á 19 de Mayo de 1675.

Estas son, y otras por el estilo, las bases en que el Sr. Aldamar se empeña en fundar la independencia de Guipúzcoa y Vizcaya para hacer tratados. Para todos hubo permiso Real, en todas épocas y circunstancias.

(2) Vea S. S. el tomo 4.º de la defensa histórica de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, por el Sr. Novia y Salcedo, página 28, impreso en Bilbao, año de 1851. Allí consta todo lo que ha sentado como indudable el Sr. Sanchez Silva.

mucho en pro y en contra acerca de esta cuestion. Yo respeto todas las opiniones que sobre ella se han formado. Pero me atengo al Real decreto oficial, en el cual están los motivos que tuvo Felipe V para retirar las aduanas de las fronteras de Vizcaya y Guipúzcoa. Voy á leerlo.

«Atendiendo, dice el Rey, á lo que aquellos naturales tienen merecido en mi servicio por su especialísima fidelidad y amor, y á que mi ánimo no ha sido ni será nunca perjudicarles, ni minorarles sus privilegios, exenciones y fueros (como lo creí asegurar en las referidas segundas providencias), y pesando mas en mi estimacion confirmarles este concepto que cualesquiera intereses que pudiesen de lo contrario resultar en favor de mi Real Hacienda.»

Señores; ¿es posible decir ante este documento que la traslacion de las aduanas fué por conveniencia de la Real Hacienda, cuando el Rey declara que lo hace á pesar del perjuicio que pueda resultar á la Real Hacienda, y por confirmar á las provincias Vascongadas en el concepto de que el Rey no quiere minorar los fueros? ¿Es esto posible? Llamo mucho la atencion del Senado sobre ello, rogándole considere este modo de aseverar y afirmar.

Señores: se califican de privilegios los fueros de las provincias Vascongadas atribuyéndolos un carácter odioso. Ciertamente, bajo cierto aspecto las instituciones libres son privilegios respecto de las que rigen un estado despótico. Pero en el sentido verdadero de las cosas no hay privilegio cuando un pueblo ha heredado de sus antepasados instituciones libres, y cuando las ha conservado en la sucesion de los tiempos al amparo de la autoridad de los Reyes.

Dos puntos principalmente son los que excitan el celo de mi digno amigo el Sr. Sanchez Silva. Dice S. S.: «¿Por qué las provincias Vascongadas, que son provincias como las demás de la Monarquía, no han de contribuir de la misma manera y en la misma forma tratándose del servicio militar y del servicio pecuniario? Todo lo demás nos decia S. S. que lo abandona y que no le importa nada. Voy á ocuparme con detalles del servicio militar y del servicio pecuniario.

Servicio militar. Cuando en Guipúzcoa se ponian en campaña las fuerzas del país, eran mandadas por un coronel general elegido por su autoridad; pero esta fuerza, segun fuero, acudia y servia por via de aviso y de advertimiento del capitán general ó de quien gobernase las armas de S. M., y no por orden. En los casos de guerra en su propio país, todos los vascongados son soldados segun el fuero para defender el territorio contra el extranjero (1).

(1) El fuero no dice nada de eso. Habla de cómo han de servir los nobles, y de los

Al efecto, deben estar armados aun en tiempo de paz, y la autoridad debe cuidar de que se cumpla esta prescripción. Así en época no lejana tuvieron en pie numerosos batallones. El mismo Sr. Sanchez Silva nos ha citado un documento en que resulta que solo Vizcaya tenía armados 14,000 hombres, y no contradigo su asercion. Ahora tambien, si el Gobierno de S. M. lo creyese conveniente, se cumplirian las prescripciones legales, y se organizaria la fuerza local, firme baluarte en todos tiempos contra las invasiones de la Francia (1).

Aquí he oido á algunos generales distinguidos que en los estudios que se están haciendo para la defensa del territorio, uno de los elementos con que cuentan, además del valor y organizacion del ejército permanente (porque con razon no puede pretenderse que las provincias Vascongadas solas resistan al poder del vecino imperio), es que la organizacion de los medios de defensa de las mismas se extienda al resto de las provincias de Navarra, Aragon y Cataluña (2).

Que no vengan á hacer el ejercicio en tiempo de paz ni á pasearse de guarnicion en guarnicion, puede no ser una falta, habrá esos hombres de menos en el ejército; pero lo que importa es que cuando haya guerra estén presentes y sean soldados fuertes y valientes. ¿Quién negará que siempre han acreditado los vascongados que lo son?

Ya puede empezar mañana el Sr. Sanchez Silva á pedir que se organicen esas milicias, y si el Gobierno lo quiere se organizarán, y esté seguro de que no faltarán á la Reina. Oid las palabras acaso proféticas de un anciano vascongado, liberal, no revolucionario: ¿veis asomar en el horizonte hácia la parte del Mediodia un espectro sangriento y monstruoso? Pues ese espectro es la revolucion con sus atavios de socialismo, del cual ya hemos visto antes de ahora algunos engendros; si ese espectro llega á ser cuerpo, si ese espectro avanza, estad seguros de que la Reina, los hombres de bien, la sociedad que se trate de destruir, encontrarán uno de los núcleos de resistencia en esas honradas y valientes provincias Vascas.

plebeyos para nada se ocupa; porque jamás, hasta hoy, se ha sentado el absurdo de que tengan exenciones.

(1) No se necesita ahora fuerza local, ó sea *Milicia Nacional*: lo que se necesita son soldados que vayan á defender el honor y los intereses de la nacion, do quiera que se les lleve y mande, dentro y fuera de España.

(2) Navarra, Aragon y Cataluña cumplen patrióticamente lo que mandan las leyes, y no necesitamos que los vascongados vengan á darnos nuevos proyectos de organizacion.

Pensaba reservar para mas tarde una observacion, de que temiendo olvidarme voy ahora á hacer uso. Toda esta enojosa discusion que estamos sosteniendo con tanto desagrado para los señores Senadores que me oyen y con tanta fatiga para mí, todo esto, repito, ¿á qué conduce? ¿Qué resultado puede dar? Supongamos que se haga el deszdado arreglo, el arreglo que está iniciado al cual yo no me opongo, que está fundado en una ley, y al estudio del que nos habiamos de haber ceñido siempre; cuando esto suceda, yo creo, yo no dudo que ese arreglo no ha de hacerse para las provincias Vascongadas en condiciones menos ventajosas que aquellas en que se ha hecho el de Navarra. Pues, señores, comparadas las provincias Vascongadas con Navarra, y aplicándoseles las condiciones de esta provincia, lo digo en hipótesis, poniéndome por un momento al lado del Sr. Sanchez Silva, y no como cosa que me parezca bien, ó que me parezca mal, resultaría, ¡pásmese el Senado! Que tres maravedises por cada español es toda la cuestion. ¿No vale mas que estos tre maravedises el no excitar las pasiones, el respetar una posesion secular, y conservar en los momentos presentes la armonia que recomienda la conveniencia de todos los intereses comunes?

Hay mas; he dicho que el perjuicio es de tres maravedises; pero bien mirado la diferencia será mucho menor. Al señor Presidente del Consejo de Ministros oí decir ayer que si se hacia el arreglo habria que enviar dinero á las provincias. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No dije semejante cosa. Si no lo dijo S. S., lo comprendí mal, y retiro lo que he dicho* (1).

El Sr. Sanchez Silva nos hacia una cuenta muy cómoda; decia, ahí están los presupuestos, los repartos que se han hecho á las provincias Vascongadas; se les abona por dotacion del culto y clero cantidad bastante para dar á sus curas 10,000 rs. de dotacion; sorprende oirlo, ver crecer tanto la dotacion de esos pobres eclesiásticos; ¡miserables curas que apenas cobran 2,000 ó 2,200 reales! Pues bien; el Sr. Sanchez Silva pretende que las provincias envíen aquí el dinero de todos los repartos que se les han hecho; pero S. S. no se hace cargo de que exigirles ese dinero que se les reparte y no pagar los gas-

(1) Quedó V. S. lucido. La fortuna fué, que estaba presente el señor Presidente del Consejo para negarlo; que á no ser así, habria quedado establecido el error, como una *verdad foral* y aunque fuera cierto que, dando cada español una limosna de tres maravedises, podrian cubrirse las contribuciones de los vascongados ¿qué razon hay para obligarnos á ello? ¿Y cómo ha formulado V. S. esa cuenta? Las contribuciones de las tres provincias, incluyendo la de soldados, asciende á 24.000,000 de reales, que, cargándolos á los 16 millones de habitantes, aunque se incluyan los mendigos y los niños espósitos, caben á 51 maravedises, y V. S. dice que cabrian á tres... Vamos, no es mucha la diferencia.

tos que en las demás provincias de España están á su cargo, sería una cuenta muy viciosa. Yo comprendo, aunque no apruebo el sistema de quien diga: ¡Desaparezca aquella administracion; que todo venga aquí; que aquí se cobre y aquí se paguen esas obligaciones que son del Tesoro general! Esto lo comprendo, pero el sistema de S. S. ni es justo ni practicable (1).

Crea el Sr. Sanchez Silva que las provincias no son ni pueden ser la gallina de los huevos de oro, y S. S. al pretenderlo se olvida de lo que es aquel ingrato suelo y aquel laborioso y sóbrio pueblo. Pues cuando el Sr. Sanchez Silva, al ver que no pueden lograrse huevos de oro, mate la gallina, verá que no tiene mas que mucha pluma, mucho hueso, muchos nervios y enjuta carne (2).

Esa es la verdad; aquel es un país pobre, ingrato, del que, á fuerza de industria, trabajo y privaciones han hecho aquellos habitantes un ameno vergel. ¡Y lo comparaba S. S. con los feraces campos de Utrera! No, señores; Dios ha favorecido á los de Utrera y al Sr. Sanchez Silva, mientras que á Vizcaya no la ha dejado sino estériles montes.

Volviendo á mi historia antigua, de la que me he apartado un tanto en esta necesaria digresion sobre el servicio militar, voy á presentar algunos datos de los que sobre él ofrece la historia, para ilustracion del Senado. No me negará el Sr. Sanchez Silva que ese servicio local ha sido siempre tan extenso y tan eficaz para defender el territorio de las invasiones de la Francia, que aquellos naturales que jamás han necesitado excitaciones de nadie, han hecho buena la máxima del abate Prat, quien decia «que en geografia política vecinos y enemigos son sinónimos.» ¡Ah! hay ultrajes (y repito la palabra que no gustaba al Sr. Sanchez Silva), hay ultrajes que se transmiten de generacion en generacion; hay enemistades, hay ódios, y no puede dejar de haberlos entre los que se han destruido reciprocamente tantas veces sus hogares.

Los vascongados, además, no han rehusado su auxilio á los Reyes de España en las ocasiones de guerra aun fuera de su país, y eso que los vizcainos tienen marcado en el árbol *malato* que está en Luyando, el limite de su propio territorio. El fuero establece que pasando de aquel árbol les ha de dar el Señor ciertas pagas y auxilios. Se hacen los pedidos por el Señor con la cláu-

(1) No es necesario mas sino que paguen al clero lo que han dicho al Gobierno. ¿Pagan Vds. por culto y clero 5.931,048 rs? Si no los pagan, están Vds. defraudando los intereses del clero vascongado.

(2) ¡Huevos de oro! Con alguna pluma nos contentaremos. Si son pobres, como tales pagarán «en proporcion de sus haberes,» que es lo justo, segun la unidad constitucional.

sula de «el mayor esfuerzo que podais; porque me hallo en este ó en el otro aprieto;» lo cual siempre demuestra que el servicio es voluntario (1).

Bajo este sistema, aquel pais ha prestado frecuentes servicios á la nacion, y voy á citar algunos ejemplos. Algunos tan solo, porque si hubiese de dar conocimiento de todos los que están consignados en un libro que conozco, no me bastarian tres sesiones para leer solamente la lista de los servicios militares hechos por aquellas provincias.

En la conquista de Sevilla, á las órdenes del almirante Bonifaz, cuya armada se formó en Guipúzcoa y Vizcaya, segun la crónica general de España y otros historiadores, figuran con gran brillo los vascongados.

En el cerco de Algeciras se vieron los guipuzcoanos con el merino mayor de la provincia D. Baltasar Velez de la Guevara, y además fueron en aquella ocasion hácia el Estrecho varios bajeles de la misma provincia, segun expresa el Rey D. Alfonso en cédula de 23 de Mayo de 1543 expedida á los de San Sebastian, donde dice: «El tiempo que nos teniamos cercada la nueva ciudad de Algeciras por el gran menester en la guarda de la mar que nos venisteis á servir con naos,» y declaró el Rey que *este servicio no habia sido forzoso y que para adelante no parase perjuicio.*

En 1476 vino el Rey Católico á Vitoria con 50,000 hombres para levantar el sitio de Fuenterrabia, sitiada por Juan de Labrit, y los guipuzcoanos acudieron al llamamiento para tomar parte activa en esta lucha.

En esta guerra, dice la crónica, los guipuzcoanos se mostraron leales á su Rey, esforzados en las peleas y liberales de sus bienes, *porque mantuvieron la guerra á sus propias expensas.*

En el mismo fué la expedicion de vascongados contra los pueblos de Galicia, rebeldes á los Reyes Católicos por seguir el partido de D. Alonso V de Portugal, y se logró reducirlos al servicio de sus legitimos soberanos.

En 1480 pidió el Rey fuerzas de la armada para la guerra contra turcos despues del sitio de Rodas.

Los guipuzcoanos y vizcainos, aunque fueron elogiados por los comisiona-

(1) Nada de esto es cierto. Deploramos tanta terquedad; porque nos obliga á repetir lo que dice el fuero.

El de Vizcaya obliga á los nobles hasta Lajaóndo (no Luyando, como dice el señor Aldamar,) sin que tengan sueldo, y «*ende do quier que les mandase*» pero con sueldo. Los plebeyos no tienen ni la menor excepcion. Tenemos preparado un premio de mil duros, para el que nos indique un pacto, en que se afirme que los vizcainos, alaveses ó guipuzcoanos, no están obligados á servir mas que en tiempo de guerra interior ó exterior.

dos del Rey «de ser gente sábia en el arte de navegar y esforzados en las batallas marinas, y tenían naves y aparejos para ello, y en estas tres cosas que eran las principales para las guerras de la mar eran mas instruidos que ninguna *otra nacion* del mundo.» Con todo, alegaron ser contra sus fueros el obligarles á este servicio; y cuando los comisionados reconociéndolo desistían ya de su demanda, Guipúzcoa y Vizcaya ofrecieron y armaron voluntariamente 50 navios que salieron de Laredo, y juntándoseles otros de Galicia y Andalucía, llegaron á Nápoles bajo el mando de D. Francisco Enriquez, primo hermano del Rey, y se levantó el sitio de Otranto por los turcos.

Ved, Señores, como aun sin obligacion hicieron eminentes servicios por mar; y en cuanto á los que prestaron por tierra ved alguna de las infinitas Reales cédulas que tengo registradas y que se refieren á ocasiones en que las provincias Vascongadas han prestado sus servicios acudiendo al llamamiento que se les hacia en ocasiones de guerra con la acostumbrada fórmula de «el mayor número de gente posible.»

El servicio mas reciente y voluntario es el que hicieron durante la guerra de Africa, y dieron para ella una brigada equipada, cuyos gastos subieron á 42 millones de reales segun mis noticias.

Tengo que ocuparme de un hecho que sentó S. S., cuando enseñando lo que llamaba actas oficiales de la provincia de Guipúzcoa, decia:

«Tengo aquí las actas de la provincia de Guipúzcoa, documentos que abarcan cuarenta y dos años seguidos; es un trozo como si aquí tuviéramos las actas de Córtes de una série de años. Pues bien: en este documento auténtico se ve que en un trayecto de cuarenta y dos años no han dejado en uno solo de dar soldados; se ve tambien que los soldados venian y se alistaban por mandato del Rey para servir en la Guardia Real por dos años; y ya tenemos tiempo determinado, lo cual es para mi objeto un gran argumento, porque toda la clave de las provincias, toda la resistencia para dar gente al servicio de las armas, consiste en decir que lo harán cuando sea urgente, en una ocasion solemne, cuando tengamos una obligacion indeclinable, entonces todos mis hijos y parientes irán, mayores y menores.»

Y añadía S. S. la cita de un servicio de 1705. Yo me permití preguntarle la fecha, y S. S. repitió 1705; despues volví á preguntar si en paz ó en guerra, y el Sr. Sanchez Silva me contestó: «en paz;» cuyas dos interrupciones constan en el *Diario de las Sesiones*.

Es posible que en las otras juntas que se celebraron durante los cuarenta y dos años se concedieran soldados; pero en la época que especialmente se ha indicado, en el año 1705 que S. S. nos citó, por lo que aparece del registro

de ese año, no es exacto en absoluto que se hiciera semejante concesión en tiempo de paz. Tuve la curiosidad de consultar el registro para ver cómo era eso y saber lo que el mismo contiene, y hallé que en la misma página que de él leyó S. S. se hallaban las palabras siguientes (pág. 65):

«La junta enterada de los oficios en que se pondera las urgencias de la Monarquía, *combatida y fatigada* por todas partes de fuertes y porfiados enemigos, los peligros de la religión católica, la necesidad que hay de gente para impedir los progresos de los herejes, y la mucha confianza con que se halla S. M. de que el celo y amor de la provincia no pueden faltarle, acuerda el servicio... etc.»

Uno de los argumentos que se hacen respecto á la obligación de las provincias de prestar en todo tiempo el servicio militar, es que las condiciones de este servicio han variado por completo. Efectivamente: en los tiempos antiguos durante la edad media, los ejércitos se componían de masas armadas que vivían á costa del país donde se llevaba la guerra, sin recibir paga y teniendo una verdadera existencia de merodeo. En tiempo de los Reyes Católicos cambió este sistema de guerra, habiendo ya en esta época tropas organizadas y pagadas por el Estado. Entonces se formaron aquellos admirables tercios castellanos y vascongados que dieron una preponderancia inmensa á los españoles en guerras que duraron largos periodos. Sin embargo, el Sr. Sanchez Silva quiere borrar hasta el nombre de *tercios* porque se ha aplicado algunas veces á las tropas de las provincias Vascongadas. Esto pretende S. S., cuando, señores, hasta ese cuerpo tan distinguido, tan brillante, tan útil, la Guardia civil, lleva hoy el nombre de *tercios*. ¡Se quiere borrar, señores, ese nombre que significa el recuerdo de las glorias españolas, como si fuera mejor el de *regimiento*, que es una palabra italiana traída por algunos generales de aquel país que han figurado en nuestro ejército! Acaso, ¿es más glorioso el nombre de *regimiento* que el de *tercio*, Sr. Sanchez Silva? Pues bien: ya he dicho que la organización de los ejércitos ha variado; pero en los muchos servicios que han prestado las provincias Vascongadas desde que cambió aquella organización, los vascongados han aceptado la nueva organización, y con ella han servido en el ejército de D. Carlos con demasiada gloria alguna vez para nosotros los defensores de Doña Isabel II.

Si han aceptado la nueva organización, ¿por qué no la han de tener también en adelante? ¿Nos oponemos por ventura, á ello? No, Sr. Sanchez Silva; no nos oponemos á que las provincias Vascongadas sirvan á la patria como siempre lo han hecho; la diferencia entre S. S. y yo consiste en el modo y forma con que queremos presten el servicio.

Ya he dicho antes que el Gobierno tendria derecho á exigir, como lo exigia el Rey, que se organizaran 20 batallones vascongados, si lo creyera conveniente. *Si vis pacem para bellum*. Las provincias tienen esa obligacion; de lo que no tienen obligacion es de dar soldados para abandonar sus necesarias faenas por la vida de guarniciones. Mas utilidad sacará el Estado y la sociedad, si esos hombres se ejercitan en las labores del campo y en el fomento de la industria y del comercio, que son los elementos de la civilizacion; que cuando llegue la urgencia, las manos de hierro de los vascongados figurarán como siempre en primera línea.

Conviene dejar consignado, que en la guerra civil no todos los vascongados estuvieron en el campo de D. Carlos; muchos estuvimos al lado de la Reina. Yo era uno de ellos y me vi reducido á ser simple soldado, como mi anciano padre, como mis hermanos, como tantos otros que disfrutaban una posicion desahogada y aun brillante; todos estuvimos manejando un fusil, un *espeque*; todos nos espusimos á ser cogidos por el enemigo, y nunca nos alcanzaron los beneficios del tratado de Elliot; todos, en fin, soportamos las fatigas y privaciones hasta el extremo de que ocupado el pais por el contrario, se vieron reducidos algunos nacionales á alimentarse con la racion.

De esas filas vascongadas que sirvieron á la Reina en la guerra civil salieron esos cuerpos forales establecidos por las diputaciones de las provincias y esos famosos *chapelgorris*, cuya fama han sabido apreciar muchos ilustres generales, y que siempre figuraban á vanguardia. De los chapelgorris han salido esclarecidos generales, de los que algunos se sientan aquí. El Sr. Lersundi es uno de ellos; fué en esos cuerpos soldado, y no creo que este recuerdo sea para él motivo de humillacion, y ha llegado á la alta dignidad de teniente general y de Presidente del Consejo de Ministros, puestos que ha adquirido regando con mucha sangre el surco de su carrera. En igual caso se halla el señor Echagüe y otros muchos, que si no han llegado á generales, han desempeñado tambien importantes destinos (1).

(1) Siendo un punto esencialísimo depurar, si es cierto que los vascongados no han dado soldados mas que en tiempo de guerra, y en el número y forma que han tenido por conveniente prestar este servicio, es indispensable rebatir esta errada aseveracion; y para hacerlo del modo mas victorioso, consignamos las pruebas de ello en el apéndice núm. 13.

Pero toda vez que el Sr. Aldamar, como los demás patriarcas del pueblo foral, persiste en repetir, que solo en los casos de necesidad, como para la reciente guerra de Africa, y pidiéndolo el Soberano, es cuando tienen obligacion de empuñar las armas los habitantes de aquellas comarcas, nos vemos precisados á anticiparles: Que la apremiante necesidad de mantener hoy en todas las naciones ejércitos completamente or-

Habló el Sr. Sanchez Silva del tratado de Basilea. Sin embargo de que mi ilustrado amigo el Sr. Egaña dió algunas explicaciones respecto á la apreciacion que S. S. hizo de ese tratado, yo me voy á permitir adicionar algunas.

Echaba el Sr. Sanchez Silva á los vascongados la culpa de que se hubiese cedido en aquel tratado la isla de Santo Domingo, y se la echaba tambien de los sacrificios que nos cuesta el haber aceptado la vuelta de sus naturales al regazo de la madre pátria.

El tratado de Basilea no se hizo porque los franceses hubieran conquistado la provincia de Guipúzcoa. La suerte de las armas puede hacer que un país tenga que sucumbir á un enemigo mas poderoso; pero esa desgracia no puede considerarse como una culpa, y sobre todo, no creo que se pretenda nunca exigir que una provincia sola sea la que resista las fuerzas de una nacion entera.

Sin embargo, el hecho es que las tropas del Rey que estaban en Guipúzcoa se retiraron al Ebro, como las de Cataluña se retiraron al Ter, abandonando el Ampurdan; no se crea, pues, que fué solo en las provincias donde las tropas españolas se retiraron ante el enemigo comun. El país vasco, por tanto, quedó abandonado á sí mismo; y sin embargo, sostuvo una lucha constante contra los franceses, á costa de muchos sacrificios, desde cuya época datan las cuantiosas deudas de las provincias Vascongadas, que tanto han chocado al Sr. Sanchez Silva.

Pues bien: ese tratado se hizo por Izquierdo en Basilea, no por negociaciones que se tuvieran en la frontera de Guipúzcoa. Pero no han parado aquí las culpas que el Sr. Sanchez Silva imputa á los vascongados, pues que tambien los achaca el haber sido causa de la expedicion que hemos tenido que mandar á Méjico, y hasta dice que son la causa de los disgustos que al presente tenemos en el Perú y otras repúblicas hispano-americanas. Esto no puede expli-

ganizados, remplace á la necesidad que en otros siglos surgia en el momento, por la invasion de los enemigos, ó por la conveniencia de atacarlos en un punto preciso, segun las diversas circunstancias por que pasaban los Estados y los Reyes; y que la Patente ó la Carta Real del Soberano, por medio de la cual se ordenaba á sus vasallos el armamento, están actualmente sustituidas en España, por el señalamiento, que anualmente hacen los poderes constitucionales, de las fuerzas aplicables al servicio de las armas, en cuyo llamamiento tienen asignados sus cupos proporcionales las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya. Si, pues, es de fuero, que ha de haber urgencia, y mandato superior, para que se preste el servicio, y esas condiciones se llenan todos os años, hágase la quinta, y vengán los vascongados á honrarse en las filas del ejército, donde defenderán á sus hermanos del Perú, de Méjico, ó de cualquier otro punto, en que su proteccion reclama hombres de valor y abnegacion.

carse sino por lo que los metafísicos dicen, que no se mueve una hoja de un árbol sin que el mundo se conmueva. Yendo á buscar las causas primeras, ¿adónde iríamos á parar? ¿Qué acto humano no podrá interpretarse de manera que pueda hacerse lo de la fábula de echar siempre la culpa al cordero?

Permitame al Senado contar á este propósito una anécdota. Todos sabeis, señores, que Jacobo Clemente fué el asesino de Enrique III de Francia, y que Jacobo Clemente era un fraile dominico. No faltó quien echase la culpa de ese asesinato á los jesuitas, y buscándose las causas primarias de ese atentado, hubo filósofo que sostuvo que la causa fué un puntapié que un jesuita dió en el Japon á un muchacho que le servia. Hilacion de esto suponía ese filósofo que el asesino habia estado en el Japon al servicio de un jesuita, el cual le habia despedido de su servicio con un puntapié, por cuyo motivo Jacobo Clemente vino á Europa y decia, si el jesuita no hubiera dado á su criado ese puntapié, Jacobo Clemente no hubiera venido del Japon y no hubiera podido asesinar á Enrique III (1).

El Sr. **PRESIDENTE**. Dispense V. S., Sr. Senador: si piensa seguir su discurso, podrá verificarlo mañana.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. Tengo aun que dar explicaciones muy importantes.

El Sr. **PRESIDENTE**. Bien. Mañana podrá V. S. continuar. Se suspende la

(1) No ha inculpado el Sr. Sanchez Silva á los vascongados por las desagradables ocurrencias de Santo Domingo, Méjico y el Perú; pero los acusó con mucha razon, porque no se prestan á defender el honor, la vida y los intereses de sus propios paisanos, asesinados y ultrajados en Méjico y en el Perú, ni se prestan tampoco á ir á pelear á Santo Domingo, cuya isla cedió la nacion en 1795 por rescatar á las provincias vascongadas, que habian sido conquistadas por las armas de la república francesa.

Esta conducta no tiene disculpa, y mucho mas de parte de los vascongados, que salen á miles para hacer fortuna en las Américas, bajo la garantía del pabellon nacional, que de ningun modo contribuyen ellos á defender, ni personal, ni pecuniariamente: cosa que no tiene ejemplo, ni entre los pueblos civilizados, ni entre los bárbaros tampoco.

Ha sido siempre tan característico en ellos el egoismo, que en todas épocas fué esto objeto de censura. Escribiendo en el año de 1482 Fernando del Pulgar al Cardenal de España, le decia: «Salido habré V. S. aquel nuevo estatuto fecho en Guipúzcoa en que ordenaron que no fuésemos allá á casar ni morar.... (esto aludia á la intentona de negar la vecindad al que no justificara nobleza) quanto yo sé, señor, más dellos ví en casa del relator, aprendiendo á escribir, que en casa del marqués Iñigo Lopez, aprendiendo á justar. Tambien seguro á vuestra señoría, que hallen agora mas guipuzces en casa de Fernan Alvarez y de Alfonso de Avila, secretarios (en Madrid), que en vuestra casa, ni del Condestable, amo que sois de su tierra.»

Siempre han sido mas aficionados á las oficinas, que á ser soldados rasos en los ejércitos.

discusion. Queda el Senado en sesion secreta. Los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Se levanta la sesion pública.»

SESION DEL 21 DE JUNIO DE 1864.

El Sr. **PRESIDENTE**. El Sr. Barroeta y Aldamar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. Señores Senadores: ayer traté de la cuestion del servicio militar que prestan las provincias Vascongadas: iba á tratar despues, pero tuve que dejar para hoy la cuestion del servicio pecuniario, al que tambien están obligadas las mismas provincias. Me hago cargo del gran cansancio del Senado: yo mismo estoy fatigado y enfermo, y bajo esta doble presion me veo precisado á ser todo lo breve que me sea posible, y á no tratar con la extension que la materia requiere esta parte de mi discurso, á pesar de su mucha importancia y de que mi amigo el Sr. Sanchez Silva anunció que los dos puntos mas esenciales que eran objeto de su ataque contra las provincias Vascongadas, son los relativos al servicio militar y al servicio pecuniario.

Para no abusar de la paciencia del Senado quisiera tratar la cuestion que me ha de ocupar hoy con suma brevedad, pero sin privarme absolutamente de la defensa, para evitar que pudiera decirse que por falta de datos, de conocimientos ó de razones, no refutaba yo todos los argumentos que se han aducido. Quede, pues, sentado el motivo por qué abrevio esta parte de mi discurso.

Las provincias Vascongadas no están exentas del servicio pecuniario: solo pretenden que se les exijan los impuestos ó las obligaciones que se han consignado en sus fueros. Tienen contribuciones propias, que ellas mismas se votan para atender á sus necesidades. Tienen á su cargo la conservacion y la construccion de los caminos, mejores y de mas extension que en otras provincias en proporcion de superficie; tienen á su cargo la beneficencia, y á tal punto de perfeccion ha llegado este ramo en la provincia de Guipúzcoa, que ha desaparecido allí la mendicidad.

El servicio de las casas de expósitos se hace con tanta perfeccion, que la mortalidad de los acogidos no es mayor que la del resto de la poblacion. Tienen á su cargo la instruccion pública y el sostenimiento del culto y clero. Tienen á su cargo la administracion en todos los ramos; y finalmente, tienen

una deuda inmensa, como la calificó muy bien el Sr. Sanchez Silva, que procede en gran parte de servicios prestados á la Corona de Castilla en diversos tiempos.

El Senado tendrá en cuenta que no puedo citar todos los documentos relativos á esta cuestion, porque ni tengo un archivo en mi casa, ni ha habido tiempo en tan pocos dias para que de las provincias me hayan enviado ningun dato para refutar cumplidamente al Sr. Sanchez Silva. Aduzco solamente los que he podido recoger.

Señores: en el fuero primero de la poblacion de Vitoria se lee: *et nisi cum vestra bona voluntate nullum servitium faciatis*. Este texto ha sido sacado de la obra del Sr. Llorente, y es el documento núm. 164 de sus *Notas históricas* al siglo XI. Ya habreis comprendido, señores Senadores, que quiero decir «que sin la voluntad de la poblacion no se les exigirá ningun servicio.»

He citado en otra ocasion la escritura de union de la provincia de Alava con la Corona de Castilla que se ajustó con el Rey D. Alonso XI en 2 de Abril de 1352, estipulando la libertad de todo pecho y contribucion, y la Real cédula de Felipe IV expedida en Madrid á 2 de Febrero de 1644, por la cual se declaró á la provincia de Alava comprendida en las concesiones que se han hecho de servicios por el Reino junto en Córtes, ni ninguno de los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en los reinos de la Corona de Castilla, porque de todo *ha sido y es libre y exenta*, así como lo son el Señorío de Vizcaya y la provincia de Guipúzcoa.

Excuso hacer ningun comentario: los documentos verán la luz pública, y cada uno los interpretará como mejor le parezcan.

Esto respecto de Alava. En Guipúzcoa el fuero establece ciertos servicios, y exceptuando estos, todos los demás son voluntarios.

«En la junta general de Tolosa, 1391, congregada con motivo del pedido de 100,000 maravedises que exigian los recaudadores del Rey, *se resistió el pedido* por contrario á los fueros y libertades de Guipúzcoa.»

Reconoció el Rey Enrique III este derecho de libertad y exencion por Real cédula dada en Santa María de Pelayos á 24 de Enero de 1399, confirmada en otras de 13 de Diciembre de 1401 y de 16 de Agosto de 1407.»

«Lo mismo habia sucedido en los reinados de D. Pedro, Enrique II y Juan I, quienes enterados de las inmunidades de la provincia, mandaron novedad en ello.»

Este texto se halla consignado en una obra de la Academia de la historia. «En 1463 (segun Garibay) los habitantes de Tolosa mataron á un judio de Vitoria llamado Gaon, arrendador de rentas Reales, empeñado de exigir el ser-

vicio del *pedido*. El Rey Enrique IV, volviendo á Castilla del Vidasoa, donde tuvo vistas con el Rey Luis XI de Francia, al pasar por Tolosa hizo derribar la casa en que habia sido muerto el judio; pero informado por los documentos que se le presentaron de que Guipúzcoa estaba exenta de pagar el *pedido*, mandó no se hiciese novedad segun habian ordenado tambien sus progenitores los Reyes D. Pedro, Enrique II y Juan I.»

Tambien ha sido consignado este hecho por la Academia de la historia.

El impuesto destinado á la Corona mas caracterizado de las provincias de Alava y Guipúzcoa es la alcabala. La alcabala, señores, se fija por el encabezamiento perpétuo, como ha sucedido en otras muchas comarcas de España. El Sr. Sanchez Silva ha suscitado tambien con este motivo la cuestion de si el pago lo han de hacer las provincias en plata ó en vellon. Señores: por una Real orden expedida en 1820, que nos ha leído el Sr. Sanchez Silva, ha declarado S. M. que esta cuestion debe ventilarse en los tribunales de justicia. Por consiguiente, interin esto no se verifique, las provincias continuarán abonándola en vellon como hasta aqui.

El Sr. Sanchez Silva nos decia asimismo: «*que tambien hay y hubo en Vizcaya alcabala aunque no habia encontrado la ley en que se apoyaba no obstante haberla buscado con empeño.*» Yo anuncio desde luego al Sr. Sanchez Silva que por mas que la busque no la hallará, porque jamás ha habido alcabala en Vizcaya. Y no me diga que lo prueba con esa comision dada al Coude de Treviño para la recaudacion de derechos del señor en términos mas ó menos explicitos.

La ley 6.^a del título I del fuero de Vizcaya fija las contribuciones que se han de dar al señor en los términos siguientes:

Otrosí dijeron que por ley é por fuero los señores de Vizcaya

hubieron siempre en ciertas casas y caseríos su cierta renta é censo en cada un año ya tasado, y en las villas de Vizcaya así mesmo segun los privilegios que de ello tienen é mas en las herrerias de Vizcaya é Encartaciones é Durangueses por cada quintal de hierro que se labre en ellas 16 dineros viejos é mas sus monasterios é mas las prebostadas de las dichas villas.

et otro *pedido* ni tributo ni alcabala ni moneda ni martiniega ni derechos de puerto seco, ni servicios nunca lo tuvieron antes todos los dichos vizcainos..... siempre lo fueron y son libres y exentos quitos y franqueados de todo *pedido*, servicio, moneda é alcabala é de otra cualquiera imposicion que sea ó ser pueda así estando en Vizcaya y Encartaciones y Durangueses como fuera de ella.

Don Fernando el Católico en la confirmacion de fueros en 1476 cuenta en el fuero y declara

que por los grandes servicios que le han hecho y hacen

«no sean vistos ni se entiendan ni se puedan entender ni interpretar que han quebrantado ni ido ni venido contra los dichos sus fueros é privilegios é usos é franquezas é libertades que por los dichos servicios que así han hecho y harán de aquí adelante durante las dichas necesidades, su Alteza no se llamará á posesion ni las mandará ni apremiará en ningun tiempo ni por alguna manera, que le hagan los dichos servicios y quebrantamiento de los dichos sus fueros.»

Las contribuciones que expresa este texto son las siguientes: el derecho de las casas censuarias que no lo pagan todas sino algunas, tanto que es un honor el abonarlo.

Yo tengo una y he abonado esa contribucion, de lo que tengo recibos. Si ahora no se dan prisa los recaudadores á cobrarlo, no es nuestra la culpa, pues estamos dispuestos á pagarlo cuando se nos pida. El albala de hierro ó quintalaje es un derecho que se paga por la elaboracion del hierro, y que tambien he satisfecho yo, pues he tenido ferreria por mi cuenta. Otro la *prebostada de las villas*. Este derecho solo lo pagan las villas, y el señor no puede crear ninguna villa nueva sin el consentimiento de toda la provincia. La villa de Bilbao no lo paga ya porque lo redimió dando á la Corona una fuerte cantidad (4).

Hay otra contribucion que se llama de lanzas y ballesteros mareantes.

El Sr. Sanchez Silva, por un error que extraño en su claro talento y en su hábito de analizar profundamente, de una contribucion pecuniaria que se llama de lanzas y ballesteros mareantes ha hecho hombres armados con lanzas y ballestas.

Señores: no hay tales lanzas: lea S. S. la ley sexta de que antes he hecho mencion, y encontrará en ella que los Reyes ó Señores dan este derecho, que es suyo, á otras personas, pero con la condicion de que han de ser vizcainos, pues ya dije el otro día que por haber abusado de sus facultades dándolo á extraños, fué destituido del señorío de Vizcaya el Rey Enrique IV. Esta es simplemente una contribucion, como lo era la que en Castilla pagaban los

(1) Hemos dejado pasar sin correctivo las aseveraciones del Sr. Aldamar, sobre la cuestion del servicio pecuniario, para reconcentrar en el apéndice núm. 16 una respuesta concluyente, que ponga á nuestros lectores en estado de formar juicio exacto de lo que se discute.

títulos con el nombre de *lanzas*: se pagó también esa contribución, y tengo recibos de ella. Si al presente no se cobra, culpa es, según he indicado antes, de los recaudadores que allí tiene el Gobierno (1).

Otra de las rentas del Señor eran los monasterios, según la ley 4.^a, tit. I del fuero. Sabido es que por las bulas pontificias se concedía el patronato de una iglesia al que la construía, y como los Reyes edificaron muchas, tenían el derecho de cobrar esa contribución, que á veces han cedido á particulares, entre otros á los Butrones, Mugicas y Arteagas. Pero esta es una cuestión que yo no tengo por qué tocar (2).

El Sr. Sanchez Silva nos ha leído dos documentos para probar que el Rey de Castilla Fernando IV era Rey y Señor de Vizcaya. Se expresó como sigue S. S.:

«Pues yo voy á leer documentos auténticos que prueban cómo el Rey de Castilla era Rey y Señor de Vizcaya: la Real cédula de Lope Diaz en 1500 cuando fundó á Bilbao, y la que inmediatamente dió Fernando IV el Emplazado aprobando lo hecho por el señorío de Vizcaya respecto de fueros, y todo lo demás correspondiente á la organización de un reino. ¿A qué esta confirmación, este beneplácito del Monarca? Porque era indispensable para que fuese valedero y estable lo que se había dispuesto por su súbdito inmediato Señor de los vizcainos. Véase el texto de la cita que voy á evacuar: «Año de 1500. En el nombre de Dios etc., digo yo, Lope de Haro, Señor de Vizcaya, en uno con mi hijo D. Lope Diaz é *con placer de todos los vizcainos* fago en Bilbao de parte de Begoña nuevamente población é villa qual dicen el puerto de Bilbao: é do franco á vos los pobladores de este lugar que seades francos é libres é quitos para siempre jamás vos é los que de vos vernán de todos pechos é de todas *nercas é tambien de fonsaderas é de enmiendas é de oturas é de manerías*, como de todas otras cosas: é que hayades cumplidamente el *fuero de Logroño.*»

(1) La contribución de lanzas era en los tiempos antiguos, la presentación material de un número determinado de vasallos de los señores, armados para servir en la guerra. Hasta que no hubo ejércitos permanentes no se convirtió este servicio en una cantidad en metálico. Y preguntamos: ¿la pagan los vizcainos ni en una, ni en otra forma? Además, y eso es el argumento del Sr. Sanchez Silva, este servicio de lanzas solo podía entenderse en cualquiera forma que fuese con los nobles, señores solariegos; pero nunca, ni entonces, ni ahora, habla con la plebe.

(2) Pues nosotros la traeremos, diciendo, que todos los diezmos pertenecieron á los Reyes, hasta el siglo X; y que posteriormente fueron haciendo donaciones á aquellos, á quienes cedían terrenos para colonizar y edificar, y se desprendían de los diezmos necesarios para el sostenimiento del culto.

Esto era en 15 de Junio de 1300, y en 4 de Enero inmediato, seis meses despues, dice D. Fernando IV: «En el nombre del Padre é del Fijo, etc. Queremos que sepan por este nuestro privilegio los que ahora son y serán de aquí adelante como Nos D. Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, Señor de Molina, porque D. Diego de Haro, señor de Vizcaya, nuestro vasallo é nuestro alférez nos dijo: *que él que facia poblar nuevamente la villa de Bilbao, que es su logar é la su tierra de Vizcaya, é* porque nos pidió merced por los sus vasallos deste logar, que nos que les ficiésemos merced y que les diésemos franquezas é libertades así como fueron dadas á los de *Bermeo* porque este lugar se poblase mejor, y nos el sobredicho Rey D. Fernando en uno con la Reina Doña Constanza mi mujer, con consejo é con otorgamiento de la Reina Doña María nuestra madre, y del Infante D. Enrique nuestro tio é nuestro tutor, por ruego del dicho D. Diego, é por facer bien é merced al concejo de Bilbao sus vasallos, tambien á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, *quitámosles de portazgo que lo non den en todos los logares de nuestros reynos, salvo en Toledo, en Sevilla é en Murcia; é otrosí les quitamos de trantazgo, é de osuras, é de enmiendas, é de peages, é de entrada, é de salida tambien por mar como por tierra.*»

El título que S. S. ha dado al primero de esos documentos es el de *Real cédula*, y no puede ser una Real cédula porque fué expedida por el Señor de Vizcaya D. Lope Diaz. Sería una cédula del Señor, pero no una cédula del Rey. Esta cédula fué dada por D. Lope para fundar la villa de Bilbao.

Era, pues, el señor de Vizcaya y no el Rey el que la daba. S. S., sin embargo, dijo que era una Real cédula. Ahora bien: si D. Lope era señor de Vizcaya, no lo era el Rey; y si lo era el Rey, no lo era D. Lope; no podía haber dos Señores. Habría un Rey y un Señor, pero no dos Señores y un Rey (1).

Fundaba la villa D. Lope, con arreglo á la ley 8.^a tít. I de los fueros de Vizcaya, y por eso dice expresamente que lo hizo con el placer de todos los vizcainos. Sigue á este documento la Real cédula de Felipe IV, seis meses pos-

(1) Esta es una puerilidad que solo puede consistir en que el Sr. Sanchez Silva se equivocaria al hablar con rapidez; y como no acostumbra corregir las notas taquígraficas, como lo hace el Sr. Aldamar, no corrigió la equivocacion. ¿Cómo habia de querer decir ni poder pensar el Sr. Sanchez Silva, que Lope de Haro era Rey de Vizcaya, cuando su argumento iba enderezado á probar, que las disposiciones del señor de Vizcaya se consolidaban con la aprobacion del Rey de Castilla?

Ya vemos que el Sr. Aldamar tiene las habilidades propias de su edad, que revelan alguna pequeñez de espíritu.

terior, por la cual eximia á los de Bilbao de varios derechos, y como consecuencia aseguraba S. S. que los de Bilbao contribuian con lo mismo de que se les dispensaba. No sé cómo el claro talento de S. S. ha podido confundir una cosa que á primera lectura aparece tan claro. En esa Real cédula se dice terminantemente que á petición del Señor de Vizcaya, que era al mismo tiempo su alférez y vasallo, concedia el Rey exencion á los nuevos fundadores de Bilbao, no para Vizcaya, que eso tocaba al Señor de ella, sino en otros puer- tos de España, esceptuando, sin embargo, tres, que eran Murcia, Sevilla y Toledo.

Tenian que pagar derechos; les exceptuaba de ellos como una gracia que quiso hacerles, pero era para impuestos en sus Estados, no en Vizcaya. En cuanto á D. Lope, segun el primer documento, les dispensaba de los derechos que le pertenecian en la nueva villa y que hubieran tenido que pagar con arreglo al fuero de Logroño que les habia dado.

Ya he dicho que los monasterios son patronatos; pues tratando de esos patronatos S. S. nos dijo lo siguiente: «He intervenido en un expediente relativo á D. Sebastian de Erasu, Duque de Granada de Egea, á quien el Rey dió uno de estos monasterios.» (*El Sr. Sanchez Silva*: Es una equivocacion.) Yo repito lo que dijo S. S., y está en el *Diario*. Pues jamás ha habido tal D. Sebastian de Erasu ni semejante Duque de Granada, cuyo ducado se creó en el año de 1729. Confundió S. S. la parroquia de Azpeitia, que es San Sebastian de So-reasu, con una persona, y ha cometido á mas la equivocacion de creer que Azpeitia está en Vizcaya. Nada tienen que ver los patronatos de Vizcaya ó monasterios con el patronato de Azpeitia, que era de la casa de Alcañices, y está hoy en la del Duque de Granada, no de Egea, sino de Ega (1).

Tambien nos leyó el Sr. Sanchez Silva una Real cédula de los Reyes Católicos, año de 1483, en que resulta se habian quejado varios labradores de Vizcaya de que habian sido desposeidos de la mitad de los montes é egidos é deesas é prados é pastos comunes que sus antepasados habian poseido, y que este despojo se les habia causado por algunos caballeros nombrando *seles* á los dichos montes. Por cierto que tambien los llamó de realengo. No creo que encontrará en ningun documento de Vizcaya el adjetivo realengo aplicado á los montes y pastos de aquella tierra. La idea general del fuero es que el sue-

(1) Esta es otra por el estilo de la anterior y que, con permiso de los respetos debidos á la persona, debemos decir, que es otro triste recurso. Los taquígrafos pondrian D. Sebastian en vez de San Sebastian; y como la indemnización de los diezmos de este monasterio, llamado así cuando el Rey lo concedió, la pidió el Sr. Duque de Granada de Ega, naturalmente el Sr. Sanchez Silva se ha expresado bien al nombrarlo así.

lo pertenece á los vizcainos. El pretexto que habian tenido los caballeros para la supuesta aprobacion es que eran *seles*. Hay que explicar lo que son *seles* y lo que esta palabra significa en la historia de aquel pais (1).

Se supone, señores, que el *sel* ó *corta* es la primitiva propiedad de aquel pais. El pastor, en el supuesto de que ha empezado la sociedad por la vida pastoril, estableció en un monte un punto que se llamaba *escarza* ó *cocina*, y en cierto rádio ó semidiámetro se apropiaba el territorio. El *sel* inversivo tiene un rádio de 126 estados y el veraniego de 84. Decian los que se quejaban que no habia derecho de repartir las tierras con ese pretesto, porque saben todos los que conozcan el pais que las anteiglesias y algunas comarcas rurales en la tierra llana ó infanzonado tienen extensos territorios que son bienes comunes, unas apropiadas por cierto número de casas, otras por toda la comunidad, y que se llaman *eyurbides*, *usas* y *montes comunes*. No sé si produjo efecto la Real cédula citada; pero es bien cierto que han existido y existen; hay muchos montes de esta clase, aunque otros se hayan vendido ó repartido por las mismas comunidades á causa de las necesidades de las últimas guerras.

No quiero cansar mas al Senado sobre esta materia. Voy á entrar en la parte cuarta de mi discurso. Abreviaré todo lo posible, pero me parece sustancial y no puede omitirse del todo.

Principió en 1833 la guerra civil, en la que me tocó ser victima, *quæ ego miserrima vidi, et quorum pars magna fui*; empezó á la muerte del Rey don Fernando VII. En Alava y en Vizcaya dominaban dos personajes muy calificados por su realismo exagerado, y que habian armado al pais bajo el pretexto del sistema foral, organizando mas de 20 batallones con todo el equipo que necesitaban. Este fué el primer núcleo del carlismo. Convengo, señores, en que en el primer momento el movimiento fué carlista.

Pero á los pocos dias estas fuerzas, y especialmente las de Alava, fueron derrotadas por el general Sarsfield en Peñacerrada; despues de su derrota vinieron á Vizcaya, fueron desarmadas, y por un descuido ó por una confianza excesiva del general en jefe, las armas quedaron en varios puntos, y no pocas en la plaza de Durango á cargo del alcalde. El caudillo que antes habia trabajado para armar el pais en favor del Rey absoluto, tuvo la habilidad de dar la

(6) Pues si los Reyes no hubieran sido dueños primitivamente de todo el territorio de Vizcaya, ¿cómo hubieran podido ceder á los nobles de la tierra los monasterios ó beneficios, ni cómo habrían podido mandar fundar los principales pueblos de aquellas provincias, dándoles términos y demarcaciones con montes, pastos y todo lo demás que tuvieren por conveniente? Véase el apéndice núm. 9.

voz de *fueros*, que desde entonces fué la enseña principal para los vascongados, á quienes se persuadía de que bajo ningun otro gobierno que el de don Carlos podian conservarlos. En prueba de esto voy á leer el coro del primer himno que cantaron los carlistas cuando empezó la guerra civil, despues del combate de Peñacerrada:

«Marchad, marchad vizcainos,
Marchad la frente altiva,
Y á la inmarchita oliva
Unid verde laurel.
Juremos ante el signo,
Del lávaro guerrero
Morir *por nuestro fuero*,
Por Carlos y la fé.»

Parte del país, la mas ilustrada, abrazó desde el principio el partido de la Reina y de la Constitucion; otra parte, que era la gran masa, fué carlista con un entusiasmo extraordinario. La guerra, como sucede siempre, tuvo sus vicisitudes favorables, y los combatientes adversas; los señores Senadores que tienen edad, y creo que todos la tendrán para ello, recordarán los sucesos y los conflictos por que pasaron ambos partidos. Los nacionales y los chapelgorris, cuerpos formados por las diputaciones forales favorables á la Reina, prestaron grandes servicios, como todo el mundo sabe. Distinguíéronse en Vitoria, en San Sebastian, en Eibar, en Guetaria, en Vergara y en otros puntos luchando con mas ó menos fortuna. El hecho mas notable fué el sitio de Bilbao.

No quito el mérito á las tropas que combatieron juntamente con la Milicia nacional; pero es lo cierto que por ese sitio se dió á aquella villa el titulo de *invicta*, y que se consideró en aquel tiempo su defensa como un verdadero prodigio que habia salvado el trono de la Reina.

En este tiempo los carlistas lanzaron una proclama famosa dirigida á los defensores de Bilbao, en la que los hacian cargos principalmente porque habian hecho aquella defensa heroica, cuando el Gobierno de Madrid les privaba de los fueros, quitándoles hasta los restos de ellos que conservaban, en lo que aludian á algunas novedades que se habian introducido en las diputaciones forales.

Es tan violento el lenguaje, hay tantos denuestos en este documento, que aunque se publicó entonces en Madrid y Bilbao y lo traigo aquí, no me atrevo

á leerlo al Senado; y aun cuando es un dato oportuno para defender la cuestion bajo el punto de vista que lo estoy haciendo, renuncio á leerlo al Senado, porque no quiero tampoco que las páginas del *Diario de sus sesiones* queden manchadas con semejante documento.

Fué preciso contrarestar la influencia de esta proclama carlista, y el general en jefe del ejército del Norte, el Conde de Luchana, dirigiéndose á los habitantes de las provincias Vascongadas, desde Hernani á 19 de Mayo de 1837, les dijo lo siguiente: «Vascongados: estos mismos que no se cansan de engañaros, os dicen que peleais en defensa de vuestros fueros; pero no los creais. Como general en jefe del ejército de la Reina, y en nombre de su Gobierno, os aseguro que estos fueros que habeis temido perder, os serán conservados, y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos.»

Y no contento con esto el general en jefe del ejército de la Reina, hizo mas; exigió que la provincia de Guipúzcoa, y lo mismo sucedió en Vizcaya, diese una proclama análoga, en la que se prometian los fueros; y por una Real orden que se expidió por entonces se aprobó lo hecho por las diputaciones, asegurando que los actos de las diputaciones en este sentido habian producido en el ánimo de S. M. la mas viva satisfaccion.

Despues de estas proclamas que preocuparon mucho al país, se pensó en levantar una bandera con el lema de *paz y fueros*, que llevó Muñagorri. Vino él mismo en persona á Madrid á presentarse á los Ministros, que le dieron sus instrucciones, y en consecuencia la bandera de *paz y fueros* vino á ser enarbolada por el Gobierno de la Reina. No produjo al pronto grandes efectos aparentes; la nueva bandera no tuvo soldados carlistas que desertaran para venir á este campo; pero sembrada aquella semilla, produjo mas tarde sus frutos.

Anduvo el tiempo, y la idea que nosotros procuramos fomentar de que era posible tener fueros sin D. Carlos, hizo titubear á muchos carlistas. Otras causas pudieron tambien influir mas y mas á convencer sus ánimos en atraerlos á aquel partido, y la celebracion por último del convenio de Vergara. De las circunstancias que concurrieron en el convenio no quiero hablar; son cuestiones delicadas; están aquellos sucesos muy cerca de nosotros; existen todavia muchas de las personas que en ellos tomaron parte, y no quiero ofender á ninguna. Pero es lo cierto que lo que principalmente movió á los soldados carlistas en aquellos momentos es la seguridad que se les dió de que se conservarian los fueros en su integridad conforme el general en jefe se lo habia prometido en la proclama de Hernani con su autoridad y bajo su palabra, que consideraban sagrada.

Me ha dicho un general muy autorizado que los carlistas no tenian mas re-

medio que ceder y entregarse. Otros, por el contrario, opinan que cuando los vascongados levantaron los fusiles y dijeron que aquello no era lo pactado, y cuando se les persuadió, según algunos, por el mismo general Espartero que los fueros serian conservados, que si el ejército carlista se hubiese puesto entonces en movimiento, hubiera sido muy crítica la situación del ejército de la Reina, encerrado como estaba en la estrecha cuenca de Vergara, ocupados los puntos de Salinas y Descarga. No me ocuparé ahora en averiguar lo que haya de verdad en lo que hubiera podido suceder; pero lo que sí es verdad es que aun cuando los carlistas estuviesen perdidos en aquel trance, todavía les quedaba un recurso, recurso que nunca falta á los valientes en toda derrota (1).

Una salus victis, nullam sperare salutem.

Las provincias Vascongadas creyeron la palabra del Conde de Luchana, y á propósito de esto voy á citar una autoridad nada sospechosa que ha calificado este hecho según se merece.

Ya el Sr. D. Salustiano de Olózaga, persona eminente de uno de los partidos legales que hay en España, cuya autorizada voz debe ser muy respetada, habia dicho en Octubre de 1839 lo siguiente:

«Los fueros, cuya memoria se pierde en la noche de los siglos, merecen nuestro respeto; son la obra de las edades. Con razon están apegadas esas provincias á esas instituciones. Ahí tenemos una prueba dentro de nuestra misma casa de que la libertad es mas antigua que el despotismo, de que la libertad de los pueblos es mas fuerte que la dominacion de todos los déspotas.»

Pues este mismo Sr. Olózaga en una ocasion reciente, muy reciente, ha dicho las palabras siguientes, que voy á leer al Senado:

«El año 59, á raiz de los sucesos, fresco el entusiasmo que producía el servicio inmenso que hizo á la nacion, la página acaso mas gloriosa de nuestra historia, que no lo parece tanto porque estamos muy cerca de ella, pero que

(1) Como hemos espuesto cumplidamente, lo que hubo para el convenio de Vergara es inútil reproducirlo aquí; pero diremos una vez mas ¿en qué consisten los fueros? ¿qué dice su testo? ¿Dice acaso que los vizcainos estén exentos de contribuciones y de servicio militar?

La verdad es, que con el pretexto de una cosa, que nunca existió, quieren los vizcainos tener hoy, por primera vez, el absurdo privilegio de no servir para nada, y que todos los españoles se ocupen en su servicio. Es inútil discutir con gentes que se han formado semejante propósito.

será en lo venidero uno de los hechos mas ilustres de nuestros anales, el general Espartero habia inspirado tal confianza por su generoso carácter, por su virtud, por su españolismo, que á una *palabra suya* se desarmó el ejército contrario y se abrazaron como hermanos, y concluyó una guerra que de otro modo, señores, los que conocen el pais topográficamente, y los que conocen el temple de los hijos de las provincias Vascongadas, bien pueden creer que aun *duraria hasta ahora. (Bien, es verdad.)*»

Creo, señores, que el juicio del Sr. Olózaga sobre esta cuestion es muy respetable y me dispensa á mí de encomiar el gran servicio que las provincias Vascongadas hicieron cuando depusieron las armas con que gran parte de ellas habia defendido hasta entonces la causa de D. Carlos (1).

Si, señores, gran parte de las provincias Vascongadas defendió la causa de D. Carlos; pero depuso las armas, y esto facilitó la pacificacion; esas palabras del general en jefe que tantos efectos han producido, nos trajeron los resultados que estamos palpando. Si, señores; 80,000 hombres quedaron disponibles; así es que se pudieron batir las tropas que aun quedaban al Pretendiente, Cabrera entró en Francia, y se logró la pacificacion general. Así se afirmó la Corona en las sienes de doña Isabel II; se afirmaron las instituciones, y así se ha hecho posible que en este régimen de paz puedan prosperar los elementos de vida de esta nacion que ha llegado á un estado de prosperidad que jamás alcanzó.

No hay en los tiempos históricos una época mas brillante ni mas humanitaria, mas legal, mas civilizada, que la que estamos ahora disfrutando. Pues todos estos inmensos servicios en definitiva son debidos á la buena fé de las provincias Vascongadas. Porque las provincias han procedido desde entonces

(1) El Sr. Sanchez Silva es quizá el amigo mas íntimo que tiene el Sr. Olózaga, y puede asegurar, que si bien este es partidario de la descentralizacion municipal y provincial con que se manejan las provincias vascongadas, es en todo lo demás enemigo acérrimo de sus injustificables escepciones. ¿El Sr. Olózaga no fué el autor de la cláusula *sin perjuicio de la unidad constitucional* introducida en la ley de 25 de Octubre de 1839? ¿Pues si los vascongados han mirado siempre como una desgracia para ellos aquel patriótico hecho del Sr. Olózaga!

¿Ha de querer el Sr. Olózaga la fatuidad de la nobleza universal en Vizcaya! ¿Ha de querer el Sr. Olózaga que ningun vascongado dé un real al tesoro, ni un soldado para defender la patria! ¿Ha de querer el Sr. Olózaga que los vinos de su provincia de Rioja paguen una contribucion, que importa mas que lo que ellos valen, á su entrada en las provincias Vascongadas!

Al Sr. Olózaga, lo mismo que al Sr. Sanchez Silva, les agrada el carácter del pueblo vascongado, lo original de su idioma, sus tendencias á disfrutar la libertad política; pero ¿qué tiene que ver esto con todo lo demás que dejamos indicado?

con entera lealtad, y esto lo han declarado las Cortes mismas. Y en prueba de esto voy á leer un documento que lo justifica.

Decia lo siguiente un Diputado en las Cortes el año 1840:

«Entró Leguina, y fué destrozado. Los emigrados de la frontera entraron, y fueron destrozados. Ha ido Balmaseda, y el pueblo vascongado ha hecho trizas á los enemigos de la libertad.

«Alava y Vizcaya llamaron su juventud á las armas. Orduña, sin contar mas que consigo mismo, se resolvió á la resistencia.

«Las Cortes sin discusion y por unanimidad declaran en 1.º de Julio de 1840, «que las provincias Vascongadas y Navarra han cumplido bien y lealmente sus promesas.» ¿Puedo dudar yo que el Gobierno de S. M. por su parte dejará de cumplir perfectamente las suyas? No lo he dudado nunca.»

Hecho el convenio de Vergara con las cláusulas que todos sabeis y que no quiero repetir, vino á las Cortes una exposicion de los defensores de Bilbao, de aquellos defensores heróicos que habian derramado su sangre por defender á la invicta Bilbao, y en esa exposicion, suscrita por mas de 4,000 firmas, leida en la sesion de 1.º de Octubre de 1859, se decia lo siguiente:

«La ocasion es propicia. Destruyase de una vez el motivo de tantos temores, que han sido sin duda el mas poderoso auxilio de la revolucion (1,) y en-

(1) A pesar de lo que en aquellos tiempos dijieran los defensores de Bilbao, nosotros sostendremos, que los fueros no entraron por nada en la rebellion de 1833; debiendo considerarse como un mero accidente, preparado por la Junta, para recomendar al Pretendiente, lo que en un documento, leido por el Sr. Aldamar, se dice haber ocurrido en el salon de la Antigua á 7 de Setiembre de 1831, y á lo que hemos dado cumplida respuesta en nota de la pág. 254. Y omitiendo nuestros propios juicios, que pudieran considerarse apasionados, sobre la indole de la insurreccion carlista, y la manera cómo ha nacido la cuestion foral, haremos uso al presente tan solo, de lo que un escritor ha dicho acerca de esto, el Sr. Pirala, en la pág. 136, tomo 1.º de su Historia de la guerra civil:

«No se mostró indiferente la Diputacion al grito de rebelion dado en Bilbao el 3 de Setiembre de 1833, empleando sus caudales y su autoridad en sostener la insurreccion. En aquella lucha nadie se acordó de los fueros, porque nadie los amenazó. Pocos secretarios tuvo la bandera de Muñagorri, jamás los sostuvo la *Gaceta* de Oñate; á cada paso eran violados por la Diputacion, y jamás hubo juntas en Guernica, constantemente ocupada por sus fuerzas. El convenio de Vergara les sujetó á la unidad constitucional. El espíritu de partido descuidó este arreglo, y adhiriéndose la Diputacion al movimiento sedicioso de Octubre de 1841, desapareció vencida, sustituyéndola la Diputacion provincial por decreto del 29. Pero derrocado á impulsos de otra sublevacion el Gobierno, de nuevo el espíritu de partido, deshaciendo la buena obra del año citado, galvanizó el cadáver foral con el malhadado y reaccionario decreto de 14 de Junio de 1844, cediendo á exigencias interesadas, y premiando tan caro á la nacion anteriores servicios de partido y simpatías políticas. Desde entonces se ha complicado la

cadenados sus habitantes por tanta magnanimidad, jamás tendrá la España ni ciudadanos mas leales, ni defensores mas firmes, sea que el extranjero se atreva á amenazar nuestra independencia, sea que la guerra civil intente abrir de nuevo el surco de sangre que seguimos hace tantos años.»

Es preciso tener en cuenta que es muy autorizada la voz de esos defensores de Bilbao cuando pedian los fueros, porque no faltaron entonces personas que dijieran que el país vascongado no tenia interés en conservarlos. Esto no es verdad; las provincias Vascongadas tenian y tienen vivo interés en conservar sus fueros.

Señores: se hizo el Convenio, y obsérvese bien que se llama *Convenio*, no capitulación; nadie pronunció allí el *Væ victis*, ni hubo samnitas que pasaran bajo las horcas caudinas. Dos ejércitos valerosos puestos en aquel momento frente á frente, próximos á combatir y hostilizarse, y expuestos si á los azares de un combate que podia ser favorable ó adverso, y uno depuso las armas bajo la fé de un soldado caballero. Hizose el Convenio, y se dió la paz á España. Pero el grito de los vascongados, no lo dudeis, fué: paz, fueros, y seamos hermanos.

El Convenio de Vergara motivó despues la ley de 25 de Octubre de 1839. Voy á examinar rápidamente el texto de ese documento.

El artículo 1.º dice: «*Se confirman* los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.» ¿Qué se confirma pues? Se confirman los fueros, no la excepcion de los fueros; esta era y debia ser la menor parte.

Se confirma la mayor parte, y solo se exceptúa lo que fuese necesario, como explica el art. 2.º, pues de otro modo resultaria que no se confirmaba nada; y obsérvese que se dice *se confirma* y no *se concede*, y que aquella es la palabra misma que usaron los Reyes de España, y por espacio de seiscientos años han usado 50 Reyes seguidos.

cuestion foral, desde entonces ha ensanchado tanto los límites de su poder la Diputación, que mas de una vez se ha permitido desafiar al Gobierno, desobedeciendo abiertamente sus mandatos. ¡Lástima que el partido que subió al poder en 1844 no respetase la reforma, y confundiese con ella lo que jamás debió confundir, y pagase con lo que no debió pagar afecciones de parcialidad! ¡Lástima que, imprudente y ciego, no considerase como de nacionalidad y de conveniencia pública la cuestion foral, y no viese en los decretos del año 41, sino el castigo de actos sediciosos que, por ser á su favor, eran santos y muy buenos! ¡Lástima hiciese revivir instituciones de que pocos se acordaban, y en las que, prevalectos por su número los carlistas, *se sostiene una constante hostilidad á la Reina, y al régimen y á sus defensores*, oprimiéndoles hasta el punto de imponerles y exigirles enormes cantidades, para indemnizar á los facciosos de los perjuicios que han sufrido en la guerra.»

Si hubiese, sin embargo, de prevalecer la opinion del Sr. Sanchez Silva, el articulo 1.º se glosaria de la manera siguiente: «Se confirman los fueros de las provincias Vascongadas, pero siendo perjudiciales á la unidad constitucional de la Monarquía, quedan suprimidos.

«El art. 2.º establece que el Gobierno, tan pronto como *la oportunidad lo permita* y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propondrá á las Córtes la *modificacion indispensable* que en los mencionados fueros reclamen *el interés de las mismas* conciliado con el general de la nacion y la Constitucion de la Monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente y en la forma y sentido expresados las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta á las Córtes.»

Obsérvese, señores, que contiene este articulo dos prescripciones notables: «arreglo que se encomienda á la discrecion del Gobierno» y «cuando la oportunidad lo permita.»

Es cierto, señores, que ha habido 36 Ministerios y que no se ha hecho el arreglo durante su mando; pero lo que me asombra es que el Sr. Sanchez Silva, tan celoso en esta cuestion, cuando han mandado alternativamente dos dignos amigos suyos y míos, el señor Duque de la Victoria y el señor Duque de Tetuan, no haya empleado su mucha influencia, no haya repetido mucho su habitual *delenda Carthago*. Es extraño; habrá tenido sus motivos; pero parece que con dichos señores debia influir aun mas poderosamente que con los dignos señores que ocupan hoy el banco del Gobierno.

Obsérvese, señores, que dice: «la *modificacion indispensable*»; luego se confirman los fueros, el todo de ellos; lo indispensable es lo que se exceptúa.

¿Cree el Sr. Sanchez Silva que no se han hecho modificaciones en los fueros? Pues se han hecho muy grandes, y no han estado parados algunos de los 36 Ministerios. No entro á juzgar si son convenientes ó no para aquel país, si agradan ó no en él y fuera de él; pero el hecho es que se han establecido notables novedades. Se ha cambiado el sistema judicial completamente; se ha cambiado el régimen de los ayuntamientos, y en la tierra llana de Vizcaya, que tenia la muy liberal institucion del voto universal, se ha introducido el voto, que aquí parece conveniente, mas restringido. Tambien se han llevado aduanas á la frontera, y allí están. A esto se me contestará que están muy á gusto de los vascongados; no de todos, señores; hay efectos de medidas de esa especie que se aplauden, que acaso proporcionan dinero, pero no igualmente moralidad. Pero como quiera que sea, el hecho es que están establecidas, y no quiero ahora tratar de su oportunidad ó inoportunidad; afirmo tan solo que se han hecho esas alteraciones en el régimen foral de las provincias

Vascongadas, en cuyo régimen cree el Sr. Sanchez Silva que no se ha intentado reforma alguna.

Yo respeto la ley de 25 de Octubre de 1839; pero al Gobierno de S. M. toca ver en su alta sabiduría cuándo es llegada la oportunidad y han de hacerse las modificaciones que se requieran como indispensables para conciliar todos los intereses.

Yo considero, señores, y muy altos jurisconsultos consideran como yo la ley de 29 de Octubre de 1839 como *paccionada*, y esta circunstancia le hacia decir á uno de los mas ilustres jurisconsultos que hay hoy en Madrid que dicha ley era constitucional, y así lo creo tambien, porque procede de un contrato bilateral, de un contrato respetable, y mas respetable aun para una nacion de caballeros como es la nacion española. La cuestion, mirada bajo un punto de vista mezquino y solo de intereses pecuniarios, viene á ser un pleito entre 45 provincias y otras tres muy pobres y reducidas. Claro es, señores, que siendo mas de dos los Diputados y Senadores representantes de esas 45 provincias, tienen acaso interés y manera de que se haga la unificacion. Pero si esta cuestion puede así resolverse en el terreno del número, bajo el aspecto de la justicia y del derecho, respetando los antecedentes, respetando la ley misma, su solucion será general y digna de la lealtad española. Pero como quiera, parece que el juez que se ha de constituir para hacer este arreglo, la ley misma lo ha establecido; no son las Córtes quienes hacen el arreglo; es el Gobierno; el Gobierno lo trae á las Córtes para su aprobacion; pero el Gobierno es una especie de árbitro entre las provincias Vascongadas, débiles y desarmadas hoy, y las 45 restantes de la Monarquía.

Se habla mucho de unificacion y de la conveniencia de la unificacion. Efectivamente; el espíritu humano tiende mucho á las unificaciones y á la uniformidad de muchas cosas, aunque esto se halla casi siempre en contradiccion con el organismo de la naturaleza que ha hecho las cosas diversas; pues hay montes altos y llanuras, hombres altos y chicos, y hasta las partes mismas del cuerpo humano no son iguales. Señores: la unificacion contra derecho, es la violencia: no tiene otro origen el despotismo: la conveniencia y el deseo pueden oponerse al derecho. Y pregunto yo: el socialismo, ¿qué otra cosa es que el deseo de igualarse los que no tienen fortuna con los que la poseen? Dos ejemplos hay muy notables en la historia, que voy á recordar.

La revolucion francesa tuvo por origen y por lema la *unidad*, la *igualdad* y la *libertad*: pero sacrificó la libertad á los dos primeros intentos.

En Inglaterra, al contrario, la revolucion del año 1688 respetó todos los

derechos, todo lo que existia aunque divergente, y se fijó en la posesion de tener libertad.

La Francia, señores, empezó su revolucion por una frase famosa de Mirabeau: «Los grandes no son grandes sino porque estamos de rodillas; levántemonos:» no decia Mirabeau que á los grandes se les hubiese de achicar, sino que queria levantar los chicos á la altura de los grandes; era un poco especulativa su intencion.

Mas grave, mas trascendental fué la que vino despues; la de Robespierre; el régimen del terror, el igualar los altos con los chicos, inventando para igualarlos el cortar las cabezas de los que sobresalian. En tres años y treinta y cinco dias se cortaron 48,613 cabezas de lo mas ilustre, de lo mas insigne que habia en Francia, para igualar. Constan en una obra los nombres y los motivos de las condenas en forma juridica de estas 48,613 personas, para lograr la igualdad, y no lo fijó el número arbitrariamente. Así, la Francia con una revolucion horrible ha logrado la uniformidad. Es casi la sola nacion que en Europa la haya logrado, no sin inconvenientes manifiestos.

Rápidamente veamos cómo están las demás naciones. Empiezo por el Norte. Allí hay Estados del Emperador de Rusia, la Curlandia y la Firlandia, que tienen autonomia bajo el dominio eminente del Czar; allí está tambien la Polonia, esa nacion heroica á quien está concedida una Constitucion desde el año 15, despues de los tres repartos violentos que se hicieron de la mayor parte de su territorio en los años de 1773, de 1793 y de 1795: esa nacion ahora, reducida á la lucha para defenderse del despotismo de los rusos, y que está dando un ejemplo admirable á toda la Europa.

Allí, para la conquista de esta nacion heroica, se emplean medios reprobados por la civilizacion; allí se deporta en masa; allí se prohíbe el culto de la religion católica que profesan los polacos; allí se les prohíbe á estos hablar su lengua.

¡Rusos!.... ¡Polacos!.... Bien se puede decir de ellos: *¡hi pro libertate; illi pro dominatione pugnant!!*

Noruega, Suecia, dos Estados diferentes, están bajo el dominio del Rey de Suecia con Constituciones diferentes, con Cámaras distintas, la Dieta en Suecia, el Storting en Noruega, y todo eso funciona perfectamente. Hubo un momento de perturbacion en que Carlos XIV, antiguo republicano, no pudiendo refrenar acaso sus instintos de mariscal del imperio, quiso cercenar un poco las libertades de Noruega; pero resultó que los noruegos tomaron una actitud violenta y tuvo que contenerse. Su hijo Oscar y su nieto Carlos XV han regido despues ambos Estados con Constituciones bien diferentes: y cuenta, señores,

que Noruega tiene acaso la Constitucion mas libre que hoy existe en Europa. En Dinamarca, que tenia Estados diferentes y distintos origenes, viven los ducados de Schleswing, Holstein y Lanembourg con Constituciones diversas, con régimen diferente, con autonomia propia, bajo el dominio eminente de Dinamarca: ¿Y no hemos visto cómo se han aprovechado pretextos para producir una guerra, guerra que amenaza en este momento á toda la Europa? Pues el origen de esta guerra no fué otro que la pretension del Rey de Dinamarca del que todos sus Estados tuviesen una misma Constitucion.

Pero ha sucedido que la Prusia, que tiene interés en rectificar sus fronteras por aquella parte, porque en sus condiciones estratégicas es muy defectuosa, ha empujado á la Confederacion Germánica á fomentar esta guerra bajo el pretexto de que dos de los ducados (no el Schleswing) tienen dependencia de la misma Confederacion.

Austria tiene varias autonomías; Hungría, la Gallitzia, procedente esta del reparto de la Polonia; otras varias autonomías, y todas funcionan porque se ve la gran dificultad de verificarlas.

Turquía tiene varios principados, varias dependencias que son tambien autonomías bajo el dominio eminente de la Sublime Puerta; y, señores, adviértase que los turcos en Siria respetan hasta tal punto los tratados de aglomeracion de algunos territorios, que los olivos que se consideraron brotes del tiempo de la conquista se respetan, y por ellos no se paga contribucion.

La Confederacion Germánica se compone de una infinidad de Estados, grandes unos, pequeños otros; y en estos últimos se respeta la autonomia tanto como en aquellos. ¿No vemos las ciudades anseáticas, las ciudades libres de Alemania, pequeño territorio, ducados que pueden caber en la superficie de Madrid, y que sin embargo tienen una autonomia que se les respeta? Pues qué, ¿es lo grande ó lo pequeño lo que constituye el derecho?

He dejado para lo último el principal Estado, el mas caracterizado en esta materia, que es la Gran Bretaña. La Gran Bretaña, compuesta de tres grandes partes, que son Inglaterra, Escocia é Irlanda, tiene diferencias notables en su organizacion y representacion parlamentaria. Tiene cada una de estas partes distinta administracion. Pero no es eso lo particular; lo mas digno de observarse es el que tenga una legislacion cuasi toda consuetudinaria, y en la que es diferente la de un pueblo de la de otro. El pueblo solo de Lóndres tiene 147 jurisdicciones diferentes, que son las que se han aglomerado para formar la mayor de las poblaciones; y en esas 147 divisiones se observa un régimen enteramente diferente en la parte civil, en la administrativa y en la representativa. Una pequeña de Lóndres es la City, cuyo lord Maire es superior al

Rey, porque este y la fuerza armada no pueden entrar en el territorio de la City sin la prévia autorizacion de aquella autoridad popular.

Me parecia que algunos señores se asombraban de ciertos Estatutos de las provincias Vascongadas que he citado. Tambien en otros países hay privilegios que en España parecen de imposible existencia en ninguna parte. Esta misma Inglaterra tiene en el canal de Irlanda una isla, la isla de Man, con 50,000 habitantes, la cual tiene autonomía propia, Constitucion propia, y no paga un maravedí al gobierno inglés. Esta misma Inglaterra tiene en el canal de la Mancha las islas llamadas normandas Gersey, Guernesey y Alderney. Pues esas islas tienen propias leyes, régimen separado, no pagan un *farthing*, y están unidas á la Inglaterra por un *nexu socialis* equivalente á la unidad constitucional.

He dicho todo esto para que no se crea que es un gran privilegio y una gran novedad el que en España no esté todo unificado; mucho hay que hacer para unificar. Todavía aquí el régimen civil no es igual, y no solo por causa de los fueros de las provincias Vascongadas. En Aragon, en Cataluña y en algunas ciudades de Castilla ¿no es diferente todavía ese régimen? Yo estoy deseando que se unifiquen los códigos y se generalice un orden de cosas que sea acomodable á todos; pero en el interin que esto pueda suceder, conste que no existe solo en España la diversidad; la hay grande en otras naciones: solo la Francia es uniforme.

Señores: ha llegado el término de mi discurso; estoy cansadísimo y fatigado; voy á concluir con muy pocas palabras. (*El Sr. Carriquiri*: pido la palabra.) Si acaso en tan larga peroracion he podido ofender á alguno, cúpleme declarar que nunca ha sido esa mi intencion; y si al mismo Sr. Sanchez Silva en alguna cosa ó expresion le he podido herir, retiro la palabra ofensiva; porque mi intencion no ha sido otra, señores, que defender á las provincias Vascongadas; y en prueba de que lo digo con sinceridad, estoy pronto á dar un abrazo al Sr. Sanchez Silva al salir de aquí.

Preveo que S. S. querrá hacer rectificaciones que acaso me obligarán á contestarle; todo esto, en el estado de fatiga en que se halla el Senado, seria deplorable. (*El Sr. Sanchez Silva*: Pido la palabra.) Si las rectificaciones que me tiene que hacer el Sr. Sanchez Silva son porque halle en mis palabras alguna ofensa personal, si ha de hacer observaciones que no tengan por causa el fondo del asunto, con esta declaracion que yo hago creo que puede descansar S. S. Lo que yo quiero es que no se canse mas al Senado despues de tantos días como llevamos sosteniendo este debate. Si las observaciones que tiene que hacer S. S. son sobre puntos concretos de polémica histórica y en

aparecer lógico, también es inútil, porque con todo eso no adelanta nada el Senado. S. S. ha dicho todo lo que tenía que decir, y por mi parte también he hecho lo mismo: no he excusado explicaciones. Pues bien: continuemos la discusión ante las academias si gusta S. S., ó en la prensa, pero no cansemos más al Senado sin objeto útil, sin conveniencia pública.

Aquí concluyo, señores, deseando que las relaciones de fraternidad de las demás provincias de la Monarquía no se alteren jamás, que sean las que fueron durante muchos siglos, que todas defiendan con valor y gloria á esa buena y amada Reina que preside á los destinos de España, nuestra patria querida (1).

Una interpelacion del señor de Molins, acerca de los acontecimientos con la república del Perú, y una estensa contestacion del señor Ministro de Estado, interrumpieron por largo rato la discusión pendiente, consumiendo casi el resto de la sesion que tenía destinado el Sr. Sanchez Silva para contestar al Sr. Aldamar. El Gobierno y el señor Presidente del Senado manifestaron un vivo deseo de que los presupuestos quedasen votados en aquel dia y no queriendo el Sr. Sanchez Silva faltar á todas estas consideraciones, renunció su propósito de hablar con extension, y se limitó á expresarse en los brevisimos términos que se verán á continuacion; teniendo también en cuenta, con cierto tacto, que la impresion producida en el Senado por la relacion de los acontecimientos del Perú, no era por aquel momento compatible con la continua-

(1) Todo el largo fragmento que hemos dejado correr sin notas, es completamente diverso del asunto de que se trata. Los estados absorbidos por otras grandes naciones, han tenido autonomía ó existencia anterior independiente, pero las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa jamás la han tenido. ¡Si hablaran Navarra, Aragon ó Cataluña!

Los Polacos y los Hungaros claman por su independencia: los Vascongados claman por no hacer servicios á su propia patria.

La Confederacion Germánica no resiste la obligacion solidaria de todos sus estados á nutrir el ejército y el tesoro central, que cubre los gastos generales y deuda pública: los vascongados, sin ser Estado, quieren que otro pague por ellos.

Inglaterra, Escocia é Irlanda, con diversa religion y costumbres, soportan de consuno el presupuesto mayor de gastos que hay en el mundo. Los vascongados, sin mas historia que haber sido vasallos de los señores y Reyes de España, no quieren pagar. Castilla, Leon, Aragon, Navarra y el condado de Barcelona, componen hoy una gran nacion, proclaman iguales derechos políticos, obedecen á la unidad administrativa, y solo como un hecho histórico, que enaltece su carácter y sus sentimientos, recuerdan las glorias de sus antepasados, como partes del gran todo á que hoy pertenecen: los vascongados, vasallos de D. Rodrigo, D. Pelayo y D. Ramiro parece que hoy desdeñan su antigua y verdadera historia, y no quieren seguir el ejemplo de sus ilustres abuelos.

cion de un debate de análisis histórico y de pacífica meditación, cual es el de los fueros.

Continuación del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de presupuestos.

El Sr. **CARRIQUIRI**. Señor Presidente: estando S. S. fuera del salón, tuve la honra de dirigirme al señor Vicepresidente que ocupaba esa silla, con el objeto de que me permitiera decir algunas palabras, pues habiendo tenido la honra de representar más de veinte años á la provincia de Navarra, quería únicamente esclarecer algunos hechos que sin duda impremeditadamente confundió ayer el Sr. Aldamar en la marcha de su discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**. No he oído alusión ninguna á S. S., y por consiguiente siento mucho no darle la palabra.

El Sr. **CARRIQUIRI**. Si S. S. no cree conveniente darme la palabra, basta á mi propósito que conste en el *Diario de las sesiones* que el Gobierno no ha mandado cantidad alguna á la provincia de Navarra.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. No insisto ahora en ese detalle que no altera la fuerza de mi argumento.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Señores: son tan frías en algunas ocasiones, son tan frías repito, las palabras, las razones, ante la urgencia de los hechos, que no sé de qué modo he de demostrar ahora la conveniencia de que las provincias Vascongadas prescindan de esas argucias, sutilezas y deleznablez razones de que se ha ocupado en estos días el Sr. Aldamar, cuando ve el mundo entero que tenemos encima una guerra por sostener á los naturales de esas provincias, que miramos como españolas. ¿Qué puedo yo decir ante argumento tan elocuente, ante cosa tan calorosa? Todo lo que yo diga tiene que ser frío, fríisimo, pálido. ¿Me he de poner á hablar de Plinio, como el Sr. Aldamar, ni de mis paisanos? ¿He de volver dos mil años atrás, cuando el fuego nos invade, cuando el Tesoro sufre un descalabro, cuando se ha derramado sangre y cuando acaso se va á derramar? ¿Qué podría decir yo? Confieso, señores, que esto me ha desarmado, que ha echado por tierra la rectificación que iba hacer. Así, pues, prescindo de rectificar uno por uno los errores que ha cometido el Sr. Aldamar. Diré poco.

S. S. no ha estado exacto al decir, que el capitulado de Chinchilla fuera solo para las villas. Yo digo, que no solo es para las villas y tierra llana, sino que para todo el país, y hasta para las juntas generales y particulares está mandado poner en el fuero antes de aquella época. El fuero fué calificado de falso, y sobre eso nada nos ha dicho el Sr. Aldamar, ni de Vizcaya, ni del análisis crítico, ni de los anacronismos que he observado. Respecto de eso, ha

huido S. S. cuidadosamente. Estas razones abonan la proposición que he presentado; y no necesito rectificar, porque el mundo ve, observa, analiza y conocerá que el Sr. Aldamar ha cumplido un deber en favor de su país, porque es uno de aquellos vizcainos que están encariñados con ciertas cosas, que á su imaginación son reales y efectivas, y á la fría contemplación de otros no son mas que una conseja.

No es cierto que los vizcainos hayan elegido jamás Señor: esta es otra proposición absoluta que senté, y S. S. no ha podido desmentirla. Jamás desde que los Reyes de Castilla establecieron el señorío como un gran feudo, los vizcainos han elegido Señor, mientras que los Reyes si, como podían nombrarlo de Alcalá de Henares ó de otro sitio, de la Mancha ó del Campo de Calatrava, si no hubiese pertenecido á las órdenes militares: y lo daban como he demostrado, en feudo, feudo que se perpetuaba en sus familias; así es que cuando las familias cesaban en su ejercicio, los Reyes lo iban dando. ¿A quién? A quien tenían por conveniente. ¿Quién nombró el último Señor de Vizcaya? D. Enrique II. ¿A quién nombró? A su propio hijo. ¿Y por qué no hay ahora Señor de Vizcaya? Porque á doña Isabel II no se le ha antojado nombrar al señor Barroeta Conde de Vizcaya. (*Risas.*)

Señores: yo venía hoy preparado para hacer aquí un trabajo que fuera la conclusión, la evidencia, la prueba mas acabada de mi tesis (sobre la mesa tengo los elementos necesarios al efecto); pero no lo haré en obsequio á la atención ya fatigada del Senado. Aquí han hablado dos respetables señores en un sentido, y yo en otro. Pues bien: yo iba á traer hoy al debate una tercera entidad; yo iba á traer aquí á la Academia de la Historia española, porque el Sr. Aldamar y algunos otros preopinantes han desmentido á sus propios paisanos, á autores como Garibay y otros, suponiendo que estos se han dejado llevar de consejas, y admitido como real y positivo lo sobrenatural.

Yo no sé por qué, ni con qué derecho, S. SS. han negado lo sobrenatural. Pues qué, ¿no ha habido cosas sobrenaturales? Un caballero del hábito de Santiago, que juraba ayer sobre la cruz de su veneranda orden, ¿no creerá absolutamente nada de los prodigios del Apostol en la batalla de Clavijo? Entonces el Sr. Aldamar no tiene fé. S. S. no puede negar, no debe negar aquello que nuestros padres han reconocido; pues qué, ¿se ha de calificar todo de milagros? ¿Y qué es milagro? Lo que supera las fuerzas de la naturaleza, *quod naturæ vires superat*. Para sostener la creencia de un hecho ocurrido en una batalla, ¿qué tiene de particular que por algunos se diga que era una cosa difícil, y que por muchos se atribuya á milagro? ¿Fué S. S. testigo del esfuerzo de los combatientes? No: pero ¿por qué ha de negar que pudo haber un milagro?

Entonces, desde el de Sinai, la vision de Constantino, la conversion de San Pablo, lo de la batalla de Salamanca, lo de las Navas de Tolosa, ¿todo eso podria ser por ventura una conseja? Pues yo no soy tan descreido que no dé fé á esos hechos, y cuenta, que no soy de los que se las tragan gordas. (*Risas.*)

Muchas veces se consignan cosas en los documentos, si no por los testigos coetáneos, por los escritores. Pues qué, la historia ¿es siempre una crónica escrita á raiz de los sucesos? Las crónicas pueden escribirse despues que estos pasaron, ó por encargo de un sucesor del héroe, ú otras razones; y nada tiene de particular, y es por el contrario muy natural, que algunas veces se apele hasta á la fé para fortalecer la esperanza: por consiguiente, yo no habria echado á rodar así, con una opinion *ex cathedra*, como lo ha hecho el señor Aldamar, autores, sucesos, cédulas, documentos, etc., etc.

S. S. confiesa que la estatua ó busto del Conde Fernan Gonzalez está en Vitoria. ¿Y en memoria de qué está eso allí? En memoria de su dominacion. Pues si concede S. S. la dominacion, ¿por qué se empeña en negar el voto de San Millan? ¿Qué utilidad le reporta eso? ¿De qué le sirve, toda vez que ha convenido en que dominó allí el Conde Fernan Gonzalez? Estas sí que son de esas cosas que, como dice S. S., no se pueden concertar. (*El Sr. Egaña pide la palabra.*)

Ahora voy á decir cuatro palabras que creo oportunas para concluir pronto y no molestar mas al Senado.

Decía el Sr. Aldamar que la guerra civil no tenia mas núcleo que el fuero. Y siendo S. S. tan fuerista, ¿cómo es que contrariaba aquella guerra civil? ¿Puede haber concordancia en esto? Por mas que se dé la razon, no encuentro yo la causa. S. S. es muy fuerista; dice que dará cuanto tiene por defender los fueros, y que morirá hablando la lengua euscara. Y sin embargo, yo no sé qué cuentas ha echado S. S....

El Sr. **PRESIDENTE.** Eso no es rectificar, señor Senador.

El Sr. **SANCHEZ SILVA.** Señor Presidente: obedeciendo á la indicacion de S. S. voy á concluir. No haré mas rectificaciones en el ancho campo que me ofrecia el discurso del Sr. Aldamar; y no lo digo esto como en son de que se haya defraudado mi derecho; no tengo ninguno; estoy nada mas que ocupándome de alusiones personales: pero considere el señor Presidente que so color de una alusion personal ha hablado un señor Senador tres dias.

Voy á concluir, sin embargo, con una rectificacion nada mas.

El Sr. Aldamar se ha puesto hasta á ajustarnos los maravedis, diciendo que á cada español le tocan 2 ó 3 maravedis. Pero, señores, ¿á qué aguzar el ingenio cuando se trata de cumplir con un deber, y cuando á ningun pueblo

se le puede considerar relevado de cumplirlo? ¿Dónde se concibe una parte de un todo, en la cual circule la sávia que la fecunda, y sobre la que no gravita el peso que debe agobiarla? Esto es insostenible; ese es un mar de palabras, ese es un amasijo de cosas incongruentes, eso no tiene defensa.

Yo para concluir diré, que sin parar mientes en si hay una calamidad en aquellas provincias, deseo que se las atienda como se las ha atendido muchas veces; y que si necesitan puertos, faros, muelles, caminos, etc., se les hagan sin echar cuentas. En las viudedades de 21 desgraciadas señoras, viudas de médicos, que han pasado por aquí, ocasion he tenido yo de salirles al encuentro, y sin embargo no he querido hacerlo. Pues ¿sabe el Sr. Aldamar con cuánto nos grava eso? Con 60,000 rs. y 700,000 de los atrasos, tomando el arranque desde el día que devengaron sus derechos. Aquí, si vienen los partícipes legos, á pesar de que allí hay esa anarquía sobre el diezmo, se les abona con generosidad, con prodigalidad, con despilfarro.

Aquí si el Sr. Aldamar, como nos dijo, ha sufrido perjuicios, la nacion española se los ha recompensado de un modo tan absoluto que llega al asombro. S. S. ha tomado 4 millon del Tesoro de Castilla, del Tesoro de España, y si á S. S. le valió 4 millon lo que perdió, ya está pagado; por consiguiente.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Límitese V. S. á la rectificacion.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Sr. Presidente, nada hay que pueda corroborar mas mi aserto de que nosotros pagamos y no cobramos, que lo que estoy diciendo. Yo no se lo echo en cara al Sr. Aldamar; pero cumple á mi deber decir esto, porque esta es una prueba *per te*; este es un argumento licito, porque el Sr. Aldamar ha dicho que con motivo de la guerra civil habia hecho unos sacrificios muy grandes, que le habían quemado sus bienes, y yo le contesto: esta patria generosa le ha pagado 4 millon en deuda del 3 por 100. (*El Sr. Egaña*: Como á los demás españoles.) Como á los demás vizcainos tambien. (*El Sr. Egaña*: Los vizcainos son españoles.) Como á los demás vizcainos tambien, como á todos, por consiguiente, que no se alarme S. S. porque yo le diga la verdad.

Concluyo, pues, rogando al Senado que tenga presente esto, y al Gobierno de S. M. tambien, para el dia en que, haciendo uso de su iniciativa, traiga aquí esta cuestion.

El Sr. **EGAÑA**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. No ha sido aludido S. S. El señor Aldamar tiene la palabra para rectificar, y le ruego que se limite á la rectificacion cuanto le sea posible.

El Sr. **BARR OETA ALDAMAR**. Iba á limitarme á rectificar en poquisimas

palabras; pero habiéndose tocado una cuestión que me es personalísima, tengo que decir algunas más.

Ha dicho S. S., procurando rebajar el mérito que puedan tener mis antecedentes políticos, que me ha dado la nación 1 millón de reales en indemnización de los daños que me causaron los carlistas; que se me ha indemnizado superabundantemente. Señores; si se me ha dado 1 millón de reales, ha sido en títulos de deuda diferida, la cual cuando me la dieron valía un 20 por 100. Si el Sr. Sanchez Silva cree que ha habido exageración en la indemnización, se equivoca mucho. Si se me hubiera dado 1 millón de reales en efectivo se me hubiera indemnizado la mitad de lo que he perdido. Y aunque hubiera recibido no la quinta parte, sino todo el valor de mis casas quemadas y de mis bienes destruidos, aun podría recordar con justo orgullo mis padecimientos, las emigraciones de mi familia, la privación de rentas durante siete años, aun podría recordar mis servicios en el campo y el peligro de mi vida. Bien triste es, señores, que después de estas desgracias, después de haber visto á mi familia reducida casi á la mendicidad durante aquel triste periodo, venga S. S. á echarme en cara que se me ha indemnizado en virtud de una ley general una pequeña parte de mi fortuna perdida (1).

El Sr. **SANCHEZ SILVA**. Pido la palabra.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. No hablo más de esto, porque es cuestión personal. S. S. (ya suponía yo que así había de suceder) ha dicho que no le he contestado á este ni al otro punto. ¿No anuncié que era imposible que mi memoria recordara todas las afirmaciones de S. S.? Sin embargo, he contestado á muchas de ellas hasta fatigar á los señores Senadores que me están es-

(1) Confesamos ingenuamente, que nos enternece la situación del Sr. Aldamar, como nos enterneció la del Sr. Egaña, cuando se revolvía para explicar aquello de la hacienda que sus paisanos le donaron, en prueba de reconocimiento. Estos señores, faltos de la prudencia y discreción, que tan bien sientan en los hombres de años y de posiciones elevadas, embistieron rudamente con la persona del Sr. Sanchez Silva, y caro lo pagaron, por cierto. Mas sin querer nosotros aumentar la amargura del Sr. Aldamar, analizando el verdadero importe de la indemnización que recibiera por sus servicios, y sólo con el fin de ilustrar un poco más este punto de las larguezas con que el Tesoro español corresponde á la insolente arrogancia de los hidalgos vascos, nos permitiremos consignar, refiriéndonos para ello á la página 136, tom. 1.º de la Historia de la guerra civil, por el Sr. Pirala, que los perjuicios (en su mayor parte figurados), abonados con ocasión de la guerra civil, se elevan á la escandalosa suma de 86.000.000 de rs. (dúpulo de la riqueza territorial) en que se han incluido las exacciones de todo género por meras certificaciones de los factores.

Compárese esta conducta con la de los fueristas, que ya nos amenazan con un porvenir borrascoso, sólo porque un celoso patricio ha levantado su voz para que cese la iniquidad de no contribuir los vascos al sostenimiento de las cargas públicas.

cuchando; y por último, ¿no dije para suplir la falta de lo que no contestaba por olvido, que estaba dispuesto á hacerlo en el acto sobre cualquiera cuestion concreta que quisiese presentar en el palenque el Sr. Sanchez Silva? Me parece que el desafio era atrevido, manifiesto, terminante, y arrojé el guante con firme resolucion. ¿Cómo, pues, viene ahora S. S. produciendo cuestiones que no se pueden discutir? ¿Cómo he de abusar yo de la paciencia del Senado? No, señores: no puedo abusar de ella; y negando y contradiciendo todo lo que ha dicho el Sr. Sanchez Silva, concluyo.

El señor Duque de la **TORRE**. Pido la palabra con el objeto de rogar al señor Presidente que haga constar en el *Diario de las sesiones*, si lo tiene á bien, que en vez de Francisco Serrano que firma esta enmienda que se discute, cuyo nombre se habrá puesto por equivocacion, se entienda el de mi amigo el Sr. D. Francisco Lersundi, que es quien debe firmarlo.

El Sr. **LERSUNDI**. Es exacto.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. Retiro la enmienda.

El señor Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Mon). Señores: me he levantado únicamente para oponerme á la enmienda y para hacer solamente una advertencia en nombre del Gobierno, á lo que nos obliga el discurso del señor Senador Aldamar.

S. S. en el día de ayer, antes de ayer y hoy mismo ha insistido muchísimo en una cosa que existia en las provincias Vascongadas, dando á entender que existe todavía una autonomía diferente bajo el dominio eminente de los Reyes de España. Nosotros no podemos dejar esto aquí sin oponernos á ello, porque puede suceder que mañana ú otro día, siguiendo este empeño de buscar documentos antiguos, se diga que ante los Ministros de la Reina doña Isabel II se ha sentado tal proposicion y el Ministerio ha callado. Nosotros tenemos el deber de decir aquí que no reconocemos ese dominio eminente tal como S. S. lo entiende. (*El Sr. Barroeta Aldamar*. Pido la palabra.) El dominio eminente segun los publicistas Grocio y Walter, es una parte sola de la Soberanía, una parte sola de la Corona y de las personas que reinan: está reducido generalmente ó se aplica sobre el territorio para las expropiaciones forzosas y otra porcion de cosas que se ligan mas bien al territorio que á los demás derechos.

De consiguiente, nosotros debemos decir y sostener que la Reina de España reina en Vizcaya como en todas las demás provincias de la Monarquía, salvo las leyes que existen y rigen allí respecto á la administracion. Pero de ninguna manera podemos dejar de protestar contra cualquiera que intente sostener que doña Isabel II solo tiene allí el dominio; no solo lo tiene sino que

tiene la soberanía con las demás facultades y prerogativas que da la Corona.

Dijo ayer también el Sr. Aldamar que Vizcaya sería el núcleo de resistencia que España opusiera al que atacara á los derechos de la Reina, la familia y la propiedad. Yo creo que Vizcaya defenderá la Reina, sus derechos y demás sanos principios como los demás españoles, sin que haya preferencia; todos contribuirán, como han contribuido siempre, al mismo objeto.

Después de dejar consignadas estas observaciones que exigía el puesto que ocupamos, no tengo más que decir, y ruego al señor Presidente que acelere lo posible la discusión de los presupuestos.

El Sr. **BARROETA ALDAMAR**. El señor Presidente del Consejo de Ministros ha hablado sobre la cuestión de autonomía que supone he traído al debate. Observe S. S. que desde las primeras palabras de mi discurso dije que hablaba de autonomía bajo el dominio eminente de los Reyes, recorriendo la historia desde las épocas primitiva hasta el convenio de Vergara, y añadió que la ley paccionada de 25 de Octubre de 1859 es el presente estado legal.

Sobre el segundo punto, en que supone S. S. que yo había dicho que las provincias Vascongadas serían el núcleo para resistir el socialismo, dije (y así estará consignado en el *Diario de las sesiones*) que sería uno de los núcleos. Por consiguiente creo que no rebajaba á ninguna provincia; y esta rectificación probará que estamos conformes el señor Presidente del Consejo de Ministros y yo. S. S. no me ha entendido bien. Me atengo á lo que he dicho y á los documentos que he leído (1).

He concluido, señores; retiro la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**. Queda retirada.

(1) Como en el curso de esta discusión se ha repetido tantas veces por los señores fueristas la palabra *autonomía* de las provincias, *eminente dominio de los monarcas* y algunas otras, con el propósito de significar que aquellas han estado fuera del pleno y absoluto dominio de los reyes de Castilla, creemos muy del caso poner en conocimiento de los lectores lo que sobre materia tan importante dice la Real Academia de la Historia de España. (Véase el apéndice núm. 11.)

CONCLUSION.

Las tres primeras proposiciones del Sr. Sanchez Silva, como han visto nuestros lectores, quedaron intactas, despues del empeñado debate sostenido en el Senado.

Ninguno de los atletas del fuerismo ha intentado, no ya contradecir los anacronismos, suplantaciones, mutilaciones ó alteraciones de los libros de *sus libertades*; pero ni aun atenuar siquiera el mal efecto producido en el ánimo de la Cámara y del público por las revelaciones y provocaciones arrogantes del orador andaluz, quien, levantando la frente, y acentuando sus palabras, clamaba uno y otro dia: ¡falsedad! ¡superchería! ¡engaño!

Con mas alientos para contradecir la limitacion que el Sr. Sanchez Silva establecía en la exencion de contribuciones, reduciéndola á la clase de los hidalgos, segun la cuarta de sus afirmaciones, algo intentaron decir sobre ello; pero es tan fuerte el testimonio del texto mismo de las ordenanzas forales, cuya autoridad no puede rechazarse, por ser manufactura de los talleres vascos; y son tan terminantes otros documentos aducidos en la discusion, que, acerca de este punto, los paladines de las tres Hermanas concluyeron por aspirar á la plaza de tercios, puesto que no les era dado alcanzar la de discutidores concienzudos. El ridiculo subió muchos grados en esta parte del debate, al tratarse aquello de la nobleza universal, cuya aseveracion es bastante para hacer perfectamente feliz á cualquiera que lo lea ó lo escuche.

La proposición última, ó sea, la de que no existe en vigor una sola ley de las llamadas del fuero, no llegó á discutirse. Nuestros lectores son buenos jueces de ello.

De manera, que no puede ser mas lógica la consecuencia deducida por el Sr. Sanchez Silva, á saber: que se ignora en qué consistan legalmente los fueros, cuya integridad se pretende conservar.

A los ojos de los hombres de razon es esta una gran verdad, que si ha podido ser desconocida durante muchos tiempos, gracias á la especie de fascinación sostenida por las maquinaciones de los intrigantes, hoy, merced á los honrosos esfuerzos del Senador Sanchez Silva, pertenece al dominio de todos.

Los sagrados y venerandos fueros han descendido del tabernáculo en que la superstición los adoraba, para venir á confundirse en el seno de las cosas mas despreciables. Porque estos pretendidos códigos carecerán, de hoy mas, no ya del respeto que consigo llevan los monumentos conservados por las localidades, como recuerdos gloriosos de servicios prestados á la patria; pero ni aun de la consideración que se merecen los restos arqueológicos que, por su indisputable autenticidad, sirven al investigador de hechos, para organizar la historia de los hombres y las sociedades.

Envueltos en la oscuridad del misterio; velados por una atmósfera impenetrable, cuidadosamente creada por los sacristanes de su culto, cual otros falsos Dioses de las religiones indianas, apenas los ha herido la luz solar, perdieron su divinidad imponente, su celestial origen, su prestigio, su fuerza.

Encómienlos si quieren; hagan consistir en ellos la felicidad que el pueblo vasco debe exclusivamente á los sacrificios de toda España, y á los benéficos resultados de una administración, cuyo influjo fingen desconocer; compárenlos, en su estúpida soberbia, con las constituciones mas sábias de los países cultos; rompan lanzas por ellos con el resto de la Nación; y truenen y disparen, si les cuadra, los rayos de una nueva guerra civil; hagan cuanto les plazca para sostener tan estruendosa mentira: en la conciencia de todos quedará la evidencia de la farsa. Y si por acaso, que no lo creemos, nos vemos condenados aun á ser víctimas de la indiferencia injustificable de los gobernantes ante esa cuestión importantísima de justicia y unificación nacional, sabremos siempre á qué atenernos, sin ser nuevamente arrastrados al sacrificio por la ignorancia.

¿Cómo explicar, entonces, se dirá, las pretensiones tan exorbitantes de los fueristas?

Algo deja indicado en sus discursos el Sr. Sanchez Silva para poder conocer este fenómeno; mas como, al iniciar la cuestión foral, lo hizo por ac-

cidente, con motivo de las contribuciones de sangre y de dinero, circunscribió, puede decirse, á determinados extremos sus eruditas observaciones, si bien aspirando principalmente, atendidas las circunstancias en que se empeñaba la lucha, á dejar consignada, para en adelante, la razon suprema, de la que deberá partirse en cualquiera discusion, á saber: que no existen ni fueros, ni exenciones que pedir.

Nosotros, pues, vamos á llenar el vacío que dejó el orador andaluz, determinando el carácter, el espíritu y la tendencia de esas pretensiones; siquiera tengamos que presentar para ello en toda su desnudez la verdad. Consideramos estas explicaciones como el complemento de la discusion que damos á luz, y nos prometemos que con ellas se disiparán las dudas, y se robustecerá la opinion, que tan desfavorable se muestra para los fueristas, desde que la luz ha comenzado á hacerse.

Nuestros lectores han podido observar, que durante el debate de la alta Cámara, no han defendido Alava, Vizcaya y Guipúzcoa ningun derecho incontrovertible y legalmente reconocido; al par que se ha visto, que ante el cúmulo de las infracciones de sus fueros, verificadas, unas, por los mismos vascongados, llevadas á cabo, otras, por disposiciones del Gobierno central, no han articulado la mas pequeña queja, manifestándose conformes en ello por medio de su asentimiento.

No se quejan, por ejemplo, de que en aquellas provincias se ejerza el mando de las armas por un capitán general y tres comandantes militares; como, tantos comandantes de marina, como puertos tienen en el litoral.

No se quejan de tener tres gobernadores civiles, ni de que los pueblos, para elegir sus ayuntamientos, hayan adoptado el sistema de los demás de España, ni de que el Gobierno designe los alcaldes.

No se quejan de que se les haya dado un código criminal, propio de la cultura moderna, ni de que la administracion de justicia se desempeñe por doce Jueces de primera instancia, ó los que el Gobierno tuviese á bien nombrar.

No han resistido la aplicacion de otras grandes reformas, nacidas de nuestra organizacion política: ni la abolicion del terrible martirio del tormento, que mantienen vigente esos *fueros de libertad*, ni la de la Inquisicion con todos sus horrores, ni la concesion de garantías individuales, que realzan la dignidad personal. No les ha escandalizado, en fin, el uso de la libertad de imprenta, que utilizan, por el contrario, como arma frecuentemente agresiva contra la misma mano que se la otorgó.

Todo lo han aceptado, de buen grado, á pesar de que con ello se ha alterado la parte mas esencial de sus códigos, á saber, la administracion de jus-

ticia, y á pesar tambien de que ha desaparecido lo que pudiera llamarse derechos civiles, lo que pudiera servir de pretesto para apoyar la quimérica independencia, fundada en pactos de union con Castilla.

Pues bien: si no han defendido, si no pueden defender ningun gran principio social ó político, que haya sido conculcado; si no pueden reclamar el respeto á ningun derecho colectivo, que merezca colocarse al nivel de los derechos de la Nacion, que pueda sobreponerse á la unidad constitucional; y si, por otra parte, han aceptado de hecho el principio de revocacion, reconociendo así el carácter de concesiones graciosas que siempre tuvieron aquellas, como todas las ordenanzas municipales ó provinciales, ¿podrá desconocerse que el pensamiento de los fueristas es altamente sospechoso, que está fuera de la razon, del patriotismo, de la legalidad?

Menester es decirlo de una vez. Las alharacas de los fueristas, sus ocultos manejos, el ejemplo odioso de la conducta que observan en sus relaciones con la patria comun, envuelven una idea egoista, de medro personal, sostenida hábil y tenazmente de familia en familia, de siglo en siglo: hé ahí el carácter, el espíritu y las tendencias de esas pretensiones inconcebibles.

Para los caciques del fuerismo no existen leyes, ni se acuerdan de invocar los *usos* y *costumbres*, cuando trae cuenta á sus intereses privados; pero si se coarta de alguna manera su libertad de accion, para seguir explotando la sencilla credulidad de los habitantes; si el Gobierno, si la autoridad suprema de la Reina, se interpone entre ellos y los pueblos para arrancarlos de aquella inicua tutela, entonces no hay que vacilar: se declaran en abierta desobediencia con el poder superior, y á nombre de franquicias y libertades, de la quinta, del papel sellado y del tabaco, se rebelan; que no han de faltarles demócratas y republicanos, tan cándidos, como malos patricios, que se pongan de su lado. ¡Alto, pues, la España entera, dicen, y respétese nuestra superioridad al abrigo de estas montañas, formadas de hierro, que puede fácilmente convertirse en espadas esterminadoras! Esta es la síntesis del pensamiento foral.

Y no es este un juicio nuestro, ni formado en el instante por el conocimiento práctico de los hechos ó por la lectura y estudio de la cuestion.

Muchos escritores han opinado de esa manera, en las distintas épocas en que el asunto se ha tratado ámplia y magistralmente; y ya que otra cosa no hagamos para demostrarlo, por ser consecuentes con nuestro primer propósito, insertaremos un resumen de observaciones publicadas en 1850 por el Sr. Navascues, Jefe político é Intendente, que fué, de Vizcaya en 1847. Hélo aquí:

«Varias reformas se han llevado á cabo sin obstáculo y con asentimiento general, á pesar de ser contrafueros, porque se da poco valor á los recuerdos. Los que á toda modificación se resisten, ó están interesados en los abusos forales, á cuya sombra viven, y con los cuales medran, ó tienen aspiraciones á trastornos políticos, como los pasados, que fueron para ellos las ollas de Egipto. Ellos son los que preponderan en la junta de Guernica, y ellos los que, tomando el nombre del país, hacen creer lo que no existe; y mientras tanto viven y ostentan una influencia que no les pertenece. Sus amenazas y temores hipócritas no son mas que por conservar un poder, estéril para el bien general, fecundo únicamente para ellos. Resistiéndose constantemente, bajo frívolos pretextos, al arreglo de los fueros sancionados por la ley de 1839, han tenido la osadía los junteros de Guernica, de acordar como instruccion á sus comisionados, la restitucion de los fueros perdidos. Bajo esta base aprobaron en 8 de Mayo de 1850 un informe, que todo Gobierno consideraria como un delito de lesa magestad y Nacion, por las calificaciones que se permite de leyes en Córtes, á cuya formacion han concurrido ellos mismos; por el tono agresivo con que increpan al Gobierno de infracciones que suponen; por su abierta resistencia.»

«Los fueros son incompatibles con toda clase de gobierno; no caben en los principios de ninguno; no están en consonancia con ningun partido político; todo gobierno es malo para los fueristas; á ninguno conceden la facultad de intervenir en sus asuntos. Sus pretensiones son tambien fruto de un exagerado provincialismo; su fin es el predominio de una reducida parcialidad; únicamente la mantiene el interés de los inscritos en ella.»

«El absolutismo es su mayor enemigo, porque su condicion esencial es la centralizacion. Así se ha visto, que cuanto mayor fué el poder de los Reyes, los fueros significaron menos, ó sufrieron mas. Traslado á los Reyes Católicos y al último Monarca. Y el mismo D. Carlos despreció las prácticas forales, sin acceder jamás al juramento de los fueros y reunion de juntas en Guernica. Y si es cierto que son tan antipáticos al despotismo, mucho peligrarian con él.»

«Que tampoco se avienen con la Monarquía Constitucional, escusado es demostrarlo; y si bien hallarian menos obstáculos en la República federativa, sería un obstáculo la exuberancia de sus pretensiones, pues que, si las demás provincias las adoptaban, vendria á hacerse imposible, por falta de recursos, el gobierno de la federacion.»

«Si los fueros, pues, no caben dentro de la órbita conocida de ninguna clase de gobierno, ¿dónde encontrar los deberes y los derechos de gobernan-

tes y gobernados? Y si no existe esa íntima relación, ¿qué pueden significar las pretensiones exóticas hechas á nombre de un país, parte insignificante de una nacionalidad, y sujeto de hecho y de derecho á su gobierno? Nada más que la patente de invasión, con que los buscavidas y especuladores tratan de legitimar la posesión de sus ventajas personales, continuando la nada honrosa conducta de ocultar hábilmente las verdaderas necesidades de ese país, que no puede bastarse á sí propio, que daña enormemente al resto de la Nación.»

El Sr. Navascués concreta su juicio en estas palabras textuales:

«En buenos principios de gobierno, no debería tratarse á los fueristas más que como á rebeldes, ni ser oídos, hasta que, obedientes y sumisos, cumplieren cuanto se les mandó, adoptándose entretanto contra ellos todas las medidas de rigor que los gobiernos usan contra los rebeldes, y derogando los fueros como apócrifos y atentatorios á la corona Real, ya que la ilustración de la época no permite quemarles por la mano del verdugo.»

No diremos nosotros tanto, como en su libro, que circula libremente, sin contradicción, consigna este funcionario de elevada categoría, de reconocida ilustración, de excelente criterio, y que tantas razones tenía para apreciar con exactitud las cosas y las personas; pero si recordaremos, que, vigente la ley de 1839, es preciso que se cumpla, para que desaparezca el fantasma de legislación, á cuya sombra se realizan tales desmanes como los denunciados.

Únicamente nos permitiremos traer á la memoria, por nuestra cuenta, algunos sucesos recientes, que no vamos á calificar sino á esponer meramente.

La defensa de los fueristas comenzó en el Senado por un ataque personal sangriento al Sr. Sánchez Silva; ataque, que no cesó, hasta que este Senador recordó á su impugnador, que había recibido de sus paisanos una heredad rústica, por recompensa de sus buenos oficios en favor de los fueros. Y para contener en el mismo mal camino al campeón más locuaz de la libertad de quintas y contribuciones, hubo de ser necesario revelar á la Nación, que ese mismo respetable patricio, que no quiere pagar contribuciones, había recibido un millón de reales, como indemnización de perjuicios sufridos en la guerra.

Más adelante, el Sr. Egaña llamaba á las juntas la representación legal del país, sin acordarse que habla en el seno de las Cortes; y con esto coincidía el decir, lleno de alborozo, un periódico de pura sangre, que se iban á reunir los legisladores vascos, no sabemos para qué.

A la vez hablaban también de autonomía y nacionalidad vasca los señores Egaña y Aldamar; y ya la junta de Guernica había protestado contra las indicaciones de unidad constitucional, dibujándonos un tenebroso cuadro, en que

se hacia jugar á la religion; si bien se dispensaba al Gobierno por los junteros cierta insolente proteccion, respecto del órden público.

El Sr. Egaña concluyó por leer unos versos aterradores, todo como argumento para demostrar que no puede pensarse en variar lo existente.

El Gobierno, en fin, tuvo que espresar su desagrado y reprobacion á semejantes manifestaciones; y el espíritu público quedó fuertemente impresionado del giro tan violento que se daba á un asunto, en que solo debía imponerse la fuerza de la razon.

Vamos á terminar consignando una esperanza que acariciamos.

La cuestion foral, reapareciendo en tiempos varios y distintos, ha vuelto siempre á quedar olvidada.

Pero no se atribuya este acontecimiento singular, al vigor de las impugnaciones publicadas contra los escritores antifueristas, que en ese caso pudieran haber dado la razon á los vascos, no. El Sr. Llorente nos ilustra lo bastante en la página 2, tomo 5 de sus doctrinas históricas, para que pensemos así.

«Ningun vizcaino, dice, tomó la pluma contra estos dos literatos (de Manuel y Arnao, escritores antifueristas), y los Diputados de Vizcaya eligieron á D. Vicente Gonzalez Arnao por abogado titular del Señorío. Comencé yo á publicar en 1806 mi obra de *Noticias históricas de las tres provincias Vascongadas*, prometiendo por apéndice una coleccion diplomática para comprobacion de lo que afirmo; y sin embargo de que concedo á los antiguos Señores de Vizcaya mucho mas que aquellos dos literatos, en cuanto á su antigüedad hereditaria, se conmovieron los ánimos tanto con mi libro, que, segun algunas cartas del país vascongado y conversaciones de Madrid, se han prometido 30,000 rs. de sueldo vitalicio y 15,000 de viudedad á quien escriba contra mi obra.»

Por lo tanto, es menester reconocer como causa directa y esclusiva del aplazamiento de toda resolucion en los asuntos forales, una combinacion sagaz de las situaciones políticas, que utilizan con flexibilidad admirable los *embajadores*, como diria el Sr. Aldamar, de las juntas, y el empleo de medios como los que revela el Sr. Llorente.

Mas, por fortuna, como el Sr. Sanchez Silva, á quien no se tapa la boca, ni con la famosa bola de algodón, no habrá de aceptar ni productivos empleos del Señorío, ni rentas vitalicias, sospechamos que la cuestion foral ha vuelto á renacer con síntomas de larga vida; no abrigando tampoco nuestro ánimo el temor, de que haya gobierno en estos dias, que en cambio de la simpatía equívoca de ciertos hombres y de ciertos periódicos, sacrifique altísimos deberes, ni comprometa su reputacion por una *inocencia*.

Olganse, pues, los consejos de la razon y óbrese de manera, que, penetrados los habitantes de las provincias de la seduccion que en ellos se ha ejercido, y cerrando los oidos á los falaces alhagos de sus mentidos patrocinadores, se presten á olvidar sus ideas autonómicas y federales, para abrazar como hermanos á los demás españoles, y concurrir de consuno al lustre, progreso y bienestar de la Nacion.

Nada de esto obstará, para que el *Irurac-bat* lleve á cabo en las provincias Vascongadas la suscripcion pública, *universal*, que anunció, y en la que, segun sus palabras, que copiamos, «no deje de tomar parte un solo vizcaino, una suscripcion al uso inglés, de un *pení*, de dos cuartos, de un real, para acuñar y repartir el busto de los Senadores Egaña y Barroeta Aldamar, á fin de que la efigie de estos oradores forales sea conocida de todos, se halle en todas las manos y compongan una parte integrante en el hogar vizcaino á través de los siglos.»

Si se lleva á buen término este rasgo de espíritu *autonómico*, nosotros nos obligamos á contribuir á él; pero á condicion, de que al reverso de tan honorífica medalla se grave en letras lo mas gordas posible:

Bisum teneatis.

APÉNDICE.

1.

El Senador que suscribe se encuentra en el sensible caso de disentir de sus ilustrados compañeros de comision al emitir su dictámen sobre el proyecto de ley que concede opcion á los beneficios del montepío militar á las viudas, huérfanos y madres viudas de los generales, jefes, oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Carlos que habian fallecido el 31 de Agosto de 1839, perteneciendo á las divisiones comprendidas en el convenio de Vergara.

No es la intencion del que habla defraudar las esperanzas de personas desvalidas, en cuyo favor abriga los mas generosos sentimientos humanitarios: al contrario, deplora que se hayan dejado pasar 25 años sin convertir en un derecho positivo la promesa que se les hizo en el convenio de Vergara. Tan extraordinaria tardanza ha consistido, sin embargo, en que el Gobierno de S. M. se propuso presentar simultáneamente á las Córtes todas las soluciones consiguientes al convenio de Vergara y á la ley de 23 de Octubre de 1839, con cuyo objeto es notorio que ha practicado repetidas diligencias.

El convenio y la citada ley son esencialmente una misma cosa, y no podria explicarse que hubieran de cumplirse religiosamente todas las condiciones gravosas al Estado, relegando al olvido las que le son favorables. Y esta opinion es mas fundada, si se advierte que en el *convenio* solo se ofreció exponer á las Córtes la *consideracion* que merecian las viudas y huérfanos, mientras

que en la ley se preceptúa que el Gobierno presente á las Córtes la modificación de los fueros de las provincias Vascongadas.

Estando pendientes las indicadas soluciones, ha creído oportuno el Gobierno de S. M. traer aisladamente á las Córtes el proyecto de ley de que se ocupa el Senado, proyecto que tanto por proceder del Gobierno, como por haber merecido la aprobacion del Congreso de los Diputados, respeta y acepta sustancialmente el que suscribe, si bien á condicion de que no ha de empezar á tener cumplimiento hasta que lo tenga en parte el art. 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839.

Los que no den importancia á la unidad constitucional, dirán que nada tienen de comun los derechos de las clases pasivas en cuestion, con la falta de cumplimiento por parte de las provincias Vascongadas de lo dispuesto en la ley. A esto se contesta cumplidamente diciendo, que las citadas clases no tienen derecho alguno, y es la razon de que pidan gracia á las Córtes. Además, y esta es la mas poderosa solucion á las objeciones, el ejército que defendió á D. Carlos de Borbon y las provincias Vascongadas, eran una misma cosa; pues á no haber sido así, no se concibe por qué en su capitulacion pidió los fueros. Se comprende muy bien que un ejército que no representa mas que á sí mismo, pida la confirmacion de sus empleos, grados, condecoraciones, sueldos, derechos para sus hijas, madres y esposas: esto se explica fácilmente. Pero cuando un ejército pide fueros civiles, fueros políticos, privilegios municipales y provinciales, usos y costumbres para las provincias que domina, entonces ese ejército es un pueblo armado que pacta, que capitula con el doble carácter de soldado y de ciudadano.

La confirmacion de los fueros. Este fué el primer grito de aquel ejército, este su esencial pensamiento, este el art. 1.º del convenio sobre el campo de batalla, este el primer artículo de la ley de 25 de Octubre. Lo demás fué cosa tan secundaria que no se erigió en ley. Los grados, empleos, condecoraciones y demás ventajas personales del ejército, se han llevado á efecto solo en virtud de un decreto del Regente del Reino de 5 de Diciembre de 1840 y otros posteriores.

Resultando que la estipulacion capital del convenio de Vergara, fué el compromiso de proponer á las Córtes la concesion ó modificacion de los fueros, no se concibe la razon de por qué haya de postergarse tan indefinidamente esta parte esencialísima para el buen régimen del Estado, y se han de llevar á efecto todas las demás promesas que se hicieron y hasta las mas hipotéticas esperanzas, dándoles aun mas extension de la que tienen indicada en el convenio. Decimos esto, porque su art. 10 habla solamente de viudas y huér-

fanos, y en el proyecto de ley sometido al Senado se extiende la gracia á las madres viudas.

Aceptado el convenio de Vergara y publicada la ley de 25 de Octubre de 1839, no pudo menos el Gobierno de S. M. de apresurarse á darle cumplimiento, y en 16 de Noviembre del mismo año dió un decreto con este objeto, disponiendo entre otras cosas, que cada una de las provincias Vascongadas y Navarra nombrase dos, ó mas comisionados, para que se entendiesen con el Gobierno sobre el modo de llevar á efecto dicha ley.

La provincia de Navarra prestóse fácilmente al llamamiento, y en su consecuencia se modificaron sus fueros por la ley de Agosto de 1841. Navarra se sometió al verdadero espíritu de la unidad constitucional, aceptando todas las reformas políticas hechas en la Nación, satisfaciendo los tributos en una forma equitativa, y enviando sus hijos á los ejércitos para defender la patria. La creciente prosperidad de Navarra demuestra las ventajas que ha reportado de la generosidad con que fué tratada, y de la lealtad con que se prestó á cumplir la capitulación.

El Gobierno, por su parte, se apresuró á otorgar á los individuos del ejército, que depuso las armas, todas las ventajas que se derivaron de la capitulación, llevando á tal extremo su magnanimidad, que el término de doce dias fijado en el convenio para los ausentes que quisiesen adherirse á él, se prolongó con diversas formas é interpretaciones por mas de veinte años.

Pero las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, ó sus representantes, correspondieron con repugnancia, ó desvío por lo menos, al requerimiento del Gobierno. Ello es, que en 8 de Julio de 1844 expidió S. M. la Reina en Barcelona otro decreto disponiendo en su art. 1.º «que se procediera desde luego á la formación del proyecto de ley que habria de presentarse á las próximas Córtes para hacer en los fueros de las provincias Vascongadas las modificaciones consiguientes á la ley de 25 de Octubre de 1839,» y en el art. 2.º, «que cada una de dichas provincias nombrara inmediatamente dos comisionados que se presentaran al Gobierno para exponer lo que juzgasen oportuno.»

Esta soberana resolución fué ya causa suficiente para que las provincias, por medio de sus *comisionados en Córtes*, expusieran á la consideración del Gobierno varias observaciones y exigencias, que no nos determinamos á consignar por no incurrir en alguna inexactitud. Pero es indudable, que el Gobierno obtemperó por diferir la modificación de los fueros políticos y civiles hasta que fuese hecha por una ley especial, y que acometió de frente la reforma del *sistema económico* de las tres provincias, consignándola sin el menor equívoco

ni ambigüedad en las leyes de presupuestos, que seguidamente presentó á las Córtes. Medida urgente, medida inevitable; pues abolidas las alcabalas, la prestación decimal y otros recursos del Erario, no era diferible su sustitucion.

En efecto, el establecimiento del actual sistema tributario que habia de abolir los multiplicados y estériles impuestos, que con odiosa variedad afectaban á las provincias del reino, incluidas las Vascongadas, fué erigido en ley en 25 de Mayo de 1845. Pues bien: en las Córtes que votaron esta ley, estuvieron los Senadores y Diputados de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, y sin la menor oposicion ni discrepancia aprobaron el reparto de los 500 millones de la contribucion territorial que se les presentó, y en el que tenia fijada su parte alícuota cada una de dichas tres provincias, y las bases tambien para todos los otros impuestos. Esta observacion crece en importancia, recordando que en aquella época eran los Senadores propuestos por los pueblos, y que de consiguiente las provincias estaban representadas en el Senado por los individuos que ellas eligieron.

Si se analizan con la mas recta critica los hechos enunciados, es necesario convenir en que, desde la publicacion de la ley de 25 de Mayo de 1845, han quedado sujetas y obligadas en derecho las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa á la unidad constitucional para contribuir al Estado como las demás del reino. Ningun requisito faltó para ello. Los llamamientos fueron repetidos, sus comisionados no pudieron ser mas caracterizados, como Senadores y Diputados; las conferencias nos consta que fueron muchas y prolijas; y últimamente, la conformidad y asentimiento no pudo ser mas solemne, que estando las tres provincias legitimamente representadas en las Córtes por dignos hijos suyos que no articularon la menor protesta. Además, la ley de 25 de Octubre dice: «Que el Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, oyendo antes á las provincias, propondrán á las Córtes la modificacion de los fueros.» Se ve, pues, que la ley no impone al Gobierno mas requisito que *oír á las provincias*, pero no exige su conformidad. Es así que las oyó, y despues presentó á las Córtes un nuevo sistema económico, en el que Alava, Vizcaya y Guipúzcoa estaban nominalmente incluidas; es así que aceptaron de buen grado la novedad, la modificacion, la reforma; es así que aunque hubieran protestado no habria tenido ni la menor fuerza su protesta, porque las Córtes votaron y S. M. la Reina sancionó una modificacion en el sistema tributario de las provincias Vascongadas, luego están obligados á obedecerlas, como no pueden menos de hacerlo siendo miembros de la nacion española. Lo contrario envolveria el singular absurdo de que seis Diputados y algunos Senadores, en representacion de las tres provincias Vascongadas, puedan le-

gislar con sus votos para las 49 provincias que componen la nacion española cuando las Córtes generales del reino, compuestas de 600 Diputados y Senadores con la sancion Real, no tengan competencia ni facultades para dar leyes á aquellas tres provincias.

Esta conclusion es tan legitima, que el Gobierno de S. M. en 4 de Julio de 1846 circuló una Real órden á todos los intendentes de rentas de las tres provincias, disponiendo que inmediatamente procedieran al cobro de los respectivos cupos que por contribucion territorial, cultivo y ganadería les habian sido impuestos por la ley de 23 de Mayo de 1843. Este hecho demuestra que el Gobierno consideró ya modificados de hecho y de derecho los fueros en la parte económica, y terminados todos los preliminares y condiciones indicadas en la ley sobre modificacion; pero las provincias opusieron nuevas dificultades para la realizacion de lo que ya las afectaba como un sagrado deber. Expusieron la peregrina objecion de que aun no habian sido oídas, y que reclamaban el cumplimiento de esta circunstancia. Omitimos hacer comentarios sobre esta conducta, porque la ilustracion del Senado conocerá bien, que, por lo menos, es incongruente con los hechos anteriormente narrados.

Sin embargo, para las provincias no fué infructuosa. Nuevas controversias, y sobre todo nuevas dilaciones, que es su punto objetivo, fueron la natural consecuencia.

Pero en Julio de 1849 acometió el Gobierno la cuestion con mas energía. Las provincias fueron oídas nuevamente en la forma que pidieron. Cada una de ellas apoderó comisionados que conferenciaron con los Ministros de S. M., con los Directores de rentas y con todos los altos funcionarios de la administracion del Estado.

Regresaron los comisionados á sus provincias, y las juntas populares de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa oyeron de boca de ellos lo que pensaba el Gobierno sobre la modificacion de los fueros y los tributos á que las creía obligadas, incluso el de sangre. Los pareceres fueron muy diversos, no solo en unas provincias respecto de otras, sino aun en el seno de las Diputaciones forales.

La de Vizcaya, reunida en Guernica desde el 3 al 14 de Mayo de 1850, discutió extensamente sobre el particular, y acordó varias instrucciones para sus comisionados en Córte, siendo la cuarta de ellas sostener á todo trance la integridad de los fueros. No queriendo prestarse los apoderados á tan temeraria exigencia, hicieron dimision. Estos comisionados allí presentes eran don Timoteo de Loizaga y D. Francisco de Hormaeche, que tenia el doble carácter de Diputado á Córtes. Reunióse la junta foral de Alava en la villa de Ale-

gría desde el 24 al 27 del mismo mes, y acordó dar instrucciones á sus comisionados al tenor de las de Vizcaya. Fué en el acto nombrado para este cargo D. Iñigo Ortiz de Velasco, que era Senador del reino y no quiso aceptar la mision.

La Diputacion foral de Guipúzcoa en sus sesiones del 2 al 9 de Julio en Vergara tuvo turbulentas discusiones, y la mayoría acordó como las juntas de Alava y Vizcaya. Los representantes de la ciudad de San Sebastian resistieron decididamente el acuerdo, y formaron dictámen separado, proponiendo *que se procediera al arreglo de los fueros determinado en la ley de 23 de Octubre de 1859, obrando con la buena fé y lealtad propia de los guipuzcoanos*. El señor Conde del Real, que tenia el cargo de comisionado en Córte, disgustado por el acuerdo de la mayoría de la junta, presentó su dimision. Nombróse para sustituirlo al señor Conde de Monterron, y no hubo ruegos suficientes para inclinarlo á aceptar.

Estos hechos demuestran, que difícilmente se encuentra en aquellas provincias una persona de importancia que abrigue el temerario propósito de que continúen entregadas, como en feudo, á unos cuantos que están empeñados en representarlas y administrarlas á su albedrío.

Las renunciaciones que resueltamente hicieron de sus cargos los Sres. Loizaga, Hormacche, Ortiz de Velasco, Conde del Real y Conde de Monterron, personas de ilustracion reconocida, y patricios de alta importancia en aquellas provincias, prueba hasta la evidencia, que consideraban aquellos acuerdos de las juntas forales como actos que rayaban en la rebeldía, y no quisieron prestarse mas tiempo á ser instrumentos de osadas y personales exigencias, que solo han podido prosperar algunas veces al abrigo de las turbulencias que registra nuestra historia.

Pero lo que habla mas alto que todo lo demás, es el lenguaje franco, noble y decidido con que protestaron en el seno de su junta foral los representantes de San Sebastian de Guipúzcoa. La capital de la provincia, centro de numeroso vecindario, centro de mayor ilustracion y poderio, propone que *haya lealtad*; propone que *haya buena fé*. Basta: no será el que suscribe quien, respetando cual debe la alta inteligencia del Senado y su propio decoro, y hasta el sincero aprecio que profesa á esas mismas provincias, se atreva á consignar en este lugar la legitima consecuencia que se infiere del antitético proceder entre la capital y los representantes de algunos de los pueblos de la provincia de Guipúzcoa. Pero continuemos sumariamente la historia de los sucesos.

Cumplido hasta el mas suspicaz escrúpulo sobre los preliminares para el

definitivo arreglo de los fueros en todas sus acepciones, abordó el Gobierno la cuestion, y en el discurso de la Corona pronunciado por S. M. al abrirse las Córtes en 31 de Octubre de 1850, hizo la siguiente declaracion:

«Durante el curso de la legislatura se os propondrán además otras leyes que la conveniencia del Estado reclama; entre ellas la del arreglo de los fueros de las provincias Vascongadas.»

Desde aquel día no puede dudarse que el Gobierno está suficientemente preparado para traer á las Córtes el arreglo de los fueros. Ya no es procedente hablar de mas audiencias ni mas ilustracion prévia. Las provincias no deben tener ya mas intervencion en este asunto que la que en uso de su derecho ejerciten sus representantes en la discusion y deliberacion dentro de las Córtes.

Resulta de lo expuesto, que las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, desde Octubre de 1859 hasta fin de 1845 en que se modificó legalmente su sistema tributario, debieron haber contribuido al Estado con los mismos servicios que prestaban antes de la guerra, y desde principio del año de 1846 no cabe duda en que han debido pagar todas las contribuciones votadas por las Córtes, sin excluir la de hombres para el ejército, cuyo respectivo cupo les ha sido constantemente repartido hasta el corriente año inclusive.

Como la indole de nuestros racionios se encamina solamente á demostrar que las provincias Vascongadas no tienen el menor pretexto para retener el pago de sus contribuciones, no nos detenemos á tratar de sus fueros y derechos politicos, temiendo cansar la atencion del Senado. Esto podrá desenvolverse en la discusion de este voto particular.

Mas viniendo ya al proyecto de ley que nos ocupa, prescindiendo de su indole, de su extension, de lo difícil de su fiel ejecucion á causa de lo lejano que está de los sucesos; y cuando no hay archivos á que referirse para cerciorarse de quiénes fueron los miles de generales, jefes, oficiales y empleados politico-militares de los ejércitos, partidas, y hasta de hordas carlistas que murieron de heridas ó naturalmente durante toda la guerra, ni para saber los grados y empleos que tenian en la milicia; ni tampoco hay archivos castrenses para saber con seguridad los que fueron casados y con qué permiso y circunstancias; cuando ni de las listas nominales que debió entregar el general en jefe del ejército carlista, ni por ningun otro medio ha podido sacar el Gobierno de S. M. una nota concreta y determinada para unirla al expediente; cuando no podrá haber mas datos que una vaga notoriedad, ni mas pruebas que inseguras justificaciones, juzga procedente el Senado imponer incondicionalmente una nueva carga al Tesoro, á titulo de deferir á una súplica consignada

en el convenio de Vergara por las provincias Vascongadas deponiendo las armas, al paso que estas no han cumplido por su parte ni lo implícito del convenio ni lo explícito de las leyes?

Para resolver con pleno conocimiento de causa la cuestion propuesta, y apreciar en lo justo los sólidos fundamentos de este voto particular, permítase á su autor recordar los imprescindibles antecedentes de que sin duda por un olvido involuntario no ha hecho mérito el Gobierno al someter al exámen del otro Cuerpo colegislador el proyecto de ley de que se trata.

Estando pendiente en el Congreso de los Diputados el proyecto de ley sobre los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, que para cumplir el artículo 1.º del convenio de Vergara presentara el Gobierno en 11 de Setiembre de 1839 (dia inmediato al de la constitucion de aquel cuerpo), en la sesion del 18 del mismo mes leyó el Ministro de la Guerra, D. Isidro Alaix, otro proyecto de ley, cuyo texto dice así:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º «En conformidad á lo dispuesto en el artículo 10 del convenio de Vergara, la nacion recibe bajo su proteccion á las viudas y huérfanos de los que han muerto en la presente guerra correspondientes á los cuerpos á quienes comprende el citado convenio.

Art. 2.º «El Gobierno, al llevar á ejecucion lo dispuesto en el art. 2.º del proyecto de ley sobre fueros de las provincias, tendrá presente esta declaracion para fijar convenientemente la suerte de las indicadas viudas y huérfanos.

«Palacio del Congreso 18 de Setiembre de 1839.—Isidro Alaix.»

No puede darse interpretacion mas auténtica del espíritu del convenio de Vergara que acababa de verificarse ni mas prudente ejecucion de su art. 10. Y sirvase notar el Senado, que disuelto dicho Congreso en 18 de Noviembre siguiente, habiéndose ocupado en el proyecto copiado la respectiva comision, lo reprodujo oficialmente ante el nuevo Congreso en la sesion de 22 de Marzo de 1840 el nuevo Ministro de la Guerra D. Francisco Narvaez. Nueva Comision empezó sus trabajos, y nuevos acontecimientos políticos impidieron que se erigiese en ley. Despues el Ministerio de la Guerra y sus dependencias fueron varios los trámites por que pasó la dilucidacion de los derechos que habian de concederse á estas clases pasivas, con motivo de diferentes solicitudes de las mismas, interesadas naturalmente en la pronta y favorable decision.

Este verídico recuerdo demostrará al Senado que dos administraciones, muy diferentes por cierto y en diversas circunstancias, propusieron en el Con-

greso de los Diputados igual manera de realizar el art. 40 del convenio de 31 de Agosto de 1839, siguiendo su verdadero espíritu, y teniendo siempre en cuenta el genuino fin de la ley de 25 de Octubre, estableciendo *solo en principio* la generosa proteccion de los desvalidos, á quienes se queria favorecer dentro de los convenientes limites; pero aplazando la práctica formulada del favor nacional para cuando el Gobierno llevase á las Córtes el *entero cumplimiento* del art. 2.º de la ley de fueros.

Mucho menos exige el que suscribe, pues sin esperar á tanto, y traspasando como se ve la línea de circunspeccion que el Gobierno de S. M. se trazó al proponer en 1839 y reproducir en 1840 el preinserto proyecto de ley, se limita este voto particular á proponer, que tengan efecto sus prescripciones, desde luego que las tres provincias Vascongadas cumplan las leyes votadas por las Córtes.

Seria depresivo en demasía para la Representacion nacional y para el Gobierno de la Reina cambiar de rumbo injustificadamente, y aprobar una nueva ley esencialmente distinta despojada de las justísimas condiciones consignadas en su primitivo proyecto; pues esto podría dar lugar á presumir que no puede hacerse obedecer.

Para proceder en armonía con toda la historia de este asunto, alejando la sospecha de que los altos poderes públicos le dan una solucion sin pleno conocimiento de sus antecedentes, y, sobre todo, para que la gracia que se trata de conceder no pugne con los sagrados principios de derecho y de justicia, menguando una vez mas los intereses del Erario público, el Senador que suscribe tiene el honor de proponer al Senado, que desechando el parecer de la mayoría de la comision, se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º En conformidad con el espíritu del art. 40 del convenio de Vergara, se concede opcion á los beneficios del montepío militar, con sujecion á las prescripciones de su reglamento, á las viudas, huérfanos y madres viudas de los generales, jefes, oficiales y empleados político-militares del ejército carlista que habian fallecido hasta el 31 de Agosto de 1839 y pertenecian á las divisiones comprendidas en dicho convenio.

Art. 2.º Para obtener los beneficios concedidos en el artículo anterior, deberán acreditar los interesados las legítimas condiciones en que murieron sus causantes, y su propia personalidad por medio de documentos auténticos é indubitables.

3.° Las pensiones que ya hubiesen sido concedidas por el pretendiente don Carlos de Borbon, serán revalidadas á solicitud de los interesados, sujetándose á los requisitos de la legislacion vigente.

Art. 4.° Las pensiones actualmente reconocidas por derechos anteriores al ingreso de sus causantes en las filas de D. Carlos, se continuarán satisfaciendo á los legítimos poseedores de ellas, hasta que realizados los efectos de esta ley puedan optar entre sus beneficios y el disfrute de aquellas pensiones.

Art. 5.° El pago de las pensiones que se concedan, con estricta sujecion á la presente ley, no comenzará á tener efecto hasta el dia en que las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa empiecen á ingresar en las respectivas tesorerías del Estado las contribuciones de cuota fija que les están impuestas en metálico, y presenten á disposicion del Ministerio de la Guerra el cupo de hombres á que están obligados por las leyes vigentes para el reemplazo del ejército.

Palacio del Senado 11 de Abril de 1864.—MANUEL SANCHEZ SILVA.

2.

«Doña Isabel, por la gracia de Dios, Princesa de Asturias, legitima heredera y sucesora de los reinos de Castilla y de Leon, Reina de Sicilia, Princesa de Aragon, por parte de Lope de Quincoces, mi guarda y vasallo y vezino de la mi villa de Bilbao por sí y en nombre del Corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y homes buenos de la hermandad de las villas y tierra llana del mi Condado y Señorío de Vizcaya, y de las Encartaciones y sus adherencias, me fué con grande instancia suplicado, y pedido por merced, que pues él por sí y en el dicho nombre, y por virtud del poder que tiene de los dichos Corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y homes buenos de la hermandad de las dichas villas y tierra llana del dicho Condado y Señorío de Vizcaya, y de las Encartaciones, & sus adherencias sellado con el sello de la dicha hermandad, y signado de escribano público, que ante mí mostró, me havia obedecido y recibido por Princesa, y legitima heredera & sucesora destes reinos de Castilla y de Leon, & por Señora de las dichas villas & tierra llana del dicho Condado & Señorío de Vizcaya, y de las Encartaciones, y sus adherencias en los dias y vida del Sr. D. Enrique mi hermano, y despues de sus dias por Reina & Señora dellos: lo cual por sí & en el dicho nombre me avia fecho pleyto, omenage, é juramento en forma debida en mi presencia, segun que todo mas largamente avia passado & passó por ante Alfonso de Avila mi secretario; que usando de mi acostumbrada benignidad me plu-

guiese aprobar, & confirmar generalmente á los dichos Corregidor, alcaldes, diputados, procuradores, escuderos y homes buenos de la hermandad de las dichas villas y tierra llana de dicho Condado y Señorío de Vizcaya con las Encartaciones & sus adherencias todos sus privilegios generales, y especiales, y fueros, usos, y costumbres & franquezas, & libertades segun y en la manera y por la via, y forma, que les fueron otorgados, & confirmados por los Reyes de gloriosa memoria (continúa una larga esposicion de fórmula, que aquí á nada conduce, y concluye del modo siguiente): «y prometo así mismo que quando por permission de nuestro Señor Dios yo fuere Reina y Señora destos dichos Reinos, & Señoríos, ratificaré, aprobaré, & confirmaré esta dicha mi carta de privilegio y todo lo en ella contenido, y cada cosa, y parte de ello, y mandaré dar de ello mi carta de privilegio, la mas fuerte, y firme, que ser pudiese: de lo qual mandé dar esta dicha mi carta firmada de mi nombre, y sellada con mi sello. Dada en la mi villa de Aranda á catorce días del mes de Octubre año del nacimiento de nuestro Señor Jesu-Cristo de mil & quatrocientos & setenta y tres años. Yo la Princesa. Yo Alfonso de Avila secretario de nuestra Señora la Princesa la fice escribir por su mandado.»

Nótese, que esta confirmacion está hecha antes que la princesa fuese Reina, y que despues que lo fué nunca juró los fueros.

Su esposo D. Fernando los juró por sí solo *pro fórmula*, y en los mismos términos generales que lo hizo la Princesa, en 1476 años.

La Reina doña Juana confirmó en 1512, diciendo, que se entendiera en los mismos términos que lo habian hecho sus señores padres.

Las fechas de estas tres confirmaciones en 1473, 1476 y 1512 son las que han puesto los vizcainos, como confirmatorias de un Código de fueros, que se hizo nuevo en el año de 1526, y que presentaron al Emperador Carlos V, como Código antiguo y legítimamente confirmado.

3.

Carta Real patente mandando, que vengan á la Côte Diputados de todo el Condado de Vizcaya con sus fueros y capitulado, para verlos y encomendarlo. Fecha en 24 de Enero de 1489.

«D. Fernando et doña Isabel etc... A vos los caballeros escuderos é fijos-dalgos é otras personas de las Merindades de Bustoria é de Marquina é de Sor-noza, é de Vedia, é de Arratia, é de Durango, é de Uribé, con toda su juridiccion, é de las Encartaciones é de los otros logares de la tierra llana de nuestro noble é leal Condado é Señorío de Vizcaya (continúa esponiendo, que para resolver las dudas sobre el modo de cumplir sus ordenanzas y privilegios, cree indispensable conocerlos, y luego concluye así:) «por ende Nos vos mandamos, que del día que vos esta nuestra carta fuere notificada en vuestras juntas é Merindades de manera que pueda venir á vuestra noticia fasta. dias primeros siguientes, envieis ante Nos cada tercio de la dicha tierra llana dos personas llanas é abonadas con vuestro poder bastante é con todos vuestros privilegios é capitulado para que Nos lo mandemos ver, é se provea sobre todo como cumple á nuestro servicio é á la buena gobernacion é paz é sosiego del dicho Condado con apercibimiento que vos facemos, que si paresiéredes mandaremos ver los dichos privilegios é oir á vuestros procuradores, é si no paresiéredes mandaremos proveer sobre todo lo que nuestra merced fuere ó entendiéremos que cumple al bien dese dicho Condado. E non fagades ende al. Dada en la noble villa de Valladolid á 24 de Enero de 1489.»

CAPITULADO PARA VIZCAYA.

En 24 de Marzo de 1489.

«D. Fernando é doña Isabel por la gracia de Dios etc. Sepades que Nos ovimos enviado al licenciado García Lopez de Chinchilla del nuestro Consejo é Oidor de la nuestra Audiencia al nuestro Condado é Señorío de Vizcaya, villas é ciudad é tierra llana con ciertas nuestras provisiones é poderes para que inquiriese é informase de algunas alteraciones é ayuntamientos de gentes é escándalos é monipodios é sediciones é desobediencias á nuestros mandamientos é resistencias contra algunos nuestros Jueces é Oficiales é otros escesos é atrevimientos fechos é cometidos por algunos Concejos é Oficiales é Merindades é personas singulares de las dichas villas, ciudad é tierra llana en nuestro deservicio é en gran daño é turbacion é desórden del dicho Condado: é para que procediese contra los que hallase en culpa de las cosas susodichas á las penas establecidas por derecho, é por las leyes é ordenamientos de nuestros reinos é las egecutase en sus personas é bienes: é para que en nuestro nombre é por nuestra autoridad declarase algunos previllejos que las dichas villas é cibdad tenian, de que algunos non debidamente usaban, estendiéndolos á mas de lo que debian é en ellos se contenia. (Hace referencia á la asamblea general de los representantes de todos los pueblos de Vizcaya que se habian reunido en Bilbao por convocacion de sus altezas en Junio de 1487, en número de 84 Diputados, y que, bajo la presidencia del señor Licenciado, constituidos el Consejo y procuradores, que se citan todos nominalmente, dijeron lo que sigue....) «Que por quanto los grandes escándalos é alborotos é sediciones é monipodios é confederaciones é desobediencias á los mandamientos reales é otros escesos notoriamente acaescidos en este Condado de Vizcaya, villas é ciudad de tierra llana, sobre que dicho Licenciado por mandado de los dichos Rey é Reina nuestros Señores, habia venido á inquirir é saber la verdad é proceder á egecutar la justicia contra los culpados en ellos, todo habia procedido é se habia fecho é cometido so color de la guarda é defendimiento de algunos previllejos é usos é costumbres que las dichas villas é ciudad decian tener, porque se decia notoriamente que querian estender los dichos previllejos á muchos casos en que no habia logar, é así arbutian é usaban mal de ellos, é que algunas de las dichas ordenanzas, usos é costumbres non valian ni podian ni debian usar de ellas, era muy necesario é cumplidero al servicio de su Alteza é al bien de todo el dicho Condado de los vecinos é moradores é regimiento del, *revocar é limitar los dichos previllejos é ordenanzas y revocar y quitar é*

enmendar algunas de ellas, é facer é ordenar otras de nuevo, como é segun en los casos que de yuso en esta escritura será declarado.... Por ende dijeron que lo habian asentado é otorgado en la escritura é capitulacion siguiente:»

Desde el art. 4.º hasta el 5.º inclusive, trata del modo de administrar justicia.

«Artículo 6.º Otrosí: por escusar los alborotos é escándalos, é denegacion de justicia, é desobediencias, é gastos é costas é otros males é inconvenientes que suelen acaescer é de fecho se suelen cometer, é notoriamente se han cometido en las juntas de la tierra llana, é aprobando é ratificando lo que ya otra vez les fué mandado por el dicho licenciado en nombre de su Alteza y otorgado por los dichos procuradores, fué acordado, mandado é determinado, é asentado que ninguna villa ni ciudad del dicho Condado no sea osado de enviar procuradores á ninguna junta que en la tierra llana se faga á se juntar con los de la dicha tierra llana que la hicieren nin ordenar nin establecer cosa alguna con ellos nin aprobar nin ayudar nin favorecer á ello so pena de la justicia, é fieles, regidores, diputados é otros Oficiales de los Concejos que lo contrario ficieren por el mismo fecho hayan perdido é pierdan los oficios que así tovieren é todos sus bienes para la Cámara é fisco del Rey é Reina nuestros Señores, é les sean derribadas casas y no sean mas tornadas á facer nin edificar en tiempo alguno, é que esta misma pena baya el letrado que para ello diere consejo, é que el escribano que signare la procuracion ó diere fé de lo tal, *que pierda el oficio y le corten la mano, é que el procurador que aceptare la tal procuracion y usare de ella en la tal junta muera por ello.*»

«Art. 8.º Otrosí: que en ninguna junta que se faga de villas nin de tierra llana, general nin particular non se juzguen nin den por *desaforadas* las cartas de sus Altezas firmadas de sus nombres nin de los nombres de los del su muy alto Consejo, nin de los Oidores de su Audiencia, nin de los otros sus jueces que son superiores del dicho Condado, *porque para ello no tiene juridicion*, nin abtoridad, nin facultad, nin previllejo alguno, é es notoriamente en grande ofensa de la Magestad Real y en gran usurpacion é perjuicio de su juridicion y preminencia, y es mala y dañada y detestable y muy escandalosa la costumbre é corruptela que sobresto algunos de Vizcaya querian introducir, queriendo juzgar é determinar los súbditos sobre el juicio de su Rey é Reina é Señores naturales, só pena que cualesquier procuradores de juntas é sus jueces y diputados que lo contrario hicieren *mueran por ello* é así mismo los Letrados que tal consejo dieren y la parte que la tal carta presentare en la tal junta y pidieren que la den por *desaforada*, y el escribano que tal juicio ó escritura signare ó diere fé della que pierda el oficio é le corten la mano; pero

que la parte contra quien fuere la tal carta de su Alteza pueda responder á ella ó alegar antel juez á quien se dirigiere que es injusta ó ninguna ó contra su previllejo ó fuero y oponer todo lo que quisiere contra ella sin pena alguna; é el juez oidas todas las partes juzgue si se debe cumplir ó no, ó si es justa ó no como entendiere que de justicia lo debe facer, y la parte que se sintiere agraviada pueda apelar ó suplicar é seguir sobrello su justicia ante quien é como entienda que le cumple: é que por traer la tal carta no sea ninguno preso, nin corrido nin maltratado por virtud de las capitulaciones sobresto fechas, nin en otra manera só las penas establecidas en tal caso por derecho é por las leyes é ordenamientos de estos reinos, y demás so pena de perder cualquier derecho que tuviere quien lo contrario hiciere á aquello sobre que la dicha carta se impetrare.»

«Art. 9.º Otrosí: dieron por ningunos é de ningun valor los capítulos fechos en la junta de Santa María de Garnica á trece dias de Enero de mil quatrocientos ochenta y seis que ya por su Alteza fueron anulados y revocados y otros cualesquier capítulos, ligas é monipodios, é confederaciones en que se contengan que ayunten é den favor é ayuda los unos á los otros sobre las cosas susodichas ó cualesquier dellas como cosa que tiende en deservicio é desobediencia de su Rey é Reina é Señores naturales etc.»

«Art. 10. Otrosí: porque en la villa de Bilbao y en algunas otras de cierto tiempo á esta parte juzgan los Concejos en algunas causas criminales, é civiles é condenan á pena de destierro y en rebeldía de los destierros á muerte por sentencia de todo el Concejo usurpando la jurisdiccion ordinaria, y lo que peor es las tales sentencias dan y pronuncian por pesquisa que se hace sin llamar ni oír la parte contra quien se pronuncia la sentencia y le deniegan la apelacion y corren y persiguen al que apela de su sentencia y le han por enemigo del pueblo, y le condenan en ciertas penas por apelar é prosiguen la causa á costa del Concejo y de toda la República, y á los escribanos que facen las tales pesquisas los pagan bien largamente como quieren los derechos y el trabajo que toman en las pesquisas y otros autos que se hacen á costa de la República y de los bienes y rentas del Concejo, lo cual es en deservicio del Rey y de la Reina nuestros Señores y en daño de la República y cosa de mal ejemplo puesto que dicen que desto tienen ordenanzas por ellos fechas, por ende revocaron é dieron por ningunas las [tales ordenanzas, usos é costumbres, etc.】»

«Art. 11. Otrosí; porque es cosa de mal ejemplo y de gran abominacion y contra el mandamiento de la Santa Madre Iglesia, y contra la disposicion de los Sacros Cánones tener bannido é desterrado á su Obispo y Prelado y muchos

de los vecinos é moradores de él en gran peligro de sus ánimas non le quieren acoger nin dejar entrar en el dicho Condado, antes escandalosamente y con alboroto se han movido muchas veces á lo resistir y defender la entrada, por ende para servicio de Dios y del Rey y de la Reina nuestros Señores todos lo dichos procuradores por sí y en nombre de sus pueblos acordaron é asentaron, prometieron y juraron que de aquí adelante todo el tiempo del mundo recibirán benigna é pacíficamente á sus Obispos é Prelados, etc. Otrosí, dejarán é consentirán entrar en todas las dichas villas é ciudad y en este dicho Condado otro cualesquier Obispos y Prelados que vinieren y les non farán mal ni daño alguno, etc. (1).»

(1) Ha sido tan constante la resistencia de los vascongados á todo principio de autoridad, y se halla tan desmentido por la historia el que aquellos naturales hayan sido siempre obedientes y sumisos, que, á lo consignado en este artículo del capitulado, vamos á agregar alguno de los muchísimos hechos, que pueden citarse, recogidos de documentos indubitados.

Allá por los años de 1295, D. Almorabid del Carte, obispo de Calahorra y la Calzada, decretó suprimir la dignidad de Arcediano de Vizcaya, espresando para ello los siguientes motivos:

«Una de las causas de la supresion es la experiencia (dice el texto del documento que copiamos), de que jamás pudo ningun Arcediano de Vizcaya ejercer allí su ministerio, por no habérsele permitido entrar en su territorio, ni haber él podido verificarlo sin peligro de muerte; pues los vizcaínos, tanto los clérigos, como los legos, son de una cerviz durísima, obstinados, inobedientes y rebeldes, tanto que no hai modo ni medio de que permitan al Obispo ni al Arcediano ejercer con seguridad sus oficios, ni aun entrar en su país.»

«Ya es notorio y fácil de justificar, que muchos Arcedianos, por haberse atrevido á entrar en Vizcaya para visitar y corregir los abusos de su arcedianato, fueron maltratados por clérigos y legos, despojados de sus vestidos, arrojados violentamente del territorio, mutilados gravemente, y ultrajados con otras injurias atroces. Pero no omitiremos especificar lo que merece no disimularse ni pasar en silencio, y es, que mataron á su Arcediano Pelayo, solo porque pedía los derechos de visita del arcedianato.»

(Lo honroso del motivo corre parejas con la nobleza de la accion.)

«Otra causa de la supresion es, que no solo al Arcediano, sino al Obispo mismo, impidieron ejercer sus derechos espirituales y temporales. Sucedió tambien, que estando en Vizcaya D. Aznar, Obispo de Calahorra y la Calzada, cumpliendo su visita pastoral, no solo le negaron su procuracion (cuestion de dinero), sino que intentaron con violencia que celebrase órdenes fuera de témporas. El Obispo pudo eludir la fuerza con cautela de prometer que á la mañana siguiente haria cuanto quisieran; y en aquella noche huyó disfrazado, dejando allí algunos familiares, y costándole gran dificultad el evadirse de manos de los impíos. Estos, viendo por la mañana su engaño, buscaron al Obispo, diciendo que si le encontraban, no le habia de aprovechar la mudanza de vestidos. Hallaron un buen hombre, y creyendo que seria el Obispo lo mataron cruelmente.»

Otros hechos del mismo jaez, que omitiremos por brevedad, refiere una escritura

(Contiene este capitulado multitud de prevenciones para que no se hagan repartos por las juntas, ni exacciones algunas á los pueblos, y además el terminante mandato, de que se ha de unir al cuaderno de las Ordenanzas y que esté siempre junto con ellas, para que conste (art. 13) todo lo que no ponemos in extenso, por no ser absolutamente necesario; y últimamente concluye el capitulado aprobándolo los Reyes en los términos siguientes):

«Por ende, visto por Nos todo lo susodicho: porque á los Reyes é Príncipes pertenesce interpretar é declarar los previllejos por ellos é por sus predecesores dados é otorgados á sus súbditos y dar á sus pueblos leyes y ordenanzas honestas y razonables en que se mantengan é vivan en toda paz é sosiego, é la República sea bien regida é gobernada y en todo orden y justicia se pueda sostener y conservar..... Nos de nuestro própio mótuó é ciencia cierta ge lo damos é otorgamos todo por ley perpétua é valedera para agora é para siem-

otorgada en Viana á 9 de Febrero de 1295, y que se conserva en el archivo de la Catedral de Calahorra.

Pero, viniendo á épocas posteriores, y refiriéndonos á la coleccion de Cédulas del Señorío de Vizcaya, tomo 2, desde la página 94 á la 105, encontramos una especie de contrato que, por autoridad del Emperador, le fué impuesto á 28 de Marzo de 1539, para que admitieran y obedecieran al Obispo de Calahorra, en cuya diócesis ha estado hasta hoy el Señorío de Vizcaya. Dice así este documento: «D. Cárlos y doña Juana etc. Por quanto por parte de vos, los Consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos fijosdalgo de las villas é cibdad del nuestro muy noble, muy leal Señorío de Vizcaya, nos fué fecha relacion diciendo, que Juan Fernandez de Olarte, en vuestro nombre, por virtud de vuestros poderes, tomó cierto asunto y concierto con el Reverendo in Christo padre Obispo de Calahorra y la Calzada de nuestro Consejo, sobre la entrada del y de sus oficiales en esas dichas villas y cibdad, para usar y ejercer su oficio pastoral en ellas, como parecia por los capítulos y escrituras que sobre ellos habia otorgado, de consentimiento de ambas partes, de que ante Nos en el nuestro Consejo se hizo presentacion, y nos fué suplicado y pedido por merced, que se guardase etc.... é dijo é propuso, que bien sabia su Señoría como en el dicho Señorío de Vizcaya que es de la diócesis é Obispado de Calahorra é de la Calzada, no habia entrado, ni entraba hasta agora, obispo alguno ni oficiales suyos, á ejercer ni usar su oficio pastoral, ni los vecinos ni moradores de dicho Señorío hasta aquí lo querian consentir, pensando que aquello fuese *preeminencia é privilegio* del dicho Señorío....»

Se vé, pues, por esta Real patente, en que resalta la confesion del mismo apoderado de Vizcaya, Olarte, como por los otros hechos anteriormente citados, que el pueblo vasco ha estado muy lejos siempre de poseer las cualidades morales con que nos ensordecen en discursos y periódicos los Egañas y Aldamares, siempre que se presenta ocasion, por pueril que sea, para hablar de aquel. Y al mismo tiempo se hace notar la dolorosa perturbacion producida en la mente de ese pueblo, para hacerle decir, que tiene fueros para hacer todo lo que sea su voluntad.

¿Cabe en cabeza bien organizada, que hayan podido tener jamás una *bula, preeminencia é privilegio* para no someterse á la autoridad de un Obispo, ni permitirle pisar su territorio?

pre jamás contra lo cual ni contra cosa alguna ni parte de lo susodicho por Nos y en nuestro nombre mandado y declarado y establecido, respondido y ordenado, revocado, enmendado é limitado, aprobado é confirmado, segun que de suso es contenido, es nuestra merced é voluntad que no haya ni pueda haber ni ser introducido, en algun tiempo uso ni prescripcion ni costumbre general ni particular, de diez ni de veinte, ni de treinta ni de cuarenta, ni de cincuenta ni de cien años, ni de mucho mas tiempo quanto quier que sea, ni por las dichas villas ni ciudad, ni por alguna ni algunas de ellas general ni particularmente pueda ser estatuido ni ordenado contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en algun tiempo ni de alguna manera, é si lo contrario fuere fecho que no vala ni haya fuerza ni vigor de estatuto nin de ordenanza, nin de uso nin de costumbre..... Dada en la villa de Medina del Campo á 24 de Marzo de 1489.—Yo el Rey.—Yo la Reina. (Este capitulado es el que han quitado del fuero.)

4.

Licencia del Emperador para imprimir el fuero.—El Rey por quanto Vos Pedro de Varaya, alcalde del fuero del muy noble y leal Señorío de Vizcaya, y vos Iñigo Ortiz de Ibarquen, procuradores del dicho Señorío, y en nombre de él me hiciste relacion que los Reyes Católicos mis Señores abuelos, que santa gloria hayan, confirmaron y aprobaron é mandaron guardar el fuero de Vizcaya y que agora lo habedes traído ante mí, sellado con el sello del dicho Señorío y firmado de los escribanos de la Junta y regimiento del; y ansi mismo por nuestra carta lo he confirmado, y mandado guardar; y me suplicastes que por hacer mas merced al dicho Señorío de Vizcaya diésemos licencia para que el dicho fuero se imprima en molde, é yo túvelo por bien, y por la presente doy licencia á cualquier de los impresores destos nuestros Reinos, con quien os concertáredes, para que puedan imprimir, & impriman en molde el dicho fuero de Vizcaya & confirmaciones del, y dároslo impreso por el precio que con él asentáredes, sin que por ello cayan ni incurran en pena alguna; con tanto que no puedan imprimir mas de los que se concertaren con vosotros para el dicho Señorío & no los puedan vender á otra persona. Fecha en Valladolid á primero día del mes de Junio de mil & quinientos y veynte y siete años.—Yo EL REY.—Por mandado de Su Magestad, Francisco de los Cobos.

Adviértase como en esta licencia se dice por el Emperador, que *ha confirmado* el fuero, y nótese ahora, como la confirmacion que aparece en el fuero es posterior á esta licencia para imprimirlo.

Confirmacion del Emperador.—«D. Carlos por la gracia de Dios &c.—Por cuanto vos Pedro de Varaya, alcalde del fuero del nuestro muy noble é leal Señorío de Vizcaya, é vos Iñigo Ortiz de Iburguen, procuradores del dicho Señorío, y en nombre del nos hicistes relacion por vuestra peticion diciendo que los caballeros y escuderos é hijosdalgo de la tierra llana del dicho Señorío tienen sus leyes é fueros é franqueza y libertades por donde se rigen y gobiernan é se administra justicia en el dicho Señorío por los jueces del, el cual dicho fuero estaba confirmado y mandado guardar por los católicos Reyes D. Fernando y doña Isabel nuestros señores padres y abuelos que santa gloria hayan (1) é por la Reina doña Juana mi madre é por los otros Reyes de buena memoria que antes de Nos fueron: é que assi se ha usado y guardado hasta agora (2) é porque mejor se guarde é cumpla de aquí adelante nos suplicastes y pedistes por merced mandásemos aprobar..... é aprobamos el dicho fuero segun que en él se contiene é los privilegios é franquezas é libertades del dicho Señorío é tierra llana é villas é ciudad del segun é por la *via* y *forma* que por los católicos Reyes nuestros señores padres y abuelos fueron confirmados y aprobados. (Siguen las fórmulas de Cancillería y concluye así.) Dada en la villa de Valladolid á siete dias del mes de Junio de mil quinientos veinte y siete.—Yo el Rey.»

(1) Esta es falsedad manifiesta; porque ni D. Fernando ni doña Isabel pudieron ver este fuero hecho en 1526, y el que ellos mandaron guardar, fué el que contenia el capitulado de García Lopez de Chinchilla en 1489.

(2) Esta es otra falsedad; porque el fuero, cuya aprobacion solicitaban, es el que hicieron de nuevo con las supresiones y enmiendas que tuvieron por conveniente, cuya alteracion ocultaron al Emperador.

3.

Querian unos que se titulase provincia de Vitoria y otros provincia de Alava, y trajeron el pleito á la Cancillería de Valladolid. Alegaba la ciudad de Vitoria, que ella, realenga de tiempo inmemorial, llevando la voz de diez y siete hermandades, había usado el título de provincia de Vitoria. Los de las demás hermandades alegaban, ser mayor número, pues componian 14,000 vecinos; que habiendo sido los que consiguieron los privilegios, no tenían derecho á participar de ellos la ciudad de Vitoria y las hermandades unidas á él; y que si se habían apropiado también los privilegios, fué por abuso y rutina, no por derecho propio, y al abrigo de las otras hermandades de la tierra de Alava.

Como cuando los interesados riñen entre sí se descubren los abusos, se hizo entonces público con grande escándalo, que los de la ciudad de Vitoria habían falseado los libros y actas de juntas.

En la página 261 del libro titulado *Leyes de Alava*, se lee lo siguiente: «que las partes contrarias habían incorporado en los libros que habían tenido é tenían en su poder é mano para ponerla á su mano y como habían querido, el cual dicho decreto no era cierto ni verdadero, sino falso é falsamente fabricado.»

En la página 272 del mismo libro dice así: «Pero á mayor abundamiento é para convencer del todo la poca fé y crédito que se les debía dar, habían pedido sus partes se trujese el dicho libro originalmente é poder del escri-

bano de cámara de esta causa, el cual se había traído, é por él parecia, que el decreto, fojas 52, era supuesto é falso, y de letra, tinta é pluma diferente de la cabeza de él.»

Estas falsedades fueron reconocidas por los Tribunales por sentencia de 25 de Noviembre de 1614, dada por la Chancillería de Valladolid, mandando que se usase oficialmente el título de Provincia de Alava.

6.

Para establecer algun concierto y armonía en la provincia de Alava, corrigiendo la anarquía que reinaba en ella, dió D. Enrique IV, y confirmaron algunos de sus sucesores, unas ordenanzas que nada tienen que ver con privilegios ni exenciones de ninguna clase, y que solo se enderezan á fortalecer el principio de autoridad; y así es, que en la cédula de los Reyes Católicos (1) se dice «é despues porque las dichas hermandades no estaban bien reformadas nin regidas nin ejecutaban la justicia segun debian, y estaban divisas y apartadas unas de otras, é porque la justicia pudiese ser ejecutada en los malhechores por las dichas hermandades y la tierra estoviese en paz y sosiego, mandó dar y dió su carta &c.»

Así es que las ordenanzas se reducen á mandar, que en toda la provincia no haya mas de una sola hermandad; se le atribuye jurisdiccion para conocer en toda clase de crímenes; se dispone del número de alcaldes que han de ejercer, y se crearan unos comisarios superiores á los alcaldes; se manda que estos comisarios sean elegidos por la Junta general, y que han de ser hombres ricos, y que no sean parciales de los caballeros y parientes mayores.

Se dispone donde han de celebrarse las Juntas generales, en qué tiempo y cuánto han de durar; se dan reglas para su modo de funcionar, se manda expresamente, que no se entremetan mas que en los llamados casos de her-

(1) Leyes de Alava, fólío 6.

mandad, y no hagan ordenanzas sobre *introduccion de vinos* de otras provincias ni cosas análogas; que los repartimientos se hagan directamente sobre los vecinos, distinguiendo las cabañas mayores de las menores, para que los pobres no sean fatigados ni se les cargue tanto como á los ricos (ordenanza 32); que los nobles no se tomen por sí la justicia como solian.

Por lo estractado se vé, que estas decantadas ordenanzas no tienen nada que sea, ni pueda llamarse fuero, ni pasan de ser las reglas dadas en toda España, cuando se estableció la llamada Santa Hermandad contra malhechores y facinerosos.

Pues esta es la base del libro que han impreso los alaveses, en el que tambien han añadido las concesiones que D. Alonso XI hizo á los nobles del campo de Arriaga, de cuyo documento, y de la indigna falsedad que han introducido en él, tendremos ocasion de hablar en otra nota.

7.

El arancel de aduanas que regia en todo el Reino, incluso las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, se encuentra en el Real Archivo de Simancas como vigente en los siglos XV y XVI; y como consta de unos cuatrocientos artículos, no lo insertaremos íntegro. Mas, para dar una idea de los objetos y valores de aquella época, y sobre todo, para hacer callar á los fueristas, que no tienen mas defensa que negarlo todo, pondremos á continuación algunos artículos, encabezados con una Real cédula que trataba de cómo debía continuar siendo partícipe Doña Juliana Angela de Aragon y Velasco, Condesa de Haro, despues de muerto su padre el Condestable de Castilla.

«Doña Juana, por la gracia de Dios reina de Castilla &c., á vos el mi Corregidor de la provincia de Guipuzcoa....» (Sigue la Cédula dada en Segovia año de 1514.)

ARANCEL.

ARTICULOS.	DERECHOS EN MARAVEDIS.
Paño de Ipre mayor, entero.....	183
Paño de Ipre, menor.....	137
Escarlata de Ipre.....	320
Paño de lila, mayor.....	260
Paño de Bervic.....	133
Paño de Brujas, mayor.....	211
Paño de Malinas.....	183
Paño de Rohan.....	200
Paño de Bristol.....	135
Escarlata de Mostreviller.....	346
Escarlata de Bruselas.....	460
Escarlata de Lóndres.....	460
Escarlata de Brujas.....	320
Paño de Lóndres.....	290
Pieza de lienzo de Flandes.....	77
Id. de Rennes.....	83
Id. de Cambray.....	83
Pieza de manteles.....	53
Pieza de tabojones.....	33
Coleha de Flandes.....	25
Lienzo de bretaña, cada ana.....	1
Docena de cojines con seda.....	130
Id. sin seda.....	65
Un poul.....	25
Pieza de terciopelo de 30 varas.....	240
Id. de sartin y damasco.....	100
Pieza de brocado de 30 varas.....	600
Id. de Canelote.....	90
Un marco de plata (ocho onzas).....	14
Quintal de cobre.....	53
Id. de plomo.....	10
Id. de estaño.....	43
Id. de laton.....	77
Bonetes dobles, docena.....	750
Candeleros de sala, cada 25.....	200
Portacas, cada 16.....	50
Sombreros de veste.....	60
Tijeras, 20 docenas.....	25
Alfileres, 25 millares.....	22
Agujas, 25 millares.....	80
Hachas de armas, por 25.....	100
Espadas de armas, por id.....	150
Quintal de metralla.....	50

ARTICULOS.	DERECHOS EN MARAVEDIS.
Saco de algodón.....	96
Id. de lana merina (esportacion).....	60
Quintal de azúcar.....	60
Docena de rosarios de Inglaterra, benditos.....	6
Quintal de pimienta.....	150
Arnés cumplido, con cuello y testero.....	265
Resma de papel.....	10

8.

Resuelto Felipe V á restablecer las aduanas en los puertos de mar de las provincias Vascongadas, espidió un decreto en el Pardo, á 31 de Agosto de 1717, para realizarlo. En la comunicacion dirigida al marqués de Campo-Florido se le decia, que esto no era contra los fueros, y que por ello nada se vulneraban, y que si hacian la menor resistencia ú oposicion, se veria S. M. precisado á adoptar las mas enérgicas providencias.

Las tres provincias reclamaron, pero en vano, y las aduanas se establecieron en Bilbao, San Sebastian y Fuenterrabia desde principios de 1718.

Los agitadores arrastraron á los pobres vizcainos á grandes escesos, pero el Rey, que los habia previsto, hizo avanzar las tropas que tenia apostadas en las inmediaciones de Búrgos, y enviando un comisario régio á la indagacion de los delincuentes, los castigó con severidad, cubriéndose las familias de luto y llanto, con un crecido número de justicias públicas y secretas. (Defensa histórica del Señorío de Vizcaya, tomo IV, pág. 22 y siguientes.)

Viendo prácticamente los vascongados que la tentativa de la desobediencia les habia dado muy malos resultados, y que á pesar de haber guerra con la Francia pasaban años sin quitarse las aduanas, acudian como de costumbre á gestionar en la Córte el logro de sus deseos, cuya via les dió mejor éxito.

Tres años despues de establecidas las aduanas en la costa, se espidió una Real órden á 7 de Octubre de 1720 para dar tramitacion al expediente, diciéndose en ella; que en virtud de las distancias de las provincias se tratara de

averiguar, no lo que á ellas pudiera importarles, y sí lo que fuese mas conveniente al Tesoro; porque «este es el punto principal de su Real Hacienda, sin detenerse en si la resolucion que se tomó para el nuevo establecimiento de aduanas es en menos beneficio de los naturales de las tres provincias Vascongadas y reino de Navarra, ni tampoco el que no se debe mantener por ser ya de liberacion tomada y practicada: solamente se ha detenido S. M. en que conviene mucho ponerse luego de acuerdo, en si la resolucion de la nueva planta de aduanas trae ó no trae utilidad y beneficio, no solo á la Real Hacienda, sino tambien al mayor bien del servicio; porque si le hay, y se pone en claro que le puede haber, tendrá S. M. por muy justo y acertado mantener y afirmar mas lo que está deliberado.» Firmado, el marqués de Grimaldo.

El expediente, sin embargo, quedó dormido, y las aduanas funcionando, hasta que nuevas gestiones é intrigas cortesanas lo pusieron en accion nuevamente á mediados de 1721. Se pidió informe á la Contaduría general de rentas, la que produjo un estado demostrando, que en los tres años anteriores al establecimiento de las aduanas en la costa habian producido 725.000.000 de maravedis, y que en los tres años posteriores habia producido 667.000.000; pero, añadió el contador, que esta disminucion de valores no debia atribuirse precisamente á la mudanza de las aduanas, sino á otras particulares circunstancias, tales como la prohibicion de géneros de Hamburgo, la de azúcar, cacao y dulces de Portugal; la prohibicion de géneros de Indias acordada en 1717; la suspension del comercio durante la guerra; los alborotos de Vizcaya y la peste de Marsella; y concluia diciendo, que á no haber ocurrido tales cosas, si las rentas no hubieran tenido aumento, de seguro no habrian decaido.

Como el establecimiento de las aduanas es un hecho consumado dentro del círculo legal, no creemos necesario continuar mas en la relacion de lo ocurrido, ni de calificar los amaños que se pusieron entonces en accion.

Con fecha 18 de Febrero de 1718 la Junta de Guipúzcoa, en comunicacion firmada á nombre de la provincia, por D. Felipe de Aguirre, dió gracias al Señor Principe de Campo-Florido, porque á sus ruegos detuvo la entrada de los soldados del rey en la provincia. (Actas de Guipúzcoa, folio 85.)

9.

Son muchísimos los pueblos fundados por los Reyes en las provincias Vascongadas, y nos limitaremos á dar noticia de los mas notables, haciéndolo en extracto, porque seria difuso insertar íntegras las cartas pueblas.

En el año de 1205 dió D. Alonso VIII fuero de pueblas á Fuenterrabia, marcándole términos, y en 1496 le hicieron los Reyes Católicos merced del oficio de la prebostada.

En 1259, para fomentar la poblacion de Tolosa, se le eximió de algunos tributos.

En 1266 se concedieron tambien exenciones á los habitantes de San Sebastian para que fuese mejor poblada.

En 1273 se concedió exencion de pecho, pedido, enmienda y yantar, á todos los fijos-dalgos que fuesen á poblar á la nueva villa de Vergara.

En 1333 se fundó á Elgueta, esceptuando á sus pobladores del tributo llamado martiniega.

En 1372 se dieron tambien exenciones y ámplio derecho de aprovechar montes y términos á los pobladores de Salinas de Leniz.

En 1374, porque se poblase mejor Motrico, se le concedió cierta pension sobre las contribuciones reales.

En 1501 confirmó el Rey la carta-puebla de Bilbao, concediéndole muchas mercedes.

En 1523 y 1526 se dieron privilegios para fomentar á Portugalete.

En 1327 se le dieron á Ondarroa con un código especial.

En 1334 se dió carta-puebla á Lequeitio.

En 1366 se hizo poblacion en Guernica, dando franquezas que fueron confirmadas por el Rey.

En 1317 se dieron privilegios á Balmaseda.

En 1372 se dió un Código especial á Tavira de Durango para fomentar su poblacion.

Todo esto demuestra, que el poder real ha fomentado la poblacion de las provincias Vascongadas á espensas de las rentas públicas; y de las exenciones se deduce, que la generalidad de aquel pais no tenia exencion alguna sobre el pago de tributos.

10.

Si el decir las cosas con la mayor frescura costara tanto trabajo como probarlas, es evidente que el Sr. Egaña hablaría mucho menos. No es cierto que en Vizcaya exista ese sufragio universal que el Sr. Egaña asegura.

En la eleccion de concejales, no se hace mas que lo que disponen unos cuantos, que se llaman *concejantes* y *originarios*, con arbitrarias circunstancias y condiciones.

Para la eleccion de Diputados á Córtes no se forman en Vizcaya las listas electorales, incluyendo á todo el que deba tener derecho; pues en cada distrito no puede pasar el número de los electores de 150, que son designados á su parecer por el Gobernador. Esto es con arreglo al art. 69 de la ley electoral vigente.

Ya saben nuestros lectores que la generalidad de los demás distritos de la Peninsula tienen 800 y 1,000 electores: tienen todos los que están adornados de las condiciones legales.

Respecto á la gran Babilonia de Juntas forales, que es la verdadera clave de la representacion, que en aquellos paises se monopoliza, y á la que aludió el Sr. Sanchez Silva, daremos como la mas cumplida respuesta, lo que dice el documento que insertamos á continuacion, que es la convocatoria del corriente año. Cada uno de sus artículos y hasta sus renglones, desmienten completamente lo que con tanta ligereza y tan poco conocimiento de las leyes de su país ha dicho el Sr. Egaña.

«D. Matías Edmundo Tirél y Gomez de las Casas, marqués de Ulagares, vizconde de Castel Ruiz, gran cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la inclita Orden de San Juan de Jerusalem, como corregidor-político (1) de este M. N. y M. L. señorío de Vizcaya :

»Hago saber á los ayuntamientos y justicias de las anteiglesias, villas, ciudades, concejos y valles de Vizcaya, caballeros, escuderos, infanzones, hijos-dalgo (2), sus vecinos y naturales, que en Diputación general celebrada en el día de la fecha, con mi asistencia, en esta villa de Bilbao, se ha acordado convocar junta general ordinaria só el árbol de Guernica, para el día 11 del próximo mes de Julio y nueve horas de su mañana en adelante, con el objeto de tratar de los puntos siguientes:

»1.º Del uso hecho por la Diputación general de las autorizaciones y encargos conferidos por el país en sus últimas juntas generales.

»2.º De lo practicado en el presente bienio, relativamente á la observancia de la ley de 25 de Octubre de 1859, confirmatoria de los fueros de las provincias Vascongadas (3).

»3.º De los expedientes que la propia Diputación ha acordado someter á la resolución de la Junta general.

»4.º De la elección de los señores que han de componer el gobierno universal del Señorío.

»Finalmente, de los demás negocios, casos y cosas tocantes al servicio de ambas magestades Divina y humana, al propio tiempo que á la mayor prosperidad y ventura del país vizcaino (4).

»Por lo tanto, en cumplimiento del espresado acuerdo, mando á los citados ayuntamientos y justicias, vecinos y naturales de este Señorío, y á cada uno de ellos en la parte que le toque ó tocar pueda, que juntos y congregados en la forma acostumbrada, nombren por cada pueblo el correspondiente nú-

(1) Ni en la *Guía* oficial, ni en los presupuestos del Estado, encontramos el título de Corregidor, y sí solo el de Gobernador de Vizcaya.

(2) Dése traslado á los demócratas y á los progresistas puros. Aquí no se convoca mas que á la aristocracia establecida en Vizcaya y natural de ella.

(3) Este sacramento de la confirmación no lo olvidan jamás los vizcainos, á pesar de que nunca han tenido obispo. Seria curioso saber lo que se hablara en la Junta sobre la ley de 25 de Octubre, y especialmente del art. 2.º que trata de la modificación de los fueros.

(4) Aquí resalta el espíritu de nacionalidad. Es de esperar que el Señorío apreste una buena flota para defender en el Perú y en Méjico á los naturales de la *nación vizcaina*.

mero de apoderados y suplentes que reúnan las cualidades necesarias con arreglo á lo prescrito en los artículos 5.º, 7.º y 8.º del reglamento interior de Juntas generales, y que con poderes bastantes sin limitacion ni restriccion (1), concurren á la referida Junta el día 11 de Julio próximo á la hora señalada, y en los sucesivos hasta la conclusion de todas las sesiones, á tratar y resolver sobre los puntos espresados y demás que se ofreciesen durante el tiempo de su celebracion, apercibidos de que en defecto les parará perjuicio, advirtiéndose para los efectos conducentes, que en el caso de nombrarse dos apoderados y de no contener el poder que se le confiera la cláusula de insolidacion en favor de cada uno de ellos, obrarán ambos colectivamente en todos sus actos, y que los artículos de dicho reglamento á que precedentemente se hace referencia respecto á las circunstancias que deberán concurrir en los apoderados, son del tenor siguiente:

«Art. 5.º Los pueblos de Vizcaya que tengan voto (2) serán representados en las Juntas generales por uno, ó cuando mas, por dos apoderados, sin que á entrambos se les compute mas que un solo voto, y para reemplazar á estos en caso de enfermedad ó ausencia, podrán nombrar igual número de suplentes, y ni estos ni aquellos tendrán facultad de sustituir sus poderes.

«Art. 7.º Para poder ser apoderado en Juntas generales, se requiere haber cumplido la edad de 25 años, y ser vecino con casa abierta y levantando como tal las cargas comunes del pueblo, que vengan á representar con un año de anticipacion, y residencia habitualmente la mayor parte del año, por lo menos, con su familia, ó bien propietario, en el mismo pueblo, de finca raiz, cuya renta anual no baje de 50 ducados, que deberá ser legitimamente adquirida, por medio de escritura pública, de que se haya tomado razon en el oficio de hipotecas, con cuatro años de antelacion al otorgamiento del poder, á no ser que sea habida por herencia ó causa onerosa de matrimonio (3), y además haber nacido en Vizcaya, descender de este ilustre solar, ó estar legalmente vecindado en él con arreglo á fuero por espacio de cinco años (4).

«Art. 8.º No podrá representar á pueblo alguno en las Juntas generales todo aquel que goce sueldo ó pension del Gobierno ó del Señorío, ni los in-

(1) De esto se infiere, que se va á tratar algo de interés sumo, como por ejemplo de cumplir lo que dispone la Constitucion de la Monarquía española.

(2) ¿Y los desdichados que no lo tengan?

(3) En esto sí pudieran tener razon, es decir, en considerar el matrimonio como una pesadísima carga.

(4) Que traducido del vascuence quiere decir, que ha de ser antiguo noble, y antiguo propietario, y que allí no tienen emboque los demás prójimos.

capacitados por las leyes de ejercer derechos públicos. Tampoco lo podrán ser los que durante el bienio en que las juntas se celebren, hayan desempeñado el cargo de Diputados generales ó cualquier otro del regimiento general.

»Y al traslado de esta convocatoria que irá firmada por D. Luis Gonzaga de Aguirre, secretario de Gobierno de este Señorío, se dará la misma fé y crédito que á su original. Dado en Bilbao á 17 de Junio de 1864.—El marqués de los Ulagares.—Luis Gonzaga de Aguirre, secretario.

»Corresponde en la convocatoria original de que certifico y firmo yo el secretario de Gobierno, Luis Gonzaga de Aguirre.»

11.

Ya demostró hasta la evidencia el Sr. Sanchez Silva, que los caballeros de la cofradía del Campo de Arriaga, llamada también de tierra de Alava, tenían la behetría de mar á mar, ó sea el derecho concedido por los Reyes, de que pudieran elegir Señor, que antes se llamó bien patria, y antes benefactoria, y que este derecho ó señorío secundario fué el que pusieron los nobles en manos de D. Alonso, tornándose de pueblos de Señorío en pueblos realengos, como lo estaban siendo la ciudad de Vitoria y otros cuarenta pueblos de Alava. (También afirma esto mismo del modo más minucioso la Real Academia de la Historia en su Diccionario, artículo Alava.) Entre los capítulos de las concesiones hechas por el Rey á los nobles, hay uno sumamente interesante que en la carta original dice al pié de la letra lo siguiente:

«Otro sí, nos pidieron por merced que otorgásemos á los fijos-dalgo con todos los otros de la tierra el fuero é los privilegios que habían de Soportilla de Yuso; á esto respondemos, é otorgamos, é tenemos por bien que los fijos-dalgo hayan el fuero de Soportilla para ser libres é quitos ellos é sus bienes de pecho; é quanto en los OTROS PECHOS é en la justicia, tenemos por bien que ellos é todos los otros de Alava hayan el fuero de las leyes.»

Así se lee en la colección de Cédulas reales de las provincias Vascongadas, tomo IV, pág. 7.

Pues este testo lo han falsificado en el libro de las leyes de Alava, pág. 71, en el otrosí número 6, poniendo la palabra PLEITOS en lugar de la de PECHOS, queriendo así engañar á la posteridad, y suponer que el Rey había concedido á todos los de la tierra, que fueran libres de contribuciones.

No hay palabras suficientemente enérgicas para encarecer esta criminal supercheria.

12.

D. Fernando y doña Isabel &. A vos el Doctor Antonio Cornejo nuestro Corregidor del nuestro noble y leal Condado y Señorío de Vizcaya, salud y gracia. Sepades que Martín Ibañez de Garuñana y Ochoa Lopez de Arana, en nombre y como procuradores del dicho Condado, nos hicieron relacion por su peticion que ante Nos en el nuestro Consejo presentaron diciendo: que el dicho Condado y villas y lugares de él tiene mucha necesidad de dineros, así para enviar mensajero á nuestra Córte para cosas que cumplen al nuestro Condado, como para seguir algunos pleitos y solicitar negocios, y para otras muchas y diversas cosas: para lo cual hasta aquí se solian hacer repartimientos en las Juntas del dicho Condado, y que ahora, á causa de estar por Nos prohibido y defendido que no se hagan repartimientos algunos para lo susodicho, ni para otras cosas algunas sin nuestra licencia y especial mandado, se deja de seguir y hacer lo susodicho, de lo cual al dicho Condado y vecinos y moradores de él se sigue mucho daño, y nos suplicaron y pidieron por merced en el dicho nombre que le mandásemos dar licencia y facultad para echar por repartimiento los maravedís que fuesen menester para las dichas necesidades, segun y como que hasta aquí se había hecho, ó que sobre ello proveyésemos de remedio con justicia ó como la nuestra merced fuere: y Nos tobimoslo por bien: porque os mandamos que veais lo susodicho y hayais informacion qué necesidades tiene el dicho Condado para hacer los dichos repartimientos, y cuáles son, y cuanta cuantía de maravedís pueden ser menester para ello, y

la informacion habida y la verdad sabida, cerrada y sellada en manera que haga fé, la envid ante Nos al nuestro Consejo para que en él se vea y se provea como cumple á nuestro servicio y al bien y pro-comun del dicho Condado y vecinos y moradores de él, para lo qual todo lo que dicho es os damos poder cumplido por esta nuestra carta. E los unos nin los otros &.—Dada en la ciudad de Búrgos á veinte y siete de Julio de mil é quatrocientos é noventa y cinco años.—D. Alvaro.—Joannes Doctor.—Andraeas Doctor.—Petrus Doctor.—Joannes Licenciatus.—Yo Juan Ramirez, escribano de Cámara del Rey é de la Reina nuestros Señores, lo fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Concuerta con el registro original.—Está rubricado.

13.

Las galeras que al mando del almirante Bonifaz fueron á la conquista de Sevilla, y que cita el Sr. Aldamar, hicieron este servicio por mandado del Rey y no voluntariamente. (Real Academia de la Historia, tomo 2.º, pág. 497.)

En 1484 sirvieron de Real orden con tres naves armadas y tripuladas á su costa. (Coleccion de cédulas de las provincias Vascongadas, tomo 3.º, pág. 90.)

En 1499, estando en plena paz, dieron de Real orden 500 peones, hombres de mar con corazas, casquetes y ballestas, y con dos docenas de saetas en su aljaba, y se embarcaron en la escuadrilla que llevó á Flandes á la archiduquesa Doña Juana, y en el mandato de los Reyes Católicos se leen las palabras siguientes fijando el contingente: «Sepades que Nos mandamos repartir en esas partes cierta gente para que vaya en la armada que en buena hora ha de ir la archiduquesa nuestra muy cara y muy amada hija, de la cual dicha gente cabe á esa dicha ciudad de Orduña é villas é lugares dese dicho Condado é Señorío de Vizcaya con las Encartaciones quinientos peones, hombres de la mar, y vos mandamos fagades luego el dicho repartimiento de los dichos quinientos peones, &. (Coleccion de cédulas, tomo 1.º, pág. 288).

En 1486 se les pidieron mil y doscientos peones, y á instancias y súplica de la provincia de Vizcaya se redujeron á ochocientos peones lanceros y ballesteros «con apercibimiento que vos facemos que si asin no lo ficiéredes é compliéredes é escusa é dilacion en ello pusiéredes mandaremos ejecutar en vosotros é en vuestros bienes sin vos mas llamar ni citar ni atender sobre ello y

privacion de oficios é confiscacion de los bienes. En Alcalá de Henares á 24 de Febrero de 1486.» (Coleccion de Cédulas, tomo 1.º, página 122.)

En 1487 se embargaron de Real orden todos los navíos, carabelas y fustas de los vecinos y moradores «de las villas é logares é tierra llana del nuestro noble é leal Condado é Señorío de Vizcaya é de la nuestra noble é leal provincia de Guipúzcoa que tienen en los puertos y costas de la mar, que estén prestas y apercebidas de armada para cuando Nos lo enviásemos mandar. En Málaga á 23 de Agosto de 1487.—Yo el Rey.—Yo la Reina.»—(Coleccion de Cédulas, tomo 1.º, página 162.)

En 1489 espuso á los Reyes Católicos la provincia de Alava que la dispensara por aquel año del servicio de las armas, porque ya habia servido con 500,000 maravedises y con 200 ballesteros que fueron á la guerra de Granada, y de mano del Rey aparece la negativa siguiente: «RESOLUCION: que non piden justo.»

Pero es mas notable la siguiente súplica de la misma provincia, porque prueba evidentemente que no solo estaban obligados á dar el servicio militar que pedia el Rey, sino tambien el que pedian los señores de los pueblos de la provincia para presentarse con su pequeña hueste en el campo real. Dice así:

«Asimismo suplican á V. A. mande que las tierras é lugares que son de Señorío en la dicha provincia (esto prueba además que habia pueblos de Señorío y pueblos realengos) non hayan de ser apremiados nin fatigados de sus señores en les pedir ni demandar gentes de pié alguna, para las guerras, al tiempo que á V. A. en voz de provincia enviaren peones, porque cuando los ballesteros postreros que la dicha provincia envió á V. A. para la guerra de Granada, algunos señores de la dicha provincia pedian por otra parte á sus tierras peones é ballesteros, é recibieron dello fatiga: porque ya sabe V. A. que servir por dos partes non lo podrán comportar ni sufrir.» RESOLUCION.—«Que á esto le responderán Alonso de Quintanilla y el Provisor.» (Coleccion de Cédulas, tomo 4.º, páginas 65 y 66.)

En 1490 se espidió Real orden repartiendo el cupo de 700 hombres á la provincia de Guipúzcoa, ballesteros y lanceros con paveses, escudos y balistas, á punto de guerra. (Tomo 5.º de las Cédulas Reales, página 114.)

Agréguese á esto todos los servicios de guerra que ha citado el Sr. Aldamar, pues todos ellos han sido de Real orden, y vengamos á épocas mas modernas.

En 2 de Noviembre de 1700 puso la provincia de Guipúzcoa 400 hombres sobre las armas á requerimiento del Capitan general, dándoles prest y racion

por un mes, y espresando que despues, si no se licenciasen, quedarian á sueldo de S. M. (Actas de Guipúzcoa, fólío 47.)

En 1705 dió la provincia de Guipúzcoa 600 soldados vestidos de una misma librea, «que sea muy decente y á gusto del Maestro de Campo. Que los seiscientos soldados se repartan en las repúblicas con igualdad y proporcion segun los ejemplares pasados.» (Ib. fólío 47.)

En 20 de Agosto de 1705 se dispuso de Real órden, que se completara el regimiento de Guipúzcoa, menguado ya por muertes y decepciones, y que se sacase gente para los regimientos de la Guardia Real; y el Rey les hizo la merced de que solo los obligaria á servir por dos años. (Ib. fólío 63.)

En 1709 dió la misma provincia de Guipúzcoa quinientos hombres, espresando, que, si era conforme con el ánimo de S. M., se empleasen en guarnecer las plazas fuertes y fueran licenciados al publicarse la paz; pero sobre esto no hubo resolusion y la gente salió á servir. (Ib. fólío 69.)

En 1710, además de continuar los soldados en el servicio, dió la provincia 1,500 fusiles con cartucheras y bayonetas. (Ib. fólío 74.)

En los años posteriores no se encuentran registrados los servicios de gente de guerra, porque ocurrió rebelion en la provincia, con motivo del establecimiento de las aduanas y otras Reales disposiciones.

En 1719 dió la provincia 1,500 hombres, y es de notar, que se espresa se formen compañías, como se habia hecho en el año de *mil seiscientos treinta y ocho*. (Ib. fólío 103.)

En 1754 se destinaron 656 soldados de dicha provincia de Guipúzcoa á la guarnicion de plazas fuertes (Ib. fólío 136). Y posteriormente aparece que siguieron guarneciendo varias plazas de la costa, sin que nos conste nada de lo ocurrido despues del año 1742, porque no tenemos actas, ni otros documentos oficiales. Ya se sabe que siempre han ocultado los vascongados todo lo que puede perjudicar sus pretendidos derechos.

Existe además la Ordenanza de matriculas de mar, dada en 1802, y que estuvo vigente en las provincias Vascongadas hasta la última guerra civil.



14.

RELACION HISTORICA DEL CONVENIO DE VERGARA, FUNDADA EN AUTORIDADES
IRRECUSABLES, QUE LE DAN EL MAYOR GRADO DE AUTENTICIDAD POSIBLE.

Después de los heroicos hechos verificados en Junio de 1838, bajo el mando del general en jefe del ejército, D. Baldomero Espartero; después de la toma de Peñacerrada, que llevó el desaliento al campo carlista, y produjo la destitución de su general en jefe, D. Juan Antonio Guergué, y su reemplazo por D. Rafael Maroto, continuaron los triunfos de las armas liberales, avanzando su línea hasta los Arcos, y provocando á nueva batalla á las huestes enemigas.

Por este tiempo concibió Espartero la idea de proponer al nuevo jefe enemigo las bases de un convenio, por el que se sometiera con todo su ejército al Gobierno de la Reina; pues tenía sobrados datos para esperar que la idea sería acogida, como lo justificó plenamente el resultado. Con el pretexto ostensible de canjes de prisioneros, y aprovechando otras ocasiones de encubrir su verdadero propósito, hizo llegar á manos de Maroto su primera comunicación, y la clave que había de servir para lo sucesivo.

Espartero solicitó al mismo tiempo del Gobierno de Madrid, y obtuvo

desde luego, autorizacion suficiente para aprovechar todos los momentos favorables al éxito de estas negociaciones, en la forma mas ventajosa á la causa de la Reina y del Gobierno Constitucional. No hemos visto estas instrucciones; pero estamos seguros, de que ponian por limite todo aquello que fuese incompatible con la Constitucion del Estado.

Desde este momento ya entró el general Espartero á tratar mas á fondo la cuestion iniciada con su enemigo, valiéndose recíprocamente de cartas escritas en cifra, conducidas por diversas personas, que ignoraban la indole de la mision que se confiaba á su lealtad. Uno de ellos fué el arriero de Bargota, cuyos servicios, si bien dignos de aprecio y recompensa, no tuvieron esencialmente la importancia que se les ha querido dar; porque, repetimos, que ni este, ni otros, supieron el verdadero objeto de las comunicaciones.

No por esto paralizaba en lo mas mínimo el general Espartero las operaciones militares. El ejército nacional de Aragon sitiaba á Morella, á la vez que el del Norte hacia preparativos, aparentando una seria amenaza sobre Estella; pues nunca fué la verdadera intencion de Espartero formalizar el sitio de esta plaza, considerando arriesgado que los dos ejércitos se ocuparan á la vez en operaciones de esta clase; porque si se malograba cualquiera de las dos empresas, podia uno de aquellos encontrarse atacado por la espalda.

En este tiempo aconteció, que el general Maroto, ignorando los proyectos de su contrario, é impresionado por los preparativos del sitio de Estella, redoblase su actividad, á fin de lograr un acomodamiento, que, concluyendo la guerra civil, lo pusiera á salvo del compromiso en que se habia colocado para con D. Carlos, desde que cometió el atrevido acto de fusilar en Estella á los mas furibundos generales de su ejército. Tenia además el convencimiento de no contar con medios bastantes para resistir el impetu del ejército liberal, que durante el último invierno se habia aumentado considerablemente, habia mejorado su instruccion y disciplina, y se hallaba orgulloso de sus recientes triunfos. Mas, tuvo Maroto la osadía de pedir á Espartero, como una especie de garantia de su buena fé para el curso de las negociaciones, que le entregara una plaza fuerte, y aun indicó la de Pamplona. Espartero, indignado, rechaza esta peticion; como en despique, exige á Maroto la entrega de D. Carlos de Borbon y toda su familia, y tan opuestas proposiciones no pudieron menos de producir el mas completo desacuerdo, dando por fruto el poco tacto del general Maroto, que se destruyera, por entonces, lo poco que se habia adelantado en las negociaciones.

En vista de esto, Espartero, que tenia preconcebido su plan de campaña, dejando bien guarnecida la Navarra, se trasladó con sus principales fuerzas á

operar en la extrema izquierda de su línea, y principió por sitiar á Ramales y Guardamino: operacion difícil por los obstáculos que ofrecia el terreno, y por la necesidad de conservar las comunicaciones al otro lado del puerto del Escudo, para abastecer el ejército. Pero el éxito mas feliz coronó esta empresa, admirablemente combinada; porque, á pesar del horroroso temporal, que afligió á los sitiadores durante los treinta, ó mas dias, invertidos en el sitio; á pesar de las nieves y de la falta de asilo para el soldado, que ni una mala casa, ni tiendas, ni árboles donde guarecerse ó secar sus ropas tenia, no decayeron en lo mas mínimo el entusiasmo y ardiente deseo de batirse que animaban al ejército, cuya confianza, por otra parte, en las dotes de inteligencia y bravura de su general en jefe, era ilimitada. Solo así se comprende, cómo á despecho de tantas privaciones y sufrimientos, pudo ser batido Maroto en formidables posiciones, y ser tomado Ramales, y rendido Guardamino en el mismo dia de tan tremenda derrota. Fué esta tan completa, que como dudase de ella el gobernador de Guardamino, á quien Espartero habia intimado la rendicion dentro de cuatro horas, conminándolo con todos los rigores de la guerra; y como solicitara permiso, que se le otorgó, para enviar un oficial á conferenciar con Maroto, regresó aquel cumplida su mision, y la rendicion del fuerte se llevó á cabo, dentro del brevísimo término que se habia fijado para contestar.

Estos importantes sucesos, que acrecentaban las dificultades de la situacion de Maroto, le decidieron á enviar al campo de la Reina al brigadier Campillo con instrucciones sobre su anhelado acomodamiento.

Esta comision, sin embargo, en nada modificó el estado actual de la lucha; y Espartero, que habia dejado á su flanco y retaguardia los pueblos de Arciniega y Balmaseda, que los enemigos tenian bien fortificados y guarnecidos, los vió rendirse bajo el peso de su gloriosa espada, por no sufrir la suerte de Ramales y Guardamino. Asegurados además los valles de las Encartaciones de Vizcaya, limitrofes á la provincia de Santander, dejándolos libres de facciosos, que antes sacaban de allí hombres y recursos, y dirigiéndose con su ejército á repasar el puerto del Escudo, atravesó el valle de Losa, y se apoderó de las plazas de Orduña y Amurrio, pueblos importantes situados en la carretera que conduce á Bilbao, con cuya capital deseaba ponerse en contacto para sitiar el importante fuerte de Areta; de manera que, aun cuando esta operacion era mas arriesgada, y aun mas atrevida que la de Ramales y Guardamino, como obedecia á un plan hábilmente combinado, para ir conquistando por medio de líneas paralelas el territorio de Vizcaya, como lo habian sido las Encartaciones y parte de la provincia de Santander, al compren-

derlo así Maroto, volvió á reanudar sus gestiones sobre el acomodamiento, repetidamente intentado.

En su consecuencia, se presentó en el cuartel general de Espartero, que estaba en Amurrio, el almirante de la escuadra inglesa lord John Hay, á instancias, y de acuerdo con Maroto, manifestando vivísimos deseos de influir y mediar en la terminacion de la guerra. El general Espartero recibió al almirante con las mayores atenciones, pero haciéndole comprender del modo mas esplicito, que si bien apreciaba sus nobles propósitos, tenia la firme resolucion de que, ni en las negociaciones, ni en su resultado, interviniese ninguna influencia extranjera. Y le añadió, que si Maroto, que conocia ya la posicion comprometida en que se encontraba, procedia con buena fé y menos pretensiones que lo habia hecho hasta entonces, podria sacar algun partido de su favorable predisposicion para el arreglo. Pero que tuviese entendido, que ni por un solo momento podia suspender las operaciones de su ejército, porque á ello se consideraba obligado, por los inmensos recursos con que contaba para el triunfo de la causa que le estaba encomendada. El noble lord regresó á Bilbao en los mismos términos que fué al cuartel general de Espartero, ignorando por nuestra parte la estension de las condiciones, con que habria querido lograr su propósito, ó sea las instrucciones que tuviese de Maroto y del gobierno inglés.

Al mismo tiempo, y con iguales propósitos, envió nuestro embajador en París al campo de Espartero, para darle consejos sobre este asunto, al brigadier Hezeta, quien recibió del general una respuesta análoga á la anterior.

Reconcentrado en este tiempo el ejército de la Reina en Amurrio, y llenado ya el objeto que allí lo condujo, continuó su movimiento estratégico, marchando por Barambio hácia la llanada de Alava, y pasando por el puerto de Altube.

Era preciso ya, para obligar al enemigo á evacuar completamente la Vizcaya, darle una batalla decisiva sobre Villareal y Arlaban, de cuyos puntos se encontraba posesionado, bajo el mando de Maroto. Era preciso arrojarlo de aquellas alturas, regadas con tanta sangre, para franquear el paso de Ochandiano y Durango, si bien ocupando préviamente el fuerte de Urquiola, que se hallaba perfectamente artillado y guarnecido. Y en preparar esta nueva victoria á sus soldados se ocupaba Espartero, á quien auxiliaban valientemente el general Castañeda, situado á la izquierda, y el general Arechavala, que mandaba la guarnicion de Bilbao, quienes, cumpliendo las órdenes del general en jefe, habian lanzado de Areta y sus inmediaciones á la division vizcaina, que se vió obligada á replegarse en Villaro, en el valle de Arratia.

Maroto, sintiéndose agoviado por los continuos progresos de su resuelto contrario, y reconociéndose ya impotente para oponérsele, acudió una vez mas, como á su recurso extremo, á las pretensiones de pacificación, encargando de ellas á su secretario, el brigadier Martinez, quien rogó al general Espartero, que enviase al cuartel general carlista un jefe de toda su confianza, que, bajo la apariencia de un cange de prisioneros, acordara con Maroto los preliminares de una paz honrosa.

El general Espartero dispuso que pasara al campo enemigo el entonces brigadier, D. Juan de Zavala, comandante general de la caballería; persona de toda su confianza, y que consideró con cualidades muy á propósito para el buen éxito de la importante mision que le fiaba. La primera entrevista de Zavala y Maroto se verificó en Salinas. Maroto manifestó, sin reserva, los deseos que le animaban, de poner término á la desastrosa guerra que aniquilaba al país, para lo que parecia tener la Providencia destinados á los dos generales en jefe, unidos hacia mucho tiempo por vínculos de amistad y compañerismo en la guerra del Perú.

Pero, añadió, que era necesario atemperar estos deseos á los deberes que le imponía su posicion, y á consideraciones que, como caballero, no podía desatender: que la historia habria de juzgar la conducta de todos, y era necesario que apareciese del modo mas claro, que el móvil que los impulsaba era ageno á toda idea que no fuera encaminada al verdadero interés de la patria, no queriendo esponerse tampoco á que se censurase con razon, que desatendía los de la dinastía del Principe, por quien estaba combatiendo. Y consiguiendo á esta manifestacion, estableció, como base indispensable de todo lo que se pactara, el casamiento, en tiempo oportuno, de la princesa (reina) Isabel, con el hijo primogénito de D. Carlos. Seria por demás larga y minuciosa de referir la controversia á que dió lugar esta proposicion; y no siendo esencialmente necesaria á nuestro propósito, que se limita á tocar ligeramente los hechos mas graves é importantes, solo diremos, que el desacuerdo del comisionado de Espartero en esta parte de la conferencia fué tan radical y completo, que no solo se negó á admitir tan violenta proposicion, sino que, con arreglo á las instrucciones que tenia del general Espartero, estableció, como condicion para tratar, que Maroto habia de entregar á D. Carlos y su familia, para que estando asegurados, no fueran un obstáculo al término de las negociaciones. Aunque Maroto se negó á esta exigencia, insistiendo en la indicada por él, la verdad es, que fué cediendo hasta renunciar completamente á volver á hablar del casamiento.

Sobre otro extremo promovió tambien discusion, por la vez primera, en

esta entrevista el general de D. Carlos. Manifestó este al brigadier Zavala, que el general Espartero debería asegurar la conservacion de los fueros á las provincias Vascongadas. Mas hubo de convencerse de que era preciso desistiese de esta nueva pretension; porque entre las facultades concedidas por el Gobierno al general Espartero, no se comprendia la de tratar sobre un asunto, que era de la esclusiva competencia de las Córtes con la Reina. Así fué, que aun cuando el jefe carlista no desistió de su propósito, exponiendo sus consideraciones para con un ejército, compuesto en su mayor parte de vascongados, que tantos sacrificios habian hecho por la causa de D. Carlos; y aun cuando hacia consistir en esa concesion el prestigio de que necesitaba para llevar á buen término el convenio proyectado, es lo cierto, que Maroto concluyó por decir, que á él le bastaria que Espartero ofreciera los fueros en el convenio, *cualquiera que fuese despues el resultado, que para él no seria de interés.*

No hay que decir que esta proposicion fué, como la anterior, completamente desechada por Zavala; si bien procuró convencer al general contrario, de que el único medio de entenderse eficazmente sobre todos los puntos era, el celebrar una entrevista con Espartero, en la que la amistad y el buen deseo podrian suplir lo que faltase á las atribuciones y facultades de cada uno.

El general carlista concluyó proponiendo, que, puesto que se versaban materias tan graves, que sin una madura reflexion no podian decidirse definitivamente, era indispensable que el general Espartero le otorgara algun tiempo, quedando solo á la expectativa, para que en el entretanto viera él la manera de que no se relajasen los elementos de apoyo con que contaba en su ejército para el convenio; cosa difícil de arreglar, si Espartero se obstinaba en no dejarle un dia de reposo, como venia haciéndolo desde que empezó la campaña de la primavera; que tres ó cuatro dias le bastarian para poder reflexionar y deliberar. Así tuvo fin esta importante entrevista.

Informado de todo el general Espartero, no estimó conveniente acceder á la suspension de las hostilidades, y atacó á su enemigo desde el siguiente dia en las posiciones de Villareal, que sin embargo de prestarse á una ventajosa defensa, la hicieron tan débilmente los carlistas, que puede decirse, que nuestras tropas no tardaron mas tiempo en tomarlas, que el necesario para subirlas. Tal era el estado de decadencia en que se hallaba el ejército de Maroto, y el entusiasmo del de Espartero.

Como consecuencia inmediata de esta victoria, sucedió que el reducto de Urquiola, lejos de hacer la defensa, para que tenia tantos medios por su posicion y artillería, fué abandonado por la guarnicion, temerosa de ser cortada

en su retirada, luego que observó un simple amago de tres escuadrones que trataban de colocarse á su espalda. Con lo cual pudo el ejército marchar desembarazadamente por la carretera que defendía el reducto, descendiendo á ocupar á Mañaria, Durango y otros pueblos.

A primera vista parecerá estraña al objeto que nos proponemos, que no es otro que tratar de los fueros de las provincias Vascongadas, la reseña de las operaciones militares que precedieron mas inmediatamente al convenio de Vergara; pero procedemos así, porque no de otra manera podríamos contradecir mas victoriosamente cuanto el Sr. Egaña dá por sentado, sobre las promesas hechas por Espartero á los batallones carlistas, y sobre el objeto, espíritu y tendencias de la convencion celebrada entre los jefes de los dos ejércitos beligerantes.

De la narracion verídica, que interrumpimos un momento para continuarla, lo que se desprende es, que fuese cual se quisiera el pensamiento infiltrado en las filas de los rebeldes acerca de los fueros; fuesen cuales se quisieran los móviles que agitaran esa cuestion, la importancia que se le diera entre los amigos de la paz, y las gestiones que para resolverla hubiesen practicado Maroto y otros jefes del bando de D. Carlos, no influyó para nada su resolucion en el desenlace de aquel sangriento drama de siete años; siendo, por el contrario, ocasion frecuente de que la paz se retrasase, por la resistencia tenaz, constante, que Espartero oponía á tratar de lo que carecia de valor á sus ojos, de lo que estaba fuera de sus ideas políticas, de lo que consideraba como depresivo del mérito que el ejército y el partido liberal conquistaban, destruyendo con su valor y sus esfuerzos las últimas trincheras del poder absoluto en España.

Tan allá vamos nosotros en la apreciacion de los hechos, que realmente sirvieron de causa inmediata y determinante del acontecimiento, fausto sin duda, que alcanzó á realizar el valeroso Duque de la Victoria, que, en todo rigor, consideramos que el llamado convenio, ni aun mereceria llevar ese nombre en el sentido recto de la palabra.

Hecho á espaldas de D. Carlos de Borbon, sin su previo consentimiento, ¿qué diremos? verificado contra su voluntad y conveniencia; llevado á cabo por vias ocultas, contra los verdaderos intereses del que realmente era el jefe, el Rey y señor de uno de los bandos militantes; no habiendo sacado este ningun provecho, ni para sí, ni para sus hijos, ni aun para sus principios políticos, del acomodamiento verificado, no puede ser considerado este, como un convenio de dos grandes ejércitos que realizan un pensamiento comun, sino como la necesaria entrega y sumision de un ejército, ejecutada por el general á quien estaba confiado su mando.

No lastimaremos nosotros la memoria del general Maroto, en cuyo favor podríamos citar hechos que acreditan su desinterés personal y su caballerosidad, constándonos que gran parte de sus bienes propios los sacrificó en aras de la causa que defendía. Además, estamos persuadidos de que obró estimulado por un acto de patriotismo, como hemos indicado; pero notorio es, que si, á consecuencia de lo que acabamos de decir con toda franqueza, el partido liberal lo aplaudió y lo disculpó, en cambio el carlista, D. Carlos y los suyos, considerando que en sana lógica Maroto, sin previo consentimiento de su amo y señor, no tuvo jamás derecho para hacer lo que hizo, nunca calificaron el convenio mas que con la palabra *traicion*, pretendiendo hoy mismo sacar de esta calificación gran partido en provecho de sus pretensiones.

Otra prueba incontestable de esto mismo es, que los restos de las fuerzas de D. Carlos continuaron peleando en Aragon y Cataluña; que al convenio solo se adhirieron la division castellana, mandada por el general Urbistondo, la guipuzcoana, por el general Iturbe y la vizcaina, por el general Latorre, y que las divisiones navarra y alavesa se replegaron con D. Carlos al valle del Baxtan, donde los persiguió Espartero, derrotándolos en la batalla de Urdaz, y obligándolos á entrar en Francia con el Pretendiente. Lo que evidencia, que el partido carlista no tomó parte en el convenio, y que lo que se hizo fué dar este carácter á la forzada, aunque decorosa rendicion, de la parte mas principal de las fuerzas de D. Carlos.

Si, pues, acontecimientos de esta clase, y defecciones de jefes y de cuerpos de ejército, cosas que tan frecuentes son en las guerras civiles, producen el triunfo ó la derrota de los partidos y de las ideas que se sostienen respectivamente; de consecuencia en consecuencia, todas legítimas, vendremos á convenir, en que las circunstancias especiales que obligaron al general Maroto á proceder, como lo hizo, fueron efecto necesario, como hemos dicho, de la constancia y esfuerzo del partido liberal, que de hecho triunfó. De no haber sido así, en toda plenitud, repetimos, no habrían quedado desatendidos por completo la causa política que sostenia el ejército de D. Carlos y los intereses de este y toda su descendencia.

Prosigamos, pues, la interrumpida relacion de las operaciones militares, desde que dejamos á Espartero ocupando á Mañaria y Durango.

La posicion de Maroto iba siendo mas crítica é insostenible por momentos. D. Carlos, á pesar del secreto de las negociaciones, habia llegado á sospechar de su lealtad, y por esto se decidió á presentarse delante de los batallones que ocupaban á Elorrio, Elgueta y otros puntos, con el fin de probar si su presencia producía algun efecto favorable en el espíritu de aquella parte de sus

tropas. Una resolución, impropia del tímido carácter de D. Carlos, era lo único que podía salvarlo en aquel instante solemne: poner término á los proyectos sediciosos, haciendo fusilar á Maroto y sus principales cooperadores. Pero, si D. Carlos careció de la fuerza de voluntad necesaria para obrar, Maroto estuvo sumamente torpe, permitiendo que D. Carlos revistara y hablara á sus tropas; y es menester convenir, que á no haber sido por una coincidencia extraordinariamente feliz para Maroto, no se habria este salvado del peligro que le amenazaba.

D. Carlos dirigió su voz á los batallones, les recordó sus victorias y la lealtad con que habian defendido su causa; pero como esto lo hacia mas inmediatamente á los batallones de Guipúzcoa, mandados por el brigadier Iturbe, este, al oír á D. Carlos, que les preguntaba si estaban dispuestos á obedecerle y á seguir leales á su persona, le dijo: «Señor, estos vascongados no entienden el castellano; ¿quiere V. M. que yo les haga las preguntas en vascuence?» y teniendo el asentimiento de D. Carlos, les dijo: «el Rey desea saber si quereis la guerra ó la paz.» A lo que unánimemente contestaron: «Queremos la paz.» A esto se agregó otra coincidencia, tambien fatal para D. Carlos, y salvadora de Maroto. Sucedió que el comandante carlista, D. José Fulgosio, dirigiéndose al batallon que mandaba, dió un enérgico viva á la paz, y otro á Maroto. Acobardado D. Carlos, articuló algunas palabras, que no fueron debidamente escuchadas, cuya sustancia fue decir «que donde estaba el Rey no se victoreaba á nadie mas.» Y, temiendo ya por su persona, se retiró con los que le acompañaban por el camino de Vergara.

Pero despues de este suceso, y habiendo sido derrotado Maroto en Arlaban, y ocupadas las líneas y el fuerte de San Antonio de Urquiola, entró Espartero en Durango, donde se le presentó el teniente coronel carlista D. Enrique O'Donnell con una comunicacion de Maroto, que se hallaba con su ejército en Elorrio. Proponia que, para realizar el convenio, tuviesen una entrevista que podria verificarse en Abadiano, como punto intermedio entre Durango y Amurrio. Espartero contestó que iria allí al dia siguiente á las diez de la mañana.

Ya esta entrevista habia sido propuesta por el brigadier Zavala al general Maroto en sus primeras conferencias; pero este la rehusó por entonces, temiendo sin duda que se le quisiera llevar á un acto público, que acabara de comprometerle á los ojos de su Rey, sin que despues le quedase mas medio que aceptar las condiciones que se le impusieran.

La ermita de San Antolin, situada entre Abadiano, que estaba ocupado por la vanguardia de Espartero, y Elorrio, por la retaguardia de Maroto, fué

el punto que se fijó para la entrevista. En la mañana del siguiente día se presentó Maroto en el sitio designado con su acompañamiento y una fuerte escolta, y poco despues llegó Espartero, que habia hecho avanzar parte de sus tropas hasta Abadiano, adelantándose, los que cubrian este punto, hasta las inmediaciones del sitio de la entrevista. Al juntarse ambos generales se saludaron afectuosamente.

Grande debió de ser la impresion de los capitanes y tropa de ambos bandos, al tocar materialmente con sus sentidos lo que muy pocos habian podido hasta entonces sospechar. Sin detenernos á dibujar con las tintas de la poesia un acto tan sorprendente y verdaderamente grandioso, nos importa mucho llamar la atencion de nuestros lectores, para que decidan con su propio criterio, si desde aquel instante fué ya posible al general Maroto retroceder en el camino á que se habia lanzado; si despues de haber asistido á una pública conferencia con el general en jefe del ejército liberal, sin autorizacion alguna de su Rey y Señor, cabia ni en la mas remota posibilidad, que pudiera continuar mandando el ejército carlista, ni disfrutando de la confianza de D. Carlos, que, desde el acto de la revista, ya hemos podido inferir hasta qué grado quedó relajada. No, ya no quedaba mas arbitrio al general Maroto que aceptar las condiciones que le impusiera el general Espartero, ó someterse al terrible castigo que le esperaba de parte de D. Carlos.

Reunidos, como hemos dicho, los dos generales, entraron en la ermita de San Antolin y empezaron á tratar del importante asunto que allí los llevaba. Maroto insistió entonces en la necesidad de que se consignara la concesion de los fueros á las provincias Vascongadas, sin añadir mas motivos que los muy poderosos para él, que habia espuesto en su entrevista con el brigadier Zavala; y al tocar la inflexible resistencia del general Espartero sobre este punto, dejándose llevar de la impetuosidad de su carácter, hasta entonces muy comprimido, se desbordó un tanto, y con modales y palabras arrogantes dijo:— «Espartero, puesto que V. se niega á ofrecer los fueros, que es lo único que embarazaba nuestro propósito, esta cuestion la decidirán las armas.»—Sin vacilar le contestó Espartero:—«Si las armas han de decidirlo, ya no hay cuestion: yo me hallo al frente de mi ejército; V. solo necesita una hora para ponerse al frente del suyo, y este es el plazo que debería conceder á V. para atacarle. En este momento podría yo ponerme al frente de mis tropas para contestar á V. con los hechos; pero no quiero que se diga que no he dejado á V. tiempo para prepararse: hoy permaneceré en mis cantones, pero mañana me encontrará V. á primera hora sobre las posiciones que ocupa.»

Maroto se retiró seguidamente, y Espartero dió sus órdenes para que sus

tropas avanzaran hasta reunirse; y hecho esto, al siguiente día se puso en marcha sobre Elorrio, cuya poblacion acababan de desocupar los carlistas tan inmediatamente, que nuestras tropas alcanzaron á ver parte de su retaguardia por el camino de Elgueta. Espartero, sin detenerse, siguió al alcance de su enemigo, deseoso de darle una merecida leccion por la arrogancia con que se espresó en San Antolin, de la que bien pronto conoció Espartero que estaba arrepentido; pues antes de llegar á Elgueta se le presentó el coronel D. Roque Linares, parlamentario de Maroto, pidiéndole otra conferencia. El general de la Reina no quiso ni aun recibir el escrito que aquel le traia, y le dijo:—«Los ejércitos en marcha no reciben parlamentarios: diga V. á su general que esta noche voy á ocupar á Vergara, y que alli por última vez oiré sus proposiciones.»

Por penoso que nos sea interrumpir otra vez el hilo de esta narracion, debemos llamar la atencion de nuestros lectores, para que con una mirada retrospectiva observen lo que ya habia avanzado Espartero; cómo habia arrojado por completo á los carlistas de todo el territorio vizcaino, y de una gran parte de las provincias de Guipúzcoa y Alava; y cómo tenia practicables sus comunicaciones con Bilbao y Vitoria, de cuyos almacenes recibia recursos de todo género. Libre de enemigos la retaguardia del ejército de la Reina, tenia ya reducido á Maroto en toda la linea de su frente al mas extremo apuro. Siendo ya este considerado rebelde por D. Carlos, desde el acto público de San Antolin; impotente para detener á Espartero en su marcha de triunfo, y estrechado cada vez mas sobre D. Carlos, que estaba á la cabeza de las tropas de Navarra, que le eran leales, fácil es comprender todo lo crítico de su situacion.

Recibido en Vergara el parlamentario de que hemos hecho referencia, y estando limitada su mision á pedir la nueva conferencia que hemos indicado, envió Espartero á los brigadieres Zavala y Linaje al cuartel general enemigo, que se hallaba establecido al otro lado de Descarga, en los pueblos unidos de Villareal y Zumarraga. Maroto prorrumpió en amargas quejas de la insistencia con que Espartero lo estrechaba, sin dejarle un momento de tranquilidad. Los comisionados le hicieron conocer que el general Espartero, dependiendo de un Gobierno constitucional, no podia cesar de hostilizarlo, porque habiendo puesto la nacion á sus órdenes tantos elementos de triunfo, la opinion pública le exigia grande responsabilidad si no daba resultados correspondientes á ellos; que se convenciera de la imposibilidad de Espartero para acceder á sus deseos, que no perdiera mas tiempo en realizar un convenio, que tanto le importaba, y que apreciase en todo su valor la buena fé del general, que renun-

ciando á la evidencia moral de concluir la guerra civil en una batalla campal, sacrificaba esta gloria, por anticipar á la nacion las ventajas de disfrutar sin mas demora la paz y reposo de que tanto necesitaba.

Es necesario añadir, que en todas estas conferencias habian tomado ya parte los generales carlistas Urbiztondo, Iturbe y Latorre, así como el auditor de Guerra Arizaga, que estaban absolutamente decididos á concertar la paz, sin otra exigencia capital, que sacar las posibles ventajas en favor de los individuos del ejército. Pero ocurriendo algunas divergencias, sobre si habia de reconocérseles sus empleos y grados, ó habria de dárselos solamente una pension proporcionada á ellos; y surgiendo tambien, aunque en último término, algunas cuestiones acerca de cómo habria de hacerse alguna mencion de los fueros de las provincias Vascongadas, los brigadieres Zavala y Linaje avisaron al general Espartero, que ya estaba en Oñate, que no podian acabar de ponerse de acuerdo con los contrarios en algunas de las bases, si bien no eran de la primera importancia. Espartero les contestó, que todos juntos fuesen á Oñate, donde acabarían de arreglarse las diferencias suscitadas. En virtud de esta comunicacion, pasaron inmediatamente á Oñate los encargados por Espartero, y los generales y auditor carlista ya citados; y reunidos en el alojamiento de aquel, que habia sido palacio de D. Carlos, se reprodujeron las observaciones, á las que puso término el general Espartero diciendo:» Señores, voy á dictar los articulos del convenio; siéntese uno de ustedes para escribirlos, y de lo que diga, no quito un punto ni coma.»—Tomó asiento el general Urbiztondo, y escribió lo que le dictó el general de la Reina, que es el convenio llamado de Vergara, tal como se pasó al Gobierno y á las Córtes y es conocido del público.

Como el general Maroto se habia quedado en Villareal de Zumarraga, previno Espartero á los generales carlistas y al auditor, que regresaran á dicho punto, para que Maroto firmara el convenio, así como, que todos ellos con sus respectivas divisiones se presentasen al dia siguiente en los campos de Vergara, donde él se hallaria con el ejército de la Reina Isabel II constitucional, á cuya bandera habian todos de acogerse. La comision carlista marchó con el indicado objeto, y Espartero regresó á Vergara, en cuya inmediacion tenia dos divisiones de su ejército, y otra dentro de la poblacion, mandada por el general Puig-Samper.

Al llegar Espartero á la entrada de Vergara, vió, con inesplicable sorpresa, que en la puerta de la posada, situada sobre el camino real, estaba el general Maroto acompañado de Puig-Samper. Tan inesperada aparicion era efecto, de que Maroto habia tenido que escapar de Villareal de Zumarraga,

por saber que había instrucciones de D. Carlos para prenderlo y fusilarlo: así lo manifestó Maroto con la mayor espontaneidad y agitacion; y observando que entre el estado mayor, que acompañaba á Espartero, se hallaba el coronel inglés White, que durante toda la campaña había seguido á los ejércitos de órden de su gobierno, para observar sus operaciones, Maroto, repetimos, en un momento de aturdimiento, en cierto modo disculpable, dijo al coronel White: «Me acojo bajo la proteccion del pabellon inglés.»—Espartero entonces, con toda la energía que requería el caso, se adelantó hácia Maroto diciéndole: «General, está V. bajo la proteccion del pabellon español, que vale tanto como el de toda otra nacion de Europa.»—Y estrechando la mano de Maroto se lo llevó á su alojamiento de Vergara, desde donde se comunicaron las órdenes necesarias para la reunion de las tropas y la celebracion del grandioso acto que se verificó al siguiente día.

No tememos que venga á desmentirnos ninguno de los personajes que directamente intervinieron en los hechos referidos, siquiera nuestra memoria haya podido flaquear en algun pequeño accidente, que no influirá, de seguro, en la exactitud de lo esencial de la narracion que hacemos. En fuerza, pues, de la evidencia racional que tenemos de la verdad de cuanto decimos, y como consecuencia lógica de unas premisas incontestables, no hemos vacilado, al consignar en el ingreso de esta relacion nuestras opiniones sobre la idea capital que resalta del conjunto y trabazon de los sucesos, que, paso á paso, y por un órden natural y sencillo, prepararon el término venturoso de la guerra fratricida.

Y en efecto, ardiendo el campo carlista en enconadas disensiones, hijas legítimas de la ambicion y de aquel abigarrado conjunto de cosas y personas; disgustados con la prolongacion de la guerra hombres tan importantes, como Simon Latorre, Iturbe y Urbiztondo; contando sus días por derrotas las divisiones vascongadas; arrojado de sus formidables posiciones estratégicas el grueso del ejército, reunido bajo el comando de su primer capitán; comprimida la rebelion en un círculo de hierro, que no le era dado quebrantar; realizada, en fin, la promesa hecha por Espartero en una carta á la Reina Gobernadora, de «*dar el golpe de muerte á la causa de D. Carlos en el corazon de las provincias*»; puesto que espedia sus órdenes en el palacio de Oñate, no se concibe que ninguno de los dos caudillos pudiera, al obrar, obedecer á otros móviles, que al dedo de la Providencia, que había trazado á cada cual el camino que necesariamente había de recorrer.

Maroto, arrastrado por el encadenamiento de los hechos, si no quería entregar su cabeza al verdugo á la vista de sus mismos soldados, debía acogerse

á la victoriosa espada de su enemigo. Y al preferir este segundo extremo de su terrible dilema; y aunque aturdido un momento por la intensidad de su desventura quiso refugiarse á un pabellon extraño, bien pronto hubo de enseñarle la magnánima generosidad de su competidor, que, al arrojarse en sus brazos, habia salvado cuanto le era posible salvar, habiendo llenado su mision, que no era otra, que la de rendirse.

Espartero, en vez de tratar al general carlista, como á un refugiado, á quien se salva la vida, le dispensó en alto grado todas las consideraciones que se deben á la desgracia de un enemigo, que se aviene á deponer las armas, guiado de un pensamiento noble y patriótico.

Están, por consiguiente, fuera de razon los que, fieles al reprobado sistema de alterar la historia, introducen en ella sucesos imaginados, para fecundar la idea de que en el convenio de Vergara se halla encarnada la promesa de los fueros, como un elemento fundamental, sin el cual, ni la paz se hubiese obtenido, ni reinaria doña Isabel II, ni gozáríamos del sistema representativo.

El general en jefe del ejército de la Reina, repetiremos, y ya basta, ni pensó, ni prometió jamás otra cosa, que recomendar al Gobierno la concesion ó confirmacion de los fueros, mirando este asunto con el mismo desden que Maroto, á quien, ya hemos visto, cuan indiferente le era el éxito de la cuestion foral. Y aun esta recomendacion, como el reconocimiento de los grados y consideraciones á los individuos del ejército, y la compasion hácia las clases desvalidas de viudas y huérfanos, no fueron condiciones impuestas en ningun sentido, sino concesiones del alma elevada de un hombre, á quien, en medio de la gloria del triunfo, no podia ocurrírsele, que, andando el tiempo, sus generosidades servirian á enemigos ingratos, para lastimar los legítimos intereses de la patria, suscitar embarazos á su Gobierno, y dificultar la unidad nacional, que hoy mas que nunca reclaman las conveniencias politicas y administrativas de España.

Y para que definitivamente fallen los hombres imparciales sobre las supuestas intenciones y promesas de Espartero, para que se conozca de una vez lo que significan las palabras del convenio de Vergara, dadas las circunstancias en que se escribieron, tomamos los siguientes párrafos de una obrita impresa en 1850 por D. Julian Egaña, cuyo apellido nos garantiza la buena acogida por parte del otro Sr. Egaña, á quien hemos dedicado este apéndice.

«Muñagorri, dice, primer autor del pensamiento de aspirar á la terminacion de la guerra civil con el aliciente de paz y fueros, intervino tambien para inspirar en el país el convencimiento de la imposibilidad de erigirse en

independiente. Embarcándose en Pasages en 1.º de Julio á bordo del vapor inglés *Salamandra*, pasó desde Santander á Madrid, donde tuvo el 9 del mismo mes una larga conferencia con el Ministro de la Guerra, á fin de concertar los medios conducentes á utilizar la buena disposicion en que estaban las cosas. Su plan escrito fué examinado por el Consejo de Ministros, y este lo trasmitió al Duque de la Victoria, con quien debia entenderse Muñagorri para la ejecucion. Reunióse este con el Duque en Amurrio, y aprobadas las ideas de Muñagorri, le dejó en libertad de obrar como mejor le pareciese, ya que estaba de acuerdo con el Gobierno; *pero se escusó el Duque á reconocer ninguna otra bandera que no fuese la Constitucion del año de 1837.*» (Pág. 419.)

«El mismo general Maroto no era ya un jefe temible, añade, desde que se consumaron las ejecuciones militares de Estella, porque se creia ya expuesto en todos los momentos á los efectos de la reaccion, que se procuraba contra su persona por el partido exaltado carlista; y ocupado de los medios de resguardarse de los tiros que amagaban su existencia, se mostraba poco menos que apático en la resistencia que debia oponer á las operaciones del ejército de la Reina, el cual se iba internando en el centro de las provincias con aquella facilidad que revelaba negociaciones de transaccion prolongadas con arte y hábilmente aprovechadas por el Duque de la Victoria, para ir ganando terreno, y disminuir el entusiasmo de las fuerzas enemigas. Interesado Maroto en precipitar el desenlace, que debia salvarle personalmente, se prestó á la transaccion en sentido menos lato que el que deseaban los demás jefes de su partido, y el Duque de la Victoria se aprovechó oportunamente de la natural impaciencia de su adversario, para decidirle á obrar en contradiccion con la voluntad de sus compañeros.....» (Página 423.)

13.

En el artículo de la provincia de Alava.—«Pero nosotros, persuadidos que la adulacion es un vicio intolerable en un historiador, que la verdad es el único blanco á que debe aspirar, que no es gloria sólida la que se funda en consejas y fábulas, esperamos que los fieles y leales alaveses no se ofenderán de que descubramos la verdad, presentando cronológicamente los sucesos de la historia de su provincia desde el principio, cuyo resultado será una prueba histórica evidente de que los Reyes de Castilla y de Navarra ejercieron en Alava todas las funciones de soberanía, así como en las demás provincias de sus dominios.» (Real Academia de la Historia, tomo 1.º, página 24.)

«Los escritores árabes que nos dejaron algunas *noticias exactas* relativas á los primeros Reyes de Asturias, no suponen en los españoles mas soberanía que la de Pelayo y la de los cristianos del Pirineo, que se aliaban con los franceses: todas sus expediciones eran ó contra Pelayo y cristianos del Septentrion, ó contra los del Pirineo y sus aliados los franceses. Es, pues, indudable que los alaveses que formaban una pequeña parte del ducado de Cantabria, pertenecieron desde el principio de la restauracion al principado y reino de Asturias.» (Ib. página 25.)

Hablando de la familia de los Velas dice:—«Hasta este tiempo no hemos hallado en la Historia monumento alguno por donde se pueda comprobar la antigua y decantada independencía de los alaveses y de sus condes, ni la existencia de sus juntas de Arriaga, ni la facultad de elegir espontáneamente sus

caudillos en el orden civil, político y militar; antes, por el contrario, todo con- vence que la soberanía de los Reyes de Asturias se extendía á esta provincia de la misma forma que á las demás de la reciente Monarquía. El Rey cuidaba de fortificar las plazas, el Rey elegía Gobernadores y jefes militares para su defensa, el Rey daba las órdenes convenientes para el buen régimen y gobier- no de sus vasallos, apaciguaba los alborotos, castigaba á los condes y rebel- des, era árbitro de la paz y de la guerra; los enemigos se la declaraban ó le pedían la paz, y no á los Condes y Ministros. Las leyes góticas, tanto civiles como eclesiásticas, restablecidas por los Reyes de Asturias, eran generales á todos los Estados..... incluyendo las provincias Vascongadas.» (Ib. página 31.)

Hablando de la cofradía de Arriaga y su pretendida independéncia, dice: «Para refutar estas interpretaciones tan arbitrarias como perjudiciales, pues destruyen ó por lo menos confunden los hechos de la historia, bastaría re- flexionar que carecen de todo fundamento, que no se apoyan en ningun ins- trumento público, y que aun no consta existiese á la sazón (de la conquista por Alonso VIII en el año 1200) la cofradía ó ayuntamiento del Campo de Arriaga, de la cual no se hace mención en ningun documento legítimo hasta el año 1258, según diremos más adelante. Como quiera, siendo tan intere- sante en la historia nacional este trozo de la del Rey D. Alonso el Noble, con- viene dejarla establecida, mostrando que los castellanos realmente hicieron en la mencionada época la conquista de Alava, provincia que desde entonces quedó incorporada para siempre en la corona de Castilla.» (Ib. página 36.)

Después de hablar de los pueblos realengos de la provincia de Alava, dice: «El resto del país era de los caballeros ricos homes y fijosdalgo, y de las iglesias, monasterios y preladados, resultando de todo cuatro clases de Señorío, á saber, realengo, abadengo, solariego y behetría. Estos dos últimos, á que ceñiremos el presente discurso, son antiquísimos en la nación, señaladamente en Asturias y provincias Vascongadas..... y es gravísimo error creer que estos Señoríos particulares gozasen de independéncia, ó que los Señores, *de cual- quiera clase que sean*, dejasen de estar sujetos en calidad de vasallos al Sobe- rano.» (Ib. página 41.)

En el artículo de la provincia de Guipúzcoa abundan datos irrecusables para demostrar su constante dependéncia de Navarra ó de Castilla, y tam- bién que sus leyes y fueros son de un origen adventicio, ya dado por Navarra, ya por nuestros Reyes.

«El reinado de D. Sancho VII, ó Sábido de Navarra, es notable en la histo- ria de Guipúzcoa, por haber este Rey concedido á la villa de San Sebastian, pueblo principal de ella, hácia el año de 1150, el famoso fuero, cuyas orde-

nanzas ó leyes de comercio marítimo son de las mas antiguas, y en ellas se hace mencion de su almirantazgo, y acaso es la primera vez que se encuentra la voz de almirante en diplomas de España.» (Ib. tomo 1.º, página 340.)

«El Rey D. Alonso VIII honró á la provincia de Guipúzcoa concediendo fueros á varios de sus pueblos. En 16 de Agosto de 1202 confirmó á San Sebastian el que le habia otorgado su tio materno D. Sancho el Sábio, de Navarra, en 1150; y posteriormente comunicó el mismo fuero á Fuenterrabia, Guetaria y Motrico, y tambien á San Vicente de la Barquera. El propio Monarca estuvo en Guipúzcoa con su mujer la Reina doña Leonor el año de 1204 cuando volvia de su expedicion contra la Gascuña.» (Ib. página 343.)

«Nada podemos escribir con fundamento sólido del género de gobierno que se observó en la provincia de Guipúzcoa hasta el tiempo en que se formaron sus hermandades, por no hallarse documentos algunos en su archivo que traten de determinadas leyes municipales (1). Gerónimo de Zurita supone que los guipuzcoanos tuvieron el fuero y leyes de Sobrarbe; y Esteban de Garibay supone que bajo el reinado de D. Sancho VII de Navarra se gobernaba la provincia de Guipúzcoa por los fueros de Jaca, lo mismo que todo el reino de Navarra.»

«Incorporada en la Corona de Castilla la provincia de Guipúzcoa, la primera noticia auténtica que hallamos de su gobierno es, la que nos suministra una Real cédula de D. Enrique II, su fecha en Sevilla á 20 de Diciembre de 1375, en la cual se dice, que en tiempo del Rey D. Alonso XI, su padre, estaba formada la hermandad de esta provincia. Ignórase el año fijo en que se estableció; pero consta del libro becerro de San Sebastian, que en el año 1322 eran alcaldes de dicha hermandad Martin Garcia de Marquina y Martin Lopez de Yarza.» (Ib. página 333.)

«Nunca mayores alborotos en Guipúzcoa que en los primeros años del reinado de D. Enrique IV, sin que bastasen las leyes de la hermandad recién confirmada, ni todo el celo de las repúblicas, unidas entre sí, á contener la

(1) Para mayor claridad é inteligencia de la época en que se formaron las hermandades de orden del Rey, copiamos á continuacion lo que dice el proemio de la Recopilacion de los fueros de Guipúzcoa en la plana 3.º

«A tanto mal era preciso se aplicasen continuados grandes remedios, pues nunca se curan bien enfermedades peligrosas y prolongadas sino es con valerosas repetidas medicinas. La primera que se ordenó á los langores de esta república por los años de 1340, fué la union de todos los pueblos en una nueva particular hermandad. Ejecutóse aquella con toda conformidad en tiempo del Rey D. Alonso el último de Castilla, para dar fuerza á la justicia ultrajada y despreciada por la insolencia de los malhechores.»

insolencia de los parientes mayores, que, encastillados en sus torres y casas fuertes, destruían con las gentes de su parcialidad todo el país, derramando mucha sangre, robando ó incendiando casas, talando los campos, sin que nadie pudiese andar seguro por caminos; y para colmo de estos horribles atentados, tenían á veces la osadía de provocar á pueblos enteros por medio de carteles que fijaban en ciertos sitios, á que midiesen con ellos sus fuerzas en un combate.»

«Informado el Rey de estos desórdenes y escándalos, pasó en persona á Guipúzcoa, por Febrero de 1457, y habiendo recorrido toda la provincia, mandó se derribasen y allanasen luego las casas fuertes de Olaso en Esgoibar, la de Lazcano en el lugar del mismo nombre, la de Leizaur en Andoaín, San Millan en Zizurquil, Murguia en Artigarraga, Gavia y Ozaeta en Vergara, Zaldivia en Tolosa, Artigarriba en Guetaria, Zarauz en Zarauz, Alcega en Hernani, Achega en Usurbil, y otras varias, y en seguida se ejecutó lo propio con las casas fuertes de Vizcaya, á donde marchó el Rey, saliendo desterrados para Estepona y otros destinos los sugetos que resultaron mas culpables en estos ruidosos disturbios. Para mayor quietud y sosiego de la provincia, estando el Rey de vuelta en Vitoria, confirmó á 30 de Enero del mismo año el cuaderno de ordenanzas dispuestas por el doctor Gonzalo Moro, añadiendo otras, como se dirá despues.»

Parece que bastan estos fragmentos del luminoso artículo de la Real Academia de la Historia, para desvanecer todas las vulgaridades de los fueristas acerca de la primitiva independencia de Guipúzcoa, y sobre todo, de ese sacrosanto código que dicen se pierde en la mirada retrospectiva de los siglos. A lo que sobre esto queda espuesto por la Real Academia, agregamos nosotros, que cualquiera que abra el libro llamado fueros de Guipúzcoa verá, que no hay una sola de las ordenanzas contenidas en él que no tenga anotado al márgen el nombre del Rey que la dió y el motivo de ello, y en el lugar y fecha en que se espidió. ¿Dónde está, pues, ese derecho propio, original ni consuetudinario?

Sobre la historia de Vizcaya se dice lo siguiente:

«Por la série de sucesos que se ha referido acerca de cada uno de los pretendidos y de los verdaderos señores de Vizcaya, se vé con la mayor claridad, cuán cierto es el concepto que desde luego hemos indicado, de que ni es tan antigua como se supone la dominacion de una determinada familia en aquella provincia, ni ha habido jamás la independencia y soberanía absoluta que ha querido atribuirse á aquella dominacion. Los que la han tenido han estado sujetos á los monarcas españoles, ya de Asturias, ya de Navarra, ya de Casti-

lla, como lo estuvieron los demás Condes ó señores principales del reino en sus respectivas épocas, sin otra diferencia alguna, sino la que nacia de la familia de Haro, la cual, como las de Lara y Castro, ya dijo el rey D. Enrique II, respondiendo á las pretensiones de la condesa de Etampes, que eran y habian sido siempre ilustres y poderosas en Castilla.»

«Así en Vizcaya no hallamos un fuero propio nacido en la misma provincia, un código formado, como se supone, por sus habitantes congregados en Juntas para el efecto, ni bajo el Arbol de Guernica, ni en otra parte alguna. Si lo hubiese habido, es de creer que los pobladores de sus villas, ya hayan sido los particulares del territorio, ya los reyes mismos, de quienes hay memoria, no hubieran ido á buscar, como hemos visto que buscaron, un fuero para ellos extranjero, como por ejemplo el de Logroño, para presentárselo por regla de sus acciones y conducta; pues era muy natural hubiesen preferido el nacido entre ellos, el que gobernaba generalmente en todo el Señorío. En la misma dación de tales fueros explican los pobladores (los reyes y señores) la necesidad de proveer á los habitantes de una ley escrita á que arreglarse, sin hacer la menor mencion de que existiese en el país alguna otra, cuya derogación ú olvido fuese preciso para la introducción de la nueva.»

«Véase, pues, cuán lejos está de poderse hallar establecido un sistema legal de constitución, llamémosle así, un derecho público que arreglase los intereses y relaciones reciprocas entre el señor y los súbditos, entre el cuerpo de la provincia y quien lo gobernaba, cual se quiere suponer existió siempre en aquel país. En él, como en lo demás del reino, fué este derecho eventual y vario segun las circunstancias.» (Ib. páginas 507 y 508 del tomo 2.º)

No cabe autoridad mayor sobre hechos históricos de España, que la de la Real Academia de la Historia, y con ella hemos querido poner el sello á nuestras propias opiniones.

No podrán decir los fueristas, como han dicho con ofensa de la memoria de muy graves historiadores, que la Real Academia tuvo por objeto escribir contra los fueros.

Los trabajos de está tienen por base la autoridad de todos los escritores nacionales, y se vé el concienzudo análisis que la Real Academia hace de todos, sin olvidar ni la menor circunstancia.

Las crónicas de los Reyes Alonso VIII, Alonso XI, Pedro I, Enrique II, Enrique IV y otras varias; los célebres historiadores, D. Lúcas de Tuy, arzobispo D. Rodrigo, Padre Moret, Estéban de Garibay, Marca, Gerónimo de Zurita, Julian de Ocampo, Sandoval, Antonio del Camino, Mariana y otros varios; los documentos auténticos encontrados en los antiguos archivos, todo

lo ha tenido presente la Real Academia de la Historia de España, cuya autoridad, que es la verdad legal y el voto público, sirve de sólido fundamento á los discursos pronunciados en el Senado por el Excmo. Sr. D. Manuel Sanchez Silva.

16.

El Sr. Sanchez Silva tiene evidenciado, que las provincias vascas, aun por sus llamados fueros, aun por esas colecciones legislativas apócrifas, contrahechas, mutiladas y recompuestas *ad libitum*, tuvieron siempre la obligacion de contribuir con dinero al sostenimiento de las cargas generales de la Nacion; y que, en efecto, aunque no voluntariamente, sino en virtud de las leyes y por mandato de los monarcas han contribuido, desde los primeros tiempos de su existencia, con la alcabala, censos, prebostales, pechos, derechos, ferrerías, martiniega y yantares; no existiendo, por último, ninguna razon, para que hoy dejen de acudir al Tesoro público con los tributos que la Nacion, reunida en Córtes, impone anualmente, bajo el nombre y la forma que considera oportunos.

Mas el Sr. Aldamar, cuya inteligencia padece vértigos, luego que comienza la penosa digestion de su erudicion vastísima, viene á prestar, gracias á esa ofuscacion sensible, nuevos argumentos á la oposicion, que el senador andaluz sostiene tan gloriosamente contra las pretensiones inmoderadas de los fueristas *enragés*, que se proponen en estos tiempos ser mas vascos que los vascos mismos.

Lo primero que hizo el Sr. Aldamar, como podrán ver nuestros lectores, fué afirmar (pág. 267), que las provincias Vascongadas *no están exentas del servicio pecuniario*: de manera que reconoce francamente el principio de la obligacion de pagar.

Veamos la aplicacion del principio.

Dice, que el servicio pecuniario debe exigirseles en los términos consignados por los fueros, ó lo que es lo mismo, que para los vascongados debe adoptarse un sistema tributario distinto del de las demás provincias españolas.

Esto no lo puede sostener seriamente, ni el Sr. Aldamar, ni nadie. El con-

tribuyente no es el que señala la forma del pago: eso corresponde al que tiene el derecho de exigir la contribucion.

Pero en último resultado: la discordancia sobre la forma de hacer el pago, no autoriza para abstenerse absolutamente de cumplir con la obligacion, que se reconoce, de pagar; porque todo deudor honrado lo que en tales casos hace, es, depositar el importe de lo que su conciencia le dice que adeuda, mientras se cuestiona sobre el modo de hacerlo.

Y nosotros preguntamos al Sr. Aldamar. Las provincias Vascongadas, llevadas de su honradez proverbial, respondiendo á su moralidad, lealtad y patriotismo, ¿han depositado en el Tesoro español, han solicitado por lo menos, depositar las contribuciones, que confiesan deber pagar, segun sus pretendidos fueros? ¿Han pagado siquiera desde 1839 los tres millones de reales decretados por Fernando VII, y los diezmos Reales, segun hemos dicho ya al fólío 165? No. Pues entonces, ¿qué calificacion merecen los fueristas?

No nos atrevemos á estampar aquí las palabras de esa calificacion, que podrian ofender al pueblo entero vascongado, cuando solo deben pesar sobre los oligarcas, que comprometen su buena fé y su ignorancia en materias forales; bastándonos recordarle, porque á ese pueblo nos dirigimos, la manera durisima como tratándose de asuntos religiosos ha sido censurado por el obispo de Calahorra, por el licenciado Chinchilla, y en las cédulas de nuestros soberanos, precisamente porque, só pretesto de privilegios y preeminencias, además de resistir la jurisdiccion de los prelados eclesiásticos, les negaban los emolumentos canónicos; que á tal punto se ha llevado el envilecimiento del noble carácter vasco, por estas miserables cuestiones de dinero, que si nosotros no distinguiéramos bien entre el pueblo que paga, y los que disfrutan, no encontraríamos en la órbita del mundo otros séres mas degradados con quienes comparar á los habitantes de las provincias hermanas, que los judios insaciables de la edad media, ó los chinos de los tiempos presentes.

Y en suma, ¿qué es lo que el Sr. Aldamar ha podido coordinar para sostener los abusos forales, y justificar su exagerado provincialismo? Nada.

El Sr. Aldamar no ha hecho mas que seguir el torpe camino de sus predecesores, de mutilar textos, suplantar palabras, inventar hechos, ó cometer, lo que llaman los ingleses la mayor de las mentiras, que consiste, en decir la verdad á medias.

El Sr. Aldamar, despues de llamar *notas* á las *noticias* históricas de Llorente; despues de referirse al siglo *once*, debiendo hacerlo al *duodécimo*, despues de callar que Vitoria fue fundada por el Rey de Navarra, y no el de Castilla (lo que altera la esencia de la cosa, puesto que, conquistado mas tar-

de el territorio alavés por el monarca de Castilla, los fueros otorgados por el de Navarra perdieron su autoridad); despues de todo esto, decimos, el señor senador, para probar que aquellos naturales no tenian obligacion de prestar servicios contra su voluntad, copia unas palabras del penúltimo párrafo del fuero; pero no tales, cuales en este se encuentran, sino suprimiendo una importantísima, que se relaciona con el resto del párrafo, que el Sr. Aldamar tambien suprime, y que unidas todas producen un hecho histórico, contrario al que S. S. establece. *Et nisi cum vestra bona voluntate, nullum ALIUD* (esta palabra está suprimida) *servitium faciatis*.

Y en efecto, esa palabra *aliud* se refiere á una contribucion anual de *duos sólidos*, que de una quaque domo deberian pagarse al Rey; contribucion pequeña, que se imponia evidentemente, como reconocimiento de soberanía, á un pueblo, cuyo fomento procuraba el Monarca, al fundarlo, librándolo de grandes cargas; á la manera que al crearse una colonia en nuestros tiempos, lo primero que se hace es, esceptuarle de determinadas contribuciones. De donde se deduce, que el nuevo pueblo de Vitoria pagaba una contribucion pecuniaria, si bien, para favorecer su desarrollo, se dejaban á su voluntad el prestar, ó no, *otros* servicios.

Siguiendo el Sr. Aldamar su poco envidiable sistema, supone que la provincia de Alava fué completamente exenta por una cédula de Felipe IV en 1644. Nuestro Senador, como ya dijimos en una nota á la pág. 241, oculta que aqui se trata de una excepcion del pago de obras públicas, fuera de la provincia; mas quedando obligada, en compensacion de esta merced, á pagar un censo perpétuo.

Y por último, el Sr. Aldamar, deseando emular á aquellos *fraguadores* de fueros, que lo mismo suprimian en ellos el capitulado de Chinchilla, que los autorizaban con las confirmaciones de Reyes difuntos, ó licencias añejas para imprimir; y no queriendo ser menos que la célebre Junta foral que eliminó la palabra *modificacion* del convenio de Vergara; al hablar al Senado, y asegurarle que los vizcainos estaban exentos de todo pecho, tiene el inmenso valor de comerse la palabra *Hijosdalgo*, que en las portadas y en cada una de las hojas de los famosos libros forales está repetida mil y mil veces, para demostrar, que los fueros se concedian á los hijosdalgo; que las exenciones se entendian con los hijosdalgo; y que la generalidad de los vizcainos, los plebeyos, no gozaban de otra exencion que la de consumos. Júzguese del sacrificio hecho por el Sr. Aldamar en aras de su provincialismo, reservando para su estómago esos millones de palabras, que si no llegan á producirle trastornos personales, que lamentariamos, le dejan, por lo menos, en pésimo lugar,

como discutidor de buena fé, ante la conciencia de todo el mundo.

Quede, pues, sentado, que el Sr. Aldamar podrá convencernos de cualquier cosa, como no sea que los vascos están exceptuados de servicios pecuniarios; que de la discusion lo que resulta es, que las provincias Vascongadas han pagado en todos tiempos ese servicio, aunque empleándose para ello la fuerza; y que actualmente dejan de cumplirlo, puesto que las contribuciones municipales y provinciales, que ellas mismas se votan, no deben confundirse con las generales de la Nacion; siendo ilegítima y atentatoria, por lo tanto, la resistencia á verificarlo, aunque encubierta con el pretexto de estar pendiente el arreglo de la cuestion foral.

Esa resistencia la hubiéramos nosotros comprendido, cuando, oprimidas las localidades en tiempos pasados por multitud de señores, se les pedían por el Soberano contribuciones extraordinarias; porque en ello se envolvía tal vez una injusticia. Y aun así, conste, que, entre muchas otras cosas que citar podríamos, en 1489 dió Guipúzcoa dos millones de maravedises para la guerra de Granada (Reales Cédulas, tomo 3.º página 109), y á la misma provincia y Vizcaya se les impuso el servicio de millones, como subsidio extraordinario.

Mas al escusar esa resistencia, en fuerza de un sentimiento de justicia, estamos muy distantes de aceptar el modo de resistir, que el país vascongado cree que puede emplear, y que parece recomendar el Sr. Aldamar, con una imprudencia semejante á la cometida cuando nos habla de autonomías.

El Sr. Aldamar recuerda, con cierta fruicion, á la Nacion española, que en 1591 la Junta general de Tolosa, *resistió el pedido* que hacian los recaudadores del Rey, por considerarlo contrario á los fueros y libertades de Guipúzcoa.

Esta invocacion de las Juntas para la resistencia, y lo que España acaba de presenciar escandalizada con la Junta de Guernica, nos recuerda el juicio de un escritor moderno, que ya hemos citado con otro motivo.

«Mientras haya Juntas en Guernica, dice, habrá perturbacion en Vizcaya. Foco constante de sedicion contra la Reina, contra la Constitucion y contra el Gobierno, no debe bajo ningun sistema tolerarse continúe una constante agitacion, y semejante trastorno administrativo. No hay en España otra asamblea legislativa que las Córtes; á ellas vienen, como los demás españoles, los vascongados. Otra organizacion es viciosa, una causa perenne de abusos y conflictos, un olvido completo de la ley, una desmembracion de la unidad constitucional, salvada por las Córtes.»

FIN DEL APÉNDICE.

ERRATAS.

<u>PÁGINA.</u>	<u>LINEA.</u>	<u>DICE.</u>	<u>DEBE.</u>
48	1.ª	<i>exigir salario....</i>	pagar tributo.
49	nota	4.....	488.
250	nota.....	1810.....	1610.
543	4.ª.....	<i>bien patria.....</i>	bientetria.
549	8.ª.....	<i>decepciones.....</i>	deserciones.

